Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

Avisos Comerciales y Edictos Judiciales

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LX — Buenos Aires, martes 20 de mayo de 1952 — Número 17.153

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

18 DE FEBRERO DE 1952

374.694. — Noticioso G.M.A. Periódico. Cast. Prop.: General Motors Argentina, S.A. 1.250 ejemplares. Bs. As., nov.-dic. de 1951. (Argentina).

374.695. — Revista de la Asociación de Jefes de Propaganda. Cast. Prop.: Asociación de Jefes de Propaganda. 1.200 ejempl. $ 3. Bs. As., enero 1952.

374.696. — Revista de Arquitectura. Cast. Prop.: Sociedad Central de Arquitectos. 3.000 ejemplares. $ 6. Bs. Aires, diciembre de 1951. (Argentina).

374.697. — Novoir Slovo. Periódico. Idicha. Prop.: Dimitri Konstantinow. 800 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, enero febrero de 1952. (Argentina).

374.698. — Sophia. Revista mensual. Cast. Prop.: Jorge Brualla. 4.500 ej. $ 1,50. Bs. As., febrero 1952. (Arg.).

374.699. — El Orden. Diario. Castellano. Prop.: Blanco & Bartolson. 850 ejemplares. $ 0,40. Puerto Deseado, enero de 1952. (Argentina).

374.700. — El Pregonero Evangélico. Revista. Cast. Prop.: Carlos Noya. 40.000 ejemplares. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

374.701. — Hermes. Periódico. Castellano. Prop.: Centro Almaceneros Minoristas y Anexos de Paraná. 800 ej. Paraná, enero de 1952. (Argentina).

374.702. — Cámara Argentina de Comercio. Revista. Castellano. Prop.: Cámara Argentina de Comercio. 3.500 ejemplares. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

374.703. — Cámara Argentina de Comercio. Revista. Cast. Prop.: Cámara Argentina de Comercio. 3.500 ejempl. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

374.704. — Casinos. Revista. Cast. Prop.: José Carlos Chiesa. 2.000 ejemplares. $ 2. Mar del Plata, febrero de 1952. (Argentina).

374.705. — El Comercio. Periódico. Cast. Prop.: Manuel Cortés. 700 ejemplares. $ 0,30. Rosario, febrero de 1952. (Argentina).

374.706. — El Diario. Cast. Prop.: José Rodríguez Pardo. 3.000 ejemplares. $ 0,50. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

374.707. — Boletín del Centro de Comerciantes Industriales y Propietarios de Remedios de Escalada. Cast. Prop.: Centro de Comerciantes Industriales y Propietarios de Remedios de Escalada. 1.500 ej. Remedios de Escalada, diciembre de 1951. (Argentina).

374.708. — San Pablo. Semanario. Cast. Prop.: PP. Pallottinos. 375 ejempl. $ 2.— mensual. Villa Turdera, enero de 1952. (Argentina).

374.709. — Cultura y Fe. Revista mensual. Cast. Prop. y Director: Octavio Maestu. 500 ejemplares. $ 3. Córdoba, enero 10 de 1952. (Argentina).

374.710. — Adelante. Periódico. Cast. Prop. y Director: Mario José Franco. 1.000 ejemplares. $ 0,50. Villa Regina (Río Negro), 9 de febrero de 1952. (Argentina).

374.714. — Evita. Vals, letra. Cast. 2 págs. Autor: Rufina del Carmen Castillo. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 1.000 ejemplares. $ 1,50. Bs. Aires, 20 de julio de 1949. (Argentina).

374.717. — En mi aldea feliz. Vals, música. 2 págs. Autor: Vicente Mangalaviti. Imp.: Desiderio S. Beltrán. Editor: El autor. 50 ejemplares. $ 4. Córdoba, 9 de febrero de 1952. (Argentina).

374.718. — Danzando en las nubes. Vals, música. 2 págs. Autor: Vicente Mangalaviti. Imp.: Desiderio S. Beltrán. Editor: El autor. 50 ejemplares. $ 4. Córdoba, 9 de febrero de 1952. (Argentina).

374.719. — Impromptu. Fantasía, música. 2 págs. Autor: Vicente Mangalaviti. Imp.: Desiderio S. Beltrán. Editor: El autor. 50 ejemplares. $ 4. Córdoba, 9 de febrero de 1952. (Argentina).

374.720. — Canción de otoño. Fantasía, música. 2 págs. Autor: Vicente Mangalaviti. Imp.: Desiderio S. Beltrán. Editor: El autor. 50 ejemplares. $ 4. Córdoba, 9 de febrero de 1952. (Argentina).

374.721. — Murmullos del sur. Fantasía, música. 2 págs. Autor: Vicente Mangalaviti. Imp.: Desiderio S. Beltrán. Editor: El autor. 50 ejemplares. $ 4. Córdoba, 9 de febrero de 1952. (Argentina).

374.724. — Dionisio, el niño héroe. Pieza teatral. Autor: José Flores Sánchez. Inspiración de Roberto A. Talice. Teatro Artigas de Montevideo, el 27 de junio de 1951. (Argentina).

374.725. — Arrabal de Carriego. Pieza teatral en dos actos. Autor: José Gonzálcz Carbalho. Teatro Liceo de Buenos Aires, el 4 de mayo de 1951. (Argentina).

374.726. — La bella durmiente del bosque. Pieza en tres actos. Autor: Carlos Perrault. Inspiración de Guido Italo Merico y Antonio Pérez Veiga. Teatro Grand Splendid de Bs. As., el 29 de julio de 1951. (Argentina).

374.727. — Evocación del Norte Argentino. Pieza en tres actos. Autor: Luis de Mujica, Francisco de Medina y Ernesto Mastronardi. Teatro Tamagni de San Fernando (Pcia. Bs. As.), el 8 de septiembre de 1951. (Argentina).

374.728. — El que perdió la cabeza. Pieza en un acto. Autor: Leónidas Barletta. Teatro del Pueblo de Bs. As., el 6 de mayo de 1951. (Argentina).

374.729. — Cómo Martincito venció al oso. Pieza en un acto. Autor: Leónidas Barletta. Teatro del Pueblo de Buenos Aires, el 1° de julio de 1951. (Argentina).

374.730. — El que tiene esperanza lo que quiere alcanza. Pieza en un acto. Autor: Leónidas Barletta. Teatro del Pueblo de Bs. As., el 30 de agosto de 1951. (Argentina).

374.731. — El tesoro escondido. Pieza en un acto. Autor: Leónidas Barletta. Teatro del Pueblo de Bs. As., el 18 de agosto de 1951. (Argentina).

374.732. — Por nuestros hijos. Pieza en tres actos. Autor: Orlando Cochia. Cine Sep de Resistencia (Chaco), el 4 de diciembre de 1951. (Argentina).

374.733. — Otro poquitito. Pieza en un acto. Autor: Leónidas Barletta. Teatro del Pueblo de Bs. As., el 6 de mayo de 1951. (Argentina).

374.734. — Laura, Daniel y Luzbelita. Pieza en tres actos. Autor: Blanca Julia Stemler. Local del Consejo de Mujeres de Bs. Aires, el 28 de noviembre de 1950. (Argentina).

374.735. — Cuando un andaluz se quiere casar. Comedia en dos actos. Autor: Antonio Aliandro. Circo Americano en Avellaneda, el 18 de marzo de 1951. (Argentina).

374.736. — El viejo profesor. Comedia en tres actos. Autor: Antonio Aliandro. Circo Americano en Avellaneda, el 17 de marzo de 1951. (Argentina).

374.737. — También sangran los quebrachos. Pieza en tres actos. Autor: Orlando Cocchia. Teatro Vera de Corrientes, el 2 de julio de 1951. (Arg.).

374.738. — El alba viene. Comedia en tres actos. Autor: Mariano López Palmero. Teatro Vera de Corrientes, el 24 de mayo de 1951. (Argentina).

374.739. — Garabito, el alma de la calle hecha terr..a. Pieza en tres actos. Autor: Vicente Alejandro Loisi. Cine Sportman de Villa Hipódromo (Mendoza), el 31 de enero de 1952. (Arg.).

374.740. — Luisa de Sampierre, la usurpadora. Pieza en tres actos. Autor: Leonardo Catalano y Santiago Benvenuto. Teatro Variedades de Bs. As., el 18 de diciembre de 1951. (Argentina).

374.741. — Esa mujer era mi madre. Pieza en tres actos. Autor: Luis M. Grau. Teatro Variedades de Bs. As., el 20 de noviembre de 1951. (Arg.).

374.742. — Cuando los hijos mandan. Comedia en tres actos. Autor: Lola Tapia de Lesquerre. Teatro Empire de Bs. As., el 10 de diciembre de 1951. (Argentina).

374.744. — Las pinturas del Renacimiento Italiano y el Número de Oro. 82 págs. Autor: Ch. Funck - Hellet. Trad. del francés de: Conrado Chizzolini Dessenbruner. Imp.: S. de Amorrortu e Hijos. Edit.: Librería Hachette. 3.000 ejemplares. $ 50. Bs. As. 6 de febrero de 1951. (Argentina).

374.745. — Un bosque de ojos. 188 págs. Autor: Víctor Canning. Trad. del inglés por: Rodolfo J. Walsh. Imp.: Tall. Didot. Editor: Librería Hachette. 8.500 ejemplares. $ 7. Bs. As., 4 de febrero de 1952. (Argentina).

374.756 — Seis noches de misterio. 182 págs. Autor: William Irish. Trad. del inglés por: Mario Calés. Imp.: Talleres Didot. Editor: Librería Hachette. 11.000 ej. $ 5. Bs. As., 11 de febrero de 1952. (Argentina).

374.747. — Dispuesto a matar. 186 páginas. Autor: Kelley Roos. Trad. del inglés por: María Luisa Martínez Alinari. Imp.: Tall. Didot. Editor: Librería Hachette. 11.000 ejemplares. $ 5. Bs. As., 4 de febrero de 1952. (Argentina).

374.750. — Hojas de un árbol románticc. 80 págs. Cast. Autor: Daniel Tramontín. Imp.: Blas Tomaseo. Editor: El autor. 500 ejempl. $ 10. Bs. As., 30 de diciembre de 1951. (Arg.).

374.754. — Revista de la Universidad de Buenos Aires. Revista trimestral. Cast. Prop.: Universidad de Buenos Aires. Director: Hernán Benítez. 3.000 ejemplares. Bs. As., 30 de diciembre de 1950. (Argentina).

374.755. — Noches de cabaret. Tango, letra. Cast. Autor: Antonio Fiasché. Imp.: Delfín M. Vilaltella. Editor: Editorial Crismar. 250 ej. $ 3. Bs. As., 7 de agosto de 1951. (Argentina).

374.756. — Noches de cabaret. Tango, música. 2 págs. Autor: Alberto San Miguel. Imp.: Delfín M. Villatela. Editor: Editorial Crismar. 250 ej. $ 3. Bs. As., 7 de agosto de 1951. (Argentina).

374.761. — Galicia. Revista mensual. Cast. Prop.: Centro Gallego de Buenos Aires. Director: Luis Leone López. 40.000 ejemplares. $ 0,22. Bs. Aires, oct.-nov. de 1951. (Arg.).

374.762. — El Faro. Boletín quincenal. Cast. Prop. y Director: Santiago Naber. 850 ej. $ 0,25. Tafí Viejo, 22 de diciembre de 1951. (Argentina).

374.769. — Silbando penas. Zamba, música. 2 págs. Autor: Atilio Yavicoli. Imp.: El Flete. Editor: El autor. 300 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 29|1|52. (Argentina).

374.770. — Psicología Espiritual y Humana N° 1. De los niños. 11 págs. Cast. Autor: Anónimo. Imp.: Parr Hnos. Editor: Asociación Escuela Científica Basilio. 2.000 ejemplares. Bs. As., 1° de febrero de 1952. (Arg.).

374.771. — Psicología Espiritual y Humana N° 2. De los hombres. 10 págs. Cast. Autor: Anónimo. Imp.: Parr Hnos. Editor: Asociación Escuela Científica Basilio. 2.000 ejemplares. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

374.772. — Psicología Espiritual y Humana N° 3. De las mujeres. 10 págs. Cast. Autor: Anónimo. Imp.: Parr Hnos. Editor: Asociación Escuela Científica Basilio. 2.000 ejemplares. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

374.774. — Nociones Elementales de Física y Química. 240 págs. Cast. Autor: Ernesto E. Galloni y Rodolfo H. Busch. Imp.: Balmes. Editor: Editorial Alsina. 5.000 ejemplares. $ 20. Bs. As., 15 de febrero de 1952. (Argentina).

374.776. — Rumor en la selva. Chamamé, música. 2 págs. Autor: Eulogio B. Ponce y Cipriano Nava. Imp.: El autor. Editor: Editorial Cumbre. 5 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 13 de febrero de 1952. (Argentina).

374.783. — Apuntes de Latín. 3er. año. 29 págs. Cast. Autor: Bernardo Franchino. Imp.: Natalio Garrone. Editor: El autor. 500 ejemplares. $ 12. Bs. As., 5 de febrero de 1952. (Argentina).

374.785. — Perdonándote. Vals, música. Autor: Víctor Micele. Imp. y Editor: Ediciones Roma. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 8 de febrero de 1952. (Argentina).

374.786. — Puñado de versos. 30 págs. Cast. Autor: Américo Caracciolo. Imp. Tall. Venini e H. Editor: El autor. 500 ej. $ 5. Pergamino, 2 de febrero de 1952. (Argentina).

374.799. — Qué santa es mi madre. Vals, música. Autor: Ricardo Lucchetta. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 100 ej. $ 2,50. Bs. As., 4|2|52. (Arg.).

374.801. — El monte frutal casero. 391 págs. Cast. Autor: Isaac P. Grunberg. Imp.: J. Hays Bell. Editor: El autor. 3.000 ej. $ 40. Bs. As., 30|11|51. (Argentina).

374.809. — Titulares, suplentes y cesantes. Pieza en un acto. 15 hojas. Autor: Adriano Díaz Olazábal. Imp.: Ferrari Hnos. Revista Bambalinas. 2.000 ejemplares. $ 0,20. Bs. As., 16 de agosto de 1919. (Argentina).

e.9|5-N° 2.865 v.22|5|52

19 DE FEBRERO DE 1952

374.811. — Argentina Austral. Revista. Cast. Prop.: S. A. Imp. y Exp. de la Patagonia. 4 500 ejempl. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

374.812. — Ciencia y Técnica. Revista. Cast. Prop.: Centro Estudiantes de Ingeniería. 4.000 ejempl. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

374.813. — Eretz Israel. Revista. Idicha. Prop.: A. Mibashan. 12.000 ejempl. $ 2.50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

SUMARIO

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación, y por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 . Art. 6°).

EDICION DE 72 PAGINAS

Avisos

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: (Pág. 1)

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA: (Pág. 6)

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION: (Pág. 19)

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL: (Pág. 19)

EDICTO MUNICIPAL: (Pág. 19)

EDICTOS JUDICIALES:
Anteriores. (Pág. 19)

CONTRATOS:
Nuevos. (Pág. 8)
Anteriores. (Pág. 36)

AVISOS DIVERSOS:
Nuevos. (Pág. 17)
Anteriores. (Pág. 23)

REMATES:
Anteriores. (Pág. 23)

TRANSFERENCIAS:
Nuevas. (Pág. 18)
Anteriores. (Pág. 28)

CONVOCATORIAS:
Nuevas. (Pág. 19)
Anteriores. (Pág. 27)

BALANCES: (Pág. 8)

374.814. — Mundo Gallego. Periódico. Cast. Prop.: Eliseo Alonso Rodríguez. 2.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

374.815. — Arbolitos Argentinos. Revista. Arabe. Prop.: Zelik Mazur. 2.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As., nov. dic. 1951. (Argentina).

374.816. — Correspondencia Económica. Cast. Prop.: Instituto de Finanzas y Economía. 1.500 ejempl. Bs. As., nov. dic. 1951. (Argentina).

374.817. — Pan-América. Revista. Cast. Prop.: Yasuhiko Niimura. 1.150 ejempl. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

374.818. — Asociación Fabricantes de Dulces, Conservas y Afines. Revista. Mensual. Cast. Prop.: Asoc. Fabricantes de Dulces, Conf. y Afines. 300 ejempl. Bs. As., dic. 1951 y enero 1952. (Argentina).

374.819. — Timón. Periódico. Cast. Prop. Pablo Molinari Peri. 500 ejempl. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

374.820. — Revista de Ciencias Económicas. Mensual. Cast. Prop. Colegio de Dres. en C. Económicas y Cont. Públicos Nacionales. 4.000 ejempl. Bs. As., sept.-octubre 1951. (Argentina).

374.821. — Ideales. Revista. Cast. Prop.: Casa Parroquial. 500 ejempl. $ 0.20. Victoria (E. Ríos), febrero 1952. (Argentina).

374.822. — El Eco de Africa. Revista. Cast. Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. 7.500 ejempl. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

374.823. — El Negrito. Revista. Cast. Prop.: Sodalicio de San Pedro. 11.000 ejempl. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

374.824. — El Auto Argentino. Revista. Cast. Prop.: Centro Protección Recíproca de Chóferes. 14.300 ejempl. Bs. As., enero-febrero 1952. Argentina).

374.825. — Boletín del Centro Comercial e Industrial del Departamento de Castellanos. Cast. Prop.: Centro Com. e Ind. del Dto. de Castellano. 1.100 ejempl. Rafaela (S. Fe), febrero 1952. (Argentina).

374.826. — Juventud. Semanario. Cast. Prop.: Miguel T. Fortez. 300 ejempl. Pilar, febrero 1952. (Argentina).

374.827. — El Socorro. Revista quincenal. Cast. Prop.: Miguel Lloveras. 500 ejempl. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

374.828. — El Argentino. Diario. Cast. Prop.: Emilio A. Condé. 605 ejempl. Dionisia, enero 1952. (Argentina).

374.829. — La Voz de San Justo. Diario. Cast. Prop.: Carlos y José Martínez Maritorena. 1.500 ejempl. San Francisco (Córdoba), enero 1952. (Argentina).

374.830. — Voz Radical. Diario. Cast. Prop.: Unión Cívica Radical de Formosa. 500 ejempl. Formosa, febrero 1952. (Argentina).

374.831. — La Revista Adventista. Cast. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 3.300 ejempl. Florida, febrero 1952. (Argentina).

374.832. — La Revista Adventista. Cast. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 3.300 ejempl. Florida, diciembre 1951. (Argentina).

374.833. — El Auxiliar de la Escuela Sabática. Revista. Cast. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 2.400 ejempl. Bs. As., abril 1951. (Argentina).

374.834. — La Revista Adventista. Cast. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 3.400 ejempl. Florida, enero 1952. (Argentina).

374.835. — Informaciones Marítimas Sud Americanas (Importación). Cast. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 200 ejempl. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

374.836. — The Times of Argentina. Diario. Inglés. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 800 ejempl. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

374.837. — The Times of Argentina. Diario. Inglés. Prop.: Buenos Aires Herald. 800 ejempl. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

374.838. — Informaciones Marítimas Sud Americana (Exportación). Cast. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 400 ejempl. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

374.839. — Informaciones Marítima Sud Americana (Exportación). Cast. Prop.: Buenos Aires Herald. 400 ejempl. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

374.840. — Buenos Aires Herald. Revista. Inglés. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 8.500 ejempl. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

374.841. — Buenos Aires Herald. Revista. Inglés. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 8.500 ejempl. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

374.842. — Esquel. Diario. Cast. Prop.: Luis Feldman Josin. 2.500 ejempl. Esquel (Chubut), enero 1952. (Argentina).

374.843. — El Chubut. Diario. Cast. Prop.: Editorial El Chubut. 3.000 ejemplares. Comodoro Rivadavia, enero y febrero 1952. (Argentina).

374.844. — Nuestra Provincia Revista. Cast. Prop.: Nain Aón. 300 ejempl. La Plata, enero 1952. (Argentina).

374.845. — El Liberal. Diario. Cast. Prop.: Cayetano Amadeo. 1.150 ejemp. Balcarce, enero 1952. (Argentina).

374.846. — Voz Amiga. Periódico quincenal. Cast. Prop. y Director: Florentino Domingo Aetis. 180 ejempl. $ 0.20. Roque Pérez, 27 de enero 1952. (Argentina).

374.848. — Sponsa Verbi. Revista bimestral. Cast. Prop. y Director: Carmelo Enrique Federico. 800 ejempl. El Retiro, Estación Molinari (Córdoba). 11 de setiembre 1951. (Argentina).

374.849. — Estudios Sociales y Económicos Argentinos. 320 págs. Cast. Autor: Lorenzo Dagnino Pastores. Imp.: Tall. Didot. Editor: Editorial Crespillo. 3.000 ejempl. $ 12.—. Bs. As., 2 de abril 1951. (Argentina).

374.850. — Crónica Popular. Periódico. Cast. Prop.: Oscar Fueyro Alvarez. Mauricio Kon. Esteban Martín y Norman Erdozain Graña. Director Mauricio Kon. Esteban Martin. 1.000 ejempl $ 0,40. La Plata, febrero 1952. (Argentina).

374.851. — Informativo Comercial. Periódico mensual. Cast. Prop.: Agrupación Peronista del Comercio, Industria y Producción de la Pcia. de Bs. As.. Director: Julio Mora. 1.000 ejempl. La Plata, diciembre 1951. (Argentina).

374.854. — Rumor en la Selva. Chamamé, música. Autor: Eulogio B. Ponce y Cipriano Nava. Imp.: Cumbre. Editor: El Autor. 50 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 13 de febrero 1952. (Argentina).

374.856. — Filosofía. 166 págs. Cast. Autor: Gastón Becr. Imp.: Alfonso Ruiz y Cía. Editor: Ciordia & Rodríguez. 3.000 ejempl. $ 15.00. Bs. As., 4|1|52. (Argentina).

374.858. — Las de Barranco. 174 págs. Cast. Autor: Gregorio de Laferrere. Imp.: Alfonso Ruiz. Editor: Ciordia & Rodríguez. 5.000 ejempl. $ 6.50. Bs. As., 20 de setiembre 1951. (Argentina).

374.859. — Barranca Abajo. 174 páginas. Cast. Autor: Florencio Sánchez. Imp.: Alfonso Ruiz y Cía. Editor: Ciordia & Rodríguez. 5.000 ejempl. $ 6.50. Bs. As., 20 de setiembre 1951. (Argentina).

374.863. — Madre Coya. Zamacueca, letra. Cast. Autor: Sara Martínez Morrón. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El Autor. 300 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 4 de febrero 1952. (Argentina).

374.871. — Faz A: El Vinacho, milonga, letra.. Julio Navarrine, música José Razzano. Faz B: Porqué Doblan las Campanas, tango, letra. José Rótulo, música Alfredo de Angelis. Intérp.: Edgardo Donato y su Orq. Típ. Disco Pampa Nº PM 11.039. 7.200 ejempl. $ 8.20. Bs. As., 15 de enero 1952. (Argentina).

374.872. — Faz A: El Gualeyo. Valseado, música. Cejas y Juan A. Ledesma. Faz B: Tita. Chamamé, música. Isac Abitbol y Miguel Repiso. Intérp.: Isaco y su Cuarteto Correntino. Disco Pampa Nº PM 17.019. 3.800 ejempl. $ 8.20. Bs. As., 15 de enero 1952. (Argentina).

374.873. — Faz A: La Cumparsita. Tango, música. Gerardo H. Matos Rodríguez. Faz B: Noche de Reyes. Tango, letra Jorge Curi, música Pedro M. Maffia. Intérp.: Carlos Demaría y su Orq. Típ. Disco Pampa Nº PM 11.040. 11.200 ejempl. $ 8.20. Bs. As., 15 de enero 1952. (Argentina).

374.874. — Faz A: Samba Tarantella. Samba, letra: Pierre Guitton música: Margguerite. Faz B: Canto Gitano. pasadoble, letra: Geo Bonnet, música: Maurice Dehette. Intérp.: Rina Ketty con acomp. de Marius Coste y Orq. Disco Pathe Nº FN 0008. 2.800 ejempl. pesos 8.80. Bs. As., 15 de enero 1952. (Argentina).

374.875. — Faz A: Pa'Mi es Igual. Tango, letra: Enrique Cadicamo, música: Lucio Demare, Roberto S. Fugazot y Agustín Irusta. Faz B: Cuando Yo Me Vaya, tango, letra: Antonio Cantó, música: Jaime Vila y Jorge Vidal. Intérp.: Jorge Vidal, con acomp. de Argentino Galván y su Orq. Disco Pampa Nº PM 11041. 8.200 ejempl. $ 8.20. Bs. As., 15 de enero 1952. (Argentina).

374.877. — Camoatí. Revista. Cast. Prop. y Director: Mario Segre. 850 ejempl. $ 5.—. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

374.883. — Boletín del Instituto de Investigaciones Sociológicas. Revista bimensual. Cast. Prop.: Instituto de Investigaciones Sociológicas. Director: José Mario Bolaño. 10.000 ejempl. Bs. As., sept- oct. 1951. (Argentina).

374.884. — Más Fuerte que Todo. Tango, letra. Cast. Autor: Roberto del Pino. Imp.: E.M.O.R. Ediciones Roma. 250 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 1951. (Argentina).

374.885. — Más Fuerte que Todo. Tango. música. Autor: Oscar Roma. Imp E.M.O.R. Editor: Ediciones Roma. 250 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 19|11|51. (Argentina).

374.886. — Por Un Berretín. Tango, letra. Cast. Autor: Guillermo Ottaviani. Imp.: Ediciones Music. Económicas. Editor: El Autor: Bs. As., 16 de febrero 1952. (Argentina).

370.315. — La Tristeza del Diablo. 500 págs. Cast. Autor: Oswaldo Monterrey. Imp.: Penitenciaría Nacional. Editor: Roberto Horacio Carro. 5.000 ejempl. $ 18.00. Bs. As., 12 de diciembre 1951. (Argentina).

e.13|5-Nº 2.859-v.26|5|52

---

21 DE FEBRERO DE 1952

374.975. — La Unión Bíblica. Cast. Prop.: Samuel Andrés Williams. 1.800 ejemp. $ 7.— por año. Buenos Aires y Lanús, enero-febrero 1951. (Argentina).

374.976. — San José. Revista mensual. Cast. Prop.: Evaristo Santinelli. 4.000 ejemp. Bs. As., enero-febrero 1952. (Argentina).

374 977. — Boletín Oficial. Cast. Prop.: Gobierno de la Provincia. 500 ejemp. $ 0.20. Santa Fe, diciembre 1951. (Argentina).

374.978. — El Litoral. Diario. Cast. Prop.: Soc. Resp. Ltda. 14.440 ejemp. $ 0.50. Santa Fe, enero 1952. (Argentina).

374.979. — El Pago de la Matanza. Periódico. Cast. Prop.: Leonardo Luis Scarímbolo. — 1.000 ejemp. San Justo, febrero 1952. (Argentina).

374.980. — La Santa Infancia. Cast. Prop.: Obra Pontificia de la Santa Infancia. Arz. de Buenos Aires. 18.000 ejemp. Bs. As., nov. dic. 1951. (Argentina).

374.981. — Noticias de la Flota. Cast. Prop.: Ministerio de Transportes de la Nación. 3.000 ejemp. Bs. As., año 1951. (Argentina).

374.982. — El Asegurado. Cast. Prop.: Norberto J. Cúneo. 40.000 ejemp. $ 0.50. Bs. As., julio y agosto 1951. (Argentina).

374.983. — Boletín Argentino Forestal. Cast. Prop.: Angel Ruperto Oliva. 800 ejemp. $ 3.00. Bs. As., dic. 1951 y enero 1952. (Argentina).

374.984. — Gaceta Textil. Revista. Cast. Prop.: Raimundo San Juan Miguel. 750 ejemp. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

374.985. — Sol del Plata. Diario. Cast. Prop.: Domingo A. Di Carlo. 500 ejemp. San Isidro, diciembre 1951 y enero 1952. (Argentina).

374.986. — La Tribuna. Diario. Cast. Prop.: Poligráfica Rosarina. 393.116 ejemp. $ 0.20. Rosario (S. Fe), enero 1951. (Argentina).

374.987. — La Tribuna. Diario. Cast. Prop.: Poligráfica Rosarina. 368.056. ejemp. $ 0.20. Rosario (S. Fe), febrero 1951. (Argentina).

374.988. — La Tribuna. Diario. Cast. Prop.: Poligráfica Rosarina. 376.104 ejemp. $ 0.20. Rosario (S. Fe), marzo 1951. (Argentina).

374.989. — La Tribuna. Diario. Cast. Prop.: Poligráfica Rosarina. 329.466 ejemp. $ 0.20. Rosario (S. Fe), abril 1951. (Argentina).

374.990. — La Tribuna. Diario. Cast. Prop.: Poligráfica Rosarina. 325.601 ejemp. $ 0.30. Rosario (S. Fe), mayo 1951. (Argentina).

374.991. — La Tribuna. Diario. Cast. Prop.: Poligráfica Rosarina. 354.044 ejemp. $ 0.30. Rosario (S. Fe), junio 1951. (Argentina).

374.993. — La abeja. Polca - música. Autor: José María García. Imp.: Tall. Julio Korn. Editor: El autor. 1.000 ejemp. Bs. As., 31 de diciembre 1951. (Argentina).

374.997. — El Colono. Periódico. Cast. Prop. y Director: Gaspar Francisco Heer. 1.000 ejemp. $ 0.50. Esperanza (S. Fe), 12 de febrero 1952. (Argentina).

374.998. — Pro Familia. Boletín. Cast Prop.: Parroquia de San José de Posadas. Director: Jorge Klóster. 800 ejemp. $ 0.20. Posadas (Misiones), 7 de febrero de 1952. (Argentina).

374.999. — Boletín Oficial. Diario. Cast. Prop.: Gobierno de la Pcia. de San Juan. Director: Joaquín Pina B. 500 ejemp. $ 0.20. San Juan, 21 de enero 1952. (Argentina).

375.000. — Tribuna. Diario. Cast. Prop.: Federico Cané. Director. Fayiz Gago. 600 ejemp. $ 0.20. Lincoln, 14 de febrero 1952. (Argentina).

375.001. — La cueca de Carlos Evans. Cueca mendocina. Música. Autor: Néstor D. Caballero. Imp.: Ferrer. Editor: El autor. 200 ejemp. $ 5.00. Bs. As., 21 de febrero 1952. (Argentina).

375.002. — La cueca de Carlos Evans. Cueca mendocina. Letra. Cast. Autor: Dante Pelaia. Imp.: Ferrer. Editor: El autor. 200 ejemp. $ 5.00. Bs. As., 21 de febrero 1952. (Argentina).

375.004. — San Crispín. Revista mensual. Cast. Prop.: Asociación de Socorros Mutuos San Crispín. Director: Juan Pedro Esteineu. 2.000 ejemp. Bs. As., enero 1952 (Argentina).

375.006. — El rancho de Don Maciel. Ranchera. Música. Autor: Pedro Julián Mayo y José Víctor Moreno. Imp.: Ediciones Music. Económicas. Editor: Los autores. 100 ejemp. Pesos 2.00. Bs. As., 5 de enero 1952. (Argentina).

375.008. — Contribución a una Teoría sobre la Estructura Estereofísica y el Origen Endógeno de las Virus. 52 págs. Cast. Autor: Alberto D. Cirelli. Imp.: Imprenta de la Univ. de Córdoba. Editor: Seminario de Investigaciones de Filosofía Natural. 300 ejemp. Córdoba, diciembre 1951. (Argentina).

375.009. — Revista Argentina de Agronomía. Revista trimestral. Cast. Propietario: Sociedad Argentina de Agronomía. Director: Amadeo Bois. 70[illegible] ejemp. $ 10.00. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

375.010. — El fantasma de la Opera. 288 págs. Cast. Autor: Gastón Leroux. Supervisor: H. F. Casali. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Acme Agency. 7.000 ejemp. Pesos 4.00. Bs. As., 31 de marzo 1951. (Argentina).

375.011. — Mi querido enemigo. 286 págs. Autor: Jean Webster. Trad. del inglés por Fanny Magnus. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Acme Agency. 7.000 ejemp. $ 9.00. Bs. As., 16 de julio 1951. (Argentina).

375.012. — La Sanidad en la Ruta del Libertador General San Martín. 29 págs. Cast. Autor: Carlos A. Grau. Imp.: Direc. Gral. de Rentas de la Pcia. de Bs. As. Editor: Ministerio de Salud Pública. 3.000 ejemp. La Plata, enero 1952 (Argentina).

375.025. — Melodía compañera. Tango - letra. Cast. Autor: Gaspar Cordaro. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 500 ejemp. $ 1.50. Bs. As., 26 de abril 1945. (Argentina).

375.026. — Melodía compañera. Tango - romanza. Música. Autor: Pedro Juan Catalfamo. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 500 ejemp. $ 1.50. Bs. As., 26 de abril 1945. (Argentina).

375.041. — Preludio y Arietta. Música. 2 págs. Autor: Rodolfo Arizaga. Imp. E.M.Y.C. Editor: El autor. 500 ejemp. $ 3.00. Bs. As., 17 de enero 1952. (Argentina).

375.042. — La Diamantina. Canción entrerriana. Música. 2 págs. Autor: María Esther Burgos. Imp.: Julio Korn. Editor: La autora. 500 ejemp. $ 2.00. Bs. As., 21 de enero 1952. (Argentina).

375.043. — La Diamantina. Canción entrerriana. Letra. Cast. Autor: María Esther Burgos. Imp.: Julio Korn. Editor: La autora. 500 ejemp. $ 2.00. Bs. As., 21 de enero 1952. (Argentina).

375.044. — La Stampa Italiana. Periódico quincenal. Italiano. Prop. y Director: Faustino Cinelli. 4.000 ejemp. $ 0.50. Bs. As., 13 de febrero 1952. (Argentina).

375.045. — El Plan Marshall. 71 págs. Cast. Autor: Rolando G. Lucchini. Imp.: Estab. Molachino. Editor: El autor. 600 ejemp. $ 10.00. Bs. As., 5|2|52. (Argentina).

375.046. — Luna de Barrio. Tango música. Autor: José Bovone. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: El autor. 500 ejemp. $ 2.00. Bs. As., 1º de julio 1951. (Argentina).

375.047. — Sempiternus Rex. 32 págs. Cast. Autor: S. S. Pío XII. Imp.: Tall. Pedro Goyena. Editor: Editorial Difusión. 10.000 ejemp. $ 0.30. Bs. As., 20 de diciembre 1951. (Argentina).

375.048. — Historia de Cristo. 622 páginas. Cast. Autor: Giovanni Papini. Trad. del italiano por: Agustín Piaggio. Imp.: Tall. Pedro Goyena. Editor: Editorial Mundo Moderno. 13.000 ejemp. $ 9.00. Bs. As., 3 de diciembre 1951. (Argentina).

375.049. — La Capitana del Yucatán. 168 págs. Cast. Autor: Emilio Salgari. Trad. del italiano por: E.D.A. Imp.: Tall. Pedro Goyena. Editor: Editorial Difusión. 15.000 ejemp. Pesos 2.50. Bs. As., 13 de diciembre 1951. (Argentina).

375.050. — Lord Bountiful. 129 págs. Cast. Autor: Francisco Finn. Trad. de R. Rovira. Imp.: Tall. Pedro Goyena. Editor: Editorial Difusión. 15.000 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 29 de noviembre 1951. (Argentina).

375.070. — Técnica moderna del salvataje. 120 págs. Cast. Autor: Daniel E. Villafañe. Imp.: Tall. Aurora (La). Editor: Editorial Iguazú. 3.000 ejemp. $ 10.00. Bs. As., julio 1951. (Argentina).

375.069. — Jurisprudencia de la Suprema Corte de Buenos Aires. 740 págs. Cast. Autor: Manuel J. Argañaraz y Elías Casas Peralta. Imp.: Tall. La Aurora. Editor: Etgla. 2.000 ejemp. $ 62.00. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

e.13|5-Nº 2.866-v.26|5|52

22 DE FEBRERO DE 1952

375.073 — Revista Nacional de Aeronáutica. Cast. Prop. Ministerio de Aeronáutica. 11.000 ejemp. $ 5.00. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

375.074 — Revista de la Asociación Argentina Criadores de Cerdos. Cast. Propietario: Asoc. Argentina Criadores de Cerdos. 2.500 ejempl. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.075 — Mecánica Popular Revista mensual. Cast. Prop.: Popular Mechanics Co. 10.738 ejempl. $ 8,00. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

375.076 — Temas. Revista mensual. Cast. Prop.: Temas Corp. 1.976 ejempl. pesos 3.—. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

375.077 — Bucaneros. Revista mensual. Cast. Prop.: Editorial Ellas. 62.000 ejempl. $ 2.—. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

375.078 — Insemnari (Apuntes). Prop.: Radu Ghenea. 1.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As., diciembre 1951 y enero 1952. (Argentina).

375.079 — Tevyne. Periódico. Lituano. Prop.: Francisco Lininskas. 1.800 ej. $ 0,50. Bs. As., enero 1952. (Argent.).

375.080 — Riachuelo. Quincenario. Cast. Prop.: José M. Palmeiro. 3.000 ejempl. $ 0,40. Avellaneda, enero 1952 (Argentina).

375.081 — Riachuelo. Periódico quincenal. Cast. Prop. José M. Palmeiro. 3.000 ejempl. $ 0,40. Avellaneda, febrero 1952. (Argentina).

375.082 — Argentina Austral. Revista. Cast. Prop.: S. A. Imp. y Exp. de la Patagonia. 4.500 ejempl. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

375.083 — Polonia. Periódico. Polaco. Prop.: Legación de Polonia. 4.000 ej. Gratis. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

375.084 — Repertorio de Santa Fe. Cast. Prop.: Albino Palacios Cabanellas. 500 ejempl. $ 0,10. Rosario (S. Fe). enero 1952. (Argentina).

375.085 — El Heraldo de Paz. Periódico. Cast. Prop.: Asociación Evangélica "Asamblea de Dios". 3.000 ejemp. $ 0,50. Bs. As., marzo 1952. (Argent.).

375.086 — El Eco. Periódico. Castellano. Prop.: Víctor de Benedictis (h.) 300 ejempl. Partido de Almirante Brown. enero 1952 (Argentina).

375.087 — El Cresión. Revista quincenal. Cast. Prop. Nicolás Moschetti. 500 ejempl. $ 0,50. Metán, diciembre 1951 y enero 1952. (Argentina).

375.088 — La Nueva Argentina. Cast. Prop.: Victorio M. Bianchi. 450 ej. La Paz (E. Ríos), enero 1952. (Argentina).

375.089 — Si tu Volvieras un Día. Vals, letra. Cast. Autor: María Pía Autoriello. Imp. A. Boccazzi. Editor: Editorial Mar. 300 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 14 de enero 1952. (Argentina).

375.090 — Si tu Volvieras un Día. Vals, música. Autor: Pedro Dell'Bo. Imp.: A. Boccazzi. Editor: Editorial Mar. 300 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 14 de enero 1952. (Argentina).

375.091 — Sólo la Madre. Tango, música. Autor: Pedro Dell'Bó. Imp.: De Stéfano R. e hijos. Editor: Editorial Mar. 300 ejempl. $ 3,00. Bs. As., 9 de febrero 1952. (Argentina).

375.092 — La Voz del Pueblo Semanal. Cast. Prop. y Director: Santiago Gómez Tato. 1.000 ejempl. Bs. As., 10 de febrero 1952 (Argentina).

375.093 — Sin Diagnóstico Vals, música. 2 págs. Autor. Rogelio Ventimiglia. Imp. R. de Stéfano e hijos. Editor: Editorial Music. América. 2.000 ej. $ 3,—. Bs. As., 2 de febrero 1952. (Argentina).

375.094 — Mujeres y Castañuelas. Pasodoble, música. Autor: Rogelio Ventimiglia. Imp. R. de Stéfano e hijos. Editor: Editorial Music. América. 2.000 ejempl. $ 3—. Bs. As., 2 de febrero de 1952. (Argentina).

375.095 — Mujeres y Castañuelas. Pasodoble, letra. Cast. Autor: Rogelio Ventimiglia. Imp.: R. de Stéfano e hijos. Editor: Editorial Music. América. 2.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 2 de febrero de 1952. (Argentina).

375.096 — El Faro. Periódico mensual. Cast. Prop. y Director: Norman Lewis. 5.000 ejempl. $ 0,70. Bs. As., 1º de marzo de 1952. (Argentina).

375.097 — El Sol de Oro Revista. Cast. Prop. Sociedad El Sol de Oro. Director: Edelmiro Avelino Arias. 1.000 ejempl. Bs. As., 1º de enero 1952. (Argentina).

375.098 — Faz A: Una Fija. Tango, música. Angel G. Villoldo. Faz B: Primero Yo. Tango, Letra: José Rial. Música: Rafael Rossi. Interp.: Miguel Caló y su Orq. Típ. Disco Odeón número 55.305. 11.000 ejempl. $ 9,55. Bs. As., 2 de enero 1952. (Argentina).

375.099 — Faz A: Adoración. Vals, letra y música: Pedro Pidoto y Ramón Elaldo Arguello. Faz B: Por Tener un Corazón. Tango, letra: Francisco Gorrindo. Música: Rodolfo Biagi. Interp.: Rodolfo A. Biagi y su Orq. Típ. Disco Odeón Nº 55.306. 17.000 ejemplares. $ 9,55. Bs. As., 2 de enero de 1952. (Argentina).

375.100 — Faz A: Llorando la Carta. Tango. Letra y música: Juan B. Fulginiti. Faz B: Sobre el Pucho Tango. Letra: José González Castillo. Música: Sebastián Grana. Intérp.: Francisco Rotundo y su Orq. Típ. Disco Odeón Nº 55.310. 10.000 ejempl. $ 9.55. Bs. As., 2 de enero 1952. (Argentina).

375.101 — Faz A: Esta Noche de Luna. Tango. Letra: Héctor Marcó. Música: José F. García y Graciano Gómez. Faz B: Loca Bohemia. Tango. Música: Francisco De Caro. Intérp.: Julio De Caro y su Orq. Típ. Disco Odeón número 55.308. 9.000 ejempl. $ 9,55. Bs. As. 2 de enero 1952 (Argentina).

375.102 — Faz A: Pájaro Campana. Galopa. Letra. Glosas de: Manuel A. Abrodos. Música popular. Arr. de Félix Pérez Cardozo. Faz B: Corazón sin Alas. Vals. Letra: Josefina Lloret. Música: Miguel Roberto Abrodos. Interp.: Hnos. Abrodos y su Conj. Disco Odeón Nº 55.312. 15.000 ejempl. $ 9.55. Bs. As., 2 de enero 1952 (Argentina).

375.103 — Noticioso del Departamento de Radioenseñanza y Cinematografía Escolar. Revista mensual. Cast. Prop.: Depart. de Radioenseñanza y Cinematografía Escolar. Director: Celestino Eugeni. 10.000 ejempl. Gratis. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

375.104 — Faz A: Es tan Bueno. Foxtrot. Letra: Rafaelmo. Música: Henri Betti. Faz B: Solo Contigo. Bolero-mambo. Letra y música: A. López Marín. Interp.: Orq. de la Alegría "Los Angeles". canta: Roberto Lescur. Disco Pampa Nº PM 11.059. 5.300 ej. $ 8,20. Bs. As., 15 de enero 1952 (Argentina).

375.105 — Faz A: Así Cantaba mi Madre. Vals. Letra: Juan Venancio Clauso. Música: Tito Ribero. Faz B: Porque te Quiero. Pasodoble. Letra y música: Peralta y G. M. Monreal. In tepretaí Oscar de la Torre con acomp. de la Orq. "España". Disco Pampa Nº PM 16.011. 6.400 ejempl. $ 8,20. Bs. As., 15|1|1952. (Argentina).

375.106. — Faz A: Cuando Llora la Milonga. Tango. Música: Juan de Dios Filiberto. Faz B: Así era mi Barrio. Tango. Letra: Walter Chiodini. Música: Enrique Mora. Interp.: Enrique Mora y su Cuarteto Típ. Disco Pampa número PM 17.016. 10.000 ejemplares. $ 8,20. Bs. As., 15 de enero de 1952. (Argentina).

375.107 — Faz A: Japirikuspi, Carnavalito. Letra y música: Martha de los Ríos. Faz B: Nonogasta. Zamba. Letra y música. Antonio Esteban e Isidro Aquiles Peralta Dávila. Interp.: Peralta Dávila y su Con. de Arte Folklórico. Disco Pampa Nº PM 17.018. 5.200 ejempl. $ 8,20. Bs. As., 15 de enero de 1952. (Argentina).

375.108 — Faz A: Poinciana. Fox-trot. Letra. Buddy Bernier. Música: Nat Simon. Faz B: Paloma. Bolero. Letra y música: Enrique M. Francini. Interp.: Elsa Miranda con acomp. de Vlady y su Orq. Disco Pampa Nº PM 11.042. 4.600 ejempl. $ 8.20. Bs. As., 15 de enero 1952. (Argentina).

375.110 — El Tango que Soñé. Tango, letra. Cast. Autor: Catire. Imp. A. Boccazzi. Editor: El Autor. 500 ej. $ 2,50. Bs. As., 4 de febrero de 1952. (Argentina).

375.111 — El Adiós. Estilo, letra. Cast. Autor: J. de J. Pérez Ruiz. Imp.: A Boccazzi. Editor: El Autor. 300 ej. $ 2,50. Bs. As., 4 de febrero 1952. (Argentina).

375.112 — Curso de Instrucción Cívica. 240 págs. Cast. Autor: Rodolfo Berardo. Imp.: Universidad Nac. de Córdoba. Editor: Editorial Assandri. 5.000 ejempl. $ 18.00. Córdoba, diciembre 1951. (Argentina).

375.120 — Tablas Taquimétricas. 246 páginas. Cast. Autor: W. Jordan. Imp. Art. B. U. Chiesino. Editor: Editorial El Ateneo. 4.000 ejempl. $ 45,00. Bs. As., 19 de septiembre 1951. (Argent.).

375.121 — Tratado de Ingeniería Sanitaria. 436 págs. Cast. Autor: Manuel Sallovitz y Manuel J. Sallovitz. Imp. Mercatali. Editor: Editorial El Ateneo. 2.000 ejemp. $ 90.—. Bs. As., 19 de diciembre 1951. (Argentina).

375.122 — El Cantar de las Provincias Argentinas. 105 págs. Cast. Autor: Recopilador: Carlos Villafuerte. Armonizadas por: Oscar Barcelles. Imp. B. U. Chiesino. Editor: Editorial El Ateneo. 2.000 ejempl. $ 20.—. Bs. As., 22 de diciembre 1951. (Argentina)

375.123 — Historia de la Civilización Ibérica 390 págs. Cast Autor: J. P. Oliveira Martins. Imp.: F. y M. Mercatali. Editor: Editorial El Ateneo. 4.000 ejempl. $ 120.— Bs. As., 19 de diciembre 1951. (Argentina).

375.124 — El Monte Frutal Casero. 391 págs. Cast. Autor: Isaac P. Grunberg. Imp.: Tall. J. Hays Bell. Editor: Editorial El Ateneo. 3.000 ejempl. pesos 40.—. Bs. As., 19 de diciembre 1951. (Argentina).

375.125 — El Justicialismo Frente al Comunismo. 559 págs. Cast. Autor: Pedro B. Baldassarre. Imp.: B. U. Chiesino. Editor: Editorial El Ateneo. 3.500 ejempl. $ 30.—. Bs. As., 19 de octubre 1951. (Argentina).

375.126 — Teatro Completo. 744 págs. Cast. Autor: Florencio Sánchez. Imp.: B. U. Chiesino. Editor: Editorial El Ateneo. 5.000 ejempl. $ 60.—. Bs. As., 19 de agosto 1951. (Argentina).

375.127 — Psicología del Arte. 394 páginas. Cast. Autor: Henri Delacroix. Trad. del francés por: Leonardo Estarico. Imp.: B. U Chiesino. Editor: Editorial El Ateneo. 5.000 ejempl. pesos 60.—. Bs. As., 19 de septiembre 1951. (Argentina).

375.129 — Discursos Selectos. 618 págs. Cast. Autor: Emilio Castelar. Imp.: B. U. Chiesino. Editor: Editorial El Ateneo. 4.000 ejempl. $ 60.—. Bs. As., 19 de noviembre 1951. (Argentina).

375.130 — Vísperas. 126 págs. Cast. Autor: Rafael de Diego. Imp. F. y M. Mercatali. Editor. Editorial El Ateneo. 1.000 ejempl. $ 15.—. Bs. As., 19 de noviembre 1951. (Argentina).

375.131 — Cuatro Gigantes del Alma. 300 págs. Cast. Autor: Emilio Mira y López. Imp.: B. U. Chiesino. Editor: Editorial El Ateneo. 2.000 ejempl. pesos 2.—. Bs. As., 21 de noviembre de 1951. (Argentina).

375.132 — Sus Comedias más Famosas. 748 págs. Cast. Autor: Lope de Vega. Imp. B. U. Chiesino. Editor: Editorial El Ateneo. 5.000 ejempl. $ 60.—. Bs. As., 19 de setiembre 1951. (Argentina).

375.133 — Obras Completas. 631 págs. Cast. Autor: Julio César. Trad. del italiano por: José de Goya y Muniain y Manuel Balbuena. Imp. B. U. Chiesino. Editor: Editorial El Ateneo. 5.000 ejempl. $ 60.—. 19 de agosto 1951. (Argentina).

375.134 — Tribuna. Semanario. Cast. Prop. y Director: Manuel Dalmau. 2.000 ejempl. $ 0,50. Gral. J. D. Perón (Munro), 16 de febrero de 1952. (Argentina).

375.137 — Desalojos y Alquileres. 174 págs. Cast. Autor: Pedro F. Prado. Imp. Balmes. Editor: Editorial Alsina. 2.000 ejempl. $ 20.— Bs. As., 21 de febrero 1952. (Argentina).

375.140 — Que Lindo Bailar. Samba, música Autor: Italo Rebechi. Imp.: Ferrer. Editor: El Autor. 100 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 18 de febrero 1952. (Argentina).

375.141 — Por Fin. Mambo, letra. Cast. Autor: Italo Rebechi. Imp.: Ferrer. Editor: El Autor 100 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 12 de febrero 1952. (Argentina).

375.142 — Por Fin. Mambo, música. Autor: Italo Rebechi. Imp.: Ferrer. Editor: El Autor 100 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 12 de febrero 1952. (Argentina).

375.143 — Que Lindo Bailar. Samba, letra. Cast. Autor: Ricardo Klein. Imp.: Ferrer Editor: El Autor 100 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 18 de febrero 1952. (Argentina).

375.144 — Metafísica. 29 págs. Cast. Autor: Juan Gotuzzo. Imp. Maucci y Curotto. Editor: El Autor. 300 ejempl. $ 5.—. Bs. As, 30 de enero 1952 (Argentina).

375.145 — Noticias de la Flota. Revista bimestral. Cast. Prop.: Ministerio de Transportes de la Nación. Director: Carlos Pedro Drangosch. 3.000 ejempl. Bs As., enero 1952 (Argentina).

375.149 — Svenskt Kyrkoblad. Revista mensual. Sueco. Prop.: Congregación Sueca de Buenos Aires. Director: Gunnar Norell. 1.000 ejemp. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

375.150 — El Deber. Diario. Cast. Prop. y Director: Emilio D. Dorsi. 90 ejempl. $ 0,10. Bs. As., Lobos, 8 de febrero de 1952. (Argentina).

375.152 — Lengua de Trapo. Tango, música. Autor: José Bovone. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: El Autor 500 ejempl. $ 2.—. 15 de febrero 1952. (Argentina).

375.155 — Lengua de Trapo. Tango. letra. Cast. Autor: Alberto Bellina. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: El Autor. 500 ejempl. $ 2.—. Bs. As.. 15 de febrero de 1952. (Argentina).

375.156 — Noches de Tandil. Vals. música. Autor: Enrique Juan Zanotta. Imp. Z.V.E.L.G.A. Editor: El Autor. 3.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 15|1|52. (Argentina).

375.159 — La Soledad Repleta. 142 páginas. Cast. Autor: Carlos Alberto Debole. Imp. Boldt. Editor: El Cenáculo. 700 ejempl. $ 15.—. Bs. As., 21 de diciembre 1951 (Argentina).

e.13|5 Nº 2 860-v.26|5|52

27 DE FEBRERO DE 1952

375.171. — La Prensa. Diario. Cast. Prop. E. P. A. S. A. 6.094.520 ejemplares. $ 0.20. Buenos Aires, noviembre 1951. (Argentina)

375.172. — La Prensa. Diario. Cast. Prop. E. P. A. S. A. 6.395.070 ejemplares. $ 0.20. Buenos Aires, diciembre 1951. (Argentina).

375.173. — La Prensa. Diario. Cast. Prop. E. P. A. S. A. 6.397.520 ejemplares. $ 0.40. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

375.174. — Revista de la Facultad de Ciencias Económicas. Cast. Prop. Facultad de Ciencias Económicas. 1.500 ejemplares. $ 7.00. Buenos Aires, agosto 1951. (Argentina).

375.175. — El Mensajero Deseret. Periódico. Cast. Prop. La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los últimos días. 3.600 ejemplares. $ 1.00. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

375.176. — Unión y Acción. Periódico. Cast. Prop. María C. Marchesotti. 1.500 ejemplares. Bahía Blanca, enero-febrero 1952. (Argentina).

375.177. — El Indio. Cast. Prop. Casimiro Llousas. 500 ejemplares. $ 0.50. Sáenz Peña (Bs. As.), febrero 1952. (Argentina).

375.178. — Brisas del Norte. Revista. Cast. Prop. Isaura Andrade de Treillis. 300 ejemplares. $ 2.00. Olivos, febrero 1952. (Argentina).

375.179. — Horizontes. Cast. Prop. E. J. Keller. 450 ejemplares. $ 0.30. José León Suárez, agosto-septiembre 1951. (Argentina).

375.180. — El Mensajero de la Sagrada Familia. Revista. Cast. Prop. Los Misioneros de la Sagrada Familia. 7.000 ejemplares. Buenos Aires, enero y febrero 1952. (Argentina).

375.181. — Mensajero de Paz. Revista. Cast. Prop. E. Maximiano López. 400 ejemplares. Buenos Aires enero-febrero 1952. (Argentina).

375.182. — El Diario Sirio Libanés. Diario. Sirio Libanés. Prop. Emilio Constantino. 5.000 ejemplares. $ 0.40. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

375.183. — Mi Diario. Cast. Prop. Antonio Sala. 500 ejemplares. $ 1.50 men sual. V. Dominico, enero 1952. (Argentina).

375.184. — Secretos. Revista semanal. Cast. Prop. Editorial Trébol. 219.950 ejemplares. $ 0.90. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

375.186. — Patoruzú. Revista semanal. Cast. Prop. Editorial Trébol. 191.600 ejemplares. $ 0.90. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

375.186. — Patoruzú. Revista semanal. Cast. Prop. Editorial Dante Quinterno. 162.600 ejemplares. $ 1.20. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

375.187. — Patoruzito. Revista semanal. Cast. Prop. Editorial Dante Quinterno. 189.000 ejemplares. $ 1.00. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

375.188. — Cuéntame. Revista semanal. Cast. Prop. Editorial Dante Quinterno. 104.050 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

375.189. — Boletín del Centro de Almaceneros. Cast. Prop. Centro de Almaceneros. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

375.190. — Giornale D'Italia. Diario. Italiano. Prop. Eduardo Castella. 5.000 ejemplares. $ 0.50. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

375.191. — El Trabajo. Diario. Cast. Prop. Miguel Guglielmotti. 3.000 ejemplares. $ 0.20. Mar del Plata, enero 1952. (Argentina).

375.192. — La Opinión. Diario. Cast. Prop. Hugo H. Diez. 700 ejemplares. $ 0.30. Laprida, enero 1952. (Argentina).

375.193. — El Territorio. Periódico. Cast. Prop. Ernesto Zamudio. Luis Silverio Viola y Ernesto Bissón. 5.000 ejemplares. $ 0.50. Resistencia (Chaco), enero 1952. (Argentina).

375.194. — La Tarde. Diario. Cast. Prop. Pedro Ybarra. 1.000 ejemplares. $ 0.20. Mendoza, noviembre 1951. (Argentina).

375.195. — El Isleño. Periódico. Cast. Prop. y Director: Sandor Mikler. 3.600 ejemplares. San Fernando, 18 de febrero 1952. (Argentina).

375.196. — La Silenciosa. Ranchera. Música. Autor. Juan Loredo. Imp. Ferrer. Editor, Casa Baña. 250 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 2 de febrero 1952. (Argentina).

375.197. — La Canción del Cartero. Marcha-canción. Letra. Cast. Autor: Manuel Casais. Imp. A. Boccazzi. Editor. El Autor. 500 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 4 de febrero 1952. (Argentina).

375.198. — La canción del cartero. Marcha-canción. Música. Autor: Manuel Casais. Imp. A. Boccazzi. Editor. El Autor. 500 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 4 de febrero 1952. (Argentina).

375.200. — La Nueva Argentina. Periódico quincenal. Cast. Prop. Manuel A. Viera; Alberto L. Bonino; Héctor F. Bustos; Diego Areco y Adolfo Orosco. Director: Alberto L. Bonino. 1.000 ejemplares. $ 4.50 trim. Ciudadela, 11|2|52. (Argentina).

375.201. — La Silenciosa. Ranchera. Letra. Cast. Autor: Nélida Sabina González Burdiz. Imp. Ferrer. Editor. Casa Baña. 250 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 2 de febrero 1952. (Argentina).

375.202. — Boogie Furioso. boogie-woogie. Música. Autor: Luis González Sauret y José Antonio Moreno. Imp. Ferrer. Editor. Casa Baña. 250 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 9 de febrero 1952. (Argentina).

375.205. — La Llama Orbis. Revista trimestral. Cast. Prop.: Roberto Mertig. Director: Gertrudis Schlack. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, año 1951-1952. (Argentina).

375.206. — Faz A: Que va. Bolero. Letra y Música: Osvaldo Farrés. Faz B: Esto es felicidad. mambo. Letra y música. Bobby Collazo; Orlando de la Rosa y J. Carbó Menéndez. Intérp.: Fernando Albuerne con Orq. Don Américo. Disco Odeón Nº 56.517. 18.000 ejemplares. $ 10.10. Buenos Aires, 2 de enero 1952. (Argentina).

375.207. — Campesina. Canción Faz A). Letra y Música: José Reyna. Faz B: Porque te quiero. pasodoble. Letra y música: Peralta y G. y M. Monreal. Intérp. Gregorio Barrios con Víctor S. Lister y su Orq. Disco Odeón Nº 56.516. 11.500 ejemplares. $ 10.10. Buenos Aires, 2 de enero 1952. (Argentina).

375.208. — Faz A: Maringá. Baión. Letra y música. Joubert de Carvallo. Faz B: Casi loco. samba del norte. Letra y música: Víctor Simón. Intérp. Eduardo Armani y su orq. Disco Odeón Número 55.314. 14.000 ejemplares. $ 9.55. Buenos Aires, 2 de enero 1952. (Argentina).

375.209. — Faz A: Esto es felicidad. Mambo. Letra y música: Bobby Collazo. Orlando de la Rosa y J. Carbó Menéndez. Faz B: El vuelo del moscardón. Arr. fox-trot. Música: Rimsaky-Korsakov. Arr. de E. F. Jalil. Intérp. Barry Moral y su orq. Disco Odeón Nº 55.315. 12.000 ejemplares. $ 9.55. Buenos Aires, 2|1|52. (Argentina).

375.210. — Faz A: Correntinita linda. Chamamé. Letra: Amelia del Carmen Serrano. Música: Antonio Pilepich. Faz B: Monina. Chamamé. Música de: Dolores Martínez de Fornari. Intérp. Osvaldo Sosa Cordero y sus Correntinos. Disco Odeón Nº 55.313. 6.000 ejemplares. $ 9.55. Buenos Aires, 2|1|52. (Argentina).

375.211. — Faz A: Carlota y Magdalena. Cueca. Letra y música: Aurelio Andrada. Faz B: Cañadita Alegre, gato. Intérp.: Los Trovadores de Cuyo. Disco Odeón Nº 55.311. 7.500 ejemplares. $ 9.55. Buenos Aires, 2 de enero 1952. (Argentina).

375.214. — Damas y Damitas. Revista semanal. Cast. Prop.: Editorial Emilio Ramírez. Director: Emilio Ramírez. 43.100 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 13|2|52. (Argentina).

375.227. — Boquita Roja. Fox-trot. Música. Autor: Francisco Greco y Francisco Sánchez. Imp. Antonio Vilaltella. Editor: Editorial Argentina. 50 ejemplares. $ 2.00. Buenos Aires. 7 de mayo 1951. (Argentina).

375.228. — De Pagos Lejanos. Vals-música. Autor: Francisco Greco y Francisco Sánchez. Imp. Antonio Vilaltella. Editor: Editorial Argentina. 50 ejemplares. $ 2.00. Buenos Aires, 7 de mayo 1951. (Argentina).

375.232. — Revista del Trabajo. Cast. Prop. y Director: José E. Aguilar. 1.400 ejemplares. $ 4.00. Santa Fe. agosto-sep. 1951. (Argentina).

375.233. — Revista de la Federación Gremial del Comercio e Industria. Cast. Prop.: Fed. gremial del comercio e industria. Director: Eduardo Astesano. 3.000 ejemplares. Rosario (S. Fe), enero 1952. (Argentina).

375.234. — Canciones del valle. 97 páginas. Cast. Autor: José Mas Alos. Imp. Jorge Best. Editor: El Autor: 500 ejemplares. $ 88.00. Mendoza, 15 de febrero 1952. (Argentina).

e.13|5-Nº 2 861 v.26|5|52

---

29 DE FEBRERO DE 1952

375.342. — Boletín del Centro de Químicos Industriales. Cast. Prop.: Centro de Químicos Industriales. 300 ejem. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.343. — La Obra de Don Bosco en la Patagonia. Septentrional. Cast. Prop.: La Obra de Don Bosco. 7.500 ejemp. Bahía Blanca, enero 1952. (Argentina).

375.344. — El Centinela. Periódico. Cast. Prop.: Parroquia de Ntra. Sra. de la Merced. 400 ejemp. $ 0.50. Las Lomitas, febrero 1952. (Argentina).

375.345. — El Telar. Revista. Cast. Prop.: Joaquín Jiménez y Alberto L. Perazzo. 1.250 ejemp. Villa Flandria. febrero 1952. (Argentina).

375.346. — Dios y Patria. Periódico. Rumano. Prop.: Círculo de Católicos Polacos en Bs. As. 2.000 ejemp. $ 1,50. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

375.347. — El Progreso. Diario. Cast. Prop. Isaó Plada. 520 ejemp. $ 0,50. Hurlingham, febrero 1952. (Argentina).

375.348. — Boletín Informativo. Cast. Prop.: Centro Unión Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. 6.000 ejemp. Rosario, marzo 1952. (Argentina).

375.349. — Boletín de Ntra. Sra. de Luján. mensual. Cast. Prop.: Capilla de Ntra. Sra. de Luján. 600 ejemp. Tigre, febrero 1952. (Argentina).

375.350. — Argentistas. Cast. Prop.: Asoc. Arg. Mutual y Gremial Artistas Circ. y Variedades. 1.500 ejemp. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.351. — Víspera. Cast. Prop.: Elena M. Martínez y Eduardo A. Azcuey. 500 ejemp. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.352. — Autotécnica. Revista. Cast. Prop.: Unión Propietarios de Talleres Mecánicos de Automóviles. 1.500 ejemp. $ 4.— Bs. As., enero 1952. (Argentina).

375.353. — Temporada. Revista. Cast. Prop.: Temco. 60.000 ejemp. $ 3.— Bs. As., marzo de 1952. (Argentina).

375.354. — 1.000 Modelos. Revista. Cast. Prop.: Temco. 28.000 ejemp. $ 4.— Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

375.355. — Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Cast. Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires, 2.100 ejemp. $ 5.— Bs. As., enero 1952. (Argentina).

375.356. — Suplemento Diario del Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Cast. Prop.: Bolsa de Comercio de Bs. As. 850 ejemp. $ 2.— Bs. As., enero 1952. (Argentina).

375.357. — Delta. Periódico. Cast. Prop.: Sandor Mikler. San Fernando, febrero 1952. (Argentina).

375.358. — El Joven Misionero. Revista Cast. Prop. Asociación Cultural Esdeva. 25.000 ejemp. $ 0,70. Villa Calzada, febrero 1952. (Argentina).

375.359. — Cámara Argentina del Vestir. Revista mensual. Cast. Prop.: Cámara Argentina del Vestir. 600 ejemp. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.360. — Asturias. Revista. Cast. Prop.: Centro Asturiano de Buenos Aires. 10.050 ejemp. Bs. As., noviembre y diciembre 1951. (Argentina).

375.361. — Holando Argentino. Revista. Cast. Prop.: C. Alberto Lozano. 3.000 ejemp. $ 4.— Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

375.362. — Asesor en Leyes Impositivas. Cast. Prop.: Emilio Pérez. 2.000 ejemplares. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

375.363. — Asesor en Leyes Impositivas. Cast. Prop.: Emilio Pérez. 2.000 ejemp. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.364. — Asesor en Leyes Impositivas. Cast. Prop.: Emilio Pérez. 2.000 ejemplares. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

375.366. — Bien Guillao. Tango, letra. Cast. Autor: Sacarías Chispa. Imp.: Litoprint. Editor. El Autor. 100 ejemp. $ 1.50. Bs. As., 20 de febrero 1952. Argentina).

375.367. — Bien Guillao. Tango, música. Autor: José Guerriero. Imp.: Litoprint. Editor: El Autor. 100 ejemp. $ 1,50. Bs. As., 20 de febrero 1952. (Argentina).

375.372. — Bolita Colta. Tango, letra. Cast. Autor: Gino Tombesi. Imp.: Ferrer. Editor. El Autor. 1.000 ejemp. $ 1,50. Buenos Aires, 12 de junio 1951. Argentina).

375.373. — Electrónica Elemental. Lecciones 20 al 24 inclusive. 5 folletos. 201 págs. Cast. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: I. B. M. World Trade Corporation 700 ejemp. Bs. As., 31 de enero 1952. (Argentina).

375.379. — Tribuna. Diario. Cast. Prop. y Director: Humberto Bellino. 800 ejemplares. $ 0,30. Concordia (E. Ríos), 16 de enero 1952. (Argentina).

375.380. — Servir. Revista. Castellano. Prop.: Asoc. de los Jóvenes de la Acción Católica Argentina - Consejo Superior. Director: Juan Esteban Gatti. 1.200 ejemp. Bs. As., 1º de marzo 1952. (Argentina).

375.381. — Aspirantes. Revista. Cast. Prop.: Asoc. de los Jóvenes de la Acción Católica Argentina - Consejo Superior. Director: Alberto Lucas Pajariño. 5.500 ejemp. Bs. As., enero-febrero 1952. (Argentina).

375.382. — Mi Hermano Esopo. Película cinematográfica. Productor. Lumiton. Autor del argumento: María Luz Regás y Roberto Gil. Intérp.: Mario Fortuna, Gregorio Cicarelli, Pierina Dealessi y otros. 9 rollos de 2.456 metros. Bs. As. Cine Normandie, el 17 de enero de 1952. (Argentina).

375.383. — De Turno Con La Muerte. P. cinematográfica. Productor: Lumiton. Autor del argumento: Julio Porter y Raúl Gurruchaga. Intérp.: Roberto Escalada, Silvana Roth, Eduardo Cuitiño y otros. 9 rollos de 2.500 metros. Bs. As., Cine Metropolitan, 2 de noviembre 1951. (Argentina).

375.384. — Que Mala Suerte. Mambo. música. Autor: Alberto Alcalá. Imp.: Ferrer. Editor: Editorial Récord. 300 ejemplares. Gratis Bs. As., 11 de febrero 1952. (Argentina).

375.385. — Que Mala Suerte. Mambo. letra. Cast. Autor: Alberto Alcalá. Imp.: Ferrer. Editor. Editorial Récord. 300 ejemp. Gratis. Bs. As., 11 de febrero de 1952. (Argentina).

375.387. — Aberdeen Angus. Revista. Prop.: Corporación Argentina de Aberdeen Angus. Director: Carlos Guerrero, Antonio M. Leloir, Ricardo Sauze, Salvador H. Socas y Rodolfo I. Zubühler. 1.500 ejemp. Bs. As., octubre noviembre, diciembre 1951. (Argentina).

375.390. — Las Aventuras de Jim Hall. Cast. Autor: Juan Carlos Paleo. Irradiada por LT2 de la Red Spléndid (Rosario). Rosario, febrero 1952.

375.391. — Aún es Tiempo. 128 pág. Cast. Autor: Manuel Carrasco Villadoniga. Imp.: Balmes. Editor: Editorial Cimera. 1.000 ejemp. $ 10.— Buenos Aires, 29 de febrero 1952. (Argentina).

375.394. — Análisis Matemático. 254 páginas. Cast. Autor: Julio Eugenio Fernández Román Francisco Abajo y Guillermo A. Rossi. Imp.: Mimiográfica. Editor: Los Autores. 200 ejemp. $ 9. Córdoba, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

375.400. — Muñequita de Carne. Tango. música. Autor: Francisco García Martí. Imp.: Farrás. 200 ejemp. $ 2,50. Mendoza, 25 de enero 1952. (Argentina)

375.401. — Muñequita de Carne. Tango. letra. Cast. Autor: Francisco García Martí. Imp. y Editor: Ferrás. 200 ejemplares. $ 2,50. Mendoza, 25 de enero 1952. (Argentina).

PUBLICADAS NUEVAMENTE

26 DE DICIEMBRE DE 1951

370.837. — Revestimiento de Vidrio de Colores. 4 págs. Cast. Autor: Anónimo. Imp. A. Araujo y Cía. Editor: Ervico, Cía. Ind. y Com. 10.000 ejemp. Bs. As., 10 de diciembre 1951 (Argentina).

26 DE DICIEMBRE DE 1951

370.838. — Vitrón, Instrucciones para su Colocación. 2 págs. Cast. Autor. Anónimo. Imp.: A. Araujo y Cía. Editor: Ervico, Cía. Ind. y Com. 10.000 ejemp. Bs. As., 10 de diciembre 1951. (Argentina).

26 DE DICIEMBRE DE 1952

370.839. — Vitrax, Instrucciones para su Colocación. 2 págs. Cast. Autor: Anónimo. Imp.: A. Araujo y Cía. Editor: Ervico Ind. y Com. 10.000 ejemp. Bs. As., 10 de diciembre 1951. (Argentina).

e.13|5 Nº 2.863-v.26|5|52

---

28 DE FEBRERO DE 1952

375.238 — El Caballo. Revista mensual. Cast. Prop.: Ministerio de Ejército. 4.000 ejemp. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.239 — La Vía Más Excelente. Revista mensual. Cast. Prop.: Iglesia Evangélica del Nazareno. 1.150 ejemp Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

375.240 — Ultimo Momento. Periódico. Cast. Prop.: Organización Chapa-Mat. 5.000 ejemp. Gratis. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.241 — Esnea. Periódico. Castell. Prop.: Ricardo Florencio González Marana. 1.500 ejemp. Bs. As., febrero 1952 (Argentina).

375.242 — Guía Argentina del Tráfico Aéreo. Cast. Prop.: Pedro Krum 2.000 ejemp. $ 3,50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.243 — El Espejo. Revista. Idisch. Prop.: León Grusman. 3.000 ejemp $ 1.—. Bs. As., dic. 1951 y enero 1952. (Argentina).

375.244 — El Clarín. Diario. Cast Prop.: Pedro M. de Negris. 600 ejem.

plares. $ 0,40 Chacabuco, febrero 1952. (Argentina).

375.245 — Stea. Revista. Cast. Prop.: Soc. Talleres de Electricidad del Automóvil. 3.000 ejempl. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

375.246 — El Tribunal de Comercio. Diario. Cast. Prop.: Guillermo A. Blanco. 1.000 ejemp. Rosario, enero 1952. (Argentina).

375.247 — Alerta. Periódico. Castellano. Prop.: José Basilio Cornelio Saavedra. 1.200 ejemp. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

375.248 — La Voz del Pueblo. Periódico. Cast. Prop.: Roque Florentino 1.200 ejemp. $ 0.20. Junín, febrero 1952. (Argentina).

375.249 — Der Volksfreund. Periódico. Alemán. Prop.: Asociación Cultural Esdeva. 4.100 ejemp. Villa Calzada, febrero 1952. (Argentina).

375.250 — El Fraternal. Cast. Prop.: Asoc. Unión Esp. de Mozos y Cocineros de Soc. Mutuos. 275 ejemp. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375 251 — El Puanense. Periódico semanal. Cast. Prop.: Tomás Aviñón. 500 ejemp. $ 1.—. Puán, febrero 1952. (Argentina).

375.252 — La Verdad. Periódico. Cast. Prop.: Juan Manuel Arce. 725 ejemp. $ 0.75. Villa Ballester, febrero 1952. (Argentina).

375.253 — Cruz del Sur. Periódico. Castell. Prop.: Alberto Masserdotti. 1.500 ejemp. $ 0.50. Quilmes y Florencio Varela, Febrero 1952. (Argentina).

375.254 — La Gaceta. Diario. Cas. Prop.: Oscar N. Noriega. 1.750 ejemp $ 0,50. Bahía Blanca, enero 1952. (Argentina).

375.255 — La Gaceta. Diario. Cast. Prop.: Suc. Alberto García Hamilton. 50.000 ejemp. $ 0,50. Tucumán, enero 1952. (Argentina).

375.273 — Rosario de Lerma, a escala 1:100.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. $ 1,50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.274 — San Carlos, a escala 1:50.000 Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 1,50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.275 — Cumbre de Yalguaraz, a escala 1:50.000. Autor: Anón. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 1,50. Bs. As., feb. 1952. (Argentina).

375.276 — Maggiolo, a escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 1,50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.277 — Médano Oro, a escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Imp y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 1,50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.278 — La Carlota, a escala 1:50 000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 1,50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.279 — Huanchilla, a esc. 1:50.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 1,50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.280 — Monte de los Gauchos, a escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Impresor y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 1,50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.281 — Santa Eufemia, a escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 1,50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.282 — Pascanas, a escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 1,50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.283 — Olaeta, a escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 1,50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.284 — Hernando, a escala 1:50.000. Autor: Anónimo Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 1,50. Bs As., febrero 1952. (Argentina).

375.285 — Estancia la Asturiana, a escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar 500 ejemp. $ 1.50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375 286 — Sierra del Tontal Sur, a escala 1:50 000. Autor: Anónimo. Impresor y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 1.50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.288 — Comodoro Rivadavia, a escala 1:100.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 1,50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.289 — Federación, a esc. 1:100.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 1,50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.290 — La Cocha, a esc. 1:100 000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 1,50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.291 — Villa Quinteros, a escala 1:100.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 1,50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.302 — Romanza. Tango, letra. Castellano. Autor: Benito Luongo. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El Autor. 150 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 14 de enero 1952. (Argentina).

375.305 — Mendocina. Cueca. música. Autor: Patricio Oscar Beramendi. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El Autor. 100 ejemp. $ 2.—. Bs. As., 15 de nov. 1951 (Argentina).

375.306 — Faz A: No me Pregunten Por qué. Tango, letra: Reinaldo Pignataro. Música: Carlos Di Sarli. — Faz B: La Rayuela. Tango, música: Julio de Caro. Intérp.: Eduardo del Piano y su Orq. Disco Pathe Nº P G 11.017. 3.600 ejemp. $ 9,55 Bs. As., 15 de febrero 1952. (Argentina).

375 307 — Faz A: Ahora no me Conocés. Tango, letra: Giampe Música: Armando Ballotti. — Faz B: El Cencerro. Tango, música: José Martínez. Intérp.: Armando Ballotti y su Sexteto Argentino de Tango. Disco Pathe Nº P G 11.016. 2.800 ejemp. $ 9.55. Bs. As., 15 de febrero 1952. (Argentina).

375.308 — La Condición. Baile, música popular, arr. de Félix Scolati Almeyda. — Faz B: Santos Lugares. Refalosa federal. Música: Enrique Maciel. Intérp.: Félix Scolati Almeyda y su Conj. rítmico Argentino. Disco Pathe Nº P G 11.015. 4.600 ej $ 9,55. Bs. As., 15 de febrero 1952 (Argentina).

375.309 — Faz A: Manón. Acto III, letra: M. Meilhac y Ph. Gille. Música: J. Massenet. — Faz B: Fragonard. Letra: André Rivoire y Romain Coolus. Música: Gabriel Perné. — Intérprete: Lucienne Jourfier, soprano de la Opera cómica con acomp. de Alberto Wolff y la Orq del Teatro Nacional de la Opera Cómica. Disco Pathe Nº FXC 0006. 2.000 ejempl $ 11,15 Bs. As., 14 enero 1952. (Argentina).

375.310 — Faz A: Oberón. Obertura 1ra. parte, música: C. M. Von Weber. — Faz B: Oberón. Obertura, 2da. parte. Música: C. M. Von Weber Intérp.: Andre Cluytens y la Orq. del Teatro Nacional de la Opera Cómica. Disco Pathe Nº FXC 0005. 6.300 ejemp. $ 11.15. Bs. As., 15 de enero 1952. (Argentina).

375.311 — Faz A: Baldomero Tuercebotas. Pasacalle, letra y mús.: Quintero - León - Quiroga. — Faz B: Calle Abajo. Pasodoble arrabalero Letra y música: Montes - Codoñer. Intérp.: Pepe Blanco con acomp. de Orq. Disco Odeón Nº 196 402. 13 000 ejemp $ 9,55. Bs. As., 2 de enero 1952. (Argentina)

375 312 — Faz A: Zing Zing Zum Zum. Vals. Letra y música: Tobías - Romberg. — Faz B: Nora. Vals, letra y música: Scott - Nono. Intérp.: Percy Faith y su Orq. Disco Columbia número 297.056 13.000 ejempl. $ 10,10. Bs. As., 2|1|52. (Argentina).

375.313 — Faz A: Mambo en Fraseós Mambo, letra y música: Morales. — Faz B: Mambo Loco. Letra y música: Morales, arr. de Diamante. Intérprete: Noro Morales y su Orq. Disco Columbia Nº 297.058. Bs. As., 2 de enero 1952. (Argentina).

375.314 — Faz B: Swani. Fox-trot. Letra y música: Gershwin - Caesar. — Faz A: Adios Tutsi, fox-trot. Letra y música: Kahn - Erdman - Ruso Intérp.: Al Jolson con acomp. de Orq.: Disco Odeón Nº 299.021. 26.000 ejemp. $ 10,10. Bs. As., 2 de enero 1952. (Argentina).

375.315 — Faz A: Buenas Noches Irene. Vals. Letra y música: Ledebetter - Lomax. — Faz B: Tzena, Tzena, Tzena. One-Step. Letra y música. Ross -Jenkins. Intérp.: Gorden Jenkins y su Orq. Disco Odeón Nº 299.022. 8.500 ejemp. Bs. As., 2 de enero 1952 (Argentina).

375.316 — Los Sobrinos del Zorro. Pel. cinematográfica. Productor: Argentina Sono Film. Autor del Argumento: Carlos A. Petit. Intérp.: Pepe Iglesias, Mirtha Torres, Pedro Pompilio y otros. Bs. As., 14 de febrero 1952. (Argentina)

375.317 — El Pato Donald. 16 págs Autor: Walt Disney. Cast. Imp.: Pablo Paoppi e hijos. Editor: Editorial Abril. 70.000 ejempl. $ 0,60. Bs. As., 28 de febrero 1952. (Argentina).

375.318 — El Patito Feo. 16 págs. Cas Autor: Walt Disney. Imp.: Pablo Paoppi e hijos. Editor: ditorial Abril. 70.000 ejemp. $ 0,60. Bs. As., 28 de febrero 1952. (Argentina).

375.321 — Tribuna en Leyes Sociales e Impositivas. Revista. Cast. Prop.: Luis F. Bonaparte y José E. B. Abril. Director: Luis F. Bonaparte. 500 ej. $ 100 anual. Bs. As., enero - febrero 1952. (Argentina).

375.323 — Giornale D'Italia. Diario. Italiano. Prop.: Eduardo Castella. Director: Gino Rigamonti. 5.000 ejemp $ 0,50. Bs. As., 21 de febrero 1952. (Argentina)

375.327 — Tribuna del Trabajo. Periódico mensual. Cast. Prop. y Director: Adolfo José Luna. 2.000 ejemplares. $ 0,40. Bs. As., 1º de diciembre 1951. (Argentina)

375.329 — Sin Diagnóstico. Vals, letra. Cast. Autor: Juan M. Velich. Imp.: R. de Stéfano e hijos y Cía. Editor: Editorial Músic. América. 2.000 ej. $ 3 —. Bs. As., 2 de febrero 1952. (Argentina).

375.332 — The Rocrid Of The XX Century Club. Revista mensual. Inglesa. Prop.: Club del Siglo XX. Director: Margot Wallace de Millar 750 ejemp Gratis. Bs. As., marzo de 1952. (Argentina).

375.341 — Nace un Hijo. 125 págs Cast. Autor: Anónimo. Imp.: Central del Ministerio de Salud Pública de la Nación Editor: Ministerio de Salud Pública de la Nación, 10 000 ej. Bs. As., año 1951. (Argentina).

e. 14|5 Nº 2.862 v. 27|5|52

---

3 DE MARZO DE 1952

375.424. — Amici. Cast. Prop.: Asoc. Mutual Social y Deportiva Emp. Agar Cross & Cía. 500 ejemp. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

375.425. — La Técnica del Frío. Cast. Revista mensual. Prop.: Aurora Zulema Calveiro. 3.000 ejemp. $ 4.00. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

375.426. — Camoatí. Revista. Cast. Prop.: Mario Segré. 800 ejemp. Pesos 5.00. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.427. — Esquire. Revista. Inglés. Prop.: Esquire Inc. 1.100 ejemp. $ 3.50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.428. — Mundo Licorista. Revista. Cast. Prop.: Héctor Roberto D'Anna. 8.000 ejemp. $ 3.00 Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.429. — La Idea. Cast. Prop.: Eduardo Alfonso Fiore. 400 ejemp. $ 1 00. San Antonio de Areco, enero 1952. (Argentina).

375.430. — Bienvenida. Revista mensual. Castellano y árabe. Prop.: Gabriel Traboulin. 1.300 ejemp. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

375.431. — River. Revista. Cast. Propietario: Roberto Neuberger. 16.000 ejemp. $ 0.60. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

375.432. — River. Revista. Cast. Propietario: Roberto Neuberger. 16.000 ejemp. $ 0.60. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

375.433. — Israel. Revista. Idisch. Prop.: Zebulun Levy. 800 ejemp. $ 0.70. Bs. As. enero - febrero 1952. (Argentina).

375.434. — Gaceta Textil. Cast. Prop.: Raimundo San Juan Miguel. 750 ejemp. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

375.435. — Violetas del Niño Jesús. Revista. Cast. Prop.: María Fougerat. 700 ejemp. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.436. — La Idea. Revista. Cast. Prop.: Confederación Espiritista Argentina. 1.500 ejemp. $ 1.00. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.437. — Ovina. Revista mensual. Cast. Prop.: Néstor Ginés Coll. 5.000 ejemp. $ 4.00. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

375.438. — Mundo Israelita. Diario. Idisch. Prop.: L. Kibrick. 4.400 ejemp. $ 0.40. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

375.439. — Mundo Israelita. Diario. Idisch. Prop.: L. Kibrick. 4.000 ejemp. $ 0.60. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

375.440. — Labrador. Diario. Cast. Prop.: Editorial La Razón. 800 ejem. $ 0.10. San Isidro, enero 1951. (Argentina).

375.441. — Sarmiento. Diario. Cast. Prop.: Editorial La Razón. 1.500 ejemp. $ 0.10. Tigre, enero 1952. (Argentina).

375.442. — Mitre. Diario. Cast. Prop.: Editorial La Razón. 1.500 ejemp. $ 0.10. Olivos, enero 1952. (Argentina).

375.443. — El Libertador. Diario. Cast. Prop.: Editorial La Razón. 2.500 ejemp. $ 0.10. San Martín, enero 1952. (Argentina).

375.444. — Rivadavia. Diario. Cast. Prop.: Editorial La Razón. 400 ejemplares. $ 0.10. Morón, enero 1952. (Argentina).

375.445. — El Gladiador. Diario. Cast. Prop.: Editorial La Razón. 200 ejemplares. $ 0.10. Olivos, enero 1952. (Argentina).

375.446. — Ballester. Diario. Cast. Prop.: Editorial La Razón. 400 ejemplares. $ 0.10. Villa Ballester, enero 1952. (Argentina).

375.447. — Mariano Moreno. Diario. Cast. Prop.: Editorial La Razón. 400 ejemp. $ 0.10. Moreno, enero 1952. (Argentina)

375.448. — San Justo. Diario. Cast. Prop.: Editorial La Razón. 500 ejemplares. $ 0.10. San Justo, enero 1952. (Argentina).

375.449. — San Miguel. Diario. Cast. Prop.: Editorial La Razón. 450 ejemplares. $ 0.10. San Miguel, enero 1952. (Argentina).

375 450. — La Razón. Diario. Cast. Prop.: Editorial La Razón. 2.500 ejempl. $ 0.10. San Fernando, enero 1952. (Argentina).

375.451. — El Diario Israelita. Idisch. Prop.: El Diario Israelita. 18.000 ejemp. $ 0.50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.452. — Que no se enfríe. Bolero - mambo - letra. Cast. Autor: Bobby Capó. Imp.: Ferrer. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemp. $ 3.00. Bs. As., 12 de febrero 1952. (Argentina).

375.453. — Que no se enfríe. Bolero - mambo - música. Autor: Bobby Capó. Imp.: Ferrer. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemp. $ 3 00. Bs. As., 12 de febrero 1952. (Argentina).

375.454. — Todo acabó. Zamba - canción - letra. Portugués. Autor: J. Pedade y Oswaldo Martins. Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones Internacionales Fermata 500 ejemp. $ 3 00. Bs. As., 15 de enero 1952. (Argentina).

375 455. — Todo acabó Zamba - canción - música. Autor: J. Pedade y Osvaldo Martins. Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemp. $ 3.00. Bs. As., 15 de enero 1952. (Argentina).

375 456. — Todo acabó. Zamba - canción. Letra en Cast. Autor: Ben Molar. Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemp. $ 3.00. Bs. As., 15 de enero 1952. (Argentina).

375.457. — Qué será? — Bolero - letra. Portugués. Autor: Marino Pinto y Mario Rossi. Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemp. $ 3.00. Bs. As., 6 de febrero 1952. (Argentina).

375.458. — Qué será? — Bolero - mambo. Música. Autor: Marino Pinto y Mario Rossi. Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemp. $ 3.00. — Bs. As., 6 de febrero 1952. (Argentina).

375.459. — Qué será? — Bolero - letra en castellano. Autor: Ben Molar. Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemp. $ 3.00. Bs. As., 6 de febrero 1952. (Argentina).

375.460. — Qué será de tí. Canción - guaranía - letra. Cast. Autor: María Teresa Márquez. Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemp. $ 3.00. Bs. As., 15 de enero 1952. (Argentina).

375.461. — Qué será de tí. Canción - guarania. música. Autor: Demetrio Ortiz. Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemp. $ 3.00. Bs. As., 15 de enero 1952. (Argentina).

375.462. — Niña Isabel. Fox-fado - música. Autor: Augusto Alguero. Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemp. $ 3.00. Bs. As., 5 de febrero 1952. (Argentina).

375.463. — Niña Isabel. Fox-fado - letra Cast. Autor: Artur Kaps. Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemp. Pesos 3.00. Bs. As., 5 de febrero 1952. (Argentina).

375.468. — Amor que redime. Vals - letra. Cast. Autor: Hugo Raúl Bacherini. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 150 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 4 de febrero de 1952. (Argentina).

375.469. — Amor que redime. Vals - música. Autor Hugo Raúl Bacherini. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 150 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 4 de febrero 1952. (Argentina).

375.470. — La Voz Andina. Periódico semanal. Cast. Prop. y Director: Carlos Héctor Alfano. 1.500 ejempl. $ 0.40. San Carlos de Bariloche, 16 de febrero 1952. (Argentina).

375.472. — Retoños. Vals - música. Autor: Alfredo Palmero. Imp.: Litoprint. Editor: El autor. 500 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 29 de febrero 1950. (Argentina).

375.473. — Pequeño Minuet. Minuet - música. Autor: Alfredo Palmero. Imp.: Litoprint. Editor: El autor. 300 ejemp. $ 2.00. Bs. As., 29 de febrero 1952. (Argentina).

375.476. — Ultrafania. Revista mensual. Cast. Prop. y Director: Nicolás Motta. 450 ejemp. Rosario, 24 de enero 1952. (Argentina).

375.477. — Encanillado. 1ra. edición. 69 págs. Autor: Frederik R. Mason. Trad. del inglés por: Anónimo. Imp.: S. de Amorrortu e Hijos. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud. 2.000 ejemp. Bs. As., 22|12|51. (Argentina).

375.478. — Encoladoras de algodón. 1ra. parte. 99 págs. Autor: Harold E. Reed. Traductor: Anónimo. Imp.: Tomás Palumbo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud. 2.000 ejemp. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

375.479. — Micrófonos y altoparlantes. 1ra. edición. 58 págs. Autor: Anónimo. Trad. del inglés: Anónimo. Imp.: Tomás Palumbo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud. 2.000 ejemp. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

375.480. — Mecanismos automáticos para cambio de lizos y cajas. 1ra. edic. 69 págs. Autor: H. E. Wenrich. Trad. del inglés por: Anónimo. Imp.: S. de Amorrortu e Hijos. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud. 2.000 ejemp. Bs. As., 22 de diciembre 1951. (Argentina).

375.481. — Prácticas de radio. 1ra. edición. 3ra. parte. 69 págs. Autor: Anónimo. Trad. del inglés por: Julio P. Calvelo. Imp.: Tomás Palumbo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud. 2.000 ejemp. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

375.482. — Prácticas de radio. 4ta. parte. 64 págs. Autor: Anónimo. Trad. del inglés por: Julio P. Calvelo. Imp.: Tomás Palumbo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud. 2.000 ejemp. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

375.486. — Faz A: Zinga zinga zin bum. Zamba, letra y música. Moore, Marie, Black, Out. Faz B: Marruecos. Rumba, letra y música. Fiels, Shaw. Intérprete: Javier Cugat y su Orq. Disco Columbia Nº 297.057. 15.000 ejemplares $ 10.10. Buenos Aires, 2 de enero 1952. (Argentina).

375.487. — Faz A: La barba. One-step. Letra y música. Freed, Chevalier, Vandair. Faz B: La botella. One-Step. Letra y música. Presenti. Interp. Emilo Prud'Homme y su Conj. Disco Odeón Nº 196.403. 8.000 ejemp. $ 9.55. Buenos Aires, 2 de enero 1952. (Argentina).

375.488. — Faz A: Locura de amor, bolero, letra y música. Capó. Faz B: Eternamente, bolero, letra y música. Navarro, Harris. Interp. Trío Los Panchos. Gil, Navaro, Avilés. Disco Columbia Nº 297.059. 5.000 ejemp. $ 10.10. Buenos Aires, 2 de enero 1952. (Argentina).

375.489. — Faz A: Lili. Samba. Letra y música. Lobo, Nasser. Faz B: Forastero. Samba. Letra y música. Barroso. Interp. Francisco Alves con acomp. de Orq. Disco Odeón número 196.401: 7.000 ejemp. $ 9.55. Bs. As., 2 de enero 1952. (Argentina).

375.490. — Faz A: La pequeña María. Canción, letra y música. Monnt, Piaf. Faz B: La fiesta continúa. Vals, letra y música. Emer. Interp. Edith Piaf con acomp. de Orq. Disco Columbia Nº 297.060. 8.500 ejem. pesos 10.10. Buenos Aires, 2 enero 1952. (Argentina).

375.495. — El adios. Estilo, música. Autor: Cristino Tapia. Imp. A. Boccazzi. Editor. El autor. 500 ejemp. $ 2.50. Buenos Aires, 4 de febrero 1952. (Argentina).

375.504. — Que loro. Tango, letra castellano. Autor: M. R. Porcelli. Imp. y Editor. Editorial Cumbre. 90 ejemp. $ 1.50. Buenos Aires, 22 de Febrero 1952. (Argentina).

375.505. — Que loro. Tango, música. Autor. Miguel Romeo. Imp. y Editor. Editorial Cumbre. 90 ejemp. $ 1.50. Buenos Aires, 22 de febrero 1952. (Argentina).

375.506. — Martirios de trovador. Vals, letra cast. Autor. Rubén Crespo. Imp. A. Boccazzi. Editor. El autor. 500 ejemp. $ 2.50. Buenos Aires, 4 de febrero 1952. (Argentina).

375.507. — Martirios del trovador. Vals, música. Autor: Juan Lucio Romeo. 500 ejemp. $ 2.50. Buenos Aires, 4 de febrero 1952. (Argentina).

e.14|5-Nº 2.864-v.27|5|52

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

La Autoridad Minera Nacional hace saber por treinta días que el nombre del grupo minero "La Colorada", peticionado por Salinera Española Ballester y Molina, S.A.I. y C., en el Expediente Nº 61.127|51, ha sido sustituído por el de "La Argentina". Este edicto deberá publicarse en el Boletín Oficial tres veces en el término de diez días. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1952. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.20|5-Nº 16.850-v.20|5|52
e.26|5-Nº 16.850-v.26|5|52
$ 48.— e.29|5-Nº 16.850-v.29|5|52

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Río Senguerr de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, del señor José A. Hernández, Expediente número 61.151|51.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1951. — Señor Director de la Dirección Nacional de Minería. — El que suscribe José A. Hernández, casado, de 30 años de edad, geólogo, argentino y domiciliado en Reconquista 657, ante el Sr. Director se presenta y expone que: deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría en terrenos no cultivados ni labrados, ni cercados, y cuya propiedad es del Fisco Nacional, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas situada en el terreno nacional de Chubut, Zona Militar de Comodoro Rivadavia, la cual deberá ubicarse en la forma especificada en el plano que adjunto. El mismo se encuentra en la parte Norte del lote 4, sección G3, fracción B, cuyo arrendatario es el señor Pedro J. M. A. Apesteguía, territorio del Chubut, siendo de propiedad fiscal la zona peticionada. No habiendo accidente geográfico notable ni mensura aprobada en el lote 4 por lo que no se puede partir de esquinero de campo de este señor Apesteguía, se remite a la sección Norte H3, en la que sí existe mensura aprobada en campo cuyo propietario es el señor Benjamín Cristóbal Altamarino, cuyo duplicado de expediente de mensura Nº 636 se encuentra en la Dirección de Geodesia, según el cual la fecha de mensura se efectuó en el año 1938 por el Ingeniero Martín L. J. Fenner, mediante Decreto de aprobación Nº 17.410 de fecha 7 de Noviembre de 1946. La ubicación de la sección Norte H3 es la siguiente: lote 23 y frente Norte legua A, y Noreste legua B, del lote 24; fracción C; sección H3, Territorio del Chubut. La ubicación consignada en el plano adjunto, es como sigue: A partir del punto D, esquinero del campo referido precedentemente se toman 3.000 m. S 46º 30' E, donde se ubicará el punto A. A partir de éste hacia el O. se tomarán 2.000 donde se marcará el punto H. Desde este punto H, se tomarán 4.000 m. hacia el Sur, donde se marcará el punto C. Desde éste C. se tomarán 5.000 m. hacia el Oeste, donde se marcará el punto B. Desde este punto B, se tomarán 4.000 m. hacia el Norte, donde se marcará el punto A' Y desde éste A' 3.000 m. al Oeste donde se encontrará con el punto A, quedando de esa manera delimitada la zona de 2.000 hás. En los trabajos de exploración se empleará el personal e implementos comunes en estas tareas. Dejo constancia que autorizo expresamente al Sr. Marcelo A. Aranda, con domicilio en Reconquista 657, para proseguir los trámites del presente. Dios guarde al Señor Director, — Firmado: J. A. Hernández. — Recibido en mi Oficina hoy dieciséis de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las dieciséis horas, un minuto. Acompaña croquis. Conste. Firmado: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Informe Nº 172-52. Buenos Aires, Marzo 6 de 1952. La solicitud de permiso de cateo de 1.850 hectáreas para las sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el Sr. José A. Hernández, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro del lote 4, fracción B, sección GIII del Departamento Río Senguerr de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Norte una poligonal de tres lados que del Oeste al Este se determinan del siguiente modo: el primer lado, recta en dirección Este-Oeste, cuyo extremo Oeste, coincide con un punto A, que se halla a 2.000 m. al Oeste y a 3.000 m. al Sud 46º 30' Este del mojón Nº 6.561. Dicho mojón se encuentra a 5.961 m. al Este del punto F, que se halla en el límite de la frontera Argentino Chilena y límite Norte del lote 3 de la fracción y sección mencionada; el segundo lado recta en dirección Norte-Sud, pasa por un punto que se halla a 1.000 m. al Oeste de un punto B, que se encuentra a 3363,70 m. al Sud 51º 15' Oeste del esquinero Nor-Este del lote 4 mencionado; el tercer lado recta en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se halla a 1.250 m. al Sud del punto B; al Oeste, Sud y Este una poligonal de tres lados que partiendo del punto A, se medirán sucesivamente 4.000 m. al Sud, 5.000 m. al Este y finalmente una recta en dirección al Norte, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Firmado A. Nosiglia. por ausencia del Sr. Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, 7 de marzo de 1952. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Firmado: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, Marzo 12 de 1952. Registrado bajo el Nº 1452, folio 342 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut. Tomo VIII a favor del Señor José A. Hernández. Firmado: Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 1.720.— e.20|5-Nº 16.856-v.2|6|52

Solicitud de concesión para explotar cantera de yeso, presentada por el señor Agustín Martínez, en el Departamento Deseado, de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, Expediente número 61.495|51.

Comodoro Rivadavia, julio 5 de 1951. — Señor Director General de Industria Minera. — Perú 566, Buenos Aires. — El que suscribe Agustín Martínez, casado, de 36 años de edad, nacionalidad argentino, de profesión comerciante, con domicilio legal en la calle Cangallo número 362, 4º piso, Capital Federal, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando explotar yacimientos de yeso en terrenos de propiedad fiscal que no están cultivados, labrados ni cercados y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minería, solicita se le conceda una cantera, el derecho de explotar dicha substancia en una zona comprendida entre los siguientes límites: En la parte Sud de los lotes Nº 18: Legua "D"; y Nº 19: Legua "C" de la Sección Primera, Zona Cabo Blanco, Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia. — El terreno que solicita está ocupado por el suscripto en la cría de ganado ovino y los yacimientos solicitados no han tenido ninguna explotación. — Designo al Señor Rufino Laspiur, inscripto en el Registro de esa Dirección, con domicilio legal en la calle Cangallo 362, 4º piso, para que realice y efectúe todos los trámites y gestiones necesarios para obtener el permiso que solicito con la presente. Es justicia. — A. Martínez. Recibido en mi oficina hoy diez de julio de mil novecientos cincuenta y uno siendo las diecisiete horas treinta minutos. Conste: Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Informe número 121|52. — Buenos Aires, febrero 11 de 1952. — El presente expediente se refiere a una solicitud de concesión para explotar una cantera de yeso, en el Departamento Deseado, de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia, presentada por el señor Agustín Martínez. — Dicho pedimento se encuentra ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro de las leguas c del lote 19 y d del lote 18. Sección I, Zona Cabo Blanco, Departamento y territorio antes mencionados, en forma de un rectángulo de 1.000 m. en dirección Este-Oeste por 250 m., de modo que su esquinero Sudoeste, se halla a 500 m. al Oeste del vértice Sudoeste de la legua d del lote 18 mencionado, encerrando entre dichos límites, una superficie de 25 Hás. Del informe de la Dirección General de Tierras, se desprende que el suelo afectado es de propiedad fiscal. En consecuencia corresponde ordenar la publicación en el Boletín Oficial tres veces, en el término de quince (15) días, fijando un plazo de sesenta (60) días, dentro del cual podrán deducir oposiciones todos aquellos que vieran afectados sus derechos, de acuerdo a la Resolución Ministerial del 22-VII-08. — Registro Protocolar Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, 12 de febrero de 19952. — Publíquese en el Boletín Oficial tres (3) veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de acuerdo con la Resolución Ministerial del 22 de julio de 1908, pudiéndose deducir oposiciones dentro de los sesenta (60) días siguientes el de la última de aquellas. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

e.13|5-Nº 16 448-v.13|5|52
e.20|5-Nº 16.448-v.20|5|52
$ 336. — e.27|5-Nº 16.448-v.27|5|52

Manifestación de descubrimiento de cobre, denominada "El Changuito", presentada por el señor Agustín Martínez, en el Departamento Deseado, Gobernación Militar de C. Rivadavia, Exp. 61.525-51.

Comodoro Rivadavia, julio 12 de 1951. Señor Director General de Industria Minera. — Buenos Aires. El que suscribe, Agustín Martínez, edad 36 años, casado, nacionalidad argentino, comerciante, con domicilio legal en la calle Cangallo Nº 362, 4º piso Capital Federal, al señor Director General se presenta y expone que: Habiendo descubierto en el Territorio Nacional de la Gobernación Militar de Comodoro Divadavia un yacimiento de cobre, viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. — La muestra que acompaña ha sido extraída en un

punto situado: en la parte Sur del lote 19, leguas "C" y "D", lindando con la parte Norte del lote 22, Leguas "A" y "B", de la Sección Primera, Zona Cabo Blanco, y tomando como centro el lugar conocido como "Cerro Negro", al pie de una laguna sin nombre y a una distancia de más o menos siete kilómetros de la casa habitación e instalaciones de la Estancia "El Tomillo" ocupada por el que suscribe. — El terreno es de propiedad fiscal. — La mina llevará el nombre "El Changuito". No hay minas colindantes. — Es justicia. — fdo.): A. Martínez. — Recibido en mi oficina hoy veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y uno siendo las diecisiete horas cuarenta minutos. — Acompaña muestra y duplicado que retira en el acto. — Conste fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Informe Nº 1.271-51. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1951. — La manifestación de descubrimiento de cobre, denominada "El Changuito", presentada por el señor Agustín Martínez, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la leguas c y d del lote 19 y a y b del lote 22, Sección I de la Zona de Cabo Blanco, Departamento Deseado de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, encontrándose el punto de extracción de la muestra en el vértice común de las leguas c y d del lote 19 y leguas a y b del lote 22 mencionados. — De acuerdo a las disposiciones vigentes, el presente descubrimiento reviste el carácter de Nuevo Mineral. — La tierra afectada, según manifestación del interesado, es de propiedad fiscal. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117|9 del Código de Minería. — Registro Protocolar; Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1951. — Con las reservas que resulten de la aplicación del Art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas, (art. 118 del Código de Minería), Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General, (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica e Inspecciones y Mensuras Mineras y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, 20 de diciembre de 1951. — Registrado bajo el Nº 685 folio 56 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Chubut —Tomo II— a favor de Agustín Martínez. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.13|5-Nº 16.449-v.13|5|52
e.20|5-Nº 16.449-v.20|5|52
$ 300.— e.27|5-Nº 16.449-v.27|5|52

Disposición concediendo al señor Mariano Balverde, permiso exclusivo para catear o explorar sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión del carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Aluminé, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente número 61.037-1951.

Buenos Aires, marzo 18 de 1952. — Y Vistos: La presente solicitud de permiso de cateo o exploración formulada por el señor Mariano M. Balverde, y Considerando: Que se han cumplido los requisitos formales exigidos por el Código de Minería y sus reglamentaciones, sin que se hayan formulado oposiciones; Por ello de acuerdo con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería y de conformidad con las facultades conferidas por el S. Decreto Nº 21.809-50, La Autoridad Minera Nacional, Dispone: 1º Otórgase al señor Mariano Balverde, permiso exclusivo para catear o explorar sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión del carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, por el término de ciento noventa (190) días y en una superficie de ochocientas (800) hectáreas, de acuerdo con el registro gráfico de fs. 9, dentro de los lotes 66, 67, 68 y 69 de la Sección B, Zona Andina del Departamento Aluminé, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Este y al Oeste poligonales paralelas de 7.800 m. de longitud; Al Sud recta de 1.000 m. en dirección Norte 48º Este cuyo extremo Sud coincide con la desembocadura del Río Klanchanquil en el Río Aluminé y al Norte recta paralela a la anterior que une los extremos Norte de los límites Este y Oeste. — 2º De acuerdo con el art. 28 del Código de Minería, el término del permiso comenzará el día 17 de abril próximo y vencerá el día 24 de octubre del corriente año. — 3º Antes de la iniciación del término del permiso, el interesado acreditará haber abonado la cantidad de cuatro pesos ($ 4.— m|n.) moneda nacional, en concepto de canon minero (inc. 3º, art. 271 del Código de Minería). En su defecto el permiso será declarado caduco. — 4º El permisionario queda obligado a cumplimentar y observar las instrucciones impartidas a fs. 50, que forman parte de esta disposición. — 5º De acuerdo con las disposiciones del art. 9º del S. Decreto del 3 de marzo de 1905, para obtener la devolución del depósito de garantía, el interesado deberá acreditar haber instalado los trabajos, en la forma indicada por el apartado 4º de las instrucciones impartidas a fs. 50. — 6º El permiso, en cuanto respecta a las sustancias mencionadas por el inc. 1º del art. 4º del Código de Minería, no afecta los derechos que acuerda el art. 70 de dicho Código, siendo su único efecto el de constituir un derecho de prioridad a favor del permisionario, para acogerse a los que establece el art. 76 del mismo. — 7º Hágase saber, regístrese, publíquese, comuníquese, dése testimonio, tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico e Inspecciones y Mensuras Mineras, cumplido resérvese. Disposición Minera Nº 69-52. — Fdo.): Doctor Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, 3 de abril de 1952. Registrado bajo el Nº 4.662, folio 111 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén (tomo XIII) a favor del señor Mariano Balverde. — Fdo.): Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.20|5-Nº 3.106-v.20|5|52

Disposición concediendo al señor Raúl Oscar Mendoza permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Catán-Lil, Territorio Nacional del Neuquén, Expte. 51.294|51.

Buenos Aires, marzo 18 de 1952. Y VISTOS: La presente solicitud de permiso de cateo o exploración formulada por el señor Raúl Oscar Mendoza, y CONSIDERANDO: Que se han cumplido los requisitos formales exigidos por el Código de Minería y sus reglamentaciones, sin que se hayan formulado oposiciones; Por ello, de acuerdo con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería y de conformidad con las facultades conferidas por el S. Decreto Nº 21.809|50, La Autoridad Minera Nacional, Dispone: 1º Otórgase al señor Raúl Oscar Mendoza permiso exclusivo para catear o explorar sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, por el término de Trescientos (300) Días y en una superficie de Mil Setecientas Cincuenta (1.750) Hectáreas, de acuerdo con el registro gráfico de fs. 4, dentro de los lotes 24 y 25 de la Sección XXVI, Departamento Catán-Lil, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente forma: partiendo del esquinero Oeste que se encuentra a 1.500 m. al Norte 45º Este y 5.000 m. al Sud 45º Este del vértice Oeste del lote 26 mencionado, se medirán sucesivamente 1.500 m. al Norte 45º Este; 5.000 m. al Sud 45º Este; 500 m. al Norte 45º Este; 5.000 m. al Sud 45º Este; 2.000 m. al Sud 45º Oeste y 10.000 m. al Norte 45º Oeste. El interesado deberá respetar los derechos emergentes de la mina registrada "Burgos" (Expte. 84.162|40). 2º De acuerdo con el art. 28 del Código de Minería el término del permiso comenzará el día 17 de abril próximo y vencerá el 11 de febrero de 1953. 3º Antes de la iniciación del término del permiso el interesado acreditará haber abonado la cantidad de ocho pesos ($ 8.— m|n.) moneda nacional, en concepto de canon minero (inc. 3º, art. 271 del Código de Minería). En su defecto el permiso será declarado caduco. 4º El permisionario queda obligado a cumplimentar y observar las instrucciones impartidas a fs. 30 que forman parte de esta disposición. 5º Hágase saber, regístrese; publíquese; comuníquese; dése testimonio; repóngase; tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico e Inspecciones y Mensuras Mineras, cumplido, Resérvese. Disposición Minera Nº 63|52. (Fdo.): Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, 3 de abril de 1952. Registrado bajo el Nº 4.663, folio 113 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XIII, a favor del señor Raúl Oscar Mendoza. — (Fdo.): Doctor Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.20|5 Nº 3.110-v.20|5|52

Disposición concediendo al señor Lucio Villafranca Arana, permiso exclusivo para catear o explorar sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Gastre, Territorio Nacional del Chubut, Expediente Nº 61.366|51.

Buenos Aires, marzo 21 de 1952. Y VISTOS: La presente solicitud de permiso de cateo o exploración formulada por el señor Lucio Villafranca Arana, y CONSIDERANDO: Que se han cumplido los requisitos formales exigidos por el Código de Minería y sus reglamentaciones, sin que se hayan formulado oposiciones; Por ello, de acuerdo con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería y de conformidad con las facultades conferidas por el S. Decreto Nº 21.809|50. La Autoridad Minera Nacional, Dispone: 1º Otórgase al señor Lucio Villafranca Arana permiso exclusivo para catear o explorar sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, por el término de Trescientos (300) Días y en una superficie de Dos Mil Hectáreas de acuerdo con el registro gráfico de fs. 3, dentro de los lotes 14 y 17 de la Fracción A, Sección J1, departamento Gastre del Territorio Nacional del Chubut, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte-Sud por 4.000 m. de modo que su esquinero Noroeste se halla a 4.600 m. al Norte y 15 m. al Este del edificio de la Comisaría de Policía. El interesado deberá respetar los derechos emergentes de la mina registrada "Vazco de Arroniz" (Expediente Nº 61.083|1951). 2º De acuerdo con el art. 28 del Código de Minería el término del permiso comenzará el día 20 de abril próximo y vencerá el 14 de febrero de 1953. 3º Antes de la iniciación del término del permiso el interesado acreditará haber abonado la cantidad de Ocho Pesos ($ 8.— m|n.) Moneda Nacional, en concepto de canon minero (inc. 3º, art. 271 del Código de Minería). En su defecto el permiso será declarado caduco. 4º El permisionario queda obligado a cumplimentar y observar las instrucciones impartidas a fs. 28, que forman parte de esta disposición. 5º Hágase saber; regístrese; publíquese; dése testimonio; repóngase; tómese nota por los registros Protocolar y Gráfico e inspecciones y Mensuras Mineras; cumplido, Resérvese. Disposición Minera número 96|52. (Fdo.): Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, abril 1º de 1952. Registrado bajo el Nº 1.457, folio 347 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut —Tomo XIII— a favor del señor Lucio Villafranca Arana. — (Fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.20|5-Nº 3.111-v.20|5|52

Disposición concediendo servidumbre a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E.N.D.E.) para la perforación del pozo T. 16, en el Departamento W. Escalante, Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, Expte. 82.138|52.

Buenos Aires, Abril 14 de 1952. Vista la solicitud de concesión de servidumbre de terreno formulado por Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E.N.D.E.), y Considerando: Que la constitución de esta servidumbre se solicita con carácter urgente; Que, en tal circunstancia, esta Autoridad Minera está facultada para acordar la constitución de la servidumbre previa a la indemnización correspondiente, siempre que el solicitante otorgue la suficiente fianza (art. 55 del C. de Minería); Que por tratarse de una entidad pública debe considerarse la solicitud suficientemente afianzada; Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el S. Decreto Nº 21.809|50; La Autoridad Minera Nacional, Dispone: 1º: Otórgase a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E.N.D.E.), la servidumbre de terreno necesaria para la perforación del pozo T. 16 e instalaciones auxiliares en los lotes 153 y 154 de la Colonia W. Escalante de Comodoro Rivadavia, en la siguiente forma: Lote 153 de Colonia W. Escalante, propiedad del señor Horacio Pena, domiciliado en la calle Francia 818, Comodoro Rivadavia; a) Superficie de 2 Hás., para la perforación del pozo T. 16, ubicado a 400 m. al Norte del Pozo T. 27. b) Construcción de un tramo de camino de 800 m. de aproximadamente de largo, que partiendo del pozo T. 16, irá hasta el límite Oeste del lote. Lote 154 de Colonia W. Escalante, propiedad del señor Horacio Pena, domiciliado en la calle Francia 818, Comodoro Rivadavia. a) Construcción de un tramo de camino de 2.350 m. aproximadamente de largo, que partiendo del límite Este del lote empalmará en el ya existente, en dirección al campamento del personal ubicado en las cercanías del Pozo T. 6. — 2º: Autorízase su construcción previo al pago de indemnización a que hubiera lugar. — 3º: Declárarse suficientemente afianzada la responsabilidad de la solicitante. — 4º: Publíquese, notifíquese, comuníquese a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E.N.D.E.) y archívese. Disposición Minera Nº 146|52. fdo) Dr. Agustín L. Drago, Director de Autoridad Minera Nacional.

Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.20|5 Nº 3.132-v.20|5|52

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para reconocimiento de aluviones de auríferos, en la zona Andina, en los Departamentos Aluminé y Huiliches, Territorio Nacional del Neuquén, otorgada al señor Santiago Pedro María Brie, Exp. número 104.723|50.

Buenos Aires, Abril 17 de 1952. Por caducado el permiso, hágase saber al interesado, publíquese (art. 22 del Decreto del 10 de enero de 1924) repóngase, tómese nota por el Registro Protocolar, Inspecciones y Mensuras Mineras y Registro Gráfico, cumplido, archívese. fdo) Dr. Agustín L. Drago, Director de Autoridad Minera Nacional.

Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.20|5-Nº 3.130-v.20|5|52

Disposición de archivo de la solicitud de reconocimiento de aluviones auríferos, en la zona Andina del Departamento Aluminé, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Angel Andrés Blaye, Expediente Nº 61.244|51

Buenos Aires, marzo 14 de 1952. Autos y vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del art. 10 del S. Decreto del 10 de enero de 1924, y de conformidad con lo establecido por el mismo, La Autoridad Minera Nacional, Dispone: 1º: Declárase caducada la presente solicitud de permiso de cateo. — 2º: Hágase saber y constar, publíquese, repóngase, tómese nota por los registros Protocolar y Gráfico y archívese. Disposición Minera Nº 54|52. fdo) Dr. Agustín L. Drago, Director de Autoridad Minera Nacional.

Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.20|5-Nº 3.131-v.20|5|52

Solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Catán-Lil del Territorio Nacional del Neuquén, del señor Raúl Oscar Mendoza, Expediente número 61.517-51.

Zapala, 14 de julio de 1951. — Señor Director General de Industria Minera, Buenos Aires. — Raúl Oscar Mendoza, argentino, casado, de treinta y cinco años de edad, de profesión comerciante, Cédula de Identidad Policial de Neuquén, número siete mil quinientos treinta y dos, domiciliado en Zapala, Territorio Neuquén, al señor Director se presenta y expone: Que deseando hacer exploraciones de primera y segunda categoría en terrenos no cultivados ni cercados, soli-

cita una superficie de dos mil hectáreas, ubicadas en el lote 107, sección B, zona andina, siendo el punto céntrico de referencia el Puesto Funes y tiene como linderos al N.N.O. el lote 91, misma sección. Al N.N.E. el lote 92, misma sección. Al S.S.E. el lote 106, misma sección. Al S.S.O. el lote 107, misma sección. — Para la exploración empleаré tres peones con las herramientas correspondientes, teniendo disponible de inmediato para la misma un capital de dos mil pesos moneda nacional. — Para que me represente ante esa Dirección en todos los casos que sean necesarios, he nombrado como apoderado al señor Germán A. Frese, en la calle Roque Sáenz Peña 885, Capital Federal. — Dígnese el señor Director General acceder a lo solicitado y será justicia. — Raúl O. Mendoza. — Recibido en mi oficina, hoy dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y uno siendo las dieciseis horas dos minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, Diciembre 28 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás. para las sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Raúl Oscar Mendoza, ha quedado ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 107, 108, 109, 110 y 111, Sección B, de la Zona Andina del Departamento Catán - Lil del Territorio Nacional del Neuquén en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte 45º Oeste, por 4.000 m. de modo que su esquinero Norte coincide con el vértice Norte del lote 107 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado al fisco. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, Febrero 1º de 1952. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad a lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, 13 de Febrero de 1952. Registrado bajo el Nº 4.622 folio 49 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén a favor de Raúl Oscar Mendoza. Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 1.040.— e.15|5-Nº 16.557 - v.28|5|52.

SECCION BALANCES

N. 2434

COMPAÑIA GENERAL DE SANEAMIENTO S. A.

Suipacha 552, Capital

Autorizado por el P. E. el 9 de febrero de 1928 y Reform. est. el 5 de abril de 1935
Inscripto Registro Público de Comercio el 20 de abril de 1928 y Reforma est. el 6 de Setiembre de 1935

CAPITAL:

Autorizado .... $ 3 000.000.—
Suscripto .... „ 2 750.000.—
Realizado .... „ 2.750.000.—

BALANCE CORRESPONDIENTE AL 3er. TRIMESTRE DEL 22º EJERCICIO
Setiembre 30 de 1949

ACTIVO		$ m/n.	$ m/n.
Activo Fijo			
Inmuebles y accesorios		352.262.71	
Edificios y Construcciones		931.246.11	
Maquinarias		125.724.01	
Máquinas prendadas		154.004.17	
Herramientas y Utiles		0.50	
Utiles de transporte		173.00	
Instalaciones		1.00	
Red. distr. aguas corrientes		2.002.300.00	
Red. colec. aguas serv.		1.507.135.00	
Muebles y Utiles		1.179.04	5.074.025.54
Activo Circulante			
No existe.			
Activo Disponible			
Caja:			
Suc. Concordia	176.80		
Bs. Aires	482.80	659.60	
Bancos:			
Suc. Concordia	50.73		
Bs. Aires	765.11	815.84	1.475.44
Activo Exigible			
Deudores varios C. C.		457.511.78	
Deudores en Cta. Cte.		266.833.50	
Documentos a cobrar		10.949.36	735.294.64
Activo Transitorio			
Cuentas diversas			80.624.97
Activo Nominal			
Conexiones			291.842.00
Pérdidas y Ganancias			
Saldo anterior		1.246.589.77	
Gastos administr.		37.503.47	
Gastos explotación		4.000 00	1.288.093.24
Cuentas de Orden			
Dep. de acc. en Garant. (Del Directorio)			250 000.00
			7.721.355.83

PASIVO	$ m/n.	$ m/n.
Pasivo no Exigible		
Capital suscripto y realizado	2.750.000.00	
Reserva legal	6.723.78	
Fondo de amortiz.	1.917.065.43	4.673.789.21
Pasivo Exigible		
Oblig. de Capital (debentures)	1.369.000.00	
Acreedores varios en Ctas. Ctes.	897.267.71	
Intereses a pagar por debentures	458.860.00	
Acreedores prendarios	6.045.00	2.731.172.71
Pasivo Transitorio		
Cuentas a pagar		66.393.91
Cuentas de Orden		
Dep. de acciones en garantía (Los Directores)		250.000.00
		7.721.355.83

Dr. Juan C. Mosciaro, Presidente. — Dr. César N. Correa Arce, Síndico.

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la Contabilidad principal y auxiliar. — Carlos J. Ondruy, Contador Público C.P.C.E. Mat. Nº 163, Tomo II.

Inspector que visó el balance: Sr. Gondra.

Buenos Aires, 10 de julio, "Año del Libertador General San Martín, 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la Sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.19|5-Nº 3.450 s|p.p.-v.21|5|52

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

FERRYGOM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Testimonio: En Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y dos, entre don Osvaldo Luis Corti, argentino, casado, domiciliado en Ministro Brin 3801, Lanús, Provincia de Buenos Aires; don Enrique Juan García Urcola, argentino, soltero, domiciliado en 15-630, La Plata, Provincia de Buenos Aires; don Antonio Rosiello, argentino, casado, domiciliado en 61-770, La Plata, Provincia de Buenos Aires; don Jonas Sananes, argentino, soltero, domiciliado en Entre Ríos 549, Capital Federal, y don Antonio Lorenzo Noya, argentino, casado, domiciliado en Alberti 1262, Capital Federal, convienen constituir una sociedad bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las cláusulas y condiciones que se especifican en el presente contrato: — Primera: La sociedad que se constituye tendrá un plazo de duración de diez años, girará bajo la denominación de "FERRYGOM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio legal será en la Ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle 1635, piso 1º "D", o en aquel que los socios fijaren posteriormente. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto efectuar toda clase de operaciones de compraventa de mercaderías y materias primas, pudiendo comercializarlas o industrializarlas, realizar importaciones y exportaciones, practicar financiaciones y en general realizar toda clase de negocios lícitos. — Para el cumplimiento de estos fines, la sociedad podrá operar dentro o fuera del país, por sí sola o asociada a terceros, por cuenta propia o ajena, en participación, comisión, o en cualquier otra forma, instalar establecimientos similares, como anexos, filiales, representaciones o sucursales, formar parte de sociedades accidentales, constituir sociedades subsidiarias, inclusо de responsabilidad limitada, efectuar fusiones, celebrar convenios con firmas o sociedades nacionales o extranjeras, asumir mandatos y representaciones, intervenir en licitaciones y realizar cualquier otra actividad relacionada con el objeto principal y que la unanimidad de los socios creyera conveniente, pues la enunciación que antecede no es limitativa. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 45.000.— m|n.) en efectivo y se encuentra representado por cuatrocientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una de las cuales los socios integran en este acto el cincuenta por ciento ó sea: Veintidós mil quinientos pesos moneda nacional, comprometiéndose a integrar el cincuenta por ciento restante el día treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres y sin necesidad de requerimiento o interpelación judicial o extrajudicial alguna. — Las cuotas del capital suscripto se hallan integradas en la forma siguiente: Don Osvaldo Luis Corti, suscribe cien cuotas equivalentes a diez mil pesos moneda nacional, de las cuales integra cincuenta cuotas. — El saldo de cinco mil pesos moneda nacional equivalente a las cincuenta cuotas que le restan integrar, lo hará efectivo el día 31 de Marzo de 1953 y en las condiciones prefijadas. — Por iguales importe de diez mil pesos moneda nacional cada uno y en idéntica forma a la adoptada por el socio Sr. Osvaldo Luis Corti, que se ha dejado consignada precedentemente cumplimentan su aporte los socios Sres Enrique Juan García Urcola; Antonio Rosiello; y Jonás Sananes. — En cuanto al socio Sr. Antonio Lorenzo Noya cuyo aporte es de cinco mil pesos moneda nacional representado por cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, el mismo integra en este acto solo veinticinco cuotas y el saldo de dos mil quinientos pesos, equivalente a las veinticinco cuotas que aún le resta integrar, lo hará efectivo al igual que todos los

restantes contratantes el día 31 de Marzo de 1953. — Cuarta: La dirección, administración y representación de la sociedad será desempeñada por los socios Señores Osvaldo Luis Corti, Enrique Juan García Urcola y Jonás Sananes, cuyos domicilios, nacionalidad y estado civil, se han consignado precedentemente, a quienes se lesigna gerentes de la sociedad con las más amplias facultades, incluso para realizar los actos determinados en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y setecientos ocho del Código de Comercio que se dan por reproducidos, estableciéndose que se requerirá la firma onjunta de dos de los tres gerentes designados indistintamente, para obligar a a sociedad o para disponer de fondos e la misma, no pudiendo comprometer firma social en negociaciones ajenas l objeto de la sociedad, ni en fianzas prestaciones gratuitas. Los gerentes uedan en consecuencia facultados para quirir toda clase de bienes muebles e muebles, por compra, cesión, dación en go, permuta o cualquier otro modo de quisición, venderlos o gravarlos, consuir hipotecas, suscribir escrituras pú as, contratos y documentos, concertar caciones incluso de obras y servicios, mar o endosar cheques, pagarés y todo documento, protestarlos y renovar, abrir toda clase de cuentas en cualquier nco, incluso el de la Nación Argentina, ovincia de Buenos Aires, Hipotecario cional y de Crédito Industrial, tomar diro perstado, de Bancos o particulares cuenta corriente, plazo fijo, a pagar mensualidades en descubierto, con o garantía hipotecaria de valores, o en alquier otra forma, percibir judicial o trajudicialmente, otorgar y aceptar poes por la sociedad, estar en juicio por a y representarla ante Reparticiones cionales, provinciales o municipales y ticulares. Las facultades indicadas simplemente declarativas de capaci siendo su enumeración simplemente nciativa y no limitativa. — Quinta: ejercicio anual de la sociedad terará el día treinta y uno de Diciem, practicándose a esa fecha un balance nventario general, siguiéndose para su mación las bases usuales de contabid comercial y normas técnicas más opiadas, los que para su aprobación erán ser suscriptos por todos los so, conviniéndose que quedarán tácitate aprobados, aún cuando no se firen, de no ser observados, por escrito, ro de los treinta días de cerrado el rcicio. — Asimismo se practicarán bances parciales, cada vez que lo solici tres o más socios. — Sexta: De las lidades líquidas y realizadas se deduá el cinco por ciento para la formaón del fondo de reserva legal, y el to se distribuirá entre los socios en porción al capital aportado. — En ntica proporción serán soportadas las rdidas si las hubiere. — Séptima: la socio tendrá un número de votos al al número de sus cuotas, siendo idas las resoluciones que se adopten mayoría de votos así computados, o en aquellos casos en que la ley vea una mayoría determinada o la nimidad. — Las resoluciones serán tadas en un "Libro de Actas". — socios que citados debidamente no parecieren, se considerará que adhie a la decisión de la mayoría. — ava: El socio que deseare retirarse la sociedad deberá comunicarlo a la na por telegrama colacionado y con anticipación mínima de seis meses ierre del ejercicio anual. — Aprobado balance general correspondiente a ese la sociedad abonará al socio saliente, ia deducción de las sumas que éste udare, la parte de capital aportado, a parte proporcional que le corresponda re el fondo de reserva y las utilidades idas y realizadas. — Queda conve que mediante el pago premencionado socio saliente quedará totalmente nteresado y sin derecho a reclamaón alguna de cualquier otra índole. ena: La sociedad no se disuelve por te, interdicción, quiebra o concurso lguno de los socios, ni por la remode cualquiera de los gerentes designs en este contrato. — En caso de imiento o incapacidad legal declade alguno de los socios, los restanodrán optar: a) entre tomar a su cargo las cuotas del socio fallecido o incapaz, abonando su importe a sus herederos o representantes, conjuntamente con la parte proporcional que le corresponda sobre el fondo de reserva y las utilidades y que surjan del balance que a ese efecto se practicará al día del fallecimiento o incapacidad; o b) proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, siempre que los mismos unifiquen su representación en una persona que cuente con la conformidad de socios que representen las tres cuartas partes del capital. — Décima en caso de disolución de la sociedad la liquidación de la misma se llevará a cabo en la forma y por intermedio de la persona o persona que designen los socios por mayoría de capital y a tales efectos se anexará al rubro social el aditamento de "En Liquidación". — El o los socios que desearen continuar con el giro del negocio tendrán derecho a hacerse cargo del activo y pasivo, abonando a los demás socios su parte de capital y utilidades. — Décima Primera: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen como domicilios especiales, los que se han dejado consignados en el presente y que subsistirán mientras no constituyan otros nuevos y lo comuniquen en forma auténtica a la sociedad. — Bajo las once cláusulas que anteceden, las partes dejan formulado este contrato de constitución de la Sociedad "Ferrygom" Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el lugar y fecha "ut-supra".

Buenos Aires, abril 29 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.580.— e.20|5-Nº 16.919-v.26|5|52

"EMAN-RADIO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores: José María Lorenzo, español, casado. Armando Raúl Saibene, argentino, casado, Angel Alba, español, soltero y Enrique Lagunas, argentino, soltero, todos mayores de edad y domiciliados en la calle Rivadavia número cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve de esta Capital, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo a las cláusulas siguientes. — Primera: Esta Sociedad girará bajo la razón social "EMAN RADIO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital Federal en la calle Rivadavia número cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: Su objeto principal será explotar el ramo de radio y electricidad. — Tercera: La duración de este contrato es indeterminada y por un plazo mínimo de cinco años a contar del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente pero si tres meses antes de finalizar aquel término, los socios no hubiesen resuelto su liquidación se considerará prorrogada la Sociedad por otro período de cinco años. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos nacionales cada una siendo aportado por los socios en la siguiente forma: a) El socio señor José María Lorenzo, suscribe cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos nacionales, de las cuales ha integrado treinta y cuatro cuotas equivalentes a treinta y cuatro mil pesos moneda nacional b) El socio señor Armando Raúl Saibene suscribe también cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional habiendo integrado treinta y cinco cuotas o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional. El socio Angel Alba suscribe veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional habiendo integrado diez y ocho cuotas equivalentes a diez y ocho mil pesos moneda nacional y el socio señor Enrique Lagunas, suscribe veinte cuotas o sean veinte mil pesos nacionales, habiendo integrado diez y siete cuotas o sean diez y siete mil pesos moneda nacional. En consecuencia el capital social se halla totalmente suscripto habiéndose integrado ciento cuatro cuotas o sean ciento cuatro mil pesos moneda nacional en mercaderías, muebles, útiles y demás objetos y efectos que constan en el respectivo inventario que los socios firman por separado y consideran parte integrante del presente (Sigue en el sello de pesos uno cincuenta número seiscientos setenta y nueve mil ochocientos veinte y nueve j) (Es continuación del sello de pesos uno cincuenta número seiscientos setenta y nueve mil ochocientos veinte y ocho j). Las restantes cuotas suscriptas y no integradas, lo serán por los socios a medida que las necesidades sociales lo exijan. — Quinta: La dirección técnica estará a cargo del Director señor José María Lorenzo y la administrativa a cargo de todos los socios. La remoción de los gerentes o la designación de un gerente no socio, queda supeditada a lo determinado por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: El uso de la firma social la tendrán los cuatro socios, pero solo será válida cuando dos de ellos conjuntamente suscriban sus firmas personales a continuación de la fórmula "Emen - Radio", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Cuando se trate de iniciar o seguir juicios en nombre de la Sociedad o contestar demandas, concurrir a licitaciones o cobrar o percibir créditos de cuentas en las Municipalidades de la Capital Federal o de las Provincias y territorios nacionales y provinciales y solo en esos casos, podrá cualquiera de los socios, individualmente firmar los pedidos o aceptaciones de licitaciones y cobrar y percibir dichos créditos, sin que sea necesario el uso de las dos firmas, teniendo en esos casos el socio que intervenga todas las facultades necesarias para tales actos. Queda establecido que ninguno de los cuatro socios, podrá hacer uso de la razón social para afianzar a terceros y garantir créditos y prestaciones en asuntos extraños a los intereses de la Sociedad. — Séptima: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios actos y contratos que requiera su objeto lo siguiente: Adquirir por compra u otra forma, bienes, muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender máquinas, mercaderías y productos, derechos y acciones permutar dar y recibir en pago, cobrar, percibir y efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locaciones y arrendamientos aun por más de cinco años y rescindirlos, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, formular protestos y registrar e inscribir marcas y patentes de invención para todos ellos podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Octava: La Sociedad podrá efectuar operaciones bancarias y comerciales con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, y demás instituciones análogas, particulares u oficiales. solicitar créditos. descuentos y préstamos, efectuar (Sigue en el sello de pesos uno cincuenta número seiscientos setenta y nueve mil ochocientos treinta J) (Es continuación del sello de pesos uno cincuenta número seiscientos setenta y nueve mil ochocientos veintinueve J) depósitos y extraerlos, operar en cuenta corriente, a plazo fijo o bajo cualquier otra condición, endosarlos, cobrarlos, aceptarlos, negociarlos, suscribir documentos de cargos y descargo y cualquier otro privado o público que fuere del caso con las cláusulas y condiciones pertinentes. — Novena: Anualmente el treinta y uno de Diciembre se practicará un balance e inventario y la cuenta de ganancias y pérdidas tendrá presente las siguientes bases a) los inmuebles figurarán por su precio de costo y los créditos y las deudas se registrarán según su exigibilidad naturaleza, privilegios y garantía b) las máquinas, accesorios, muebles, útiles e instalaciones sujeto a depreciaciones, serán amortizados de acuerdo a su duración c) nunca se podrá considerar utilidad, la mayor tasación de los bienes inventariados. Efectuadas las amortizaciones ajustadas la cuenta de gastos y rendimientos se establecerán las utilidades realizadas y líquidas. — Décima: Las utilidades realizadas y líquidas se aplicarán en la forma siguiente a) cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, mientras este no llegue al diez por ciento del capital, cuando se alcance este límite, los socios por mayoría de votos dispondrán del destino de este porcentaje b) Porcentaje para cada socio aparte de las cuotas por capital si hubiera que compensar mayor eficacia, trabajo etc. De común acuerdo al extraerle el cinco por ciento para el fondo de reserva legal podrá tomarse otra suma no superior a ese porcentaje para crear fondos facultativos o destinarlos a remuneraciones de empleados y obreros sin que esta disposición altere lo dispuesto en el inciso procedente, el resto de las utilidades se destribuirá en proporción a los capitales aportados. — Undécima: En los casos que la cuenta ganancias y pérdidas arroje saldos pasivos, las pérdidas serán soportadas por los socios en la proporción de sus respectivos aportes, pudiendo procederse a la liquidación de la Sociedad cuando la disminución alcance al cincuenta por ciento del capital de la misma. — Duodécima: La aprobación de los balances anuales se efectuará expresamente por todos los socios quienes los suscribirán en prueba de conformidad. Las decisiones de importancia serán administrativas o técnicas constarán en el libro copiados de cartas bajo el título de "Resoluciones" y serán suscriptas por todos los socios si se tomaran de común acuerdo y en caso de disparidad (Sigue en el sello de pesos uno cincuenta número seiscientos setenta y nueve mil ochocientos treinta y uno j) (Es continuación del sello pesos uno cincuenta número seiscientos setenta y nueve mil ochocientos treinta j) por los socios que la apoyen y será aprobada aquella que represente la mayoría de capital. — Décima Tercera: Para transferencias de cuotas de capital la Sociedad se atendrá a las disposiciones de la ley. En caso de fallecimiento de un socio se practicará un balance e inventario dentro de los ocho días de su deceso y la sociedad tendrá derecho a optar entre a) continuar con la sucesión o legatarios, representados por un sólo heredero, cuya misión se limitará al examen de la contabilidad y sus justificaciones b) hacerse cargo del haber del socio fallecido abonando su importe en el mínimo de cuotas mensuales que lo permita el estado financiero de la Sociedad; la parte así adquirida se distribuirá entre los socios restantes en proporción a sus partes, como aumento de la parte de capitales de cada uno. Los casos de inhabilitación, o incapacidad o quiebra de uno de los socios se equiparan al de su fallecimiento. Si se resolviera la disolución de la Sociedad o correspondiera su liquidación los cuatro socios designarán por mayoría la persona o personas que procederán en tal sentido, sujetándose a las prescripciones del Código de Comercio. Bajo las trece cláusulas que preceden los firmantes dejan constituída esta sociedad de responsabilidad limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a la ley estando extendido el presente contrato original en cuatro sellos de pesos uno cincuenta números seiscientos setenta y nueve mil ochocientos veintiocho; seiscientos setenta y nueve mil ochocientos veintinueve; seiscientos setenta y nueve mil ochocientos treinta y seiscientos setenta y nueve mil ochocientos treinta y uno, los que serán habilitados con el sellado de ley. — José Lorenzo. — Angel Alba. — A. Saibene. — Enrique Lagunas.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1952. — E|l "ochocientos", vale. — Enrique L. Mascardi, secretario

$ 1.680.— e.20|5-Nº 16.897-v.26|5|52

A C R E

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el Sr. Julio Laspoumaderes vendió a los señores Enrique, Fernando y Francisco Laspoumaderes y a don Esteban Ruperto Neirone y Alarico Valdetaro, todas las cuotas de capital que tenía en la sociedad "ACRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según escritura del 24 de marzo del corriente año, ante el Escribano Horacio de Azevedo. — Buenos Aires, 9 de Mayo de 1952. — Adolfo J. Serra, secetario.

$ 80.— e.20|5-Nº 16.929-v.26|5|52

HIDRO MECANICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Juan A. Garicoche con fecha 8 de Abril de 1952, el señor Federico Guillermo Gustavo Erich Rohde, cede y transfiere a Doña

Sonia Else Stocker, mil cuotas de participación de cien pesos moneda nacional cada una, de las que tiene y le corresponden en la sociedad "HIDRO MECANICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Mayo 12 de 1952. — E|p.: Abril. No vale. E|l.: Mayo. Vale. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 80.— e.20|5-Nº 16.878-v.26|5|52

TALAMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por instrumento privado de fecha 26 de septiembre de 1951, el Señor Ernesto Hugo Sastre, vende, cede y transfiere a favor de los Señores Francisco García Molina, Jorge Osmar Jaburek y Luis Antonio Musolino las treinta y una cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que tiene en el capital de la Sociedad denominada TALAMO S. R. L.

Buenos Aires, Abril 16 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 80.— e.20|5-Nº 16.861 -v 26|5|52

VOLGROD

INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, por documento privado de fecha 2 de mayo de 1952, "VOLGROD INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.R.L.", ha aumentado el capital social de $ 50.000 a la suma de $ 200.000; modificando la cláusula E, del contrato constitutivo, la que queda redactada así: "El capital social asciende a pesos doscientos mil moneda nacional, divido en doscientas cuotas de un mil pesos de las que corresponden Cien a cada socio, y que se encuentra totalmente integradas en mercaderías, muebles, útiles, rodados y cuentas a cobrar". Quedan firmes las restantes cláusulas que no se modifican por el presente.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120.— e.20|5-Nº16.890 - v.26|5|52

LUIS J. MASSABIE Y CIA.

(EMPRESA CONSTRUCTORA)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número cuatro, a cargo del Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio; En Capital Federal de la República Argentina, al día quince de abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Luis Jacinto Massabie, argentino, casado; Enrique Augusto Diana, argentino, casado y Eduardo Pérez, argentino naturalizado, casado, todos mayores de edad, hábiles para contratar y constituyendo domicilio legal en la calle Junta 3029 de esta Ciudad, resuelven de mutuo acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme al régimen de la Ley Nº 11.645 y a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará en plaza con la denominación de "LUIS J. MASSABIE Y CIA. - (EMPRESA CONSTRUCTORA) - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CAPITAL M$N. 180.000". — Segunda: Tendrá por objeto realizar construcciones civiles e industriales y afines, operaciones inmobiliarias por cuenta propia y ajena, compra-venta de inmuebles y cualquier otra operación comercial que consideraren conveniente efectuar. — Tercera: Tendrá un plazo de duración de diez años a partir del primero de enero de 1952, fecha a la cual se retrotraen los efectos legales del presente, prorrogable a su término por otro período igual, si los socios seis meses antes de su finalización no hicieran mediante telegrama colacionado expresa manifestación en contrario. — Cuarta: El domicilio social será en la calle Junta 3029 de esta Ciudad, pudiendo instalar sucursales en cualquier punto de la República. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil ochocientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en partes iguales a razón de seiscientas cuotas cada uno: integrándose en este acto la suma de Treinta y Cuatro mil Doscientos pesos moneda nacional en bienes activos y pasivos detallados en el balance general que se acompaña y que forma parte integrante del presente adquiridos por los socios con anterioridad en partes iguales, o sea a razón de ciento catorce cuotas cada uno. El resto de ciento cuarenta y cinco mil ochocientos pesos moneda nacional sería integrado por los socios en las mismas proporciones cuando las necesidades de la sociedad lo exigiera. — Sexta: La administración de la sociedad será ejercida indistintamente por los socios en calidad de gerentes, pudiendo utilizar la firma social exclusivamente en operaciones relacionadas con el objeto social, no comprometiéndola en actos extraños al mismo y a sus fines, como tampoco otorgando fianzas o garantía a terceros. En todos los casos, la sociedad quedará obligada con la firma conjunta de dos de los gerentes cualesquiera de ellos. Los cheques que libre la sociedad contra sus depósitos bancarios deberán igualmente llevar la firma de dos gerentes indistintamente cualesquiera de ellos. Los depósitos bancarios podrán realizarse con una sola firma. Los socios quedan facultados para solicitar préstamos de dinero a los Bancos Oficiales o particulares, adquirir y vender inmuebles, otorgar poderes generales y especiales, revocarlos, etc. y ejecutar cuantas operaciones sean necesarias para cumplir el objeto social. La mención de estas facultades son meramente enunciativas. — Séptima: Cada socio podrá retirar mensualmente en concepto de sueldo y con imputación a gastos generales las sumas que fijaren en el libro de actas. — Octava: La sociedad llevará su contabilidad en legal forma. El ejercicio económico comenzará el primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año, determinándose a fin del mismo mediante inventario y balance general el resultado de cada ejercicio. De las utilidades se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de uno de los socios, la sociedad no se disolverá, debiendo abonarse a sus herederos dentro de los doce meses de producido el hecho, la parte que por todo concepto tenía el causante en la sociedad. Dicha parte se determinará mediante balance general que se practicará dentro de los treinta días de comunicado el fallecimiento o incapacidad. En caso de fallecimiento o incapacidad de dos socios la sociedad será disuelta corriendo a cargo del socio supérstite la liquidación al término de la cual abonará a los herederos el haber resultante. — Décima: Las resoluciones adoptadas serán asentadas en el libro de actas y llevarán las firmas de los que hubieran intervenido. Para la alteración de las convenciones del presente contrato se requerirá el voto unánime de todos los socios, para las demás cuestiones será suficiente el voto favorable de los socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital. — Undécima: Los socios podrán retirarse en cualquier momento, haciéndose definitivo el retiro luego de finalizado el ejercicio y después de la resolución recaída respecto del balance general del mismo, abonándosele el haber líquido resultante en tres cuotas cuatrimestrales iguales con más el siete por ciento de interés anual. El retiro de cualesquiera de los socios no implica la disolución de la sociedad. La liquidación será resuelta por el voto favorable de todos los socios, designándose de entre ellos a dos gerentes como liquidadores, quienes harán la distribución del haber líquido obtenido en proporción al capital aportado. — Duodécima: Cualquier divergencia entre los socios será dirimida por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte excluída la vía judicial, debiéndose nombrar un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable y considerado cosa juzgada. Extendido el presente en dos sellos de veinte centavos números 159.876 y 159.877, el cual leído firman de conformidad tres ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. — Firmado: L. J. Massabie. — E. A. Diana. — E. Pérez. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1952. — E|L.: Mayo. Vale. — Manuel Vidal Molina, secretario.

$ 1.020.— e.20|5-Nº 16.920-v.26|5|52

SANATORIO OLIVERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 17 del Dr. Alejandro Labougle, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Dr. Mario César Olivera, argentino, casado, médico, domiciliado en San Juan 1157, Alberto Vicente Joaquín López, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Gual 2212 y Fernando Russo, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Universidad 844, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la cual continuará la explotación del Sanatorio Olivera, ubicado en la calle San Juan 1157 de esta Capital, bajo las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de SANATORIO OLIVERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle San Juan 1157. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto principal la explotación del Sanatorio Olivera, instalado en San Juan 1157, y podrá realizar todas las operaciones civiles y comerciales que tengan relación directa o indirecta con el fin indicado. — Tercero: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal representado por 200 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, y es aportado en la siguiente forma: El Dr. Mario César Olivera 100 cuotas o sea pesos 100.000 m|n.; Alberto Vicente Joaquín López 50 cuotas o sea $ 50.000 m|n. y Fernando Russo 50 cuotas o sea $ 50.000 m|nacional, representados por el balance general practicado en la fecha del sanatorio de propiedad del Dr. Mario César Olivera, del cual esta sociedad será continuadora. — Cuarto: La gerencia de la sociedad estará a cargo de todos los socios, debiendo actuar en cada caso los tres conjuntamente para obligar a la sociedad. Los socios que actúen como gerentes, además de las facultades que les reconocen las leyes, y de las otras que la sociedad pueda acordarles, tienen especialmente las que se enumeran a continuación: Representar a la sociedad ante las autoridades públicas, ya sean ejecutivas, legislativas, judiciales o administrativas, de la Nación, provinciales o municipales, en todos los actos propios de sus fines y en aquellos que se consideren inherentes a los mismos; tener a su cargo la administración de la sociedad, en la extensión fijada por este contrato y, subsidiariamente, por las leyes nacionales; celebrar en nombre de la sociedad todos los actos jurídicos que las leyes autorizan y especialmente aquellos que sean necesarios para la existencia, desarrollo y progreso de la sociedad; firmar todos aquellos documentos de la administración relativos a las operaciones sociales; nombrar y separar empleados, asignarles sus obligaciones y fijar sus remuneraciones; aceptar poderes y renunciarlos; comprar, vender, permutar, transferir, depositar, dar en caución o retirar títulos o valores públicos de la Nación, Provincias o Municipalidades u otras instituciones o reparticiones de las mis- (Continúa en el Sello de $ 0.10 m|n. Serie K Nº 1.479.947) (Viene del Sello de $ 0.10 m|n. Serie K Nº 1.479.946) mas; recibir pagos y extender obligaciones; dar en pago, endosar, avalar, descontar, renovar, prorrogar y novar toda clase de obligaciones, documentos y papeles de comercio, como ser vales, billetes, pagarés, cheques, letras de cambio, cartas de crédito, valores, cupones o títulos públicos; tomar dinero en préstamo de particulares o compañías del país o del extranjero; hacer depósitos en cuenta corriente, a plazo fijo y en cualquier otra forma, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador; retirar esos depósitos y todos los que se constituyen a nombre de la sociedad y de terceros; girar en descubierto y practicar cualquier otra gestión bancaria que corresponda a operaciones de la sociedad y especialmente realizar toda clase de operaciones o contratos con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y cualquier otra institución bancaria nacional, provincial, municipal o privada, con la Oficina de Control de Cambios, Dirección General Impositiva, Aduana, Impuestos internos, consulados, etc., acep tándo las obligaciones que para operacio nes con esas instituciones estipulen la leyes de su creación u orgánicas u otra especiales, los reglamentos expedidos p el Gobierno Nacional, las cartas orgánica de los mismos establecimientos y regla mentos que ellos se dicten; la misma a torización con todas las facultades qu les acuerda este contrato y confieren l leyes comunes a las sociedades, en igu les términos, tienen para realizar opera ciones y celebrar contratos con los ba cos e instituciones particulares de créd to personal o real; contratar toda cla de seguros sobre toda clase de riesg con relación a todos o cualquiera de l bienes de la sociedad y al personal de misma; formular renuncias de derecho privilegios y al derecho de apelar; re bir y endosar cartas de porte, guías, c tificados de transporte, conocimientos demás documentos propios de las op ciones de circulación de mercaderías; gistrar marcas de comercio y de fáb y patentes de invención, adquirirlas terceros y ceder las de la sociedad a tulo oneroso, o transferirlas definiti mente o temporariamente, también a tulo oneroso y en las condiciones que convengan; reivindicar y deducir te rías de dominio y de mejor derecho; lebrar toda clase de transacciones; c ferir a terceros poderes generales o peciales para actos de administración de representación para casos judiciale administrativos de cualquier fuero y risdicción, con las atribuciones apro das para cada caso y para todas o gunas de las facultades que este con to les confiere; comprar, vender y mutar bienes muebles o inmueb constituir y transferir hipotecas, p (Continúa en el Sello de $ 0.10 Serie K número 1.479.948) (V del sello de $ 0.10 m|n. Serie Nº 1.479.947) das de toda clase y otro derecho real o gravamen. No pod suscribir garantías, fianzas o avale favor de terceros, que no sean en int directo de la sociedad. El detalle pr dente es a título enunciativo y no l tativo, y podrán por lo tanto hacer t las operaciones vinculadas con el obje social. — Quinto: La duración de la ciedad será de cinco años a partir d fecha de su inscripción en el Reg Público de Comercio. Se considerará cesivamente prorrogada por períodos i les si no es denunciada por uno de socios con una anticipación de seis m por lo menos al vencimiento de cada ríodo. — Sexto: El 30 de abril de e año se practicará un balance genera inventario demostrativo de la marcha los negocios y existencias de la socie sin perjuicio de los parciales y de c probación que podrán efectuarse en c quier momento en que lo decidan los cios. Las utilidades líquidas y realiza de cada balance anual, una vez deduc el cinco por ciento para el fondo de serva legal, los gastos de la socieda las amortizaciones, serán distribuídas tre los socios y en la siguiente pro ción: El Dr. Mario César Olivera, el 5 y los señores Russo y López, el 25 % c uno; en la misma proporción serán portadas las pérdidas, si las hubiere. balances quedarán definitivamente a bados si antes del 31 de julio de cada no fueren observados por los socios. resoluciones que se tomen por mayorí cuotas serán asentadas en el libro actas, rubricado que se llevará al efe — Séptimo: En caso de fallecimient incapacidad legal de alguno de los so podrán sus herederos continuar con l ciedad o ceder sus cuotas sociales co parte de capital y utilidades a los de socios o a terceros, necesitando para último caso la decisión de los socios mayoría de cuotas; ello se hará de formidad con el último balance an En caso de continuar los herederos mando parte de la sociedad deberán ficar su personería. — Octavo: En de liquidación de la sociedad, una abonadas las deudas de la sociedad, manente se distribuirá entre los soci la misma proporción que para la d bución de las ganancias prevé el ar sexto. — Noveno: Para todos los e del presente contrato, incluso toda

notificaciones judiciales y extrajudiciales, los socios dejan constituídos como domicilios legales los indicados ut-supra y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal. Bajo tales conceptos dan por formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho y firmando en prueba de conformidad este único ejemplar, el cual será inscripto en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha arriba indicados. El presente contrato ha sido redactado por el Dr. (Continúa en el sello de $ 0,10 m|n., Serie K, Nº 1.479.949) (Viene del sello de $ 0,10 m|n., Serie K, Nº 1.479.948) Carlos María Fernández, quien queda autorizado para el diligenciamiento de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — S|R.: "amortizaciones" - "definitivamente". Vale.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1952. — Aleandro Labouglo, secretario.

$ 1.540.— e.20|5 Nº 16.916-v.26|5|52

GALVAMETAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 30 de Abril de 1952, la sociedad "Faimberg y Cía.", S. R. L. cede y transfiere al socio señor Miguel César Aparicio, 22 cuotas capital valor $ 1.000 m|n. cada una de las que tiene y le corresponde en la sociedad "GALVAMETAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Esta cesión se realiza por su valor nominal.

Buenos Aires, 13 de Mayo de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 80.— e.20|5-Nº 16.895-v.26|5|52

S. I. D. E. M. ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Fº. 160. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Diecisiete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, escribano autorizante, y testigos que se expresan y firman comparecen los señores Enrique Erwin Glucksmann, soltero, austríaco, y Roberto Américo Turvein, casado, argentino, ambos vecinos de esta Capital, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: — Que han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones. — Primero: Se constituye entre los comparecientes una sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "S. I. D. E. M. ARGENTINA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal y real en esta Ciudad, actualmente en la calle Moreno mil seiscientos veintiocho, piso séptimo, oficina setenta y uno, pudiendo establecer agencias o sucursales y nombrar representante en cualquier parte del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad se dedicará a la representación, fabricación y venta de repuestos y accesorios de automóviles, herramientas, radio, televisión, electricidad y motores térmicos y anexos. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de tres años a partir de la fecha de esta escritura. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de sesenta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en sesenta y cinco cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: Quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional por el señor Glucksmann, y cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional por el señor Turvein, consistiendo el aporte del primero en muebles útiles cuyo detalle resulta del inventario y balance confeccionado por las partes y que firmados por las mismas se agrega a la presente como parte integrante de esta escritura; y consistiendo el aporte del segundo en dinero efectivo, entregando el señor Turvein, la mitad del importe expresado o sea la suma de veinticinco mil pesos al constituirse esta sociedad, y la otra mitad sea los veinticinco mil pesos restantes a medida que lo requiera el giro de los negocios. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de ambos socios, en el carácter de gerentes, quienes podrán usar de la firma social independientemente uno de otro, con las más amplias atribuciones para realizar todos los actos, contratos y operaciones comerciales industriales y financieras que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social sin más limitación que la que se expresará de inmediato, no pudiendo comprometer dicha firma social en prestaciones a título gratuito o en garantías, avales, o fianzas a favor de terceros. Se conviene expresamente que se requerirá la firma conjunta de ambos socios, para realizar los siguientes actos: a) Adquirir bienes muebles, inmuebles, títulos y créditos, transferirlos, gravarlos o arrendarlos, darlos en pago, transmitirlos sin limitación de firma, pudiendo a su vez aceptar cualquier clase de garantías, sean reales o personales y cancelarlas; b) Intervenir como actora o demandada en asuntos judiciales de cualquier índole, pudiendo comparecer ante los Tribunales Ordinarios o Federales administrativos del trabajo, y demás, inclusive para querellas criminales o correccionales, entablar y contestar demandas y pedir declaraciones de quiebra o concursos de sus deudores; c) Celebrar contratos de locación o sublocación, renovarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos; d) Solicitar créditos a particulares o a instituciones bancarias, ya sea el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, y Banco Hipotecario Nacional u otros; e) Representar a la Sociedad ante el Gobierno de la Nación y de las Provincias, autoridades municipales, comunales, ministerios públicos, aduanas, correos y telecomunicaciones, Dirección General Impositiva y cualquier otra repartición de cualquier índole sea o no autárquica; registrar marcas, y patentes, renovarlas o formular las oposiciones correspondientes; f) acordar habilitaciones gratificaciones y comisiones a empleados de la sociedad a terceros. — Sexta: El veintinueve de Abril de cada año se practicará un balance general demostrativo del estado de los negocios sociales, sin perjuicio de realizarse balances parciales o de comprobación cuando los socios lo estimaren convenientes. Dicho balance se practicará de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. — Las utilidades líquidas previa deducción del cinco por ciento para el capital, serán distribuídas entre los socios en la siguiente forma: tratándose de operaciones referentes a repuestos y accesorios de automóviles y herramientas en general corresponderá el setenta por ciento para el señor Glucksmann, y el treinta por ciento para el señor Turvein, y tratándose de operaciones referentes a radio, televisión, electricidad y motores térmicos corresponderá el treinta por ciento para el señor Glucksmann, y setenta por ciento para el señor Turvein, debiendo soportar las pérdidas en la misma proporción y de acuerdo a la forma establecida para las ganancias. — Los gastos generales se imputarán en proporción al monto de las operaciones realizadas en cada una de las dos secciones la primera: Repuestos y accesorios de automóviles y herramientas en general, y la segunda: Radio, televisión, electricidad y motores térmicos. — Séptima: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente en concepto de sueldo y con imputación a gastos generales la suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional. — Octava: Toda divergencia entre los socios, sus herederos o representantes que se suscitare, con motivo de la interpretación y|o aplicación de este contrato se resolverá por amigables componedores, nombrados de acuerdo entre las partes, con facultad de nombrar un tercero en caso de oposición, cuyo fallo será inapelable. — Novena: Para todo lo que no se halle previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Bajo las nueve cláusulas que preceden, las partes dan por formalizado este contrato, a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos don Miguel Restuccia y don Jorge Range, vecinos, mayores y de mi conocimiento, doy fe. — E. E. Glucksmann. — Roberto A. Turvein. M. Restuccia. — Jorge Range. — Hay un sello. — Ante mí: Mario L. Regoli. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento sesenta del Registro noventa y nueve a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno números del cuatrocientos veintiocho mil seiscientos cuarenta y seis, al cuatrocientos veintiocho mil seiscientos cuarenta y ocho, inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Mario L. Regoli. — Hay un sello. — Buenos Aires, 12 de Mayo de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.180. — e.20|5-Nº 16.886 v.26|5'52

SUCESORES DE NICOLAS KIBLISKY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 6 de Mayo de 1952, los componentes de la sociedad "SUCESORES DE NICOLAS KIBLISKY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de común acuerdo han resuelto modificar los Arts. 4º, 5º y 6º de su contrato social, los que quedan redactados dentro del siguiente tenor: Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, siendo aportadas así: la señora Rebeca Weisman de Kiblisky ochocientas cuotas de cien pesos m|n. cada una; el señor Pablo Kiblisky cien cuotas de cien pesos m|n. cada una; y el señor Mario Zazulie cien cuotas de cien pesos m|n. cada una, todo de acuerdo con el balance-inventario que se firma en la fecha y que se deberá tener como parte integrante de este contrato. — Quinto: La sociedad será administrada por la señora Rebeca Weisman de Kiblisky y Mario Zazulie, quienes asumen el carácter de gerentes, los cuales podrán usar la firma social, conjunta, separada o alternativamente, como así quedan indistintamente investidos de todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad, obligando a la misma con los actos que realicen no pudiendo usar la firma social en asuntos extraños a ella. — A esos efectos podrán además realizar arreglos, transacciones, comparecer ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por apoderado, nombrar, suspender o despedir empleados, celebrar toda clase de contratos y rescindirlos, dar autorizaciones, poderes especiales o generales y revocarlos, fijar sueldos, remuneraciones, gratificaciones y habilitaciones y todas aquellas gestiones que crean necesario para el mejor desempeño de sus funciones, siendo la presente enumeración meramente enunciativa. — Sexto: El treinta de Noviembre de cada año se practicará un balance general y de los beneficios obtenidos, se deducirá un cinco por ciento con destino a un fondo de reserva legal, hasta que se alcance el diez por ciento del capital, y la utilidad resultante será distribuída de la siguiente manera: Rebeca Weisman de Kiblisky sesenta por ciento y Pablo Kiblisky y Mario Zazulie veinte por ciento cada año. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción.

Buenos Aires, 13 de Mayo de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 440.— e.20|5-Nº 16.893-v.26|5|52

"ADLERTEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, los que suscriben, don Natan Adler Stier, argentino, con domicilio en la calle Ecuador número quinientos noventa y don Mendel Stier, polaco, con domicilio en la calle Boedo número un mil cincuenta y tres, ambos de la Capital Federal y mayores de edad, convienen la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con las prescripciones de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las disposiciones siguientes: — Primero: La sociedad girará bajo la razón social de: "ADLERTEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 580.000.— m|n., y se constituye por el término de dos años a contar desde el día primero de enero del corriente año a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato. — Segundo: El domicilio de la sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Ecuador número quinientos noventa, pudiendo establecer depósitos, agencias o sucursales en cualquier punto de la república. — Tercero: El objeto de la sociedad es de compra, venta de telas, ropa confeccionada y confección de la misma, en general. — A tales efectos y sin perjuicio de su carácter comercial la sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requieren su objeto, y a los fines del cumplimiento del mismo los siguientes: Comprar y vender inmuebles al contado o a plazos, aceptando o constituyendo hipotecas por los saldos de precios que se queden adeudando o por el precio total, o bien tomando a su cargo las que ya existan constituídas; dar y tomar dinero en préstamo, con garantía o sin ella, a los plazos, intereses y condiciones que juzgue convenientes, recibir y dar inmuebles en arrendamiento, aceptar bienes de cualquier naturaleza en pago de lo que se deba; tomar dinero en préstamo, con garantía o sin ella, de los bancos oficiales o particulares, aceptando las condiciones de practica de estas instituciones, podrá solicitar créditos en descubierto o subscribiendo los correspondientes documentos, abrir cuentas corrientes, girar sobre ellas, endosar documentos o papeles de terceros; podrá ceder, dar y tomar garantías, en prenda y en locación de toda clase de bienes inmuebles, muebles, títulos, valores, acciones, fondos públicos, cédulas u otros títulos o papeles de comercio. — En general y en particular la sociedad podrá celebrar toda y cualquier clase de actos permitidos por las leyes, que se vinculen a su objeto y desenvolvimiento, pues la presente enumeración es simplemente enunciativa y de ningún modo limitativa. — Cuarto: El Capital social queda fijado en la suma de Quinientos Ochenta Mil Pesos moneda nacional dividido en quinientas ochenta cuotas de un mil pesos cada una en moneda legal, que los socios tienen integradas en la siguiente forma: El señor Natan Adler Stier, cuatrocientas sesenta y cuatro cuotas que importan cuatro cientos sesenta y cuatro mil pesos moneda legal y el señor Mendel Stier ciento diez y seis cuotas que importan ciento diez y seis mil pesos moneda legal dichos aportes ya han sido hechos efectivos, a tal efecto se agrega el correspondiente balance, firmado por ambos socios, el que debe considerarse como parte integrante de este contrato. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Natan Adler Stier, quien desempeñará el cargo de Gerente con la amplitud de facultades que la ley le acuerda. — El uso de la firma social lo ejercerá únicamente el señor Natan Adler Stier debiendo utilizar su firma particular a continuación de la fórmula "Adlertex, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y no podrá ser utilizada ni comprometida en fianzas u otros documentos ajenos a la sociedad. — Sexto: Anualmente al día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales y las utilidades o pérdidas que resulten serán distribuídas o soportadas por los socios en la siguiente forma: De las utilidades, cinco por ciento para formar un fondo de reserva hasta que éste alcance un limite del diez por ciento del capital, el noventa y cinco por ciento será distribuído en proporción al capital aportado por cada socio. — Si hubiera pérdidas serán soportadas en proporción al capital aportado por cada socio. — Séptimo: Ningún socio podrá transferir cuotas de capital a personas ajenas a la sociedad sin previo consentimiento del otro socio. — Octavo: Los socios dedicarán a la atención de los negocios sociales todo el tiempo que los mismos requieran, pudiendo dedicarse a otra clase de actividades, siempre que con ello no perjudiquen a la sociedad. — Noveno: La expiración del plazo convenido en el

presente contrato no será motivo de liquidación del establecimiento comercial, pudiendo retirarse el socio señor Mendel Stier y hacerse cargo del mencionado establecimiento el socio señor Natan Adler Stier. — Décimo: En ningún caso los socios tendrán derecho a exigir compensación alguna en concepto de llave, marca o gratificación y los porcentajes de amortización que se tendrán en cuenta serán los permitidos por la Dirección General Impositiva. — Décimo Primero: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o el representante legal de los herederos del socio fallecido, quienes en todos los casos deberán unificar la representación, serán dirimidas por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes nombrarán un tercero en caso de discordia entre ellos, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Segundo: Bajo las cláusulas que anteceden y que las partes se obligan a cumplir fielmente, previa lectura y ratificación se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, directamente por los interesados Natan Adler Stier y Mendel Stier. — Entre líneas: socio, vale. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1952. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 1.020 e.20|5-Nº 16.931-v.26|5|52

TECUNI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el señor Eugenio Lequarré, casado, belga, domiciliado en la calle 11 de Septiembre 1765 y el señor Pedro Edmundo De Schepper, casado, belga, domiciliado en la calle Carlos Calvo Nº 241, ambos en está Capital, mayores de edad y hábiles para contratar se ha convenido lo siguiente: En su carácter de únicos socios componentes de Tecuni, S. R. L. (Técnicos Unidos Motores Diesel), los suscriptos resuelven de común acuerdo que la mencionada sociedad se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "TECUNI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tiene su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Pedro de Mendoza Nº 1819, el que podrá ser modificado posteriormente, quedando facultada la sociedad para instalar agencias o sucursales en cualquier punto de la República Argentina y|o en el exterior. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de quince años a contar del 12 de Marzo de 1952, retrotrayéndose todos los efectos de este convenio a esa fecha. — Cumplidos los tres primeros años de dicho plazo, cualquiera de los socios podrá decidir la disolución de la sociedad, manifestando su voluntad mediante telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — En ese caso, al vencimiento del término de seis meses, la sociedad quedará disuelta y entrará en liquidación. — Tercera: La sociedad tiene por objeto principal la explotación de talleres de construcciones y reparaciones mecánicas, de todas clases, podrá asimismo dedicarse a importaciones, exportaciones y ventas relacionadas directa o indirectamente con su objeto principal; podrá también ser titular de patentes y marcas de fábrica, etc., que está facultada para explotar por sí sola o con la participación de terceros, además, y no obstante lo expuesto precedentemente, la sociedad podrá dedicarse a toda actividad lícita que, a juicio de los socios, sea conveniente a los intereses sociales. — A tales efectos la sociedad podrá realizar o cumplir todo los actos jurídicos comerciales y civiles necesarios y|o convenientes, pudiendo aceptar daciones en pago; aceptar, endosar y girar cheques, vales, pagarés y|o letras, etc.; tomar dinero prestado y|o prestarlo con o sin garantías; adquirir y|o transferir toda clase de bienes muebles o inmuebles; arrendar y|o dar en arrendamiento aún por períodos superiores a seis años; constituir y|o ceder derechos reales sobre muebles o inmuebles, hipotecar éstos a particulares o à instituciones y|o bancos, inclusive al Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, etc.; constituir o participar en otras sociedades de cualquier clase que fueren; otorgar y aceptar mandatos generales y|o particulares. — Queda bien entendido que el presente texto tiene carácter meramente enunciativo y por lo tanto la sociedad queda facultada para realizar cualquier operación o acto no incluído en este artículo. — Cuarta: La sociedad girará con un capital de trescientos mil pesos ($ 300.000.00 m|n.) dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, de las cuales cada socio suscribe ciento cincuenta cuotas, quedando totalmente integradas según resulta del inventario practicado por los socios con fecha 31 de Marzo de 1952 y certificado por el Contador Público Nacional don Pascual J. Zaffaroni, inscripto en la matrícula respectiva bajo el Nº 175 al Tomo 4º, inventario que firman los socios y se considera parte integrante de este contrato. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios; la firma social también estará a cargo de los dos socios actuando conjuntamente quienes firmarán con sus rúbricas personales precedidas del nombre social. — Cualquiera de los socios, por sí solo y con su única firma podrá suscribir cheques, recibos, cobrar y percibir el importe de facturas; contratar con los poderes públicos y sus reparticiones, presentarse a licitaciones, cobrar el importe adeudado a la sociedad por los poderes públicos y sus reparticiones (inclusive municipalidades); tales actos cumplidos por uno de los socios se considerarán emanados de la sociedad y obligarán a ésta. — Queda absolutamente prohibido el uso de la firma social para operaciones ajenas al objeto —fin de la sociedad. — Cuando lo estime necesario, el señor Lequarré podrá designar un mandatario, quien podrá actuar y firmar en su nombre y representación en todos los casos aludidos en la presente cláusula. — Sexta: Anualmente el 31 de Marzo se practicará un balance general que expondrá la situación económico-financiera de la sociedad, según el estado real de sus operaciones, a cuyo efecto se aplicarán las normas vigentes y demás reglas aconsejables en materia de valuación, amortización, castigo, reservas, etc. — De las utilidades realizadas y líquidas resultantes se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal (art. 20 ley 11.645) hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social; el saldo será distribuido entre los socios igual que las pérdidas si las hubiere en proporción al capital aportado. — Sin perjuicio de ello, se conviene que la sociedad remunerará el trabajo personal del señor De Schepper, mediante el pago de trescientos pesos mensuales que se cargarán a la cuenta de gastos generales. — Séptima: La dudas, divergencias o diferencias que durante el curso de la sociedad o durante su liquidación se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes y no pudieran resolverse amistosamente, lo serán por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada socio; tales componedores, sin someterse a requisito personal alguno, se pronunciarán dentro de los quince días de su designación. En caso que no puedan llegar a un acuerdo los amigables componedores designarán un tercero quien resolverá dentro de los quince días de su designación. — La resolución del tercero o de los amigables componedores, en su caso, será inapelable y surtirá para las partes efecto de cosa juzgada pues desde ya renuncia a todo recurso o acción. — Si los componedores no se pusieran de acuerdo para nombrar el tercero, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a pedido de cualquiera de los interesados. — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios la sociedad continuará sin variación ni modificación alguna hasta la terminación del contrato, debiendo los herederos nombrar un representante legal en sustitución del socio muerto. — Si los herederos no quisieran continuar en la sociedad se procederá a establecer el haber del socio desaparecido computando capital, utilidades, etc. y la suma que corresponda será abonada a los herederos o se depositará judicialmente en dos cuotas semestrales. — Novena: A sus efectos se deja constancia que el primitivo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio el 12 de Marzo de 1947 bajo el Nº 229 al folio 121 del libro 12 de Contratos de Sociedades de Sesponsabilidad Limitada. — Se conviene también que cualquiera de los suscriptos queda facultado para gestionar la inscripción de este contrato en el Règistro Público de Comercio el En un todo de acuerdo las partes firman el presente contrato en Buenos Aires, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Se hace constar que el presente contrato ha sido extendido en tres fiscales de diez centavos cada uno números 1.149.231 K, 1.149.232 K y el presente 1.391.578 K. — E. Lequarré. — P. E. De Schepper.

Buenos Aires, 13 de Mayo de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.300.— e.20|5-Nº 16.889-v.26|5|52

COMPAÑIA INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA (CO. IM. CO.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Raúl Rodríguez Quesada, de la Capital de la República, (Secretaría Nº 14), se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número: Doscientos Treinta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, a nueve de abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí el escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen don Francisco Roberto Lo Tartaro, que firma "Lo Tartaro", casado en primeras nupcias con doña Nélida Domínguez, argentino, nacido el siete de agosto de mil novecientos veintitrés, domiciliado en la calle Castro Barros, mil doscientos doce; don Manuel Rodríguez Blanco, que firma "Manuel Rodríguez", casado, español, nacido el veintidós de febrero de mil novecientos dieciocho, domiciliado en la calle Ameghino, dos mil ocho; y don Antonio Alonso Rodríguez Blanco, que firma "Antonio A. Rodríguez", soltero, español, nacido el trece de junio de mil novecientos veintisiete, domiciliado en la calle Ameghino, mil ochocientos veintiséis; todos vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe; y dicen: — Primero: Que en virtud de la escritura de cesión efectuada en la fecha, ante mí, al folio cuatrocientos ochenta y dos de este mismo registro y protocolo, por don Alfonso Rodríguez, a favor del señor Francisco Roberto Lo Tartaro, de las cuotas que le correspondían en la sociedad que luego se mencionará, los tres comparecientes son en consecuencia únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de "Manuel Rodríguez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída con un capital social de cincuenta mil pesos moneda nacional según escritura de fecha treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada ante el escribano de esta ciudad don Juan Illa, e inscripta en el Registro Público de Comercio el trece de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número treinta y seis, al folio trescientos cuarenta y ocho del libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que de mutuo y común acuerdo resuelven modificar dicho contrato social en la siguiente forma: a) La sociedad girará bajo la razón de "COMPAÑIA INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA (CO. IM. CO.), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta capital, en la calle Muñiz, seiscientos diecisiete. — b) El objeto de la sociedad es el mismo determinado en el artículo tercero del contrato social, pudiendo además participar en licitaciones públicas o privadas, importar y exportar artículos de construcción o cualesquiera otros, construir en propiedad horizontal para venta o para terceros, hacer divisiones de tierras o englobamientos, intervenir en compra-venta de propiedades y su administración, y compra-venta de toda clase de mercaderías, siendo la enunciación del mencionado artículo y del presente, meramente enunciativa, pudiendo realizar toda clase de operaciones relativas a las actividades sociales. — c) El capital social continúa siendo el mismo de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, el que de acuerdo al respectivo contrato se encontraba integrado el cincuenta por ciento, estando en la actualidad totalmente integrado y consistente en mercaderías, muebles, maquinarias, útiles y enseres que componen el activo social, de acuerdo con el inventario y balance que por separado han levantado y suscripto los otorgantes. — Por el presente modifican la proporción de las cuotas que a cada uno de los otorgantes le corresponde, en la siguiente forma: Veinte cuotas para cada uno de los señores Manuel Rodríguez Blanco y Francisco Roberto Lo Tártaro y diez cuotas para el señor Antonio Alonso Rodríguez Blanco. — d) La administración de la sociedad será ejercida por los señores Francisco Roberto Lo Tartaro y Manuel Rodríguez Blanco, con carácter de gerentes, y en forma indistinta, para todas las operaciones sociales, en la misma forma y condiciones establecidas en el artículo quinto del contrato social, pudiendo los socios, dedicarse a otras actividades, incluso construir, o las mismas de la sociedad, siempre que aquellas no estén en pugna con los intereses sociales. — e) Las utilidades y pérdidas que resulten, sin perjuicio de lo establecido en el artículo noveno del contrato social, serán repartidas o soportadas en proporción al capital aportado. — f) Para disolver y liquidar la sociedad se necesitará el acuerdo de los tres socios. — En caso de que éstos no pudieran ponerse de acuerdo, se procederá conforme con lo determinado en el artículo décimotercero del contrato social. — Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato social que no hayan sido modificadas por la presente solicitando del autorizante se expida testimonio de esta escritura para su inscripción en el Registro respectivo. Leída y ratificada, la firman por ante mí y los testigos don Jorge E. Faverio y don Antonio Martínez Mora, vecinos y hábiles, doy fe. — Lo Tartaro. — Manuel Rodríguez. — Antonio A. Rodríguez. — Tgo.: J. E. Faverio. — Tgo.: A. Martínez Mora. — Hay un sello. — Ante mí: Julio César Busto. — Concuerda con su original pasó ante mí y queda al folio número cuatrocientos ochenta y cuatro del Registro número ciento veinticinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio extendido en dos sellos de dos pesos, Serie K., números tres millones doscientos treinta y ... mil quinientos treinta y dos y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Julio César Busto. — Se hace saber asimismo que por escritura del 9 de Abril de 1952, pasada ante el escribano Julio César Busto, don Alonso Rodríguez, cede a don Francisco Roberto Lo Tártaro ... veinticuatro cuotas de valor de $ 1. ... cada una, que tenía en la sociedad "Manuel Rodríguez y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", retirándose de la misma. — Buenos Aires, Mayo 12 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 900. — e.20|5 Nº 16.891-v.26|5|...

ALBERIO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Ampliación de Capital y Modificación al Estatuto Social de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Alberio Hermanos". — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos, se reunieron las siguientes personas: don J... Serafín Alberio, argentino, casado, domiciliado en la calle Quito número tres mil ochocientos cincuenta y nueve; don Nicolás Damián Alberio, argentino, casado, con domicilio en la calle Car... Spegazzini número cuatrocientos vein... y siete; don José Jorge Alberio, argentino, casado, domiciliado en la calle Ju... B. Ambrosetti número mil; don Rica... Cayetano Alberio, argentino, casado, con domicilio en la calle Quito número tres mil ochocientos cincuenta y nueve; doña Raquel María Alberio de Cellario, argentina, casada, domiciliada en la calle Ju... B. Ambrosetti número novecientos ...tenta; doña María Adela Alberio de Paglietino, argentina, casada, con domicilio en la calle Acoyte número cuatrocientos noventa y uno; y don Luis R... Alberio, argentino, soltero, con domicilio en la calle Quito número tres mil ochocientos cincuenta y nueve; todos mayores de edad y hábiles y resolvieron: Primero: Elevar el capital social de SOCIEDAD DE RESPONSABILI... LIMITADA "ALBERIO HERMAN...

de la cual forman parte los seis primeros en calidad de socios y a la cual ingresa el señor Luis Raúl Alberio con idéntica calidad, hasta la suma de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional. — A tal efecto decidieron suscribir el aumento de capital de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional en la siguiente forma: don José Serafín Alberio ciento ochenta y dos cuotas o sean noventa y un mil pesos moneda nacional, don Nicolás Damián Alberio doscientas tres cuotas o sean ciento un mil quinientos pesos moneda nacional, don José Jorge Alberio noventa y ocho cuotas o sean cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional, don Ricardo Cayetano Alberio setenta y siete cuotas o sean treinta y ocho mil quinientos pesos moneda nacional, doña Raquel María Alberio de Cellario treinta y cinco cuotas o sean diez y siete mil quinientos pesos moneda nacional, doña María Adela Alberio de Paglietino treinta y cinco cuotas o sean diez y siete mil quinientos pesos moneda nacional y don Luis Raúl Alberio setenta cuotas o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional. — Cubierto el aumento en la forma que antecede el capital social queda fijado en la cantidad de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional distribuídos en la forma y proporción que se detalla en la cláusula sexta (modificada) del contrato. — Segundo: Que en consecuencia de lo expresado resuelven modificar las cláusulas cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, décimo cuarta, décimo quinta, y décimo octava del Estatuto social en la forma que a continuación se expresa: La cláusula Cuarta quedará así redactada: "El término de duración será de tres años contados desde el día primero de marzo de mil novecientos cincuenta y dos". — La cláusula Quinta quedará así redactada: "El capital social lo constituirá la suma de setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en mil cuatrocientas cuotas de quinientos pesos cada una". — La cláusula Sexta quedará así redactada: "Las cuotas sociales serán integradas de la siguiente manera: el socio don José Serafín Alberio trescientas noventa y dos cuotas o sean ciento noventa y seis mil pesos; el socio don Nicolás Damián Alberio cuatrocientas veinte cuotas o sean doscientos diez mil pesos; el socio don José Jorge Alberio doscientas diez cuotas o sean ciento cinco mil pesos; el socio don Ricardo Cayetano Alberio ciento sesenta y ocho cuotas o sean ochenta y cuatro mil pesos; la socia doña Raquel María Alberio de Cellario setenta cuotas o sean treinta y cinco mil pesos; la socia doña María Adela Alberio de Paglietino setenta cuotas o sean treinta y cinco mil pesos y el socio don Luis Raúl Alberio setenta cuotas o sean treinta y cinco mil pesos". — La cláusula Séptima quedará así redactada: "Para la integración de sus aportes los socios afectan en primer término sus cuentas de capital que suman trescientos cincuenta mil pesos así distribuídos: don José Serafín Alberio ciento cinco mil pesos; don Nicolás Damián Alberio ciento ocho mil quinientos pesos (ciento cinco mil pesos por aporte de fundación y tres mil quinientos pesos adquiridos posteriormente); don José Jorge Alberio cincuenta y seis mil pesos (cincuenta y dos mil quinientos pesos por aporte de fundación y tres mil quinientos pesos adquiridos posteriormente); don Ricardo Cayetano Alberio cuarenta y cinco mil quinientos pesos (cuarenta y dos mil pesos por aporte de fundación y tres mil quinientos pesos adquiridos posteriormente); doña Raquel María Alberio de Cellario diez y siete mil quinientos pesos y María Adela Alberio de Paglietino diez y siete mil quinientos pesos. — En segundo lugar destinan a igual integración las siguientes cantidades que serán tomadas de sus respectivas cuentas particulares: don José Serafín Alberio noventa y un mil pesos; don Nicolás Damián Alberio ciento un mil quinientos pesos; don José Jorge Alberio cuarenta y nueve mil pesos; don Ricardo Cayetano Alberio treinta y ocho mil quinientos pesos; doña Raquel María Alberio de Cellario diez y siete mil quinientos pesos; y doña María Adela Alberio de Paglietino diez y siete mil quinientos pesos. — Por su parte el señor Luis Raúl Alberio aporta en efectivo la cantidad de treinta y cinco mil pesos. — Del balance de la Sociedad al veinte y nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos certificado por el Contador Público Nacional Dr. Alberto Sicouly que forma parte integrante del presente contrato, resulta que los saldos favorables de las cuentas particulares de los socios alcanzan a cubrir los aportes que se obligan a efectuar por transferencia y dicho Contador certifica además que esos saldos existían a la fecha de la ampliación del capital social. Las cuotas adquiridas posteriormente a la fundación de la Sociedad por los señores Nicolás Damián Alberio, José Jorge Alberio y Ricardo Cayetano Alberio, en la cantidad de tres mil quinientos pesos cada uno, lo fueron por la transferencia de su parte de capital que les hizo el señor Pedro Osvaldo Alberio, quien renunció a la Sociedad con fecha veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta y uno". La cláusula Octava quedará así redactada: "La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios gerentes señores Serafín Alberio, Nicolás Damián Alberio y o José Jorge Alberio indistintamente, los que asumen el cargo de gerentes de la misma y quienes desde ya toman esa representación con todas las obligaciones y atribuciones que les acuerda la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en los artículos trece a diez y seis inclusive y el artículo veinte y uno. En consecuencia ejercerán la representación legal de la Sociedad, harán uso indistintamente de la firma social y podrán hacer toda clase de negociaciones propias al objeto de la Sociedad, fundar nuevas sociedades comerciales, realizar operaciones bancarias con las instituciones oficiales como también particulares, existentes o a crearse dentro de la República, incluso los Bancos: Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, como así mismo con sus respectivas agencias y sucursales; girar o firmar cheques contra los fondos sociales o en descubierto; hacer depósitos, volverlos a retirar; establecer cuentas corrientes; aceptar, endosar, descontar, avalar, protestar letras, vales, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio y renovarlos a su vencimiento; hacer pagos aunque no sean los ordinarios de la administración, cobrar, percibir, hacer novaciones que extingan obligaciones; transigir, comprometer en árbitros o amigables componedores; prorrogar jurisdicción; renunciar al derecho de apelar; hacer remisión y quitas de deudas; celebrar contratos que tengan por objeto adquirir o transferir el dominio de bienes raíces a título oneroso; prestar dinero o tomarlo prestado bajo garantías personales o reales de hipotecas u otras; pedir créditos bancarios; constituir hipotecas a favor de Bancos oficiales o particulares, incluso los antes nombrados, conforme a sus estatutos y leyes especiales; dar y tomar bienes raíces u otros en arrendamiento aun por períodos mayores de seis años; celebrar contratos de prenda, incluso agraria; establecer las acciones y gestiones que correspondan por ante los Tribunales, autoridades y reparticiones nacionales, provinciales y municipales, de cualquier fuero o jurisdicción, dado el caso de tener que hacer valer los derechos de la Sociedad, ya sea por vía judicial o administrativa, pudiendo a ese efecto otorgar los poderes especiales y generales que fueren menester; representar por sí o por apoderado a la Sociedad ante los Tribunales del Trabajo con facultad expresa de absolver posiciones; hacer liberación total o parcial de los bienes efectados; conferir poderes generales y especiales y revocarlos y efectuar todos los demás actos y operaciones comprendidas en el objeto de la Sociedad, con facultades también para nombrar y remover empleados, fijándoles sus remuneraciones, gratificaciones o habilitaciones y verificar finalmente cuanto sea necesario para el normal desarrollo de esta Sociedad, pues la enunciación que precede no es limitativa sino meramente enunciativa". La cláusula Décimo Cuarta quedará así redactada: "Los socios determinarán por mayoría de votos y con constancia en actas las cantidades que podrán retirar mensualmente a título de sueldo y con cargo a gastos generales. Queda especialmente establecido que los beneficios o quebrantos serán liquidados al efectuarse el correspondiente balance general, no pudiendo los socios retirar fondos a cuenta de beneficios del año comercial, durante el transcurso del mismo". La cláusula Décimo Quinta quedará así redactada: "El treinta y uno de agosto de cada año se procederá a practicar un balance general de los negocios efectuados a los efectos de distribuir los beneficios realizados o los quebrantos habidos. Este balance anual se practicará sin perjuicio de los parciales que se crea oportuno confeccionar. De los beneficios anuales que hubieran se efectuará una retención del cinco por ciento para constituir un Fondo de Reserva hasta cubrir el diez por ciento del capital social procediéndose a distribuir el saldo de acuerdo a la siguiente escala: a Don José Serafín Alberio el veinte y ocho por ciento sobre los beneficios netos; a don Nicolás Damián Alberio el treinta por ciento de los beneficios netos; a don José Jorge Alberio el quince por ciento sobre los beneficios netos; a don Ricardo Cayetano Alberio el doce por ciento sobre los beneficios netos; a doña Raquel María Alberio de Cellario el cinco por ciento de los beneficios netos; a doña María Adela Alberio de Paglietino el cinco por ciento sobre los beneficios netos y a don Luis Raúl Alberio el cinco por ciento sobre los beneficios netos; quienes soportarán esta misma proporción en los quebrantos. Las extracciones de los beneficios deberán efectuarse en forma que no obstaculice el normal desenvolvimiento de fondos de la Sociedad". La cláusula Décimo Octava quedará así redactada: "Los socios participantes no podrán integrar sociedades de industria iguales, afines o similares en virtud de que aportan su trabajo personal a esta Sociedad, salvo autorización expresa acordada por unanimidad e inserta en el libro de Actas. Deben por consiguiente efectuar equitativamente el reparto del trabajo y prestar toda su mejor colaboración para asegurar el éxito de esta empresa". — Tercero: Se resuelve sellar el presente contrato privado con el impuesto de ley y autorizar al Dr. Carlos Alberto Sicouly y al señor José María Velasco para que conjunta o indistintamente efectúen los trámites necesarios para la registración legal de las modificaciones aprobadas. Leído que fué el presente convenio, las partes se ratificaron y firmaron de conformidad. — Buenos Aires, 12 de Mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 2.040-v.20|5-Nº 16.932-v.26|5|52

"GAMA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, el secretario que suscribe hace saber por cinco días, que se ha solicitado la inscripción del siguiente contrato:

Entre los señores Manuel Seoane, argentino, soltero, mayor de edad, José Seoane, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado ambos en la calle Oliden 1359, Avellaneda, únicos integrantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Gama", inscripta en el Registro Público de Comercio el doce de junio de mil novecientos cincuenta, bajo el número novecientos cuarenta y tres, al folio cuatrocientos cuarenta y uno del libro diecisiete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y modificación inscripta bajo el número ciento cincuenta y uno al folio doscientos diecisiés del libro diecinueve; y el señor Américo Seijo, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Quintino Bocayuva 840, Capital Federal, se ha convenido lo siguiente: Primero: El señor José Seoane, por haberlo así convenido con el señor Américo Seijo, vende, cede y transfiere a su favor su cuota de capital de un mil pesos moneda nacional que tiene suscripta e integrada en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "GAMA", dejando expresa constancia que nada tiene que reclamar a la citada Sociedad por ningún concepto, sirviendo el presente contrato de suficiente recibo y carta de pago. — Segundo: De acuerdo con lo expresado en el artículo anterior, los componentes de la Sociedad convienen que al socio Américo Seijo suscribe noventa y nueve cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, teniendo por consiguiente un total de cien cuotas con un valor total de cien mil pesos moneda nacional, de cuyo importe aporta en efectivo en este acto la suma de cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional, comprometiéndose a integrar la suma faltante cuando las necesidades sociales así lo requieran. — Tercero: El socio Manuel Seoane aumenta su aporte a la Sociedad a la suma de cien mil pesos moneda nacional, o sea un total de cien cuotas de un mil pesos cada una, mediante la capitalización de la suma de veintiún mil pesos del saldo que por mayor valor figura en el balance general de la Sociedad, celebrado el 31 de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarto: El capital social queda así fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, integrado por doscientas cuotas de un mil pesos cada una y aportado por ambos socios por partes iguales. — Quinto: Se resuelve de común acuerdo modificar el artículo cuarto del contrato celebrado con fecha 27 de abril de 1950 reemplazando su primera parte por lo siguiente: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes tendrán uso de la firma en conjunto para todos los actos que comprometan a la Sociedad, no pudiendo utilizarla en ningún caso para negocios ajenos a la misma ni para constituirla en garante o fiadora de obligaciones de terceros. — Sexto: Se resuelve suprimir el artículo quinto, reemplazándolo por lo siguiente: La Sociedad tendrá una duración de Tres Años, a contar del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones, con opción a Dos Años más, mediante acuerdo previo entre ambos socios, debiendo comunicarse recíprocamente, en caso de hacer uso de esta opción, mediante telegrama colacionado, tres meses antes de vencer el término de tres años. Transcurrido este término sin haberse hecho uso de la opción o transcurrida ésta, la Sociedad entrará a liquidación, la que será practicada por ambos socios. — Séptimo: Se resuelve modificar también el artículo sexto, en la siguiente forma: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de todas las operaciones de la Sociedad, que se considerará aprobado si dentro de los cinco días de ser comunicada su realización a los socios mediante telegrama colacionado, no fuere observado por alguno de ellos. — Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal y de los que resolviere destinar a la constitución de otras reservas, será distribuído por partes iguales entre ambos socios. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Se resuelve de común acuerdo, suprimir los artículos séptimo, octavo y noveno. — Noveno: Quedan suprimidos los artículos décimo, décimo primero y décimo segundo, que son reemplazados por el siguiente: Si ocurriere el fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios, el socio restante tendrá derecho a optar por continuar la sociedad con el o los herederos o representante legal del otro socio, en cuyo caso exigirá la unificación de la representación ante la sociedad, o bien, hacerse cargo de la parte que corresponda al socio fallecido o impedido. A tal efecto se practicará un balance general a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad para determinar el capital y utilidades correspondientes. El importe que de ello resulte será abonado a los herederos o representante legal del socio fallecido o impedido en la siguiente forma: Veinticinco por ciento en el momento de ser aprobado el balance y el 75 % restante en cinco cuotas trimestrales, sin interés, extendiéndose a tal fin los pagarés respectivos y sin otra garantía que la que representa la sociedad misma. — Si el socio sobreviviente o capaz no estuviere de acuerdo con algunos de los dos temperamentos enunciados, la sociedad entrará en liquidación, la que será efectuada por el mismo. — Décimo: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente de la sociedad hasta la suma de un mil ochocientos pesos moneda nacional, con cargo a sus respectivas cuentas particulares. — Décimo Primero: Queda absolutamente prohibido a los socios dedicarse a cualquier otra actividad de carácter comercial o industrial ajena a la especificada en el presente contrato durante la vigencia del mismo. — Décimo Segundo: Se deja expresa constancia de que todos los artículos no suprimidos o modificados en el presente, que figuren en el contrato de fecha 27 de abril de 1950 y sus modificaciones, quedan vigentes con toda su fuerza y amplitud. Décimo Tercero: Queda autorizado el señor Alfredo C. Rodríguez Quesada para efectuar todos los trámites relativos a la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — De conformidad con las

cláusulas que anteceden, los socios dejan integrada la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Gama", comprometiéndose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, en la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Buenos Aires, mayo 12 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.120.— e.20|5-Nº 16.869-v.26|5|52

FABRICALZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores José Vicente Batista, argentino, casado, de 41 años de edad, domiciliado en la calle Calderón 3290 y Antonio Fuster, argentino, casado de 48 años de edad, domiciliado en la calle Seguí 1047, ambos de la Capital Federal, de común acuerdo resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645, y las cláusulas que a continuación se detallan: Primero: Que en la fecha los firmantes constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará "FABRICALZ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad se dedicará a la fabricación de calzados en general, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad civil o comercial, con excepción de las de Banco, seguro, ahorro y capitalización. — Tercero: El domicilio de la sociedad será en la calle Cnel. Ramón Lista Nº 5502, Capital Federal, sin perjuicio de poder establecer sucursales en cualquier punto del país o en el extranjero. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, aportados solamente el 50 % por partes iguales entre los socios, de acuerdo al Balance practicado y firmado por los mismos, y que forma parte del presente. Este capital se halla dividido en 1500 cuotas de $ 100 m|n., correspondiendo a cada socio 750 cuotas de $ 100 m|n. Los socios se comprometen a integrar el capital dentro de los 2 años de la firma del presente. — Quinto: El plazo de duración del presente contrato es de Cinco años, a partir del 1º de Enero de 1952, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del mismo. — Sexto: El socio, señor José V. Batista revestirá el cargo de gerente, y tendrá el uso exclusivo de la firma social, con la prohibición expresa de usarla en operaciones ajenas a los intereses de la sociedad, como así también en fianzas o garantías para terceros. — Séptimo: Anualmente se practicará un balance general a los negocios de la Sociedad, sin perjuicio de los balances de comprobación y arqueos de caja, los cuales se podrán efectuar en el momento en que cualquiera de los socios lo crea conveniente, al igual que los establecidos por las leyes y decretos vigentes. Las utilidades o pérdidas que resultaren se distribuirán por partes iguales entre los socios. — Octavo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se practicará un balance general dentro de los 10 días de producido el deceso, para establecer el haber del causante, y la sociedad continuará hasta que los herederos del fallecido tomen la intervención que les corresponde, para lo cual deberán obtener la declaratoria de herederos a su favor, y unificar la representación, resolviéndose entonces para el futuro sobre la continuación o no de la sociedad. En caso de incapacidad física o moral legalmente declarada, se procederá en la misma forma con respecto al balance, pero la intervención que le corresponde a aquel que tenga algún derecho a los bienes del incapaz, será inmediata. En ningún caso tendrán los herederos o representantes, derecho alguno a exigir dinero en concepto de llave. — Noveno: Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sin consentimiento del otro socio, quien tendrá preferencia sobre los terceros. — Décimo: En caso de que algún socio desee retirarse de la Sociedad antes de la fecha de vencimiento del presente contrato, deberá manifestarlo por escrito con una anticipación de noventa días, debiendo practicarse a la fecha de su retiro un balance general, a fin de establecer el haber de la sociedad. Dentro de los 360 días de efectuado el balance, deberá abonarse al socio que se retira su capital en más o menos las utilidades o pérdidas resultantes. — Undécimo: De común acuerdo entre los socios, podrá aceptarse nuevos integrantes de la sociedad, ya sea mediante la emisión de parte de sus cuotas o por la ampliación del capital social. — Décimo Segundo: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios será dirimida por comerciantes arbitradores competentes en el ramo objeto de este contrato, amigables componedores nombrados uno por cada parte, con facultad de nombrar un tercero en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable aun por ante los Tribunales de Justicia. El socio que contraviniendo a esta disposición ocurriere a autoridad competente, no podrá ser oído sin depositar previamente a la orden del Juez que deba entender, la suma de m$n. 20.000.— que perderá a favor del otro socio si el fallo le fuera adverso. — Décimo Tercero: En caso de disolución o cesación de las actividades de la sociedad, así como traslado de la sede social, el local y casa habitación de la calle Cnel. Ramón Lista Nº 5502, Capital, se reintegrará totalmente desocupado a su inquilino principal. De conformidad, se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: José Vicente Batista. — Antonio Fuster.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 800.— e.20|5-Nº 16.936-v.26|5|52

"HUSOLANA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, se hace saber en el Boletín Oficial: por 5 días en el Boletín Oficial:

Testimonio. — Entre don Alejandro Máximo Feldberg, que acostumbra firmar "Alejandro Feldberg", argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Martínez dos mil doscientos ochenta y nueve, departamento F, por una parte; don Ernesto Arnoldo Hirsch, que acostumbra firmar "Ernesto Hirsch", alemán, casado, con domicilio en la Diagonal Norte mil ciento diez y nueve, por otra parte; y doña Ilse Baer de Feldberg, argentina naturalizada, casada, con domicilio en la calle Martínez dos mil doscientos ochenta y nueve, departamento F, por otra parte; todos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para este acto, convienen de común acuerdo en modificar el contrato social de: "HUSOLANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha once de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número dos mil trescientos treinta y tres, al folio sesenta y cuatro, del libro veinticinco de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: — Primero: La sociedad queda constituída por los tres contratantes como socios exclusivos, no modificándose el rubro social ni el objeto de la sociedad. — Segundo: Amplíase el capital social a la suma de ($ 400.000.— m|n.) Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Cuatrocientas cuotas de ($ 1.000.— m|n.) Un Mil Pesos Moneda Nacional suscripto por los socios en la siguiente forma y proporción: don Alejandro Máximo Feldberg, Ciento Cuarenta cuotas por un valor de (pesos 140.000.— m|n.) Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional; don Ernesto Arnoldo Hirsch, Ciento Veinte Mil Pesos, cuotas por un valor de ($ 120.000.— m|n.) Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional; y doña Ilse Baer de Felberg Ciento Cuarenta cuotas por un valor de ($ 140.000.— m|n.) Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional. — Del capital suscripto, los socios aportan el (50 %), Cincuenta por Ciento en valores de activo, de acuerdo al detalle que firmado por separado se considera parte integrante del presente contrato. — El (50 %) Cincuenta por Ciento restante será aportado a medida que la actividad comercial lo requiera, no más tarde que al año de la fecha de suscripción del presente. — Tercero: Las utilidades o pérdidas de la sociedad serán distribuídas por terceras partes entre cada uno de los socios. — Cuarto: Queda expresamente convenido que para el caso de que el señor Ernesto Arnoldo Hirsch no tuviera aportado el (50 %) Cincuenta por Ciento del capital que debe integrar dentro del año, su parte será aportada por el socio Alejandro Máximo Feldberg, modificándose los respectivos porcentajes de utilidades en la parte proporcional de capitales. — Por otra parte, el señor Ernesto Arnoldo Hirsch tendrá la facultad de adquirir cuotas de los otros dos socios hasta los (pesos 200.000.— m|n.) Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dentro del plazo que no podrá exceder del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, en cuyo caso se hará acreedor al (50 %) Cincuenta por Ciento de las utilidades, dividiéndose el otro (50 %) Cincuenta por Ciento por partes iguales entre los otros dos socios. — Quinto: Las utilidades que hubiere serán distribuídas entre los socios previa deducción de los importes que de común acuerdo se fijen para habilitación del personal, amortizaciones del activo fijo y reservas. — Sexto: La señora Ilse Baer de Feldberg declara expresamente conocer todas las demás cláusulas del contrato original de "Husolana, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y aceptar expresamente las que no estén modificadas por la presente ampliación. — Los otros dos socios ratifican también todas las otras cláusulas que no estén modificadas por el presente convenio. — Bajo las seis cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato de ampliación de capital y modificación de cláusulas de "Husolana, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho y firmando en Buenos Aires, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Alejandro Feldberg. — Ilse Baer de Feldberg. — Ernesto Hirsch. — Buenos Aires, mayo 14 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 680.— e.20|5-Nº 16.926-v.26|5|52

TYRONTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Tyrontex, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cesión de Cuotas. — En la Ciudad de Buenos Aires a los veintiún días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores José Strauss, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Río de Janeiro Nº 1057 por una parte como vendedor; y por la otra parte como compradores los señores Abraham Kaplan, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Luis Ma. Drago 340, Berko Kaplan, polaco, casado, domiciliado en Helguera Nº 3977 y don Miguel Kogan, polaco, casado, domiciliado en San Blas Nº 2630, todos de esta Capital y siendo personas mayores de edad y hábiles para contratar, convienen: Primero: José Straues, vende y transfiere a los señores Abraham Kaplan, Berko Kaplan y Miguel Kogan, por partes iguales, sus ciento veinticinco cuotas de un valor de mil pesos m|n. cada una o sean ciento veinticinco mil pesos m|n. en total, que el mismo posee en TYRONTEX, SOC. DE RESP. LTDA., con domicilio en la calle Ferrari Nº 252 de esta Capital y que fuera inscripto bajo el Nº 1801, folio Nº 468 del libro 19 con fecha 12 de Septiembre de 1951. — Segundo: El precio de venta se establece en la suma de Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos m|n. ($ 175.000.— m|n.), pagaderos en la siguiente forma: cincuenta mil pesos m|n. en dinero efectivo que se entrega y recibo en este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo; el resto en tres pagarés con vencimiento en los meses de abril mayo y junio próximos. — Tercero: Correspondiéndole al señor José Strauss los beneficios y quebrantos de la sociedad Tyrontex S. R. L., hasta el 31 de diciembre ppdo., déjase aclarado con respecto al saldo deudor de su cuenta particular de $ 647,49 m|n., que deberá ser pagado por él; en cambio con respecto a la suma de $ 4.552,25 m|n. proveniente de la sexta parte de dividendos a distribuir conjuntamente con los que le puedan corresponder una vez que se conozca el resultado del ejercicio año 1951 de la Algodonera Escobar S.R.I., se le deberá reembolsar en dinero efectivo por los señores compradores. — Cuarto: Los señores compradores dejan constancia de que conocen y aceptan en todas sus partes el contrato social de Tyrontex, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Quinto: Con respecto a la cláusula séptima del contrato social, se establece que los señores Berkó Kaplan y Miguel Kogan no podrán intervenir en la gerencia. — Sexto: Los señores Abraham Mociulsky y Berco Nejter en su carácter de socios de Tyrontex, Soc. de Resp. Ltda., aceptan y reconocen la cesión de cuotas en la forma establecida por el presente contrato ratificándose con su firma. — Firmado: José Strauss. — Abraham Kaplan. — Berko Kaplan. — Miguel Kogan. — Abraham Mociulsky. — Berko Nejter.

Buenos Aires, 3 de Abril de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 440.— e.20|5-Nº 16.903-v.26|5|52

M. R. W.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato. Entre los señores Carlos Renggli, soltero, suizo, Rodolfo Meischel, casado, austríaco, Federico Rappold, soltero, austríaco y Roberto Weinhappel, divorciado, austríaco, todos mayores, hábiles y con domicilio en la calle San Eduardo 4450, se celebra el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, regido por la ley 11.645: 1º La sociedad se constituye con el día 7 de noviembre del año 1951. — 2º: La denominación e "M. R. W." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, su sede social en la calle San Eduardo 4450 de la Capital Federal. — 3º: La duración de l sociedad son veinte años o hasta 7|11|1954 una transferencia de cuota puede realizarse sólo con conformida de todos los socios, sea que se trate d una parte o de todas las cuotas de u socio. Después del 7 de noviembre d 1954, la transferencia de una parte de todas las cuotas de cada socio permitida, pero el socio vendedor de ofrecer primeramente estas cuotas a lo otros socios; sólo si éstos no acepta esta preferencia dentro de 15 días puede transferir estas cuotas tambié a no socios. El valor de las cuotas es l tasación del día. — 4º Objeto de la so ciedad es la fabricación, importación exportación, compra venta en genera de artículos plásticos y metalúrgicos d sus materias primas. — 5º: El capit social son $ 120.000, distribuídos e cuotas de $ 1.000 c|l.; cada socio tien treinta cuotas. El capital se aporta p máquinas y materias primas complet mente según el inventario adjunto. — 6º: A cada cuota corresponde un voto Para negocios superiores a $ 50.000 m|n c|l., se necesita la conformidad de la terceras partes de los votos, son d ochenta votos, para los otros asuntos l simple mayoría decide el socio Rodolf Meischel. La administración es a carg de los cuatro socios que son gerente siempre tienen que firmar dos de ésto agregando el nombre de la socieda "M. R. W." Sociedad de Responsabilida Limitada. Uno de los dos firmantes de be ser siempre el socio Rodolfo Meischel. La función de gerente es remunerada; el importe se fija por resolución de los socios y asienta en el Libro d Acta. — 7º: La distribución de ganancias y pérdidas será proporcional a la cantidad de las cuotas entre los socios una vez separados cinco por ciento para la reserva legal; cada socio debe destinar 50 % de su ganancia como crédito a favor de la sociedad, que devengará un porcentaje anual de 10 %. Estos créditos se utilizarán para el aumento del capital social después d cada tres años o antes por resolución d la mayoría de los votos. — 8º: Lo socios tienen que dedicar su toda capacidad de trabajo a la sociedad, ni pueden trabajar en otros ramos. La sociedad tiene que asegurarles contra acci dentes debidamente y concederles vaca ciones anuales de seis semanas pagadas los detalles se resolverán por la mayoría de votos y asentará en el Libro d Acta. — 9º: El 31|12 de cada año s confeccionará el balance general, po primera vez el 31|12|1952, ajustándos a disposiciones que debidamente regla mentadas rige la ley; liquidadores s rán los gerentes. Todos los derechos re sultantes de este contrato se transfieren sin conformidad especial automática mente a los herederos. — 11º: Par todos los trámites y modificaciones d este contrato pedidas por las autorida des, está autorizado el socio Federic Rappold con su sola firma. Buenos Ai res, 16 de abril de 1952. Digo en letra diez y seis de abril del año mil nov cientos cincuenta y dos. — Fdo.: C Renggli. — Hay una estampilla. Ha un sello que dice Certifico que firma que aparece en este documen

y dice Ch. Renggli es auténtica y pertenece al interesado que ha firmado ante mí. Art. 277. Reg. Consular Zurich, 27 Marz. 1952. — Fdo.: Alberto C. Mary. Está su sello Nº de Orden 858. No de arancel 52. Derecho percibido $ 55. F.6|17. — Fdo.: Federico Rappold. — Rodolfo Meischel. — Roberto Weinhappel. Hay dos estampillas y un sello. La Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto certifica que la firma que aparece en este documento es auténtica y pertenece al Sr. Alberto C. Mary. Buenos Aires, 18 de Abril de 1952. Paulino C. R. Muzachio Fdo.: Hay un sello. — Buenos Aires, 13 de Mayo de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 720.— e.20|5-Nº 16.896-v.26|5|52

CURUTCHET, OLIVERA Y GIRALDEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 312. Primer testimonio. Escritura número ciento cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano Público y testigos que al final firman, comparecen: don Luis Curutchet, argentino, viudo, domiciliado en la calle Las Heras mil setecientos seis, de esta ciudad; don Guillermo Emilio Olivera, argentino, casado, domiciliado en la calle Agüero mil doscientos treinta y nueve, de esta ciudad; don Raúl Alberto Curutchet, argentino, casado, domiciliado en la calle Juncal ochocientos treinta y nueve, de esta ciudad y don Ricardo Vicente Giraldez, argentino, casado, domiciliado en la calle San José seiscientos cincuenta y cinco, de esta ciudad; los comparecientes son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como también de que los señores Luis Curutchet, Raúl Alberto Curutchet y Ricardo Vicente Giraldez, concurren a este acto por derecho propio y el señor Guillermo Emilio Olivera lo hace en nombre y representación del señor Carlos Ernesto Olivera, según así resulta de la escritura de poder general que pasó con fecha doce de marzo del corriente año, al folio ciento cincuenta y uno de este Registro doscientos veinte y nueve, cuyo testimonio fué inscripto en el Registro de Mandatos de esta ciudad el veinte y seis de marzo también del corriente año, bajo el número mil novecientos cincuenta y siete, folio ocho mil ochocientos setenta y seis del Registro número cincuenta y seis, siendo sus partes pertinentes las siguientes: Escritura número cincuenta y siete. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano Público y testigos que al final firman, comparecen: don Carlos Ernesto Olivera, argentino, casado en primeras nupcias con doña Haydée Lahore, de cincuenta y cuatro años de edad y don Guillermo Emilio Olivera, argentino, casado en primeras nupcias con doña Marta Carolina Murman, de veinte y seis años de edad, los comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que se otorgan recíprocamente Poder General para que en sus nombres y representación, administren, rijan y gobiernen con entera independencia todos los bienes inmuebles, muebles, raíces, semovientes, créditos, títulos, acciones, derechos o de cualquier otra especie que hasta el presente posean o en lo sucesivo adquieran o le correspondan en todo el territorio de la Nación... acepten, otorguen y firmen los contratos por escritura pública o documento privado necesarios con las cláusulas y condiciones propias de su naturaleza y las especiales que en sus momentos determinen... Para que se representen mutuamente en todas las sociedades anónimas de capital e industria, colectivas, comanditarias, de responsabilidad limitada o de cualquier otra forma, en que ambos dicentes tengan interés o sean parte como socios, capitalistas, comanditarios o accionistas, concurran a las reuniones de sus directorios y a las asambleas con voz y voto; fijen capitales y los reintegren, establezcan utilidades, participaciones y las perciban en sus momentos... provoquen la disolución y liquidación de las mismas... Continúa diciendo el señor Carlos Ernesto Olivera, que faculta especialmente al señor Guillermo Emilio Olivera, para que intervenga en todos los actos, gestiones y trámites, relacionados con la transformación y disolución de la sociedad comercial colectiva "Curutchet, Olivera y Giraldez" en "Curutchet, Olivera y Giraldez, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que actualmente se encuentra en trámite, pudiendo aceptar y otorgar recibos y cartas de pago, fijar capitales, aceptar y otorgar toda clase de instrumentos públicos y privados y establecer las condiciones contractuales que libremente estipule. Leída y ratificada, la firman como acostumbran a hacerlo junto con los testigos del acto, don Lloyd Parry Jones, y don Rafael Gerardo Olivari, vecinos y hábiles, doy fe. — Carlos E. Olivera. — Guillermo E. Olivera. — Tgo.: Lloyd Jones. — Tgo.: R. G. Olivari. Hay un sello. Ante mí: G. A. Cabanius. Lo transcripto es copia fiel, doy fe. Y los señores Luis Curutchet, Raúl Alberto Curutchet y Ricardo Vicente Giraldez, por sí y Guillermo Emilio Olivera, en nombre y representación de don Carlos Ernesto Olivera, dicen: Que entre los señores Luis Curutchet, Carlos Ernesto Olivera, Raúl Alberto Curutchet y Ricardo Vicente Giraldez, tienen constituída una sociedad comercial colectiva bajo la razón social de "Curutchet, Olivera y Giraldez", según escritura que pasó ante el escribano de esta ciudad don Romualdo N. Benincasa con fecha catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, que en testimonio tengo a la vista, inscripto en el Registro Público de Comercio el quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número cuatrocientos sesenta y ocho al folio doscientos treinta y dos de Contratos Públicos, la que fuera constituída con efecto retroactivo al primero de mayo de mil novecientos cuarenta y siete y con una duración indeterminada, teniendo por objeto continuar los negocios que explotaba la sociedad antecesora "Curutchet, Olivera y Giraldez", de cuyo activo y pasivo se hizo cargo; asimismo se dedica a la explotación de los negocios en el ramo de construcciones en cemento armado y sus anexos, construcciones en general y otros ramos o negocios que de común acuerdo resolvieran los socios; el domicilio quedó constituído en esta ciudad, en la Avenida de Mayo mil trescientos setenta, estando fijado el capital de la misma en la suma de un millón de pesos moneda nacional, aportados por los socios en la siguiente proporción: trescientos cincuenta mil pesos por don Luis Curutchet; trescientos cincuenta mil pesos por don Carlos Ernesto Olivera; doscientos mil pesos por don Raúl Alberto Curutchet y cien mil pesos por don Ricardo Vicente Giraldez. Lo relacionado concuerda con los instrumentos públicos citados, doy fe. Y los señores Luis Curutchet, Raúl Alberto Curutchet y Ricardo Vicente Giraldez, por sí y Guillermo Emilio Olivera, en nombre y representación de Carlos Ernesto Olivera, quien se halla domiciliado en la calle Agüero mil doscientos treinta y nueve de esta ciudad, continúan diciendo: Que de común y perfecto acuerdo, por así convenirlo a los intereses comunes y de conformidad a lo dispuesto por el artículo veinte y tres de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, vienen por la presente a transformar la Sociedad Comercial Colectiva "Curutchet, Olivera y Giraldez" en una sociedad de responsabilidad limitada, que tendrá igual denominación que su antecesora, que se regirá por dicha ley y por las siguientes estipulaciones: Primera: Entre los señores Luis Curutchet, Carlos Ernesto Olivera, Raúl Alberto Curutchet y Ricardo Vicente Giraldez, se declara transformada la sociedad comercial colectiva "Curutchet, Olivera y Giraldez" en la sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo la denominación de "CURUTCHET, OLIVERA Y GIRALDEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con un término de duración de diez años, a contar desde el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos; pero si los socios no expresan su voluntad en contrario seis meses antes de su vencimiento, quedará automáticamente renovada por cinco años más y así sucesivamente y en igual forma hasta cubrir un plazo de cuarenta años en total. — Segunda: La Sociedad fija su domicilio en esta ciudad, actualmente en la Avenida de Mayo número mil trescientos setenta o donde en adelante lo fijare, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Tercera: El objeto de la Sociedad es el de dedicarse a las construcciones en cemento armado y sus anexos; construcciones en general, operaciones inmobiliarias, incluso las legisladas por la Ley trece mil quinientos doce; compra y venta de maquinarias en general e industriales en particular, realizar urbanizaciones y fraccionamiento de tierras propias o adquiridas a tal fin para proceder luego a su venta. Además de lo indicado, su objeto es también el de continuar con los negocios que explotaba la sociedad comercial colectiva "Curutchet, Olivera y Giraldez", de cuyo activo y pasivo se hace cargo. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de tres millones de pesos moneda nacional, representado por tres mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Luis Curutchet, mil trescientas cuotas, o sean un millón trescientos mil pesos; Carlos Ernesto Olivera, setecientas cuotas, o sean setecientos mil pesos; Raúl Alberto Curutchet, seiscientas cuotas, o sean seiscientos mil pesos; Ricardo Vicente Giraldez, cuatrocientas cuotas, o sean cuatrocientos mil pesos. — Este capital es integrado por los socios en maquinarias, muebles y útiles, instalaciones y demás bienes que figuran detalladamente en el balance que de común acuerdo han firmado las partes y que se agrega a la presente. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por cuatro o más gerentes, socios o no, quienes representarán a la sociedad en todos los contratos, negocios, asuntos y demás actos sociales, siéndoles prohibido comprometer a la misma en operaciones o negocios extraños a sus fines y menos dar la firma social en fianzas o garantías a terceros. Los gerentes actuarán conjunta, separada o indistintamente. La firma social será la personal de un Gerente puesta al pie de la leyenda "Curutchet, Olivera y Giraldez, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Quedan designados gerentes los socios señores Luis Curutchet, Carlos Ernesto Olivera, Raúl Alberto Curutchet, y Ricardo Vicente Giraldez. — Sexta: Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá, por cuenta propia o de terceros y por medio de sus gerentes o mandatarios en su caso, administrar y comprar bienes inmuebles, muebles o semovientes y créditos o recibirlos en pago, en garantías o hipotecas; ceder, permutar, celebrar contratos de locación, aun por más de seis años y de prenda; vender o en cualquier otra forma enajenar los bienes que adquiera o los que ya posea, al contado o a plazos y darlos en pago; dar y tomar dinero prestado, de particulares, del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de Crédito Industrial Argentino y demás Bancos oficiales y particulares, de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendaria de bienes muebles o con cualquier documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan, solicitar o dar sumas de dinero, firmando letras, vales o pagarés, como garantes, aceptantes o endosantes; tomar giros sobre cualquier punto de la República o extranjero; hacer renuncias gratuitas, novación o quitas de deudas; constituir y aceptar toda clase de derechos reales, incluso hipotecas y prendas, sean éstas civiles, comerciales o agrarias. — Podrán conferir toda clase de poderes generales o especiales, para asuntos administrativos o judiciales, con facultad de comprometer en árbitros juris o arbitradores; prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales; transigir, cobrar y percibir; otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan. Podrán hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales y Reparticiones Públicas, creadas o a crearse. Comparecer en juicio por sí o por apoderados, ante los señores Jueces, Cámaras y Tribunales Superiores e Inferiores, donde harán los pedidos y reclamos del caso. Querellar, rectificar, confirmar actos jurídicos, registrar marcas, patentes e inventos y sus transferencias. — La mención de estas facultades es meramente enunciativa y no restringen ni limitan las conferidas con toda amplitud para obrar en nombre de la sociedad de acuerdo a su objeto, al uso de la firma y a lo dispuesto en el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario, balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias. De las utilidades líquidas se deducirá el cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital, el remanente, previa las deducciones que por reservas especiales, gratificaciones y habilitaciones que se consideren oportunas realizar, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: don Luis Curutchet el veinte y ocho por ciento; don Carlos Ernesto Olivera el veinte y ocho por ciento; don Raúl Alberto Curutchet el veinte y cuatro por ciento y don Ricardo Vicente Giraldez el veinte por ciento. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Tanto el Inventario como el balance general, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, deberán ser aprobadas dentro de los sesenta días corridos, posteriores al cierre del ejercicio; no habiéndose formulado ninguna objeción a dichos estados dentro del citado plazo, se considerarán automáticamente aprobados. — Octava: Se llevará un libro de Actas, donde se asentarán las resoluciones relacionadas con la aprobación de Inventarios, Balances, Cuadros demostrativos de Pérdidas y Ganancias y Distribución de Utilidades, nombramiento y remoción de gerentes, retribución de los mismos, habilitaciones y gratificaciones y demás resoluciones que interesen a la sociedad. Los socios podrán hacerse representar por apoderados en todas las reuniones de socios. Las resoluciones salvo aquellas que la ley requiere mayoría especial, serán tomadas por simple mayoría de capital. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los sucesores del socio fallecido o incapacitado decidirán, dentro del término de sesenta días corridos, a partir del día del fallecimiento o incapacidad, si se incorporan o no a la sociedad en reemplazo del socio fallecido o incapacitado. Si se incorporan, unificarán en una sola persona su representación en la sociedad, lo que harán saber fehacientemente a los socios restantes, dentro del plazo de sesenta días corridos, arriba indicados. Si no se incorporan, o en defecto de la notificación requerida precedentemente, el haber del socio fallecido o incapacitado será abonado a sus sucesores en la siguiente forma: una cuarta parte al contado y el saldo en cuotas iguales a los doce, diez y ocho y veinte y cuatro meses a contar del primer pago, el que deberá ser efectuado dentro de los ciento ochenta días de producido el fallecimiento o la incapacidad, firmando al efecto pagarés, los que devengarán el interés bancario corriente en plaza de esa época para operaciones de descuento. Los socios sobrevivientes desde ya se comprometen a aceptar cualquiera de los dos temperamentos que adopten los sucesores del socio fallecido o incapacitado. — Décima: Decidida la liquidación de la sociedad por cualquier circunstancia, los gerentes en ejercicio procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo si lo hubiere, distribuyéndose el remanente entre los socios de acuerdo al capital aportado y el excedente del capital, siguiendo lo dispuesto para la distribución de utilidades. — Décima Primera: Los Gerentes podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que sean del objeto de la sociedad y podrán asumir la representación de otra persona o sociedad que tenga el mismo objeto que la presente. — Décima Segunda: Toda duda, cuestión o divergencia que llegare a suscitarse con motivo de la interpretación de este contrato como igualmente la disolución y liquidación de la sociedad serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el fallo que se dicte. Los árbitros serán designados uno por cada parte, debiendo éstos nombrar un tercero para el caso de discordia, al aceptar sus cargos. Las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán por la aplicación de las normas establecidas por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por la del Código de Comercio. La presente sociedad podrá transformarse en otra sociedad de distinto tipo jurídico. Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento quedan obligados, con arreglo a derecho. En este estado, agregan los comparecientes, que con motivo de la presente transformación de la Sociedad Comercial Colectiva "Curutchet, Olivera y Giraldez", es

"Curutchet, Olivera y Giraldez, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y siendo los componentes de ambas sociedades las mismas personas, declaran finalizada la Sociedad Comercial Colectiva "Curutchet, Olivera y Giraldez", agregando que por lo tanto nada tienen que reclamarse, recíprocamente, como socios de la extinguida sociedad y autorizan se expidan las copias necesarias a sus efectos. El autorizante hace constar que se han hecho las publicaciones de ley en los diarios "El Boletín Oficial" y "El Noticioso" habiendo sido levantada la única oposición que se presentó; que con los certificados que tiene para este acto a la vista, la sociedad que se transforma no adeuda el impuesto municipal a las actividades lucrativas ni suma alguna en concepto de Contribuciones y aportes establecidos por las leyes vigentes a favor del Instituto Nacional de Previsión Social y sus diversas secciones. — Leída y ratificada la firman como acostumbran a hacerlo, junto con los testigos del acto don Lloyd Parry Jones y don Daniel B. López, vecinos y hábiles, doy fe. — L. Curutchet. — Guillermo E. Olivera. — Raúl A. Curutchet. — Ricardo V. Giraldez. — Tgo.: Lloyd Jones. — Tgo.: Daniel B. López. — Hay un sello. Ante mí: G. A. Cabanius. — Concuerda con su original que pasó ante mí, al folio trescientos doce del Registro doscientos veintinueve de mi adscripción. Para la sociedad expido el presente testimonio, en siete sellos de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del ciento once mil doscientos treinta y siete al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, mayo 12 de 1952. — Luis O. Benítez Cruz, secretario.

$ 3.100.— e.20|5-Nº 16.871-v.26|5|52

C. A. D. R. I. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial Doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "En Buenos Aires, a veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Aarón Director, domiciliado en Pasteur quinientos sesenta y siete; Ezrah Direktor, domiciliado en Charcas tres mil quinientos noventa y uno y Alberto Prat, domiciliado en Alberti mil cuatrocientos veintisiete, todos mayores de edad, convienen: Primero: Constituir una sociedad comercial e industrial bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará con el nombre de "C. A. D. R. I. A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con sede en la Capital Federal, pudiendo instalar sucursales dentro y fuera del país. — Segundo: La sociedad se dedicará a la fabricación y venta de aparatos y artefactos eléctricos, de radio y teléfonos, e importación y exportación en general, y todo acto comercial permitido por la Ley. — Tercero: El capital lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una, aportadas: setenta y dos cuotas cada uno de los señores Aaron Director y Ezrah Direktor, y seis cuotas el señor Alberto Prat. — Cuarto: Se fija diez años como plazo de duración de la sociedad, sin perjuicio de lo cual, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma dando un preaviso de noventa días. — Quinto: Las utilidades y las pérdidas se adjudicarán en la siguiente proporción: veinte por ciento al señor Prat y el ochenta por ciento restante, por mitades entre los otros socios. — Sexto: Los señores Aaron Director y Ezrah Direktor, tendrán el cargo de gerentes y la administración de la sociedad, así como el uso conjunto de la firma social, y en tal forma y con la firma de ambos, podrán intervenir en todos los actos y contratos de la sociedad, adquirir bienes muebles o inmuebles y semovientes, venderlos, arrendarlos y transferirlos, ceder derechos y acciones, aceptar garantías hipotecarias y prendarias, conceder quitas y esperas, comprar, vender, ceder, permutar y otorgar escrituras públicas y privadas, cobrar, percibir, emitir cheques, aceptar documentos de crédito, letras, pagarés, giros y vales, endosarlos, depositarlos y cobrarlos, abrir cuentas corrientes y a plazo fijo, dar y tomar préstamos con y sin gravámenes, de bancos y otras instituciones de crédito inclusive Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino, aceptar y otorgar garantías, fianzas y avales y girar en descubierto. No obstante ello será suficiente la intervención y la firma de cualquiera de los socios para estar en juicio, absolver posiciones e intervenir ante las autoridades administrativas y Tribunales Judiciales, arbitrales y Comisiones de Conciliación y gremiales del Trabajo, Nacionales, Provinciales o Municipales, así como otorgar poderes a los mismos fines, generales y especiales y revocarlos. Esta enumeración de facultades es enunciativa y no limitativa. La firma social no podrá utilizarse para fianzas ni garantías a terceros. — Séptimo: El socio señor Prat no podrá dedicar su tiempo y actividades a otro negocio ni sociedades, y en cambio, los otros socios podrán hacerlo y actuar aún en el mismo ramo o similar. — Octavo: Se destinará un cinco por ciento de las utilidades para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital. — Noveno: Se practicarán balances el treinta y uno de Diciembre de cada año, sin perjuicio de los de comprobación, a pedido de cualquier socio. — Décimo: En caso de fallecimiento del socio señor Prat, los otros socios tendrán derecho a abonar a sus herederos o representantes como única retribución el importe de las cuotas aportadas y las utilidades acumuladas o descontar las pérdidas, pudiendo usar de igual derecho en caso de incapacidad del mismo. En caso de fallecimiento de cualquiera de los otros socios, o de incapacidad de los mismos, sus herederos o representantes podrán optar por la continuación en la sociedad, unificando su representación o solicitar el retiro del capital y las utilidades, que deberán serles abonados una cuarta parte a los sesenta días de comunicada la decisión del retiro, y el resto en diez y ocho cuotas mensuales iguales. En prueba de conformidad, firman las partes. — Ezrah Direktor. — Alberto Prat. — A. Director. — Señor Juez Nacional en lo Comercial: Aaron Director, en la inscripción de contrato de C.A.D.R.I.A., S.R.L., a V. S. digo: Que a los efectos que hubiere lugar, vengo a dejar constancia que el capital de la sociedad que se constituye se aporta en dinero efectivo y que antes de procederse a la inscripción de dicho contrato se efectuará el depósito del 50 % en el Banco de la Nación Argentina, como lo establece la Ley 11.645. — Firmado: Ezrah Director. — Alberto Prat. — A. Director. — Buenos Aires, 9 de Mayo de 1952. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 700.— e.20|5-Nº 16.884-v.26|5|52

INTEXCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Reymundo Schepens, belga, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Obligado Nº 2178, Capital Federal, por una parte, y Alfredo Sabrafen, español, soltero, menor de edad, hábil para este acto según resulta de la autorización judicial que le ha sido conferida al efecto, debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio, se ha resuelto lo siguiente: Primero: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se dedicará a realizar operaciones de importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones de mercaderías en general, con firmas nacionales y extranjeras. — Segundo: La Sociedad girará bajo el nombre de INTEXCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Suipacha 511, de esta Capital, sin perjuicio de los especiales que pudiera constituir para objetos determinados. — Tercero: El término de duración del presente contrato será de Cinco Años a contar desde el primero de septiembre ppdo., a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del mismo. — Cuarto: El Capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de Cien Pesos cada una, que los socios suscriben en la proporción de doscientas cincuenta cuotas cada uno, que representan Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional, e integran en muebles, útiles y dinero efectivo, según balance que se acompaña. Los socios suscriben el cincuenta por ciento del dinero efectivo, obligándose a integrar el cincuenta por ciento restante cuando las necesidades del giro lo requieran. — Quinto: Serán Gerentes y Administradores de la Sociedad los socios señores Reymundo Schepens y Alfredo Sabrafen, pudiendo en tal carácter, cualquiera de ellos indistintamente, usar de la firma social en todos los actos, contratos, asuntos o negocios sociales que no importen pago o disposición de fondos, o otorgamiento de escrituras públicas, en cuyo caso se requerirá la firma de ambos socios. Quedará no obstante prohibido a los gerentes usar de la firma social en actos o asuntos ajenos al giro social o como fianza o garantía de terceros. Se entenderán comprendidas en las facultades de administración las de cobrar y percibir lo que se adeude a la sociedad, hacer pagos, conceder quitas y esperas, transar, conferir poderes generales y especiales, efectuar compras y ventas de mercaderías, al contado y a plazo, formar sociedades comerciales de cualquier índole que fueren, con otras personas o sociedades, firmar y descontar letras o pagarés y renovarlos; efectuar operaciones y giros en descubierto y establecer cuentas corrientes en todos los Bancos de la República, creados o a crearse, en especial, Banco de la Nación Argentina, Industrial, de la Provincia de Buenos Aires y otros. La sociedad podrá adquirir y dar bienes raíces en compra o pago de lo que se le debiere por sus deudores, así como también aceptarlos, dar o aceptar hipotecas, prendas, anticrésis, vender bienes raíces, permutarlos, y de cualquier otra manera, adquirirlos y enajenarlos por los precios, plazos y condiciones que convengan dentro de su giro comercial. Se conviene expresamente en este acto que entre las facultades de los Gerentes, además de las que la ley y el presente contrato les acuerda en tal carácter, están incluídas las que exigen poderes especiales, previstas en el artículo 1811 del Cód. Civil incisos 2, 3, 9, 11 y 15, en cuanto fueren aplicables a los actos de la sociedad que se constituye. — Sexto: Anualmente se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales que se consideren necesarios, y las ganancias y pérdidas del ejercicio serán distribuídas entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. Previamente se destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal. Si de uno de los balances resultare una pérdida del cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, debiendo en tal caso dar preferencia al o a los socios que permanecieren en la misma, para adquirir la parte del socio saliente. En tal supuesto, la liquidación del capital y utilidades que correspondan, a este último se establecerá de acuerdo con el último balance anual, y su pago se efectuará 50 % al contado y 50 % a los seis meses de plazo. Transcurridos seis meses desde la fecha del último balance, quedará cerrado el derecho al retiro fijado supra, hasta tanto no se practique un nuevo balance. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios, será facultativo de los supérstites abonar a los herederos y representantes de aquél, contra cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, conforme al último balance anual, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su representación. Los socios supérstites tendrán eis meses de plazo para optar entre una u otra forma, y en caso de decidirse por el pago, éste deberá hacerse efectivo dentro de los treinta días de vencido ese término, debiendo agregarse las utilidades producidas hasta esa fecha. — Octavo: Vencido el término del presente contrato, o sus prórrogas, si las hubiera, se procederá a la liquidación de los negocios sociales, que será efectuada por los socios en la forma y modo que establecen, repartiéndose el producido de los mismos en proporción a sus respectivos aportes. — Noveno: Toda divergencia sobre la interpretación o aplicación de este contrato, será resuelta por arbitradores, amigables componedores, designado uno por cada socio, y con facultad, dichos árbitros, de designar un tercero para el caso de discordia. El fallo que se pronunciará será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan los comparecientes constituída la presente sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a la ley y que suscriben en el lugar y fecha supra. "Entre líneas", "comprendidas". Vale, s|r. "Diciembre", Vale.

Buenos Aires, Mayo ocho de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.020.— e.20|5-Nº 16.887-v.26|5|52

JUGUETERIA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 24 de abril de 1952, pasada por ante el Escribano Miguel Angel O'Farrell, los componentes de la sociedad "Juguetería Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", habiendo vencido el plazo de duración de la sociedad vienen por la presente a renovarlo, así como también amplían su capital social, renovando en consecuencia las cláusulas: primera, tercera y cuarta, las que quedan así redactadas. — Primera: A partir del primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato, queda prorrogada la Sociedad Comercial constituída entre los comparecientes bajo la denominación de: "JUGUETERIA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Suipacha número veintiséis de esta Capital. — Tercera: La duración de la Sociedad se fija en seis años, a contar desde la fecha arriba indicada es decir desde el primero de Diciembre del año próximo pasado, pudiendo cualquiera de los socios pedir su disolución y liquidación anticipada mediante un preaviso de tres meses por telegrama colacionado dirigido al domicilio social. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de Ciento Treinta y Cinco Mil pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas iguales de cien pesos cada una integradas en mercaderías, enseres, muebles, útiles y créditos activos y pasivos, que resultan de balance e inventario general practicado por las partes, capital que se encuentra totalmente integrado y aportado por ambos socios en la siguiente proporción: La suma de noventa mil pesos moneda nacional o sean novecientas cuotas de cien pesos cada una, por el socio señor Serapio Castro Monreal, y la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, o sean cuatrocientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda legal cada una, por el socio señor Alfredo López Maleta. — Quedan subsistentes y sin modificación alguna las establecidas en el contrato originario que se ratifican en todas sus partes. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 360. —e.20|5-Nº 16.894-v.26|5|52

"L. HERNANDEZ E HIJOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad que giraba en esta plaza bajo el rubro "L. HERNANDEZ E HIJOS" S. R. L., ha sido disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Ramón Hernández y Domingo Hernández, según documento privado de fecha 25 de abril de 1952. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 80.— e.20|5-Nº 16.901-v.26|5|52

CANTERAS Y MINAS SAN CARLOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Villa Dolores, Departamento San Javier, Provincia de Córdoba, a veintiocho días del mes de Febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Juan Ferrari, italiano, casado, domiciliado en la Ca-

pital Federal, calle Viamonte número 947; Vicente Guridi, argentino, casado, domiciliado en Villa Dolores, calle Los Ponce sin número; y Angel Pedrini, italiano, viudo, domiciliado en la Capital Federal, calle Viamonte número 947, han constituído una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se declara constituída con efecto retroactivo al primero de enero del corirente año bajo la denominación de "CANTERAS Y MINAS SAN CARLOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta localidad, actualmente en la calle Los Ponce s|n., sin perjuicio de las sucursales y|o agencias que puedan establecerse en lo futuro en el país y el extranjero, y con una duración de cinco años a contar del primero de enero del año en curso. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la explotación, compra, y venta y explotación de yacimientos de minerales y calcáreos, así como importación, exportación e industrialización de minerales y demás actividades afines y cualquier otro negocio que convenga a la sociedad. — Tercero: El capital social, lo constituye la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Ciento sesenta cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: el señor Ferrari, ciento veinte cuotas o sean Ciento veinte mil pesos, integrado por los bienes que figuran en el inventario que por separado firman todos los socios; el señor Guridi, diez cuotas o sean Diez mil pesos moneda nacional integrados en dinero efectivo, y el señor Pedrini, treinta cuotas o sean Treinta mil pesos moneda nacional, integradas en efectivo. — Cuarto: La administración de la sociedad y el uso de la firma social, estará a cargo del señor Vicente Guridi designado Gerente en este acto. — Quinto: Las facultades del Gerente, comprenden las especificadas en los artículos diez y siete de la Ley 3975, 608 del Código de Comercio, 1881 del Código Civil, con excepción de sus incisos quinto, sexto y décimo sexto. — El uso de la firma social, faculta para realizar toda clase de operaciones con los bancos: Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier institución bancaria o de crédito del país y del extranjero. — Queda prohibido al Gerente hacer uso de la firma social en operaciones ajenas a la sociedad o darla en fianzas o garantías a terceros y en prestaciones a título gratuito. — Sexto: Anualmente y al treinta y uno de diciembre se practicará el inventario y balance de los negocios, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal y las amortizaciones y reservas de uso mercantil. — Las utilidades se repartirán entre los socios en la siguiente forma: El señor Ferrari, el cuarenta y cinco por ciento, el señor Guridi, el treinta y cinco por ciento, y el señor Pedrini, el veinte por ciento. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Mensualmente los socios retirarán los siguientes importes que serán imputados a las utilidades, el señor Guridi retirará Setecientos pesos moneda nacional, el señor Ferrari, quinientos pesos moneda nacional, y el señor Pedrini, trescientos pesos moneda nacional. — Octavo: En caso de incapacidad o fallecimiento de un socio, se procederá en la siguiente forma: si el fallecido o incapacitado fuere el señor Ferrari, sus herederos o representantes podrán optar entre proseguir en la sociedad unificando personería o vender las cuotas de capital de su causante a los otros socios o a terceros; si el fallecido o incapacitado fuere el señor Guridi, sus herederos o representantes podrán optar entre proseguir en la sociedad unificando personería o vender las cuotas de capital de su causante, únicamente al señor Ferrari, y en caso de fallecimiento o incapacidad del socio señor Pedrini, sus herederos o representantes, están obligados a transferir las cuotas del capital del causante al señor Ferrari. — Noveno: Se hace constar que las canteras en explotación y a explotarse son de su propiedad, así como las minas de Mica y Scheelita, que cede a la sociedad, percibiendo por separado y como propietario, Cinco pesos moneda nacional por tonelada de piedra caliza únicamente. — Décimo: En caso de disolución por cualquier causa, la liquidación de la sociedad será practicada por el socio Gerente señor Guridi o la persona que éste designe. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato, suscribiendo tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra. — V. Guridi. — Juan Ferrari. — A. Pedrini. — Otrosí dicen: 1º Primero: Las bases para la formación de los balances será el capital integrado por la sociedad de conformidad a lo que expresen los libros de contabilidad como así en la liquidación y partición. — Las canteras y las minas que integran el capital social, no sufrirán depreciaciones de ninguna naturaleza, no así el camión, máquinas y todo el material sujeto a desgaste que sufrirá una disminución anual del diez por ciento. — La utilidad o quebranto que sufra la sociedad se debitará o acreditará en la cuenta particular de cada uno de acuerdo con la participación asignada a los mismos en el presente contrato. — 2º Segundo: Una vez efectuados los balances anuales con los saldos que arrojen los libros de contabilidad, los socios por mayoría de capital en reunión especial que se efectuará treinta después de realizado procederán a su aprobación, transcribiéndolo en el libro de actas que firmarán de conformidad con las observaciones salvadas al efecto si las hubiere. — El gerente designado en el presente contrato, podrá ser sustituído por la simple voluntad de la mayoría de votos por capital cuando así convenga a los intereses de la sociedad o fuerza mayor que obligue a ello, lo que también se dejará constancia en el libro de actas. — 3º Tercero: El socio señor Juan Ferrari, podrá también hacer uso de la firma con las mismas facultades conferidas en el presente contrato al socio gerente señor Vicente Guridi. — 4º Cuarto: Todos conformes, firman para constancia en el lugar y fecha de celebración del presente. — Haciendo constar que la administración como la contabilidad serán llevadas en la Capital Federal calle Viamonte 947. — Juan Ferrari. — V. Guridi. — A. Pedrini. — Inscripto a los folios 31, 32, 33 del libro 4to. de Contratos de este Juzgado. — Oficina, Noviembre 15 de 1951. — Luis María Funes Sarmiento. (Está su sello). — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.200.— e.20|5-Nº 16.865-v.26|5|52

COMPAÑIA ARGENTINA DE EQUIPOS INDUSTRIALES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 17 del autorizante, se hace saber por cinco días, que por contrato privado de fecha 29 de Abril de 1952, el señor Rafael Sirkin, socio de "COMPAÑIA ARGENTINA DE EQUIPOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C. A. D. E. I., S. R. LTDA.), ha vendido y transferido a Don Jacobo Furman la totalidad de las cuotas que poseía en la mencionada sociedad, o sea cien cuotas de un mil pesos cada una, quedando como consecuencia de dicha cesión únicos socios los señores Isaac Shulman, Jacobo Furman y Ricardo Shulman, quienes resolvieron modificar las cláusulas quinta y séptima del contrato social, en el sentido de que la dirección y administración de la empresa estará a cargo de los señores Isaac Shulman y Jacobo Furman, en carácter de gerentes, con uso de la firma social en forma conjunta, separada, alternada, indistintamente, con amplias facultades y que las utilidades o las pérdidas, serán distribuídas o soportadas por los socios, en las siguientes proporciones: Jacobo Furman, cincuenta por ciento; Isaac Shulman, cuarenta por ciento y Ricardo Shulman, diez por ciento. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 200.— e.20|5-Nº 16.853-v.26|5|52

TALLERES ELECTROMECANICO NELSON
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días la siguiente aclaración: que el edicto publicado en fecha inicial 25 de abril ppdo., con vencimiento 2 de mayo de 1952, recibo Nº 15.310 del Boletín Oficial, correspondiente a la cesión de cuotas de "TALLERES ELECTROMECANICO NELSON S. R. L.", donde dice: "el señor Dante De Piero vende a los señores Volveno de Piero y Héctor Teodoro Alonso", debe leerse que el señor Dante De Piero, vende, cede y transfire a los señores Carlos Viñas y Arturo Nelson Fernández. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 120.— e.20|5-Nº 16.854-v.26|5|52

Avisos Diversos

NUEVOS

CARLOS COLOMBO, S. A.
Frigorífica, Industrial y Comercial

EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los accionistas que el Directorio de esta sociedad ha resuelto emitir a la par 8.000 acciones ordinarias de prioridad al portador que corresponden al resto del capital autorizado y 3.000 acciones ordinarias al portador con derecho a un voto cada acción, que corresponden al aumento del capital autorizado hasta la suma de $ 4.300.000 dispuesta en la reunión del Directorio del día 9 de mayo de 1952. Los accionistas, mediante la presentación del certificado de sus acciones, tendrán derecho a suscribir esta emisión entre los días 23 de mayo y 10 de junio próximos, en la proporción del 25 % de su tenencia actual para las acciones ordinarias de prioridad y del 9.375 % de su tenencia actual para las acciones ordinarias con derecho a un voto. Las fracciones inferiores a una acción no serán computadas. El pago de las acciones suscriptas será hecho totalmente en el momento de suscribirse, sea en dinero efectivo o mediante créditos ya existentes a cargo de la sociedad, entregándose en ese acto certificados provisorios, que se canjearán oportunamente por los títulos definitivos. Las suscripciones se atenderán en el local social, Bartolomé Mitre 3637, Capital Federal, todos los días hábiles, de 14 a 16 y sábados, de 9 a 12. — Jorge Carlos Colombo, presidente.

$ 120.— e.20|5-Nº 16.914-v.22|5|52

SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA,
Sociedad Anónima

PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas que habiendo sido autorizada la emisión y cotización de la nueva Serie "E" de acciones de esta sociedad, el Banco de Italia y Río de la Plata (Casa Central) procederá a partir del 19 del corriente a su entrega, en concepto de la parte en acciones (10%) del dividendo 1951, según lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 21 de febrero ppdo.

La distribución se efectuará contra entrega del cupón Nº 30, a razón de una nueva acción del v|n. de m$n. 50,00 por cada diez en circulación.

Para las fracciones inferiores a diez acciones se procederá de acuerdo con la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, de fecha 27 de noviembre de 1951.

El impuesto a los réditos del 6 % estará a cargo de los señores accionistas y deberá ser abonado en efectivo. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1952. — El Directorio.

$ 24.— e.20|5-Nº 16.909-v.20|5|52

LUTZ, FERRANDO Y CIA.
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

EMISION DE ACCIONES

De acuerdo con las facultades otorgadas por el Art. 9º del estatuto y en virtud de la autorización concedida por la Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio, el Directorio ha decidido:

Emitir m$n. 3.478.000.— en acciones ordinarias al portador con dividendo a partir del 1º de julio de 1951 y a la par en la proporción de 20,4324 % de su tenencia actual, contra presentación del cupón Nº 7.

El derecho de suscripción deberá ser ejercido a partir del día 27 de mayo de 1952 hasta el día 31 del mismo mes inclusive.

El pago de las acciones suscriptas será hecho totalmente en el momento de suscribirse por las que se entregarán certificados provisorios los cuales se canjearán a partir del día 5 de junio próximo.

El sobrante de acciones que no fuera suscripto, será prorrateado entre los accionistas que así lo soliciten en el momento de efectuar la suscripción, que dando comprometidos a abonar el importe de las acciones que puedan corresponderles. Ese importe resultante deberá ser integrado el día 5 de junio próximo.

Por la fracción de acción se entregará a los señores accionistas un certificado que se canjeará por la proporción en efectivo que les corresponda en el sobreprecio obtenido en la venta efectuada de conformidad con la resolución de la Bolsa de Comercio del 12 de noviembre de 1951.

Las solicitudes deberán ser retiradas en la sección Contaduría de Lutz, Ferrando y Cía., S. A., Florida 240, 3er. piso, para ser presentadas junto con el cupón Nº 7. — El Directorio.

$ 120.— e.20|5-Nº 16.900-v.22|5|52

FABRE
Sociedad Anónima Comercial Industrial e Inmobiliaria

Se hace saber por el término de tres días que se ha resuelto la emisión de las series 2da. a la 5ta. inclusive del valor doscientos mil pesos moneda legal cada serie, o sean 4 series, quedando de esta forma emitida la totalidad del capital autorizado. Los actuales tenedores de acciones ordinarias podrán ejercer el derecho de preferencia a la suscripción de las nuevas acciones emitidas dentro del término de 8 días desde la última publicación de este aviso. — El Directorio.

$ 100.— e.20|5-Nº 16.870-v.26|5|52

EDITORIAL ARGENTINA ARISTIDES QUILLET
Soc. Anónima

Se comunica a los accionistas que el Directorio en su sesión del 14 de mayo de 1952, decidió la emisión a la par de las series 5ª y 6ª de acciones ordinarias por un total de 800 acciones de pesos 500.— c|u. sean $ 400.000.—, a integrar en efectivo dentro de los 10 días de aceptada la suscripción, fijándoseles un plazo de 10 días desde la última publicación para ejercer el derecho de preferencia que les acuerda los estatutos. — El Directorio.

$ 48.— e.20|5-Nº 16.855-v.22|5|52

S. A. GANADERA Y FINANCIERA "RIO CHICO"

"De conformidad con el art. 7: de los estatutos, se hace saber por tres días, a los efectos de la preferencia para suscribir nuevas acciones, que el Directorio ha resuelto emitir las acciones ordinarias de las series 6a, 7a, 8a, 9a y 10a del capital social autorizado, debiendo los señores accionistas hacer uso de sus derechos dentro del plazo de 30 días contados desde la última publicación del presente aviso".

$ 36.— e.20|5-Nº 16.859-v.22|5|52

"LOS GOBELINOS"
Soc. Anón. Comercial e Industrial

Se comunica a los señores accionistas que desde el día 26 del corriente mes, se abonarán en el local social calle Florida 125, los dividendos correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951. (Con deducción del 25 % distribuído en octubre 1951.) — El Directorio.

$ 48 e.20|5-Nº 16.590-v.22|5|52

DUFAUR Y CIA.
S. A. Ind. y Com.
Murillo 749 - Capital Federal

PAGO DE DIVIDENDOS

Se hace saber que el dividendo correspondiente a las acciones emitidas y en relación al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1951, se hará efectivo, en la caja social, Murillo 749, Capital Federal, a partir del día 20 de mayo de 1952, presentando el cupón Nº 1. Los accionistas suscriptores de las nuevas series de capital emitido, podrán aplicar el dividendo a su favor, para cubrir el importe de la suscripción. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1952. — El Directorio.

$ 60.— e.20|5-Nº 16.857-v.22|5|52

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Se hace saber por el término de cinco días que don Constancio Alvarez, domiciliado en la Avda. de Mayo 881 vende a don Andrés José Piccato, domiciliado en la Avda. de Mayo 881, la parte que tiene en el negocio de Pensión situado en la AVENIDA DE MAYO 881, 7º piso, Departamento O. Reclamos ante el Escribano Luis M. Parral, Diagonal Norte 615.

$ 40.— e.20|5-Nº 16.922-v.26|5|52

Humberto Bracamonte, vende su negocio de restaurant y bar, JUAN BAUTISTA ALBERDI 3201, a María Lucrecia Menéndez de Viera. Reclamaciones ley, Juan Bautista Alberdi 3201, domicilio de las partes.

$ 40.— e.20|5-Nº 16.864-v.26|5|52

J. y F. Fittipaldi & Cía., martilleros públicos, oficinas Carlos Calvo 4378, T. E. 43-3607, Capital, avisan que José Gregorio Fronquel, vende a Atilio Italo Forzisi y Juan José Porzio, su negocio tienda-mercería, sito AV. LA PLATA número 587, Capital. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.20|5-Nº 16.847-v.26|5|52

"B"

H. Demogli, martillero público, oficinas Camacuá 315, T. E. 63-4305, avisa Ildefonso Fidalgo, vende a Ubaldo L. G. Poncato y Alberto O. Carbonetti, despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito calle BERMUDEZ 661 esq. pje. HINOJO. Domicilio partes. Reclamos ley, mis oficinas.

$ 60.— e.20|5-Nº 16.858-v.26|5|52

José Gonfalonieri, martillero público nacional, con oficinas en calle Carlos Pellegrini 555, 2º piso, avisa al comercio en general que por su intermedio el señor Enrique Rodríguez vende al señor Mario Lowenthal el negocio de taller de electricidad para el automóvil, sito en la calle BRASIL 3102, de esta Capital. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.20|5-Nº 16.924-v.26|5|52

La Banca: Avisa Alvarez & Kosacoff, balanceadores, Gral. César Díaz 3497, que Natalio Lombardi, Juan Santiago Ferragut y Dino Allieri, domiciliados Jujuy 1796, firmaron promesa de venta, de su negocio de almacén, bar, sito en esta Ciudad BRASIL 2599, esquina JUJUY 1796, con los señores Héctor Delfín Perciro, Eduardo César Scarlato y Abdon Matías Sanabria, con domicilio Nicasio Araño 814. Reclamaciones en el domicilio del balanceador, ley 11.867.

$ 30.— e.20|5-Nº 16.935-v.26|5|52

Attardi Eduardo A., balanceador, Almirante Brown 1232, T. E. 21-4751, avisa: Federico Ariano domiciliado Brandsen 972, Capital, vende a Arsenio Rodríguez su fraccionamiento de vinos sito en la calle BRANDSEN Nº 972, de esta Capital su domicilio, reclamos mis oficinas.

$ 40.— e.20|5-Nº 16.904-v.26|5|52

"C"

"Marbesa" - Martínez, Benyón y Sánchez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 232, segundo piso "A", T. E. 37-7847, avisan al comercio que con su intervención, Benjamín Suárez, vende a Krikor Gudjukian, su negocio de despacho de comestibles al por menor, sito en la calle COCHABAMBA Nro. 3499 esquina MAZA Nº 1296 de esta ciudad; domicilio de las partes y reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.

e.20|5-Nº 16.410-v.26|5|52

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 13 al 19|5|52.

Attardi Eduardo A., balanceador, Almirante Brown 1232, T. E. 21-4751, avisa: que ha quedado sin efecto la venta que Domingo Corsaro, domiciliado en Carlos Calvo 4128, Capital, efectuaba a Luis Pastore, domiciliado en Santiago del Estero 369, Capital, de su fiambrería, quesería y venta de bebidas en general envasadas, sito en esta Capital, calle CARLOS CALVO Nº 4130. Reclamos mis oficinas.

$ 60.— e.20|5-Nº 16.908-v.26|5|52

Se hace saber por cinco días que don Jaime Gertel vende a don Hersch Leib Rothfleisch la parte que le corresponde en el taller de dorados, instalado en esta Capital calle CANGALLO 1159 que giraba bajo el nombre de Gertel y Compañía. Reclamaciones por el término de ley, escribano Moisés Vengerow, Viamonte 1519, 1er. piso, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.20|5-Nº 16.915-v.26|5|52

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Avelino Canteli, vende a José Crespo y Eladio Crespo, despacho de comestibles por menor y venta bebidas en general envasadas, sito calle CAMARONES 4901, domicilio partes. Reclamos nuestras oficinas.

$ 60. — e.20|5-Nº 16.888-v.26|5|52

Por ante el escribano Vicente R. C. Cayado, con oficina en la calle Uruguay 520, 2do. piso "8", donde se harán los reclamos de ley, Aníbal Valente vende su parte mitad a Nélida Etelvina Valente de Ortín del negocio de bazar y juguetería, denominado "Casa Valente", sito en CASEROS 3299.

$ 40.— e.20|5-Nº 16.875-v.26|5|52

Se hace saber que Fernando Iriberri, vende a "Síncopa y Ritmo S. R. L. en formación", el negocio de artículos de música, aparatos eléctricos y afines, ubicado en la calle CORRIENTES 591, Capital, haciéndose cargo del activo y pasivo del mismo la sociedad compradora. Reclamaciones: escribano Federico A. Amuchástegui Keen, Viamonte 776, domicilio constituído por las partes.

$ 60.— e.20|5-Nº 16.863-v.26|5|52

"D"

Attardi Eduardo A., balanceador, Almirante Brown 1232, T. E. 21-4751, avisa: Carlos Rolando Vassallo domiciliado B. P. Galdós 222, Capital, vende a su socio señor José Iorini quien se hace cargo del activo y pasivo la parte mitad indivisa que le corresponde en el negocio de fiambrería y quesería, sito en la calle DEFENSA Nº 1426, Capital, domicilio del comprador, reclamos mis oficinas.

$ 60.— e.20|5-Nº 16.906-v.26|5|52

Al comercio: Cerisola & Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención Ramón López, como heredero universal de Ramona López, vende a Avelino Pérez, el negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle DEFENSA Nº 1801, domicilio de las partes. — Reclamos término ley en nuestras oficinas.

$ 60. — e.20|5-Nº 16.873-v.26|5|52

"E"

Al comercio: Cerisola & Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan: Que con su intervención Francisco Gacio, vende a Angel Rua, el negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle ESTOMBA Nº 880, domicilio de las partes contratantes. — Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.

$ 60. — e.20|5-Nº 16.874-v.26|5|52

"H"

Osvaldo E. Berrino, martillero público, oficinas Pacheco 1970, avisa que Teresa H. de Kuttler, vende a Juan Dissette y Mario Ignisci, el negocio de fiambrería, quesería y anexos, sito en HOLMBERG 2802 esquina NAHUEL HUAPI 4207, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley, Pacheco 1970.

$ 60.— e.20|5-Nº 16.872-v.26|5|52

"I"

Enrique García Brugnoli, martillero público, con oficinas en la calle San Martín Nº 244, piso 2º, escritorio 204, T. E. 34-0329, Capital Federal, avisa al comercio en general, que la señora María Angela Balbi de Pizzolante, vende al señor Roberto Salsano y a la señora Catalina Rinaldi, su negocio de "fiambrería", denominado "Quirendiria", sito en la calle INDIO 5100, esquina CALDERON. Capital Federal, libre de toda deuda y gravamen, reclamos de Ley 11.867, domicilios de las partes en mis oficinas.

$ 80.— e.20|5-Nº 16.923-v.26|5|52

"Ramicone y Saettone", vende a Roberto Norberto Ramicone, la fábrica de envases y cierres, sita en INDEPENDENCIA 3760. Domicilio partes y reclamaciones de ley, en la misma. Interviene Dr. Aarón Paley, con oficina en Diagonal Norte 1185.

$ 40.— e.20|5-Nº 16.867-v.26|5|52

"J"

Palazzo, Morales & Marconato, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cevallos 628, Capital, avisan al comercio que por su intermedio el señor Miguel Domingo Grondona, vende libre de gravámenes y deudas, su negocio de "bar y billares", sito en la calle JURAMENTO 2809, Capital, al señor César Tombolini. Reclamos en el término de ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 60.— e.20|5-Nº 16.832-v.26|5|52

"L"

Dardo Canelo Ibáñez, martillero público, Lavalle 774, 31|5574, avisa que: Pedro Pérez Mon, Segismundo Gómez y Antonio Julio Gómez, venden a Francisco Antonio Santos, Luis Manuel Berdullas, Emilio Berdullas, Fernando Corteguera, Alvaro López y José Bautista Castro, negocio de hotel, restaurant y bar "La Puerta Romana", LIMA 1747|53, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60. — e.20|5-Nº 16.885-v.26|5|52

"M"

Guaragna y Cía., martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en Suipacha 323, Cap. (35-3746), avisan que Marcelino Loaldi, vende a Domingo O. D'Amato la parte que le corresponde o sea el 50 % del negocio de repuestos y accesorios p|automóviles, sito en MONTES DE OCA Nº 657, Capital, domicilio partes. Reclamos de ley, en n|oficinas.

$ 60.— e.20|5-Nº 16.913-v.26|5|52

Avísase que Aron Loschkin, domiciliado en Thames 732, dto. 10, vende las instalaciones del local de fábrica de camisas, sito en la calle MALABIA 539, transfiriendo asimismo dicho local, al señor Adolfo Finkelberg, domiciliado en Gurruchaga 135. Para oposiciones de ley, en el local que se transfiere.

$ 60.— e.20|5-Nº 16.860-v.26|5|52

Avisa: Eva Vaisman, domiciliada en Mercedes Nº 17, que vende su negocio de modas, labores y regalos "Ennette", establecido en MERCEDES Nº 17 a Leonardo Julio D'Alessandro, con domicilio en Independencia Nº 4046. Reclamaciones de ley, en el domicilio del comprador. — Buenos Aires, mayo 15 de 1952.

$ 60.— e.20|5-Nº 16.868-v.26|5|52

Zolezzi & Gómez Sánchez, balanceadores y martilleros públicos, oficina Montevideo 184, T. E. 37|8561, avisa: Que René Araujo, vende a Santiago Alvarez y Demetrio Fernández, negocio zapatería de damas, sito en esta Capital, calle MONTEVIDEO 188. Domicilio de las partes y reclamos de ley a los compradores, en el mismo negocio.

$ 60. — e.20|5-Nº 16.866-v.26|5|52

"N"

José Velazco, martillero público nacional, con oficinas en la calle Moreno 1473, piso 4º, ofs. 408|9, Capital, avisa: Julio Villaverde, vende al señor Guillermo Canals el negocio lavadero familiar, ubicado en la calle NUEVA YORK 4685 de esta Capital Federal. Domicilio de partes y reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 60.— e.20|5-Nº 16.939-v.26|5|52

"O"

Attardi Eduardo A., balanceador, Almirante Brown 1232, T. E. 21-4751, avisa: Manuel Calvar y Jesús García domiciliados, Palos 739, Capital, venden a Ignacio Gadaleta, su restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle OLAVARRIA Nº 591 de esta Capital su domicilio, reclamos mis oficinas.

$ 60.— e.20|5-Nº 16.905-v.26|5|52

Attardi Eduardo A., balanceador, Almirante Brown 1232, T. E. 21-4751 avisa que Lorenzo Pablo Mesa, domiciliado en la calle Brandzen 175, Capital, vende a su socio señor Juan Bautista Bartoli, quien se hace cargo del activo y pasivo la parte mitad indivisa que le corresponde en el negocio de fiambrería, quesería y despacho de comestibles al por menor, sito en la calle OLAVARRIA 251|3 Capital Federal, domicilio del comprador, reclamos mis oficinas.

$ 80.— e.20|5-Nº 16.907-v.26|5|52

"P"

Se hace saber por cinco días que el miércoles 14 de Mayo de 1952, el martillero público señor Luis Guaraglia vendió en pública subasta las existencias del negocio de mercería de propiedad de los señores José Nicodemo Guarafio y Héctor José Cardoso, sito en la calle PASTEUR Nº 564. Para reclamaciones: "Luis Guaraglia, Sociedad Hotel de Ventas", calle Charcas 1432, domicilio legal de los vendedores.

$ 80.— e.20|5-Nº 16.902-v.26|5|52

"R"

Ventura Licinia Soria de Franze, avisa: Que vende su hotel "Rivadavia" calle RIVADAVIA 2218 a Moisés Buska. — Reclamos, domicilio de las partes Uruguay 412, piso 4, departamento 11, estudio del Dr. Martínez Cabré.

$ 40. — e.20|5-Nº 16.831-v.26|5|52

Avisa Juan Siludakis, martillero público y comisionista matriculado, con oficinas en la calle Bacacay Nº 2170 (T. E. 63-2947), que Manuel Oreste y Ezio Pironi venden a Juan Carlos Fernández, Juan Záccaro y Alfeo Isaia su negocio de confitería y bar sito en la calle RIVADAVIA Nº 6601. Reclamos de ley m|oficinas.

$ 60.— e.20|5-Nº 16.925-v.26|5|52

Angel Santa Cruz y Angel Manuel Márquez del Campo, transfieren al socio Antonio Ruilopez la parte que le corresponde en la sociedad colectiva Ruilopez y Cía., dedicada al ramo de café y bar sito en RIVADAVIA 1180, Capital, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Antonio Ruilopez, reclamos de ley y domicilio de las partes en Rivadavia 1180, Capital.

$ 60.— e.20|5-Nº 16.912-v.26|5|52

"S"

Al comercio: Héctor Mamiaro, balanceador y martillero público, of. Avda. R. S. Peña 943, piso 2º, donde se harán reclamos de ley, avisa que el señor Antonio Cefaratti, con domicilio Cuba 2891, vende a Santiago Mangone y Pascual Mangone, domiciliados Paz Soldán 4945, la parte que tiene y le corresponde en la fabricación y venta de quesos sito en PAZ SOLDAN 4945, domicilio constituído por las partes.

$ 60.— e.20|5-Nº 16.910-v.26|5|52

Pedro L. Pero, martillero público, con oficinas Esmeralda 556, T. E. 35-0490, avisa que con su intervención se vendió el negocio de hotel, denominado "San José", sito SAN JOSE Nro. 1918 al 20, Vendedores: José Carballo Pazos y Ale-

jandro Castro Rodríguez (sociedad de hecho). Comprador: Ramón Eulogio Núñez. Reclamaciones en término de ley, mis oficinas, donde las partes contratantes constituyen sus domicilios. Buenos Aires, 20 de mayo de 1952.

$ 80.— e.20|5-Nº 16.848-v.26|5|52

Leonoff y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Av. del Trabajo 3102, T. E. 66-7862, avisan Otilia Ramírez de Sanzalone, vende a Juan Lorenzo Espiño, negocio de hotel-alojamiento, calle SAN NICOLAS 256, Capital. Reclamos ley, nuestras oficinas domicilio partes.

$ 60.— e.20|5-Nº 16.846-v.26|5 52

"T"

Oscar J. Rizzotti, martillero público, con oficinas en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 846, 6º piso, escrit. 601|2, T. E. 34-5370 y 0431, avisa: que por su intermedio el señor Alejandro López Sánchez vende libre de toda deuda a los señores Aniceto Fernández Porto y Andrés Jordedo, su negocio de café y bar, sito en TINOGASTA 5775|79, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley mis oficinas. Buenos Aires, mayo 15 de 1952.

$ 80.— e.20|5-Nº 16.899-v.26|5|52

Al comercio: Avisan Rodríguez, Fernández y Martínez, "La Alianza Panaderil", Rivadavia 4215, Capital, que con su intervención los señores Carlos Rodríguez, José Rodríguez y Roberto Rodríguez venden a los señores Antonio Bouso y Antonio Rodríguez su negocio de panadería mecánica, sito en esta Capital, calle TERRERO Nº 1541|3. Reclamos oficinas intermediarios, domicilio de partes.

$ 60.— e.20|5-Nº 16.911-v.26|5|52

José Confalonieri, martillero público nacional, con oficinas en Carlos Pellegrini 555, 2º piso, avisa al comercio en general que por su intermedio el señor Jorge Matyas vende a la señorita Elvira Cordovero, parte del negocio de venta de casimires y taller de sastrería, sito en la calle TUCUMAN 930, de esta Capital. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.20|5-Nº 16.921-v.26|5|52

"U"

Juana Fraque Silva, domiciliada URUGUAY 1022, vende negocio de modas instalado mismo domicilio a Flo a Nou zeilles de Muiño, domiciliada Cánning 2394, ante escribano Luis F. Catalá, domiciliado Piedras 83.

$ 40.— e.20|5-Nº 16.879 v.26|5.52

"V"

Julio Calviño, balanceador y martillero público, con domicilio en Sarmiento 2507, oficina 6, Capital, avisa que el señor Eusebio Ibañez, vende a los señores Félix Denaro y Antonio Caparro, el negocio de panadería mecánica, fábrica de masas y venta de helados, sito en la calle VIRGILIO 368|70, Capital. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, en mis oficinas.

$ 60.— e.20|5-Nº 16.862 v.26|5|52

TERRITORIOS NACIONALES

PRESIDENTE PERON

Se hace saber que Nicolás Dacoff transfiere a José Díaz el negocio de restaurant, sito en calle BELGRANO 173, de esta ciudad. Pasivo a cargo del vendedor. Reclamos al suscripto en Pellegrini 359. SAENZ PEÑA, Provincia PRESIDENTE PERON, mayo 14 de 1952. — Carlos A. Lesca, escribano.

$ 40.— e.20|5-Nº 16.933-v.26|5|52

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ASOCIACION RESID. DEL DISTRITO DE RODEIRO En Buenos Aires

CONVOCATORIA

Estimados consocios:

De acuerdo a lo dispuesto por el art. 31 de los estatutos sociales, tenemos el agrado de invitar a Vd. a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el sábado 31 de mayo de 1952, en nuestra sede social, calle Manzoni 268 al 274, a las 15 horas en primera convocatoria y una hora después con cualquier número de socios presentes en segunda convocatoria, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

2º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del Organo de Fiscalización.

3º Aprobación de la donación de $ 500.— para la compra de un cuadro donado al Museo Nacional de Bellas Artes.

4º Aprobación de las relaciones con las sociedades del Partido de Lalín.

5º Situación del asociado Nº 683, señor Ramón Pernas.

6º Nombramiento de la comisión escrutadora para fiscalizar el acto eleccionario.

7º Elección parcial de la comisión directiva: nueve titulares, un vocal suplente y tres revisores de cuentas titulares y tres suplentes.

8º Proclamación de los miembros electos. — José Antonio Vence Campos, presidente. — Fernando Failde, secretario general.

$ 36.— e.20|5-Nº 16.898-v.20|5|52

"C"

CLUB SOCIAL Y CULTURA ARMONIA Sociedad Civil

Avda. De Los Incas Nº 4370
T. E. 51-1536 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por nuestros estatutos en su art. 50, inc. A. y B., se convoca a los señores asociados a celebrar sesión de Asamblea Extraordinaria, para el día 31 de mayo de 1952, a las 18 horas, en su sede social, calle Avenida De Los Incas Nº 4370, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de la cuota social.

2º Modificar la denominación del club. — Francisco Mengroni, presidente; Oscar Zoppi, (1) prosecretario.

$ 40.— e.20|5-Nº 16.851-v.21|5|52

"L"

LIGA ARGENTINA CONTRA LA TUBERCULOSIS

Sede Central —— Santa Fe 4292

CITACION A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señor socio: Por resolución de la honorable comisión directiva, se cita a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día sábado 31 del corriente mes, a las 10 horas, en la sede central, calle Santa Fe Nº 4292 esquina Uriarte para considerar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º) Lectura y aprobación de la memoria y balance del ejercicio de 1951 e informe de la comisión revisora.

2º) Elección de siete miembros de la honorable comisión directiva: vice-presidente 1º; secretario de actas; tesorero; pro-tesorero; vocal 2º; vocal 3º; vocal suplente 2º; y tres miembros de la comisión revisora de cuentas.

3º) Designación de dos socios para firmar el acta.

En caso de falta de quórum legal en la fecha de esta primera citación, se cita a los señores socios para realizar asamblea en segunda convocatoria el día sábado 14 de junio próximo a las 10 horas. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1952. — Capitán de Navío (R) Andrés Schack, presidente; Miguel F. Pastor, secretario general.

Nota: De acuerdo en el artículo 21 de los estatutos, tendrán participación en la asamblea los socios fundadores, benefactores, vitalicios y activos que tengan un año de antigüedad y que estén al día con la tesorería, sirviendo de entrada a la asamblea el recibo de la última cuota.

$ 36. — e.20|5-Nº 16.820 v.20|5|52

"M"

MASUREL

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el 13 de junio de 1952, a las 18 horas, en el local social, calle Cangallo 380, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

2º Nombramiento de un director por el mismo término que los directores en ejercicio. — El Directorio.

$ 240.— e.20|5-Nº 16.885 v.9|6|52

EDICTOS ANTERIORES

Ministerio de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a Don VICTOR CARLOS TRONCOSO, para que dentro del término de Diez Días, contando desde la primera publicación de este edicto, comparezca por sí o apoderado a contestar el cargo que se le formula por resolución Nº 14|952, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Los Secretarios.

e.8|5-Nº 2.952 s|p.p.-v.21|5|52

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación Nº 11.593 y del artículo 9º de la Ordenanza Reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de las calles Avellaneda, de Avda. Parral a Colpayo y Nueva York, de Gutenberg a Avda. de los Constituyentes, para que comparezcan al Departamento de Catastro y Topografía, Sección Pavimentos de la Dirección General de Obras Municipales, calle Balcarce 278, piso 1º, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles, fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez (10) días a contar de la fecha.

Una vez expirado dicho plazo, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga.

Buenos Aires, mayo 16 de 1952. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.16|5-Nº 3.076 s|p.p.-v.29|5|52

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación Nº 11.593 y del artículo 9º de la Ordenanza Reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de las calles Yerbal de Félix Lora a Cucha Cucha y Añasco de Yerbal a límites de pavimentos, para que comparezcan al Departamento de Catastro y Topografía, Sección Pavimentos de la Dirección General de Obras Municipales, calle Balcarce 278, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles, fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez días a contar de la fecha.

Una vez expirado dicho plazo, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga.

Buenos Aires, mayo 16 de 1952. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.16|5-Nº 3.077 s|p.p.-v.29|5|52

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060 que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiera lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ARANDA MANUEL, ABRALDES JOAQUIN, AVILA RAFAEL, ARBALLO REGINO ELIAS, BENITEZ FLOREAL BLAS, BRUSSOLO ANTONIO, BERGAMO RAMON, BLIZAINCIN JUAN MIGUEL, CIROMA CAYETANO, CANOSA DIAS EDUARDO, COUTO LINO, CASTAÑO ELEUTERIO CETOLA ROQUE, CUESTAS NORBERTO, CUBEIRO JOSE DELLEPIANE CARLOS DEL RIO RICARDO JOSE, D'ASTA ROBERTO, DIAZ BELINDO POLICARPO, FERNANDEZ JOSE, GOMEZ ELIAS, GONZALEZ ANGEL, GOMEZ ENRIQUE PEDRO, GOMEZ JOSE GIOSTRA CARMELO, GOMEZ JULIAN, GONZALEZ PIO CASIMIRO GONZALEZ RAMON, HIDALGO JULIO, IÑIGUEZ CARMEN, JAIME ANIBAL ELEODORO, JARAMILLO JOSE CARMELO, KROPIDLOWSKI BOGUSLAW, LEPEZ FLORENCIO PASCUAL LUNA ANTONIO ISAAC, LEGUIZAMON CUPERTINO, MRGUDICH ANTONIO, MONTAÑA MANUEL ANTONIO, MOURELLE ENRIQUE, MONTIEL SANTOS, MORENO PABLO TIMOTEO, OCHOA CIPRIANO, POLLEDROTTI OSCAR MANUEL, SANCHEZ ALBERTO, SINOPOLIS VICENTE SANTA CRUZ ELIAS, SAVINO CARMELO, TAPIA SEGUNDO PATRICIO TOLEDO ANTONIA S., TORRES ROQUE OSCAR, VERON JUAN BAUTISTA, VISCAYA OSCAR, VALLEJOS BENIGNO, VIDARTE DELFINO.

e.8|5-Nº 2.953-v.19|6|52

Ministerio de Justicia

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 3

El Dr. Federico Luis Trujillo, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 3 (Secretaría Dr. Villagra), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO MARTINEZ.

Buenos Aires, 3 de abril de 1952. — Luis Guillermo Villagra, secretario.
e.8|5-Nº 318 s|p.p.-v.19|6|52

Núm. 7

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del Dr. Aurelio E. Acuña, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de LEANDRO NERVO o NERBO
Buenos Aires, 27 de marzo de 1952. — Aurelio E. Acuña, secretario.
e.8|5-Nº 319 s|p.p.-v.19|6|52

Núm. 8

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Roberto M. Tieghi, a cargo del Juzgado Nº 8, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL FARRICELLI.
Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1951 — Miguel Angel Torrá, secretario.
e.5|5-Nº 310 s|p.p.-v.13|6|52

Núm. 15

El señor Juez doctor Horacio R. Steggmann, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acredores de LUIS BARRANTES.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1951. — M. A. Fernández Badessich, secretario.
e.5|5-Nº 311 s|p.p.-v.13|6|52

Núm. 17

El Señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 17, Dr. Diógenes Santillán Villar (secretaría Nº 50), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de NOECH O NATALIO NAIMARK.
Buenos Aires, doce de Marzo de 1952. — Noé Quiroga Olmos, secretario.
e.5|5-Nº 312 s|p.p. v.13|6|52

Núm. 19

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Néstor Cichero (Secretaría Nº 56), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RODOLFO ALBERTO MUCCI.
Buenos Aires, abril 25 de 1952. — Roberto J. Weigel Muñoz, secretario.
e.8|5-Nº 320 s|p.p.-v.19|6|52

Núm. 26

El Juez Nacional, doctor Ismael Segovia, Secretaría 60, cita por treinta días a herederos y acreedores de LUISA TERESA WEILER DE GOTTER. — Buenos Aires, 2 de abril de 1952. — Ismael Ocampo, secretario.
$ 240.— e.29|4-Nº 15.504-v.10|6|52

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO PENAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Enrique Martínez Pena, cítase por el término de treinta días a la prófuga RAMONA BASILIZA FERNANDEZ procesada por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no compareciere. Secretaría número 42, doctor José Raúl A. Whittingslow. — César Black, secretario.
e.15|4-Nº 203 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal doctor Enrique Martínez Pena, de la Capital Federal, cítase por el término de treinta días, a fin de que comparezca a estar a derecho al prófugo ISIDRO BERNARDO VARANZUELA en la causa que se le sigue por el delito de infracción a la Ley 13.944, si no lo hiciere. Secretaría José R. A. Whittingslow.
Buenos Aires, Febrero 28 de 1952. — César Black, secretario.
e.15|4-Nº 204 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal Nº 1, doctor Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a MARIO SCARPO, procesado por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía. — José R. A. Whittingslow secretario.
e.15|4-Nº 205 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Juez de Instrucción doctor Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a ALFONSO CARACIOLO, procesado por violación, bajo apercibimiento de rebeldía. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.
e.15|4-Nº 207 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a ENRIQUE KAISER o KAISER RODRIGUEZ, procesado por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía.
Febrero 14 de 1952. — César Black. secretario.
e.15|4-Nº 206 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición de S.S., el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial de la Capital de la Nación, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezcan a estar a derecho en la causa "Nº 353|51 - Donovan Ricardo Enrique y otros - infracción al art. 226 del Código Penal", a SILVANO SANTANDER, MAURICIO LUIS YADAROLA y MIGUEL ZAVALA ORTIZ, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, serán declarados rebeldes (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, 17 de abril de 1952. — Elías T. Raffo, secretario.
e.6|5-Nº 317 s|p.p.-v.17|6|52

Núm. 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a THOMAS SEMMI para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 19 Marzo de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.15|4-Nº 208 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a DOMINGO OLIVA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 19 Marzo de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.15|4-Nº 209 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SCHULIM FUXMAN para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 13 de Febrero de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.15|4-Nº 210 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SCHULIM FUXMAN para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 13 de Febrero de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.15|4-Nº 211 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS ROMERO BUA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, Marzo 3 de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.15|4-Nº 212 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS SORIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, marzo 26 de 1952. — A. Pablo M. Tapia, secretario.
e.15|4-Nº 213 s.|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO CUCCHETTI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 21 de febrero de 1952. — A. Pablo M. Tapia, secretario.
e.15|4-Nº 214 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO DI LOLLO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 20 de febrero de 1952. — A. Pablo M. Tapia, secretario.
e.15|4-Nº 215 s|p.p.-v.27|5|52

Núm. 3

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadí C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a GERONIMO REGINALDO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 20 de Marzo de 1952. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.15|4-Nº 216 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizzarro Miguens, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, del Dr. Sadí C Massüe, se llama, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a WALTER MIRANDA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 18 de Marzo de 1952. — P. Miguel Jantus, secretario.
e.15|4-Nº 218 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadí C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUANA EMILIA ORTIZ o MARTA ORTIZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, febrero 18 de 1952. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.15|4-Nº 217 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadí C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANGELES LOPEZ VERGARA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hicere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 21 de Marzo de 1952. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.15|4-Nº 219 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a LUIS BIANCHI (causa Nº 16.466), para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 13 de Febrero de 1952. — Horacio Calvo, secretario.
e.15|4-Nº 221 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a R. CERVIÑO (causa Nº 16.365), para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de falsificación de cheques, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 13 de Febrero de 1952. — Horacio Calvo, secretario.
e.15|4-Nº 222 s.|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Instrucción Nº 3, del Dr. Sadí C. Massüe, se cita, lama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a VICTOR ALEJANDRO CHAVEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 13 de Febrero de 1952. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.15|4-Nº 220 s|p.p.-v.27|5|52

Núm. 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a LUIS ORTIZ, a comparecer en la causa que se le sigue por violación de domicilio, robo y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 19 de febrero de 1952. — Secretaría Nº 51. — Julio S. Soto, secretario.
e.15|4-Nº 223 s|p.p.-v.27,5,52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a HUMBERTO RUBEN MILEA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa Nº 26.604), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 18 de febrero de 1952. — Secretaría Nº 19. — Ernesto A. Zavalía, secretario.
e.15|4 Nº 224 s|p.p. v.27,5,52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a VICENTE FORLENZO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (sumario número 26.650), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1952. — Secretaría Nº 49. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.15|4-Nº 225 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposicin del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS TAPIA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 19 de marzo de 1952. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.
e.15|4-Nº 226 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ENRIQUE SOLARI LANATA, a comparecer en la causa que se le sigue por robo (causa Nº 25.001), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 20 de marzo de 1952. — Secretaría Nº 49. — Ernesto A. Zarini. secretario.
e.15|4-Nº 227 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JOSE COSTOYA LIRA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa Nº 26.596), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 18 de febrero de 1952. — Secretaría Nº 49. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.15|4-Nº 228 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a AMADEO PADOMINI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 7 de marzo de 1952. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.
e.15|4-Nº 229 s|p.p.-v. 27|5|52

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1a Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Miguens, a ANTONIO MARRUCA, procesado por hurto en la causa número 15.697, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 14 de marzo de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.15|4-Nº 230 s|p.p.-v.27|5|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Miguens, a RAUL GERONIMO PELLEGRINI, procesado por estafas, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 12 de marzo de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.15|4-Nº 231 s|p.p.-v.27|5|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a RICARDO LUIS HERNANDEZ, procesado por falso testimonio, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.836, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 13 de febrero de 1952. — Raúl de los Santos y Jorge A. del Campo, secretarios.
e.15|4-Nº 232 s|p.p.-v.27|5|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ROGELIO HECTOR SANCHEZ, RICARDO SOTERAS MAS e HIPOLITO GARCIA, procesados por hurto y defraudación, malversación de caudales públicos y defraudación respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho de este Juzgado, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 29 de Febrero de 1952. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.15|4-Nº 233 s|p.p.-v.27|5|52

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE JUSTINO PEÑALOZA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarárse rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. — Buenos Aires, 21 de Febrero de 1952. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.
e.15|4 Nº 234 s|p.p.-v.27|5|52

Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, a GUILLERMO STEINTRAESSER, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, tercer piso. — Mario H. Pena, secretario.
e.15|4-Nº 235 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza, por el término de treinta días, a LUIS ANGRISANI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 6 de Marzo de 1952. — Mario H. Pena, secretario.
e.15|4-Nº 236 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, Secretaría doctor R. Barceló, se cita y emplaza, a LUIS MARIO LEZAMA, para que dentro de 30 días, comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.716, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 11 de Marzo de 1952. — Raúl Barceló, secretario.
e.15|4-Nº 237 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días, a JUAN GOMEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por abuso de arma y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 60, a cargo del Dr. Mariano Aguilar. — Buenos Aires, 11 de marzo de 1952. — Mariano Aguilar, secretario.
e.15|4-Nº 238 s|p.p. v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, Secretaría R. Barceló, se cita y emplaza a JORGE RAUL CUFRE para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.677, por el delito de defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 13 de marzo de 1952. — Raúl Barceló, secretario.
e.15|4-Nº 239 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a JOSE CRYWENKO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 60.
Secretaría, hoy 21 de marzo de 1952. — Mariano Aguilar, secretario.
e.15|4-Nº 240 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a BARTOLOME VIGNA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.478 por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 28 de febrero de 1952. — Mariano Aguilar, secretario.
e.15|4-Nº 241 s|p.p.-v.27|5|52

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. B. Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a ROGELIO DMITRUK a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, febrero 18 de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.
e.15|4-Nº 242 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a LUIS RUSSO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 19 de marzo de 1952. — Secretaría Nº 63. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.15|4-Nº 243 s|p|p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, interinamente a cargo del Dr. Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a RAMIRO GULIAS, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 15 de febrero de 1952. — Secretaría Nº 62. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.15|4 Nº 244 s|p|p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, interinamente a cargo del Dr. Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a TULIO CESAR INGENITO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 27 de febrero de 1952. — Secretaría Nº 62. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.15|4-Nº 245 s|p|p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, interinamente a cargo del Dr. Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a TULIO CESAR INGENITO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 27 de febrero de 1952. — Secretaría Nº 62. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.14|4-No 246 s|p|p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a VERALDI ALBERTO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y tentativa de defraudación, bajo apercibimiento de ser reclarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 14 de febero de 1952. — Secretaría Nº 63. — Sixto Ovejero, secretario.
e.15|4-Nº 247 s|p|p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a AIELLO SILVIO a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y tentativa de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 14 de febrero de 1952. — Secretaría Nº 63. — Sixto Ovejero, secretario.
e.15|4-No 248 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción interinamente a cargo del doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a DAVID O. PAREDES a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 19 de febrero de 1952. — Secretaría Nº 62. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.15|4-Nº 249 s|p.p.-v.27|5|52

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se cita y emplaza a FRANCISCO ANTONIO CABRERA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 10.399, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 21 de febrero de 1952. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.15|4-Nº 250 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a WALTER JUNQUERA para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.097 por el delito de hurtos reiterados y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 24 de marzo de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.
e.15|4-Nº 251 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se cita y emplaza a ARTURO GARCIA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.098, por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 6 de marzo de 1952. — César A. Orozco, secretario.
e.15|4-Nº 252 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ANTONIO ALFONSO BROGGI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.049, por el delito de matrimonio ilegal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.
e.15|4-Nº 253 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a LUIS ANGEL y WALTER MASSARI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.080 por lesiones calificadas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 19 de marzo de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.
e.15|4-Nº 254 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, int. a|c. Juzgado Nº 9, se cita y emplaza a LUIS MARIA PAZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.048 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 28 de febrero de 1952. — César A. Orozco, secretario.
e.15|4-Nº 255 s|p.p. v.27|5|52

Núm. 10

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo FEDERICO AQUILES, o BECKER, o GUERRIERI, o BECHALIER, procesado por los delitos de violación de domicilio y resistencia a la autoridad, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 18 de marzo de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.
e.15|4-Nº 256 s|p.p. v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo AGUSTIN PIO BECUERO, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 11 de marzo de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.15|4-Nº 257 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga ADRIANA CORNEJO DE MILLER o MULLER, procesada por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 12 de marzo de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.15|4-Nº 258 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS JORGE SCHEJOLA, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, marzo 12 de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.15|4-Nº 259 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RICARDO MAURO, procesado por el de-

lito de aborto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, marzo 12 de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.15|4-Nº 260 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo AGUSTIN FELIX FA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, marzo 17 de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.15|4-Nº 261 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo HECTOR ALFREDO DI CHIARO, acusado del delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, febrero 21 de 1952 — Justo E. Rojo, secretario.
e.15|4 Nº 262 s|p p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RUPERT ALOIS JUDT, acusado del delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, marzo 7 de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.
e.15|4-Nº 263 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza al prófugo REINALDO DIAZ, procesado por el delito de lesiones art. 90 Cód. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires febrero de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e 15|4 Nº 264 s.p.p.-v.27|5|52

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LEON IGEL, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 5 de marzo de 1952. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.15|4-Nº 265 s|p p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo GUILLERMO AMANCIO MUÑOZ, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 4 de marzo de 1952. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.15|4-Nº 266 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster se cita, llama y emplaza al prófugo EDGARDO ARNOLDO TRIVERI, procesado por el delito de hurto y defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 6 de marzo de 1952 — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.15|4-Nº 267 s|p.p.-v.27|5|52

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto N. Black, se cita y emplaza a RAMON VEGA para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde — Capital Federal, 13 de Febrero de 1952. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Ricardo José Brea, secretario.
e.15|4-Nº 268 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto N. Black, se cita y emplaza a ALDO ROQUE QUEVEDO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, 12 de Febrero de 1952. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Ricardo José Brea, secretario.
e.15|4-Nº 269 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto N. Black, se cita y emplaza a ERNESTINA SEGOVIA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, art. 92 del Cód. Penal, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Capital Federal, 13 de febrero de 1952. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Ricardo José Brea, secretario.
e.15|4-Nº 270 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto N. Black, se cita y emplaza a MANUEL ACEVEDO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurtos reiterados, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, 13 de Febrero de 1952. — Palacio de Justicia calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Ricardo José Brea, secretario
e.15|4-Nº 271 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto N. Black, se cita y emplaza a SALVADOR S. SORIA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Capital Federal, 21 de Marzo de 1952. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Ricardo José Brea, secretario.
e.15|4-Nº 272 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto N. Black int. s|c. de este Jdo. Inst. 12, se cita y emplaza a EDGAR NICANOR ZABALJAUREGUI para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Capital Federal, 19 de marzo de 1952. — Palacio de Justicia, Calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.15|4 Nº 273 s|p.p.-v.27,5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto N. Black, se cita y emplaza a LUIS URRETARAZU, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Capital Federal, 7 de marzo de 1952. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Héctor Orozco secretario.
e.15|4-Nº 274 s|p p.-v.27,5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Dr. Ernesto N. Black, interinamente a|c. Juz. Inst. 12, se cita y emplaza a ROSENDO MATIAS BARRIOS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Capital Federal, 15 de febrero de 1952. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Héctor Orozco, secretario.
e.15|4-Nº 275 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, a cargo inter. del Nº 12, se cita y emplaza a OSVALDO ANTONIO GRIEN, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Capital Federal, 3 de marzo de 1952. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.15|4 Nº 276 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto N. Black, se cita y emplaza a ANTONIO CORIA ALMADA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de rapto y lesiones, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Capital Federal, 21 de Marzo de 1952. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Ricardo José Brea, secretario.
e.15|4-Nº 277 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr Ernesto N. Black, se cita y emplaza a JOSE N. CAREGA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Capital Federal, 21 de Marzo de 1952. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle. 5º piso. — Ricardo José Brea, secretario.
e.15|4-Nº 278 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto N. Black a|c del Juz. de Ins. Nº 12, se cita y emplaza a ENRIQUE PAISSAND, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Capital Federal, 7 de marzo de 1952. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Héctor Orozco, secretario.
e.15|4-Nº 279 s|p.p.-v.27|5|52

JUZGADOS DE SENTENCIA EN LO PENAL

Letra "D"

El Dr. Horacio J. Malbrán, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Sentencia Letra "D", cita por diez días a doña ZOILA ROSA BUSTOS DE PEVERI, para que comparezca a estar a derecho, en la querella que le sigue Natividad Correa de Barrionuevo por calumnias. — Buenos Aires, Mayo 6 de 1952. — Ricardo Moyano, secretario.
$ 120. — e.12|5 Nº 16.312-v.23|5|52

JUZGADO EN LO PENAL CORRECCIONAL

LETRA L

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del escribano Jacinto Alejandro Sicardi, cita y emplaza al prófugo OCTAVIO ALBERTO RUIZ, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9284, que por el delito de lesiones del artículo 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, Febrero 15 de 1952. — Jacinto A. Sicardi, secretario.
e.5|5-Nº 281 s|p.p.-v.13|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del escribano Jacinto Alejandro Sicardi, cita y emplaza al prófugo RICARDO MARTINEZ, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9273, que por el delito de lesiones del artículo 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires Febrero 15 de 1952. — Jacinto A. Sicardi, secretario.
e.5|5-Nº 282 s|p.p.-v.13|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del doctor Raúl G. Scheller Zambrano, cita y emplaza al prófugo JUAN SANCHEZ para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9990, que por el delito de lesiones, art. 89 del Código Penal es le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, Marzo 11 de 1952. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.
e.5|5-Nº 283 s|p.p.-v.13|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del doctor Raúl G. Scheller Zambrano, cita y emplaza al prófugo REMO D. CIVETTA para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 10.012 que por el delito de infracción al art. 30? del Cód. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, Marzo 11 de 1952. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario
e.5|5-Nº 285 s|p.p.-v.13|6|5?

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Penal Correccional doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría Nº 11 del doctor Raúl G. Scheller Zambrano, se cita y emplaza al prófugo FELIPE ANTONIO SAMBROTT? para que se presente a estar a derecho dentro de los treinta días de la publicación del presente en la causa Nº 961? que por infracción a la ley 4097 se l? sigue, a los efectos del procedimiento d? la ejecución de la pena de multa de do? mil pesos impuesta en la misma, o abo?ne la misma, bajo apercibimiento d? transformar dicha sanción pecuniaria e? arresto. — Buenos Aires, 12 de Marz? de 1952. — Raúl G. Scheller Zambra?no, secretario.
e.5|5-Nº 284 s|p.p.-v.13|6|5?

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal, doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por ante la secretaría del escribano don Oscar Hermelo, cita y emplaza al prófugo ERNESTO ESCANDAR, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9127, que por el delito de lesiones, art. 89 del Cód. Penal, se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, Marzo 26 de 1952. — Oscar Hermelo, secretario.
e.5|5-Nº 286 s|p.p.-v.13|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal, doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por ante la secretaría del escribano don Oscar Hermelo, cita y emplaza al prófugo ERNESTO ESCANDAR, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 9127, que por el delito de lesiones —art. 89 del Cód. Penal—, se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, Marzo 26 de 1952. — Oscar Hermelo, secretario.
e.5|5-Nº 287 s|p.p.-v13|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría Nº 111 del escribano Jacinto Alejandro Sicardi Astoul, cita y emplaza al prófugo NESTOR CARLOS FRANCO DIAZ para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 9406, que por el delito del artículo 94 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, 25 de Marzo de 1952. — Jacinto Alejandro Sicardi Astoul, secretario.
e.5|5-Nº 288 s|p.p.-v.13|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal, doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del escribano Jacinto Sicardi, cita y emplaza a los prófugos JOSE ANTONIO VIZZONE Y CRISTETA MOLINERO de VIZZONE, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presenten a estar a derecho en la causa Nº 9231, que por el delito de lesiones, art. 89 del Código Penal se les sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, Marzo 24 de 1952. — Jacinto Sicardi, secretario.
e.5|5-Nº 289 s|p.p.-v.13|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal, doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado "L", por ante la secretaría del escribano don Oscar Hermelo, cita y emplaza al prófugo SALVADOR RICCIO, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 8389, que por infracción a la ley 4097 se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, Abril 3 de 1952. — Oscar Hermelo, secretario.
e.5|5-Nº 290 s|p.p.-v.13|6|52

en las oficinas de la sociedad, cualquier día hábil de 10 a 12 horas y de 14 a 16 horas, menos los sábados. — El Directorio.
$ 60.— e.16|5-Nº 16.532-v.20|5|52

"PRODUCTOS SOLMAR"
Sociedad Anónima Reg. 2580
Comunica a los señores accionistas que el Directorio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º de los estatutos, suscribirá en acciones la cantidad de $ 468.600.— c|l. nominales m|legal, dando preferencia a los anteriores tenedores.
p. "Productos Solmar", S. A.
$ 36 e.16|5-Nº 16.619-v.20|5|52

Por disposición del señor Juez Nacional doctor José María Monferrán se hace saber por seis días que en exhorto del señor Juez Nacional Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro en autos: "Corporación Argentina de Productos de Flejes, S. R. L., en quiebra", Expte. 683, año 1950, procederá el martillero Martín A. Carasa, el día 1º de Junio próximo, a las 10 horas, en Cooperativa Le Breton, RIO ARAZA, a rematar 190 rollos con 7.100 kilos flejes 7|8 x 18. Sin base. Comisión 10% cargo comprador. Contado.
El remate ordenado en estos autos, cuya fecha fuera fijada para el 27 del corriente, queda diferido para la fecha arriba indicada. — Resistencia, Abril 25 de 1952. — Rodolfo J. Chabrillon, secretario.
$ 120.— e.16|5-Nº 16.711-v.23|5|52

EL MUNDO
Cía. de Seguros Generales S. A.
Suscripción Privada a la Par de Acciones Ordinarias de la Serie 6ª
Se comunica a los señores accionistas de esta sociedad, que el Directorio en su sesión del 17 de abril de 1952, resolvió abrir la suscripción de 175 acciones ordinarias nominales de v$n. 1.000.— cada una de la serie 6ª, que importa un valor nominal total de pesos 175.000.—
Los actuales tenedores de acciones de las series 1ª a 4ª tendrán derecho a suscribir, a la par, el 17.50% de las acciones que posean de dichas series. La suscripción de las acciones deberá efectuarse desde el 15 de mayo hasta el 15 de junio de 1952, en la sede social, Cangallo 555, 1er. piso, de 13 a 18 horas, contra presentación de los títulos o certificados bancarios, procediéndose después de esa fecha a prorratear entre los accionistas interesados, y en proporción a las acciones de su tenencia de dichas series, cualquier saldo de acciones que quede sin suscribir. A tal efecto se invita a los señores accionistas que indiquen si desean suscribir acciones además de su proporción básica para el caso de que quede algún remanente a adjudicar.
Las acciones deberán integrarse totalmente en efectivo antes del 25 de junio de 1952. — Buenos Aires, Abril 17 de 1952. — El Directorio.
$ 240.— e.15|5-Nº 16.513-v.21|5|52

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de la Sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi; se cita, llama y emplaza a ROBERTO BERNARDO MAIERU, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que le sigue por evasión, de la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto. La Plata, marzo 14 de mil novecientos cincuenta y dos. — Enrique A. Mello, secretario. e.30|4-Nº 315 s|p.p.-v.11|6|52

LEY Nº 11.867

REMATES

ANTERIORES

Montanelli Hnos., martilleros públicos con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 30 de mayo de 1952 a las 14 horas rematarán las maquinarias y existencias de la fábrica de artículos eléctricos, sita en la calle GARCIA DEL RIO 2567, Capital Federal, de propiedad de F. A. S. E. C. Orce, Götte y Cía., domiciliados en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.15|5-Nº 16.551-v.21|5|52

Avisos Diversos

ANTERIORES

ANTONIO VERNOCCHI
Sociedad Anónima
Ind. Com. Inmob. y Fin.
Nº 3.767
CANJE DE ACCIONES
Se avisa a los señores accionistas de A. Vernocchi Hnos., S. A., que a partir del 19 del corriente, se efectuará en las oficinas de la Sociedad, Lavalleja 245 y dentro del siguiente horario, el canje de esas acciones por las de Antonio Vernocchi S. A. Ind. Com. Inmob. y Fin., en el orden que se indica: Días 19, 20 y 21 de Mayo 1952, las láminas de las Series 2ª y 3ª. — Días 26, 27 y 28 de Mayo 1952, las láminas de las Series 4ª y 5ª.
Horario: 14.30 a 17. — El Directorio.
$ 40.— e.19|5-Nº 16.814-v.20|5|52

F
FERSA S. A.
Se avisa a los señores accionistas que a contar del 19 del corriente se pagará en nuestras oficinas el dividendo correspondiente al ejercicio 1951. — El Directorio.
$ 24.— e.19|5-Nº 16.766-v.21|5|52

ESTANCIAS DEL OESTE S. A.
Ganadera, Agrícola y Comercial
Bolívar 322
De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5º del estatuto, se hace saber por tres días que el Directorio ha resuelto elevar el capital social de pesos 600.000.00 a $ 7.000.000.00.
$ 36.— e.16|5-Nº 16.648-v.20|5|52

Sociedad Anónima
FRUTICULTORA "IDAHOME"
En Liquidación
Santa Fe 914 — T. E. 31-Retiro-9949
Se comunica a los señores accionistas, que a partir del 14 de Mayo de 1952, se pondrá al pago en nuestras oficinas calle Santa Fe Nº 914, 10º piso, Capital, en dinero efectivo, contra presentación del cupón Nº 6, el 50% del valor nominal de las acciones que completa el reembolso total del capital que las mismas representan. Las acciones deberán ser presentadas par su sellado. — La Comisión Liquidadora.
$ 36.— e.16|5-Nº 16.641-v.20|5|52

ARPOL
Sociedad de Responsabilidad Limitada
Don Mariano Kliukas, cede y transfiere ante mí sus veinte cuotas de capital en "Arpol, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Avenida Mitre 221, Posadas (Misiones), a don Carlos Julio Wolhein. Reclamos en la escribanía, donde las partes constituyen domicilio. Emilio Guéret, escribano público, Ayacucho 336, Posadas (Misiones).
$ 60.— e.16|5 Nº 16.708-v.22|5|52

INSTITUTO ARGENTINO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO S. A.
Se pone en conocimiento de los señores accionistas que a partir del día 20 del corriente mes, estará a su disposición el dividendo por el ejercicio de 1951, de acuerdo a lo resuelto por la asamblea general ordinaria del 19 de abril próximo pasado. — Instituto Argentino de Diagnóstico y Tratamiento S. A. Gregorio Aráoz Alfaro, presidente. — Gerardo Vilar, director secretario.
$ 36.— e.16|5-Nº 16.716-v.20|5|52

HUFNAGEL PLOTTIER & CIA. LTDA
S. A. Comercial e Industrial
25 de Mayo 347, piso 3º of. 312 - Bs. As.
EMISION DE ACCIONES
Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha emitido la 4ª serie de acciones de 4.000 acciones, por valor de m$n. 600.000. La suscripción se ofrece a los señores accionistas a la par y la integración deberá efectuarse en el momento de la suscripción. La opción de suscripción deberá ejercerse hasta diez días corridos después de la primera publicación de este aviso,

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

Ledinic y Fortunato, martilleros públicos, con oficinas en Santiago del Estero 1260, Capital, avisan que Miguel Errasti, vende a Omar M. Falabella y Benito Rodríguez, su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en AV. MONTES DE OCA 1772, domicilio de las partes, reclamos de ley, en nuestras oficinas.
e.19|5-Nº 16.271-v.23|5|52

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 12|5 al 16|5|52.

Avisan: Francisco Pérez Rodríguez & Cía., de la Asoc. de Bal. y Mart. Públicos, Rodríguez Peña 147, T. E. 38-8294. que Manuel Prado, vende a Celso Otero. neg. lechería, (productos de "La Martona"), sito AVDA. GAONA 1373. Las partes se domicilian: Vendedor en la calle Boyacá 2891, 1º piso, dpto. E; comprador en el negocio. Reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 80.— e.19|5-Nº 16.752v-23|5|52

Ernesto E. Sona Molina, abogado, con domicilio en Maipú 286, piso 1º, esc. 4, T. E. 34-3230, avisa que el señor Isaac Zilberstein, con domicilio en Avelino Díaz 2596, piso 1º, vende al señor Adolfo Oscar Wainberg, domiciliado en El Cano 3235, su negocio de óptica, libre de todo gravamen ubicado en la calle AVENIDA GAONA 2623. Reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 60.— e.19|5-Nº 16.838-v.23|5|52

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24, T. E. 47 Cuyo 0970 y 48 Pasco 0310. Avisan: Godofredo Alvarez, Gumersindo Blanco, Castor Fernández, Perfecto Fernández Rafael Muñoz, Romualdo E. Antonio y Garamies Alonso, venden a Manuel González, Hugo Pereyra y José Carballo, su negocio de bar y restaurant, sito en la AVENIDA FIGUEROA ALCORTA número 7602|10, domicilio de las partes. Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.19|5-Nº 16.839-v.23|5|52

Avisa Luis Speranza, ofic. M. Pedraza 6310, Cap., que Ladino Nanni, vende y transf. a José Luis Cravea, libre deudas y gravámenes, Pizzería y venta helados, sita AVENIDA F. BEIRO 3209, Cap.; reclamos ley, y domicilio partes, mis oficinas.
$ 60.— e.19|5-Nº 16.769-v.23|5|52

Se hace saber por cinco días que el doctor César Norberto Correa Arce, vende al señor Juan Detlef Stange, su participación social y todos sus derechos en la sociedad Compañía Sudamericana de Intercambio Comercial "Sudinco", Sociedad en Comandita por acciones, domiciliada en la AVENIDA PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA Nº 651, de la que aquél es socio activo y solidariamente responsable. El objeto de dicha sociedad es la compra, venta, exportación e importación de toda clase de mercaderías. — Reclamaciones a la sociedad o al escribano doctor Jorge H. Guerrico, calle Bartolomé Mitre Nº 430, Capital.
$ 100.— e.19|5-Nº 16.794-v.23|5|52

Rodolfo Villalba Castillo, inscripto en el Registro de la Suprema Corte número 4265, avisa: Que Higinio Víctor Soldano vende a Fernando Moreno, su negocio de lechería y venta de helados sito en esta ciudad, calle MARIANO ACHA Nº 1996. Domicilio de las partes en el negocio. Reclamos al intermediario. Uruguay 435, 4º
$ 40.— e.16|5-Nº 16.605-v.22|5|52

J. y F. Fittipaldi & Cía., martilleros públicos, oficinas Carlos Calvo 4378, T. E. 43-3607, Capital. avisan: que Sara Molina y Antonio González, venden a Vicente Navas, su negocio instituto de belleza, sito AV. PEDRO GOYENA número 1702 esquina CURAPALIGUE, Capital. Domicilio partes, mismo negocio

Reclamos de ley, nuestras oficinas. Este aviso deja sin efecto el anterior publicado en el Boletín Oficial del 7 al 13 de mayo de 1952, en el que figura, como comprador el señor Pedro Garrone.
$ 60.— e.16|5-Nº 16.598-v.22|5|52

Ismael F. Lefévre, martillero público, of. Av. de Mayo 953, hace saber que se ha disuelto la sociedad Gutiérrez y Mertinez que operaba en el ramo de "electricidad del automóvil" en AVENIDA VELEZ SARSFIELD 1102 Capital, haciéndose cargo del "activo" y "pasivo" el socio don Alfredo T. Martínez. Domicilio de partes en el negocio referido. — Reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 80.— e.16|5-Nº 16.638-v.22|5|52

Avisa: Guillermo P. Miguez, balanceador y martillero público, oficinas Larrea 24, 47-5661, que con su intervención vende su café, bar y billares establecido en calle ASAMBLEA número 900 esq. CACHIMAYO de esta Capital. Vendedores: José Garcia. Arturo Padrón, Vicente Juan Lenti y Vicente Martinez. Compradores: Manuel Gonzalez, José Vázquez y Carlos Vázquez, domicilio negoc. Recl. ley, mis oficinas.
$ 60.— e.16|5-Nº 16.717-v.22|5|52

Del Campo y Cía., balanceadores, ofic. Uruguay 672, avisa: Florencio González, vende a José Joaquín Sciaccaluga, Saúl Anastasio Pacheco y Carlos Nicolás Mitillo, su negocio de café, bar y billares, sito CONCEPCION ARENAL 1895|99. Domicilio partes. Reclamos ley, s|ofic.
$ 40.— e.16|5-Nº 16 636-v.22|5|52

Escribanía Copquin, con oficinas en Corrientes 1393, piso 5º hace saber que la sociedad que giraba en esta plaza bajo el rubro de "Fridman, Barg y Cía.", establecida con fábrica de cinturones, en la calle AZCUENAGA número 244, se disuelve totalmente, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Juan Barg. Reclamos de ley en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 60.— e.15|5-Nº 16.525-v.21|5|52

Carlos Tocuato de Alvear y Zenona Scaglia de Holmberg, domiciliados en Junín 185, venden a Domingo Messutti y Fanny Eugenia Lafforgue de Olivares, domiciliados en Santa Fe 857 su negocio de artículos de regalos denominado "Lin-Calel" ubicado en AVDA. QUINTANA 48. Reclamos: Escribano Miguel A. Funes, Uruguay 654, piso 7º, of. 705.
$ 40.— e.15|5-Nº 16.540-v.21|5|52

Juan Daponte, martillero público, con oficina en la calle Constitución 2953, de esta capital; avisa que por su intermedio Manuel Blas Pulichino, Manuel Rodas y Toshio Arimizú venden su negocio de bar y comestibles a Pedro Pérez, María García y José Brañas García, situado en AV. JUAN DE GARAY número 3295-99, Capital. Reclamos de ley en mi oficina donde constituyen domicilio legal los contratantes.
$ 80.— e.15|5-Nº 16.538-v.21|5|52

Al comercio: Avisan y hacen saber Tranquilino F. Graziano y Hnos., Av. Federico Lacroze 3857, T. E. 54-0801 que por su intermedio el Sr. Angel J. Bovico vende al Sr. Alfredo T. Ferraro el negocio de lencería "Modamita", sito en la AV. GAONA Nº 1573. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 60.— e.15|2-Nº 16.528-v.21|5|52

Carles y Calvo, balanceadores y martilleros, Sarmiento 1612, avisan que Enrique Vazquez, Manuel Outomuro e Isaac Salgado, venden a Manuel Teruelo, Sergio Rodriguez y Eladio Rodriguez, el negocio de restaurante y bar sito en la AVENIDA LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN Nº 1058, domicilio compradores. Reclamos de ley y domicilio vendedores, nuestras oficinas.
$ 60.— e.15|5-Nº 16.534-v.21|5|52

Al comercio: José Núñez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Estados Unidos Nº 1034, T. E. 26-2636, avisan que Guillermo San Millán, vende a Gabino Fernández y Feliciana Martínez de Nerón, su negocio de café y bar, sito en esta capital, calle AV. CASEROS Nº 1719. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamos, término ley nuestras oficinas.
$ 40.— e.15|5-Nº 16.521-v.21|5|52

Avisa Manuel Martín & Cía., Martillero público, oficinas Reconquista Nº 165, piso 2º, escr. 208, T. E. 33-1216, que los Señores Jaime Rafael Molinas y Rivera Bonilla Paz, venden libre de toda deuda o gravamen a la Señora Arle Woodley de Petersen, el negocio de "Confitería y venta de bebidas en general y helados", situado en la calle ACOYTE Nº 388 Capital, donde se domicilia la compradora. — Reclamos de Ley y domicilio vendedores, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.16|5-Nº 16.692-v.21|5|52.

Avisan José Manuel Iglesias & Cía., martilleros públicos, oficinas sitas Uruguay 343, 2º piso, que la venta que efectuaban Jesús Alende y Amancio Rufino Alende a favor de Guioti Amenabar Ferreyra y Fulgencio Vidal, del negocio de lechería, chocolatería, sito AVENIDA MONTES DE OCA 2023, ha quedado sin efecto.
$ 60.— e.15|5-Nº 16.562-v.21|5|52

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina y Cía., se vende el negocio de fiambrería y rotisería, establecido en esta Capital, calle AVENIDA DEL TRABAJO número 4908. Interpónganse reclamaciones término ley, oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital Federal. Vendedores: Ernesto Quercetti, Galdino Quercetti y Angel Quercetti, Avenida del Trabajo 4908. Compradores: José Florez y Raimundo Severino Martínez, Bartolomé Mitre 2258.
$ 60.— e.15|5-Nº 16.588-v.21|5|52

Comunica: Julián Muñoz, domiciliado en Federico Lacroze 3814, dto. 4, que vende a Rogelio Alonso y Raúl Gutemberg López, su negocio de venta de cafés, tés y yerbas, ubicado en ALVAREZ THOMAS 1801. Reclamos de ley, en Alvarez Thomas 1801, domicilio compradores.
$ 40.— e.14|5-Nº 16.484-v.20|5|52

González y Manos, martilleros públicos, con oficinas en Av. de Mayo 963, 2º piso izq., T. E. 37-3453 y 3827, avisan: que Rafael Ahedo, Julio Ahedo y Esteban Núñez, venden a Pedro Fogliano, José María Gaiteiro y Leonardo Abate, su negocio de café, bar y billares, sito AVDA. COBO Nº 1298, Capital, domicilio de las partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 60.— e.14|5-Nº 16.661-v.20|5|52

Aviso por cinco días que el señor Alejandro Eduardo Dubin, domiciliado en la calle Juramento 5438, se retira de la sociedad "Dubin, Toscano y Compañía" dedicada a la comercialización, compra-venta, industrialización y exportación e importación de madera y renglones afines, en el local AVDA. CORRIENTES 4501, y vende, cede y transfiere con efecto retroactivo al 29 de febrero de 1952, todos sus haberes en la misma al socio don Felipe Toscano, domiciliado en la calle Guardia Vieja 4055, quien en unión de doña María Dubin de Galante, constituirán en el mismo acto una sociedad colectiva que se denominará "Toscano y Compañía" que se hará cargo del activo y pasivo de la anterior. Escritura y reclamos por el término de ley, ante los escribanos Juan H. Recondo y José Clemente Alonso, con oficinas en la calle Sarmiento 643. T. E. 31-1545.
$ 140. — e.14|5-Nº 16.485 v.20|5|52

Se hace saber que el doctor Ignacio Zacarías Villafañe transfiere su negocio de sanatorio, sito en esta ciudad, calle EDUARDO ACEVEDO números 62|64, denominado "Instituto de Diagnóstico y Tratamiento Caballito" a la "Sociedad Anónima Instituto Médico Pirovano"
Reclamos ante el escribano interviniente Sr. Alberto Pombo, Av. de Mayo número 651, donde las partes constituyen domicilio.
$ 80.— e.14|5-Nº 16.683-v.20|5|52

Avisa: J. C. Balsan, mart. público, con oficinas en Montevideo 590, que Esteban Puente y Rosa A. de Robles, domiciliados en Sarmiento 1411, venden a Felipe Florentino Valderrey y Juan Carlos Andriuzzi, con domicilio en Av. del Trabajo 1615, su negocio de fiambrería, sito en AVENIDA DEL TRABAJO 1627. Reclamos de ley en mis oficinas. — Bs. Aires, mayo de 1952.
$ 60.— e.14|5-Nº 16.684-v.20|5|52

Avisan: Menéndez y Parga de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicas, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, T. E. 34-9058, que con su intervención el señor Andrés De La Fuente, vende de libre de toda deuda y gravamen al señor Julio Marino Meana, su parte mitad en el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, situado en la Capital Federal, AVENIDA SAN MARTIN Nº 3993|3999 esquina a CHORROARIN Nº 5, que tenía en sociedad con el señor José Manuel Alonso. — Continúan con el giro del negocio "Alonso y Meana". Domicilio de las partes, el mismo negocio. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 100.— e.14|5-Nº 16.474-v.20,5|52

Avisan: José Martinez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que Benedicto Recarey y Victoriano Rey, con domicilio en Villarino 1768, Capital, venden a Félix María Arroyo el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en AVDA. MONTES DE OCA Nº 2123, Capital. Domicilio comprador, mismo negocio. Recl. ley n|oficinas.
$ 80. — e.14|5-Nº 16.482-v.20|5,52

"B"

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24, T. E. 47 Cuyo 0970 y 48 Pasco 0310. Avisan: Benito Gramajo y Manuel Félix Moreno, venden a David Diez y Hortensio Diez, su negocio de café, bar y restaurante, sito en la calle ESTEBAN BONORINO Nº 14|16, domicilio de las partes. Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.19|5-Nº 16.832-v.23|5|52

Avisa: José Santos, martillero público, con oficinas en Bmé. Mitre 1734. Capital Federal, que Federico Pérez, vende a Constantino Boveda, su negocio de lechería y productos de granja y quiosko de cigarrillos y golosinas, sito en la calle BOLIVAR Nro. 1037 de esta Capital Federal, domicilio de ambas partes, en el negocio. Reclamaciones de ley, en mis oficinas.
$ 80.— e.19|5-Nº 16.751-v.23|5|52

Avisan: J. A. Barcia & Cía., ofic. Rivadavia 2695, T. E. 48-9125 que con su intervención José Rodríguez García, Pedro Alvarez e Ignacio José Rodríguez, venden su negocio de restaurante, bar, heladería, sito en esta Ciudad en la calle BELGRANO 130|34 a Atilio Bruno, Felipe Avaca y Homero Omar Venezia. Reclamos ley, nuestras ofic., domicilio de las partes.
$ 60.— e.16|5-Nº 16.707-v.22|5|52

El señor Moisés Welman, vende a la razón social "Grimberg y Cía.", "El tejido Americano", el activo fijo de la fábrica de tejido de punto, sita en BERMUDEZ Nº 1040 de esta Capital Federal, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, estudio Kamenszain Gorbatt, Lavalle 1474, planta baja "A"
$ 60.— e.16|5-Nº 16.720-v.22|5|52

A. Screpisi y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Belgrano número 3376, Capital, T. E. 46-2980, avisan que: Francisco Bautista Capello, vende a José Hersz Berlinski su negocio de bazar ubicado en la calle BELGRANO Nº 3281. Reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 40.— e.15|5-Nº 16.700-v.21|5|52

"C"

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24, T. E. 47 Cuyo 0970 y 48 Pasco 0310. Avisan: Ricardo Vazquez, vende a José González, José Antonio López y Anolfo José Falcioni, su negocio de café, bar y billares, sito en la calle CORRIENTES Nº 4328, domicilio de las partes. — Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.19|5-Nº 16.831-v.23|5|52

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo Nº 1739, Capital, T. E. 37-6753, avisan al comercio en general que los señores Adolfo José Castelli, Roberto Armando Castelli y Esteban Cardillo, que giran bajo el rubro de Castelli Hnos. y Cardillo (sociedad de hecho), venden su negocio de fiambrería, rotisería y elaboración de comidas, sito en la calle CANGALLO 1699, Capital, a los señores Héctor Zorzenon, Vladimiro Skolaris, Silverio Suc y Francisco Podgornik, libre de toda deuda, embargo o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley, efectuarlos en nuestras oficinas, dentro del término legal.
$ 100.— e.19|5-Nº 16.762-v.23|5|52

Al comercio: Hijos de Aragón Valero & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158, 2238, avisan que: se vendió el negocio de café, casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados denominado "La Perla" sito en esta Capital, calle CORDOBA Nº 2586|94 600 esquina PUEYRREDON Nº 991. Vendedores: Pedro Rodríguez, Emilio Julio Bonhomme, José Barbosa, Avelino Fernández y Aníbal Rodríguez Larrinaga, domiciliados en la calle Santa Fe número 4100, Capital. Compradores: Juan José Fresco Pazos, Manuel Villar y José Luis Farina, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 14 de mayo de 1952
$ 100.— e.19|5-Nº 16.768-v.23|5|52

Floreal V. López Delgado, hace saber que don Alberto Massuco, vende su negocio de carpintería mecánica, ubicada en CERVANTES 1494 esq. JUAN A. GARCIA 5108 a los señores Diego Amato, Artidoro Bin y a don Guido Bisi. Reclamo de ley y domicilio de las partes, en Nogoyá 2908.
$ 40.— e.16|5-Nº 16.715-v.22|5|52

M. Argiz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia 1976, avisan: Vicente Anatole Acuña, vende libre deuda y gravamen a Eugenio Braun, negocio imprenta y librería sito CABILDO 4875, Capital. — Domicilio partes mismo negocio. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 40.— e.16|5-Nº 16.719-v.22|5|52

Nuta Nyska, avisa que los señores George Menné y Lía Rubel le venden sus participaciones en la razón social "Nyska y Compañía" con escritorios en CANNING 361 y depósito en Cangallo número 2090. Reclamos término de ley a Nuta Nyska, Canning 361.
$ 40.— e.15|5-Nº 16.542-v.21|5|52

Viganó, Gandra y Cía., martilleros y balanceadores, con oficina en la calle Junín Nº 621 de la Capital Federal, avisan al comercio que Manuela Irazoqui y Ramón Fagoaga, venden al señor Miguel Cerdán y Letizia Mettini, el negocio de hotel-pensión, sito en la calle CORRIENTES Nº 2042, 1º y 2º piso, de la Capital-Federal libre de deuda y gravamen, reclamos de ley en el mismo negocio.
$ 60.— e.15|5-Nº 16.695-v.21|5|52

Aviso: Makrucz & Cía., martilleros y corredores públicos con oficinas en la calle Santiago del Estero 333, avisan que se vendió el negocio de fotografía, sita en la calle CORDOBA Nº 1691. Vendedor: Claudio Antelo. Comprador: Julio Motal. Domicilio de las partes y reclamos de ley en la calle Córdoba Nº 1691.
$ 60.— e.15|5-Nº 16.687-v.21|5 52

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisa: que Fatme Chall de Awada, domiciliada Carabobo 434, vende a Hermenegildo Vázquez y Julián Noval, domiciliados Virgilio 449, su carnicería y anexos, calle CARABOBO 501, esquina FRANCISCO BILBAO 1902. — Reclamaciones término de ley, en mis oficinas.
$ 60.— e.15|5-Nº 16.589-v.21|5|52

Avisan Dabien y Alvarez, martilleros públicos, con oficina en la calle Loria 1551, que Francisco Espósito vende su negocio despacho de pan, facturas y golosinas, sito en la calle CATAMARCA 1384, a la señora Rosa Galasso Viuda de Rivero, domicilio de las partes y reclamación término ley, en nuestra oficina.
$ 40.— e.15|5-Nº 16.558-v.21|5|52

Avisa al comercio: Manuel C. Rodríguez, balanceador y martillero público, nacional y provincial, con oficinas en la calle Rivadavia 2182, Capital Federal, T. E. 48-3141 y 47-6219, que con su intervención el señor Alejandro Rodríguez, vende al señor Ramiro Alvarez Quintana, su negocio de café, bar y billares, sito en la calle COCHABAMBA Nº 3300, Capital Federal, domicilio de

las partes, mismo negocio; reclamos de ley, interponerlos en forma legal en mis oficinas. — Buenos Aires, 9 de mayo de 1952.

$ 60.— e.14|5-Nº 16.670 v.20|5|52

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen número 658, Capital Federal, T. E. 34-9058, que con su intervención el señor Manuel Vilariño, vende libre de toda deuda y gravamen al señor Antonio José Fernández, el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas en general envasadas, situado en la Capital Federal, calle CANALEJAS Nº 3001 esquina ARGERICH Nº 804, domicilio este de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

$ 80. — e.14|5-Nº 16.473-v.20|5|52

Avisa Kollar y Cía. con oficinas en la calle Corrientes 745, entrepiso, Cap. Fed. al comercio, que vendió el taller mecánico de Homberger Hnos., stio en la calle CARLOS CALVO Nº 2369 al señor Jorge Cortese. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1952.

$ 40.— e.14|5-Nº 16.686-v.20|5|52

Novick Hermanos, constituída por Rodolfo, Sara, Isabel, Luisa y María Novick, dedicada al negocio de importación de artículos de tapicería en general, en CANNING 73, se transforma en Novick Hermanos, S. R. Ltda., compuesta por los mismos socios, y se dedicará en el mismo domicilio a la importación, fabricación distribución y venta de artículos y tejidos para tapicería y afines, a la que cede y transfiere todo su activo y pasivo. Reclamos de ley al procurador Simón Brunsteins, Hipólito Yrigoyen 2535, donde las partes constituyen domicilio.

$ 100. — e.14|5-Nº 16.477-v.20|5|52

"CH"

Julio Alvarez y Cía. corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 37-6753, avisan al comercio en general que la señora Castora Rodriguez de Seoane, vende su negocio de pensión, sito en la calle CHARCAS 4037, Capital, al señor Manuel Ramón Menéndez, libre de toda deuda, embargo o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley, efctuados en nuestras oficinas dentro del término legal.

$ 60.— e.19|5-Nº 16.763-v.23|5|52

Se hace saber que la venta que doña Castora Rodríguez de Seoane, domiciliada Charcas 4037, hacía a doña Olimpia Armesto de Riesco, domiciliada Corrientes 1785, de la mitad indivisa del negocio de pensión de la calle CHARCAS Nº 4037, con intervención de la escribanía Aguirre, Av. de Mayo 634, ha quedado sin efecto por desistimiento de las partes.

$ 60.— e.16|5-Nº 16.643-v.22|5|52

Pablo Roberto López, contador público nacional, con oficina en la calle Remedios 4466, Capital Federal, avisa qué Angel Pedro Marrare y Miguel Arturo Balea, venden su taller mecánico, sito en la calle CHASCOMUS 7127, Buenos Aires, al señor Luis Angel Luna. Domicilio de las partes y reclamos de ley: Remedios 4466, Capital Federal. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1952.

$ 60.— e.16|5-Nº 16.730-v.22|5|52

Se hace saber que Pedro Benítez Castaño, vende a Antonio Benítez, el establecimiento de enseñanza denominado "Instituto Mayo", sito en esta ciudad, calle CHARCAS número 2576. Reclamos de ley a escribano Eduardo Sorrentino Diana, calle Sarmiento 643.

$ 60.— e.14|5-Nº 16.679-v.20|5|52

"D"

Antonio Alemán & Cía., corredores y martilleros públicos, Tucumán número 1438, avisan que con su intervención, Donato Alejandro Robles, Luis Ricardo Re y Marciano Robles, transfieren en venta a Antonio Octavio Gandolfi y Antonio Rogelio Montoya, su negocio de café, bar y billares, sito en esta Capital, calle DORREGO Nº 2298, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.19|5-Nº 16.754-v.23|5|52

Al comercio: M. Salinas y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avda. de Mayo 1156, T. E. 37-3948, avisan que Dora López de Silva vende libre de deuda y gravamen a Antonio Gil el negocio de hotel-alojamiento, sito en esta Capital, calle DEFENSA Nº 119, quinto piso, departamento 10, domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.16|5-Nº 16.727-v.22|5|52

El Dr. Carlos Osorio con oficinas en la calle Directorio 3550 avisa al comercio que la firma Carpintería Mecánica Cognetti, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Defensa 1380, vende al Sr. Francisco Freyre con domicilio en la calle Cochabamba 457, departamento 14, el negocio de carpintería mecánica de su propiedad, ubicado en esta capital, calle DEFENSA número 1380. Reclamos de ley en la calle Directorio Nº 3550, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 80.— e.14|5-Nº 16.666-v.20|5|52

"E"

Enrique García Brugnoli, martillero público, con oficinas en la calle San Martín Nº 244, piso 2º, Escritorio número 204, T. E. 34-0329, Capital, avisa al comercio en general que la señora Irma Jonh, viuda de Meijide, vende a la señorita Amalia Vásquez Ansemil su negocio de hotel-pensión, denominado "Once" sito en la calle ECÚADOR Nº 298, Capital Federal, libre de todo pasivo y gravamen. — Reclamos, Ley Nº 11.867. Domicilio y partes, en mis oficinas.

$ 60.— e.15|5-Nº 16.563-v.21|5|52

"F"

P. Hermoso, martillero público, con oficinas en Recuero 2820, avisa que Manuel Morán, vende su negocio de carnicería y verdulería, sito en FITZ ROY 2082, a Juan Crespo. Domicilio partes y reclamaciones ley, mis oficinas.

$ 40. — e.14|5-Nº 16.481-v.20|5.52

"G"

Se hace saber por cinco días que Julio Picchi vende el negocio de fábrica de cepillos sito en esta Capital calle GUTENBERG 3535, libre de gravámenes al señor Hugo Pichi. Reclamos de ley en la calle Gutenberg 3535. Capital, domicilio de las partes.

$ 40.— e.19|5-Nº 16.819-v.23|5|52

Avísase que Herz Salomón Ickowicz, vende a José Pedro Busso, su negocio de farmacia, situada en la calle GARAY 3901, denominada Farmacia Garay. Reclamos de ley escribano Bonanno, Cangallo 1842, 6º piso, domicilio constituído por las partes.

$ 40.— e.19|5-Nº 16.786-v.23|5|52

Avisan Bernengo, Chinivasi y Cía., Oficinas Mitre, corredores y martilleros, que Domingo José Giordano vende a León Larroulet negocio de despensa, sito GRIVEO 3636|38, domicilio vendedor. Comprador y reclamos, Bmé. Mitre 2117.

$ 40.— e.16|5-Nº 16.624-v.22|5|52

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital calle Rivadavia Nº 2362 denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de panadería, elaboración y expendio de productos de graham, centeno y similares sito en esta Capital calle GUARDIA VIEJA Nº 3757 al 3759, a los señores Antonio Canosa y Clara Alonso. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Esteban Velez y Ramón Miranda. — Buenos Aires, Mayo de 1952.

$ 80.— e.16|5-Nº 16.647-v.22|5|52

López Blas, Manso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficina central Fray Cayetano 314, T. E. 66-8037, avisan que el Sr. Gilberto Ruiz Díaz desiste de la compra de la parte mitad, que en sociedad con el Sr. Luis Pángaro habían efectuado al Sr. Gerónimo Rodríguez, del negocio de casa de lunch, venta de helados y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la calle GUAMINI 4936|40, Capital Federal. El señor Luis Pángaro se hace cargo de la parte del Sr. Gilberto Ruiz Díaz, quedando como único comprador. Reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 80.— e.15|5-Nº 16.502-v.21|5|52

"H"

J. Alberto Yañez, martillero público, con oficinas en la calle Avda. Belgrano Nº 1308, 3er. p., F, avisa que Lorenzo Victoriano Galiardi, vende su negocio del ramo de fiambrerías y despacho de comestibles, sito en la calle HIDALGO Nº 780, Capital al señor Guillermo Atilio Carugati, libre de deudas y gravámenes. Recl. de ley, mis oficinas.

$ 60.— e.16|5-Nº 16.599-v.22|5|52

"I"

Rebollar y González, martilleros públicos con oficinas en Lavalle 1314, avisan que Norberto Bejar vende a Francisco Salaverria, su negocio de bar, sito en INDEPENDENCIA 993. Domicilio partes y reclamos ley, en nuestras oficinas.

$ 40.— e.15|5-Nº 16.594-v.21|5|52

"L"

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital calle Rivadavia Nº 2362 denominadas "La Intermediaria", vendo mi negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital calle LAFINUR número 3245, al señor Leandro Bernardino Castagnone, quien se hace cargo del pasivo del mismo. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. — Vendedor: Eliseo José Locatelli. — Buenos Aires, Mayo de 1952.

$ 60.— e.16|5-Nº 16.646-v.22|5|52

Avisan Teodoro Gómez y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Martínez Castro 1112. T. E. 67-4494, que Paulino García y Constantino Martínez, venden a Crisanto Bienvenido López, Manuel Franco y Daniel Calvo, que giran "López, Franco y Calvo", soc. de hecho, negocio de almacén y bar sito calle LAS HERAS número 3599, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.16|5-Nº 16.731-v.22|5|52

Al comercio: Avisan Iglesias, Alonso y Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Albariño 211. Capital, que con su intervención los señores Benito Piñeiro y Rafael Argüelles venden a los señores Miguel Fatgala y Vicente Francisco Tubio las dos terceras partes que les corresponden en el negocio de panadería mecánica y repartos sito en esta Capital, calle LARRAZABAL 771, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo conjuntamente con el copropietario señor Angel María Roca. Reclamos oficinas intermediarios, domicilio de partes.

$ 80.— e.16|5-Nº 16.733-v.22|5|52

El Dr. Carlos Osorio, con oficinas en la calle Directorio 3550, avisa al comercio que el señor Antonio José Alvarez, domiciliado en la calle Laguna 822, vende al señor Andrés Hradowy domiciliado en la calle Avenida del Trabajo 5942, el negocio de lechería, venta de helados y reparto de leche de su propiedad, situado en esta capital, calle LAGUNA número 818|22. Reclamos de ley calle Directorio 3550 donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 80.— e.14|5-Nº 16.672-v.20|5|52

"M"

Avísase que Luis Fogliati, vende a Hugo Mariano Dascanio, Nicolás Dascanio y Ruggero di Trani, el negocio de fábrica de calzados de su propiedad, situado en la calle MAZA 1948. Reclamos de ley, escribano Bonanno, Cangallo 1642, 6º piso, domicilio constituído por las partes.

$ 60.— e.19|5-Nº 16.790-v.23|5|52

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24, T. E. 47 Cuyo 0970 y 48 Pasco 0310. Avisan: Manuel Quiroga y Dorinda Ares viuda de Quiroga venden a Dionisio García y Francisco Ponga su negocio de casa de lunch y venta de bebidas alcohólicas sito en la calle BARTOLOME MITRE Nº 1919, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.19|5-Nº 16.830-v.23|5|52

Ferraro y Martinho, martilleros públicos, ofic. Avda. Juan B. Alberdi número 1880, Cap., avisan que Nicanor Gutiérrez vende a Enrique Jorge, su negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en la calle MONTES número 3155|57 de esta Capital, domic. partes y recl. ley n|oficinas.

$ 60.— e.19|5-Nº 16.836-v.23|5|52

Se hace saber que la sociedad colectiva "Serra y Soberón", integrada por los señores Carlos Serra y Juan Mario Soberón González, con negocio de compraventa de mercaderías en general, importación y exportación en BARTOLOME MITRE 1265, oficina 309, se disuelve haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Carlos Serra. Reclamos de ley en estudio Viñales, Callao 220, 6º piso, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.19|5-Nº 16.806-v.23|5|52

José López y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 1432, T. E. 38-0550, avisan que por su intermedio los señores Francisco Garrido Bautista y Antonio Fernández venden a la señorita Francisca Gago, su negocio de hotel alojamiento denominado "El Leonés", sito en MORENO 1160. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.19|5-Nº 16.759-v.23|5|52

José López y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 1432, T. E. 38-0550, avisan que por su intermedio el señor Alejandro Armesto vende al señor Jesús Gutiérrez su parte mitad indivisa del negocio de hotel con despacho de vinos y cervezas, denominado "Mitre", sito en BARTOLOME MITRE 2018. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.19|5-Nº 16.767-v.23|5|52

Laborda y Rossi, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Callao 406, piso 1º, Capital. T. E. (48)-9581, avisan que se vendió el negocio de pizzería, despacho de vinos y cervezas denominado Oceanía, sito en esta Capital, calle MONROE 5198 esquina BAUNES. Vendedores: Emilio Souto, Alfredo Longo, Eduardo Longo y Salvador Gullota. Compradores: Luis Alonso y Francisco Alvarez. Reclamos de ley, en n|oficinas.

$ 80.— e.16|5-Nº 16.611-v.22|5|52

Avisan Teodoro Gómez y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Martínez Castro 1112, T. E. 67-4494, que Angel Vázquez, vende a Manuel Amoedo, Vicente Sueyras y Marcelino González, que giran "Amoedo, Sueyras y Cía.", soc. de hecho, negocio de café, billares y canchas de bochas, sito calle MILLER Nº 3253|55, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.16|5-Nº 16.737-v.22|5|52

Al comercio: José Núñez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Estados Unidos Nº 1034, T. E. 26-2635, avisan que Manuel Fraga, vende a José María Núñez Blanco, su negocio de casa de lunch, café, despacho, bebidas alcohólicas, sito en esta capital, calle MARTINEZ DE HOZ Nº 7202. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamos, término ley nuestras oficinas.

$ 40.— e.15|5-Nº 16.518-v.21|5|52

Julio Calviño, balanceador y martillero público, con domicilio en Sarmiento 2507, oficina 6, Capital, avisa: Que los señores Francisco Angelotti Notarbartolo y Enrique Oscar De Angelis, venden a los señores Juan López Pérez y Juan Polinelli, el negocio de garage de alquiler, venta de nafta y aceites, sito en MORENO 3021|25, Capital. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.

$ 60.— e.15|5-Nº 16.575-v.21|5|52

Clemente De Simone, balanceador y martillero público, oficinas Tacuarí 736, T. E. 30-0541, avisa: Francisco Rodolfo Panaro y Roberto Domingo Mellino venden a Isabel Elena María Cer-

minara de Paz, su negocio fiambrería, quesería y venta de bebidas envasadas, sito en esta ciudad, calle MEXICO número 2000, esquina SARANDI. Reclamos término de ley y domicilio de las partes, mis oficinas.
$ 60.— e.15|5-Nº 16.577-v.21|5|52

Ley 11.867. Se hace saber que Antonio Pascual Preiti y Roberto Spinelli venden a Juan Poliszczuk, sus respectivas partes que les corresponden en el taller mecánico Talleres Manzoni, ubicado en la calle MANZONI 71, donde se domicilian las partes. El comprador se hace cargo de activo y pasivo. Reclamos de ley, doctor Jorge M. A. Marini, calle Uruguay 618, piso 2º, dep. C.
$ 60.— e.15|5-Nº 16.581-v.21|5|52

Se avisa por 5 días que "Cinematográfica San Martín" (S. A.) vende al señor Nicolás Eduardo Antonio Di Fiore, el 20 % de los derechos y acciones de la sociedad "Gran Bourg" (S. R. L.), con domicilio en MONROE 5268 (Capital Federal). — Reclamos de ley: Enrique H. Ucha, Lavalle 2028, pº 1º, Cap. Fed., Balanceador Público. — Buenos Aires, 12 de Mayo de 1952.
$ 60.— e.15|5-Nº 16.583-v.21|5|52

Palazzo, Morales y Marconato, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Ocvallos 628, Capital, avisan al comercio, que por su intermedio los señores Pascual Santoro y Bautista Cavaliere, venden su negocio de "café y bar", sito en la calle MONROE 3248, Capital, libre de gravámenes y deudas a los señores Domingo Pedro Depetris y José Blas Morino. Reclamos en el término de ley, en nuestras oficinas domicilio de las partes.
$ 60.— e.14|5-Nº 16.659 v.20|5|52

Con intervención de Berroy y Fuentes, corredores y martillero públicos, se vende negocio elaboración y venta de pastas frescas, sito MATHEU 321 y anexo puesto 212 mercado Spinetto, sito Matheu 256, libre todo pasivo. Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios Herrera 2461. Vendedores: Roberto Alvarez y Neldo Amado Bulla, domiciliados mismo negocio. Comprador: Santiago Muñiz, domiciliado Herrera número 2461.
$ 60.— e.14|5-Nº 16.677-v.20|5|52

Por cinco días se hace saber que Victorio Juan Mastropasqua, vende por contrato privado su tercera parte en la sociedad de hecho Ca-Di-Ma que compra y vende máquinas de coser, sita en MORENO 1696, a los otros dos integrantes señores Celestino Luis Di Benedetto y Santiago Carrera, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley, estudio jurídico contable Morando Temperley, Lavalle 548, piso 6º, donde las partes constituyen domicilio.
$ 80.— e.14|5-Nº 16.498-v.20|5|52

"N"

Avisa: Antonio E. Martínez Ambrosio, martillero público, oficinas Avenida Las Heras número 3129, Capital, T. E. 83-3471, que por su intermedio Nélida Francisca D'Agostino de De Luca, vende a Rosa Crespo de Ambrosio, su negocio de librería y juguetería, sito en JORGE NEWBERY Nº 3823, Cap., domicilio que constituyen las partes. Reclamos de Ley 11.867, en oficinas del martillero.
$ 60.— e.16|5-Nº 16.603-v.22|5|52

Del Campo y Cía., balanceadores, ofc. Uruguay 672, avisa: Antonio Mannella vende a Pedro Francone su negocio de despacho de pan, sito NAZARRE 3489, domicilio partes. Reclamos ley n|ofc.
$ 40.— e.16|5-Nº 16.634-v.22|5|52

Avisan: Teodoro Gómez y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Martínez Castro 1112, T. E. 67-4494, que Luis Mario Donadío vende a Celestino Arias, negocio de fiambrería y quesería, sito calle NEUQUEN Nº 1391, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 40.— e.16|5-Nº 16.736-v.22|5|52

Publíquese por el término de ley que la señora Emmy Lazarus de Asbahr, con domicilio en la calle NAHUEL HUAPI 2594, transfiere su taller de arreglo de camisas, que bajo su nombre particular explota en el mismo domicilio, a los señores Carlos Agotai, con domicilio en Defensa 1737; Francisco Sohn, con domicilio en Cangallo 2983, y Tibor Halasy Szalay, con domicilio en la Avda. Libertador General San Martín 4612. Reclamaciones de ley, Nahuel Huapi 2594.
$ 80.— e.16|5-Nº 16.706 v.22|5|52

"O"

Avisan: José Locicero Vizzi y Atilio Calcagno, bajo su intervención Nicolás Dziobа vende a Nemesio Argentino Carugatti, su negocio de restaurant, sito calle RAFAEL OBLIGADO 6232, de Villa Adelina, Partido de Vicente López, con administración calle Charcas 2018, Capital Federal. Domicilio de las partes contratantes, nuestras oficinas, Charcas 2018, Tel. 83-8839, para reclamaciones de ley.
$ 60.— e.16|5 Nº 16.728-v.22|5|52

"P"

Ferraro y Martinho, martilleros públicos, ofic. Avda. Juan B. Alberdi número 1880, Cap., avisan que Américo Ancillotti vende a Carlos Alberto Santomé y Adelina Mercedes González, su negocio de despacho de pan ubicado en la calle MARCOS PAZ Nº 3438 de esta Capital. Recl. ley y domic. partes en n|oficinas.
$ 60.— e.19|5-Nº 16.821-v.23|5|52

Ferraro y Martinho, martilleros públicos, ofic. Avda. Juan B. Alberdi número 1880, Cap., avisan que Angel De Toro, vende a Abbondanzio Laino su negocio de despensa de comestibles y venta de vinos y cervezas envasadas, sito en la calle PUAN Nº 1499 esq. AVELINO DIAZ, de esta Capital, recl. ley y domic. partes, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.19|5-Nº 16.822-v.23|5|52

Se hace saber por cinco días que con motivo de haber quedado disuelta la sociedad de hecho integrada por Jaime y Simón Leff, que explotaba el garage sito en PAVON Nº 4245, Capital, se ha hecho cargo del activo y pasivo de la misma don Simón Leff. Reclamaciones de ley a Simón Leff, Pavón Nº 4245.
$ 60.— e.19|5-Nº 16.798-v.23|5|52

Se avisa que don Mario Papavero Perotti, vende y transfiere a don Adolfo Rozensztajn su negocio de bazar y juguetería, sito en esta Capital, calle MANUELA PEDRAZA 5978, domicilio de las partes. — Reclamaciones: escribano Ricardo O. Soriva, Avda. de Mayo 634, Capital.
$ 60.— e.19|5-Nº 16.785-v.23|5|52

Del Campo y Cía., balanceadores, ofc. Uruguay 672, avisa: Bujha Singh vende a Joginder Singh, Constantino Kotrys y Mastan Singh su negocio de restaurant y bar, sito PEPIRI 1235, domicilio partes. Reclamos ley n|ofc.
$ 40.— e.16|5-Nº 16.635-v.22|5|52

Muíño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan: Anis Tawil vende a Vicente Manuel Hermida, Manuel Lorenzo y Pedro Reimundo Carbajo, negocio fiambrería, rotisería y vta. de bebidas envasadas, sito en PUEYRREDON 1317, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en n|oficinas.
$ 60.— e.15|5-Nº 16.593-v.21|5|52

Ley 11867. — Se hace saber por el término de ley, que doña Grabela Celestina Díaz de Oviedo, transfiere y vende a la sociedad comercial colectiva a constituirse, integrada por la nombrada y por Elías Martín Rubellín, y que se denominará "Rubellín y Oviedo", su negocio de cigarrería y objetos varios, ubicado en esta Capital, calle PARAGUAY número 409. Reclamaciones ley, martillero público Leónidas Benito Marioni, Avenida de Mayo 622, piso 1º, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 60.— e.14|5-Nº 16.492-v.20|5|52

"R"

Enrique García Brugnoli, martillero público, con oficinas en la calle San Martín, Nº 244, piso 2º, escritorio número 204, T. E. 34-0329, Capital Federal, avisa al comercio en general, que la señora Arminda Arrascaeta de García, vende a la señora Elena Hirn de Teleky su negocio de hotel-pensión, denominado "Racing Club", sito en la calle RIVADAVIA Nº 2465, piso 2º, Capital, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos ley 11.867. Domicilios y partes en mis oficinas.
$ 80.— e.15|5-Nº 16.561-v.21|5|52

Avisan: Severino García y Cía., corredores y martilleros públicos, Salta 226, 37-9872-8406, que Severino Lois, Manuel Ucha, Modesto López, Juan Quintans, Cándido Díaz y Antonio Díaz, que giran en plaza Lois, Ucha y Cía., venden a José Ramón Martínez, Santiago Díaz, Manuel Couselo, Saturnino Villar, Joaquín Villar, Angel Borrajo y Juan Quintans, que giran en plaza, Martínez, Díaz y Cía., el negocio de café, bebidas alcohólicas y casa de lunch, sito RIVADAVIA 3600, esquina MAZA 1 al 20, Capital, reclamos ley, domicilio de las partes, nuestras oficinas.
$ 100.— e.19|5-Nº 16.774-v.23|5|52

Emilio José Serra, balanceador y martillero público, hace saber de acuerdo a las prescripciones de la Ley 11.867 y por el término de cinco publicaciones que Pedro Melotti vende a Jacinto José Luis Díaz su negocio de "elaboración y venta de pizza, fainá, fugazza, empanadas, churros, etc.", sito JOSE ENRIQUE RODO Nº 6321. Reclamos de ley en mis oficinas, Murguiondo Nº 1594, piso 2º, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.16|5-Nº 16.718-v.22|5|52

"S"

Al comercio: Antonio Menéndez e hijos, balanceadores y martilleros públicos, Sarmiento 1940, Capital Federal, T. E. 48-0780, avisan que con su intervención los señores Angel García y Antonio Fernández, venden el negocio de casa de lunchs y bar, sito en la calle SAN ANTONIO 482, Capital, a los señores Juan Seoane Ríos y José María Núñez, libre de toda deuda o gravamen. Domicilio de las partes, reclamos ley, efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 60.— e.16|5-Nº 16.601-v.22|5|52

Abraham Nemirovsky comunica que la sociedad "Tartacovsky y Graizer", con negocio de fabricación y venta de muebles y artículos para el hogar y afines, de la calle SANTA FE 2225, se ha disuelto haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Lázaro Graizer. Reclamos de ley en Santa Fe 2225, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.16|5-Nº 16.722-v.22|5|52

Se hace saber por cinco días, que la Sociedad Colectiva Guido Hnos., con domicilio en la calle SAAVEDRA 458, integrada por los señores Francisco, Salvador y Antonio Guido, dedicada a la conservación de obra sanitaria y anexo, denominada "La Europea", transfiere su activo y pasivo a la Sociedad Guido Hnos., de Responsabilidad Limitada, con capital de veintiún mil pesos, con el mismo domicilio e integrada por los mismos socios. Reclamaciones de ley, Sr. Ricardo H. Carozzino, Av. Pte. Julio A. Roca 733, p. 9º.
$ 80.— e.16|5-Nº 16.637-v.22|5|52

Se hace saber que Carlos Abel Fernández Calvo, domiciliado en la calle General Artigas 515 vende a Manuel Fandiño y Manuel Pedraz, domiciliados en la calle San Juan 3561, el negocio de fábrica de caramelos y bombones ubicada en la calle SAN JUAN 3561. Reclamaciones de ley, escribano Juan B. Malvicino, Paraná 631.
$ 40.— e.16|5-Nº 16.709-v.22|5|52

Se hace saber que Manuel Darriba, domiciliado en San Juan 4059 vende a Carlos Abel Fernández Calvo, domiciliado en General Artigas 515 su parte en el negocio de fábrica de caramelos y bombones ubicado en la calle SAN JUAN 3561. Reclamaciones de ley, escribano Juan B. Malvicino, Paraná 631.
$ 40.— e.16|5-Nº 16.710-v.22|5|52

Se hace saber por cinco días que la sociedad de hecho constituída entre los señores Bernardo Castella, Nicoló Rossi, María G. Ferrario y Hércules Guerin, que explota el ramo de transportes, con domicilio legal en JOSE LEON SUAREZ 948, se disuelve parcialmente por retiro del socio señor Hércules Guerin, haciéndose cargo de su activo y pasivo los restantes socios. Reclamaciones de ley, en Avenida Roque Sáenz Peña 720, 1º piso, esc. A, donde las partes constituyen domicilio.
$ 80 e.16|5-Nº 16.614-v.22|5|52

A. Morera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Pozos 129, T. E. 48-7880, avisan: Eugenio Duque, Serafín Medina, Jesús Arena y Juan González Moure, que giran: "Duque, Medina y Cía." venden a Antonio Rodríguez, José Otero, Félix Cuervo, Ramón López, Antonio Pérez Collar, Francisco Rodríguez Fernández, Benito Rodríguez, Benjamín Menéndez, Manuel Riesco, Manuel Ramón Pérez, Elías Rodríguez, Alfredo Rodríguez y Benjamín Rodríguez, negocio copetín-bar lácteo, casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados denominado "El Pacífico" sito SANTA FE Nº 4650|52, Capital, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 100.— e.15|5-Nº 16.505-v.21|5|52

Se hace saber por cinco días que la sociedad Casin & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, integrada por Mateo Casin y Marcos Goldenberg, transfiere su negocio de importación, exportación y compraventa de accesorios y repuestos para automotores y afines, sito en la calle SARMIENTO Nº 1999, a la sociedad "American Motors Co. Ltd. Casin & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación) capital m$n. 1.000.000.—, integrada por los mismos socios y domiciliada en Sarmiento Nº 1999. Reclamos ley 11.867: Dr. Bernardo Falcoff, con estudio en Lavalle Nº 1473, piso 6º, esc. 603|4, donde ambas partes constituyen domicilio legal.
$ 80.— e.15|5-Nº 16.698-v.21|5|52

Enrique García Brugnoli, martillero público, con oficinas en la calle San Martín Nº 244, 2º piso, escritorio número 204, T. E. 34-0329, Capital, avisa a quien le afecte, que la señorita Matilde Rubio, vende a la señora Irma John viuda de Mejilde, su negocio de hotel-pensión, sito en la calle SAN JOSE Nº 165, piso 2º, departamento Nº 3, Capital Federal, libre de pasivo y demás deudas, reclamos ley Nº 11.867, Domicilios y partes en mis oficinas.
$ 60.— e.15|5-Nº 16.566-v.21|5|52

Enrique García Brugnoli, martillero público, con oficinas en la calle San Martín Nº 244, piso 2º, escritorio número 204, T. E. 34-0329, Capital Federal, avisa al comercio en general, que el señor Victoriano Maroto, vende al señor Héctor Boggetti, su negocio de hotel-pensión, denominado "Familiar", sito en la calle SARMIENTO, Nº 1353, piso 4º, Capital, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos ley 11.867. Domicilios y partes en mis oficinas.
$ 60.— e.15|5-Nº 16.564-v.21|5|52

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, Capital Federal, T. E. 34-9058, que con su intervención el señor Joaquín Fernández vende libre de toda deuda y gravamen al señor Florentino Fernández el negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas en general envasadas, situado en la Capital Federal, calle SAN EDUARDO Nº 254|256 esquina al PASAJE SAN SEBASTIAN, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 80. — e.14|5-Nº 16.472-v.20|5|52

"T"

Antonio H. Domínguez, martillero público, oficinas Av. Triunvirato 2922, avisa: Federico Reuschleim y Paula P. Vda. de Heingartner, vende a Martha Müller de Arata su comercio de bazar, ubicado en TRIUNVIRATO 2933, domicilio del comprador. — Vendedor Triunvirato 2922. Activo y pasivo a cargo del comprador. Reclam. ley, en mis oficinas.
$ 60.— e.19|5-Nº 16.781-v.23|5|52

Rivas, Hulton y Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24, T. E. 47, Cuyo 0970 y 48 Paseo 0310. Avisan: José Rodríguez, Manuel González y José María Losada, venden a Tomás Vasallo, Albino Fernández, José María Martínez, Jesús Gallego, Jesús Pérez y Alfonso Fernández, su negocio de café, bar y billares, sito en la calle TRIUNVIRATO Nº 3751 esquina a la AVENIDA DE LOS INCAS, domicilio de las partes. Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.19|5-Nº 16.824-v.23|5|52

José Bartolomé, martillero público, oficinas calle Arregui Nº 3560, T. E. 53-1408, aviso: comunico que la compra del negocio de peluquería para señoras, sita calle MANUEL R TRELLES número 1600, adquirida según edictos de fecha 28 abril al 5 de mayo de 1952, por Clara Chiesa de Navas y Angela Chiesa de Garrone, corresponde solamente

Angela Chiesa de Garrone única compradora. Dése por informado al comercio.

$ 60.— e.14|5-Nº 16.676-v.20|5 52

González y Manos, martilleros públicos con oficinas en Avda. de Mayo 963, piso 2º, izq. T. E. 37-3453 y 37-3827, avisan que: Ignacio Turienzo y Francisco Alves Mascarenhas, venden a Isaac Poteraychke, su negocio de despensa y bebidas envasadas sito calle TABARE Nº 1501, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley nuestras oficinas.

60. — e.14|5-Nº 16.671-v.20|5|52

"V"

Yañez & Martínez, martilleros públicos, oficinas Avda. Belgrano 1308, 3er. p., F, avisan que Remo O'Detellis, vende libre de deudas y gravámenes su negocio de fiambrería, sito en la calle VIEL Nº 488, Capital a Manuel Yglesias y Severiano Ayan Suárez. Recl. ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.16|5-Nº 16.600-v.22|5|52

Se hace saber por cinco días que la Sociedad American Motors Co. Ltd., Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada, integrada por Mateo Casin y Marcos Goldenberg, transfiere su negocio de importación, exportación y compraventa de accesorios y repuestos para automotores y afines, sito en la calle VIAMONTE Nº 1594, a la sociedad "American Motors Co. Ltd. Casin & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación) capital m$n. 1.000.000.—, integrada por los mismos socios y domiciliada en Sarmiento Nº 1999. Reclamos ley 11.867: Dr. Bernardo Falcoff, con estudio en Lavalle Nº 1473, piso 6º, esc. 603|4, donde ambas partes constituyen domicilio legal.

$ 80.— e.15|5-Nº 16.699-v.21|5|52

Avisan: Castro López & Cía., de la Asociación de balanceadores y martilleros públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: Angel Gastaldo, domiciliado en Avenida Leandro N. Alem número 1026, 8º piso, vende a Teodoro Curtelo las existencias del buffet y anexos del Belgrano Athletic Club, VIRREY DEL PINO Nº 3456, domicilio del comprador. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.15|5-Nº 16.579-v.21|5|52

"U"

Se hace saber que los señores Osvaldo Oscar Demarchi y Horacio Daniel Demarchi, venden, ceden y transfieren al señor José Gerschman sus partes indivisas que poseen en la sociedad mercantil de carácter colectivo "Gerschman, Demarchi y Cía.", denominación comercial Pieles, sita en la calle USPALLATA número I.A.D.E.P.", Industria Argentina de mero 3865, dedicada a la curtiembre y tintorería de pieles, etc., quien se hace cargo del activo y pasivo. Domicilio de las partes y reclamos de ley, Uspallata Nº 3865. Buenos Aires, mayo 9 de 1952.

$ 100. — e.14|5-Nº 16.479-v.20|5|52

"Y"

Agustín P. Fernández, martillero público, avisa que Francisco Mazzeo, vende a Hermenegildo Manuel Rocca su mitad indivisa en el negocio de ferretería, pinturería y bazar, sito calle HIPOLITO YRIGOYEN 2902. El comprador se hace cargo del activo y pasivo de la misma. Domicilio partes y reclamos ley, Venezuela 1973.

$ 60.— e.19|5-Nº 16.823-v.23|5|52

"Z"

Avisan: Teodoro Gómez y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Martínez Castro 1119, T. E. 67-4494, que Jesús García Sánchez vende a Hugo Rodríguez Costa, negocio de despacho de comestibles y beb. al por menor, sito calle ZELARRAYAN Nº 1401, domicilio partes. Reclamos ley, nuestras oficinas. $ 60.— e.16|5-Nº 16.735-v.22|5|52

Prudencio Machado, mart. públ., oficina San Juan 3928, T. E. 97-0143, avisa: Juan Blasi vende su despacho de pan, sito ZELARRAYAN 801, a Luis Fernández Vázquez y Beatriz Eladia Coronel. Reclamos de ley domicilio ambas partes mis oficinas.

$ 40.— e.15|5-Nº 16.693-v.21|5|52

TERRITORIOS NACIONALES

EVA PERON

Se avisa al público que la sociedad comercial colectiva P. y M. Jaúregui Lorda, con sede en La Plata, calle 42 número 330, vende a don Carlos Alberto Martínez Levalle, la fábrica de quesos "El Tape", que posee en MACACHIN, provincia Eva Perón, sobre el solar B, sección tercera, con frente a la calle GENERAL PICO. El comprador se domicilia en la calle Santa Fe de Macachin. Reclamos de ley al escribano J. Marcelo Repetto, calle 45 número 773, La Plata, Provincia de Buenos Aires.

$ 80.— e.19|5-Nº 16.802-v.23|5|52

NEUQUEN

La sociedad "Cutini y Sasso, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio en ZAPALA (TERRITORIO NEUQUEN) hace saber por el término de ley que ha vendido a la "Cooperativa de Luz y Fuerza de Zapala Ltda.", también domiciliada en Zapala, la usina de luz y fuerza de su propiedad que funciona en la citada localidad comprendiendo en la enajenación, las maquinarias, instalaciones, redes de distribución, medidores, herramientas, muebles, útiles, etc., y el inmueble de su propiedad ubicado en el mismo pueblo y designado cómo lote uno, manzana veintidós, Sección B, con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, todo libre de pasivo, con arreglo a derecho. Reclamos dentro del término de ley en el domicilio de los contratantes. Zapala, Territorio de Neuquén, F. C. N. General Roca.

Zapala (Neuquén), 31 enero de 1952.

$ 120.— e.19|5-Nº 16.797-v.23|5|52

Se hace saber que la sociedad com. colectiva que gira bajo la razón social de "Gino Zinni y Compañía", con negocio de almacén, verdulería, frutos del país y demás ramos generales de campaña, establecido en ZAPALA (NEUQUEN), se disuelve, con efecto retroactivo al 31 de Octubre de 1949, haciéndose cargo del activo y pasivo social el socio don Gino Zinni. Reclamos término ley ante el escribano M. Heler, en sus oficinas en Zapala (Neuquén), donde los contratantes constituyen domicilio.

$ 80.— e.19|5-Nº 16.796-v.23|5|52

RIO NEGRO

Antonio Manzano, escribano público, con domicilio en la calle General Belgrano 290, Cipolletti, Río Negro, comunica al comercio que Carlos Juan Suhr, domiciliado en CINCO SALTOS, RIO NEGRO, esquina de las calles SAN MARTIN y DON BOSCO ha transferido en forma privada el primero de Noviembre de 1950, libre de todo pasivo su negocio de mueblería, bazar, artefactos eléctricos y ramos anexos denominado "Mueblería Suhr", a la sociedad "Suhr y Vives", sociedad comercial colectiva, siendo el domicilio de la misma y la ubicación del negocio en el mismo domicilio del enajenante. A los efectos de la Ley 11.867 y del otorgamiento de la escritura pública de constitución de la sociedad se efectúan estas publicaciones por el término de ley.

$ 120.— e.19|5-Nº 16.800-v.23|5|52

Por el término de ley se hace saber que doña Marina Maiosetti de Cozzi, con domicilio en esta localidad calle TUCUMAN Nº 559, GRAL. ROCA, vende su negocio de farmacia denominado Farmacia Cozzi y que se ubica en esta ciudad en el domicilio dicho anteriormente a doña Gregoria Equiza de Boltshauser, a don Juan José Baeza y a doña María Mafalda Bichara, todos con domicilio en esta localidad de General Roca. Reclamaciones de ley al infrascripto con escritorio en la calle Don Bosco Nº 480 de esta localidad. — Arturo A. Llanos, escribano.

$ 100.— e.19|5-Nº 16.764-v.23|5|52

STA. CRUZ

Juan José Bayá Elía, escribano a cargo del Registro Nº 2, con oficinas en la calle Alberdi Nº 252, RIO GALLEGOS, TERRITORIO NACIONAL DE SANTA CRUZ, avisa al comercio que con su intervención, se realiza la disolución de la sociedad "Fernández Hnos.", integrada por los socios José Ignacio Fernández y Ramón Alfredo Fernández, con negocio de sastrería y anexos en la calle ROCA Nº 1021 de esta capital, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Ramón Alfredo Fernández. Ambos socios se domicilian en la calle Roca Nº 1021. Las reclamaciones legales se efectuarán dentro de términos, ante el escribano actuante. — Río Gallegos, 5 de mayo de 1952. — Juan J. Bayá Elía, escribano.

$ 120.— e.19|5-Nº 16.755-v.23|5|52

COMODORO RIVADAVIA

Comunícase venta empresa transporte de pasajeros COMODORO RIVADAVIA, CALETA CORDOVA, propiedad Republicano Falsca, favor Manuel Primo Carrica y Leonardo Germán Schulze. Reclamaciones ley escribanos Roque González, Juan M. Altuna, San Martín 570, Comodoro Rivadavia, domicilio legal partes.

$ 40 e.16|5-Nº 16.607-v.22|5|52

Comunícase venta carnicería España, ubicada AMEGHINO 998, COMODORO RIVADAVIA, Gobernación Militar, propiedad Menotti Serra, favor José Olegario Vera Pérez. Reclamaciones ley escribanos Roque González, Juan M. Altuna, domicilio legal partes, San Martín número 570, Comodoro Rivadavia.

$ 40 e.16|5-Nº 16.613-v.22|5|52

MISIONES

La sociedad "Cine Rex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", vende al señor Abraham David Elsztein, su negocio denominado "Cine Rex", sito en la localidad de APOSTOLES, TERRITORIO DE MISIONES, ante el escribano de la misma localidad don Rodolfo Petroni, en cuya oficina, calle Juan J. Lanusse Nº 360, las partes constituyen domicilio para los reclamos legales.

$ 60.— e.16|5-Nº 16.604-v.22|5|52

ASOCIACION DE EMPLEADOS DEL BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

CONVOCATORIA

Por resolución de la C. D. de la Asociación de Empleados del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, se resuelve convocar a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que se realizará el día 30 del mes de mayo de 1952, a las 19.30 horas, en el local de la entidad, Cerrito 844, donde se tratará la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general, correspondiente al ejercicio 1951|52 y cuenta de gastos y Recursos.

2º Nombramiento de la comisión electoral y árbitros.

3º Juzgamiento de la elección a realizarse el día 29 de mayo de 1952.

4º Consideración del proyecto de modificación de los artículos: 1, 2, 4, 6, 8, 12, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 29, 30, 31, 34, 45, 48, 53, 54, 55, 60, 65, 66, 68, 70, 71, 72, 74 y 84.

5º Consideración del importe fijado para la cuota mensual de los socios activos.

6º Designación de dos asociados para que en nombre y representación de la asamblea, suscriban el acta respectiva.

Nota: Art. 78 del estatuto: Para que haya quórum en las asambleas, se requerirá la presencia de la cuarta parte de los socios. En caso de no completarse dicho número, pasada media hora después de la fijada en la convocatoria, se sesionará con el número de socios presentes. — Buenos Aires, mayo de 1952. — Ricardo G. Viaggio, presidente. — Eusebio A. Piñeyro, prosecretario.

$ 52.— e.19|5-Nº 16.778-v.30|5|52

ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE BUENOS AIRES

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS (Eleccionaria)

Convócase a los señores socios de la Asociación Española de Socorros Mutuos de Buenos Aires inscriptos en el padrón oficial de la misma, a Asamblea General Ordinaria de Socios, (Eleccionaria), que tendrá lugar el domingo 1º de junio de 1952, desde las 9 hasta las 18 horas, en la casa social, calle Alsina 1825, Capital Federal, para elegir las siguientes autoridades de su administración

A) Representantes: Diez y siete (17) miembros por el término de tres años, en reemplazo de igual número que terminan su mandato, uno (1) por aumento de socios y uno (1) por dos años para completar período por fallecimiento de Dn. Angel Ferrero.

B) Junta Directiva: Vice presidente 1º; vice secretario; director administrativo; vocal 2º; vocal suplente 2º y 5º, por el término de tres años.

C) Comisión de Fiscalización: Cinco (5) miembros por el término de un año.

D) Jurado: Un (1) miembro por un año para completar período por fallecimiento de Don Florentino González.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1952. — Manuel Crespo, presidente. — Florentino Florez, secretario.

$ 480.— e.15|5-Nº 16.572 v.30 5 52

A L T O V A C

S. A. Comercial e Industrial

SEGUNDA CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se llama a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de mayo de 1952, a las 11 horas, que tendrá lugar en el local social calle Avda. del Libertador General San Martín 222, 7º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Dar cuenta a los señores accionistas del cambio de nombre de la sociedad;

2º Autorización al Directorio, para que resuelva la emisión en una o más fechas, de hasta un valor nominal de $ 200 000.—, en la forma, época, condiciones y precio de emisión, que considere más conveniente;

3º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1951;

4º Elección de presidente, vicepresidente, director y síndico titular;

5º Elección de un director suplente y un síndico suplente;

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION MUTUAL ISRAELITA DE PROTECCION AL ENFERMO "BIKUR JOILIM"

Cangallo 3460|66 - 62-0175 y 0879

CONVOCATORIA

Señor asociado:

De acuerdo a lo dispuesto por el art. 54 del estatuto, convócase a los señores asociados a Asamblea General Extraordinaria para el día 28 del actual, a las 19, en nuestra sede social, Cangallo 3466, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

2º Autorización a la Comisión Directiva para constituir gravamen real de hipoteca a favor del Banco Hipotecario Nacional o de otros Bancos oficiales o particulares o de prestamistas particulares por la suma, interés y plazo que mejor convenga a la institución, sobre las fincas que la misma posee en esta Capital, calle Cangallo 3460 y 3466, a fin de acelerar las obras en curso de ejecución en la primera de ellas.

3º Designación de dos asociados para que, juntamente con el presidente, firmen el acta de la asamblea.

Dada la capital importancia que esta asamblea reviste para la marcha ulterior de la entidad nos permitimos esperar su grata presencia y le saludamos con nuestra mayor consideración. — Buenos Aires, mayo 10 de 1952. — Dr. Jaime Fairstein, presidente. — Mauricio Killner, secretario

Notas: A esta asamblea sólo podrán concurrir los asociados que tengan un año o más de antigüedad y estén al día con la tesorería (arts. 42 y 54)

Para la validez de la decisión a tomarse debe haber un quórum mínimo del 5 % de los socios que tengan derecho a votar y estén al día con la tesorería (art. 24 inc. k)

$ 11.20 e.19|5-Nº 16.816-v.20|5|52

6º Designación de dos accionistas para que aprueben y suscriban el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 320.— e.13|5-Nº 16.337-v.26|5|52

ATMA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

(N-4.265)

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales, cítase a los señores accionistas en segunda convocatoria a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de mayo de 1952, a las 16 horas, en Avenida del Libertador General San Martín 5066, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Consideración de lo resuelto por el Directorio según consta en acta Nº 155.

3º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.

4º. Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 280. — e.13|5-Nº 16.417-v.26|5|52

AUSONIA, S. A.

Compañía de Construcciones Generales e Inmobiliaria

Montevideo Nº 1171 — Buenos Aires

Expte. 4.840

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de mayo de 1952, a las 18 horas, en el local social, calle Montevideo Nº 1171, Capital Federal para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que enumera el inciso 1º del artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951 y distribución de utilidades.

2º Remuneración a los señores directores que han desempeñado funciones acordadas por el Directorio, conforme al artículo 20 del estatuto.

3º Determinación del número de los directores y elección de los mismos. Vence el mandato de dos directores.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 280. — e.12|5-Nº 16.260-v.23|5|52

ASTISUR S. A.

Astilleros del Sur

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la ciudad de Buenos Aires, en el local de la calle Montevideo número 184, 6º piso, el día 10 de junio de 1952, a las 16 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico al 30 de junio de 1951.

2º Elección de cuatro directores titulares en reemplazo de: dos directores titulares que terminan su mandato y dos directores titulares que han renunciado.

3º Elección de dos directores suplentes, en reemplazo de dos directores suplentes que terminan su mandato.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Consideración del informe del Directorio sobre la situación económica de la sociedad y sobre la convocatoria de acreedores realizada.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.12|5-Nº 16.311-v.30|5|52

ARPALSA

Intercambio Comercial y Turístico Argentino - Palestinense Sociedad Anónima

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado el número suficiente de acciones requerido para poder realizarse la Asamblea General Ordinaria, convocada para el día 30 de abril de 1952, de acuerdo con el art. 27 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 26 de mayo de 1952, a las 11 horas, en el nuevo local de la sociedad, Avenida Corrientes 127, 7º piso, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio comercial finalizado el 31 de diciembre de 1951.

2º Designación de cuatro directores titulares por dos años y dos directores suplentes por un año.

3º Designación de un síndico titular y un síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el art. 22 de los estatutos para poder participar en la asamblea, los accionistas deben depositar sus acciones o certificados en la caja de la sociedad, con 3 días de anticipación al designado en la convocatoria.

Otra: De acuerdo al art. 27 de los estatutos en esta asamblea no se requiere quórum especial y se celebrará con cualquiera que sea el número de accionistas que concurra y capital que representan. — León Mirelman, vicepresidente 1º en ejercicio de la presidencia.

$ 520.— e.8|5-Nº 15.942-v.21|5|52

ALFATEX

Sociedad Anónima Textil, Comercial e Industrial

Callao 345 - Bs. Aires

Nº 4711

CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones de los artículos 8º, 9º y 10º de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 30 de mayo de 1952, a las 18,45 horas, en el local social, Avenida Callao Nº 345 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el día 31 de enero de 1952.

2º Distribución de utilidades y remuneración al síndico.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.7|5-Nº 15.847-v.27|5|52

ARMADORA NARANJERA S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA 27 DE MAYO DE 1952

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que dispone el artículo 28 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que deberá celebrarse en el local social, Lavalle 3761, el día 27 de mayo de 1952, a las 19 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, así como también el informe del síndico, correspondiente al 36º ejercicio financiero de la sociedad cerrado al 31 de enero de 1952.

2º Elección de tres directores titulares por tres años y de tres directores suplentes, síndico titular y suplente, todos por un año.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de la asamblea. — Juan M. Casullo, presidente.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad antes del día 24 de mayo, o sea tres días antes de su celebración.

$ 540.— e.7|5-Nº 15.865-v.27|5|52

A L A R S A

Alcaloides Argentinos S. A.

Fábrica de Productos Químicos

Registro Nº 5.366

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 21º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 710, el día 30 de mayo de 1952, a las 11,30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio terminado el 31 de enero de 1952.

2º Remuneración del síndico.

3º Elección de cinco directores titulares y dos directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1952.— El Directorio.

Nota: Recordamos a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, de acuerdo al Art. 26º de los estatutos, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 540.— e.5|5 Nº 15.753-v.23-5|52

"B"

BORMIDA S. A.

Inmobiliaria, Comercial y Financiera

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de mayo de 1952 a las 18.30 horas en el estudio del Dr. Alfredo Lisdero, Sarmiento 309, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria del directorio e informe del síndico del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Determinación del número de directores y designación de directores.

3º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240. — e.9|5-Nº 15.945-v.22|5|52

BOLSALONA

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de mayo de 1952, a las 17 horas, en el local de la sociedad, sito en la calle Andrés Lamas 1701, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 32º ejercicio económico terminado el 31 de enero de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea y el registro de asistencia de accionistas.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto a la asamblea deberán depositar sus acciones por lo menos con tres días de anticipación en la secretaría de la sociedad. — El Directorio.

$ 600.— e.9|5-Nº 16.193 v.29|5|52

BOURJOIS

S. A.

Fabricantes de perfumes

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase por segunda vez a Asamblea General Ordinaria para el 28 de Mayo de 1952 a las 11 horas en Cangallo Nº 466 (Estudio Calatayud) para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1) Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1) Código Comercio al 31 de diciembre de 1951;

2) Elegir directorio, síndicos y fijar remuneraciones;

3) Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.

$ 164. — e.9|5-Nº 16.075-v.23|5|52

"C"

COLEGIO DE DOCTORES EN CIENCIAS ECONOMICAS Y CONTADORES PUBLICOS NACIONALES

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con las disposiciones del estatuto (Art. 18 y 28), convócase a los señores socios, a la Asamblea General Ordinaria que se reunirá en el local social, calle Río Bamba Nº 926 el día 29 del corriente a las 18 y 30, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de gastos y recursos.

2º Elección de una Junta Escrutadora compuesta de diez socios art. 23, inciso b) de los estatutos.

3º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

4º Elección: cinco vocales titulares, cuatro por tres años en reemplazo de los señores Luis María Matheu, Domingo Bacigalupo, Aser Over Laborde y Vicente Perel, por finalización de mandato; y uno por un año, en reemplazo del señor Juan Eyherabide, elegido en 1952, que renunció.

Tres vocales suplentes: por un año, en reemplazo de los señores Werner Kinbaum, Aldo H. Pechini, y Antonio Velazquez (h.).

Tres revisores de cuentas por un año, en reemplazo de los señores: Luis Juan Bregni, Alfredo F. Parga y Ramón Puch.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1952.

$ 80.— e.19|5-Nº 16.765-v. 20|5|52

CERVECERIA SCHLAU, S. A.

(EN LIQUIDACION)

Bartolomé Mitre 1747 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General de accionistas para el día 11 de junio de 1952 a las 15 horas en el local de la calle Bartolomé Mitre 1747, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Estado de la liquidación y aprobación de lo actuado por la comisión liquidadora.

2º Actos finales de la liquidación.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para acreditar el derecho de asistencia los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad con tres días de anticipación a la asamblea, sus acciones o certificados de depósito en Bancos del país o del extranjero.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1952. — La Comisión Liquidadora.

$ 360.— e.19|5-Nº 16.839-v.6|6|52

"CRISTALERIAS PICCARDO"

S. A. C. e I.

CONVOCATORIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

En virtud de lo resuelto por el Directorio, y de acuerdo con el artículo 31 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 9 de junio de 1952, en la calle Tupungato 2786, a las 11 horas, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º) Modificación de los estatutos sociales.

2º) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1952. — El Directorio.

$ 300. — e.16|5-Nº 16.741-v.5|6|52

C. O. S. A. COMPAÑIA SUDAMERICANA DE COMERCIO

Sociedad Anónima, Financiera, Industrial, Inmobiliaria, de Transportes, Importación y Exportación

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en la sede social el 16 de junio de 1952 a las 17,30 horas para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración del inventario, memoria del Directorio, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico titular correspondientes al décimo ejercicio, cerrado el 30 de abril de 1952.

2º) Ratificación de las retribuciones acordadas por el Directorio a directores que se desempeñaron en la administración y dirección de la Sociedad.

3º) Distribución de utilidades.

4º) Fijar el número de directores y elección del Directorio por el término de un año.

5º) Fijar la retribución del síndico titular.

6º) Elección del síndico titular y síndico suplente por un año.

7º) Designar a dos accionistas para que firmen el acta correspondiente.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1952. — El Directorio.

$ 600.— e.16|5 Nº 16.723-v.5|6|5[illegible]

CELAVON

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas por segunda vez, para el día 2 de junio de 1952 a las diecisiete horas, en domicilio social, calle Florida 32, C

pital Federal, a efectos de celebrar Asamblea General Ordinaria, en la que se tratará la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración del inventario, balance general y cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 1º ejercicio social, empezado el 1º de enero y fenecido el 31 de diciembre de 1951.

2º) Aprobación de lo actuado durante el período en que la sociedad estuvo en formación.

3º) Determinación del número de directores titulares y suplentes que deberán elegirse; y elección de tantos di rectores titulares y suplentes, por tres años, cuantos determine la Asamblea (art. 7º del estatuto), en reemplazo de los directores actuales, cuyos mandatos terminan el día de la celebración de esta Asamblea General.

4º) Designación del presidente de la sociedad y del Directorio, (art. 7º del estatuto), y fijación del término de su mandato.

5º) Elección de síndico titular y de síndico suplente.

6º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1952. — Celavon, Soc. Anón., Com., Ind., Fin. e Inmob. Presidente.

$ 520.— e.16|5-Nº 16.738-v.29|5|52

CRISTALERIA "LA ESPERANZA"
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
ASAMBLEA ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a asamblea Ordinaria, para el día 8 de junio de 1952, a las 10 horas, en el local de la calle Moreno Nº 1768, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio del año 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de nuevos directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas, para aprobar y firmar el acta. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1952. — El Directorio.

$ 360. — e.15|5-Nº 16.531-v.4|6|52

COMPAÑIA ARENERA DEL VIZCAINO
Sociedad Anónima

Lavalle 416 1er. piso — Buenos Aires

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 17 de junio de 1952, a las 15 horas. en su local social, calle Lavalle 416, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación del balance general, memoria, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del 46º Ejercicio vencido el 30 de abril ppdo., e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Autorización al Directorio para emitir hasta $ 357.700,— %. en acciones liberadas de $ 100,— %. cada una para pago de dividendo.

4º Elección de dos directores suplentes, del síndico titular y del síndico suplente, por terminación de sus mandatos.

5º Designación de dos accionistas para que intervengan en la redacción y firma del acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas, para poder concurrir a la Asamblea, deberán depositar en las oficinas de la Compañía, las acciones o certificados de depósito de las mismas, con la numeración de cada título. (Superior Decreto de fecha 26 de junio de 1927), hasta tres días antes del señalado para su celebración.

Buenos Aires, mayo 6 de 1952. — El Directorio.

$ 580.— e.15|5 Nº 16.554-v.13|6|52

CAMPIÑA, S. A.
Comercial e Industrial
Capital Autorizado: $ 4.000.000.00
CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 13 de los estatutos sociales, el Directorio convoca por segunda vez a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 30 de mayo de 1952, a las 18 horas, en el local de la sociedad, calle Reconquista Nº 657, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Remuneración a los señores directores que han desempeñado funciones administrativas, conforme con el artículo 21 de los estatutos.

3º Elección de un director por dos años.

4º Elección del síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1952. — El Directorio.

$ 400 e.13|5-Nº 16.428-v.26|5|52

CASA ZAVERIO FUMAGALLI
S. A. Ind. Com. Financiera
Registro 3874
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará en el local social, calle Bartolomé Mitre Nº 2085 el día viernes 6 de junio próximo a las 17.30 horas para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Autorización al Directorio para:

a) Capitalizar las reservas aprobadas por las asambleas generales, con exclusión de las legales.

b) Abonar todo o parte de dividendos futuros en acciones ordinarias.

c) Fijar la fecha desde la cual gozarán de dividendo las acciones que se emitan.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar conjuntamente con el presidente y secretario, el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea, los accionistas depositarán sus acciones en la Administración Social o en su defecto el certificado de depósito en un Banco con el número de títulos. — Presidente.

$ 540.— e.13|5-Nº 16.433-v.2|6|52

COMPAÑIA ARGENTINA DE TELEFONOS, S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establecen los estatutos sociales convocamos a los señores accionistas a la vigésima sexta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de mayo de 1952, a las nueve horas, en su local social de Perú 263, 2º piso, Capital Federal, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de "ganancias y pérdidas" e inventario, correspondientes al vigésimo sexto ejercicio concluído el 31 de diciembre de 1951, con informe del síndico.

2º Disposición de utilidades y remuneración de directores y síndico.

3º Determinación del número de directores entre un mínimo de cinco y un máximo de nueve (art. 9º del estatuto).

4º Elección de dos directores como mínimo o de los que correspondan según la determinación anterior.

5º Elección del síndico titular y del síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo que dispone el art. 25 de los estatutos, para obtener boleta de entrada a la asamblea, es necesario depositar las acciones o los certificados que acrediten la propiedad de las mismas, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, en las oficinas de la compañía, Perú 263, 2º piso. — Buenos Aires, mayo 7 de 1952. — El Directorio.

$ 520.— e.12|5-Nº 16.293-v.23|5|52

COMPAÑIA DE INDUSTRIAS FORESTALES
Sociedad Anónima
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales, cítase a los señores accionistas en segunda convocatoria a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de Mayo de 1952, a las 11 horas, en el local social Perú 375, 10º piso, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

a) Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

b) Distribución de utilidades.

c) Remuneración de los directores de acuerdo a lo indicado en el artículo 18, inc. b) de los estatutos.

d) Elección de directores, síndico y síndico suplente.

e) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas, para tener derecho de asistencia y voto, el cumplimiento del artículo 32 de los estatutos.

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1952. — El Directorio.

$ 400.— e.8|5-Nº 15.949-v.21|5|52

CAMPOS Y QUEBRACHALES PUERTO SASTRE S. A.
Reg. Nac. 829
1ª CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los accionistas a Asamblea Gral. Ordinaria para el 28 de mayo 1952, hora 17, en Cerrito 388, 1er. p., para tratar:

1º Considerar los documentos que cita art. 347, inc. 1º del C. C., del ejerc. 46º al 31 diciembre 1951.

2º Distribución de utilidades

3º Elegir dos directores tit., dos suplentes, síndico y suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240 — e.9|5-Nº 16.143-v.29|5|52

CLEMENTE LOCOCO
Sociedad Anónima
Inmobiliaria y Comercial
Nº 4381

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Mayo de 1952, a las 17 horas, en el local social, Corrientes 860, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 9º ejercicio, cerrado el 29 de febrero de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección del presidente y tres directores suplentes por un año.

4º Elección de síndico titular y suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.

Se recuerda el art. 19 de los estatutos. — Clemente Lococo Inmobiliaria y Comercial. — C. Lococo, presidente.

$ 420.— e.8|5-Nº 15.965-v.28|5|52

COMPAÑIA AGRARIA ARGENTINA S. A.
En liquidación
Por el Crédito Argentino Uruguayo S.A.P.
Asamblea General Extraordinaria
(1a. Convocatoria)

De acuerdo con la resolución adoptada por la asamblea de fecha 1º|4|940 y la de la Inspección General de Justicia del 3|4|51, se convoca a los Sres. accionistas a una asamblea a realizarse en su sede, calle Carabelas Nº 344, 5º piso, el día martes 3 de junio de 1952 a las 16 horas, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Poner en conocimiento de los señores accionistas de la Compañía Agraria Argentina la situación de liquidación del Crédito Argentino Uruguayo S. A. Financiera, y la resolución de la Inspección General de Justicia sobre la realización de la asamblea que se convoca.

2º Obtener de los Sres. accionistas la ratificación de lo actuado por el Banco Central de la República Argentina desde el 29|3|947, fecha en que éste se hizo cargo de la liquidación del Crédito Argentino Uruguayo S. A. Financiera, hasta el día de esta asamblea, de cuya gestión ilustran la contabilidad y los estados o balances respectivos.

3º La designación del Banco Central de la República Argentina como liquidador de la Cía. Agraria Argentina con amplias facultades de administración y disposición, incluso todas las indicadas en el art. 1.881 del Código Civil, y en modo especial, para enajenar bienes muebles e inmuebles en subasta pública o privadamente a los precios que se consideren convenientes, así como también para donar a Vialidad Nacional, con el propósito de trazar un camino entre las estaciones Real Sayana y Pinto de la ruta Nº 34 (Pcia. de Santiago del Estero), una fracción de 305.567,44 mts2. del campo denominado Real Sayana.

4º La designación de dos accionistas para que firmen el acta.

Art. 19 de los estatutos: Los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la asamblea depositarán, cuando menos, sus acciones en las cajas de la sociedad, tres días antes del fijado para la reunión.

$ 840.— e.8|5-Nº 16.103-v.28|5|52

CARMA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA
Asamblea General Ordinaria

Por resolución del Directorio y de conformidad con el artículo 13º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se realizará en las oficinas Nros. 20|29, ubicadas en Reconquista 336, 2º piso, el 31 de mayo de 1952 a las 10 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, de la memoria, balance general, cuenta demostrativa de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de enero de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección del Directorio.

4º Nombramiento del síndico titular y suplente y fijar la remuneración de los salientes.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23º del estatuto social, los señores accionistas, para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la realización de la asamblea. — El Directorio.

$ 600 — e.8|5-Nº 16.096-v.28|5|52

CAPE FAIRWEATHER
Sociedad Anónima
Nº Registro (Nac.) 1288
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de mayo de 1952, a las 14 horas, en las oficinas de la sociedad, en Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario por el ejercicio que terminó el 31 de marzo de 1952.

2º Nombramiento del Directorio, de acuerdo con los estatutos.

3º Nombramiento del síndico titular y síndico suplente.

Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la sociedad, en Río Gallegos, lo que podrán hacer hasta tres días antes del fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos. — El Directorio.

$ 420.— e.7|5-Nº 15.834-v.27|5|52

COMPAÑIA QUIMICA, S. A.
N-2.933

Se cita a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 30 de Mayo de 1952, a las 11 horas, en el local calle Sarmiento 329, 2º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración al Directorio y síndico, ejercicio al 31 de Enero de 1952.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.5|5-Nº 15.739-v.23|5|52

CAFE BONAFIDE
Sociedad Anónima
Registro Nº 2 522
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de Mayo de 1952 a las 15.30 horas, en Gavilán Nº 1055, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 24º ejercicio vencido el 31 de enero de 1952.

2º Distribución de utilidades.
3º Determinar el número y elección de directores titulares y suplentes por dos años y un año respectivamente y de síndicos titular y suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio
$ 420.— e.5|5-Nº 15.743-v.22|5|52

COMPAÑIA SUDAMERICANA DE CREDITO
S. A. Financiera y Comercial
N-2.900

Se cita a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el día 29 de Mayo de 1952, a las 11 horas, en el local calle Sarmiento Nº 329, 10º piso
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración al Directorio y síndico, ejercicio al 31 de Enero de 1952.
2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 300.— e.5|5-Nº 15.738-v.23|5|52

COMPAÑIA ARGENTINA DE OBRAS SANITARIAS DEL MUNICIPIO DE QUILMES Y EXTENSIONES
Sociedad Anónima en Liquidación
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Mayo de 1952, a las 10 horas, en el local social de la calle Cangallo 667, para considerar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.
2º Aprobación de actos de liquidación.
3º Honorarios de Comisión Liquidadora y Síndico.
4º Consideración de la situación de la Sociedad frente a los Decretos 6.259 y 6.319 de la Municipalidad de Quilmes y 26.458 del P. E. de la Provincia de Buenos Aires.
5º Consideración de cualquier otro punto relacionado con la marcha de la Sociedad, sus intereses y su liquidación.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se recuerda a los accionistas lo determinado en el artículo 26 de los estatutos con referencia al depósito de acciones. — Buenos Aires, 22 de abril de 1952. — La Comisión Liquidadora.
$ 480.— e.29|4-Nº 15.400-v.20|5|52

COMPAÑIA HIPOTECARIA ARGENTINA
Sociedad Anónima de Finanzas y Mandatos
Número de Registro 4.369

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de mayo de 1952 a las 17 horas, en el local Lavalle 655, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1952.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda el art. 9º de los estatutos.
$ 240. — e.28|4-Nº 15.402-v.19|5|52

CODIMAC
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 28 de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, a las nueve horas y treinta, en el local social, calle Tacuarí 352, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de un secretario y dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
2º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el treinta y uno de diciembre de 1951.
3º Distribución de utilidades.
4º Remuneración de los servicios del síndico.
5º Aumento de cinco a seis del número de directores y designación de un director por un año.
6º Designación de un síndico titular y un síndico suplente por un año.
Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 del estatuto, para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o el recibo bancario del depósito de las mismas, en la caja social, hasta tres días hábiles antes, para recibir la boleta de entrada. — Esteban Barbier, presidente.
$ 600.— e.29|4-Nº 15.541-v.20|5|52

COMPAÑIA GENERAL AMERICANA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 30 de mayo de 1952, a las 11,45 horas en el local Viamonte 759, 2º piso, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de enero de 1952.
2º Honorarios de directores y síndico.
3º Elección de directores y síndico.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 300. — e.6|5-Nº 15.774-v.26|5|52

"D"

"DEWEY & ALMY" (ARGENTINA) S. A. I. C.
Paseo Colón 285 - Capital
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 13 de junio de 1952, a las 11, en Paseo Colón 285, Capital, conforme a lo dispuesto en nuestros estatutos, con el objeto de considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma del artículo quinto del estatuto.
2º Aumento del capital social autorizado.
3º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.
$ 360.— e.15|5-Nº 16.519-v.4|6|52

DAVID HOGG & CIA.
Sociedad Anónima Comercial
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, conforme con las disposiciones legales, a Asamblea General Extraordinaria, en el salón del 1er. piso del City Hotel, calle Bolívar Nº 160, el día 5 de junio de 1952, a las 16.30 horas, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación de los artículos 3º, 4º, 5º, 15º, 17º y 23º del estatuto y supresión de las disposiciones transitorias (artículos 30 a 34).
2º Facultar al presidente del Directorio para aceptar cualquier modificación que proponga la Inspección de Justicia.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta correspondiente a la asamblea. — Buenos Aires, 30 de abril de 1952. — El Directorio.
Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en las cajas de la sociedad (calle Moreno 968, Buenos Aires), sus acciones o el recibo de depósito bancario hasta dos días antes del señalado para la asamblea.
$ 600. — e.8|5-Nº 16.109-v.28|5|52

DOMUS S. A.
Financiera, Comercial e Inmobiliaria
Nº 4.901

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el 24 de Mayo de 1952, a las 9.30 horas, en la sede social, calle Cangallo Nº 1.925, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la reforma de los artículos 4, 6, 7 y 26 de los estatutos, en la forma proyectada por el Directorio; y supresión de los artículos 29 y 30.
2º Autorización al presidente y vicepresidente, indistintamente, para gestionar ante las autoridades administrativas respectivas la aprobación de la reforma mencionada y aceptar, en su caso, las modificaciones que sugiriese la Inspección General de Justicia.
3º Ratificación, conforme al art. 15, e), segundo apartado, de los estatutos, de las resoluciones del Directorio respecto de la venta de varios inmuebles y de acciones de pertenencia de la sociedad.
4º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta.
El proyecto de reforma de los estatutos y las resoluciones mencionadas en el punto 3º, están a disposición de los accionistas en la sede social, donde pueden ser consultados.
Los accionistas deberán depositar las acciones o el correspondiente certificado bancario, con tres días de anticipación a la asamblea. — El Directorio.
$ 540.— e.29|4-Nº 15.442-v.20|5|52

DOCKOIL
Sociedad Anónima, Aceitera del Dock Sud
Sarmiento 246 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 27 de mayo de 1952, a las 16 horas en segunda convocatoria, en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, a fin de considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.
2º Remuneración al Directorio y síndico y ratificación de los honorarios pagados al Directorio.
3º Determinación del número de directores y elección de los mismos, así como de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social tres días antes del señalado para la asamblea, o en su defecto, un certificado de un establecimiento bancario para obtener el boleto de entrada a la asamblea. — Buenos Aires, mayo 5 de 1952. — El Directorio.
$ 520.— e.9|5-Nº 16.131-v.22|5|52

"E"

"EDITORIAL HUARPES" S. A.
2a. CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 7º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 6 de junio de 1952 a las 16,30 horas, en su local social, calle Santa Fe 2237, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al séptimo ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.
2º Elección de director gerente, vocal titular y vocal suplente por tres años de acuerdo al artículo 8º de los estatutos sociales.
3º Elección de síndico titular y suplente de acuerdo a lo establecido por el artículo 11º de los estatutos sociales.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Buenos Aires, mayo de 1952.
$ 280.— e.19|5-Nº 16.776-v.30|5|52

EDUARDO BESTA S. A.
Comercial e Industrial
Av. Amancio Alcorta 1661|91
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 7 de junio de 1952, a las 16 horas, en el local social de la Avenida Amancio Alcorta 1691, para tratar lo siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al undécimo ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1952.
2º Distribución de las utilidades.
3º Fijación del número de directores y su designación.
4º Elección del síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, mayo 9 de 1952. — El Directorio.
$ 360.— e.14|5-Nº 16.487-v.3|6|52

"EDITORIAL HUARPES" S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 7º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 6 de junio de 1952, a las 17 horas, en su local social, calle Santa Fe 2237, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Informe sobre el resultado de la venta de las existencias de la sección librería.
2º Consideración del informe del Directorio sobre las actividades futuras de la Sociedad.
3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, mayo de 1952. — El Directorio.
$ 200.— e.19|5-Nº 16.775 v.30|5|52

ESTABLECIMIENTO DESCOURS & CABAUD
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 6 de junio de 1952, a las 8.30 horas, en el local social Méjico 625, 2º piso, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del aumento del capital autorizado, conforme a los artículos 6º y 7º de los estatutos, en pesos 10.000.000.— o sea hasta $ 50.000.000 moneda nacional.
2º Designación de dos accionistas para que, con el presidente y secretario, firmen y aprueben el acta.
Nota: Los accionistas deberán depositar las acciones o el correspondiente recibo bancario con tres días de anticipación a la asamblea. — El Directorio.
$ 360.— e.8|5-Nº 16.082-v.28|5|52

ESSO S. A. PETROLERA ARGENTINA
(3.475)
2da. CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Mayo de 1952, a las 16 y 30 horas, en el local de la Compañía Avenida Roque Sáenz Peña Nº 567, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria anual, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores, síndico titular y suplente.
4º Remuneración del Directorio y síndico.
5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 280.— e.12|5-Nº 16.219-v.23|5|52

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS CORNI ARGENTINA
Soc. An. Industrial, Comercial y Financiera

Convócase a los señores accionistas de Establecimientos Metalúrgicos Corni Argentina, Sociedad Anónima, para el día 30 de mayo a las 13 horas, en su local social de Esmeralda 155, 7º piso, departamento "D", a fin de tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital social hasta la suma de cinco millones de pesos moneda nacional.
2º Determinación del tipo de acciones (nominativas o al portador), que deberán representar el aumento del capital.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta pertinente. — El Presidente.
$ 420. — e.9|5-Nº 16.237-v.29|5|52

"EL SIMBOLAR"
Sociedad Anónima Industrial, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera
Bmé. Mitre 311
SEGUNDA CONVOCATORIA

La Asamblea General Ordinaria de accionistas convocada para el día 24 de abril de 1952 no se realizó por falta de quórum. En consecuencia, se convoca por segunda vez a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 de mayo del corriente año a las 18 horas en el local de la sociedad, calle Bartolomé Mitre 311, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, balance general e inventario,

cuenta de ganancias y pérdidas e informe del señor síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de un presidente, dos directores titulares y dos directores suplentes, en reemplazo de los que cesan en sus mandatos.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19º de los estatutos, en esta segunda convocatoria no se requiere quórum especial, y deliberará con cualquiera que sea el número de accionistas que concurra y el capital que representen.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21º de los estatutos. — Buenos Aires, 28 de abril de 1952. — El Directorio.

$ 480 — e.9|5-Nº 16.134-v.22|5|52

ESTANCIAS Y COLONIAS EDUARDO DE SA PEREIRA E HIJOS, S. A.

San Martín 978, Buenos Aires

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en el local calle San Martín 978, el día 4 de junio de 1952 a las once horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de síndico titular y síndico suplente, por renuncia de los titulares.

2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, mayo 5 de 1952. — El Directorio.

$ 300.— e.8|5-Nº 16.060-v.28|5|52

EL TRUST JOYERO RELOJERO, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. Accionistas a la Asamblea Gral. Ordinaria, a realizarse el día 28 de mayo de 1952, a las 18 hs., en el local social, Corrientes 1000, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar inventario, memoria, balance general y distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al vigésimo séptimo ejercicio;

2º Fijar el número de miembros que integrarán el Directorio y elegir los mismos de acuerdo a lo que se resuelva;

3º Elegir síndico y síndico suplente, por el término de un año;

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 28 de abril de 1952. — El Directorio.

$ 300.— e.5|5-Nº 15.643-v.23|5|52

EDITORIALES REUNIDAS, S. A. ARGENTINA

De conformidad con las disposiciones de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día martes 27 de mayo de 1952, a las 11 horas, en el local de la calle Cangallo Nº 466, 4º piso, con el fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 14º ejercicio social terminado el 31 de enero de 1952, y destino de las utilidades.

2º Elección de síndico titular y suplente por un año y designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 28 de abril de 1952. — El Directorio.

$ 420.— e.30|4-Nº 15.585-v.21|5|52

"F"

F.A.D.I.P.

Fábrica Argentina de Instrumentos de Precisión S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con el artº 19 y siguientes del estatuto social, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 9 de junio de 1952, a las 17 horas, en el local social, Avda. Julio A. Roca 610, piso 2º, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario general e informe del síndico, correspondiente al 4º ejercicio social cerrado al 31 de diciembre de 1951.

2º Designación de un director titular, uno suplente y síndico titular y síndico suplente por terminación de mandato y cuatro directores titulares y uno suplente por renuncia.

3º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para tener representación en la asamblea y derecho a voto, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado otorgado por una institución bancaria, con no menos de tres días (3) de anticipación, en la caja de la sociedad, Julio A. Roca 610, piso 2º.

$ 600.— e.14|5-Nº 16.657-v.3|6|52

FRICAL

Sociedad Anónima Industrial de Calefacción y Anexos

Registro Nº 3757

En cumplimiento del art. 11 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 31 de mayo de 1952, a las 11,30 horas, en su local social, calle Rincón Nº 53, para tratar lo siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, destino de utilidades e informe del síndico.

2º Elección de 6 directores titulares por tres años; 3 directores suplentes por un año y elección de síndico titular y suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 480.— e.15|5 Nº 16.553-v.4|6|52

F A S U C A

Fábrica Sudamericana de Calzados Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de Mayo de 1952, a las 13 horas, en la calle Roque Pérez Nº 2563, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Remuneración a los directores y al síndico.

3º Elección de Directorio, síndico y síndico suplente para el ejercicio 1952.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1952. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el Art. 14º del estatuto social, deberán depositar sus acciones o en su defecto un certificado bancario, en la caja de la sociedad con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea.

$ 420. — e.7|5-Nº 15.908-v.27|5|52

FETORO S. A.

Importadora, Exportadora, Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de la calle Chubut 1221, el 31 de mayo próximo, a las 13 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1951.

2º Distribución de las utilidades.

3º Designación de directores suplentes y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 30 de abril de 1952. — El Directorio.

$ 240.— e.8|5-Nº 15.947-v.21|5|52
e.22|5-Nº 16.062-v.28|5|52

F. Y. C.

SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA Y CONSTRUCTORA Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Mandataria

CONVOCATORIA

Por resolución del H. Directorio, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local de la sociedad, calle Tucumán Nº 1438, 5º piso para el día 29 de mayo de 1952 a las 16 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la sindicatura, correspondiente al 1er. ejercicio, cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Nombramiento de un síndico titular y un síndico suplente, por expiración del mandato de los señores Ignacio Oclander y Gerónimo Federico Negri.

3º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en unión del presidente y secretario. — El Directorio.

Nota: Los accionistas deberán depositar sus acciones o certificado bancario de estar depositado en una institución bancaria en la Caja de la Sociedad, con una anticipación mínima de tres días a la fecha de la realización de la Asamblea, a fin de obtener su tarjeta de entrada a la misma, y en la que se dejará constancia del capital integrado.

$ 600.— e.6|5-Nº 15.809-v.26|5|52

FINANCOSA

Campaña Financiera y Comercial Sociedad Anónima

Nº 2.824

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de Mayo de 1952, a las 11 horas, en el local calle 25 de Mayo 489, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico al 31 de marzo de 1952.

2º Distribuir utilidades.

3º Elegir Directorio y síndicos y fijar remuneraciones.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300. — e.6|5 Nº 15.823-v.26|5|52

FICOM

Sociedad Anónima Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Nº 3.862

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de Mayo de 1952, a las 11,30 horas, en el local calle 25 de Mayo 489, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos Art. 347, inc. 1), Código de Comercio al 31 de marzo de 1952.

2º Distribuir utilidades.

3º Nombrar Directorio y síndicos y fijar remuneraciones.

4º Designar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.

$ 300. — e.6|5-Nº 15.825-v.26|5|52

FIBAIRES, S. A.

Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Nº 5.211

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de Mayo de 1952, a las 17,30 horas, en el local social calle Cangallo Nº 555, 3er. piso "A", para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1952.

2º Designación de director.

3º Designación de síndicos titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea deberán depositar en la sociedad sus acciones, o un certificado bancario que acredite su depósito, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para su celebración.

$ 540.— e.6|5-Nº 15.815-v.23|5|52

"G"

G.A.S.A.

Gasógena Argentina, Sociedad Anónima Industrial

SEGUNDA CONVOCATORIA

La asamblea general ordinaria de accionistas convocada para el día treinta de abril de 1952, no se realizó por falta de quórum. En consecuencia convocamos por segunda vez a la Cuarta Asamblea General Ordinaria de accionistas que se realizará el día 28 de mayo del corriente año, a las 16.30 horas, en el local social, calle Córdoba 679, 5º piso, de esta Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de diciembre de 1951, e informe del síndico.

2º Elección de tres directores titulares, dos por tres años en lugar de los que terminan sus mandatos, y uno por dos años, en reemplazo del señor Pablo P. Casale que falleció.

3º Aprobación del acta Nº 31 del 6 de junio de 1951.

4º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De conformidad con lo dispuesto por el art. XVII del estatuto social, en esta segunda convocatoria no se requiere quórum especial y deliberará cualquiera sea el número de accionistas que concurra y el capital que represente.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones de acuerdo a lo dispuesto por el art. XVIIº del estatuto social. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 480. — e.13|5-Nº 16.460-v.26|5|52

GUILLERMO DECKER

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria

Nº de Registro 5.937

CONVOCATORIA

Convócase, en primera citación, a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de mayo de 1952, a las 10 horas, en el local social Avda. Belgrano Nº 336, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de las utilidades y establecer las retribuciones al Directorio y síndico.

3º Elección de un presidente por tres años y fijar el número de directores titulares, procediéndose a la elección de los que corresponda, por tres años.

4º Fijar el número de directores suplentes y elección de los mismos, por un año.

5º Fijar el número de miembros del consejo consultivo y elección de los mismos, por un año.

6º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo 2 de 1952. — El Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar en la caja social, hasta 3 días antes de la asamblea, sus acciones o certificados de depósito otorgados por Bancos del país o del extranjero, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 de los estatutos.

$ 600.— e.8|5-Nº 16.021-v.27|5|52

GUANIZUIL, S. A.

Rural y Comercial

San Juan — Buenos Aires

Convócase en segundo llamado a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 31 de mayo de 1952, a las 8 horas, que tendrá lugar en el local social Avda. Pte. R. Sáenz Peña 720, piso 9º C, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1951 e informe del síndico.

2º Elección de dos directores y síndicos titular y suplente.

3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta de asamblea y registro de asistencia. — El Directorio.

$ 312. — e.12|5-Nº 16.263-v.28|5|52

GUMAR

Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Financiera

Nº 5.186

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 22 de mayo de 1952, a las 17 horas, en Lavalle 1759, 6º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos prescriptos por el art. 347, inc. 1º Código de Comercio, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951

y retribución directores y honorarios síndico.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores y síndico.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 240.— e.29|4-Nº 15.472.v.20|5|52

"H"

HELIOLAC
S. A. Compañía Argentina Industrial y Comercial
Registro Nº 5,298
2ª CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 33 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en las oficinas de la sociedad, calle Perú Nº 1341, Buenos Aires, el día 28 de mayo de 1952, a las 16 horas, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.
2º Nombramiento de seis directores titulares y dos directores suplentes.
3º Nombramiento del síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se pone en conocimiento de los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 31 de los estatutos, para obtener el boleto de entrada deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la sociedad, calle Perú 1341, Buenos Aires, con tres días de anticipación. — El Directorio.
$ 280.— e.9|5-Nº 16.140-v.22|5|52

HULESA ARGENTINA
S. A. C. I. y F.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 6 de junio de 1952 a las 19 horas en el local social, calle Corrientes Nº 1135, 6º piso B, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Información del Directorio y consideración de las actividades sociales e inversiones realizadas.
2º Ratificación del mandato de los directores titulares y suplentes y del síndico titular y suplente o nueva elección.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
Nota: Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en los términos que dispone el art. 16º de los estatutos.
$ 300.— e.14|5-Nº 16.668-v.3|6|52

HELIOS, S. A.
Compañía Argentina Comercial e Industrial
Registro Nº 766
2ª CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 28 al 36 de los estatutos de la sociedad, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la sociedad, Perú 1341, el día 28 de mayo de 1952, a las 15 horas, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de tres directores titulares por tres años y de un síndico titular y un síndico suplente, por un año.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el presidente y uno de los directores.
Para asistir, todo accionista deberá depositar en la Administración sus acciones o los certificados de depósito de las mismas expedidos, por una institución autorizada, tres días antes de la fecha de la asamblea. — El Directorio.
$ 400.— e.9|5-Nº 16.141-v.22|5|52

"I"

INSTITUCION MITRE

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de mayo de 1952, a las 17 y 30 horas, en el local del Museo Mitre, calle San Martín Nº 336, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria y balance general del ejercicio terminado el 31 de marzo de 1952.
2º Elección de doce miembros para integrar el consejo ejecutivo por terminación del mandato, el 30 de junio próximo, de los señores Dr. Adolfo Bioy, Dr. Luis A. Juillerat, Dr. Ricardo Levene, doctor Carlos Alberto Pueyrredón, Ing. Ricardo Silveyra, Dr. Horacio Beccar Varela y Don Enrique Udaondo; y llenar las vacantes producidas por los fallecimientos del Dr. Juan Pablo Echagüe (por un período de cuatro años), Dr. Luis Mitre (por un período de cuatro años), Dr. Ernesto Bosch (por un período de dos años), doctor Carlos Bonorino Udaondo (por un período de cuatro años), y vicealmirante Don Daniel Rojas Torres (por un período de dos años).
3º Nombramiento de la comisión fiscalizadora y revisora de cuentas, para el ejercicio 1º de abril de 1952 al 31 de marzo de 1954, en reemplazo de los señores Dr. Adolfo Bioy, Dr. Santiago B. Zacheo y Don Pastor F. Vadell.
4º Designar dos socios para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, mayo 13 de 1952. — Gregorio Aráoz Alfaro, presidente. — Octavio M. Fico Estrada - Enrique Udaondo, secretarios.
$ 480.— e.19|5 Nº 16.771-v.30|5|52

INDUMENTAL, S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de "Indumental", S. A., Industrial y Comercial, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 2 de junio de 1952 a las nueve horas, en el local social calle Independencia 2838, a los efectos de tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria, e informe del síndico, del ejercicio cerrado el 29 de febrero de 1952.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.
$ 360.— e.8|5-Nº 16.078-v.28|5|52

INDUSTRIAS Y COLONIAS PUERTO DELICIA S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
(N - 4.749)
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 10º del estatuto de esta sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Séptima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 27 de mayo de 1952, a las 15 horas, en la sede de la misma, Avda. Corrientes Nº 484, piso 6º, Capital, a fin de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.
2º Remuneración del Directorio y síndico.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de cinco (5) directores titulares y dos (2) suplentes; síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
Se recuerda a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad hasta tres (3) días hábiles antes de la misma, a fin de poder participar en la reunión, de acuerdo con lo que dispone el art. 10º del estatuto. — El Directorio.
$ 540.— e.30|4-Nº 15.491-v.21|5|52

INEDITO, SOC. ANON. INMOBILIARIA Y EDITORIAL

Cita en segunda convocatoria (art. 22 del estatuto y 351 del Código de Comercio) a sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en Montevideo 640, el 28 de mayo próximo, a las 18 y 15 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias y el informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.
2º Designación de directores por tres años en número de tres si la asamblea expresamente no resuelve disminuirlos a uno o aumentarlos a cinco, en reemplazo de los que terminaron su mandato.
3º Designación de síndico titular y suplente, por el término de un año, en reemplazo de los que cesaron en su mandato.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Los accionistas deberán depositar en la administración de la sociedad antes del día 24 inclusive del cte. mes sus acciones o certificado de banco que funcione de acuerdo con la ley 12.156 que acredite que aquéllas se hallan depositadas en el mismo (art. 18 del estatuto). — Buenos Aires, mayo 2 de 1952. — Inédito, S. A., Inmobiliaria y Editorial. Presidente.
$ 400.— e.8.5-Nº 1.601-v.21|5.52

INSTITUCION ADMINISTRATIVA IGLESIA ARMENIA
Registro C. 1,149
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 10º de los estatutos, se convoca a Asamblea General Ordinaria a los miembros de la institución para el día 31 de mayo de 1952 en su sede calle Acevedo Nº 1353, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) De 12 a 16 horas: elección de 4 miembros titulares del Consejo Directivo por un período de 2 años, 4 suplentes, 1 síndico y 1 síndico suplente por 1 año.
2º) A las 16 horas: consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1952.
3º) Designación de 2 miembros activos para firmar el acta en representación de los presentes.
Nota: Artículo 13º: Si no hubiere quórum de la mitad más uno a la hora fijada, la asamblea podrá realizarse con cualquier número de presentes pasado dos horas. — El Consejo Directivo.
$ 420.— e.8|5-Nº 15.835-v.28|5|52

INDUSTRIAS ALGODONERAS
(S. A. I. A.)
Sociedad Anónima
Nº 5.148
SEGUNDA CONVOCATORIA

No pudiéndose celebrar la Asamblea General Ordinaria, convocada para el día 25 de abril de 1952, por no haber depositado el número requerido de acciones, el Directorio cita a los señores accionistas para el día 24 de mayo de 1952, a las 11 horas, en la sede social, San Martín 575, 3º B., Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951 y resolución sobre la distribución de utilidades.
2º Distribución remuneración de los directores y síndico
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Se recuerda a los Sres. accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán atenerse a lo dispuesto en el artículo 13º de los estatutos. — Buenos Aires, 23 de abril de 1952. — El Directorio.
$ 280.— e.7|5-Nº 15.849-v.20|5|52

INCOLA
Industria Clairmont Argentina S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Incola", Industrias Clairmont Argentina S. A., a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en el local de la Sociedad, calle Cangallo Nº 328, cuarto piso, el día 27 de Mayo de 1952, a las 12 horas, con el fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.
2º Ratificación por la asamblea de lo actuado por los directores designados por el síndico en reemplazo de los que habían renunciado.
3º Elección de cinco directores y fijación de su término.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Fijación de la remuneración de los directores y síndicos.
6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.
$ 480. — e.7|5-Nº 15.878-v.27|5|52

INDUSTRIAS YUVENA S. A.
Industrial y Comercial
Nº 4.121
CONVOCATORIA

Se convoca por quince días a los señores accionistas de Industrias Yuvena, S. A. Industrial y Comercial, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 27 de mayo de 1952 a las 10 horas en la sede social, calle Bolivia 4570, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347 inc. 1º del Código de Comercio correspondiente al 10º ejercicio cerrado el 31 de enero de 1952.
2º Aprobación de remuneraciones.
3º Distribución de utilidades.
4º Fijación del número de miembros del Directorio.
5º Elección del nuevo Directorio, síndico y síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario en las oficinas de la sociedad, calle Bolivia 4570, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea.
$ 420.— e.2|5-Nº 15.647-v.22|5|52

"J"

J. M. ROSENBLUM
SOCIEDAD ANONIMA
Textil Comercial e Industrial Argentina
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que tendrá lugar el 30 de mayo de 1952; a las 17 y 18 horas respectivamente, en Boedo 51, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico sobre el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.
2º Elección de presidente y directores titulares y suplentes y síndico titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

1º Reforma del artículo 13º de los estatutos en lo que se refiere a remuneración de presidente y directores titulares.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — J. M. Rosenblum, presidente.
$ 360.— e.6|5-Nº 15.792-v.26|5|52

JULIA S. A.
Inmobiliaria, Comercial y Financiera
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 27 de mayo de 1952, a las 13,30 horas, en la sede social, Sarmiento 309, 7º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, memoria del Directorio e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.
2º Determinación del número de directores y designación de directores.
3º Nombramiento de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 30 de abril de 1952. — El Directorio.
$ 240.— e.8|5-Nº 15.[illegible]46-v.21|5|52

JANSEN
Sociedad Anónima
Decoraciones y Muebles
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas, en segunda citación, a Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 29 de mayo de 1952, a las 11 horas, en el local social, calle Maure 1747, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.
2º Distribución del saldo de utilidades.
3º Elección de dos directores titulares

y un suplente, por dos años y de síndico titular y suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.8|5-Nº 16.017-v.27 5|52

"K"

"KUNIN"
Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 7 de junio de 1952, a las 10 horas, en Tucumán 1754.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del art. 347, inc. 1º del Código de Comercio.

2º Elección de directores, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario, con tres días de anticipación. — Buenos Aires, mayo 9 de 1952. — El Directorio.

$ 420.— e.14|5-Nº 16.489 v.3|6 52

"L"

LEOPOLDO GOLD
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
San Martín 534
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día doce de junio de mil novecientos cincuenta y dos, a las 18.30 horas en el local social, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 1º de los estatutos sociales en lo referente al nombre de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, abril quince de mil novecientos cincuenta y dos. — El Directorio.

$ 300.— e.19|5-Nº 16.815-v.6|6|52

LA ARROCERA TUCUMANA S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 7 de junio de 1952, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, Cangallo Nº 564, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 20º ejercicio, terminado el 15 de Marzo de 1952.

2º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para que redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente y secretario.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido en el art. 13 de nuestros estatutos, con respecto al depósito de acciones, que podrá efectuarse en la caja de la sociedad, en los Bancos del país o en el Banco de Montevideo, Montevideo. — El Directorio.

$ 480.— e.14|5-Nº 16.667-v.3|6|52

LABORATORIOS OTTO S. A.
Estados Unidos 1846,52
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria (segunda convocatoria), que se llevará a cabo en el domicilio de la sociedad, calle Estados Unidos Nº 1846,52, Capital Federal, el día 30 de mayo de 1952, a las 12 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del vigésimo sexto ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de tres directores titulares por dos años; un director suplente, por dos años; síndico titular y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria (segunda convocatoria), a celebrarse inmediatamente después, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — Rodolfo Isely, presidente.

$ 440.— e.15|5 Nº 16.552-v.28|5|52

LA ARROCERA ARGENTINA
FRUGONE & PREVE LTDA. S. A.
Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera
Nº 2.117
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 2 de junio de 1952, a las 11 horas en el domicilio de la sociedad, Cangallo 564, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, reparto de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vigésimo séptimo terminado el 31 de marzo de 1952.

2º Determinación del número y elección de directores por tres años.

3º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea juntamente con el presidente y el secretario.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 8 de nuestros estatutos con referencia al depósito de acciones, que podrá efectuarse en la caja de la sociedad, en los bancos del país o en el Banco de Montevideo, Montevideo. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1952. — El Directorio.

$ 600. — e.8|5-Nº 16.102-v.28|5|52

LANERA RIOPLATENSE
Sociedad Anónima
Número de Registro 3096

Se convoca a los señores accionistas a una Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar el día 7 de junio de 1952, a las 16,30 horas, en la sede social, calle Monasterio 359, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 4º, 9º, 14º y 30 de los estatutos sociales y aumento del capital autorizado de $ 2.000.000.— a $ 5.000.000.—, utilizando las reservas.

2º Capitalización de parte de las reservas y|o de utilidades y emisión de acciones.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1952. — El Directorio.

$ 420.— e.13|5-Nº 16.544 v.4|6|52

LAMURAGLIA, S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
Escalada 1961 — Buenos Aires
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de mayo de 1952, a las 12 horas, en el local de la sociedad, calle Escalada 1961, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores titulares y elección de los mismos y de tres directores suplentes por el término de un año, de acuerdo con el artículo 10º de los estatutos.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De conformidad con el artículo 25 de los estatutos, se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho de asistencia a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo del depósito de las mismas en un establecimiento bancario, con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión. — El Directorio.

$ 360. — e.8|5-Nº 16.106-v.21|5|52

LA QUIRURGICA ARGENTINA
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
2a. CONVOCATORIA

"Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día lunes 26 de mayo de 1952 a las 19 horas (segunda convocatoria) en el local social calle Azcuénaga Nº 1038, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance, cuadro de pérdidas y ganancias, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de directores, titulares y suplentes.

3º Elección de síndico, titular y suplente.

4º Remuneración al presidente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se hace presente que, de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado de depósito de las mismas en un Banco, con una anticipación no menor de tres días a la fecha señalada.

Art. 27. — La asamblea se considerá constituída y resolverá válidamente en la segunda convocatoria, con el número que asista pasada media hora después de la designada". — Buenos Aires, mayo 7 de 1952. — El Directorio.

$ 360.— e.8|5 Nº 15.958-v.21|5|52

LA GRANJA ESPAÑOLA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por el artículo 29 de los estatutos, se convoca a la 9ª Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 29 de mayo del corriente año, a las 18 horas en el local Jujuy 1956, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio comercial cerrado al 31 de enero ppdo.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en representación de la misma.

Para poder tener representación en la asamblea, es necesario depositar las acciones en secretaría o el certificado de depósito de las mismas expedido por algún banco de la Capital, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la misma.

Buenos Aires, abril 29 de 1952. — Por resolución del Directorio: Francisco López de Miguel, presidente. — Ramón Vicente Arufe, secretario.

$ 540. — e.7|5-Nº 15.882-v.27|5|52

"LIFA"
Industrial y Comercial, Sociedad Anónima
Número de Registro 4.016
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de mayo de 1952, a las 9,30 horas, en el local social Alsina 1671, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 10º ejercicio vencido el 31 de enero de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores titulares y su designación, elección de dos directores suplentes y de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, abril 30 de 1952. — El Directorio.

$ 300. — e.7|5-Nº 15.864-v.27|5|52

LA CONSTRUCTORA AMERICANA
Sociedad Anónima
Piedras 174 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la cuadragésima primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el viernes 30 de mayo próximo, a las 17,30 horas, en nuestro local social, Piedras 174, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria del Directorio, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al cuadragésimo primer ejercicio terminado el 31 de marzo de 1952.

2º Autorización al Directorio, para distribuir en el momento que considere oportuno, los fondos de la reserva futuros dividendos y dividendos provisionales

3º Designación de los tres mayores accionistas presentes, para escrutadores, y que autorizarán el Acta de esta Asamblea.

4º Elección de tres directores titulares por dos años, en reemplazo de los que terminan sus mandatos, señores Dr. Francisco C. Bargués, Juan Cutrolo y Manuel González López.

5º Elección de cinco directores suplentes, por un año.

6º Elección de síndico titular en reemplazo del Dr. José González Pagliere y suplente del mismo, en lugar del contador público nacional, Sr. Julio Silva, ambos por un año.

A fin de que los señores accionistas puedan concurrir a esta Asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de las series 24ª y 25ª (recibos provisorios) o bien certificados bancarios de depósito a los efectos de esta Asamblea por lo menos con tres días hábiles de anticipación al señalado para la misma, o sea hasta el 26 de mayo inclusive a las 16.30 horas.

Rogamos a Vds., tener en cuenta la presente, para evitar una segunda convocatoria.

Buenos Aires, Abril 22 de 1952. — Raúl L. Rodríguez Ponte, secretario.

$ 900.— e.6|5-Nº 15.816-v.26|5|52

"M"

MARMOPLAK, SOCIEDAD ANONIMA
Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 5 de junio de 1952, a las 19 horas, en el local de la calle Alsina 3117, Buenos Aires, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de los síndicos.

2º Elección de cinco directores titulares y tres directores suplentes en reemplazo de los que finalizan su mandato.

3º Elección de dos síndicos titulares y dos síndicos suplentes para reemplazar a los que terminan sus mandatos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo 12º de los estatutos, con respecto al depósito anticipado de acciones. — El Directorio.

$ 420. — e.12|5-Nº 16.258-v.30|5|52

MERCADO DE ALGODON DE BUENOS AIRES
Sociedad Anónima
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 29 corriente, a las 17 horas, en Sarmiento 299 (esc. 414|18), para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio, al 31|1|52.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1952. — El Directorio.

$ 200.— e.12|5-Nº 16.318-v.23|5|52

MORPHY - RICHARDS ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Mayo de 1952, a las 11 horas, en el local sito en Av. Pte. R. S. Peña 788, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Fijar número de directores y elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 200.— e.9|5-Nº 16.162-v.22|5|52

MARIE ANNE COMMAUX, S. A.
Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de mayo de 1952, a las 12 horas, en Florida 895, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de dos accionistas para el cargo de escrutadores y firmar el acta.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 31 de enero de 1952.
3º Distribución de utilidades.
4º Fijación del número de miembros titulares del Directorio, elección de directores, de un síndico y de un síndico suplente, fijación de la remuneración de estos últimos. — El Directorio.
$ 480.— e.8|5-Nº 15.928.v.28|5|52

MOUKARZEL S. A.
Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera
CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA
Convócase a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, para el día 25 de mayo de 1952, a las diez horas, en el local social Crámer Nº 1222, Capital Federal, para considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Reformas del estatuto social.
2º Consideración de operaciones a realizar.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 23 de abril de 1952. — El Directorio.
Nota: Los señores accionistas podrán proponer en el acta de la asamblea las modificaciones estatutarias que estimaren convenientes. Se recuerda la disposición del art. 8 de los estatutos sobre depósito de acciones.
$ 360.— e.29|4-Nº 15.525-v.20|5|52

M. A. P.
MANUFACTURA ARGENTINA DE PIELES
S. R. L. Cap. Soc. $ 100.000.— m|n.
SEGUNDA CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 26 de mayo de 1952, a las 18,30 hs., en la sede social, Sarmiento 309, 7º piso, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del inventario, balance general, memoria del Directorio e informe del síndico, del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.
2º Determinación del número de directores y designación de directores.
3º Nombramiento de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 240.— e.7|5-Nº 15.839-v.20|5|52

MIGUEL CAVIGLIA
Sociedad Inmobiliaria, Limitada, Sociedad Anónima
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA
De acuerdo con el art. 351 del Código de Comercio, el Directorio ha resuelto convocar la Asamblea General Ordinaria de accionistas en 2da. convocatoria para el día 26 de mayo de 1952, a las 15 horas en el local de la sociedad, calle Rivadavia Nº 5380, Capital Federal, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1951, informe del síndico y distribución de las utilidades realizadas y líquidas.
2º Repartición de un dividendo del 6 o|o a los señores accionistas, sobre su capital en acciones, importe total m$n. 120.000, que se retirará del rubro fondo de previsión.
3º Elección de tres directores titulares por el término de tres años.
4º Elección de síndico titular y de síndico suplente.
5º Designación de dos señores accionistas, o sus representantes para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 360.— e.9|5-Nº 16.124.v.22|5|52

MITAU & GRETHER
S. A. C. I. F. e I.
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 30 de mayo 1952, en Goroztiaga 2340, a las 9 horas,
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de enero de 1952. Distribución de utilidades.
2º Remuneraciones a gerentes y personal superior.
3º Elegir nuevo Directorio y síndicos.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 240. — e.7|5-Nº 15.927-v.27|5|52

"N"

NUEVOS HORIZONTES
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Agropecuaria, Comercial, Industrial y Financiera
Maipú 554 - Capital
Nº de Registro 5358
SEGUNDA CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 30 de mayo de 1952, a las 16 horas, en la sede social calle Maipú 554, tercer piso, Buenos Aires, a fin de tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, relativos al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.
2º Elección del síndico titular y síndico suplente, por el término de un año.
3º Consideración de la conveniencia de aumentar el capital social o en su defecto arbitrar las medidas necesarias para el normal desenvolvimiento financiero de esta sociedad.
4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: De conformidad con el artículo 15 de los estatutos sociales las resoluciones en segunda convocatoria se adoptarán, aun en los casos que establece el artículo 354 del Código de Comercio, por mayoría de votos, cualquiera sea el número de accionistas presentes. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1952. — Arpad Alfredo Tauszig, vicepresidente en ejercicio de la presidencia.
$ 440.— e.19|5-Nº 16.748-v.30|5|52

NORMANDA, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas para el día 31 de mayo de 1952, a las 10 horas, en el domicilio social, Avenida Corrientes 1515, piso 8º, departamento D, Capital Federal, a efectos de celebrar Asamblea General Ordinaria para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 1er. ejercicio social, empezado el 1º de enero y fenecido el 31 de diciembre de 1951.
2º Determinación del número de directores titulares y suplentes que deberán elegirse: y elección de tantos directores titulares y suplentes, por tres años, cuantos determine la asamblea (art. 6º del estatuto), en reemplazo de los directores actuales, cuyos mandatos terminan el día de la celebración de esta asamblea general.
3º Designación del presidente de la sociedad y del directorio (art. 6º del estatuto), y fijación del término de su mandato.
4º Elección de síndico titular y de síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 540.— e.8|5-Nº 16.065-v.28|5|52

"O"

OSVALDO RIGAMONTI
S. A. Comercial e Industrial
El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, calle Entre Ríos Nº 2158 de esta ciudad, el día 2 de junio de 1952, a las 11 horas, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura, discusión, aceptación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y gastos de la cuenta de ganancias y pérdidas y aprobación de ella. Reparto de las utilidades correspondientes al 16º ejercicio social, cerrado al 31|3|52.
2º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes en reemplazo de los actuales que han terminado su mandato de acuerdo al artículo 13º de los estatutos.
3º Designación de un síndico titular y un síndico suplente y aprobación de los honorarios fijados a los cesantes.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas tendrán que depositar las acciones en la caja de la sociedad, calle Entre Ríos Nº 2158, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha indicada para la asamblea. — Ferdinando Grandi, presidente. — Rogelio Agra, secretario.
$ 840. — e.9|5-Nº 16.235-v.29|5|52

OLIVARES DE CORDOBA S. A.
Agrícola, Ganadera, Comercial Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artº. 24º de los estatutos se cita a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 24 de mayo de 1952, a las 16 horas, en nuestra sede social calle Corrientes 1132, Buenos Aires, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital autorizado, modificando el artículo 5º y el 6º de los estatutos y sus concordantes.
2º Autorización al presidente y a otra persona para que, separada o conjuntamente, gestionen la aprobación de esta reforma de los estatutos, aceptando las modificaciones que las autoridades sugieran o impongan, otorgando la respectiva escritura de protocolización y procediendo a su inscripción en el Registro Público de Comercio.
3º Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el presidente de la asamblea, y un director, firmen el acta respectivamente.
Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 26 de nuestros estatutos que dice: "Hasta 3 días antes de la reunión de la asamblea, los accionistas deberán depositar las acciones o recibos de depósitos de ellas, en un Banco o en la caja de la sociedad, a fin de obtener la tarjeta de entrada en la cual se determinará el número de acciones que le corresponda y el capital que representan". — El Síndico.
$ 600.— e.29|4-Nº 15.487-v.20|5|52

OLIVARES DE CORDOBA S. A.
Agrícola, Ganadera, Comercial Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 24 de mayo de 1952, a las 15 horas, en nuestra sede social calle Corrientes 1132, Buenos Aires, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al primer ejercicio terminado el día 30 de noviembre de 1951 (artº. 23º y 35º).
2º Distribución de utilidades (artículo 37).
3º Elección de dos directores titulares por dos años, dos directores suplentes por un año, un síndico titular por un año y un síndico suplente por un año (artº. 12 y 22).
4º Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el presidente de la asamblea y un director, firmen el acta respectiva. (artº. 32).
Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artº. 26 de nuestros estatutos, que dice: "Hasta 3 días antes de la reunión de la asamblea, los accionistas deberán depositar las acciones o recibos de depósito de ellas, en un Banco o en la caja de la sociedad, a fin de obtener la tarjeta de entrada en la cual, se determinarán el número de acciones que le corresponda y el capital que representan". — El Presidente.
$ 600.— e.29|4-Nº 15.485-v.20|5|52

"P"

PUERTO SAN NICOLAS
S. A. I. C. y F.
SEGUNDA CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, en segunda convocatoria para el 6 de junio de 1952, a las 17 horas, en 25 de Mayo Nº 375.
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma del artículo 30 de los estatutos sociales en lo referente al fondo de reserva legal y consideración del proyecto del Directorio tendiente a que el expresado fondo se limite a las proporciones exigidas por el artículo 363 del Código de Comercio y el saldo de utilidad quede a disposición de la asamblea general.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas que para poder votar, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, venciendo el plazo para depositar las acciones el día 3 de junio de 1952, a las 18 horas. Esta asamblea quedará legalmente constituída con los accionistas que asistieren, sea cual fuere el número de acciones que ellos representen. — El Directorio.
$ 648.— e.13|5-Nº 16.366 v.5|6|52

PLATART S. A. IND. Y COM.
Convócase a los Srs. accionistas a la Asamblea Extraordinaria a realizarse el 11 de Junio de 1952, a las 17 hs., en Bolívar 177, 7º p., para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
Modificación de los artículos 4º, 17º, 18º, 20º, 22º y 31º de los estatutos sociales. — El Directorio.
$ 300.— e.16|5-Nº 16.644-v.5|6|52

POLAK & SCHWARZ
S. A. Comercial e Industrial
Nº 5.015
Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, en segunda convocatoria, para el día 26 de mayo de 1952, a las 16 horas, que tendrá lugar en el local social, Río de Janeiro 486, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, al 31 de diciembre de 1951, e informe del síndico.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración de directores y síndico.
4º Elección de directores y síndicos.
5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 240. — e.9|5-Nº 16.238-v.22|5|52

PLASTIX ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
(N. 5.119)
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 30 de mayo de 1952, a las 11,30 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 517, 6º piso, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar la memoria balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.
2º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.
$ 360.— e.7|5-Nº 15.909-v.27|5|52

PARACELSIUS
Sociedad Anónima, Productos Medicinales e Industriales
Avda. Juan Bautista Alberdi 3840
Buenos Aires
Nº 4.832
CONVOCATORIA
De acuerdo con las disposiciones de los artículos 6, 9, 10 y 11 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de mayo de 1952, a las 10 horas, en el local social, Avda. Juan Bautista Alberdi 3840, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el día 31 de enero de 1952.
2º Elección del nuevo Directorio de acuerdo con el artículo 6 de los estatutos y fijación de las remuneraciones a los directores que ocupen cargos rentados.
3º Elección de síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 420. — e.7|5-Nº 15.863-v.27|5|52

"R"

ROSATI Y CRISTOFARO S. A.
Metalúrgica Industrial
Zabala 3632|54 — Buenos Aires
VIII Ejercicio

2ª CONVOCATORIA

Conforme a lo establecido en los estatutos sociales, no habiendo podido realizarse la Asamblea convocada para el 29 de Abril ppdo., por falta de número el Directorio ha dispuesto esta 2ª convocatoria a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar cualquiera sea el número de accionistas concurrentes el día 28 de Mayo de 1952, a las 18,30 horas, en el local de la Sociedad, calle Zabala 3632, Capital Federal, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, inventario cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951, y distribución de utilidades.

2º Remuneración de los señores directores que han desempeñado funciones administrativas acordada por el Directorio, conforme al artículo 22 de los estatutos.

3º Determinación del número de directores.

4º Elección de los directores faltantes, por dos años, habiendo terminado el mandato de tres miembros del Directorio.

5º Elección del síndico titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1952. — El Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas, que el Art. 19º de los estatutos dispone... "Para tener derecho a concurrir a las asambleas, los accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para su realización, sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco de reconocida solvencia, fiscalizado por el Banco Central de la República Argentina".

$ 600.— e.12|5 Nº 16.317-v.23|5|52

RYAN
ASTILLEROS ARGENTINOS S.A.I. y C.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria el día 31 de Mayo de 1952, a las 10 horas en 25 de Mayo 460, Piso 3º.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance general ganancias y pérdidas e informe del síndico, al 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.12|5 Nº 16.329-v.30|5|52

RADAR Y ELECTRONICA ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 28 de Mayo de 1952, a las 11,30 hs. en Reconquista 46, 2º piso, escritorio 257, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1951.

2º Elección de cinco directores que concluyen su mandato.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.7|5-Nº 15.876-v.27|5|52

RADIO MIGUEL, S. A.

Materiales Eléctricos y Anexos
San Juan 2768|72 — Buenos Aires

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que celebrará el día 26 de Mayo de 1952, las 19.30 horas, en el local social de San Juan Nº 2768, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al décimo tercer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951, e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección por un año de tres directores titulares, un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 240.— e.7|5-Nº 15.873-v.20|5|52

ROOTES ARGENTINA

S. A. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Mayo de 1952 a las 15 horas en el local Bmé. Mitre 559, escr. 609. para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico y distribuir utilidades al 31 de Enero de 1952.

2º Nombrar directores y síndicos y fijar remuneraciones.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.7|5-Nº 15.862-v.27|5|52

"S"

SOCIEDAD ANONIMA "LA RAZON"
(Diario de la Tarde)

Nº de Registro (Nac. 2008)

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 10 de junio de 1952, a las once horas, en el local de la Sociedad, Avenida de Mayo 729|41, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 28º ejercicio social, terminado el 31 de marzo de 1952.

2º Fijación del número y elección de miembros titulares y suplentes del Directorio, de conformidad con el art. 10 de los estatutos.

3º Elección de síndicos.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para concurrir a la Asamblea, deberán, conforme lo establece el art. 27 de los estatutos, depositar en la Administración de la Sociedad, los títulos de sus acciones o certificados, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1952. — El Directorio.

$ 600.— e.16|5-Nº 16.633-v.5|6|52

"SHAW S. A."

Compañía Comercial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 11 de junio de 1952, a las 12 horas, en Sarmiento 355, 1er. piso, Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 6º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1952 y distribución de utilidades.

2º Remuneración a los directores y al síndico.

3º Elección de directores.

4º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.15|5-Nº 16.511-v.4|6|52

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIA DESTILERIA ALCOHOLES S. A. I. D. A.
Buenos Aires
Registro Nº 4925

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo establecido en nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 3 de Junio de 1952, a las 16 horas, en nuestra sede social, Avenida de Mayo 633 Piso 4º, Capital Federal, a objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Dejar sin efecto lo resuelto por la asamblea general extraordinaria, celebrada el 23 de agosto de 1947.

2º Designar dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.

De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 23 de los estatutos para tener derecho a asistir, deliberar y votar, los accionistas deben depositar sus acciones o certificados bancarios en la sociedad por lo menos tres días antes del señalado. — El Directorio.

$ 480.— e.12|5-Nº 16.328 v.30|5|52

SEARS, ROEBUCK
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Avenida Roque Sáenz Peña Nº 760
2º piso, Escritorio 42
Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 30 de Mayo de 1952, a las 17 y 30 horas, en el local Avenida Roque Sáenz Peña Nº 760, 2º piso, escritorio 42, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al cuarto Ejercicio Social cerrado el 31 de enero de 1952.

2º Determinación del número de directores, elección del presidente y de los directores.

3º Elección del síndico y síndico suplente.

4º Remuneración del Directorio y síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Mayo 5 de 1952. — El Directorio.

$ 480.— e.9|5-Nº 16.163-v.29|5|52

SOCIEDAD COMERCIAL E INSDUSTRIAL ISRAELITA S. A.
Número de Registro: Nac. 1993

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(Segunda convocatoria)

De acuerdo a lo prescripto por el artículo 39º de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria (2ª convocatoria), que se verificará el jueves 22 de mayo de 1952, a las 20 horas, en nuestro local social Rivadavia 2254, a los efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de enero de 1952.

3º Informe de la comisión especial de reconstrucción.

4º Elección de: presidente, secretario, protesorero, cinco vocales, síndico, síndico suplente y cuatro vocales suplentes (uno por 6 meses).

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo de 1952. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el art. 20, ap. 2) de los estatutos sociales, se votará en la sede social el día 22 de mayo de 1952, de 9 a 12 y de 15 a 20 horas

$ 360.— e.8|5-Nº 16.025-v.21|5|52

SOCIEDAD ANONIMA SILVIO MORINO & CIA. LTDA.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con el art. 19 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de mayo próximo a las 12 horas en nuestra sede social calle Alsina Nº 3219, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 23º ejercicio cerrado el 31 de enero de 1952.

2º Disolución anticipada de la sociedad.

3º Elección de liquidadores de la sociedad, plazo en que debe verificarse y fijación de honorarios a los liquidadores.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el art. 27 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, deberán depositarse las acciones con tres días de anticipación en las oficinas de la sociedad.

$ 660.— e.8|5-Nº 15.930.v.28|5|52

SELENE S. A
Comercial, Financiera, Inmobiliaria e Industrial

Virrey Melo 2947 — Buenos Aires
Registro Nº 4.018

2ª CONVOCATORIA

Para la segunda Asamblea General Extraordinaria a realizarse el 30 de mayo de 1952, a las 16 horas en su local social Virrey Melo 2947, Capital Federal.

ORDEN DEL DIA:

1º Autorizar al Directorio para vender un bien inmueble propiedad de la Sociedad.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 19 del Estatuto para asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para la misma. — El Director.

$ 432.— e.8|5-Nº 15 973-v.30|5|52

SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA INDUSTRIAL Y COMERCIAL "MELFA"
N. 2.845

Buenos Aires, abril 28 de 1952.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de mayo de 1952, a las ocho horas, en el local social, calle Hidalgo 775, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección del Directorio y síndicos.

3º Revisión de la remuneración del director delegado y distribución de utilidades.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Artículo 24 de los estatutos: Tres días antes de la asamblea los accionistas depositarán en secretaría sus acciones, o un certificado de tenerlas depositadas en un banco del país.

$ 4?? .— e.5|5-Nº 15.741-v.23|5|52

SOCIEDAD ANONIMA VITIVINICOLA Y COMERCIAL GUTIERREZ Y DE LA FUENTE LTDA.
Expediente Nº 2.828

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Charcas 4040, el 29 de mayo de 1952, a las 10 y 30 horas, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, del ejercicio terminado el 29 de febrero de 1952.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de un director titular en reemplazo del señor Leoncio de la Fuente, que termina su mandato. Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el título y de los estatutos. — Emilio Gutiérrez, presidente.

$ 360.— e.5|5-Nº 15.639-v.23|5|52

SOCIEDAD COMERCIAL DE RELOJERIA S. A.

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de mayo de 1952, a las 12 horas, en su sede social, Avenida Pte. R. S. Peña 616, 8º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración aprobación o modificación del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria y del informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de enero de 1952.

2º Remuneración de los directores y síndicos y autorización para el pago de un viático del señor presidente.

3º Compra de acciones ordinarias de la sociedad.

4º Distribución de utilidades.

5º Elección de un Director en reemplazo del señor Paul Tissot, que falleció.

6º Elección de un síndico titular y del síndico suplente.

7º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el Acta de la Asamblea.

Sociedad Comercial de Relojería S. A. — Buenos Aires, Mayo 2 de 1952. — Dr. Carlos M. Mayer, vicepresidente en ejercicio de la presidencia.

$ 600.— e.8|5-Nº 15 970-v.27|5|52

SANA

Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 28 de mayo de 1952, a las 10 horas, en Avda. Roque Sáenz Peña 760, 6º piso "C".

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio de 1951;

2º Retribución a los directores y síndicos (art. 5º del estatuto);

3º Destino de las utilidades;

4º Aumento del capital social, de conformidad con lo dispuesto por el art. 3º del estatuto;

5º Designación de síndicos titular y suplente, por un año;

6º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.5|5-Nº 15.652-v.23|5|52

S.A.D.O.P.Y.C.

Sociedad Anónima de Obras Públicas y Civiles, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo resuelto por el Directorio y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 11.719, Art. 9º del Código de Comercio, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 30 de mayo de 1952, a las 10 horas en el domicilio de la sociedad, calle Córdoba Nº 1432, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas a los efectos de lo dispuesto por el Art. 21 de los estatutos.

2º Consideración de la convocación de acreedores promovida por el Directorio ante los Tribunales Ordinarios de la Capital. Ratificación de los actos del Directorio.

3º Consideración del estado general de la sociedad.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios del depósito de las mismas en la caja de la sociedad hasta dos días a la fecha señalada para la reunión. — El Directorio.

$ 540.— e.6|5-Nº 15.837-v.26|5|52

Sociedad Anónima Comercial de Exportación e Importación y Financiera LOUIS DREYFUS & CIA. LTDA.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, para el día 26 de mayo de 1952 a las 11 horas, en su local de la calle 25 de Mayo Nº 401, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al XXVI ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijar remuneración de los directores y síndicos por el ejercicio 1951.

4º Determinación del número de directores, su elección y fijación del término de su mandato.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas que tendrán a su cargo la aprobación y firma del acta de la asamblea.

Buenos Aires, abril 24 de 1952. — El Directorio.

$ 420.— e.30|4-Nº 15.579-v.21|5|52

"T"

TERRENOS DE GOLF EN SAN MARTIN

Sociedad Anónima

Paseo Colón 515, 4º piso, Buenos Aires

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que determina el artículo 11 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día miércoles 11 de junio de 1952, a las 17 horas, en el local San Martín 66, séptimo piso, para tratar lo siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del inventario, memoria, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de marzo de 1952.

2º Elección de dos directores titulares por tres años y uno por dos años y tres directores suplentes.

3º Elección del síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 12 de los estatutos, la asamblea quedará constituída media hora después de la fijada en esta convocatoria, con el número de acciones que se halle representado. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1952. — El Directorio.

$ 540.— e.19|5-Nº 16.749-v.6|6|52

THE ARGENTINE STEVEDORING Co. S. A.

Stevedores Contractors

Sarmiento 424

Telephone T. E. 33-5316 Avenida

Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de The Argentine Stevedoring Company Sociedad Anónima, a Asamblea General Extraordinaria que se realizará en el local de la sociedad, calle Sarmiento número 424, el día 11 de Junio de 1952, a las 12 horas con el fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma general de los estatutos.

2º Elección de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

Art. 26 de los estatutos: Hasta tres días antes de la reunión de la Asamblea, los accionistas presentarán en la secretaría de la sociedad sus acciones o el certificado del depósito de ellas en un Banco de la República o del Extranjero, para obtener el boleto de la entrada en el cual se determinará el número que le corresponda de votos.

$ 480.— e.16|5-Nº 16.625-v.5|6|52

TINTORERIA A. PRAT

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera

Nº 5.060

SEGUNDA CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 11º y 13º del estatuto social, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en el domicilio de la sociedad, calle Montevideo 1937, Buenos Aires, el día 26 de mayo de 1952, a las 10 horas, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico titular, correspondientes al cuarto ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de un director por dos años en reemplazo del Sr. R. Gherdol que ha renunciado.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1952. — El Directorio.

$ 360.— e.9|5-Nº 16.120-v.22|5|52

"TALLERES LAMADRID"

S. A. Industrial y Comercial

Nº Rº 5.503

CONVOCATORIA

A los efectos de cumplir con disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 2 de junio de 1952 a las 18 horas en el local social, sito en la calle Chacabuco 380, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1951 e informe del síndico.

2º Designación de un director por 3 años y síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar en la Sociedad sus acciones o certificados bancarios que acrediten su depósito, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, para tener derecho a concurrir a la misma. — El Directorio.

$ 480.— e.8|5-Nº 16.099-v.28|5|52

THE RIVER PLATE QUEBRACHO COMPANY S. A.

PRIMERA CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas para el día 10 de junio de 1952, a las 10 horas y 11 horas, respectivamente, en Av. R. S. Peña 1110, 6º piso, para tratar:

ASAMBLEA ORDINARIA

1º Consideración de los documentos exigidos por el art. 347, inc. 1º del Código Comercio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de cinco directores titulares y tres suplentes, síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

1º Reforma del art. 20 de los estatutos, creación de un nuevo artículo que llevará el número 40 y modificación de la numeración correlativa.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.15|5-Nº 16.536-v.4|6|52

TINTAS LETTA, S.A.

Industrial y Comercial

Nº 4.499

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de la calle Azopardo 579, el 30 de mayo de 1952, a las 15.30 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, inventario, balance general, cuenta demostrativa de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de enero de 1952.

2º Remuneración de directores.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.7|5-Nº 15.874-v.27|5|52

TINTORERIA INDUSTRIAL MULLER Y COMPAÑIA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de mayo de 1952, la que se realizará a las 9 horas, en el local de la calle Reconquista Nº 480, 2º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al segundo ejercicio, cerrado el 31 de enero de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndicos, titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.8|5-Nº 15.963-v.27|5|52

TEYATISU

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo undécimo de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local social, Lafinur 2955, el día dos de junio próximo, a las 18 horas, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria del Directorio e informe del síndico, correspondiente a los ejercicios tercero y cuarto, cerrados el 30 de setiembre de 1950 y 30 de setiembre de 1951, respectivamente;

2º Elección de presidente, director titular, director suplente, síndico titular y síndico suplente, cuyos mandatos durarán todos hasta el fin del presente ejercicio;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social hasta tres días antes de la celebración de la asamblea, pudiendo también depositar certificados expedidos por Bancos. — Buenos Aires, 29 de abril de 1952.

$ 420.— e.7|5-Nº 15.914-v.27|5|52

"V"

"VIUDA DE JUAN SPREAFICO"

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se convoca a los señores accionistas a una Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar el día 7 de junio de 1952, a las 16 horas, en la sede social, calle Monasterio Nº 559, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 4º y 33º de los estatutos sociales y aumento del capital autorizado de $ 3.000.000 a pesos 4.800.000, utilizando las reservas.

2º Capitalización de parte de las reservas y|o de utilidades y emisión de acciones.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1952. — El Directorio.

$ 420.— e.15|5-Nº 16.533-v.4|6|52

VICTOR YATTAH Y HERMANOS

Sociedad Anónima

Comercial y Financiera

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 5 de junio de 1952, a las 17 horas, en la calle Santa Fe Nº 1683, 5º piso, de esta ciudad, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de tres directores, entre ellos: un presidente, en reemplazo de los titulares y de un síndico en reemplazo del renunciante.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en unión del presidente.

$ 240.— e.9|5-Nº 16.116-v.29|5|52

"Z"

ZANON & CIA. S. A.

Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

En Formación

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el 26 de mayo de 1952, a las 18 horas, en el estudio del Dr. Alfredo Lisdero, Sarmiento 309, 7º piso, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria del Directorio e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 1951 y distribución de utilidades

2º Determinación del número de directores y designación de directores.

3º Nombramiento de síndico titular y suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — Buenos Aires, 30 de abril de 1952. — El Directorio.

$ 280.— e.7|5-Nº 15.840-v.20|5|52

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

C. I. E. S. A.

C. I. E. S. A. COMPAÑIA IMPORTADORA Y EXPORTADORA SUD ATLANTICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad "C. I. E. S. A., COMPAÑIA IMPORTADORA EXPORTADORA SUD ATLANTICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" aumentó su capital social hasta la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, modificando el artículo quinto de su contrato en la siguiente forma: "Quinta: El capital social constituye la cantidad de trescientos mil pesos moneda nacional aportados

gramente por los socios en la siguiente proporción: por don Adolfo Hodari doscientos mil pesos y por don Eugenio Feuermann cien mil pesos moneda nacional. Dicho capital se divide en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y está representado por mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, documentos a cobrar y cuanto más resulta del balance que los socios han practicado de conformidad al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno". Dicha modificación resulta del documento de fecha veintidós de abril del corriente año por el que también se modifica la cláusula octava estableciéndose que las utilidades serán distribuídas en un cincuenta por ciento para cada socio.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1952. — Dr. Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 200 e.19|5-Nº 16.746-v.23|5|52

GUERRINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el señor Pedro Santiago Serenellini egresa de "GUERRINI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y cede y transfiere las cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que posee en la misma por su valor nominal integrado a la señorita Elena Spisso, según contrato privado del 30 de abril de 1952. — Buenos Aires, mayo 13 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 80.— e.19|5-Nº 16.809-v.23|5|52

TOMASI LTDA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretario doctor Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días que por escritura del treinta abril pasado, ante el escribano Eduardo Sorrentino Diana, don Vicente Ferrario, don Oscar Vicens y don Emilio Mauricio Romano, han cédido en TOMASI LTDA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el primero sus cuarenta cuotas de capital, Cuarenta mil pesos nominales a don Carlos Alberto Tomasi y los otros dos sus veinte cuotas de capital, Veinte mil pesos nominales cada uno a don Héctor Julio Tomasi. — Buenos Aires, 14 mayo 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 100.— e.19|5-Nº 16.817-v.23|5|52

EXPRESO LINIERS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Amadeo P. Villa, con fecha 25 de marzo de 1952, el señor Juan Alberto Santiago Ivaldi, vende, cede y transfiere al señor Pedro Etchegaray la totalidad de las veinte cuotas que tiene y le corresponde en la sociedad "EXPRESO LINIERS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — S|R. Mayo Vale. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 80.— e.19|5-Nº 16.811-v.23|5|52

FABRICA DE AMPOLLAS BUENOS AIRES "F.A.B.A." VALDES Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que "FABRICA DE AMPOLLAS BUENOS AIRES" "F.A.B.A." "VALDES Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha modificado la cláusula séptima de su contrato, por la siguiente: Los socios, señorita Estela Meguira y señor Arcadio Angel Valdes, podrán retirar de las ganancias líquidas y realizadas hasta la suma de pesos siete mil doscientos y pesos nueve mil seiscientos anuales, respectivamente. — Según documento privado de fecha 5 de mayo 1952. — Buenos Aires, mayo 9 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120.— e.19|5-Nº 16.808-v.23|5|52

JULIO JANOVSKY E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de abril de 1952, entre los señores Chil Mejer Ianowski, que en el comercio es conocido con el nombre de Julio Janovsky, casado, polaco, domiciliado en Gavilán 1947, Natalio Ianovsky, casado, argentino, domiciliado en Liverpool 2894, ambos mayores de edad y hábiles de contratar han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: A partir de la fecha queda constituída entre los arriba nombrados una sociedad que se denominará "JULIO JANOVSKY E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se dedicará a la fabricación de tejidos de punto, importación, exportación y ramos afines, como asimismo, cualquier otra actividad lícita que los socios crean conveniente, teniendo su asiento social en la calle Gavilán 1945, pudiendo establecer sucursales o agencias. — Segundo: El capital social lo constituye la cantidad de $ 200.000.— (Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal), representado por doscientas cuotas de mil pesos cada una, totalmente integradas por los socios en bienes, muebles, mercaderías, instalaciones de acuerdo al inventario que firman por separado y que consideran parte integrante del presente contrato; el socio Julio Janovsky cien cuotas, el socio Natalio Ianovsky cien cuotas. — Tercero: Los señores Julio Janovsky y Natalio Ianovsky son designados gerentes quienes deberán dedicar a la sociedad, motivo del presente en forma exclusiva su tiempo y competencia. — Cuarto: El uso de la firma social la tendrán indistintamente los socios Julio Janovsky y Natalio Ianovsky quienes firmarán con su nombre individual precedido por el estampado de la razón social no pudiendo comprometerla en negociaciones ajenas al giro social, ni en prestaciones gratuitas. — Los actos y operaciones que requieren el uso de la firma son los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, o inmuebles, y enajenarlos de manera o gravarlos con derechos real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación, tomando o dando la posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Extraer de los bancos depósitos de dinero o valores efectuados a nombre de la sociedad, durante la vigencia de este contrato. — c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Central, Hipotecario y de Crédito Industrial, con sujeción a sus leyes y reglamentos, librando, aceptando, endosando; descontando, cobrando, enajenando, cediendo y negociando de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito, públicos o privados, con o sin garantías hipotecarias, prendarias o personales. — d) Hacer aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — e) Constituir y aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente. f) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas, de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas percibir y otorgar recibos o cartas de pago, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, otorgar y firmar los instrumentos públicos privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Quinta: Los socios repartirán o soportarán las ganancias y las pérdidas en la siguiente proporción: el socio Julio Janovsky el cuarenta por ciento y el socio Natalio Ianovsky el sesenta por ciento. — Sexto: Anualmente se practicará un balance general, de las utilidades se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el restante se distribuirá entre los socios. — Séptimo: La sociedad se constituye por el término de diez años. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en cualquier momento, enviando telegrama colacionado al otro socio con ciento ochenta días de anticipación. — Octavo: Los socios se reunirán cada vez que todos o cualquiera de ellos lo considere necesario y sus acuerdos o resoluciones se asentarán en el Libro de Actas. — Noveno: El fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios producirá la disolución de la sociedad. — Décimo: Cualquier desavenencia que surgiera entre los socios, sus herederos o representantes legales, sea durante la vigencia de la sociedad, su disolución o liquidación será dirimida por amigables componedores, nombrado uno por cada parte, y en caso de no llegar a un acuerdo nombrarán un tercero, cuya resolución será inapelable. — Undécimo: En los casos de retiro de algún socio el haber del mismo se computará de acuerdo con lo que resulte del balance general practicado a la fecha del retiro, cualquiera fuera el valor real de los bienes sociales. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicado. — Ch. M. Ianowski. — Natalio Ianovski — S|R.: "Janovsky. — Vale.

Buenos Aires, cinco de Mayo de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 980.— e.19|5 Nº 16.758-v.23|5|52

FIMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Juan L. Páez Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Oscar Domingo Fioravanti, argentino, casado con Raquel Beatriz Fernández, domiciliado en Madero 837; Pascual Rosario Poerio, italiano, soltero, domiciliado en Matheu 233, piso 2º; Carmelo Salanitri, argentino, casado con Aurora Serafina de Rosa, domiciliado en Viamonte 2148; Francisco Salanitri, argentino, casado con María Vicino, domiciliado en Crámer 4314 y Humberto Succini, brasileño, casado con Gerónima Petrona Mansilla, domiciliado en Catamarca 111, se resolvió constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad que en este acto se constituye se denominará "FIMA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento principal en la calle Indio 5574, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de accesorios para automotores y se dedicará a la especialidad de Galvanoplastia, Pulido y Trabajos Afines. — Tercera: Se establece el capital de la Sociedad en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, representado por Seis mil cuotas de cien Pesos Moneda Nacional cada una y aportado por socios en la siguiente forma: Oscar Domingo Fioravanti, Doce Mil Pesos Moneda Nacional, o sean mil doscientas cuotas; Pascual Rosario Poerio, Doce Mil Pesos Moneda Nacional, o sean mil doscientas cuotas; Carmelo Salanitri, Doce Mil Pesos Moneda Nacional, o sean mil doscientas cuotas; Francisco Salanitri, Doce Mil Pesos Moneda Nacional, o sean mil doscientas cuotas; y Humberto Succini, Doce Mil Pesos Moneda Nacional, o sean mil doscientas cuotas. Los aportes fueron hechos con anterioridad en Herramientas y Mercaderías, según inventario que se firma por separado. — Cuarta: La Administración será ejercida por los socios, señores Oscar Domingo Fioravanti y Pascual Rosario Poerio, en el carácter de Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta. — Quinta: Anualmente, el 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general e inventario de las existencias de la Sociedad, y si hubiera utilidades, ellas serán distribuídas de la siguiente manera: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, conforme al art. 20 de la Ley 11.645 y hasta el límite que el mismo precepto prescribe y el saldo será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. Si hubiera pérdidas éstas serán soportadas en la misma proporción. Los balances se tendrán por aprobados, si no fueren observados, dentro de los sesenta días de enterados los socios. — Sexta: Los socios dedicarán exclusivamente sus actividades a la atención del giro social. — Séptima: La duración de la sociedad será de diez años, a partir del 1º de julio de 1951, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente y se extinguirá por el vencimiento de dicho plazo, si los socios por unanimidad no decidiesen reservarlo. Será también causal de disolución la pérdida de más del cincuenta por ciento del capital social, pudiéndola solicitar en cualquier momento que ella se constatare, cualquiera de los socios. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, la Sociedad continuará con los restantes, previo balance e inventario para establecer el capital y utilidades del fallecido o incapacitado, y el importe que arroje con más un interés del seis por ciento anual, será abonado al representante legal o a los herederos, o depositado a la orden del Juez que corresponda, dentro del plazo de diez meses. Por acuerdo unánime de socios y herederos o representante legal, podrá continuar en la sociedad la parte del fallecido o incapacitado, a cuyo efecto se unificará su personería. — Novena: Cuando por cualquier causa la sociedad debiera entrar en liquidación, la misma estará a cargo de los socios que se designen por mayoría de votos de capital y de acuerdo con los demás requisitos, establecidos en el Código de Comercio. — Décima: Las diferencias entre socios serán resueltas por árbitros amigables componedores, quienes serán designados uno por cada parte, los que antes de entrar a conocer del asunto en cuestión, designarán un tercero para caso de discordia, cuyo fallo será definitivo e inapelable. — Undécima: En reunión de socios y por mayoría de votos de capital, sin perjuicio de las prescripciones especiales no previstas en este contrato y establecidas en el Código de Comercio, se resolverán todos los asuntos de interés social, de cuyas resoluciones, se dejará constancia en un libro de actas, rubricado, que al efecto se llevará. — Duodécima: Para los efectos judiciales, las partes se someten a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que por nacionalidad u otra causa pueda corresponder. En prueba de conformidad y obligándose al estricto y fiel cumplimiento del contrato precedente, firman todos los socios el presente, en cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Fdo.: Oscar D. Fioravanti. — Pascual R. Poerio. — Carmelo Salanitri. — Francisco Salanitri. — Humberto Succini.

Buenos Aires, abril 21 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 860.— e.19|5-Nº 16.760-v.23|5|52

COMPAÑIA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DEL RIO DE LA PLATA C.I.E.R.P.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Norberto Gowland, hace saber el siguiente edicto por 5 días:

Modificación de Contrato: Entre los señores Francisco Manuel González, María Amelia Luboz y Hortensia Libertad Christiaens de Tejero, únicos socios de "COMPAÑIA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DEL RIO DE LA PLATA C.I.E.R.P. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de octubre de 1949, bajo el número 2017 al folio 181 del libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen por unanimidad aumentar el capital de la sociedad de la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, que establece el primitivo contrato social en su artículo cuarto, en la de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en dos mil quinientas cuotas de

Cien pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Francisco Manuel González un mil doscientas cincuenta cuotas, que representan Ciento veinticinco mil pesos moneda nacional; María Amelia Luboz, seiscientas veinticinco cuotas que representan Sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional y Hortensia Libertad Christiaens de Tejero, seiscientas veinticinco cuotas, que representan Sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional. Estos aportes provienen de las sumas aportadas por los socios al constituirse la Sociedad y el aumento, de los créditos que tienen los socios en la Sociedad en sus cuentas particulares, según consta en el Balance General practicado al 31 de diciembre de 1951, que se acompaña, debidamente certificado por Contador Público. En prueba de conformidad firman el presente convenio de aumento de capital social, a los veintinueve días del mes de febrero de 1952. — Firmado: Francisco Manuel González, María Amelia Luboz y Hortensia Libertad Christiaens de Tejero.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 340.— e.19|5-Nº 16.761 - v.23|5|52

FLORIDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 29 de Abril de 1952, los componentes de la sociedad "FLÓRIDA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA han resuelto de común acuerdo prorrogar el término de duración de la misma por el término de 10 años a partir del 1º de Abril de 1952, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad después de los 2 años, enviando telegrama colacionado a los otros socios con 90 días de antelación. Igualmente resuelven: Los Sres. José Ghenis y Fanny Tabachnik de Zaltzman vender al Sr. José Strauss las 500 cuotas de capital que cada uno de ellos posee en la sociedad antes indicada por un importe de $ 74.477,92 m|n. y $ 77.357,88 m|n., respectivamente. Por este mismo acto los socios Sres. Sres. Strauss y Grinzpun resuelven aumentar el capital social en la siguiente proporción: el primero de ellos 2.500 cuotas de $ 100 m|n. cada una, y el segundo de ellos 300 cuotas de $ 100 m|n. cada una. que han sido incorporadas al giro social, por lo que el capital social asciende en la actualidad a la suma de $ 400.000 m|n., representados por 4.000 cuotas de $ 100 m|n. y aportados en la siguiente manera: el socio Strauss 3.500 cuotas de $ 100 m|n. y el socio Grinzpun 500 cuotas, quedando modificado los porcentajes en la siguiente proporción: 55 % para el socio Strauss y 45 % para el socio Grinzpun. Como consecuencia de esta cesión quedan modificados los arts. 6º y 7º del contrato originario en lo referente a la gerencia y uso de la firma social que lo será en la siguiente forma: La dirección, representación y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Sres. Strauss y Grinzpun con carácter de Gerentes, y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjuntamente y deberán firmar cada cual con su firma particular debajo del sello que exprese la denominación social con la limitación de no usar dicha firma para negocios ajenos al giro de la sociedad, en beneficio propio, de alguno de sus componentes o en garantías o fianzas para terceros o en prestaciones gratuitas; se resuelve igualmente que en el caso de que uno de los socios se retirara de la sociedad o en caso de fallecimiento no podrá vender sus cuotas sin ofrecérselas previamente al otro socio quien tendrá facultad de adquirirlas a un precio convenido de común acuerdo calculando el valor de marca, llave, etc., y abonándose al socio saliente de la siguiente manera: 50 % al contado y el resto en cuatro cuotas trimestrales con interés bancario; y resuelven además, que en caso de fallecimiento, interdicción o quiebra de uno de los socios no se producirá la disolución o liquidación de la sociedad quedando sus derecho habientes o representantes legales con la expresa obligación en cualquier caso de unificar la representación si fuesen varios. En caso de no desear los herederos o representantes del socio falle cido, interdicto o fallido continuar con los negocios sociales se procederá a la liquidación que corresponda en forma similar a la expresada en la cláusula anterior. Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato que no se opongan a la presente. — S|raspado: uso - a. Vale.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 540.— e.19|5-Nº 16.756-v.23|5|52

CARUGATI & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 4 de la Capital, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente Edicto: "Testimonio: Entre el Señor Alfredo Pedro Carugati, argentino, de cuarenta y ocho años, soltero, domiciliado en Santa Fe dos mil cuarenta y cinco, y el Señor Bartolomé Luis Grosso, argentino, de veintisiete años, soltero, domiciliado en Segurola ochocientos sesenta, Vicente López, se conviene, modificar parcialmente el contrato social de "CARUGATI & CIA. S.R.L." suscripto con fecha primero de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, e inscripto en el Registro Público de Comercio, el dos de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número novecientos treinta y nueve, al folio once, del Libro diez y siete de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, en la siguiente forma: Primero: Prorrogar la vigencia del contrato por dos años a contar del treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno. Si, con seis meses de anticipación al vencimiento de los dos años, las partes no manifestaran su decisión de disolver la sociedad, ésta se considerará prorrogada por noventa y nueve años. Durante la prórroga de noventa y nueve años, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad, a cuyo efecto, lo hará saber al otro socio por telegrama colacionado con por lo menos noventa días de anticipación. En este caso, la sociedad entrará en liquidación, la que estará a cargo de ambos socios con obligación de dedicarse exclusivamente a los negocios pendientes hasta su total finiquito. — Segundo: Ampliar en setenta mil pesos moneda nacional el capital social, el que en consecuencia queda constituído por la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional dividido en mil cuotas de mil pesos cada una. Dicho capital es aportado por los socios por partes iguales en maquinarias, herramientas, muebles, útiles, mercaderías, cuentas bancarias, y saldos de cuentas personales según balance que las partes de común acuerdo firman por separado. — Tercero: Suprimir de la cláusula sexta del contrato social, la última parte, que dice: "y percibirán por sus tareas un sueldo mensual de quinientos pesos, cantidades éstas que serán cargadas a la cuenta de gastos generales". — Cuarto: Las partes acuerdan asimismo en mantener en pleno vigor todas las demás cláusulas del contrato social y procederán a inscribir el presente en el Registro Público de Comercio. Bajo las cuatro cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmándolo en prueba de ello en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los nueve días del mes de abril del año de mil novecientos cincuenta y dos. Entre líneas: "de" Vale. — Luis Grosso. — A. Carugati".

Buenos Aires, 13 de mayo de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 440.— e.19|5-Nº 16.788 - v 23|5|52

RIFENHOLZ Y LORENTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Bernardo Rifenholz y Joaquín Lorente, domiciliados en la calle Zuviría 951, Capital Federal, socios de la sociedad "RIFENHOLZ Y LORENTE, S. R. L.", con sede en el citado domicilio, cuyo contrato figura inscripto bajo el Nº 688, al folio 199 del libro de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, han resuelto modificar el artículo cuarto del referido contrato, el cual queda redactado en la siguiente forma: El Capital social originario de $ 100.000.— m|n. se eleva por este acto a la suma de $ 200.000.— m|n., dividido en 200 cuotas de $ 1.000.— m|n. c|u. que suscriben los socios por partes iguales. El señor Bernardo Rifenholz aporta su capital en la siguiente forma: $ 50.000.— m|n. que tenía como capital en esta Sociedad; el resto de $ 50.000.— m|n., proveniente del crédito que tiene en su cuenta particular correspondiente a su participación en las utilidades que arrojó el balance general de la misma cerrado al 31 de Diciembre de 1951. El señor Joaquín Lorente aporta su capital en la siguiente forma: $ 50.000.— que tenía como capital en la Sociedad y el resto de $ 50.000.— m|n. proveniente del Crédito a su favor que tiene su cuenta particular correspondiente a las utilidades que arrojó el balance de la sociedad al 31 de Diciembre de 1951, aprobado por ambos socios, que se acompaña certificado por Contador Público Nacional. En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires a los cinco (5) días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: Bernardo Rifenholz. — Joaquín Lorente. — Buenos Aires, ocho de mayo de 1952. — Enmendado: "Rifenholz" - "cinco (5)" - "mayo" - "ocho". Agregado: "Firmado: Bernardo Rifenholz. — Joaquín Lorente" Vale. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 300.— e.19|5-Nº 16.834-v.23|5|52

MOGIKA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio Dr. Norberto Gowwland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores D. Julio Gianera y D. Osvaldo T. Kauffmann, por una parte y D. Victorino Ricardo Juan Monchietti y D. Enrique Etchart, por la otra, se ha convenido lo siguiente: 1º Los señores Ginera y Kauffmann, venden, ceden y transfieren a los señores Monchietti y Etchart el importe de las (80) ochenta cuotas sociales de $ 1.000.— c|una, que ascienden a la suma de ochenta mil pesos moneda nacional que tienen en la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Mogika". — 2º Esta venta la realizan por la suma total de ($ 1.000.— m|n.) Un mil pesos m|n., importe que reciben en este acto, sirviendo el presente de eficaz recibo, colocando a los adquirentes en el mismo grado y prelación. — 3º Los adquirentes continuarán con el giro social de "MOGIKA S. R. LTDA." y asumen el carácter de socios-gerentes de la misma a partir de la fecha, pudiendo usar de la firma social en forma indistinta, con junta o separadamente. — 4º Queda convenido que se harán las publicaciones de ley y la pertinente inscripción en el Registro Público de Comercio, obligándose los cedentes a suscribir la documentación que fuere necesaria. En un todo de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires. a los 20 días del mes de diciembre de 1951. Firmado: Ricardo Monchietti. — J. Gianera. — O. Kauffmann. — E. Etchart. — Buenos Aires, mayo 13 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 240.— e.19|5-Nº 16.801-v.23|5|52

ANDINA, MANUFACTURA DEL CORCHO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 25 días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y dos, los señores Luis José Ravazzani, argentino, casado, con domicilio en la calle Heredia 1542; Julio Emilio Prats, argentino, casado, con domicilio en la calle Juncal 3531; Roque Juan Prats, argentino, casado, con domicilio en la calle Juncal 3531; Ramón José Prats, argentino, soltero, con domicilio en la calle Núñez 3794 y Luis José Ravazzani (hijo), argentino, soltero, con domicilio en la calle Heredia 1542, todos de la Capital Federal, convenimos celebrar de acuerdo con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con los fines, cláusulas y condiciones siguientes: Primera: La sociedad se denominará "ANDINA, MANUFACTURA DEL CORCHO", y se dedicará a la fabricación y comercialización de productos derivados del corcho y afines y, a los efectos legales, tendrá su sede social en esta Capital, calle Mendoza 4460. — La Sociedad podrá instalar sucursales, agencias o depósitos en cualquier punto del interior o exterior del país. — Segunda: El capital de la Sociedad ascenderá a la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, formado por ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una aportados en la siguiente proporción: Luis José Ravazzani, treinta y cinco mil pesos; Julio Emilio Prats cuarenta y cinco mil pesos; Roque Juan Prats, cuarenta y cinco mil pesos; Ramón José Prats quince mil pesos y Luis José Ravazzani (hijo) diez mil pesos: estando en la fecha depositado en el Banco de Crédito Industrial Argentino, sito en la calle 25 de Mayo Nº 145, el cincuenta por ciento de esa suma o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional comprometiéndose cada socio a hacer efectivo además el veinte por ciento de sus cuotas dentro de sesenta días y el treinta por ciento restante dentro del término del año 1952. — Tercera: La duración de la Sociedad será de tres años a contar desde la fecha del presente contrato, y se establece una prórroga del mismo por otros tres años más siempre y cuando ninguno de los socios manifieste su disentimiento por telegrama colacionado seis meses antes del vencimiento de dicho plazo. — Cuarta: La Sociedad se disolverá o liquidará por las causas y en la forma establecida por la ley. — Quinta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la Sociedad proseguirá el giro de sus negocios con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, con la obligación de unificar personería para actuar en la sociedad. — Sexta: Si llegado el caso los herederos no desearen seguir en la Sociedad éstos podrán vender su participación pero en la compra de la misma tendrán prioridad los socios restantes. — Séptima: A los fines indicados la Sociedad podrá adquirir en la República o en el extranjero, bienes raíces, muebles o semovientes, maquinarias, útiles o materia prima, elaborada o no; aceptar garantías o darlas, celebrar (Viene del sellado de m$n. de 0.10 Nº 1.246.143 K) contratos de locación, vender, hipotecar, establecer prendas agrarias, realizar convenios civiles o comerciales, operar en Bancos oficiales o particulares, especialmente en el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y otros similares, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos, estar en juicio como actora o demandada, formular protestos y protestas, conferir poderes y revocarlos, ejecutar y practicar los actos que requieren el buen funcionamiento de la Sociedad, quedando entendido que la enumeración precedente es simplemente enunciativa y no limitativa. — Octava: La dirección administrativa y representación de la Sociedad estará a cargo en calidad de gerentes por todos los socios indistintamente, y para poder obrar en nombre de la misma tendrán el uso de la firma social para todos los actos y contratos que exija el buen funcionamiento de la Sociedad no pudiendo por otra parte comprometer la firma social en asuntos ajenos o extraños a las actividades de la entidad ni en fianzas o garantías a favor de terceros ni de los socios. En los documentos para retirar fondos depositados o en custodia, hipotecas, compra y venta de propiedades se requerirá la firma de dos de los socios gerentes. El trabajo técnico de la fábrica estará a cargo del socio Ramón José Prats, quien estará a cargo de la producción y será remunerado con el uno y medio por ciento del importe de la facturación, que haya sido hecha efectiva, liquidándosele mensualmente su importe, remuneración que se establece por el término de un año, al final del cual podrá renovársele al socio Ramón José Prats la situación precedentemente enunciada, siendo menester para ello una reunión de socios, entendiéndose que llegado el caso de dicha renovación su porcentaje del uno y medio por ciento citado no podrá disminuirse no pudiendo el socio citado, por otra parte dedicarse a otras actividades fuera de la fábrica, teniendo la obligación de estar en la misma dentro de las horas de labor o representando a la sociedad si así lo requirieran las necesidades de la misma. Los demás socios no percibirán remuneración alguna por sus actividades al frente de la fábrica. Toda

venta que efectúe un socio importará se le abone al mismo, una comisión del cinco por ciento sobre la facturación hecha efectiva. — Novena: La sociedad sólo podrá adoptar resoluciones en reuniones de socios, dejando constancias documentadas de ellas en un libro de actas rubricado y llenando todas las formalidades legales; estas reuniones se realizarán toda vez que lo requiera la buena marcha de la sociedad y decidirá la mayoría según establece la ley en cada caso. En las decisiones que se adopten, el socio tendrá tantos votos como cuotas de un mil pesos comprenda el capital por él aportado a la sociedad y para poder representar (Viene del sellado de m$n. de 0.10 Nº 1.246.144 K) a un socio en las reuniones que se efectúen, es requisito indispensable ser socio. — Décima: Anualmente el treinta y uno de julio, se practicará un balance general y se levantará un inventario de las existencias de la sociedad. El balance se pondrá a disposición de los socios con diez días de anticipación a la asamblea y ésta deberá efectuarse dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio correspondiente. Periódicamente se realizarán los balances parciales o de comprobación que se estimen necesarios. — Undécima: Las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances generales, se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno, después de deducido el cinco por ciento destinado a formar el fondo de reserva de la Sociedad y hasta formar el diez por ciento fijado por la ley y las cantidades llamadas a satisfacer las exigencias de las Leyes obreras en vigor o a sancionarse. Para las amortizaciones de los bienes de la Sociedad, se seguirá el criterio y porcentajes aceptados por la Dirección General Impositiva o la repartición que haga efectivo el cobro del Impuesto a los Réditos a la fecha de la confección del correspondiente balance. En idéntica proporción responderán los socios en caso de pérdida. Para el primer año los socios se comprometen a no retirar de sus utilidades más del cincuenta por ciento de las mismas retribuyéndoseles el aporte con el diez por ciento de interés anual, hasta que el mismo les sea reintegrado. — Duodécima: Llegado el caso de haber pérdidas de más del cincuenta por ciento del capital durante un ejercicio comercial, según balance, cualquier socio tendrá derecho a pedir la liquidación de la sociedad. — Décimo Tercera: En caso de surgir inconvenientes o divergencias en la interpretación del contrato o entre los socios, antes de apelar a la vía judicial se acudirá a amigables componedores, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Cuarta: Los socios sin entorpecer el desarrollo de la sociedad, podrán comprobar la marcha de las operaciones, examinar los libros, documentos, etcétera. — Décimo Quinta: En todo lo que no se haya estipulado o previsto, la sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio que le sean aplicables. En prueba de conformidad y para su estricto cumplimiento, firmamos el presente contrato en el lugar y fecha ya indicados. — Décimo Sexta: Todos los socios de la firma, son mayores de edad. — Décimo Séptima: La sociedad se denominará "Andina, Manufactura del Corcho, S. R. L.". — Buenos Aires, mayo 13 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.460.— e.19|5-Nº 16.780-v.23|5|52

EL QUETZAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, con actuación de la Secretaría Nº 11, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 20 días del mes de marzo de 1952, reunidos los señores: Carlos Augusto R. Piuzzi, argentino, domiciliado en Trelles 749, "C" Silverio Cecilio Gonzalía, argentino, domiciliado en Castro 2210 y Pedro José Tolosa, argentino, domiciliado en Castro 2210, todos mayores de edad, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "EL QUETZAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la Capital, actualmente calle Chile número 2129, dep. B, y podrá crear sucursales y agencias en esta Capital, el interior de la República y el exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, importación, exportación, representación, consignación, por mayor y|o menor de toda clase de artículos, objetos y productos de publicidad, propaganda y afines, así como comisiones en general. Podrá la sociedad extender sus actividades a cualquier otra forma de negociación lícita sin más requisito que la conformidad de los socios expresada en el libro de Actas de la Sociedad. — Tercera: El capital social está constituído por la suma de Veintisiete Mil Pesos Moneda Nacional ($ 27.000), dividido en veintisiete cuotas de mil pesos ($ 1.000) cada una y suscripto por los socios en la siguiente forma: Carlos A. R. Piuzzi, veinte (20) cuotas, de las cuales seis (6) son aportadas en dinero efectivo y catorce (14) en mercaderías; Silverio Gonzalía, cinco (5) cuotas, de las cuales dos (2) lo son en dinero efectivo y tres (3) en mercaderías; Pedro Tolosa, dos (2) cuotas en mercaderías. Las cuotas suscriptas en mercaderías han sido totalmente integradas, conforme al inventario que en la fecha firman los socios por separado. De las suscriptas en dinero efectivo ha sido integrado el cincuenta por ciento, debiendo integrarse el otro cincuenta por ciento a los treinta días de la fecha del presente contrato. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar de la fecha y se disolverá, además de los casos especificados por la ley, si se hubiese perdido el cincuenta por ciento del capital, o por resolución de los socios que representen el setenta y cinco por ciento (75) del capital. Ningún socio podrá retirarse de la sociedad sin resolución de la sociedad votada conforme a lo dispuesto por el art. 19 de la ley 11.645. Pero transcurrido un año desde su constitución, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, debiendo al efecto comunicar su decisión por telegrama colacionado, dirigido a la sede social, con una anticipación no menor de seis meses a la fecha fijada para el balance anual. El socio continuará en la sociedad hasta la fecha del balance indicado y obtendrá la reintegración de su cuota en base a ese balance aprobado, en tantas cuotas iguales cuántas falten para completar el plazo de cinco años fijado para el contrato. Los plazos se computarán desde la fecha del balance que ha servido para fijar la liquidación de la parte del socio saliente. Las cuotas del socio saliente serán prorrateadas entre los socios restantes en proporción a sus capitales iniciales. Lo mismo será respecto de las utilidades correspondientes, cumpliéndose desde el día en que el socio hubiese salido de la Sociedad. — Quinta: Un socio puede vender su participación a otro, con consentimiento de los demás. Para ceder la cuota a extraños se requiere unanimidad de votos. Para la transferencia hereditaria se requiere la mayoría conforme a la pauta del art. 19 de la ley 11.645. — Sexta: La administración y gerencia de la sociedad será ejercida por el socio Sr. Silverio Gonzalía, con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y para representarla y cumplir con todos los actos jurídicos que hagan a su objeto, obligándolo con su firma, inclusive para todas las cuestiones administrativas, contencioso-administrativas y judiciales, a cuyo efecto podrá actuar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, instituciones bancarias, etc., en el país o en el extranjero. Será necesaria la firma conjunta de dos de los socios para retirar depósitos de dinero, títulos, acciones y otros valores para firmar y girar cheques cruzados o no, letras, vales, pagarés, giros y demás documentos comerciales, como girante, aceptante, endosante, y avalista, y para suscribir contratos u obligaciones. — Séptima: El socio Pedro Tolosa deberá dedicar especialmente su actividad a los negocios sociales, actuando como agente de ventas en toda la República. — Octava: Anualmente, el 15 de abril, se practicará un inventario y balance general, el que deberá ser elevado a los socios dentro de los quince días en reunión en la sede social, con citación que se hará mediante carta certificada o telegrama colacionado. Para la aprobación de los balances se requerirá la conformidad de la mayoría de los socios, conforme a la pauta del art. 19 de la ley 11.645. — Novena: Las ganancias o las pérdidas serán distribuídas entre los socios por partes iguales. De las utilidades se practicarán previamente las reservas que correspondan por ley. — Décima: En caso de liquidación la misma estará a cargo de los socios Silverio Gonzalía y Carlos Piuzzi. Los liquidadores procederán a hacer un inventario y balance dentro de los ocho días de resuelta la liquidación y deberán rendir cuenta trimestralmente de su gestión en reunión de socios. La aprobación de estos actos requiere la mayoría especificada en la cláusula octava. — Décimo Primera: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos podrán ser incorporados a la sociedad conforme a lo estatuído en la cláusula quinta, pero deberán actuar conjuntamente, unificando su personería. Si no fuesen admitidos en la sociedad o no hiciesen uso de ese derecho serán reintegrados del capital y utilidades del causante, a base del último balance, en cuotas, en la forma que estatuye la cláusula cuarta. Las cuotas y las utilidades serán prorrateadas entre los socios sobrevivientes también en la forma que fija la cláusula cuarta. — Décimo Segunda: Se llevará un libro de Actas rubricado en el que se registrarán las decisiones de los socios referentes a aumento de capital, aprobación de balances, cambio de objeto, aprobación de nuevos socios, liquidación y en general todas las resoluciones que emanen del presente contrato y de la ley. Los socios tendrán siempre acceso a la sede social para el examen de los libros y papeles de la sociedad. — Décimo Tercera: Para todas las cuestiones que se susciten sobre la existencia de la Sociedad, interpretación de las cláusulas contractuales, administración, liquidación y partición, los socios designan de común acuerdo, árbitro arbitrador al Dr. Abraham Rosenvasser, y para el caso de su ausencia, renuncia o impedimento al Dr. Héctor Rosenvasser. Si los árbitros designados no aceptasen el cargo, las cuestiones suscitadas quedarán sometidas a la jurisdicción de los Tribunales nacionales ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. — S|R: "El Quetzal"; E|L: "dividido en"; Vale. — Silverio C. Gonzalía. — C. A. R. Piuzzi. — Pedro J. Tolosa.

Buenos Aires, mayo 9 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 1.200.— e.19|5-Nº 16.789-v.23|5|52

"F.A.C.O."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuarena y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores don Juan Robledo, casado, argentino; don Enrique Mario Rudi, casado, argentino; don Roberto Ruiz, casado, argentino, y don Luis Valenti, casado, argentino, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Gonçálvez Díaz setecientos veintisiete de esta Ciudad, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá bajo las siguientes bases y condiciones: — Artículo Primero: Entre los señores don Juan Robledo, don Enrique Mario Rudi, don Roberto Ruiz y don Luis Valenti, queda constituída una sociedad que funcionará bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tendrá por objeto la fabricación en general de repuestos para automotores y afines y el desarrollo de cuanta actividad sea útil para su objeto resuelto por la voluntad social. — Tendrá su domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias, y|o representaciones en cualquier parte del extranjero, donde podrá celebrar todos los actos de su comercio. — Y su denominación será: "F. A. C. O.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Segundo: La duración de esta Sociedad será por noventa y nueve años a contar del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Los socios podrán pedir la disolución social en cualquier tiempo con aviso previo de seis meses, sin embargo los demás socios podrán evitar la disolución adquiriendo la participación que tenga el solicitante de acuerdo con el balance que se hará al efecto de los negocios sociales. — La resolución de adquirir la participación deberá ser notificada al solicitante dentro de los treinta días de su petición y el pago deberá efectuarse dentro de los noventa días de terminado el balance respectivo. — Artículo Tercero: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en dos mil quinientas cuotas de cincuenta pesos cada una suscriptas en la siguiente forma: el señor Robledo seiscientos veinticinco cuotas; el señor Rudi seiscientos veinticinco cuotas; el señor Ruiz seiscientos veinticinco cuotas y el señor Valenti seiscientos veinticinco cuotas, integradas en la siguiente proporción: las mil ochocientas veinticinco cuotas de los señores Robledo, Rudi y Ruiz totalmente integradas en maquinarias, muebles y útiles y las seiscientas veinticinco cuotas del señor Valenti, parcialmente integradas hasta las doscientas cuotas; también en maquinarias, muebles y útiles y las cuatrocientas veinticinco cuotas restantes se compromete el señor Valenti a integrarlas con el setenta por ciento de las utilidades de cada ejercicio. — Artículo Cuarto: La voluntad social se expresa por medio de resoluciones tomadas por los socios, y sólo tendrán validez legal asentadas y firmadas en el libro de Actas rubricado que debe llevar la Sociedad. — Artículo Quinto: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para comprar, vender hipotecar o de cualquier forma adquirir o gravar bienes raíces, explotarlos para sí o para terceros, dar y tomar dinero prestado, otorgar y aceptar prendas e hipotecas, permutar, transar, formar sociedades con otras personas o sociedades y financiarlas, contraer préstamos en títulos o en dinero efectivo con el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino o cualquier otro, Banco oficial o particular de esta Capital o de cualquier parte de la República sometiéndose a las leyes, decretos y reglamentos o estatutos que los rijan y efectuar además toda clase de operaciones bancarias, para todo lo cual podrá por medio de sus gerentes pactar todas las condiciones que crea conveniente, firmar, descontar y endosar pagarés, letras y demás documentos comerciales y bancarios, girar cheques sobre cuentas corrientes o en descubierto, y suscribir cuantos instrumentos públicos y privados fueran necesarios para los fines indicados sin limitación alguna. — Artículo Sexto: Quedan designados en calidad de Gerentes los cuatro socios quienes tendrán todas las facultades y obligaciones que la ley acuerda al Gerente, serán pues los ejecutores legales de toda resolución tomada por la voluntad social, no pudiendo comprometer la firma en asuntos ajenos al giro de la Sociedad. El uso de la firma la tendrán en forma conjunta e indistinta cualesquiera dos de ellos. — Artículo Séptimo: La Sociedad sin perjuicio de los balances de comprobación que deba realizar cuando los socios lo exijan, practicará inventario y balance general el día treinta y uno de Diciembre de cada año y de las utilidades que resulte se repartirá el remanente en proporción a los capitales aportados, previa deducción de las reservas legales. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción, sin que ello signifique obligación de reintegro. Si de los balances practicados resultare que la Sociedad ha sufrido una pérdida anual del quince por ciento o más del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad a la Asamblea de Socios. — Artículo Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios será facultativo de los demás socios abonar a los herederos, legatarios o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social, su aporte de capital y utilidades, de conformidad al último balance anual, o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos, legatarios o representantes del socio fallecido o incapaz en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Artículo Noveno: Las cuestiones que se susciten con motivo de

este contrato o de la interpretación de sus cláusulas, ya sea al tiempo de su vigencia o de su liquidación será resuelta en el término de treinta días por la parte, pasado los cuales se recurrirá a la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. — Artículo Décimo: En cualquier caso de disolución de la Sociedad, la liquidación estará a cargo de la persona o personas que designe la voluntad social, bajo el imperio de este mismo contrato, con la misma denominación social y con el aditamento "en liquidación" y una vez saldadas todas las cuentas activas y pasivas se repartirá el remanente en proporción a los capitales aportados. — Artículo Undécimo: Para todo aquello que no se halle previsto en este contrato será de aplicación las disposiciones pertinentes de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Leída que les fué a los comparecientes se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí y los testigos don Rodolfo Martínez Tuero y don José Miere, vecinos hábiles, doy fe. — Juan Robledo. — Enrique Rudi. — Roberto Ruiz. — Luis Valenti. — Tgo: José Miere. — Tgo.: Rodolfo Martínez Tuero. — Hay un sello. Ante mí: Angel R. Bolis. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio ciento veinte y tres del Registro doscientos noventa y tres a mi cargo. Para "F. A. C. O." Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del tres millones veintinueve mil quinientos noventa y cinco al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — Luis H. Diaz, secretario.

$ 1.120 — e.19|5-Nº 16.803-v.23|5|52

FRANCISCO GOLDENBERG
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante él Escribano G. Scturano Castañeda con fecha 19 de Marzo de 1952, ha sido modificado el artículo décimo del contrato de la sociedad FRANCISCO GOLDENBERG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en la siguiente forma. Décimo. — Las utilidades que obtenga la sociedad, serán distribuídas entre los socios de la misma, en la proporción de un treinta por ciento para el socio Don Francisco Goldenberg, otro treinta por ciento para el socio Don Ariel Goldenberg, otro treinta por ciento para el socio Don Lioza Goldenberg y el diez por ciento restante para la socia Doña Josefa Svarzman de Goldenberg. En cuanto a las pérdidas si las hubiere ellas serán soportadas por los socios en la misma proporción: Los comparecientes manifiestan además, que el diez por ciento del Fondo de Reserva legal preceptuado por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se halla totalmente cubierto en la fecha. — Buenos Aires, mayo 8 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 160. — e.19|5-Nº 16.787 v.23|5|52

CIRAUDO & CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 15, hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Prórroga de Contrato. — Entre los señores don Juan Edmundo Ciraudo, argentino, casado, domiciliado en la calle Chenaut número mil setecientos cuarenta y seis, de la Capital Federal, y don Antonio Manuel Fiamengo, argentino, casado, domiciliado en la calle Tandil número quinientos ochenta y uno, de la localidad de Wilde, provincia de Buenos Aires, en su carácter de únicos integrantes de la razón social "CIRAUDO & CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Monteagudo doscientos veintinueve, de esta Ciudad, cuyo contrato original se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número ochocientos cuarenta y cinco, al folio trescientos noventa y uno del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones quedaron asentadas bajo el número dos mil setecientos setenta y siete, al folio ciento cuarenta y uno del libro veinte, del expresado Registro, acuerdan prorrogarlo hasta el treinta y uno de Julio del corriente año. En prueba de conformidad se suscribe este único ejemplar en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Antonio M. Fiamengo. — J. E. Ciraudo". — Buenos Aires, 12 de mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 200. — e.19|5-Nº 16.793 v.23|5|52

ABRASIVOS ARGENTINOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 9 de Enero de 1952, pasada por ante el escribano don Héctor María Sarasa, los componentes de la sociedad "ABRASIVOS ARGENTINOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" han resuelto de común acuerdo aumentar el capital social de la suma de $ 1.000.000 m n. a la suma de $ 1.500.000 m|n. Este aumento de $ 500 000 m|n., está representado por 5.000 cuotas de $ 100 m|n. cada una, que son suscriptas en la siguiente proporción: Jorge Davison 756 cuotas, Carlos Eduardo Davison, 1.787 cuotas, Roberto Davison 537 cuotas, Leslie Francis Powell 625 cuotas, Arturo E. Livock 425 cuotas, Enrique Roca 312 cuotas y Gerard J. Kluyskens quinientas veintiocho cuotas. S|raspado: veintiocho, Juez, cinco: vale. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 160. — e.19|5 Nº 16.779-v.23|5|52

JOSE TABACH & COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores: José Tabach, sirio, domiciliado en Larrea 741, José Chamah, sirio, con domicilio en Charcas 2920 y Ramón Tabach, argentino, domiciliado en Salta 2079, todos de esta Capital Federal, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto contituir entre todos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los nombrados señores se constituye una sociedad, la que girará bajo el rubro de "JOSE TABACH & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se dedicará a la comercialización de tejidos en general, tanto en su importación como en su exportación, y venta al por mayor y por menor. — Segunda: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 430.000.—), dividido en cuotas de Un mil pesos cada una, aportada en la siguiente forma: José Tabach, trescientos cincuenta cuotas, o sea Trescientos cincuenta mil pesos; José Chammah, setenta y cinco cuotas, o sea setenta y cinco mil pesos y Ramón Tabach, cinco cuotas, o sea Cinco mil pesos; siendo todos los aportes hechos en mercaderías varias y muebles y útiles, de completa conformidad de todos los socios contratantes. — Tercera: La duración de esta sociedad es por el plazo de dos años, a contar desde el primero de marzo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos. — Cuarta: El asiento social estará en la calle Paso 607 de esta Capital Federal, y tendrá sucursales en la calle R. S. Peña 201 del Pueblo Las Varillas, Provincia de Córdoba y calle 1 Nº 1399 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, pudiendo instalar otras sucursales en cualquier otro punto del territorio de la República. — La dirección y administración del negocio social estará a cargo de dos socios: José Chammah y conjuntamente con cualquiera de los otros socios, los cuales con el rubro social, suscribirán las obligaciones a cargo de la entidad, harán pagos, realizarán actos, contratos y demás que sea inherente al normal desenvolvimiento de la sociedad. — Tendrán facultades de negociar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina y demás Instituciones Bancarias, sean nacionales, provinciales o municipales, en todas las operaciones que fuera menester, firmar letras, pagarés y cheques, abrir cuentas corrientes de todas clases, girar contra los depósitos que se efectúen y en descubierto, descontar y aceptar letras y toda clase de documentos, otorgar poderes generales y especiales, judiciales o administrativos y firmar todas las escrituras públicas y documentos que fuese necesario: pudiendo asimismo cualquiera de ellos, individualmente, representar a la Sociedad, ante los Tribunales del Trabajo y autoridades administrativas, siendo esta enumeración puramente enunciativa y no limitativa. — Quedará, sin embargo, prohibido a los socios, afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Quinta: Los socios José Chammah y Ramón Tabach, deberán dedicar sus actividades, aptitudes y conocimientos única y exclusivamente a la sociedad que en este acto se constituye quedándoles terminantemente prohibido dedicarse a otras ocupaciones, similares o distintas de las que forman el objeto de la sociedad. — Sexta: Cada año se practicará un balance general de la sociedad, considerándose que el ejercicio económico acaba el 28 de Febrero de cada año. — Cualquiera de los socios podrá solicitar se practiquen también balances parciales en períodos más breves, para conocer así en todo momento la marcha de las operaciones sociales. — Las utilidades serán distribuídas de la siguiente manera: Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, conforme el art. 20 de la Ley 11.645, y hasta el límite que el mismo precepto prescribe, el porcentaje adecuado para formar la reserva para casos de despido de empleados, conforme a la legislación en vigor; el saldo será distribuído a los socios como sigue: Cuarenta y dos por ciento para el socio José Tabach: Treinta y ocho por ciento para el socio José Chammah y Veinte por ciento para Ramón Tabach. — En idénticas proporciones serán soportadas las pérdidas, si las hubiese. — Séptima: Si durante la vigencia de este contrato, falleciere uno de los socios, los sobrevivientes continuarán el giro social, hasta la expiración del plazo pactado. — En esta contingencia, los herederos del fallecido deberán nombrar un representante, en quien unificarán su personería y quien actuará en la sociedad en reemplazo del difunto con idénticos deberes y obligaciones. — Octava: Con el fin de subvenir a los gastos personales, los socios se asignan un emolumento mensual de: Dos mil pesos el señor José Tabach y un mil pesos cada uno de los socios restantes, cuyos importes serán acreditados en la respectiva cuenta personal y a cuenta de utilidades. — Novena: Transcurrido el plazo convenido para la duración de la sociedad, o disuelta antes de común acuerdo entre todos los socios, se deja expresamente estipulado que: sea cual fuese el motivo de la disolución, los negocios instalados en la calle Paso 607 de esta Capital, en el pueblo Las Varillas, de la provincia de Córdoba, en la ciudad de La Plata, de la Provincia de Buenos Aires, quedarán de pertenencia exclusiva del socio José Tabach, no teniendo este último nada que abonar, no como indemnización, ni como "llave de negocio". — En ésta contingencia los socios salientes recibirán sus capitales y demás haberes, en la siguiente forma: Un cincuenta por ciento en el momento de firmar la disolución o retiro de la sociedad, y el cincuenta por ciento restante en dos pagarés, por igual importe con vencimiento a los 60 y 120 días de la misma fecha sin intereses ni sellados. — Décima: La cuota de los socios no podrá ser cedida por ningún socio a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento y voto favorable de la unanimidad de los socios, conforme a lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley 11.645. — Undécima: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios, durante la vigencia del contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad y con relación a la interpretación de aquél, en su espíritu, letra y cláusulas, será dirimída por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y quienes antes de entrar a resolver, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. — Duodécima: De acuerdo con lo prescripto en el Art. 24 de la Ley 11.645, en todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil, que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Bajo tales conceptos dan formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel y extricto cumplimiento con arreglo y derecho, y firmando todos los socios el presente documento, extendido en los sellos nacionales valor Diez centavos, números cuatrocientos sesenta mil quinientos sesenta y ocho al quinientos setenta inclusive, en el lugar y fecha al principio enunciados. — Bs. As., 13 de mayo de 1952. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 1.300.— e.19|5-Nº 16.805-v.23|5|52

NIETO, MORAN & COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de transformación de Sociedad Colectiva en Responsabilidad Limitada.— Entre los señores Salvador Raimundo Nieto, argentino, casado, comerciante; José Ramón Morán, argentino, casado, comerciante; José Ramiro Nieto, naturalizado argentino, casado, comerciante y don Francisco Joaquín Ansotegui, argentino, casado, comerciante; todos con domicilio en San Juan 1851, de esta Capital, mayores y hábiles, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad colectiva "Nieto, Morán & Compañía", Capital Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 80.000.00), con domicilio en San Juan 1851, cuyo contrato constitutivo fué firmado con fecha 28 de febrero de 1947, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio el 26 de abril de 1947, bajo el Nº 300, al folio 290, del Libro 49 de Contratos Privados, y el modificatorio de fecha 17 de mayo de 1948, inscripto en el mismo Registro con fecha 21 de Octubre de 1948, bajo el Nº 1297, al folio 288, del Libro 52 de contratos privados, convienen en transformar el contrato de sociedad colectiva que los rige, y que vence el primero de enero de 1957, en un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a la autorización contenida en el art. 23 de la Ley 11.645 de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: Los firmantes constituyen una sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "NIETO, MORAN & COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en San Juan 1851, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero, y tendrá por objeto, haciéndose cargo del Activo y Pasivo de la sociedad colectiva "Nieto, Morán y Cía.", continuar sus negocios sociales, dedicándose a Gomería, compra y venta por mayor y menor de accesorios y repuestos para automotores, fabricación, elaboración y preparación de frenos; compra-venta de automotores, importación y exportación y a toda clase de operaciones lícitas que tuvieren atingencia con su objeto principal. — Segundo: El capital social, que en la sociedad colectiva, era de m$n. Ochenta Mil m|n. (m$n. 80.000.00), se eleva a m$n. Doscientos Cincuenta Mil de Curso Legal (m$n. 250.000.00), dividido en 500 cuotas de 500 pesos cada una, totalmente integrado en especie, según resulta del Balance que debidamente conformado por los socios se acompaña, y forma parte de este contrato, siendo aportado por los socios en la forma y proporción siguientes: Don Salvador Raimundo Nieto, que en la sociedad transformada poseía un capital de m$n. 35.000.00, aumenta su aporte en 27.500 pesos m|n. de c|l. (m$n. 27.500.00), que resultan de la conversión del importe de su crédito en la sociedad, aportando así un capital social de pesos Sesenta y Dos Mil Quinientos (m$n. 62.500.00). o sea ciento veinticinco cuotas de quinientos pesos cada una; Don José Ramón Morán, que en la sociedad colectiva poseía un capital de m$n. 35.000, aumenta su aporte en m$n. 27.500, elevándolo así a Sesenta y Dos Mil Quinientos pesos m$n. de c|l. (m$n. 62.500.00), o sea ciento veinticinco cuotas de quinientos pesos cada una; Don José Ramiro Nieto, que en la anterior sociedad poseía m$n. 5.000.00, lo aumenta en m$n. 57.500.00, elevándolo a pesos Sesenta y Dos Mil Quinientos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 62.500.00), o sea ciento veinticinco cuotas de quinientos pesos cada una, y Don Francisco Joaquín Ansotegui, que en la sociedad colectiva poseía un capital de

Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 5.000.00), aumenta pesos Cincuenta y Siete Mil Quinientos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 57.500.00), elevando su contribución de capital a la suma de Sesenta y Dos Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 62.500.00), o sea ciento veinticinco cuotas de quinientos pesos cada una. — Tercero: Se establece como plazo de duración de este contrato el de cinco años a partir del 1º de Enero de 1952, pudiendo ser renovado siempre que los socios por unanimidad así lo resolvieren. Esta sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad o quiebra de cualquiera de los socios y continuará funcionando como tal, hasta que se cumpla el plazo de duración estipulado. Si antes del vencimiento del plazo o de sus prórrogas, alguno de los socios descare separarse de la sociedad, deberá ofrecer en venta sus cuotas de capital a sus consocios, quienes podrán adquirirlas a prorrata, estableciéndose como precio de esta venta, el que resultare del Inventario y Balance que se practicará a tal fin. Si los socios quedantes no pudieren o no quisieren adquirir sus cuotas de capital, el socio saliente podrá venderlas a terceras personas, pero en tal caso deberá hacer saber a sus consocios el nombre y otros datos personales del adquirente, pudiendo aquéllos oponerse, únicamente con justa causa. Si en los mismos plazos falleciere alguno de los socios sus herederos deberán unificar su representación ante la sociedad al solo efecto de percibir las utilidades que le correspondiere percibir al socio premuerto. Si los herederos decidieren que su representante continúe con los otros socios los negocios sociales, éstos podrán optar por aceptarlo o adquirir sus cuotas de capital en la forma prevista "ut-supra". La liquidación de la sociedad, llegado el caso, estará a cargo de los socios Gerentes, quienes para tal evento deberán actuar en forma conjunta. — Cuarta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará indistintamente a cargo de los socios señores José Ramiro Nieto, Salvador Raimundo Nieto, José Ramón Morán y Francisco Joaquín Ansotegui los que quedan designados Gerentes, con todas las facultades que les acuerda la ley, pudiendo a nombre de la sociedad librar y firmar cheques, pagarés, vales, letras de cambio, órdenes de pago, contratos, poderes generales y|o especiales; endosar toda clase de documentos civiles y|o comerciales, pudiendo a nombre de la sociedad y para ésta, adquirir por cualquier título, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, como así también venderlos, arrendarlos o enajenarlos en cualquier forma, constituir hipotecas u otras garantías reales, o personales, dar o tomar dinero en préstamo con garantías personales o reales, ya sea de particulares, sociedades, corporaciones o Bancos oficiales o particulares, incluso el Banco Central de la República Argentina, los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional u otros establecidos o que se establezcan en el futuro, incluso sus sucursales o agencias, y aceptando los Estatutos, disposiciones, cartas orgánicas, y reglamentos de las instituciones crediticias, celebrando además ante tales Bancos, toda clase de operaciones de crédito, efectuar depósitos o extracciones de dinero, y toda clase de títulos o valores; girar en descubierto, solicitar descuentos, emitir, girar y endosar cheques y otros documentos; otorgar, aceptar y firmar todos los documentos privados y escrituras públicas que se requieran, con las cláusulas y requisitos propios de su naturaleza, estableciendo en ellos sus precios y valores, de las operaciones, su forma de pago, al contado o a plazos, intereses, penalidades, multas o renuncias y demás condiciones que se convengan en cada caso. Abonar y percibir los precios establecidos, dar cartas de pago y de adeudo, tomar y dar la posesión de los bienes adquiridos o enajenados. Se hace constar que la precedente enumeración no es taxativa. — Quinta: Anualmente al 31 de diciembre, deberá practicarse el Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios consideren conveniente, debiendo seguir para tal fin las normas aconsejadas por la Dirección General Impositiva de la Nación y leyes en vigor, y las utilidades líquidas y realizadas que resulten, previa deducción del cinco por ciento de reserva legal y de las reservas y amortizaciones que los socios estimaren prudente efectuar, se distribuirán entre ellos por partes iguales, debiendo soportar las pérdidas, si las hubiere, en la misma forma. Los balances generales serán sometidos a los socios para su aprobación durante el término de sesenta días, y si en dicho plazo no fueren observados en forma documentada, se considerarán aprobados. Las decisiones de la asamblea de socios, que no impliquen modificación del contrato social serán adoptadas por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada cuota de capital, y serán asentadas en el Libro de Actas que la sociedad llevará a tal efecto. — Sexta: Queda expresamente prohibido a los socios, Gerentes o no, comprometer la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptimo: Si durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación, se suscitaren dudas o divergencias entre los socios, o entre éstos y los herederos del o de los socios fallecidos, serán dirimidos siempre por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte que sustente indéntico criterio, debiendo los arbitradores antes de entrar a laudar, designar un tercero para el caso de discordia entre ellos, y el fallo que en definitiva recaiga, deberá ser acatado y cumplido por las partes, sin restricción alguna, renunciando desde ya, a toda intervención judicial. — Octava: En todo lo demás no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley 11.645. — Novena: Comprometiéndose las partes al fiel y estricto cumplimiento del presente, lo firman como acostumbran hacerlo, en Buenos Aires, a los 19 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Salvador Raimundo Nieto. — José Ramón Morán. — José Ramiro Nieto. — Francisco Joaquín Ansotegui". Enmendado: "Compañía - preparación - 62.500 - 62.500 - Joaquín - Ansotegui - deberá - Oficiales - ser". Vale.

Buenos Aires, mayo 9 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.400.— e.19|5-Nº 16.770-v.23|5|51

MOUNIE'S HOUSE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Folio 4.279. — Primer Testimonio: Escritura Número Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen: doña María Celia Wolff, argentina, mayor de edad, divorciada, domiciliada en la calle Juncal número dos mil doscientos sesenta y dos, séptimo piso, departamento A. y don Roberto Jurin, casado en primeras nupcias, italiano, mayor de edad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número dos mil seiscientos treinta y dos, ambos comparecientes de mi conocimiento doy fe, y Dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo efecto otorgan que la misma se ha de regir por las siguientes cláusulas y condiciones. — Primero: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará y girará bajo el rubro de "MOUNIE'S HOUSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuya firma social estará a cargo única y exclusivamente de la socia doña María Celia Wolff. — Segundo: El objeto social es realizar toda clase de operaciones comerciales e industriales especialmente las vinculadas a los ramos de Peluquería, Institutos de Belleza, Perfumería y Afines. La Sociedad podrá realizar todo acto jurídico o contrato relacionado con los fines indicados. Podrá adquirir y vender bienes, inmuebles, solicitar y dar dinero en préstamos con garantías personales y reales como ser hipotecas. — Tercero: La duración de la Sociedad es la de Tres años, con opción a dos años más, contados a partir del primero de abril del corriente año mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en quinientas cuotas de cien pesos nacionales cada una, el que es suscripto por los socios en la siguiente proporción y forma: la Señora María Celia Wolff, cuatrocientas cuotas o sean cuarenta mil pesos nacionales y el Señor Jurin cien cuotas o sean diez mil pesos nacionales, siendo el aporte de este último en efectivo y consistiendo el aporte de doña María Celia Wolff, en la transferencia que por este acto y en este momento realiza del activo y pasivo de la extinguida Sociedad "Anthony, Sociedad de Responsabilidad Limitada" de acuerdo al balance respectivo y apreciación que las partes hacen de común acuerdo y de cuyo activo y pasivo se ha hecho cargo la Señora María Celia Wolff, según escritura pasada ante mí en este mismo Registro al folio dos mil trescientos cuarenta y tres, con fecha cuatro de Julio del corriente año. — Quinto: El domicilio social en esta Capital, calle Viamonte número setecientos veintitrés y podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte del país o del extranjero — Sexto: Anualmente el treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general que deberá ser observado o aprobado por los socios dentro de los treinta días de practicado. De las utilidades líquidas y realizadas en cada balance, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento de capital el cinco para remuneración del gerente y el remanente se distribuirá proporcionalmente al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en idénticas proporciones. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad del socio Señor Jurin, la Sociedad continuará hasta el término del contrato, con sus herederos o sucesores, quienes deberán unificar su representación, limitándose su intervención a la fiscalización de la contabilidad social. En caso de fallecimiento o incapacidad de la socia doña María Celia Wolff, la sociedad entrará inmediatamente en disolución y liquidación de acuerdo a las leyes vigentes. — Bajo las Siete Cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la Sociedad "Mounie's House Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo cumplimiento se obligan fielmente de acuerdo a lo pactado y a derecho. Con las publicaciones efectuadas, lo que se justifica con los ejemplares agregados al folio citado dos mil trescientos cuarenta y tres de este mismo Registro y corriente protocolo, se comprueba que no hubo oposición para la transferencia del negocio citado. — Leída y ratificada firman los otorgantes junto con los testigos del Acto Señores don Juan Miguel Llanos y don Décimo Lingua, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — María Celia Wolff. — R. Jurin. Tgo.: Juan Miguel Llanos. Testigo: D. Lingua. Hay un sello. Ante mí A. May Zubiría. Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatro mil doscientos setenta y nueve del Registro doscientos veinte y seis, doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional, numerados del dos millones ciento veinte y tres mil setecientos veinte y uno y el presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires, a dos de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. Por escritura de fecha 8 de enero del cte., pasada al folio 72 del Registro 226 ante el Esc. Alberto May Zubiría, los integrantes de la sociedad relacionada resolvieron modificar la cláusula 7ª del contrato social, la cual queda así redactada: "En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la Sociedad entrará de inmediato en liquidación de acuerdo a lo establecido en el Artículo mil setecientos cincuenta y ocho del Código Civil". — Buenos Aires, Mayo 9 de 1952. — E|líneas: Carlos A. Espiro. Vale. -E- -mayo-. Vale. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 940.— e.19|5-Nº 16.795-v.23|5|52

SYMOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, Capital de la República, a los ocho días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores don Héctor Adolfo Guglielmoni, argentino, soltero, de veinte años de edad, autorizado para ejercer el comercio, por venia paterna inscripta con fecha 24 de Abril de 1950 (Año del Libertador General don José de San Martín), bajo número sesenta y ocho, folio doscientos sesenta y tres del libro dos de Venias para ejercer el comercio, domiciliado en la calle Belgrano Nº 3370; don Herminio Negri, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle 24 de Noviembre Nº 2273; don Horacio Enrique Schiaratti, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Villarino Nº 2346, y don Manuel Julio Molina, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Corrientes Nº 3429, piso 4º; han convenido formalizar el presente contrato de sociedad, que sujetan a las condiciones que se expresan a continuación: Primera: Los citados constituyen una sociedad comercial, que bajo el rubro social "SYMOL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se dedicará a la explotación del ramo de construcciones en general, compra-venta de inmuebles, campos, terrenos, administración de propiedades y cualquier otro negocio afín a este ramo, estableciendo la sede social en esta Capital Federal, calle Corrientes Nº 3429, piso 4º, pudiendo ampliar el radio de acción al interior del país, habilitando sucursales, agencias o representaciones. — Segunda: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos m|n. cada una, que corresponden en la siguiente proporción: Cien a don Héctor Adolfo Guglielmoni, Quince a don Herminio Negri, Setenta a don Horacio Enrique Schiaratti y Quince a don Manuel Julio Molina, que ha sido aportado en este acto y en efectivo el cincuenta por ciento, es decir ($ 100.000) Cien mil pesos m|n. y el resto deberá ser integrado dentro de los primeros años. — Tercera: La sociedad a los efectos de su explotación, podrá adquirir bienes muebles, inmuebles, semovientes, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar o tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar o constituir prendas agrarias, cancelarlas o transferirlas, comprar o vender materiales, mercaderías o cualquier otro efecto, celebrar contratos de arrendamiento o locación, conferir poderes especiales o generales, revocarlos o ampliarlos, celebrar convenios, registrar marcas y patentes de invención y toda operación o transacción que crean conveniente para su normal y legal desarrollo, considerando este detalle como enunciativo y no limitativo. — Cuarta: La duración de la sociedad se fija en el término de cuatro años a contar desde el primer día del mes en curso, y se considerará prorrogado por igual término al no mediar determinación en contrario de la mayoría, expresada noventa días antes de su vencimiento. — Quinta: La dirección técnica de la sociedad estará a cargo del socio don Horacio Enrique Schiaratti, en su carácter de ingeniero civil. — Sexta: La administración y firma social estarán a cargo de los socios don Horacio Enrique Schiaratti y don Manuel Julio Molina, quienes indistintamente y en carácter de "Gerentes" actuarán en nombre y representación de la sociedad, en todo acto comercial, administrativo y jurídico, con estricta sujeción a las disposiciones de la ley Nº 11.645. — En toda operación comercial, bancaria, transacción o negocio cuyo monto sea superior a la suma de Treinta Mil Pesos m|n. deberá llevar, para su validez, la firma conjunta de ambos Gerentes. — Séptima: Anualmente se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los balances periódicos de comprobación, y los beneficios resultantes, previa deducción del cinco por ciento (5%) para el Fondo de Reserva Legal, serán distribuídos en la siguiente proporción: el treinta y siete por ciento (37%) a don Héctor Adolfo Guglielmoni, el nueve por ciento (9%) a don Herminio Negri, el treinta y cuatro por ciento (34%) a don Horacio Enrique Schiaratti y el veinte por ciento (20%) a don Manuel Julio Molina. — Las pérdidas serán soportadas en proporción al capital aportado por cada socio. — Octava: Los socios que contribuyan con su trabajo personal permanente, tendrán una remuneración mensual que se fijará de acuerdo a las circunstancias y se determinará de común acuerdo en cada oportunidad dejando constancia en el libro de actas y se imputará a la Cuenta de Gastos

Generales. — Novena: La sociedad se considerará en estado de liquidación cuando se compruebe una pérdida superior al cuarenta por ciento del Capital Social, en cuyo caso los socios determinarán por mayoría si continúan la explotación, arbitrando los medios legales a tal fin o procede la disolución de la sociedad, nombrando a dos socios que actuarán como liquidadores. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los restantes continuarán con la explotación de la sociedad, abonando a los herederos legalmente autorizados, la parte que corresponda por capital y beneficios, que se determinará mediante Balance e Inventario General practicado a tal efecto. — Undécima: El aumento de Capital Social, remoción de Gerentes, aprobación de Balances anuales y todo acto de importancia, serán resueltos por mayoría y constarán en el libro de actas. — Duodécima: Los casos no previstos en este contrato se resolverán de acuerdo a derecho y conforme a las disposiciones establecidas en las leyes vigentes que rijan la materia. — De conformidad con las condiciones expresadas, se firma este original en el lugar y fecha arriba indicados, que será inscripto en el Registro Público de Comercio. — H. A. Guglielmoni, C. Id. número 2819435 C. Federal. — Herminio Negri, C. Id. Nº 319175 C. Federal. — Horacio Ehrique Schiaratti, C. Id. 2171161. — Miguel Julio Molina, C. Id. 2635108 C. Federal".

Buenos Aires, Mayo 6 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 1.020.— e.19|5-Nº 16.799-v.23|5|52

"C. Y. V. A."

COMPRA Y VENTA DE AUTOMOTORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Ricardo E. Olivari, José Luis Olivari y Homero B. de Magalhaes, con domicilio en la calle Bernardo de Irigoyen 540|46, todos mayores de edad, casados, se conviene lo siguiente: Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta al régimen de la Ley 11.645 en general, y a las disposiciones del presente, en particular, la que girará bajo la razón social de "C. Y. V. A.", S. R. L. (COMPRA Y VENTA DE AUTOMOTORES S.R.L.) y tendrá su domicilio en la calle Bernardo de Irigoyen 540|46, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos, dentro y fuera del país. — Segundo: La duración será de cinco años (5) a partir del primero de Enero de 1952, renovables por período de dos años (2) si no mediare avisos en contrario. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la compra y venta de máquinas agrícolas, automotores, motores industriales y el transporte de cargas en general en camiones u otros medios, importación y exportación por cuenta propia y de terceros, con sus actividades complementarias, derivadas, anexas y conexas sin perjuicio de otras que los socios decidan más adelante desarrollar, afines o no con dicho objeto. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de $ 200.000.— divididos en cuotas de $ 1.000.— cada una que los socios suscriben en la siguiente proporción: el Sr. Homero B. de Magalhaes, sesenta y cinco (65) cuotas de $ 1.000.— c|u. o sean pesos sesenta y cinco mil m|n., José Luis Olivari, Cincuenta (50) cuotas de $ 1.000.— c|u. o sean cincuenta mil pesos m|n., Ricardo E. Olivari ochenta y cinco (85) cuotas de $ 1.000.— c|u. o sean ochenta y cinco mil pesos m|n. — Dicho capital se integra en la forma indicada en el Balance que se acompaña. — Se conviene que sobre los movimientos en cuenta corriente de los socios (ya sean retiros o entregas) se computarán intereses en relación al tiempo y en proporción a las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio referido. — Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por los señores José Luis Olivari, Homero B. de Magalhaes y Ricardo E. Olivari, cuyos datos personales figuran en el encabezamiento, designados por este acto gerentes de la misma, con uso de la firma social conjuntamente cualesquiera dos de ellos y tendrán las más amplias facultades para representarla en todos los asuntos y negocios, quedando autorizados para abrir cuentas corrientes en cualquier banco, inclusive el Banco de la Nación Argentina y el Banco de Crédito Industrial Argentino, librar y endosar cheques u órdenes de pago, valores, letras y pagarés, otorgar escritura de venta, prendas, hipotecas o anticresis sobre los bienes de la sociedad a otros medios legales, cobrar, percibir, transigir, hacer quitas y representarla como actora o demandada ante los jueces, oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales y ante todas las autoridades, empleados o corporaciones, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, sustituir el mandato en todo o en parte y ejercer en fin, todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y que este contrato no prohibe. — Los gerentes actuarán conjuntamente, dos cualesquiera de ellos. — Sexto: No podrá comprometerse la firma social en operaciones ajenas al negocio, ni darla para fianzas de ningún género. — Séptimo: Las decisiones de las Asambleas se tomarán por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, las que se asentarán en el libro rubricado "Actas" de la Sociedad. — Octavo: Anualmente se efectuará un balance general, siendo el primero al 31 de Diciembre de 1952, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos computados según el capital, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo séptimo. — Noveno: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en proporción a sus aportes de capital. — Será de rigor antes de fijar las cifras definitivas de utilidades o el total de las pérdidas, computar las previsiones de amortización y reservar sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el 5 % para el fondo de reserva legal hasta constituir el 10 % del capital social. — Décimo: En caso de pérdida que represente el 25 % del capital cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la sociedad; en éste como en cualquier otro caso, la liquidación será hecha por los gerentes o persona que se designe al efecto. — Undécimo: Toda divergencia entre los socios, ya sea durante la vigencia del presente, o en el período de disolución, liquidación o participación de la sociedad, será dirimida por los jueces ordinarios de Comercio de la Capital Federal, a cuya jurisdicción se someten con expresa renuncia a la prevista en el art. 448 del Código de Comercio. — Se firma el presente, en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y dos.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 820.— e.19|5-Nº 16.818-v.23|5|52

OPTICA ROSSI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de marzo de 1952, los que suscriben, por una parte don Arturo Esteban Rossi, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 721 de la Capital Federal, y por la otra la señorita Olga Victoria Ramírez, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada en la calle Méndez de Andés Nº 44, de la Capital Federal, otorgan el siguiente instrumento: — Artículo Primero: Las partes manifiestan que por documento privado de fecha 15|9|49 constituyeron conjuntamente con el señor Santiago Antonio Bourbon y señora Zelika Elisa Ramírez una Sociedad que gira en esta ciudad, bajo la denominación de: "OPTICA ROSSI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Sarmiento 721, por un plazo de 5 años a contar del 10|1|49 y para dedicarse a los ramos de óptica y fotografía en general y a cualquier otro negocio lícito que los socios consideren conveniente a los intereses sociales, el que fué inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el 26 de octubre de 1949 bajo el Nº 2.062, al folio 188 del libro 17 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que de acuerdo al artículo 5º del mencionado contrato el capital social lo constituye la suma de $ 80.000.— m|n. de c|l, dividido en 800 cuotas de $ 100.— m|n. c|u., íntegramente aportadas por los socios en la siguiente proporción: El señor Arturo Esteban Rossi $ 60.000.— m|n., o sean 600 cuotas; doña Zelika Elisa Ramírez $ 10.000.— m|n., o sean 100 cuotas; don Santiago Antonio Bourbon $ 8.000.— o sean 80 cuotas, y doña Olga Victoria Ramírez $ 2.000.— o sean 20 cuotas. — Artículo Segundo: La señorita Olga Victoria Ramírez, de conformidad con lo que establece el artículo 7º del contrato social que reglamenta la transferencia de cuotas, cede al señor Arturo Esteban Rossi su cuota parte de capital en la mencionada Sociedad "Optica Rossi, S. R. L.", es decir 20 cuotas de $ 100.— m.n. c|u., al precio de $ 2.000.— m|n. de curso legal; que la señorita Ramírez declara haber recibido antes de ahora en dinero efectivo de manos del señor Rossi, otorgándole en consecuencia por el presente, carta de pago en forma, hallándose incluídos en este importe, todas las sumas que puedan corresponderle a la cedente en su carácter de socia, es decir, por capital y utilidades. — En consecuencia no teniendo la señorita Ramírez nada que reclamar de la Sociedad recordada en ningún concepto, ni del cesionario, subroga al señor Arturo Esteban Rossi en todos los derechos y obligaciones que le corresponden en su calidad de socia de la mencionada entidad. — Por su parte el cesionario acepta la presente transferencia de cuotas de capital de la referida Sociedad por ser lo convenido. — Artículo Tercero: La presente cesión tendrá efecto retroactivo al día 1º de julio de 1950. — Artículo Cuarto: Presentes en este acto el señor Santiago Antonio Bourbon, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la Avda. Vértiz 1254 de la Capital Federal y la señora Zelika Elisa Ramírez, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en la Avenida Aguirre Nº 917, de la localidad de Acassuso (Prov. de Buenos Aires), manifiestan que enterados de la presente cesión de cuotas de capital en la sociedad "Optica Rossi S. R. L.", de la cual forman parte como socios, aceptan la misma en lo que a ellos concierne. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, debiendo publicarse, e inscribirse en el Registro Público de Comercio, de conformidad con lo que establece la ley 11.645. — Buenos Aires, 24 de abril de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 690.— e.19|5-Nº 16.783-v.23|5|52

ARNALDO LERNER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En la ciudad de Buenos Aires, a los Treinta y un días de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Arnaldo Lerner, naturalizado argentino, casado, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre Nº 2008; Leib Lerner, naturalizado argentino, casado, domiciliado en la calle Avenida Libertador General San Martín Nº 6024; y Abraham S. Lerner, argentino, casado, domiciliado en la calle Humberto Iº Nº 1274; todos mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada en conformidad con las siguientes bases y cláusulas: Primera: A partir del día primero de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen sus efectos, se constituye entre los nombrados la sociedad que girará bajo la razón social "ARNALDO LERNER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto será la explotación del ramo de Fabricación y Venta de camisas y anexos, prosiguiendo los negocios del establecimiento que hasta el presente explotaba a su solo nombre el señor Arnaldo Lerner en la calle Cánning Nº 769 de esta Capital, pudiendo extender sus actividades a cualquier ramo de común acuerdo entre los socios. — Segunda: El asiento legal de la sociedad será la Capital Federal, actualmente en la calle Cánning Nº 769, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: La sociedad girará con un capital de Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos m|n. cada una y suscripto en la siguiente proporción: el señor Arnaldo Lerner, trescientas cincuenta cuotas, o sean Trescientos cincuenta mil pesos m|n.; y los otros dos socios veinticinco cuotas, o sean Veinticinco mil pesos m|n. cada uno. — Se halla totalmente integrado por el Activo y Pasivo del negocio que la sociedad toma a su cargo, según constancias de sus libros de contabilidad y balance general practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarta: La dirección y administración estarán a cargo de los tres socios quienes asumen el cargo de gerentes; el señor Arnaldo Lerner tendrá el uso de la firma social, para subscribir todos los actos y obligaciones de la sociedad, quedándole vedado comprometerla en fianzas por terceros ni en transacción alguna ajena a los intereses sociales, y los otros dos socios podrán representarla, individual e indistintamente en gestiones ante los poderes públicos, Bancos y cualquier otra institución pública o privada, incluso ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción con facultades para absolver posiciones y transar. Quinta: La duración del presente se conviene por el término de Diez años a partir del día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Sexta: Las utilidades y las pérdidas que se produjeren serán distribuídas o soportadas respectivamen- (Sigue al sello de $ 3.— m|n. Nº 644.432 K) (Viene del sello de $ 3.— m|n. número 644.431 K) te en la siguiente proporción: el señor Arnaldo Lerner, el sesenta por ciento y los señores Leib Lerner y Abraham S. Lerner, el veinte por ciento cada uno. A tal efecto se practicarán balances generales de resultados los días treinta y uno de diciembre de cada año, y previo a toda distribución de beneficios, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital social. — Para la aprobación de los balances se requerirá la conformidad de todos los socios. — Séptima: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar por intermedio de su gerente con uso de firma, los siguientes actos: comprar, vender y permutar bienes muebles, inmuebles y semovientes; arrendarlos, transferirlos y gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar y constituir prendas agrarias y cancelarlas; adquirir y ceder créditos; percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación; presentarse ante los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales, reparticiones autárquicas y oficinas administrativas en general; conferir poderes especiales y generales de administración y para asuntos judiciales; inscribir marcas y patentes de invención; para todo lo cual podrá subscribir cuantos instrumentos y escrituras públicas o privadas fueren menester. — Podrá asimismo, realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y demás entidades de crédito oficiales y particulares; solicitar préstamos y descuentos efectuar depósitos en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, pagarés y giros, endosarlos y negociarlos y cuantos más actos sean conducentes al cumplimiento de los fines de la sociedad. — Octava: Todo conflicto o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación serán dirimidos por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en disputa y un tercero para caso de discordia nombrado por los primeros, cuyo fallo será inapelable. — Novena: Los tres socios percibirán la suma [illegible] Mil pesos m|n. mensuales cada uno, con cargo a la cuenta "Sueldos". — Décima: La liquidación de la sociedad, en [illegible] caso, estará a cargo de los socios gerentes, quienes deberán proceder previamente a abonar las deudas sociales y luego repartir el remanente entre socios en proporción a sus aportes. — Undécima: En todo lo no previsto en el presente regirán subsidiariamente las prescripciones del Código de Comercio y de la Ley 11.645, que regulan el funcionamiento de esta clase de sociedades. — Conformes las partes con todo lo estipulado, declaran constituída la sociedad "Arnaldo Lerner, Sociedad de Responsabilidad Limi- (Sigue al sello de $ 3.— m|n. Nº 644.433 K) (Viene del sello de $ 3.— m|n. Nº 644.432 K) tada de acuerdo al presente contrato, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Arnaldo Lerner. — A. S. Lerner. — Leib Lerner.

Buenos Aires, mayo 12 de 1952. — Sobre borrado "mayo", vale. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.060.— e.19|5-Nº 16.804-v.2

INLADIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Primer Testimonio. — Escritura número cuatro. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí el escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores doña María Spelta de Calatroni, que firma "María S. de Calatroni", italiana, rentista, viuda de sus primeras nupcias con don José Calatroni, domiciliada en la Capital Federal calle San Juan número mil cuatrocientos noventa, sexto piso, departamento A; doña Clara Obdulia Cortea Raffo de Cruz, que firma "Clara O. C. R. de Cruz", argentina, maestra, viuda de sus primeras nupcias con don Juan Carlos Cruz, domiciliada en la Capital Federal calle Río de Janeiro número cuatrocientos treinta y cuatro, ambas mayores de edad; don Carlos José Calatroni, que firma "Carlos J. Calatroni", de cuarenta y siete años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Ester Bernabó, médico, domiciliado en la Capital Federal calle Cerrito número mil doscientos cuarenta y nueve; don Santiago Pignacca, de sesenta y dos años de edad, italiano, casado en primeras nupcias con doña Laura Mezzadri, técnico industrial en cerámica, domiciliado en la Capital Federal, calle San Juan número mil cuatrocientos noventa, sexto piso, departamento A; don Augusto Jacinto Poitevin, que firma "A. J. Poitevin", de cuarenta y ocho años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con doña Carlota Fernández, médico, domiciliado en la Capital Federal, calle Añasco número mil ochocientos sesenta y cinco; don Hugo Luciano Poitevin, que firma "H. L. Poitevin", de cuarenta y seis años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ana María Cortea, médico, domiciliado en la Capital Federal, calle Pueyrredón número mil trescientos setenta y nueve, primer piso, departamento uno; don Silverio Riuné, que firma "S. Riuné", de cuarenta y nueve años de edad, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con doña Angélica Angueira, domiciliado en la Capital Federal, Avenida Ángel Gallardo número ciento noventa y nueve, primer piso, departamento B; don Salvador Alterach, que firma "S. Alterach", de cincuenta y tres años de edad, argentino, abogado, casado en primeras nupcias con Leonor Florinda Mutoni, domiciliado en la Capital Federal, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número mil ciento diecinueve, sexto piso, oficina seiscientos once; don Conrado Marzik, que firma "C. Marzik", de veinta y siete años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con doña Iselota Angélica Kade, médico, domiciliado en la Capital Federal, calle Córdoba número ochocientos treinta y ocho, primer piso, departamento dos, y don Carlos Alberto Llambías, que firma "Carlos A. Llambías", de cincuenta y un años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ercilia Vieira, médico, domiciliado en la Capital Federal, calle Callao número quinientos setenta y nueve, tercer piso, accidentalmente aquí, hábiles, a quienes conozco, y fe, y dicen: Que de común acuerdo han resuelto constituir la presente sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y con arreglo a las disposiciones siguientes: Primera: Denominación y Domicilio: Queda desde la fecha y con efecto retroactivo al quince de diciembre de mil novecientos cincuenta, constituída entre los comparecientes una sociedad que se denomina INLADIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Cerrito número mil doscientos cuarenta y nueve de la Capital Federal, pudiendo cambiarlo y asimismo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: Duración: La sociedad se constituye por el término de Veinte Años a contar de la fecha, retrotrayéndose sus efectos al quince de diciembre de mil novecientos cincuenta, y dándose aquí por válidos y ratificados todos los actos llevados a cabo por los socios actuando de hecho en nombre de la sociedad, conforme a lo que resulta del balance y libros de contabilidad suscriptos de común acuerdo por los socios, que se los considera formando parte de este contrato. — Si al término de los primeros cinco años de vigencia de este contrato y posteriormente al finalizar cada ejercicio financiero anual, alguno o algunos de los socios quisiera retirarse de la sociedad podrá hacerlo comunicándolo a los demás por telegrama colacionado u otro medio auténtico, con nueve meses de anticipación como mínimum. — En este último supuesto, si los otros socios resolvieren continuar con el giro social, la parte del socio saliente por concepto de capital, utilidades y valor de "llave" de la empresa se determinará y pagará en la forma establecida en la cláusula décima primera, actualizándose los valores de los bienes a la fecha del subsiguiente balance ordinario. — Tercera. Objeto: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación de ladrillos, mosaicos, cerámicas y alfarería de todas clases, importar, exportar, comprar y vender los mencionados productos, así como construir e instalar fábricas de ladrillos, cerámicas y afines, en todo el territorio de la República y en el extranjero, pudiendo además para cumplir el objeto expresado adquirir en calidad de aporte social, comprar, vender, permutar, arrendar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones; tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, constituir, aceptar, modificar, extinguir, como acreedora o deudora, derechos de hipoteca, de prenda agraria, comercial o industrial, intervenir en la formación de sociedades para la implantación de industrias o la realización de operaciones comerciales y financieras que tengan relación con el objeto de la sociedad; adquirir, total o parcialmente, negocios o firmas ya existentes o asociarse con ellas, registrar y requerir en propiedad marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención o procedimientos de fabricación, dar y recibir consignaciones, asumir y conferir representaciones, celebrar contratos de seguro, de fletamento, de depósito como depositante o depositario, de prenda, de warrants, de locación de cosas, de obra y de servicios, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias o particulares, hacer depósitos en los mismos y extraer, total o parcialmente, los fondos, girar cheques en descubierto hasta las sumas concedidas y realizar todas las operaciones bancarias, comerciales, financieras o de cualquier otra índole que sean necesarias con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales o particulares e instituciones de créditos nacionales o extranjeras, girar cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás papeles de comercio, como librador, aceptante, endosante o avalista, estar en juicio por intermedio de sus administradores o mandatarios especiales o generales en todos los asuntos, causas, pleitos o cuestiones de cualquier fuero o jurisdicción, ya sea civil, comercial o criminal, Tribunales Nacionales, Provinciales, del Trabajo, de Faltas, Contencioso Administrativo, como actora, demandada o cualquier otro carácter, pudiendo querellar y contestar querellas, prorrogar o declinar de jurisdicción, transigir, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar, ofrecer y producir pruebas de cualquier naturaleza, presentarse ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales, municipales, reparticiones autónomas, Cámaras de Alquileres y del Trabajo, Comisiones de Arbitrajes e instituciones de toda clase, formular peticiones de cualquier naturaleza, interponer recursos, realizar tramitaciones de toda índole, efectuar arreglos, presentarse a concursos o licitaciones públicas o privadas con presupuestos o propuestas, iniciar y proseguir expedientes, concertar toda clase de contratos o convenciones, otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos o privados que se requieran, fijar y convenir, en cada caso, los precios, valores, plazos, formas de pago, garantías y demás cláusulas o condiciones que fueren necesarias y conducentes a la mejor realización de los negocios sociales. — Cuarta: Capital: El capital de la sociedad se fija en la suma de Un Millón Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en un mil ochocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios mediante aportes en dinero efectivo y en especie, conforme al inventario y balance de saldos al día veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y dos, que firmado por todos los socios se agrega como parte integrante del presente contrato, en la forma y proporción que se expresa a continuación: doña María Spelta de Calatroni, doscientas cinco cuotas o sean doscientos cinco mil pesos moneda nacional; doña Clara Obdulia Cortea Raffo de Cruz, diez cuotas o sean diez mil pesos; don Carlos José Calatroni, setecientas diecinueve cuotas o sean setecientos diecinueve mil pesos moneda nacional; don Santiago Pignacca ciento noventa y cinco cuotas o sea ciento noventa y cinco mil pesos moneda nacional; don Augusto Jacinto Poitevin, ciento sesenta y seis cuotas o sea ciento sesenta y seis mil pesos moneda nacional; don Hugo Luciano Poitevin doscientas cuarenta y seis cuotas o sean doscientos cuarenta y seis mil pesos moneda nacional; don Silverio Riuné, sesenta y cuatro cuotas o sean sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional; don Salvador Alterach, ciento treinta cuotas o sean ciento treinta mil pesos moneda nacional; don Conrado Marzik, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, y don Carlos Alberto Llambías quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional. Encontrándose comprendido en el aporte del señor Carlos José Calatroni un inmueble por valor de doscientos cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos con treinta centavos moneda nacional, consistente en una fracción de tierra ubicada en el cuartel segundo del Partido de Campana, de esta Provincia, sobre la ruta nacional número nueve, antes doce, designada en el plano especial confeccionado por el Agrimensor Nacional Mario A. Ferro, con la letra E dos, la que es parte de la fracción E de la subdivisión del campo "La Josefa", según catastro parcelario en la Circunscripción II, Sección Rural, parcela cuarenta y ocho b, de una superficie total de veinte hectáreas, noventa y siete decímetros cuadrados e inscripto su título en el Registro de la Propiedad con fecha nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta bajo el número trescientos veintitrés del Registro del Partido de Campana. Don Carlos José Calatroni se compromete a transferir de inmediato el dominio del mismo a favor de esta Sociedad ante el suscripto Escribano autorizante. Dicha fracción se halla gravada con derecho real de hipoteca en primer término a favor del Banco de Crédito Industrial Argentino, en garantía del préstamo que por la suma de trescientos mil pesos moneda nacional le fué acordado a "Inladia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en formación, integrada por los socios señores María Spelta de Calatroni, Carlos José Calatroni, Santiago Pignacca, Augusto Jacinto Poitevin y Hugo Luciano Poitevin, conforme a la escritura pública número cuatrocientos cincuenta del dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, pasada en la Ciudad de Buenos Aires ante el Escribano Público don J. Gluklich Pietranera, cuyos términos conocen los comparecientes, debiendo la sociedad tomar a su cargo la mencionada obligación, y de cuyos fondos ciento veinte mil pesos han pasado a integrar el haber de esta sociedad. — Quinta: Cuotas Complementarias: Si en el período de tiempo comprendido entre la fecha de la constitución de la sociedad y hasta los noventa días subsiguientes a la iniciación de la producción del horno Hoffmann a construirse en el pabellón de los ítems d) y e) del artículo primero del contrato de construcción celebrado con la empresa Ferrari y Pites, en fecha veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y uno, la sociedad tuviera necesidad de dinero efectivo, ofrecerá sus suscripciones a todos los socios en cantidades proporcionales a sus aportes sociales. Las cantidades no cubiertas por cualquier circunstancia, por uno o más socios, serán ofrecidas a los restantes prorrateadas en la misma forma hasta ser cubiertas totalmente. — Sexta: Administración y Fiscalización: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Carlos José Calatroni, Augusto Jacinto Poitevin, Santiago Pignacca, Hugo Luciano Poitevin, Silverio Riuné y Salvador Alterach, quienes tendrán el uso de la firma y denominación social, y actuarán en su nombre y representación obrando de a dos en forma conjunta, separada e indistintamente, en todos los actos, contratos y negocios civiles, comerciales o financieros, que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social expuesto en la disposición tercera; pero se requerirá la firma de tres de los administradores designados, en forma conjunta e indistintamente, cuando el monto de los negocios u operaciones a realizarse exceda de un valor de veinticinco mil pesos moneda nacional, o se trate de adquirir, enajenar, gravar con hipoteca, prenda u otro derecho real los bienes de la sociedad o de aceptar o conceder representaciones. En la forma expuesta, los administradores designados quedan investidos de las más amplias facultades que determina la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluso de las que requieran poderes especiales, como las contenidas en los incisos primero, tercero, séptimo, noveno, décimo tercero, décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y en el artículo seiscientos ocho y demás disposiciones concordantes del Código de Comercio, que se dan aquí por reproducidos, estándoles especialmente prohibido afectar la firma social en operaciones extrañas a su giro, como así otorgar fianzas o garantías a favor de terceros, bajo pena de nulidad. — Séptima. Prohibición a los Socios: Ninguno de los socios, por sí o por interpósita persona podrá desempeñar cualquier actividad vinculada al objeto social de la presente sociedad, ya sea como dueño, socio, técnico o empleado de otra empresa. — Octava: Balance: Anualmente se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se realizarán cuando dos socios lo juzguen conveniente, los cuales quedarán por diez días a disposición de los socios previa notificación con una copia, entendiéndose aprobados si no hubiera observación. — Las observaciones deberán hacerse por escrito. — Novena: Distribución de Utilidades: Las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio anual, previa deducción de las reservas legales y facultativas, serán distribuídas entre los socios en proporción de sus respectivos capitales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Reuniones y Votación: Cada cuota de mil pesos moneda nacional da derecho a un voto, computado de acuerdo a lo que determina el Código de Comercio, y todas las decisiones relativas a la administración serán adoptadas por simple mayoría de votos. — Los socios se reunirán, por lo menos, cada dos meses para tratar la marcha de la sociedad y los problemas que se planteen. — De todo lo tratado se dejará constancia en un libro de actas que deberá ser suscripto, luego de cada reunión, por todos los socios presentes. — Décima Primera: Fallecimiento o Incapacidad de Socios: Esta sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o más socios. — En caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios, los herederos del extinto o representante del incapaz, podrán optar entre continuar en la sociedad unificando la representación o el retiro de la misma. — En estos supuestos se realizará un balance general a la fecha de dicho acontecimiento, actualizando los valores al precio de plaza en dicho momento. — Se fijará además el valor "llave" de acuerdo con el criterio adoptado por la Dirección General Impositiva para el pago del impuesto a la transmisión gratuita de bienes y la suma que a esa fecha resultase corresponder al extinto socio o incapacitado, por capital, utilidades y llave será abonada a sus herederos o representantes legales, en seis cuotas semestrales, contados desde el fallecimiento o declaración de incapacidad más intereses sobre los saldos a razón del seis por ciento anual, todo ello en el caso que se resolviese continuar con el giro social. — Décima Segunda: Disolución de la Sociedad: En caso de disolución total los socios administradores procederán a la liquidación de acuerdo con lo dispuesto en los artícu-

los cuatrocientos treinta y cuatro y cuatrocientos treinta y cinco del Código de Comercio. — El capital total de la sociedad se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas. — Décima Tercera: Forma de Solucionar las Diferencias entre los Socios: Toda diferencia que se suscite entre los socios durante la existencia de la sociedad o su liquidación será dirimida por ante los Tribunales Nacionales de Justicia, de la Capital Federal, a cuyo efecto todos ellos constituyen domicilio especial en el de la sociedad calle Cerrito número mil doscientos cuarenta y nueve, de la misma Capital. — Bajo las clásulas que anteceden los comparecientes dejan definitivamente constituída a "Infadia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y conforme a derecho. — Leída que les fué ratifican su contenido y firman con los testigos presentes don Raúl O. Collazo y don Arnaldo Espíndola, vecinos y hábiles, doy fe. — Esta escritura ha sido otorgada a continuación de la que lo fué en este Registro con fecha dos de febrero corriente bajo el número tres. — En este estado los comparecientes declaran que las cuotas suplementarias a que se refiere la cláusula quinta tendrán igual tratamiento que las de capital en lo que respecta a la distribución de utilidades o pérdidas y en el derecho al voto: todo lo que también fué leído y ratificado en presencia de los testigos ya nombrados, doy fe. — María S. de Calatroni. — Carlos J. Calatroni. — S. Riune. — A. J. Poitevin. — S. Alterach. — Carlos A Llambías. — Santiago Pignacca. — Clara O. C. R. de Cruz. — H. Poitevin. — C. Marzik. — Tgo.: R. O. Collazo. — Tgo.: A. Espíndola. — Hay un sello. — Ante mí: Horacio A. Corsi. — Concuerda con su matriz que bajo el número cuatro pasó ante mí al folio siete del Registro noventa y tres a mi cargo, doy fe. — Para "Infadia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en ocho sellos de Ley, números ochocientos noventa y cuatro mil ochocientos setenta y ocho al ochocientos noventa y cuatro mil ochocientos ochenta y cinco inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: seiscientos, C. Llambías, de, misma, actividad, Federal, ochenta. Vale. — Testado: de. No vale. — Hay un sello. — Horacio A. Corsi. — Honorario Ley 5.293: Tres mil seiscientos ocho pesos m|n. — La Plata, 26 de abril de 1952. — Inscripto en la fecha al folio número 19.283 Tomo 20 en el Registro de Mandatos Generales. — H. A. Oliva. — Hay un sello. — "Certifico que D. Horacio A. Corsi es Escribano de la Provincia de Buenos Aires y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos: no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentra inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. — La Plata, 29 Abr. 1952. — J. M. Martocci. — Hay un sello" — "El que suscribe Presidente de la Exma. Cámara Segunda de Apelación: Certifica que el Dr. don José María Martocci es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — La Plata, 29 Abr. 1952. — Hay una firma ilegible y un sello" — Buenos Aires, mayo 12 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 2 800.— e.19|5-Nº 16.777-v.23|5|52

RESTAURANT Y BAR JUANCITO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En Buenos Aires, a los 14 días de Abril de 1952, reunidos los señores Atilio Abelardo Diani, domiciliado calle Pola Nº 2721; Juan Antonio Cavallotti, Murguiondo número 2952; Juan José Diani, Avenida del Trabajo Nº 5987 y Félix Pedro Luis Maggi, Murguiondo Nº 2952, todos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles, convienen en formar una sociedad bajo las siguientes cláusulas: Primera: Las partes constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "RESTAURANT Y BAR JUANCITO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y cuyo objeto será explotar el negocio de restaurant y bar, recientemente instalado en la calle Murguiondo Nº 2952 y 2958, de esta Capital, donde tendrá su domicilio. — Segunda: La Sociedad se celebra por el término de seis años y ocho meses a partir del día primero del actual, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de $ 185.000.00 m|n, dividido en 185 cuotas de $ 1.000.00 m|n. cada una, aportado e integrado por los socios en la siguiente forma: el señor Atilio Abelardo Diani, $ 50.000.00 m|n., o sean 50 cuotas que integra $ 15.000.00 m|n. en efectivo y $ 35.000.00 m|n. en mercaderías; el señor Juan Antonio Cavallotti, $ 50.000.00 m|n., o sean 50 cuotas, totalmente integrado en mercaderías, muebles y útiles; el señor Juan José Diani, $ 50.000.00 m|n., o sean 50 cuotas, integrado totalmente en mercaderías, muebles y útiles, y el señor Félix Pedro Luis Maggi, $ 35.000.00 m n., o sean 35 cuotas, integrado en dinero efectivo. Las mercaderías, muebles y útiles, han sido adquiridas por los socios para la instalacion y funcionamiento del negocio y se detallan en el inventario que se firma por separado, el que forma parte integrante de este contrato. — Cuarta: Los cuatro socios quedan designados gerentes. La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los cuatro socios y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los señores Juan Antonio Cavallotti o Félix Pedro Luis Maggi, en forma conjunta con uno cualquiera de los otros socios señores Atilio Abelardo Diani o Juan José Diani, para todos los negocios y operaciones que forman el objeto de la Sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro social, ni en fianzas, avales o garantías en favor de terceros o de los socios individualmente. Podrán abrir cuentas en cualquier Banco y demás entidades oficiales y particulares, operar en dichas cuentas, emitir, girar, aceptar y endosar cheques, letras de cambio, pagarés, cartas de créditos y cualquier otro papel o instrumento de comercio que esté en relación o conexión con la general administración. Tomar dinero en préstamo con o sin interés de particulares o de instituciones de créditos; firmar y otorgar poderes y revocarlos. Uno cualquiera de los cuatro socios podrá representar a la Sociedad ante las autoridades nacionales, judicial y municipales, incluso para absolver posiciones e intervenir en las gestiones o diligencias de mero trámite. La firma social será la personal de los socios gerentes, precedida del sello de la Sociedad. — Quinta: Los socios quedan expresamente obligados a dedicar toda su actividad y energía al desenvolvimiento del negocio. — Sexta: Anualmente con fecha primero de Abril se cerrarán los ejercicios y se practicará un balance general e inventario. Las utilidades que resulten del balance, previa deducción del 5 % para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 % del capital social, serán repartidas entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente a cuenta de utilidades la cantidad de $ 1.500.00 m|n., siempre que hubiere y lo permita el desenvolvimiento del negocio. — Octava: Después de dos años de vigencia de la Sociedad cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, debiendo en tal caso ofrecer sus cuotas de capital a los socios restantes. Dichas cuotas serán tasadas por contador público, teniendo en cuenta el valor real de las existencias de la sociedad, el estado de su evolución y su valor de llave. Recién si los socios restantes no quisieran adquirir dichas cuotas, en proporción a su capital, por el valor tasado, podrá el socio saliente vender las mismas a terceras personas. Si fueran más de uno los socios que manifestaran su interés de retirarse, igualmente las cuotas de capital deberán ser ofrecidas al socio o socios restantes, quienes las podrán adquirir también por su valor tasado, ya sea para sí en proporción al capital aportado, o para otra persona que ellos designen. La conformidad o disconformidad sobre la opción de compra, deberá ser manifestada dentro de los sesenta días de conocida la tasación, que se efectuará en oportunidad de cada balance anual. Al querer retirarse algún socio, deberá preavisar a la Sociedad con una anticipación de 90 días, al de cada ejercicio. — Novena: En relación al caso mencionado en el artículo anterior, se establece el siguiente procedimiento para la devolución del capital social, correspondiente al socio que se retira: 50 % en efectivo dentro de los 10 días de aceptada la compra de las cuotas, y el saldo que restare a su favor le será restituído en 12 cuotas iguales, pagaderas cada 30 días, sin interés y sin otro documento de garantía que la validez del presente contrato. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes no tendrán más derecho que percibir la parte correspondiente de capital y utilidades, mediante la cesión de sus cuotas a los demás integrantes de la firma. En este caso se practicará inventario y balance al fin del mes en que se produzca el fallecimiento o declaratoria de incapacidad, debiéndose determinar en esta oportunidad el valor de las cuotas en la forma del artículo octavo. El pago del importe que resulte se efectuará, 50 % al contado y el saldo a un plazo no mayor de un año, documentándose la deuda en pagarés escalonados con vencimientos trimestrales, sin interés. — Undécima: La Sociedad se disolverá y liquidará por las causas y en la forma enumerada en el Código de Comercio, pudiendo además cualquiera de los socios pedir su liquidación cuando de un balance general resultara la pérdida del 30 % del capital social. — Duodécima: Los socios podrán hacer préstamos a la sociedad, el que devengará un interés del 9 % anual. — Décimotercera: Disuelta la Sociedad por voluntad unánime de los socios o por vencimiento del contrato, los socios que la componen en ese momento, tendrán iguales derechos sobre el local, calle Murguiondo 2952 y 2958. — Décimocuarta: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación de la Sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores que designarán los socios, uno por cada parte que sostenga pretensiones distintas, los que en caso de discordia nombrarán un tercero, cuyos fallos, en su caso, serán inapelables, renunciando desde ahora los socios a toda intervención judicial. Si los árbitros no llegaran a un acuerdo en la designación del árbitro tercero, éste será nombrado por la Cámara Argentina de Comercio o la institución que haga las veces de ésta. — Décimoquinta: Para todos los efectos de este contrato, los socios constituyen domicilio legal en los indicados al comienzo de ésta. En prueba de conformidad, firman el presente, que ha sido extendido en tres sellos nacionales de $ 0,50 m|n. cada uno, numerados correlativamente del 025.732 J, al 025.734, integrado el primero con el impuesto de ley, en Buenos Aires, a los 14 días de Abril de 1952. — Atilio A. Diani — Juan A. Cavallotti. — Juan José Diani. — Pedro Maggi.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 1.000.— e.19|5-Nº 16.807-v.23|5|52

ORTIZ HERMANOS Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Juan Carlos Podestá con fecha 25 de marzo de 1952, el señor Manrique Ortiz, vende, cede y transfiere a favor de los señores Conrado Ortiz y Esteban Ortiz, por partes iguales la totalidad de las ciento cincuenta y seis cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "ORTIZ HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", renunciando el señor Manrique Ortiz, al cargo de gerente que tenía en la referida sociedad.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1952. — Dr. Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 100 e.19|5-Nº 16.747-v.23|5|52

AUTOPHON ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 27 de diciembre de 1951 otorgada ante el escribano Federico G. Luckhaus, don Luis Felipe Ferrari y don Roberto Demetrio Ferrari, únicos componentes de la sociedad "AUTOPHON ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cedieron la totalidad de 50 cuotas de capital que tenían, en la siguiente forma: 26 cuotas al señor Pablo Scherr, casado, argentino, domiciliado en Cafayate 1840, y 24 cuotas al señor Arturo Francisco Berretta, casado, argentino, domiciliado en Paraná 731; en el mismo acto estos dos últimos, únicos integrantes de la sociedad, modifican las cláusulas primera, segunda, cuarta, quinta, séptima y octava del contrato social, estableciendo el domicilio social en la calle Cafayate 1840, designando gerente al socio Pablo Scherr con la mayor amplitud de facultades; fijando las ganancias y pérdidas en partes iguales y dejando en todo su vigor las demás estipulaciones del contrato originario Sobreraspado: que por escritura de-Cafayate. Vale. Entrelíneas: 1840 — Vale. — Buenos Aires, mayo 5 de 1952. — Dr. Domingo López Saavedra, secretario.

$ 180 e.19|5-Nº 16.730-v.23|5|52

LARRIEU Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el señor Sixto Arriaga Gómez vende, cede y transfiere a don Roberto Enriotti trescientas cuotas de cien pesos cada una de las que tiene y le corresponden en la sociedad LARRIEU Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según documento privado de fecha quince de marzo del corriente año.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1952. — Dr. Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 80 e.19|5-Nº 16.745-v.23|5|52

DROGAMET
IMPORTADORA Y EXPORTADORA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Juan Carlos Podestá, con fecha 31 de marzo de 1952, el señor Gerardo Ramos, cede y transfiere a favor de su consocio Don Moisés Averbuj, ciento cincuenta cuotas de las cuatrocientas cincuenta de un mil pesos cada una, que tiene y le corresponden en el capital de la sociedad "DROGAMET IMPORTADORA Y EXPORTADORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Con motivo de esta cesión se modifican los artículos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y noveno del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Artículo Tercero: El capital social lo constituye la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, cuyo capital se divide en seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y corresponde a los socios por partes iguales, o sea al socio señor Gerardo Ramos, trescientos mil pesos moneda nacional, o sean trescientas cuotas de un mil pesos cada una, y al socio señor Moisés Averbuj, trescientos mil pesos moneda nacional, o sean trescientas cuotas de un mil pesos cada una. — Artículo Cuarto: La sociedad continúa vigente por el plazo de diez años, contados desde la fecha de su constitución es decir, desde el tres de Julio de mil novecientos cuarenta y seis. — Artículo Quinto: La dirección, administración, gerencia y uso de la firma social, será ejercida por los socios conjuntamente. Para todo acto que signifique la constitución de derechos reales y contraer obligaciones, será necesaria la firma de los dos socios y por intermedio de los mismos, podrá la sociedad, además de los actos propios de su giro, comprar, vender, hipotecar, permutar, arrendar aún por más de seis años, ceder, transferir percibir y dar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria, o de cualquier otro modo adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles; inmuebles, semovientes, créditos, derechos, títulos acciones y demás, por los precios, plazos, formas de pago, interés, pactos y demás condiciones que estime convenientes, comprar, vender, arrendar y explotar toda clase de empresas comerciales y transferirlas en la forma de pago, plazo y modo que creyere conveniente, satisfacer o percibir los importes de las operaciones que realice, al contado o a plazos y otorgar aceptar y firmar todos los contratos, escrituras públicas y demás documentos que se requieran, dar y tomar dinero en préstamo con garantía reales o personales o sin ellas, de compañías o particulares, incluso del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, tanto en sus casas matrices como en sus agencias o sucursales y de acuerdo con sus Estatutos y Leyes especiales así como en otros Bancos Oficiales o particulares, desconta

redescontar letras, vales y pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, dar cartas de crédito y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, celebrar concordatos, otorgar quitas y esperas, recibir bienes en pago, formular facturas, celebrar contratos de seguro como asegurada, endosar pólizas, hacer renovaciones, que extingan obligaciones ya existentes, exigir, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, amigables componedores, prorrogar de jurisdicciones, cancelar hipotecas y cualquier otra obligación, conferir poderes generales o especiales, con facultades amplias, y practicar en fin todos los demás actos y gestiones necesarias para la mejor marcha de la administración encomendada a dichos socios, quienes podrán actuar, por sí o por intermedio de apoderados, que cada uno de ellos podrá designar, en casos de ausencia, lo que harán saber, previamente al otro socio, por carta certificada o telegrama colacionado. — Artículo Sexto: Queda entendido que los socios actuales de esta sociedad son a su vez socios de la sociedad Refinería Metales Drogamet, Sociedad de Responsabilidad Limitada y no podrán formar parte ni ejercer funciones en otra sociedad sin consentimiento expreso del otro socio, pero esta prohibición no los inhibe de adquirir títulos, acciones u otros valores. — Artículo Séptimo: La sociedad practicará un balance general de sus operaciones al finalizar cada año económico, fijándose al efecto el día treinta de Junio, ello sin perjuicio de los balances de comprobación que se harán mensual o trimestralmente o de los balances generales que podrán hacerse en cualquier momento que se considere conveniente. Los balances generales, una vez aprobados, serán firmados por los socios. — Artículo Noveno: De las resoluciones que los socios efectúen deberá dejarse constancia en el libro de actas de la sociedad. — Sobre raspado — Drogamet — saber — operaciones — dejarse — Averbuj. — Enmendado — dichos — socio — prohibición. — Todo Vale. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 920.— e.19|5-Nº 16.743-v.23|5|52

ESTEVEZ Y TILBE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Por escritura de fecha 8 de Abril de 1952, pasada ante el Escribano Jorge A. Roffo, al folio 569 del Registro 98 a su cargo, los componentes de la sociedad "ESTEVEZ Y TILBE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resolvieron introducir las siguientes modificaciones a su contrato social: 1º) Que por fallecimiento del socio Señor Jesús Tilbe, sus herederos Don Jesús Tilbe y Doña Manuela Rodríguez de Tilbe, haciendo uso de la opción que les acuerda el artículo 11 del Contrato Social, ingresan a la sociedad "Estévez y Tilbe, Sociedad de Responsabilidad Limitada", como socios de la misma, asumiendo todos los derechos y obligaciones que el socio fallecido tenía en la Sociedad, por lo que en lo sucesivo ésta continuará entre los Señores Emilio Estévez, Don Jesús Tilbe y Doña Manuela Rodríguez de Tilbe; 2º) Que el artículo quinto queda redactado en lo sucesivo así: El capital social lo constituye la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, en cuotas de mil pesos cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: un cincuenta por ciento por el Señor Emilio Estévez y otro cincuenta por ciento por Don Jesús Tilbe y Doña Manuela Rodríguez de Tilbe, o sea la parte que correspondía al socio fallecido don Jesús Tilbe (hijo); 3º) El artículo sexto queda redactado así: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los gerentes socios o o y de uno o más apoderados que los socios resuelvan nombrar, fijándoles las atribuciones y remuneraciones respectivas. Quedan designados por este acto gerentes el socio Señor Emilio Estévez Doña María Esther Tilbe, soltera, argentina, mayor de edad, domiciliada en calle Vicente López número dos mil scientos veintiocho, los que tendrán arada, conjunta e indistintamente el de la firma social, la que no podrán comprometer en negocios ajenos a la sociedad y tendrán la facultad de actuar ya sea en la sede social como fuera de ella, como así también en los lugares, localidades y mercados que consideren convenientes. Son deberes y atribuciones de los gerentes: a) ejercer la representación de la sociedad; b) realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales y particulares, nacionales o extranjeros, promover toda acción judicial o administrativa, incluso la juratoria, criminal o correccional, querellar, transar, toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, hacer remisiones o quitas de deudas, girar, extender, aceptar, endosar pagarés u otros documentos, abrir cuentas corriente, conferir poderes generales y especiales que fueren necesarios para representar a la sociedad ya sea administrativa o judicialmente, revocarlos, y firmarán las escrituras y documentos públicos y privados que se reputen necesarios y convenientes para cumplir con el objeto social; c) practicar el balance general y el estado de ganancias y pérdidas que deberán ser aprobados al final de cada ejercicio. Los herederos del socio fallecido señores Don Jesús Tilbe y Doña Manuela Rodríguez de Tilbe, que se incorporan a la sociedad, ejercerán sus derechos y obligaciones ya sea directamente o por intermedio de un representante con poder suficiente para tal efecto. En la forma mencionada quedan modificados los artículos quinto y sexto del Contrato Social, quedando en plena vigencia todos sus demás artículos que no se modifican. — Buenos Aires, 12 de Mayo de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 640.— e.19|5-Nº 16.753-v.23|5|52

LABORATORIOS DOCTOR GADOR Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 17 del Dr. Alejandro Labougle, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores doctor Nicolás Gador, domiciliado en calle Tagle número dos mil ochocientos sesenta, doctor Américo Balla, domiciliado en calle Obligado número dos mil ciento setenta y ocho, doctor Jorge Balla, con igual domicilio que el anterior y doctor Esteban Montuori, con domicilio en calle Bustamante número mil novecientos veintitrés, todos de esta Capital Federal, en su carácter de únicos componentes de la sociedad denominada "LABORATORIOS DOCTOR GADOR Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social, del que resultan los datos personales de los nombrados, se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta ciudad el día treinta de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número mil quinientos treinta y siete, al folio ochenta del libro diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene por unanimidad aumentar el capital de la compañía, que es actualmente de seiscientos mil pesos moneda nacional, en cuatrocientos mil pesos de igual moneda, quedando por lo tanto elevado a la cantidad de Un Millón de pesos moneda legal. — A ese fin modifican la cláusula cuarta del contrato en la siguiente forma: "El capital social es de Un millón de pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de quinientos pesos cada una, correspondiente a cada uno de los socios el siguiente número de cuotas: al doctor Nicolás Gador, la cantidad de novecientas noventa y ocho cuotas, que representan Cuatrocientos noventa y nueve mil pesos moneda nacional; al doctor Américo Balla, cuatrocientos noventa y nueve cuotas, o sean Doscientos cuarenta y nueve mil quinientos pesos; al doctor Jorge Balla, Cuatrocientas noventa y nueve cuotas, que hacen un total de Doscientos cuarenta y nueve mil quinientos pesos; y al doctor Esteban Montuori, cuatro cuotas que representan Dos mil pesos moneda nacional. — Dichas cuotas están totalmente integradas; a saber: el capital anterior, de Seiscientos mil pesos moneda nacional, como así se desprende del balance general firmado por Contador Público Nacional; el aumento actual de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional, que se obtiene de la transferencia de los créditos particulares que los socios doctores don Nicolás Gador, don Américo Balla y don Jorge Balla tienen en sus cuentas individuales, a la cuenta de capital, en la siguiente proporción: el primero, Doscientos mil pesos moneda nacional; y los segundos; Cien mil pesos de igual moneda, cada uno, según así resulta del certificado otorgado por el mencionado Contador Público Nacional". — Se firma en la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Buenos Aires, mayo 9 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 500.— e.19|5-Nº 16.837-v.23|5|52

PINTERCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires, a quince días del mes de abril de 1952, entre los Sres. Mario José Alessandro y Arturo Alessandro, ambos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles de contratar: domiciliados respectivamente en Montes de Oca 1089, 4º piso y Defensa 1805, 5º piso, departamento D, han convenido en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Con efecto retroactivo al 1º de abril queda constituída entre los arriba nombrados una sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "PINTERCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su asiento social en la calle Cangallo 2370, 5º piso, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales o agencias si el desarrollo de las actividades así lo exigiera. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la distribución, fabricación y compra-venta de heladeras eléctricas comerciales y familiares, cortadoras de fiambre, picadoras de carne, lavadoras industriales y familiares, balanzas, aparatos express de café, sierras de carnicería, licuadoras, cajas registradoras, aparatos de radio y combinados, conservadora y fabricadora de helados, vitrinas heladeras, en todos sus aspectos, y modalidades de venta, importación y exportación, pudiendo la sociedad dedicarse a toda otra actividad comercial, industrial, o financiera que los socios crean conveniente incorporar a los negocios sociales. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez años, a partir del 1º de abril de 1952, fecha en que comienza a regir el presente contrato en todos sus efectos. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad al finalizar cualquier período comercial anual y luego de practicado el respectivo inventario y balance general, debiendo previamente hacer conocer su decisión al otro socio por telegrama colacionado, expedido con anticipación no menor de noventa días antes del cierre del ejercicio respectivo, esto es del día 1º de abril del año en que haya de tener objeto la separación. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos 120.000.— m/n. de c/l.) dividido en 120 cuotas de $ 1.000.— cada una, suscriptas e integradas por los socios por partes iguales. La integración de las cuotas suscriptas la hacen los socios con mercaderías, cuentas a cobrar y a pagar, muebles, útiles e instalaciones, rodados y demás rubros que se detallan en el inventario-avalúo firmado de conformidad por ambos socios por separado y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: La dirección, representación y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios con carácter de gerentes, y el uso de la firma social lo tendrá cualquiera de los socios individualmente, y deberán firmar con su firma particular debajo de un sello que exprese la denominación social, con la limitación de no usar dicha firma para negocios ajenos al giro de la sociedad, en beneficio propio de alguno de sus componentes, o en garantías o finanzas para terceros o en prestaciones gratuitas. — Sexto: En su carácter de gerentes de la sociedad, los socios tendrán todas las facultades necesarias para la realización de los fines sociales, incluso aquellas que requieran poderes especiales de acuerdo al artículo 1881 y concordantes del Código Civil. En las condiciones expresadas podrán, especialmente: a) Realizar operaciones por cuenta de la sociedad y|o terceros y|o en fusión, unión, participación, condominio y en general en cualquier otra forma de comunidad de intereses, con entidades y|o personas de existencia visible o jurídica hábiles para contratar, celebrar acuerdos y convenios para la realización de negocios en común, y otorgar, y firmar todas las escrituras públicas o instrumentos privados que fueren indispensables para la realización de los actos que se consideren inherentes al objeto social o que se relacionen con la administración de la sociedad, quedando expresamente manifestado, que los actos detallados en el presente inciso y en los que siguen, lo son con carácter enunciativo y de ningún modo limitativo. b) Adquirir el dominio de toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, créditos, títulos, acciones, debentures u otros valores u objetos, ya sea por compra, permuta, cesión, donación, cesión, permuta, en pago o por cualquier otro título, con facultad expresa de vender, hipotecar, prendar, y de cualquier otro modo de gravar o transferir bienes de la misma naturaleza y a igual título, pactando en cada caso los precios, formas de pago y demás condiciones, abonando o percibiendo sus respectivos precios, ya sea al contado o a crédito, con o sin garantía. c) Efectuar toda clase de gestiones y operaciones con todos los bancos o establecimientos bancarios, oficiales, mixtos o particulares, inclusive el Banco Central de la República Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Nación Argentina, el Banco del Crédito Industrial y cualquier otro Banco del país o del extranjero y sus respectivas sucursales, incluso todas las presentaciones a los mismos que sean menester en el giro de los negocios sociales, solicitar créditos, ya sea en descubiertos o suscribiendo los documentos correspondientes, abrir cuentas corrientes, en caja de ahorro, a plazo fijo de cualquier índole, girar sobre ellas, descontar, suscribir, endosar, aceptar, cobrar, ceder y de cualquier otro modo transferir letras de cambio, pagarés, cheques, vales, giros y otras obligaciones o documentos públicos o privados y constituir depósitos de dinero o valores, extraerlos total o parcialmente, tanto éstos como cualquier otro depósito. d) Tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, estableciendo en cada caso las condiciones, intereses y formas de pago. e) Celebrar contratos de locación y de transportes, fletamentos o acarreos, firmando todos los documentos relacionados con los despachos de aduana, expedir o endosar warrants, conocimientos, guías o cartas de porte. f) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales, como igualmente representarla ante los Poderes Públicos y reparticiones nacionales, municipales o provinciales de la República o de cualquier país extranjero, en todos los fueros y jurisdicciones, personalmente o por mandatarios, g) Otorgar poderes generales y especiales, revocarlos o reasumirlos; y en fin, realizar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, comerciales, financieros, administrativos o jurídicos. — Séptimo: El día 1º de abril de cada año y sin perjuicio de los que se realicen durante el transcurso del período comercial, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y se determinarán las utilidades o pérdidas, de las que participarán los socios por partes iguales. De las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará un 5 % para formar un fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 % del capital y otro 5 % para una reserva especial, destinada a cubrir posibles quebrantos, y el resto se distribuirá entre los socios por partes iguales, aplicándose en primer término, a cubrir cualquier deuda que los socios tengan contraídas con la sociedad; el remanente podrá ser retirado o no por cada socio, a su voluntad, y en el caso en que cualquiera de los socios o ambos decidieran dejar la sociedad, dichas utilidades remanentes, éstas gozarán de un interés del 10 % anual, siendo necesario posteriormente para retirar dichas utilidades, preavisar tal decisión con una anticipación no menor de noventa días de la fecha en que se desee efectuar el retiro. Las bases para la confección de los balances deberán estar de acuerdo con las normas

aceptadas y establecidas por la Dirección General Impositiva a los efectos del impuesto a los réditos. — Octavo: En el caso de fallecimiento, interdicción o quiebra de uno de los socios, no se producirá la disolución de la sociedad, reemplazando al socio fallecido, interdicto o fallido sus derecho habientes o representantes legales, con la expresa obligación en cualquier caso de unificar la representación si fuesen más de uno. En caso de no desear los herederos o representantes del socio fallecido, interdicto o fallido, continuar con los negocios sociales, se procederá a la liquidación que corresponda en forma similar a la expresada para el caso de retiro de un socio; de conformidad al resultado del balance general practicado al cierre del ejercicio en que se ha producido el fallecimiento, la interdicción o la quiebra del socio causante. — Noveno: Se llevará un libro de actas, rubricado, en el que se transcribirán las resoluciones principales, así como también, cada inventario y Balance General, que deberá ser considerado indefectiblemente dentro de los treinta días posteriores a la fecha de cierre de cada ejercicio social. — Décimo: En caso de que uno de los socios se retirara de la sociedad haciendo uso de la facultad conferida en la cláusula tercera, ello no implicará la disolución o liquidación de la sociedad, y el socio saliente no podrá vender sus cuotas de capital a un tercero sin expresa conformidad del otro socio, que tiene el privilegio de adquirirla liquidando al que se retira el importe de dichas cuotas de común acuerdo más las reservas que correspondieran y todo otro haber que tuviera, dentro de los noventa días de la fecha de cierre del ejercicio respectivo, cuyo Inventario y Balance General se practicará siguiendo las normas indicadas. — Décimo Primero: Resuelta de común acuerdo la liquidación y disolución de la sociedad, será realizada por ambos socios en conjunto; quienes, previo aditamento de las palabras "en liquidación" al rubro social, procederán a la realización del activo y del pasivo de la sociedad, repartiéndose el producido entre los socios en partes iguales. — Décimo Segundo: Toda duda, divergencia o cuestión que llegare a suscitarse entre los socios o sus herederos o sucesores sobre la interpretación de este contrato, su cumplimiento, liquidación y participación, será dirimida sin forma de juicio por árbitros nombrados uno por cada parte en desacuerdo dentro del perentorio término de quince días de producida la divergencia, los que antes de entrar a deliberar, al entrar en funciones, designarán a un tercero para los puntos de desacuerdo. El fallo que resultare en definitiva será inapelable y obligatorio para las partes, quienes renuncian a recurrir a otro Tribunal, con excepción del recurso de nulidad y demás supuestos a que se refiere el artículo 792 del Código de Procedimiento de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas que anteceden, que los socios se obligan a respetar y cumplir con arreglo a derecho, los contratantes dejan constituída "Pinterco Sociedad de Responsabilidad Limitada". — M. Alessandro. — A. Alessandro. Sobre raspado: "carnicería - finanzas - otorgar - permuta - Pinterco - quienes - obligan". Todo vale. — Buenos Aires, 30 de abril de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.880.— e.19|5-Nº 16.757-v.23|5|52

TEXTILGAMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que don Fortunato Fernando Villar vende, cede y transfiere a los señores Ramón Pérez Losada y Luis Blanco las cuarenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una que tiene y le corresponden en el capital de la sociedad TEXTILGAMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la proporción de veinte cuotas a cada uno, según documento privado de fecha diez y seis de abril del corriente año por el que la sociedad ha cambiado la denominación por la de "Blanpe, Sociedad de Responsabilidad Limitada", modificando el artículo primero de su contrato constitutivo. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1952. — Dr. Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 120 e.19|5-Nº 16.744-v.23|5|52

CERRO GUACHO

Agrícola Ganadera

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, doctor Carlos Jorge Varangot, se hace saber por cinco días que según escritura otorgada el 22 de Abril de 1952 ante el Escribano Ricardo Saravi Tiscornia, el señor Carlos Alberto Miró, transfirió con efecto retroactivo al 30 de junio de 1951, las 100 cuotas de capital de $ 500 m|n. cada una, que tenía en "CERRO GUACHO", AGRICOLA GANADERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a las personas y en la proporción siguiente: 42 cuotas al señor Carlos Sauberan, 27 cuotas al señor Gerardo Collardin Mibura; 20 cuotas a la señora Martina Elvira Repetto de Bacigalupo Rosende; y 4 cuotas al señor Carlos Alberto Recondo. — En virtud de dicha cesión todos los socios dejaron sin efecto el artículo cuarto del contrato social, que quedó reemplazado por el siguiente: "Cuarto: "El capital social es de pesos 750.000 m|n. de c|l. y está dividido en 1.500 cuotas de $ 500 cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Doña María Luisa Saffores de Sauberan, 450 cuotas, o sean $ 225.000: doña Martina Elvira Repetto de Bacigalupo Rosende, 300 cuotas, ó sean $ 150.000: don Carlos Sauberan, 249 cuotas, o sean $ 124.500: doña Margarita Juana Luisa Graciosa Saffores de Poey Noguez, 170 cuotas, ó sean $ 85.000: don Gerardo Collardin Mibura, 287 cuotas, o sean $ 143.500; y don Carlos Alberto Recondo, 44 cuotas, o sean $ 22.000, todos moneda nacional de curso legal. — Ratifican y confirman el contrato social y modificación posterior del mismo.

Buenos Aires, 8 de Mayo de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 240.— e.15|5-Nº 16.515-v.21|5|52

AMADORI, SUEZ Y SAAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional, de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por cinco días que con fecha 4 de marzo de 1952 los señores Enello Amadori por una parte y los señores José Suez y Salomón Saal por la otra, han celebrado un contrato de cesión de cuotas en virtud del cual el primero vende a los segundo, quienes las adquieren por partes iguales, las ciento cincuenta cuotas de capital que tenía en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "AMADORI, SUEZ Y SAAL", que tienen un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una. — Dicha cesión se efectuó con efecto retroactivo al 1º de enero de 1952, desde cuya fecha los señores Suez y Saal se hacen cargo del activo y pasivo de la sociedad. — Buenos Aires, mayo 9 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 120. — e.15|5 Nº 16.527-v.21|5|52

SIMKIN Y LUPO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del Señor Juez Nacional en lo Comercial Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Dr. Guillermo Mansilla, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a nueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los Señores Rodolfo Félix Gertrudis Lupo, argentino, casado, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Pichincha mil ciento sesenta; el Señor Israel Simkin, ruso, de cincuenta años de edad, casado, domiciliado en la calle Donato Alvarez cincuenta y siete y el Señor Mauricio Jacobo Lischner, argentino nacionalizado, domiciliado en la calle Montes de Oca mil setenta y cinco, se ha convenido lo siguiente: — Primero: Los Señores Lupo y Simkin manifiestan ser titulares de la Sociedad SIMKIN Y LUPO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la que ha sido constituída el día diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha trece de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número cincuenta y siete al folio ciento sesenta y seis del libro once de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y en el que tienen respectivamente doscientas noventa cuotas y diez cuotas de cien pesos moneda nacional cada uno. — Segundo: En este acto el Señor Lupo manifiesta que cede a favor del Señor Lischner las doscientas noventa cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una de que es titular en la mencionada Sociedad según resulta de la cláusula sexta del mismo contrato. Esta cesión de cuotas se efectúa por el precio de ocho mil quinientos noventa y cuatro pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional en un todo de acuerdo con el balance practicado entre las partes con fecha diez y nueve del corriente, suma que el Señor Lischner entrega en este acto en moneda efectiva al Señor Lupo. — Tercero: Queda debidamente entendido que con motivo de esta cesión de cuotas para la que presta expresa conformidad el Señor Israel Simkin, en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula séptima del contrato, y mediante el pago de la suma de ocho mil quinientos noventa y cuatro pesos con cincuenta y seis centavos el Señor Lischner ocupa dentro de la Sociedad el lugar y grado del cedente Señor Lupo, continuando aquél en su carácter de cesionario y como titular de las cuotas cedidas, todos los negocios de esta Sociedad en la medida que resulta de su capital en la misma y de las demás cláusulas de este contrato. — Cuarto: Teniendo en cuenta que el Señor Mauricio Jacobo Lischner cesionario de las cuotas del Señor Lupo, explota por su cuenta un ramo afin al de esta Sociedad, las partes, y especialmente el Señor Israel Simkin manifiestan expresamente que conocen dichas actividades particulares del cesionario por lo que dejan sin efecto lo establecido en la cláusula décima tercera del contrato de Sociedad respectivo. — Quinto: El Señor Lischner por su parte manifiesta conocer debidamente el contrato social de la Sociedad Simkin y Lupo Sociedad de Responsabilidad Limitada y con motivo de esta cesión de cuotas se convierte en titular de todos los derechos que hasta la fecha pertenecían al Señor Lupo haciéndose cargo simultáneamente de todas las obligaciones de este último para con la Sociedad. — Sexto: El Señor Lupo se obliga a realizar todas las gestiones necesarias para la modificación de las cuentas Bancarias ante el Banco de Italia y Río de la Plata, Sucursal siete y Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal Avellaneda, al solo requerimiento de las otras dos partes contratantes. — Séptimo: Queda entendido que a partir de la firma del presente convenio, que deberá ser inscripto oportunamente en el Registro Público de Comercio, el Señor Lischner entra en posesión real y efectiva de su parte proporcional en los negocios sociales. — En prueba de conformidad firman las partes el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Sobre borrado: doscientas noventa cuotas. — Vale. — abril. Vale. — R. Lupo. — Mauricio Jacobo Lischner. — I. Simkin.

Buenos Aires, mayo 5 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 680.— e.16|5 Nº 16.703-v.22|5|52

FRIDL LOOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los Señores Don Walter Loos, austriaco, casado, domiciliado en la Avenida Alem mil ochenta, Doña Vera F. de Lienau, argentina, viuda, domiciliada en la calle Obligado mil setecientos ochenta y seis, Doña Elfriede Steininger de Loos, domiciliada en la Avenida Leandro N. Alem mil ochenta y Don Máximo Thurn, austríaco, casado, domiciliado en la calle Eduardo Schiaffino dos mil ciento setenta y cinco, vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido lo siguiente: Primero: Los Señores Don Walter Loos, Doña Vera F. de Lienau y Doña Elfriede Steininger de Loos, son los únicos socios de la "FRIDL LOOS S. R. L.", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil seiscientos setenta y dos al folio doscientos treinta y cinco del libro tres; bajo el número quinientos cuarenta y ocho, al folio cuatrocientos veintitrés del libro ocho y bajo el Nº cuatrocientos treinta y tres al folio doscientos setenta y nueve del libro veinte y uno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, correspondiendo al Señor Walter Loos sesenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una. — Segundo: El Señor Walter Loos cede y transfiere todas sus cuotas al Señor Máximo Thurn, con todos sus derechos inherentes y con efecto retroactivo al primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — Tercero: Esta cesión se ha realizado por el precio de Sesenta mil pesos moneda nacional que han sido abonados con anterioridad sirviendo el presente documento de bastante recibo en forma por la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional. — Cuarto: El Señor Walter Loos en el mismo acto hace renuncia de su cargo de gerente de la "Fridl Loos S. R. L.". — Quinto: Los señores Máximo Thurn, Vera F. de Lienau, y Elfriede Steininger de Loos, ahora únicos socios de la Fridl Loos S. R. L., resuelven modificar los artículos cuarto y sexto del contrato social de manera que dirán en el futuro. — Cuarto: "El capital social se fija en la suma de Doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuarenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional, cada una, correspondiendo a la socia Doña Vera F. de Lienau sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional; a la socia Doña Elfriede Steininger de Loos, ciento veinte cuotas o sean ciento veinte mil pesos moneda nacional; y al socio Don Máximo Thurn sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional". El artículo Sexto: dirá en el futuro: "La administración de la sociedad será ejercida por la señora Elfriede Steininger de Loos en carácter de gerente de la misma, quien con su sola firma obligará a la sociedad. En esta forma representará a la sociedad y tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive frente a los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro banco oficial o particular creado o que se creare. No podrá afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social". Firmado en cuatro ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Elfriede Steininger de Loos. — Walter Loos. — Máximo Thurn. — Vera F. de Lienau. — Buenos Aires, Mayo 6 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 500.— e.16|5-Nº 16.705-v.22|5|52

S. SIOLOWICI & S. KRASKA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los Señores: don Salomón Siolowici, de nacionalidad argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Ecuador número ochocientos cuarenta y ocho, piso segundo, departamento B de esta Capital y don Samuel Sanwei Kraska, de nacionalidad polaco, casado, con domicilio en la calle Aguirre número mil diez y ocho de esta Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes cláusulas: Primera: A partir del primero de Abril de mil novecientos cincuenta y dos a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, declárase constituída entre los firmantes la sociedad de referencia que girará bajo el rubro "S. SIOLOWICI & S. KRASKA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA estableciendo su domicilio en la calle Bartolomé Mitre número mil trescientos setenta, piso primero, escritorio ciento catorce de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o

tablecer sucursales o agencias en esta Capital, interior o exterior del país. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de tres años a contar de la fecha, con opción a ser prorrogada por dos años más siempre que así lo manifiesten por escrito los socios componentes de la misma con tres meses de anticipación por medio de colacionados. — Tercera: Tendrá por objeto la compra y venta de artículos de Joyería, Relojería, platería, fantasías en general y ramos afines, al por mayor y menor, importación, exportación, como así mismo el ejercicio de tales operaciones en forma de comisión y consignación o representación por cuenta de terceros. Incluirá asimismo en sus actividades la explotación de taller de Joyería y Relojería. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales ambos socios integran como sigue: Salomón Siolowici, ciento treinta y dos cuotas y Samuel Zanwel Kraska, diez y ocho cuotas en mercaderías, instalaciones y muebles y útiles aportados en el momento de constituirse la sociedad según detalle quo suscriben ambos contratantes. El remanente de Capital integrará con las utilidades líquidas que puedan resultar al finalizar cada ejercicio de acuerdo con el artículo noveno. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida con carácter de gerentes por ambos socios indistintamente. El uso de la firma social estará a cargo de los dos socios conjuntamente, quienes suscribirán con su firma particular precedida por el sello de la sociedad, quedándoles prohibido usarla o comprometerla en asunto alguno ajeno a los negocios sociales. — Sexta: En la forma indicada, los socios administrarán y suscribirán los documentos públicos o privados necesarios al giro social y tendrá facultad para otorgar poderes general o especiales de administración, o judiciales y revocarlos; celebrar en general todos los contratos que requiera el normal funcionamiento de la sociedad, efectuar pagos, cobrar, percibir, girar, endosar o aceptar letras de cambio, pagarés, avales, cheques y demás documentos de comercio; solicitar y obtener créditos o descuentos en los Bancos de Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino u otros bancos oficiales y|o particulares y efectuar con mismos todas las operaciones corrien en tales establecimientos; concurrir e las reparticiones nacionales, provinciales, inclusive Aduana, Dirección neral Impositiva, Municipalidad de enos Aires, Ministerio de Industria y mercio, de Trabajo y Previsión e Insuto Argentino de Promoción del Incambio, concurrir a licitaciones púcas o privadas y en general ante to aquellas autoridades nacionales, prociales o municipales en ocasión de operaciones que deba realizar la solad y ejecutar todos los demás actos esarios para la mejor administración la misma y que sean propios y relati a tal objeto. La precedente mención facultades no es de carácter limita, debiendo entenderse que es solo licativa. — Séptima: El treinta y de Marzo de cada año, cerrará el cicio económico financiero de la sosad, practicándose en tal oportunidad inventario y balance general, a fin leterminar las ganancias o pérdidas pueden resultar, sin perjuicio de los nces de comprobación que se reali y cuyas fechas podrán ser fijadas omún acuerdo, cuyos balances serán os en el perentorio término de quinlías, transcurrido dicho plazo los os quedarán firmes para ambas s. — Octava: De las utilidades reas y líquidas de cada ejercicio se minará el cinco por ciento para r el fondo de reserva legal, ce esta obligación cuando alcance el por ciento del capital social. El rete, previa la creación de reservas as y las que los socios crean oporformar, será distribuído entre los ntes de la Sociedad por partes ; soportándose las pérdidas, si las , en la misma proporción. — Nove socio Samuel Zanwel Kraska, va car las utilidades que le correspon lmente del primer ejercicio. — sucesivo podrán retirar, capitali o las utilidades o parte de las de acuerdo con lo que se resuelratar el correspondiente balance general. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro hasta la expiración de su plazo convencional. — Los herederos del socio fallecido o incapacitado, ingresarán a la sociedad con los mismos derechos y obligaciones de su cáusa habiente, pero a tal efecto deberán unificar su representación. — Undécima: El socio Samuel Zanwel Kraska, pone a disposición de la sociedad, el taller de su propiedad del mismo ramo situado en la misma dirección y que tiene la obligación de ejecutar cualquier trabajo de este ramo que la sociedad va a necesitar en el beneficio de la misma. — El socio Samuel Zanwel Kraska, tiene la obligación de colaborar en los trabajos de taller y va calcular solamente la mano de obra de los demás trabajadores y costo de las materias primas de este último. — Décima Segunda: Queda expresamente establecido que el socio S. Siolowici, va dedicar sus actividades en la sociedad, parcialmente y exclusivamente con la parte comercial, quedando en poder del socio S. A. Kraska, la parte técnica. — Décima Tercera: Los socios en general, podrán continuar atendiendo todos los asuntos o negocios personales o en otras sociedades o que en el futuro iniciaren, en que tuvieren interés aunque versaren sobre asuntos o negocios similares a los de la sociedad. — Décima Cuarta: Toda divergencia sobre la interpretación, y ejecución de este contrato durante su vigencia o disolución y liquidación de la sociedad, serán dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte con intereses distinto, quienes antes de formar tribunal nombrarán a un tercero para el caso de desacuerdo. — El laudo que se pronuncie será inapelable pudiendo recurrir al solo efecto de su cumplimiento del mismo. — En prueba de conformidad y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma este único ejemplar en el lugar y fecha indicados precedentemente — Salomón Siolowici. — Samuel Zanwel Kraska. — "e|c": testada no vale. — Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.280. — e.16|5-Nº 16.621-v.22|5|52

CASA MARTIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre Don Maier Isaac Martin, polaco, casado, de cuarenta y tres años de edad, con treinta y nueve años de residencia en la República Argentina, por una parte, domiciliado en la calle Azcuénaga quinientos cuarenta, y don Agustín Bega, argentino, casado de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu mil quince, departamento diez, del primer piso, por la otra parte, convienen lo siguiente: Primero: El señor Maier Isaac Martin, Vende, Cede y Transfiere al señor Agustín Bega, las quince cuotas de capital, representativas de Quince Mil pesos moneda nacional de curso legal, que tiene y le corresponden en "CASA MARTIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta el catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número Cuatrocientos noventa y seis, al folio Doscientos cuarenta y siete, del Libro Veintidós de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y posterior modificación inscripta el veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número ochocientos ochenta y seis al folio trescientos cinco del libro Veintidós de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a cargo del Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Segundo: Dicha transferencia, la efectúa el señor Maier Isaac Martin, por el valor nominal de las cuotas de capital, en la siguiente forma: Cinco mil pesos al contado y en este acto, y los Diez mil pesos restantes en nueve pagarés, suscriptos por el comprador y afianzados por la firma de la razón social Derossi & Zelaschi, domiciliados en la calle Sarandí ochocientos ochenta y siete, los que se constituyen en fiadores, lisos y llanos pagadores, de las obligaciones que en este acto se suscriben, quienes renuncian a todo derecho de excusión, por la obligación que en este acto contrae el señor Agustín Bega. — Tercero: Los pagarés mencionados en la cláusula anterior y que suscriptos por el señor Agustín Bega, éste hace entrega en este acto al señor Maier Isaac Martin, son: siete pagarés de Mil Pesos moneda nacional de curso legal, con vencimientos mensuales escalonados, venciendo el primero el treinta de abril de mil novecientos cincuenta y dos y los siguientes el treinta de mayo, el treinta de junio, el treinta de julio, el treinta de agosto, el treinta de setiembre, y el treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y dos; y dos pagarés Mil Quinientos pesos moneda nacional de curso legal, que vencen el día treinta de noviembre y el día treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, todos los cuales suman un total de Diez Mil pesos moneda nacional de curso legal; sirviendo la suscripción del presente, como suficiente recibo y carta de pago, por la cesión pactada. — Cuarto: Con tal motivo el señor Agustín Bega; desde la suscripción del presente, y con retroactividad al primero de enero de mil novecientos (continúa en el sello nacional de m$n. 0,10 número quinientos mil doscientos cincuenta y tres K) (Viene del sello nacional de m$n. 0,10 número quinientos mil doscientos cincuenta y dos K) cincuenta y dos, pasa a ocupar el lugar que el señor Maier Isaac Martin, ocupaba en "Casa Martin, Sociedad de Responsabilidad Limitada", subrogándolo en la medida de los derechos y obligaciones que en el contrato que se menciona en la cláusula Primera, a favor del citado señor Maier Isaac Martin, en todo lo que atañe especialmente a la cláusula Quinta del citado contrato social. — Quinta: El señor Héctor Carlos Zelaschi, en su calidad de único consocio de "Casa Martin, Sociedad de Responsabilidad Limitada", presta su conformidad más absoluta a todo lo que precedentemente se estableció, lo que deja manifiesto, con la suscripción del presente. — En ratificación de la conformidad que precedentemente se menciona, las partes se obligan a cumplirlo de acuerdo a derecho, y firman el presente, único ejemplar que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, en la misma, a veintitrés días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Maier Isaac Martin. — Agustín Bega. — H. C. Zelaschi. — Agregado 0,10 vale.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 720.— e.16|5-Nº 16.606-v.22|5|52

"DISPROMET"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Rafael Boné (h), que firma "Rafael Boné", argentino, casado, domiciliado en la calle Santiago del Estero Nº 381, Capital Federal, Fernando Conde, que firma "F. Conde", argentino, soltero, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 3549, Capital Federal y José Humberto Messina, que firma "José H. Messina", argentino, casado, domiciliado en la calle Julián Alvarez Nº 150, Capital Federal, todos mayores de edad, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá de conformidad con las disposiciones de la Ley 11.645 y de los siguientes artículos: — Primero. Bajo la denominación de "DISPROMET", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los contratantes declaran constituída la presente sociedad, la que tendrá por objeto la compra, venta, importación, exportación, industrialización y manipuleo por cuenta propia o de terceros, distribución y representación de materias primas, productos elaborados o manufacturados y bienes relacionados directa o indirectamente con las actividades metalúrgicas, de la construcción y afines. — Segundo. Su domicilio y asiento principal será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Uruguay 520, 3er. piso, oficina Nº 6, o donde se fije en lo sucesivo, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercero. La duración de la sociedad se fija en tres años, a contar desde el 1ro. de Abril de 1952, pudiendo ser prorrogada o disuelta con la conformidad de los socios. — Cuarto. El capital se fija en la suma de 120.000.— %. (Ciento veinte mil pesos moneda nacional), dividido en 1.200 cuotas de 100 pesos cada una, suscriptas de la siguiente forma: Rafael Boné 400 (Cuatrocientas), Fernando Conde 400 (Cuatrocientas) y José Humberto Messina 400 (Cuatrocientas). El 50 % de dichas cuotas se integra en este acto en dinero efectivo y el 50 % restante se integrará cuando los socios gerentes lo resuelvan. — Quinto. Las utilidades o pérdidas que arrojen los balances anuales que se practicarán el 31 de Diciembre tomando por base las reglamentaciones vigentes y las disposiciones de la Dirección General Impositiva serán repartidas, previa la deducción del 5 % para Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el 10 % del Capital, o soportadas entre los socios durante el ejercicio a cerrarse el 31 de Diciembre de 1952 así: 45 % del saldo al Sr. Rafael Boné; 45 % del saldo al Sr. José Humberto Messina; y el 10 % restante al Sr. Fernando Conde. Durante los próximos ejercicios a partir del 1º de Enero de 1953 las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas en proporción a sus cuotas. — Sexto. La Dirección y administración de los negocios estará a cargo de los tres socios, quienes actuarán como gerentes. La firma social estará a cargo de cualquiera de ellos indistintamente. Los socios gozarán de una remuneración mensual, a fijar con cargo a gastos generales. — Séptimo. Los socios gerentes designados en el artículo sexto precedente tendrán las más amplias facultades de administración y disposición que acuerdan los artículos 608 del Código de Comercio y 1881 del Código Civil, que en lo pertinente se dan aquí por expresamente reproducidos, pudiendo efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco Nacional, provincial, municipal o particular del país o del extranjero, pudiendo hacer toda clase de depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, descontar, endosar, avalar, aceptar y|o girar letras, pagarés u otros documentos endosables; adquirir por compra, dación en pago o en otra forma bienes muebles o inmuebles u otros valores, venderlos, permutarlos y de cualquier otra forma de transferirlos, hipotecarlos, gravarlos, aceptando hipotecas o prendas con o sin registro, en garantía de deudas; suscribir toda clase de documentos públicos o privados y en general realizar todos los actos y contratos que sean necesarios para la mejor marcha de los negocios sociales, pues la enumeración precedente es meramente enunciativa. Los socios no podrán comprometer la firma social en garantía de operaciones de terceros o de favor. — Octavo. Todas las resoluciones de importancia de los socios serán asentadas en un libro de actas. Para las votaciones los socios tendrán igual número de votos cada uno. Para el nombramiento de nuevos socios-gerentes, remoción aprobación de balances generales y demás resoluciones de interés para la sociedad se requerirá mayoría absoluta de votos. — Noveno. En caso de incapacidad física o legal o muerte de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con representantes o herederos del causante quienes deberán unificar su representación. Si los representantes legales o herederos desearen vender su parte, los otros socios tendrán derecho a comprársela por el importe de sus cuotas, reservas acumuladas y ganancias que resulten del balance que se practicará al efecto. — Décimo. Si alguno de los socios manifestara su deseo de retirarse de la sociedad antes de su vencimiento y los demás aceptaren, éstos gozarán de preferencia para adquirirle su parte al valor que resulte del Capital, reserva acumuladas y ganancias según último balance aprobado. — Décimo Primero. La liquidación de la Sociedad llegado el caso será efectuada por los tres socios gerentes o por quienes designaren al efecto los socios, bajo la base de extinguir el Pasivo, restituir los capitales y distribuir los excedentes que resultaren en proporción al capital de cada socio. — Décimo Segundo. Toda duda o divergencia que surgiere en la interpretación del presente contrato o en los negocios que sean su lógica consecuencia o durante la disolución o liquidación, entre los socios, sus representantes o causahabientes serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte en litigio quienes antes de laudar nombrarán a un tercero para el caso de discordia y cuyo

fallo que deberá dictarse dentro de los 30 días será inapelable, renunciando las partes desde ya a recurrir a los tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — Bajo los doce artículos precedentes las partes dejan constituída la presente sociedad a cuyo fiel cumplimiento se comprometen conforme a derecho, firmando en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.120.— e.16|5 Nº 16.639-v22|5|52

SHAW Y COMPAÑIA

Sociedad Financiera

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 1º de Abril de 1952 otorgada en la Ciudad de Buenos Aires, ante el escribano doctor Juan Carlos Pasman el doctor Alejandro E. Shaw, de su capital en "SHAW Y COMPAÑIA, SOCIEDAD FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cedió y transfirió a favor del señor Alfredo Federico Strauss una cuota de un valor nominal de cinco mil pesos moneda nacional totalmente integrada.

Buenos Aires, mayo 8 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 100.— e.15|5-Nº 16.507-v.21|5|52

AISLAN-ROT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Saúl Enrique Machline con fecha 22 de Abril de 1952, ha sido aumentado el capital de la sociedad "AISLAN-ROT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital ciento setenta mil pesos", que era de pesos ciento setenta mil a la suma de cuatrocientos setenta mil pesos moneda nacional. Con motivo de este aumento de capital se modifica el artículo quinto del contrato de la sociedad en la siguiente forma: Quinto: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y aportado por los socios por partes iguales, la totalidad de cuyo capital se halla integrado antes de ahora en la caja social e invertido en los bienes y valores que constituyen el activo de la sociedad, según todo mejor así resulta del balance que se agrega por cabeza de esta escritura debidamente firmado por los comparecientes. Sobre raspado: cuatrocientos. Enmendado: nacional. Todo vale. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 240.— e.16|5-Nº 16.704-v.22|5|52

PROSIDER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 893. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Noventa y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí Escribano Autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don León Amariglio, que firma "L. Amariglio", que manifiesta ser de estado casado en primeras nupcias, griego, comerciante, domiciliado en la Avenida Presidente Quintana número ciento setenta y cinco, don Mauricio Kibrick, que manifiesta ser soltero, comerciante, argentino, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini número mil doscientos diez y nueve, don Juan Esteban Cogorno, que manifiesta ser casado, argentino, procurador nacional universitario, domiciliado en la calle Bebedero número cinco mil quinientos ochenta, y don Jaime Wolovick, que manifiesta ser soltero, argentino, Contador Público Nacional, domiciliado en la calle Viamonte número mil trescientos ochenta y uno, todos vecinos, mayores de edad, personas hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las bases que expresan los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la razón social de "PROSIDER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Capital Cien Mil Pesos Moneda Nacional. — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad lo será en esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, actualmente en la calle Uruguay número cuatrocientos cuarenta, pudiendo establecer sucursales, agencias, corresponsales, representaciones, etcétera, en el interior o en el exterior del país. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en veinticinco años a contar de la fecha, pero una vez vencidos los tres primeros años, cualquiera de los socios podrá con tres meses de anticipación manifestar su voluntad de retirarse de la sociedad mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad y a los restantes socios. — En caso de retirarse el socio don León Amariglio, éste tendrá opción de liquidar la sociedad o bien vender sus cuotas a los restantes socios en los plazos y condiciones que se fijarán de común acuerdo. — En caso de retirarse otro u otros socios, éstos deberán ofrecer en venta sus cuotas a los socios restantes a prorrata de sus respectivos capitales, si ninguno las quisiera adquirir, podrá ofrecerlas a terceros de conformidad con los socios restantes, si no se realiza la venta la sociedad entrará en liquidación. — Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye la compraventa, importación, exportación, representación, consignación y toda otra negociación relacionada con metales o minerales, sus productos o subproductos, elaborados o semielaborados, etcétera, y|o cualquier otra mercadería en general. — A esos fines, la sociedad podrá comprar, vender, adquirir, hipotecar y constituir prendas civiles y comerciales, industriales o agrarias, como acreedora o deudora, permutar, enajenar, transferir, comprar, vender o subdividir toda clase de bienes, muebles, inmuebles o semovientes, importar, exportar, elaborar, dar y recibir en consignación toda clase de bienes, muebles, asumir y conferir representaciones de todo género de fábricas y productos y subproductos en general, máquinas, mercaderías, materias primas, etcétera, instalar, adquirir, comprar, vender, financiar y|o tomar participaciones en establecimientos, fábricas y explotaciones de cualquier índole y formar parte de otras sociedades comerciales y|o industriales inclusive de responsabilidad limitada o anónimas, adquirir títulos, acciones o debentures de otras sociedades, pudiendo realizar todas estas operaciones dentro del país o en el exterior. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Cuarenta cuotas por un valor total y en conjunto de cuarenta mil pesos el socio don León Amariglio, veinte cuotas por un valor total y en conjunto de Veinte mil pesos el socio don Jaime Wolovick; Diez cuotas por un valor total y en conjunto de Diez mil pesos el socio don Juan Esteban Cogorno y treinta cuotas por un valor total y en conjunto de treinta mil pesos el socio don Mauricio Kibrick, la totalidad del cual se encuentra integrado antes de ahora en dinero efectivo en la caja social, y del que se depositará el cincuenta por ciento en el Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes. — Sexto: La gerencia, administración y uso de la firma social estará a cargo del socio gerente que por este acto se designa en la persona del socio don León Amariglio, quien para obligar legalmente a la Sociedad, deberá firmar con su nombre personal y anteponiendo la denominación de la sociedad. — En caso de ausencia o impedimento del socio gerente, los socios por mayoría de votos designarán un reemplazante o cogerente. — En las formas indicadas la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio, pudiendo además realizar las operaciones a que aluden los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes nacionales ciento once y tres mil ochocientos setenta y cinco, pudiendo además efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorro, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y|o sus sucursales y cualquier otro Banco particular creado o por crearse, firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, pagarés, letras, vales, avales, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, constituir y|o aceptar y|u otorgar prendas civiles y comerciales, industriales y prendas, y prendas agrarias sobre cualquier clase de bienes y maquinarias en general y contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales y|o personales, pudiendo concertar contratos de prendas agrarias sobre cualquier clase de bienes, máquinas o mercaderías aunque no fueren del objeto social como acreedora o deudora y constituir y|o aceptar hipotecas, comprar, vender, adquirir o de cualquier otro modo transferir o enajenar toda clase de bienes, muebles, inmuebles o semovientes, al contado o a plazos, por los precios, plazos, forma de pago y demás condiciones que consideren convenientes, aceptar los reglamentos, leyes y cartas orgánicas de las instituciones bancarias, oficiales o particulares de las que soliciten o acuerden créditos o celebren cualquier otro contrato, presentarse ante las reparticiones nacionales, o municipales de la Capital Federal y|o municipalidades o reparticiones provinciales o autárquicas inclusive del Ministerio de Comunicaciones, Dirección General del Impuesto a los Réditos, Dirección General de Impuestos Internos, Ministerio de Trabajo y Previsión Social y sus delegaciones regionales, Ministerio de Salud Pública, Dirección General Impositiva de la Nación, Instituto Mixto Movilizador de Inversiones Mobiliarias, Tribunales de Trabajo, Tribunales de Faltas, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Finanzas, Ministerio de Economía, Dirección de Exportación e Importación, Cámara de Alquileres, Comisión de Conciliación, Dirección General de Aduanas, Aduana de la Ciudad de Buenos Aires y demás Aduanas de la República, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes generales y especiales y, en fin, realizar cuantos más actos estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o en garantía de operaciones propias o de terceros, y pudiendo asimismo otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados y escrituras públicas que fueren necesarios para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social y concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas y gestionar y obtener concesiones nacionales, provinciales, municipales o extranjeras. — Séptimo: Las ganancias y las pérdidas serán repartidas o soportadas en proporción a los respectivos capitales entre los socios previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital, conforme a los balances que anualmente se practicarán; dichos balances se harán dentro de los tres meses del cierre del ejercicio que lo será el treinta de Noviembre de cada año, debiendo practicarse sobre las bases de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de su confeccionamiento. — Octavo: Mensualmente y con cargo a gastos generales, los socios de común acuerdo fijarán un sueldo al socio gerente. — Noveno: Se llevará un libro de actas y toda las resoluciones, inclusive las determinadas en los artículos trece y diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, así como la aprobación de los balances deberán ser adoptadas por una mayoría no inferior al cincuenta y uno por ciento de votos computándose un voto por cada cuota de capital, salvo aquellas para las que la ley requiere unanimidad. — Décimo: En caso de fallecimiento del socio Don León Amariglio, la sociedad entrará en liquidación, salvo que los herederos resolvieren continuar el giro social. Si falleciera otro socio, sus sucesores con representación unificada, recibirán el importe correspondiente de acuerdo al último balance, la mitad al contado y el resto en dos cuotas trimestrales consecutivas e iguales documentadas con pagarés con garantía a satisfacción y con un seis por ciento de interés anual. — Undécimo: Para el caso de disolución o liquidación por cualquier causa o motivo, ésta será hecha por el socio Don León Amariglio, y en caso de impedimento, será hecha por un liquidador designado por la mayoría indicada en el artículo noveno, el que realizará la liquidación conforme con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de la misma. — Décimo Segundo: Se establece expresamente que cada uno de los socios se hallan plenamente autorizados para dedicarse a cualquier otra actividad por cuenta propia. — Décimo Tercero: Cualquier duda que surgiere en la interpretación del presente contrato o en las relaciones sociales o en los negocios que sean su lógica consecuencia, entre los socios o durante la disolución o liquidación entre los socios sus causa habientes o representantes, serán exclusivamente resueltas por amigables componedores y en un todo de acuerdo a las disposiciones del artículo veintiocho del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Capital Federal. Si cualquiera de los socios hiciera imposible o dificultare la constitución y|o labor del tribunal arbitral, se hará pasible de una multa de un mil pesos moneda nacional por cada infracción sin perjuicio de los daños y perjuicios que el incumplimiento llegare a irrogar a los otros socios. — Décimo Cuarto: Se deja constancia de que esta sociedad podrá transformarse en cualquier momento por mutuo acuerdo entre los socios en otra de tipo jurídico distinto, ya sea anónima o de cualquier otra índole. — Décimo Quinto: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba mencionados en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones inclusive las de reconocimiento de firmas que en los mismos se practiquen, aunque no fueren los reales de los contratantes o aunque no se encontraren presentes en los mismos. Las partes se someten para todas las cuestiones que con motivo del presente pudieren suscitarse a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décima tercera del presente contrato. — Bajo tales conceptos las partes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan a cumplir con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratifican en su contenido, firmando por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores Don Raúl Rodríguez y don Héctor Antonio José Fittipaldi, son ambos vecinos, mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — L. Amariglio. — J. Wolovick. — Mauricio Kibrick. — Juan E. Cogorno. — Tgo.: R. Rodríguez. — Tgo.: Héctor Fittipaldi. Está mi sello. Ante mí: Saú E. Machline. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ochocientos noventa y tres del Registr número doscientos noventa y cuatro d mi adscripción, doy fe. Para la Socie dad "Prosider", Sociedad de Respons bilidad Limitada. Capital Cien Mil P sos Moneda Nacional expido este prim testimonio en cinco sellos de dos pes moneda nacional de curso legal, ca uno numerados correlativamente d doscientos diez y seis mil ochocient cuarenta y siete al presente inclusi todos de la serie "L", los que sello firmo en la Ciudad de Buenos Aires, los veintiocho días del mes de Ab de mil novecientos cincuenta y dos. Saúl E. Machline. Hay un sello. — B nos Aires, Mayo 8 de 1952. — Luis Benítez Cruz, secretario.

$ 2.340.— e.16|5-Nº 16.701-v.22|5

INDUSTRIAS ELECTROMECANIC

Sociedad de Responsabilidad Limit

Por disposición del señor Juez N nal de Comercio de esta Capital, d Juan L. Páez, secretaría del autoriz doctor Luis H. Díaz, hace saber por co días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Giosafat Montanari, de nacionalidad italiano, de cincuenta y siete años de edad, casado con doña Juana Budini y domiciliado en la Avenida El Cano tres mil doscientos treinta y nueve de esta Capital; Victorio Montanari, de nacionalidad italiano, de veintisiete años de edad, casado con doña Nicoletta Tavani y domiciliado en la Avenida El Cano tres mil doscientos treinta y nueve de esta Capital, Juana Budini de Montanari; de nacionalidad italiana, de cincuenta y dos años de edad, casada con Don Giosafat Montanari y domiciliada en la Avenida El Cano tres mil doscientos treinta y nueve de esta Capital; Nicoletta Tavani de Montanari, de nacionalidad italiana, de veintiséis años de edad, casada con Don Victorio Montanari y domiciliada en Avenida El Cano tres mil doscientos treinta y nueve de esta Capital y Don Virgilio Montanari, de nacionalidad italiana, de veinticuatro años de edad, de estado civil soltero y domiciliado en Avenida El Cano tres mil doscientos treinta y cuatro de esta Capital, convienen en celebrar un contrato de sociedad comercial, el que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, por las de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las condiciones particulares que las partes convienen en los artículos siguientes: Primero: La Sociedad que por este se constituye se denominará "INDUSTRIAS ELECTROMECANICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio principal en la calle Hipólito Yrigoyen seiscientos setenta y seis Primer Piso de esta Capital, pudiendo establecer filiales de la misma en cualquier punto del País y del Extranjero con o sin asignación de capital. — Segundo: El objeto de la Sociedad es la realización de todo acto jurídico vinculado a la producción; importación; exportación; transformación; comercialización o financiación de todos los ramos comerciales e industriales que la Sociedad considere convenientes en especial la construcción de todo tipo de obras, refacciones de las mismas, construcción de caminos, puentes y la instalación y estudio de todo tipo de instalaciones electromecánicas. Todas sus actividades comerciales, industriales o financieras podrá efectuarlas tanto por cuenta propia, como de terceros o asociada a terceros, pudiendo también tomar participación en Sociedades constituídas o a constituirse, ya sean éstas anónimas o de responsabilidad limitada o en comandita, aportando los capitales que estimen convenientes y tomando participación activa en la dirección y administración de ellas por medio de uno o más socios gerentes o de factores especialmente designados al efecto. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad se fija en diez años a partir del primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y (sigue en el sello nacional de un peso número 083.628) (Viene del sello nacional de diez centavos número 1.369.229) si este plazo no fuera denunciado por ninguno de los contratantes con seis meses de anticipación a su vencimiento, quedará automáticamente prorrogado por un plazo igual. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una las cuales son suscriptas en la proporción siguiente: Don Giosafat Montanari, cuarenta cuotas que representan Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional; Don Victorio Montanari, cuarenta cuotas que representan Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional; Doña Juana Budini De Montanari, cuarenta cuotas que representan Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional; Doña Nicoletta Tavani de Montanari, cuarenta cuotas que representan Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional y Don Virgilio Montanari, cuarenta cuotas que representan Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional. — Los socios señores: Don Giosafat Montanari; Don Victorio Montanari; Doña Juana Budini de Montanari y Don Virgilio Montanari aportan íntegramente el valor de sus respectivos aportes en mercaderías que los socios declaran conocer y manifestar conformidad y la socia señora: Nicoletta Tavani de Montanari aporta íntegramente, el valor de su respectivo aporte en dinero efectivo. — Los socios no se comprometen más que por el capital aportado no existiendo cuotas suplementarias de ninguna índole. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los señores Giosafat Montanari y Victorio Montanari quienes investirán el cargo de socios gerentes, con todas las facultades y obligaciones que les señala la Ley y el presente contrato, incluso aquellas para el ejercicio de las cuales el Artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poder especial y que sean necesarias para la realización de los negocios y operaciones de la Sociedad, estándoles expresamente prohibido emplear la firma social en garantías o fianzas de operaciones propias o de terceros salvo aquellos casos en que la Sociedad tenga intereses propios. — El uso de la firma social en todas las operaciones comerciales industriales, financieras o bancarias deberá llevar siempre la firma indistinta de cualquiera de los socios gerentes, pudiendo éstos realizar sin limitación alguna y con la mayor amplitud toda clase de operaciones bancarias, administrativas, comerciales e industriales o financieras en nombre de la Sociedad; adquirir y enajenar bajo cualquier forma, bienes muebles; inmuebles; semovientes; títulos; acciones; valores; constituir o adquirir derechos reales de cualquier especie; celebrar toda clase de contratos, incluso de locación de servicios; ser cedente o cesionaria de toda clase de derechos o créditos; hacer novaciones, renuncias o quitas de deudas; comprar o vender establecimientos industriales o comerciales o adquirir participaciones en los mismos; dar (Sigue en el sello nacional de un peso número 083.629) (Viene del sello nacional de un peso, número 083.628) o tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de Préstamos de la Ciudad de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, privados o extranjeros y|o con casas particulares, pudiendo solicitar hipotecas y suscribirlas; solicitar créditos, abrir y cerrar cuentas corrientes; girar sobre dichas cuentas con fondos o en descubierto; librar, aceptar, firmar, avalar, descontar cheques, letras de cambio y pagarés, prendas con registro y flotantes y demás papeles de negocio. Podrán también marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención y adquirir o ceder esos derechos; otorgar poderes generales o especiales, revocarlos en todo o en parte y firmar todos los instrumentos públicos o privados que se requieran a estos fines. Podrán también actuar y representar a la Sociedad ante la Aduana, Ministerios y Municipalidades, sus dependencias u oficinas; constituir sociedades, debiendo considerarse la precedente enunciación como simplemente enunciativa y no limitativa, pues podrán celebrar todos los actos jurídicos, administrativos, comerciales, industriales y financieros que sean convenientes para el mejor cumplimiento de su objeto. — Sexto: El fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios no producirá la disolución de la Sociedad. En estos casos los sucesores del socio fallecido o los representantes del socio incapacitado, dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o declaración legal de incapacidad, deberán optar por continuar o no, dentro de la Sociedad; si se resolvieran por la continuación se obligarán a la unificación de sus personerías, en caso contrario los socios sobrevivientes tendrán opción para adquirir las correspondientes cuotas de capital, abonando a los derechos habientes del socio fallecido o incapacitado, el haber que le corresponda, conforme al balance especial que se practicará a la fecha del fallecimiento o declaración legal de incapacidad en diez cuotas mensuales iguales, pagaderas en la siguiente forma: una contra la cesión de las cuotas de capital social y las nueve restantes en igual fecha de los meses posteriores con más un interés anual del seis por ciento. La opción de compra de los socios sobrevivientes deberá ser comunicada en forma fehaciente a los herederos del socio fallecido o a los representantes del socio incapacitado y su plazo empezará a contarse vencido el acordado en la opción de continuación estipulada en esta cláusula. Los socios no podrán retirarse de la Sociedad antes del vencimiento del presente contrato, no podrán ceder sus cuotas de capital a extraños sin consentimiento expreso de socios que representen el setenta por ciento del capital social, debiendo en cualquier (Sigue en el sello nacional de un peso con cincuenta Nº 467.783) (Viene del sello nacional de un peso, número 083.629) caso notificar a la Sociedad su voluntad de retirarse o ceder sus cuotas con seis meses de anticipación. En cualquiera de estos casos los socios a prorrata de sus aportes podrán adquirir sus partes con opción a pagar al contado o en los plazos y con el interés de acuerdo a lo establecido en este artículo. — Séptimo: Los socios se reunirán cada vez que lo requieran los negocios sociales. Las resoluciones serán obligatorias para todos los socios, hayan o no concurrido a la reunión. Se llevará un libro de actas rubricado para asentar las deliberaciones y resoluciones de los socios. Los socios por simple mayoría de votos resolverán la admisión de nuevos socios, la graduación del capital social, la distribución de utilidades, los intereses a abonarse anualmente al capital integrado por cada socio y|o a las cuentas corrientes particulares de los mismos, así como el nombramiento, remuneración o remoción de los socios gerentes y fijar las facultades que competan a éstos. — Octavo: El ejercicio comercial de la Sociedad empezará el día primero de Octubre de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen sus operaciones comerciales y se cerrará el treinta y uno de Diciembre de cada año, y el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, conformes a las prácticas mercantiles serán sometidos a los socios dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio social. De las utilidades líquidas de cada ejercicio anual se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que haya llegado al diez por ciento del capital. El resto de las utilidades se distribuirán entre los socios a prorrata de sus capitales sociales. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en esta misma proporción. — Noveno: Los socios gerentes señores Giosafat Montanari y Victorio Montanari podrán retirar mensualmente hasta la suma de Dos Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional cada uno a cuenta de sus utilidades y los socios señores Juana Budini de Montanari, Doña Nicoletta Tavani de Montanari y Virgilio Montanari podrán retirar mensualmente hasta la suma de Un Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional cada uno a cuenta de sus utilidades. — Décimo: En todo cuanto no esté previsto en el presente estatuto se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en su defecto las generales del Código de Comercio o las supletorias del Código Civil. Cualquier diferencia que se suscitara entre los socios si no pudieran ponerse de acuerdo será dirimida ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal a cuya jurisdicción desde ya se someten las partes. Conformes los contratantes con todas y cada una de las diez cláusulas que integran el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firman el presente en lugar y fecha ut supra. Sobre raspado: "mil"; "semovientes"; "cualquier". Inter- (Sigue en el sello nacional de un peso con cincuenta Nº 467.786) (Viene del sello nacional de un peso con cincuenta número 467.783) lineado: "Sello". Vale. — Firmado: Giosafat Montanari. — Victorio Montanari. — Virgilio Montanari. — Juana Budini de Montanari. — Nicoletta Tavani de Montanari.

Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 2.040.— e.16|5-Nº 16.714-v.22|5|52

SOREMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de abril de 1952, reunidos los señores José Sommer y David Esquenazi —únicos componentes de "SOREMET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA—", constituída por instrumento privado del 31 de mayo de 1950, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 20 de Julio de 1950, bajo el Nº 1265, al folio 490, del libro 17 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con los señores Sergio Steindler, italiano, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Moreno 2028, Capital Federal y Arturo Juda, argentino naturalizado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Sarmiento 2039, Florida, Provincia de Buenos Aires, convienen formalizar con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1951, las siguientes cesiones de cuotas de la referida sociedad. — Primero: El Señor José Sommer, titular de veinticinco cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, las declara vendidas, cedidas y transferidas al Señor Sergio Steindler por su valor nominal, esto es, por la suma de Dos mil quinientos pesos moneda nacional, que el Señor Sommer manifiesta haber recibido con anterioridad, por lo que otorga al cesionario carta de pago. — Segundo: El Señor David Esquenazi, titular de veinticinco cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, las declara vendidas, cedidas y transferidas al Señor Arturo Juda, por su valor nominal, esto es, por la suma de Dos mil quinientos pesos moneda nacional que el Señor Esquenazi manifiesta haber recibido con anterioridad por lo que otorga carta de pago. — Tercero: En consecuencia, los cedentes transfieren a los cesionarios y éstos aceptan todos los derechos y acciones de que eran titulares en Soremet, Sociedad de Responsabilidad Limitada, colocándolos en el grado, cargo y situación que les correspondía dentro de la sociedad, de la que se declaran —desde el 1º de enero de 1952— totalmente desvinculados, y en la que, a raíz de las cesiones antedichas, quedan como únicos titulares y con iguales aportes de capital, facultades, atribuciones y cargo de gerentes, los señores Sergio Steindler y Arturo Juda. — D. Esquenazi. — José Sommer. — A. Juda. — Sergio Steindler.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 360.— e.16|5-Nº 16.622-v.22|5|52

LA AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 10, del autorizante se hace saber por cinco días, en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Contrato de Constitución de La Americana, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Cojinetes a Bolillas y Rodillos. — Renglones Industriales en General. — En la ciudad de Buenos Aires a los siete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos reunidos los señores Enrique Dalamon, argentino, casado, con domicilio en la calle Lautaro sesenta Capital Federal y Samuel Sviguilsky, argentino, casado, con domicilio en la calle Saavedra cincuenta y cuatro Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar; han convenido celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, la cual ha de regirse por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad que en este acto se constituye se denominará LA AMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Cojinetes a Bolillas y Rodillos. Renglones Industriales en General; tendrá su domicilio legal en la calle Bolívar Nº seiscientos cuarenta y siete Capital Federal, y podrá en adelante establecer agencias, sucursales, filiales, o establecimientos en cualquier punto del interior o exterior del país. — Segunda: Tendrá por principal objeto la compra venta, importación y exportación de cojinetes a bolillas y artículos industriales afines en general; pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad lícita y además a los efectos del cumplimiento de sus fines, dar o tomar en arriendo, comprar, vender, permutar, o gravar con toda clase de derechos reales bienes muebles o inmuebles. — Tercera: El capital de la sociedad lo constituye la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de cien pesos cada una que los socios aportan por partes iguales. Dicho capital está representado por mercaderías, muebles y útiles, herramientas, y demás rubros que se detallan en el respectivo inventario que las partes aseguran haber practicado por separado y firmado de conformidad. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Vencido el mismo la sociedad se considerará prorrogada por cinco años más sin necesidad de nuevo contrato, salvo que alguno de los socios manifieste su voluntad de disolver la sociedad debiendo comunicárselo al otro por telegrama colacionado con noventa días de anticipación a la fecha de vencimiento del presente contrato. En este caso, el socio que no hubiere hecho manifestación de voluntad de disolver la sociedad, podrá adquirirle al otro su parte de capital en la misma pagadera en las mismas condiciones establecidas en la cláusula duodécima y de acuerdo al Inventario y Balance General a practicarse a la fecha de vencimiento del

presente contrato. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo del socio gerente que será designado a posteriori y de cuya designación se dejará constancia en el libro de actas de la sociedad. Sin perjuicio de lo establecido será necesaria la firma de ambos socios para los siguientes casos: a) firma de cheques y/o pagarés; b) firma de escrituras de propiedad de inmuebles; c) constitución de cualquier clase de derechos reales ya sea sobre bienes muebles o inmuebles; d) celebración de contratos de locación y sublocación y/o contratos de cualquier índole con terceras personas; e) otorgamiento de poderes generales o especiales; f) solicitud o concesión de préstamos y/o solicitud o concesión de cualquier tipo de garantía y g) cualquier otra operación que por su volumen o naturaleza no corresponda a las normales de la sociedad. Sin embargo cualquiera de los socios podrá autorizar por escrito de lo que se dejará constancia en el libro de actas al otro para usar de la firma social en cualquier operación. Peró la realización de cualquier trámite ante cualquier dependencia Nacional o privada como ser: Bancos, Instituto Nacional de Previsión Social, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, etc., podrá ser efectuada por cualquiera de los socios o por una tercera persona a quien los socios autoricen por escrito. En este último caso no podrán concederse autorizaciones en forma general siendo necesaria la misma para cada caso en particular. — Sexta: Todas las resoluciones que se tomen sobre la marcha de la sociedad serán registradas en un libro de actas que se llevará al efecto. — Séptima: Los señores socios quedan comprometidos por este contrato a dedicarse a trabajar exclusivamente en la sociedad que por este contrato se constituye. — Octava: El uso de la firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad, ni podrá utilizarse para obtener ventajas en favor de los socios individualmente. — Novena: La sociedad no responde por las obligaciones que pudieran contraer los socios a título personal, ni es garante bajo ningún concepto de las mismas. — Décima: Al vencimiento de cada ejercicio que se fija al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de la firma. Si del mismo resultare ganancias y previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal y hasta cubrir el diez por ciento del capital social, se distribuirá por partes iguales entre ambos socios. En caso de pérdidas los socios la soportarán en la misma proporción. — Undécima: Los socios podrán retirar una suma mensual con cargo a utilidades que se fijará posteriormente por libro de actas. De la misma manera se determinará la cantidad máxima que podrán retirar una vez establecidas las utilidades de cada ejercicio, de acuerdo a las necesidades económico-financieras de la empresa. — Duodécima: Si durante la vigencia del presente contrato falleciere alguno de los socios, el socio supérstite podrá optar entre incorporar a los herederos del socio fallecido a la sociedad, o adquirir la parte de capital correspondiente al socio fallecido, de acuerdo al inventario y balance general que se practicará a la fecha de fallecimiento del socio. Si el socio supérstite optara por adquirir la parte de capital del socio fallecido podrá hacer el pago correspondiente en doce cuotas escalonadas y documentadas de treinta en treinta días. — Décimo Tercera: En caso de que uno de los socios deseare retirarse de la sociedad deberá ofrecer su parte de capital de acuerdo a la valuación del artículo anterior al otro socio, y éste de aceptarla podrá efectuar el pago en doce cuotas escalonadas y documentadas de treinta en treinta días. El socio saliente en este caso tendrá amplias facultades de control e inspección de las operaciones de la sociedad, hasta quedar íntegramente pago su capital. Este control e inspección lo podrá realizar únicamente en forma personal, no admitiéndose la intromisión en la sociedad de terceras personas. — Décimo Cuarta: En caso de disolución de la sociedad se procederá a la distribución del capital social en proporción a los aportes efectuados. — Décimo Quinta: Cuando la sociedad intervenga en operaciones distintas a las expresamente consignadas en la cláusula segunda de este contrato, es decir otras que no sean: compra-venta, importación y exportación de cojinetes a bolillas y rodillos, y artículos industriales afines en general, deberá realizarlo con el consentimiento de ambos socios, dejándose constancia en el libro de actas de la sociedad y con la firma de ambos al pie de la misma. — Décimo Sexta: Cualquier divergencia o litigio que se suscite entre los socios con respecto a la sociedad, su disolución o liquidación, o en lo que se refiere a la interpretación del presente contrato, o la dilucidación de puntos no comprendidos en él será resuelta por amigables componedores, designados uno por cada parte, y si éstos no se pusieran de acuerdo sobre el punto en litigio, designarán a un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décimo Séptima: En todo aquello no previsto en las cláusulas precedentes regirá lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, o en su defecto el derecho común. En prueba de conformidad se firma el presente contrato, cuyo original se inscribirá en el Registro Público de Comercio, y dos ejemplares, uno para cada socio. Firmado: Enrique Dalamon. Samuel Sviguilsky.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 1.420.— e.16|5-Nº 16.649-v.22|5|52

SARLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y dós, entre los señores Francisco de Dios, soltero, con domicilio en la calle Once de Setiembre Nº 1400; Adolfo Inocencio Garibotti, casado, con domicilio en la calle Avda. Corrientes 4674; Jaime Sarlanga (hijo), soltero, con domicilio en la calle Díaz Vélez 3868; Abraham Suti, casado, con domicilio en la calle Díaz Vélez 3868 y Severio Cafaro, casado, con domicilio en la calle Machain 3270, todos en esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, constituyendo domicilio legal en la calle Machain 3270, han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que ha de regirse por la ley 11.645 y las siguientes bases: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "Sarla, S. R. L." a partir del primero de marzo del corriente año a cuya fecha retrotraen y dan por válidas las operaciones comerciales realizadas y constituyen su domicilio en la calle Machain 3270 de esta Capital, pudiendo establecer agencias o sucursales en el interior o exterior del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de toda clase de pinturas, bajo la marca registrada "Sarla" pudiendo dedicarse a otras actividades relacionadas con dicha industria o a las que los socios resolvieren emprender, así como a la importación y exportación de productos y mercaderías, pudiendo además comprar y vender inmuebles y mercaderías sin limitación alguna. — Podrá además fabricar por su cuenta o por cuenta de terceros productos o mercaderías de toda clase, pudiendo utilizar marcas propias para los productos fabricados por la sociedad. — Tercera: El Capital Social se fija en la suma de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 140.000.—) dividido en ciento cuarenta (140) cuotas de un mil (1.000.—) pesos cada una totalmente suscriptas e integradas en el acto de la siguiente forma: Don Francisco de Dios cincuenta y seis (56) cuotas o sean cincuenta y seis mil pesos; don Adolfo Inocencio Garibotti treinta y cinco (35) cuotas o sean treinta y cinco mil pesos; don Jaime Sarlanga (hijo) veinticuatro (24) cuotas o sean veinticuatro mil pesos; don Abraham Suti veinte (20) cuotas o sean veinte mil pesos y don Severio Cafaro cinco (5) cuotas o sean cinco mil pesos, de acuerdo al Balance que se acompaña y que forma parte integrante de este contrato. — Cuarta: La duración de la sociedad será de diez (10) años a partir de la fecha del presente contrato, pudiendo ser disuelta únicamente por la voluntad de los socios expresada en forma unánime. — Quinta: La representación y administración de la sociedad, estará a cargo de los señores Abraham Suti y Jaime Sarlanga (hijo) con la designación de gerentes los que en forma indistinta podrán realizar los actos que a título enunciativo y no limitativo se detallan a continuación: celebrar en nombre de la sociedad todos los actos jurídicos que las leyes autoricen y especialmente aquellos que sean necesarios para la existencia, desarrollo y progreso de la sociedad, firmar todos los documentos relativos a la administración con relación a las operaciones sociales; nombrar y separar empleados, obreros, corredores, agentes, etc., y fijarles sus tareas y remuneraciones; otorgar y aceptar poderes y renunciarlos, con las limitaciones que al final de esta misma cláusula se establecen; comprar, vender, transar, permutar, depositar, transferir, dar en caución o retirar títulos o valores públicos de la Nación, Provinciales o Municipales; recibir pagos y extender obligaciones, documentos y papeles de comercio, como ser: billetes, pagarés, cheques, letras de cambio, cartas de crédito, valores, cupones o títulos públicos: tomar dinero en préstamo a particulares o compañías del país o del extranjero; hacer depósitos en cuenta corriente, plazo fijo o en cualquier otra forma, girando sobre ellos todo género de libranzas al portador o a la orden, retirar esos depósitos y los que se constituyan a la orden de la sociedad y de terceros; girar en descubierto y practicar cualquier otra gestión bancaria que corresponda a operaciones de la sociedad y especialmente para realizar toda clase de operaciones y contratos con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, Control de Cambios, Aduanas, Consulados, etc., aceptando obligaciones para esas operaciones, como así también con otros Bancos o instituciones particulares de crédito personal o real; contratar toda clase de seguros a nombre de la sociedad sobre cualquier riesgo con relación a los bienes sociales o del personal de la sociedad; formular renuncias de derechos y privilegios; recibir y endosar cartas de porte, guías, certificados de transporte, conocimientos y demás documentos propios de circulación de mercaderías; registrar marcas de comercio, de fábrica y patentes de invención, adquirirlas de terceros, cederlas de la sociedad a título oneroso; reivindicar o deducir tercerías de dominio o mejor derecho; celebrar toda clase de transferencias; conferir a terceros poderes generales o especiales para actos de representación en casos judiciales o administrativos, de cualquier fuero, grado o jurisdicción con las atribuciones apropiadas para cada caso; representar a la sociedad ante las autoridades públicas, ejecutivas, legislativas, administración de la Nación, Provinciales o Municipales, en todos los actos propios de sus fines y en aquellos que consideren inherentes a los mismos. — Les queda expresamente prohibido a los gerentes realizar los siguientes actos: 1º) efectuar operaciones particulares con los bienes o garantía de la sociedad; 2º) no podrán sin la aprobación de la mayoría de los socios manifestada en acta, comprar, vender o hipotecar bienes inmuebles; vender o prendar máquinas, muebles o instalaciones de la fábrica; condonar deudas; otorgar poderes generales de administración; y en general comprometer a la sociedad en operaciones que no sean las normales de su giro. — La remoción de los gerentes deberá ser solicitada por lo menos por dos (2) de los socios, resolviéndose por simple mayoría de votos, sin intervenir en la votación el o los impugnados. — Sexta: Los socios, excepto el señor Adolfo Inocencio Garibotti, quedan obligados a dedicar toda su actividad y celo personal al negocio del presente contrato, quedándoles, prohibido tener intereses directa o indirectamente en negocios afines a los de la sociedad. — Séptima: El diez (10) de marzo de cada año, se formulará un Inventario, Balance General y Estado Demostrativo de Pérdidas y Ganancias. — Los balances deberán ser firmados por todos los socios, si el mismo no es observado dentro de los treinta (30) días de la fecha de su presentación, se tendrá por aprobado, aun cuando faltare la firma de alguno de los asociados. — Para la preparación de los balances, régimen de amortizaciones, coeficientes de valuación y creación de reservas, se seguirán las normas que reflejen la situación real de los negocios y que respondan a las exigencias de las reparticiones públicas. De las utilidades liquidas se destinará el cinco (5) por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta llegar a un diez (10) por ciento del capital social; una veinticuatro (24) ava parte del total de las remuneraciones anuales que se abonen en concepto de sueldos, premios, comisiones, etc., a los obreros o empleados de la firma a fin de crear el Fondo de Previsión Ley 11.729; y el tres (3) por ciento sobre el total que arroje al final de cada ejercicio la cuenta Deudores Varios, para la formación de un Fondo de Reserva para Deudores Incobrables. El saldo será distribuído de la siguiente manera: el veinte por ciento (20 %) para cada uno de los socios, señores Francisco De Dios, Adolfo Inocencio Garibotti, Jaime Sarlanga (hijo), Abraham Suti y Severio Cáfaro. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. En caso de comprobarse una pérdida superior al cincuenta (50) por ciento del capital social, la sociedad se considerará en estado de disolución, debiéndose proceder a su liquidación, salvo que los socios, de común acuerdo decidan la continuación de la sociedad con la aportación de nuevos capitales. — Novena: Los socios podrán ceder la totalidad o parte de sus cuotas a terceros, con la conformidad expresa de los demás exteriorizada por unanimidad en acta, teniendo cualquiera de los socios, prioridad para la adquisición, en las mismas condiciones. — Décima: En caso de producirse el retiro de un socio deberá notificarlo con una anticipación mínima de noventa (90) días comunicada por telegrama colacionado, a cuyo vencimiento, salvo modificación de fecha quedará separado de la sociedad, y en esta oportunidad se le liquidará su cuota parte del siguiente modo: el total de sus aportes, más o menos el saldo de su cuenta particular, más o menos su liquidación por sueldo y más o menos el resultado del ejercicio tomando como base las ventas del mismo hasta el momento de su separación y calculando sobre las mismas el porcentaje de utilidad o pérdida de las ventas del ejercicio anterior, su cuota parte en el resultado. A partir de su separación, salvo acuerdo en contrario, se le abonará su liquidación en ocho cuotas trimestrales, todas de la misma cantidad, vencidas y sin intereses. — Undécima: Producido el fallecimiento de un asociado, sus herederos unificados en un representante legal, podrán permanecer en la firma como socios capitalistas o solicitar su retiro de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima (10). Si se declarase la incapacidad de un asociado, el curador legal lo representará hasta que la misma sea levantada, sin poder participar en los negocios, limitando su actuación en la sociedad a la revisación de libros y balances sin entorpecer la administración de la sociedad; en caso de solicitar su retiro, el curador deberá proceder y atenerse a lo establecido en la cláusula décima. — Duodécima: Toda cesión de cuotas entre los socios, de acuerdo con lo pertinente del contrato, se hará por el valor nominal de las mismas. — Décimo Tercera: Para elegir a un nuevo gerente será necesaria la aprobación de los asociados por mayoría de votos manifestada en acta, haciendo las publicaciones necesarias. — Décimo Cuarta: En todas las votaciones, cada socio tendrá derecho solamente a un voto, prescindiendo del número de cuotas que le pertenecieren. — Décimo Quinta: De común acuerdo con las bases que anteceden, se firma el presente contrato en el lugar y fecha ut-supra extendido el original en los sellos de $ 0,10 de la serie K, números 943.539 943.530 - 943.531 y 943.537. — Décimo Sexta: La razón social será "SARLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Jaime Sarlanga (hijo) — Francisco de Dios. — Severio Cafaro — Abraham Suti. — Adolfo Inocencio Garibotti. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.560.— e.16|5-Nº 16.609-v.22|5|52

"NUEVA GRAFICA ARGENTINA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Máx Carlos Alfredo Lützeler, argentino, casado, domiciliado en Andrés Ferreyra 3... Olivos, Provincia de Buenos Aires; (

llermo Dangelewsky, argentino, casado, domiciliado en Belgrano 2627, Capital Federal; Lionel Edmundo Máximo Lützeler, argentino, casado, domiciliado en Cinco de Julio 1242, Vicente López (Provincia de Buenos Aires) y Pedro Bercebal, argentino, casado, domiciliado en Bacacay 4232, Capital Federal, todos socios de la razón social "NUEVA GRAFICA ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que gira en esta Capital Federal en la calle Guardia Vieja 4159, dedicada al ramo de imprenta, encuadernación, librería, propaganda, publicidad, etc, convienen por el presente contrato aumentar el capital social que actualmente asciende a m$nacional 450.000.— hasta un total de m$nacional 750.000.—, modificando así el contrato social primitivo celebrado con fecha 23 de Marzo de 1943, constitutivo de "Nueva Gráfica Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripto en el Registro Público de Comercio el 6 de Marzo de 1943, bajo el número 272, al folio 421 del libro 6 y sus modificaciones posteriores de fecha 26 de Septiembre de 1947, inscripto en el Registro Público de Comercio el 3 de Noviembre de 1947, bajo el Nº 1604, folio 40, libro 14 y la de fecha 16 de Octubre de 1950, inscripta en el Registro Público de Comercio el 27 de Diciembre de 1950, bajo el Nº 2592, folio 184, libro 19. El aumento de capital de m$n. 300.000.— es suscripto por los socios con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1952, en la siguiente proporción: Máximo Carlos Alfredo Lützeler m$n. 100.000.—; Guillermo Dangelewsky m$n. 100.000.—; Lionel Edmundo Máximo Lützeler m$nacional 50.000.— y Pedro Bercebal m$nacional 50.000.—, integrándose los nuevos aportes mediante la transferencia de las respectivas sumas de la cuenta particular a la cuenta capital de cada socio. Al mismo tiempo y de común acuerdo se resuelve modificar el contrato social, que en el futuro tendrá la siguiente redacción: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "Nueva Gráfica Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El domicilio legal y asiento principal de dicha sociedad será la Ciudad de Buenos Aires, calle Guardia Vieja 41 59, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. — Tercero: La duración de este contrato será de diez años, contados desde el primero de Julio de 1947. — Cuarto: La sociedad tiene por objeto dedicarse al ramo de imprenta, encuadernación, librería, propaganda, publicidad, importación, exportación, compraventa y fabricación de especialidades gráficas. — Quinto: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de m$n. 750.000.— (Setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 750 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, suscriptas en integradas por los socios en las siguientes proporciones: Don Máximo Carlos Alfredo Lützeler 250 cuotas equivalentes a m$n. 250.000.—; don Guillermo Dangelewsky 250 cuotas equivalentes a m$n. 250.000.—; don Lionel Edmundo Máximo Lützeler 125 cuotas equivalentes a m$n. 125.000.— y don Pedro Bercebal 125 cuotas equivalentes a m$n. 125.000. — Sexto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los socios señores Máximo Carlos Alfredo Lützeler y Guillermo Dangelewsky, quienes tendrán el uso de la firma social en forma individual, indistinta y|o alternativamente con el carácter de gerentes. Los gerentes tendrán las más amplias facultades previstas en la Ley 11.645, los incisos concordantes del art. 1881 del Código Civil y el art. 608 del Código de Comercio, quedándoles prohibido otorgar garantías o fianzas a favor de terceros en operaciones ajenas a la sociedad. Para constituir hipotecas, adquirir, gravar o vender bienes raíces de la sociedad será indispensable la concurrencia y conformidad expresa de ambos socios gerentes mencionados precedentemente. En caso de ausencia o impedimento de los gerentes titulares, podrán actuar con las mismas facultades los señores Pedro Bercebal y Lionel Edmundo Máximo Lützeler, quienes siempre deberán firmar conjuntamente para actuar en nombre de la sociedad. Los gerentes sustitutos no tendrán necesidad de justificar la ausencia o impedimento de los titulares en las relaciones con terceros. — Séptimo: Los ejercicios anuales cerrarán al 30 de Junio, debiendo practicarse en esa fecha el inventario y balance general de acuerdo con las siguientes reglas generales: a) los bienes del activo fijo figurarán por su valor de adquisición efectuándoseles una amortización anual por los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva; b) las mercaderías y materias primas figurarán por su precio de costo, que podrá ser rebajado cuando el estado de la plaza así lo aconseje; c) los trabajos en curso serán valorizados de acuerdo con las inversiones realizadas. Estas bases son enunciativas y en su aplicación se tratará que los balances formulados en ningún caso establezcan valores ficticios o permitan repartir utilidades no realizadas efectivamente. — Octavo: Las utilidades líquidas, previa deducción del 5 % para el fondo de reserva legal hasta el 10 % del capital social, serán distribuídas en la siguiente proporción: 40 % para el socio Guillermo Dangelewsky, 30 % para el socio Máximo Carlos Alfredo Lützeler y 15 % para cada uno de los socios Pedro Bercebal y Lionel Edmundo Máximo Lützeler. En la misma proporción que las ganancias se soportarán las pérdidas. — Noveno: Las cuotas de capital solo podrán ser transferidas o vendidas con la conformidad de todos los socios. — Décimo: La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, previa conformidad de todos los socios. — La liquidación será efectuada por los socios gerentes titulares en forma conjunta o por quien sea designado por mayoría de votos. El socio que resolviera retirarse antes de fenecer este contrato deberá dar aviso a los demás socios por telegrama colacionado con una anticipación de un año al vencimiento del respectivo ejercicio social. En tal caso los demás socios tendrán un plazo de seis meses, contados desde la recepción del telegrama colacionado para optar: a) Por la aceptación del retiro del consocio haciéndose los demás socios cargo de las cuotas del mismo en proporción al capital que posean. Si quienes desearen retirarse fuere algunos de los señores Pedro Bercebal y|o Lionel Edmundo Máximo Lützeler tendrá preferencia y prelación para adquirir sus cuotas el socio señor Máximo Carlos Alfredo Lützeler o sus derecho-habientes si el nombrado hubiere fallecido. El valor de las cuotas será tomado sobre la base de su valor nominal agregándose el valor correspondiente a la participación en las reservas constituídas, no afectadas a riesgos o pérdidas existentes y|o determinadas concretamente o deduciéndose en su caso las pérdidas provenientes de ejercicios sociales. En cuanto a saldos deudores o acreedores en cuenta particular o por todo otro concepto será tomado el que arrojen las respectivas cuentas el día del retiro. No podrá exigirse ninguna otra retribución, remuneración o indemnización; b) Si los socios restantes no optaren por la absorción de las cuotas del socio saliente en el orden establecido en esta misma cláusula, la sociedad será disuelta y liquidada, decisión que igualmente deberá ser comunicada por telegrama colacionado. — Décimoprimero: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se practicará balance dentro de los treinta días de ocurrido el hecho. En caso de fallecer Don Guillermo Dangelewsky antes que Don Máximo Carlos Alfredo Lützeler, este último tendrá derecho a comprar las cuotas del señor Dangelewsky, al valor nominal determinado por el procedimiento que se establece en el artículo precedente, abonando a los derecho-habientes del causante una parte de las utilidades que obtenga el negocio de acuerdo a la siguiente escala: primer año el 30 %, segundo año el 20 %, tercer año el 15 %, cuarto año el 10 % y quinto año el 5 %, porcentajes éstos que se abonarán anualmente de acuerdo con los balances que se practiquen. En caso de no haber deudos directos — viuda o hijos — solamente se abonará a los herederos que existieran o los que resultaran por testamento, el valor de las cuotas y demás saldos de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima. En caso de fallecer Don Máximo Carlos Alfredo Lützeler antes que Don Guillermo Dangelewsky, las cuotas del Lützeler quedarán en manos de la familia de este último, prevaleciendo para el señor Dangelewsky la participación del 40 % en los negocios y falleciendo después Don Guillermo Dangelewsky, se hará el traspaso de sus cuotas a los herederos del señor Máximo Carlos Alfredo Lützeler, subsistiendo la eventual participación en las utilidades para los deudos directos del señor Dangelewsky de acuerdo con la escala de porcentajes anuales decrecientes establecida precedentemente. — Décimosegundo: En todo lo que no se hubiere previsto en el presente contrato social, se aplicarán las disposiciones de la ley 11.645. En Buenos Aires, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos. — Lützeler. — G. Dangelewsky. — Lützeler. — Pedro Bercebal.

Buenos Aires, Abril 22 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.600.— e.16|5-Nº 16.626-v.22|5|52

JOYERIA RUMANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores don: Salomón Siolowici, de nacionalidad argentino naturalizado, casado con domicilio en la calle Ecuador ochocientos cuarenta y ocho, piso segundo, departamento "B", de esta Capital; don: Elías Handel, de nacionalidad rumano, casado, con domicilio en la calle Tucumán dos mil cuatrocientos diez y nueve, piso primero, departamento "B" de esta Capital y José L. Klein, de nacionalidad rumano, casado con domicilio en la calle Corrientes dos mil trescientos ochenta y siete piso segundo, departamento tres de esta Capital, todos mayores de edad, y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes cláusulas y condiciones: — Primero: A partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, declárase constituída entre los firmantes la sociedad de referencia que girará bajo el rubro "JOYERIA RUMANA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, establecido su domicilio en la calle Sarmiento dos mil ochocientos ochenta y ocho piso tercero, local trescientos siete de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o establecer sucursales o agencias en esta Capital, interior o exterior del país. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de tres años a contar de la fecha, con opción a ser prorrogada por dos años más siempre que así lo manifiesten por escrito los socios componentes de la misma con tres meses de anticipación por medio de colacionados. — Tercera: Tendrá por objeto la fabricación, compra y venta de artículos de joyería, relojería, platería, fantasías en general y ramos afines, al por mayor y menor, importación-exportación, como así mismo el ejercicio de tales operaciones en forma de comisión y consignación o representación por cuenta de terceros. — Incluirá asimismo en sus actividades la explotación de taller de joyería y relojería. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ciento sesenta y tres mil quinientos pesos moneda nacional, dividido en trescientas veinte y siete cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, de las cuales los socios integran como sigue: Salomón Siolowici, doscientas cuotas, Elías Händel, cien cuotas y José L. Flein, veintisiete cuotas, en mercaderías, maquinarias, instalaciones y demás que componen actualmente el activo del taller de joyería que funciona en el domicilio que se estipula como el legal que corresponde a la sociedad que formalizan los socios por este contrato, y aportados en el momento de constituirse la sociedad según detalle que suscriben los contratantes. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida con carácter de gerentes por todos los socios indistintamente. — El uso de la firma social estará a cargo de dos socios conjuntamente pero siempre con la firma del socio Salomón Siolowici, quienes suscribirán con su firma particular presidida por el sello de la sociedad, quedándoles prohibido usarla o comprometerla en asunto alguno ajeno a los negocios sociales. — Sexta: En la forma indicada, los socios administrarán y suscribirán los documentos públicos o privados necesarios al giro social y tendrán facultad para otorgar poderes generales o especiales de administración o judiciales y revocarlos, celebrar en general todos los contratos que requiera el normal funcionamiento de la sociedad, efectuar pagos, cobrar, percibir, girar, endosar y aceptar letras de cambio, pagarés, avales, cheques y demás documentos de comercio; solicitar y obtener créditos o descuentos en los bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino u otros bancos oficiales y|o particulares y efectuar con los mismos todas las operaciones corrientes en tales establecimientos, concurrir ante las reparticiones nacionales, provinciales, inclusive Aduana, Dirección General Impositiva, Municipalidad de Buenos Aires, Ministerios de Industria y Comercio, de Trabajo y Previsión e Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, concurrir a licitaciones públicas o privadas y en general ante todas aquellas autoridades nacionales, provinciales o municipales en ocasión de las operaciones que deba realizar la sociedad y ejecutar todos los demás actos necesarios para la mejor administración de la misma y que sean propios y relativos a tal objeción — La precedente mención de facultades, no es de carácter limitativa debiendo entenderse que es sólo explicativa. — Séptima: El treinta y uno de Abril de cada año, cerrará el ejercicio económico financiero de la sociedad, practicándose en tal oportunidad, un inventario y balance general, a fin de determinar las ganancias o pérdidas que pueden resultar, sin perjuicio de los balances de comprobación que se realicen y cuyas fechas podrán ser fijadas de común acuerdo, cuyos balances serán sujetos en el perentorio término de quince días, transcurrido dicho plazo los mismos quedaron firmes para todos. — Octava: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se determinará el cinco por ciento (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance el diez por ciento (diez por ciento) del capital social. — El remanente, previa la operación de reservas técnicas y las que los socios crean oportuno formar, será distribuído entre integrantes de la sociedad por partes iguales; soportándose las pérdidas si las hubiere, en la misma proporción. — Novena: Los socios podrán retirar mensualmente la cantidad de mil doscientos pesos moneda nacional de cada uno en concepto de anticipación sobre las utilidades que pueden resultar al finalizar cada ejercicio. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios la sociedad continuará su giro hasta la expiración de su plazo convencional, los herederos del socio fallecido o incapacitado, ingresarán a la sociedad con los mismos derechos y obligaciones de su causa-habiente, pero a tal efecto deberán unificar su representación. — Undécima: Queda expresamente establecido que el socio S. Siolowisi, dedicará sus actividades en la sociedad, exclusivamente con la parte comercial, quedando a los socios E. Händel y José L. Flein, respectivamente la parte administrativa y técnica y que tienen las obligaciones de dedicar sus actividades permanente en la sociedad. — Además el socio José L. Klein, tiene la obligación de colaborar en los trabajos de taller. — Décimasegunda: El socio S. Siolowici, podrá continuar atendiendo todos los asuntos o negocios personales o en otras sociedades o que en el futuro iniciare. en que tuviere interés aunque versaren sobre asuntos o negocios similares a los de la sociedad. — Décimatercera: Les queda terminantemente prohibido a los socios E. Händel y José L. Klein, dedicarse a otras actividades que no sean las propias de esta sociedad. — Décima Cuarta: Toda divergencia sobre la interpretación o ejecución de este contrato durante su vigencia o disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte con interés distinto. quienes antes de formar tribunal, nombrarán a un tercero para el caso de desacuerdo. — El laudo que se pronuncie será inapelable pudiendo recurrir al solo efecto de su cumplimiento del mismo. — Décima Quinta: En caso de disolución. cualquiera de los socios tendrá el derecho de hacerse cargo del activo y pasivo social pagando a los demás que les correspondieren en la sociedad según balance a practicarse al efecto. — Si hubiere discrepancia para la confección de ese balance, o apreciación del valor de sus rubros, se someterá la divergencia a arbitradores de acuerdo a lo preceptuado en este mismo contrato. — Si los socios quisieran usar de este derecho. el activo y pasivo social será licitado entre ellos. — En prueba de conformidad

a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firman este único ejemplar en lugar y fecha indicados precedentemente. — S. Siolowici. — Elías Händel. — José L. Klein. — Buenos Aires, Abril 22 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.360. — e.16|5-Nº 16.608-v.22|5|52

PINTO, LEVI Y SUEKE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 951. Primer Testimonio. Escritura Número Trescientos Diez y Siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don José Pinto Jatun o José Pinto, que dice ser casado, comerciante, persa, mayor de edad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número dos mil doscientos sesenta y cinco; don Salvador Levi, que dice ser casado, comerciante, mayor de edad, argentino, domiciliado en la calle Valentín Gómez número dos mil seiscientos treinta y ocho, primer piso, y don Alberto Sueke, que dice ser casado, comerciante, mayor de edad, argentino, domiciliado en la calle Castelli número trescientos ochenta y uno, todos los comparecientes, vecinos de esta Capital, personas hábiles, y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido constituir entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las bases que expresan los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la razón social de "PINTO, LEVI Y SUEKE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Capital Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional. — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad lo será en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Paso número quinientos sesenta, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, corresponsales, representaciones, fábricas, depósitos, etcétera, en el interior o en el exterior del país. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en Quince Años, a contar del primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, pero cualquiera de los socios podrá cada tres años, y con un preaviso de seis meses por telegrama colacionado, notificar a los otros socios su voluntad de retirarse de la sociedad, en cuyo caso los socios restantes tendrán opción de adquirir las cuotas del saliente, abonándole su capital con más las utilidades que le correspondieren conforme a un balance actualizado a practicarse a la fecha del retiro, veinticinco por ciento al contado, y el saldo en tres cuotas semestrales iguales y consecutivas documentadas mediante pagarés con más un nueve por ciento de interés anual, y con garantía a satisfacción. Si fueren varios los interesados en la adquisición de las cuotas del o los salientes, éstas serán adquiridas en proporción a los capitales de los ofertantes. Si el o los socios restantes no hicieren uso de la opción de compra dentro de los primeros tres meses del término del preaviso, las cuotas del saliente podrán ser ofrecidas en venta a terceros con la conformidad y aceptación de los socios restantes y de todas las partes y si no se arribare a ninguna de las soluciones preinsertas la sociedad entrará en liquidación y se disolverá. — Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación del ramo de tejidos en general, pudiendo asimismo efectuar cualquier clase de operaciones de compra-venta, elaboración, manufactura, fabricación, importación, exportación y toda otra negociación con cualesquiera clase de mercaderías en general, máquinas, materias primas, productos y subproductos, pudiendo para el cumplimiento de sus fines, comprar, vender, adquirir, hipotecar como acreedora o deudora y constituir prendas civiles, comerciales, industriales o agrarias, como acreedora o deudora, permutar, enajenar, transferir, comprar, vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, importar, exportar, fabricar, elaborar, manufacturar, comprar y vender y dar y recibir en consignación, asumir y conferir representaciones de todo género de fábricas y productos en general, máquinas, materias primas, telas, tejidos, hilados y mercaderías en general, etcétera, instalar, adquirir, comprar, vender, financiar y|o tomar participaciones en establecimientos y explotaciones de cualquier índole y formar parte de otras sociedades comerciales o industriales, inclusive de responsabilidad limitada o anónimas como suscriptora de acciones o tenedora de debentures y, en fin, realizar todas las operaciones de lícito comercio con cualesquiera clase de bienes en general que los socios consideren convenientes a la mejor evolución de los negocios sociales. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, el que es aportado y suscripto por los socios en la siguiente proporción: el señor José Pinto Jatun, ochenta cuotas, por un valor total y en conjunto de ochenta mil pesos moneda nacional; el señor don Salvador Levi, ochenta cuotas por un valor total y en conjunto de ochenta mil pesos moneda nacional, y el señor don Alberto Sueke, cuarenta cuotas por un valor total y en conjunto de cuarenta mil pesos moneda nacional, el total de cuyo capital se encuentra integrado antes de ahora en la caja social e integrado en los bienes que resultan del inventario que se agrega como parte integrante y cabeza de esta escritura. — Sexto: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de todos los socios, a quienes por este acto se designa gerentes, quienes para obligar legalmente a la sociedad, deberán firmar dos cualesquiera de ellos conjuntamente, bajo el sello de "Pinto, Levi y Sueke", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital doscientos mil pesos moneda nacional". En la forma indicada la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio, y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo además realizar las operaciones a que aluden los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes nacionales ciento once y tres mil ochocientos setenta y cinco, pudiendo además efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorro, depósito a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y|o sus sucursales, y cualquier otro Banco oficial o particular creado o por crearse, firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, letras, vales, avales, pagarés, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio, endosable o al portador, constituir y|o aceptar y|u otorgar prendas civiles, comerciales o industriales y prendas agrarias, sobre cualquier otra clase de bienes y maquinarias en general y contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales y|o personales, pudiendo concertar contratos de prendas agrarias sobre cualquier clase de bienes, maquinarias o mercaderías aunque no fueren objeto social, como acreedora o deudora, constituir y|o aceptar y cancelar hipotecas, comprar, vender, adquirir o de cualquier otro modo transferir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes al contado o a plazos, por los precios, plazos y formas de pago, y demás condiciones que consideren convenientes, aceptar los reglamentos, leyes y cartas orgánicas de las instituciones bancarias, oficiales, mixtas o particulares de las que soliciten o acuerden créditos o celebren cualquier otro contrato inclusive los del Banco Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Compañías, Sociedades particulares, etcétera, presentarse ante las Reparticiones Nacionales o Municipales de la Capital Federal y|o Municipalidades o reparticiones provinciales o autárquicas, inclusive Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección Nacional Inmobiliaria, Cámara de Alquileres, Dirección General Impositiva y Dirección General de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, Contaduría General de la Nación, Ministerios de: Aeronáutica, de Agricultura y Ganadería, de Comunicaciones, de Defensa Nacional, de Economía, de Educación, de Ejército, de Finanzas, de Hacienda, de Industria y Comercio, de Justicia, de Marina, de Obras Públicas, de Relaciones Exteriores, de Trabajo y Previsión, de Transportes, del Interior, de Salud Pública, de Asuntos Técnicos, de Asuntos Políticos, Administración Nacional del Agua y Energía Eléctrica, Obras Sanitarias de la Nación, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, Dirección General de Aduanas, Aduana de la Capital Federal y demás Aduanas de la República, Tribunales de Trabajo, Tribunales Administrativos, Tribunales de Faltas, etcétera, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes generales y especiales y en fin realizar cuantos más actos se estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías por terceros o por los socios, pudiendo asimismo otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados y escrituras públicas que fueren necesarios para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social y concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas y gestionar u obtener concesiones nacionales, provinciales, municipales o extranjeras. — Séptimo: Las ganancias o las pérdidas serán repartidas o soportadas conforme a los balances que al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicarán por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta que alcance el mínimo del diez por ciento del capital, debiendo practicarse los balances sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento. — Dichos balances y todas las demás resoluciones, deberán ser adoptadas por unanimidad, debiendo labrarse acta en el libro que a tal efecto, se llevará. — Octavo: Mensualmente, y con cargo a gastos generales, los socios podrán retirar hasta las sumas que fijen de común acuerdo por acta practicada al efecto. — Noveno: Los socios deberán dedicar todo su tiempo, celo y actividad a los negocios sociales, quedándoles absolutamente prohibido dedicarse a otras actividades de cualquier índole que fueren. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios existirán las opciones y se seguirá el procedimiento indicado en el artículo tercero, debiendo en todos los casos los herederos y|o sucesores del socio premuerto o incapacitado, actuar con personería unificada, pero previo a todas las opciones del artículo tercero, podrán los causa habientes del socio premuerto o incapacitado, con el consentimiento de los otros socios, resolver su ingreso en la sociedad en las mismas condiciones que su predecesor, excepción hecha del uso de la firma social y del sueldo, para lo cual gozarán de un término de tres meses, vencido el cual se procederá conforme a lo establecido en el artículo tercero. — Décimo Primero: En todos los casos de disolución o liquidación ésta será hecha por él o los liquidadores que designen los socios con las mayorías indicadas en el artículo séptimo, los que la ejecutarán conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de la misma. — Décimo Segundo: En todos los casos en que por causa de retiro o disolución se ofrecieran en venta las cuotas a terceros, el ingreso de éstos a la sociedad, deberá contar con el consentimiento y aceptación de los socios restantes. — Décimo Tercero: Se deja constancia que en cualquier momento esta sociedad, por mutuo acuerdo de los socios, podrá transformarse en sociedad anónima o cualquier otro tipo jurídico distinto. — Décimo Cuarto: Cualquier duda que surgiere en la interpretación del presente contrato, en las relaciones sociales o en los negocios que sean su lógica consecuencia o durante la disolución o liquidación, entre los socios, sus causa habientes o representantes, será exclusivamente resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez y antes de entrar a deliberar, nombrarán un tercero para el caso de discordia a fin de que resuelva en forma definitiva absolutamente todas las cuestiones que pudieran plantearse o llegaren a suscitarse. — Si los arbitradores designados no se pusieren de acuerdo sobre el nombramiento del tercero, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la ciudad de Buenos Aires. — Los arbitradores designados deberán laudar por unanimidad y si no fuere posible lograrla el punto será sometido a la decisión del tercero. — Tanto el laudo que dictaren los arbitradores sino hubiere discordia, como el del tercero en caso de que la haya será inapelable renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — Los arbitradores y|o el tercero en su caso deberán ser comerciantes o industriales de reconocida honorabilidad en plaza. — Décimo Quinto: A todos los efectos legales emergentes del presente las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, inclusive las de reconocimientos de firmas, aunque no fueren los reales de los contratantes o aunque no se encontraren presentes en los mismos, debiendo asimismo los arbitradores constituir domicilio legal en esta Capital. — Leída que les fué se ratifican y en su contenido, firmando por ante mí y los testigos del acto, don Jorge Alfredo Ramos y don Juan Esteban Cogorno, vecinos, hábiles, mayores de edad, personas de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — José Pinto. — Salvador Levi. — A. Sueke. — Tgo.: J. A. Ramos. — Tgo.: Juan E. Cogorno. — Está mi sello. — Ante mí: Saúl E. Machline. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio novecientos cincuenta y uno del Registro número doscientos noventa y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Pinto, Levi y Sueke, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional" expido el presente testimonio en cinco sellos de ley numerados correlativamente del doscientos diez y seis mil ochocientos setenta y seis al presente inclusive, todos de la serie "L", los que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes y año de su otorgamiento. — Saúl E. Machline. — Hay un sello.

Buenos Aires, mayo 8 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 2.400.— e.16|5-Nº 16.650-v.22|5|52

"FARMACIA LIBERTADOR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 302. — Primer Testimonio. — Número: Ciento Setenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí Escribano Público Autorizante y testigos que al final se nombra y firman, comparecen don Enrique Raúl Loizaga, argentino, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Elvira Norma Rufina Agüero, doctor en bioquímica, y don Aldo Fabbri, italiano, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Clemente Olimpia, comerciante, ambos domiciliados en Santos Dumont dos mil quinientos seis, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que sujetan al cumplimiento de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las condiciones que se estipulan a continuación: — Primera: Queda constituída entre ambos comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá su domicilio en esta Capital, en la Avenida del Libertador General San Martín número Seis mil setecientos, sin perjuicio de establecerlo en otro si así lo resolvieran los socios. — Segunda: El objeto social será la explotación del ramo de farmacia, sita en el domicilio expresado que la sociedad adquirió en esta misma fecha por ante el Autorizante, al folio trescientos de este mismo Registro ciento tres, como se dirá bajo la denominación de: "FARMACIA LIBERTADOR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — El Capital Social se fija en la suma de Doscientos Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas ochenta cuotas de mil pesos cada una, suscribiendo el señor Loizaga Cien cuotas o sea cien mil pesos y e

señor Fabbri, Ciento ochenta cuotas o sea ciento ochenta mil pesos nacionales, aportando el señor Loizaga treinta y ocho cuotas a la fecha o sea Treinta y ocho mil pesos y el señor Fabbri, Ciento dieciocho cuotas o sea ciento dieciocho mil pesos, lo que hace un total aportado en efectivo de Ciento cuarenta y seis mil pesos, con el que abonaron parte mayor del cincuenta por ciento del precio del negocio que hace referencia la cláusula segunda, adquirida a su propietario doctor Samuel Starker y el saldo de las Ciento veinticuatro cuotas que faltan aportar que representan la suma de Ciento veinticuatro mil pesos, lo integrarán los contratantes por partes iguales es decir completarán sesenta y dos cuotas cada uno y será integrado por los contratantes dando asimismo cumplimiento al contrato de compraventa en cantidades de mil doscientos cincuenta pesos nacionales, mensuales y consecutivos cada uno. — Cuarta: El plazo de duración será de veinte años a partir del veintiséis de junio próximo pasado a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato, confirmando y ratificando todas las operaciones celebradas hasta el día de hoy. — Quinta: La gerencia y administración será ejercida por el señor Loizaga y señor Fabbri indistintamente. — En cuanto a la dirección técnica del negocio será ejercida exclusivamente por el señor Loizaga por su condición de bioquímico farmacéutico. — Sexta: El uso de la firma social queda terminantemente prohibida emplearla en negocios ajenos a la sociedad y menos para garantizar a terceros en documentos de favor o complacencia. — Sin perjuicio de la generalidad de facultades que importa el uso de la firma los socios administradores quedan facultados aisladamente para efectuar las siguientes operaciones. siempre que sean referentes a la farmacia con todas las instituciones Bancarias oficiales, provinciales o particulares creadas o a crearse de ésta República o del extranjero, girar y firmar cheques contra fondos sociales o en descubierto, hacer depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, aceptar, endosar, descontar, avalar y protestar letras, vales, cheques, pagarés, y demás papeles de comercio y renovarlos a sus vencimientos, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, cobrar y percibir. — En caso de necesidad de emplear idóneos matriculados o empleados, se designarán de conformidad por ambas partes. — El socio señor Loizaga en calidad de bioquímico y farmacéutico, deberá dedicarse a la dirección técnica como se ha dicho del negocio de farmacia y a la realización personal de todas las preparaciones a que su título lo habilita dentro del horario de atención del negocio de la referencia, incluso los sábados y domingos de turno. — El señor Fabbri no tendrá obligación de realizar labor alguna dentro del negocio de la sociedad, pero si por su voluntad las realizara, no podrá pretender por ello pago alguno o remuneración, aparte de su participación en las ganancias. — Séptima: Con imputación a ganancias líquidas y realizadas los socios podrán retirar mensualmente para atender a sus gastos particulares, la suma base de Mil quinientos pesos cada uno y eventualmente sumas mayores si las hubiere disponibles. — Cada año deberá realizarse un balance general del estado social sin perjuicio de los balances que los socios desearen practicar en cualquier momento para conocer la marcha de los negocios sociales. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas deberán ser repartidas en la siguiente proporción: el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que el mismo se eleve al diez por ciento del capital social y el noventa y cinco por ciento se dividirán por partes iguales; las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción. — En caso de venta posterior del negocio de farmacia luego de la integración total de sus aportes sociales o disolución de la Sociedad el precio se dividirá por partes iguales como si ambos contratantes hubiesen hecho aportes iguales. — Esta proporción se hace en base al título profesional y trabajo personal del doctor Loizaga. — Novena: En el caso que al cumplirse un ciclo comercial anual, las utilidades netas no permitieran cumplir con las condiciones básicas que se expresan en las cláusulas tres y siete de este contrato, los socios podrán de común acuerdo proceder al estudio de la disolución de la sociedad que se constituye por el presente contrato, bajo tales cláusulas se deja formalizada esta Sociedad de Responsabilidad Limitada. — El Escribano Autorizante hace constar que este contrato ha sido aprobado en anteproyecto por resolución del Ministerio de Salud Pública de la Nación, que transcripto íntegramente dice: "Visto el contrato social formalizado entre los señores Enrique Raúl Loizaga y Aldo Fabbri, el Ministerio de Salud Pública de la Nación Certifica que: Dicho contrato ha merecido la aprobación correspondiente por ajustarse en un todo a las prescripciones del artículo noveno de la Superior Resolución ocho mil doscientos veintitrés reglamentaria del Superior Decreto treinta y tres mil ochocientos noventa cuarenta y siete. Expediente setenta y un mil quinientos ochentitrés, cincuenta y uno, Noviembre catorce de mil novecientos cincuenta y uno. Horacio R. Miles. Leída y ratificada firman los comparecientes como acostumbran, junto con los testigos del acto don Desiderio Ernesto Bruno y don Samuel Sinelni, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Enrique Loizaga. — Aldo Fabbri. — Tgo.: Samuel Sinelni. — Tgo.: Desiderio E. Bruno. — Está mi sello. — Ante mí: Jorge M. Rodríguez. — Concuerda con su original que pasó ante mí en el Registro ciento tres a mi cargo. doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del tres millones quinientos treinta y dos mil trescientos cincuenta y seis al presente que sello y firmo a veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Ellíneas: Sociedad de Responsabilidad Limitada, precitada. — Raspado: reglamentaria. Todo Vale. — Jorge M. Rodríguez. — Buenos Aires, mayo 12 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.059.- e.15|5-Nº 16.616 v.22|5|52

SHAW Y COMPAÑIA

Sociedad Financiera

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Naciona. de Comercio. doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 1º de Abril de 1952 otorgada ante el escribano de la ciudad de Buenos Aires, doctor Juan Carlos Pasman, el señor Jacobo Carlos Strauss, de su capital en "SHAW Y COMPAÑIA, SOCIEDAD FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cedió y transfirió a favor del señor Enrique E. Shaw una cuota de un valor nominal de cinco mil pesos moneda nacional totalmente integrada. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz. secretario.

$ 100.— e.15|5-Nº 16.506 v.21|5|52

"FYMBA", SOCIEDAD FABRIL Y MERCANTIL DE BUENOS AIRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Segundo Testimonio. — Escritura Número Ochenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen el Señor Don Simón Francisco Bedoya, que firma "S. Bedoya", peruano, y el Señor Don Juan Gould, que firma "J. Gould", inglés, ambos comparecientes de estado casado, mayores de edad, domiciliados en la calle Santiago del Estero doscientos sesenta y cinco, de este vecindario personas de mi conocimiento, doy fe, así como que Dicen: Que con fecha veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, según escritura labrada en el Registro doscientos cuatro de Contratos Públicos de esta Capital, celebraron un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de plazo indeterminado, bajo la denominación de "FYMBA", SOCIEDAD FABRIL Y MERCANTIL DE BUENOS AIRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo objeto principal es el comercio en general, como así también el fomento y explotación de industrias, estableciendo como asiento principal de sus negocios esta Capital Federal, y constituyendo el Capital social la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, divididos en quinientas cuotas de mil pesos cada una, a las cuales el Señor Bedoya se había suscripto por la cantidad de cuatrocientos cincuenta mil pesos nacionales y el Señor Gould por la de cincuenta mil pesos moneda nacional, estando la dirección y administración de los negocios sociales, a cargo indistintamente, de los dos socios, en calidad de gerentes, teniendo separadamente el uso de la firma social, para todos los actos y objetos de la sociedad, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el siete de Abril de ese año, bajo el número ochenta y cuatro, al folio uno, del libro tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que por escritura del nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, otorgada ante mí, en este Registro a mi cargo, los comparecientes elevaron el capital social a un millón de pesos moneda nacional, la que en su testimonio fué inscripta el mismo año, bajo el número cuatrocientos veintinueve, al folio trescientos ochenta y uno, del libro cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, del Registro Público de Comercio. Que el día cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, según escritura otorgada por ante mí, en este mismo Registro a mi cargo, resolvieron los comparecientes en elevar nuevamente el capital de la Sociedad a la cantidad de un millón setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, de lo que se tomó razón en el Registro del ramo el diez y ocho de Diciembre del mismo año, bajo el número mil ciento cincuenta y seis, al folio trescientos veinticuatro del libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que por escritura del nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, otorgada ante mí, en este mismo Registro a mi cargo, los comparecientes elevaron el capital social a dos millones de pesos moneda nacional, la que en su testimonio fué inscripta el mismo año bajo el número mil catorce, al folio ciento treinta y seis, del libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, del Registro Público de Comercio. Que como resulta de la escritura otorgada ante mí, en este mismo Registro a mi cargo, con fecha diez y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, los comparecientes elevaron el capital social a la suma de tres millones de pesos nacionales y asimismo se modificó la cláusula octava que se refiere a la forma y manera de liquidar la Sociedad, de lo que se tomó razón el cuatro de Setiembre del mismo año, bajo el número mil cuatrocientos, al folio noventa y cuatro del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de este Registro Público de Comercio. Y los Señores Bedoya y Gould, continuaron diciendo: Primera: Que han resuelto elevar el capital de la Sociedad que componen a la suma de Cuatro Millones Quinientos Mil pesos moneda nacional de curso legal, es decir en aumentar el actual, en Un Millón Quinientos Mil pesos moneda nacional, más divididos en mil quinientas cuotas de un mil pesos cada una, suscribiendo el Señor Bedoya el importe correspondiente a mil trescientas cincuenta cuotas, o sean un millón trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, y el Señor Gould las ciento cincuenta cuotas restantes, que importan la cantidad de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, que respectivamente ambos socios integran en su totalidad, en las proporciones expresadas, mediante pago por traspaso que en este acto realizan, hasta iguales importes de un millón trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional y ciento cincuenta mil pesos de igual moneda respectivamente de los saldos de que son acreedores, en las cuentas personales que tienen con la Sociedad de que forman parte, provenientes de utilidades líquidas obtenidas hasta el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, no retiradas. — Segunda: Esta escritura no modifica, altera ni amplía en ninguna de sus partes lo estipulado en las escrituras anteriores, salvo lo referente a la ampliación de capital a que se refiere la presente. — Tercera: Que, los socios señores Simón Francisco Bedoya y Juan Gould, indistintamente, quedan expresamente facultados para que en nombre y representación de la Sociedad "Fymba" Sociedad Fabril y Mercantil de Buenos Aires, Sociedad de Responsabilidad Limitada", solicite el Registro Público de Comercio y en todo otro Registro o Reparticiones Nacionales, Provinciales, en que fuera necesario, la inscripción del presente contrato, como asimismo para que realice todos los actos y gestiones que fueren conducentes a ese fin. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de conformidad, por ante mí y los testigos del acto, que lo fueron los Señores Don Alcibíades A. Trucco y don Apeles E. Márquez, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimeinto, de todo cuanto doy fe. — J. Gould. — S. Bedoya. — Tgo.: A. A. Trucco. — Tgo.: Apeles E. Márquez. — Hay un sello. — Ante mí: E. Delucchi Levene". — Buenos Aires, 12 de mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 920.— e.16|5-Nº 16.640-v.22|5|52

CUSNIR, SELLIBARA Y FASCE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Salomón Cusnir, argentino, casado, domiciliado en la calle Méjico dos mil doscientos treinta y nueve de esta ciudad; Juan Conceto Sellibara, italiano, casado, domiciliado en la calle Junín mil treinta de esta ciudad y Armando José Fasce, argentino, casado, domiciliado en la calle Lavalle tres mil doscientos setenta y cinco, de esta ciudad, todos mayores de edad y hábiles para realizar este acto, convienen en formalizar una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las cláusulas que a continuación se determinan. — Primera: Entre los nombrados queda constituída la sociedad comercial "CUSNIR, SELLIBARA Y FASCE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su asiento en esta Capital, calle Lavalle número tres mil doscientos setenta y cinco, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto de la República. — Segunda: El término de duración del presente contrato es de tres años, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, con opción a tres años más, si los socios de común acuerdo así lo dispusiesen. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la reparación, industrialización y comercialización de motores eléctricos y afines, al por mayor y menor, sin perjuicio de poder dedicarse a cualquier otro renglón, si así lo resolvieren los socios de común acuerdo. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional de curso legal (Pesos setenta y cinco mil moneda nacional) dividido en setenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas por los socios en la siguiente proporción: Salomón Cusnir veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea Veinticinco Mil Pesos moneda nacional, Juan Conceto Sellibara veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea Veinticinco Mil Pesos moneda nacional y Armando José Fasce veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea Veinticinco mil pesos moneda nacional. Dicho capital social se halla totalmente integrado en maquinarias, mercaderías, muebles y útiles, llave del local y demás bienes que componen el acervo patrimonial de la empresa, de conformidad con el balance que por separado se acompaña, debidamente firmado por todos los socios. — Quinta: La administración de la Sociedad, estará a cargo de los tres socios indistintamente, quienes asumen el cargo de socios gerentes. El uso de la firma social deberá efectuarse por dos socios conjuntamente, quedándoles expresamente prohibido comprometerla en asuntos ajenos a los fines sociales. Los socios gerentes tienen todas las facultades de administración y disposición, incluso las establecidas en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que al efecto se tienen por reproducidas. Podrán realizar asimismo, toda clase de

operaciones bancarias, cambiarias y prendarias con cualquier particular o banco, ya sean éstos privados, mixtos u oficiales. Los socios gerentes percibirán en concepto de retribución por su gestión la suma de quinientos pesos mensuales cada uno, con cargo al rubro gastos generales, estando obligados a trabajar pura y exclusivamente para la sociedad. — Sexta: Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará el inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que podrán practicarse en cualquier momento. Las utilidades líquidas y realizadas que hubiere a fin de ejercicio, una vez deducidas las amortizaciones normales admitidas por la Dirección General Impositiva y la reserva legal establecida por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, se distribuirá entre los socios, en la proporción de un tercio a cada uno. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Si durante la vigencia de este contrato falleciera o se incapacitare alguno de los socios, corresponderán a sus herederos las utilidades existentes hasta el día de su fallecimiento o declaratoria de incapacidad, a cuya fecha se practicará un inventario y balance general, debiéndoseles entregar a los mismos las utilidades, capital y reservas que le correspondan, en veinticuatro cuotas mensuales iguales, es decir, en dos años, con intereses del seis por ciento anual y firmándoles al efecto pagarés. — Octava: Siempre que los sobrevivientes lo admitiesen, los herederos del socio fallecido o incapacitado, podrán continuar en la sociedad en las condiciones que los primeros determinasen. La sociedad no quedará disuelta por retiro, fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, siempre que los demás estén dispuestos a hacerse cargo del activo y pasivo social. — Novena: Todas las cuestiones o dudas que pudieran surgir con motivo del presente contrato, ya sea su disolución o liquidación, serán resueltos por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes al aceptar el cargo designarán un tercero para el caso de discordia, quien fallará sin formar tribunal, siendo el fallo que dicte inapelable. — Décima: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán conforme a los preceptos de Ley Nº 11.645 del Código de Comercio y supletoriamente del Código Civil. Bajo las diez cláusulas precedentes queda formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, quedando los socios obligados a derecho. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: S. Cusnir. — J. C. Sellibara y A. J. Fasce. — P. D. Agregado "los herederos y rectificado "diez". — Buenos Aires, marzo 19 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.080.— e.16|5-Nº 16.740-v.22|5|52

INDUSTRIA DEL CAUCHO DE HIGINIO VALVERDE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro secretaría del suscripto se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Escritura Número Ciento Cincuenta. En la ciudad de Avellaneda, de la provincia de Buenos Aires, a catorce días de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, escribano público autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores don Higinio Valverde, que dice ser casado, uruguayo, comerciante, domiciliado en la calle Martín García número ochocientos cincuenta y siete, de la Capital Federal, de paso aquí; don Manuel Arteaga Alonso, que firma "M. Arteaga A." y dice ser casado, español comerciante, domiciliado en la calle Perdriel número quinientos setenta y seis, de San Martín, de esta provincia, de paso aquí; don Saturnino Luis Maquieira García, que firma "S. L. Maquieira" y dice ser casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Diez y ocho de Diciembre número veinte y seis, de San Martín, de esta provincia, de paso aquí, y don Santiago Valverde García, que firma "Santiago Valverde" y dice ser casado, argentino, comerciante, domiciliado en la Avenida Montes de Oca número cuatrocientos cincuenta y cuatro, de la Capital Federal, de paso aquí. Todos los comparecientes son personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y Exponen: Que son los únicos componentes de la sociedad con asiento en la Capital Federal, denominada "INDUSTRIA DEL CAUCHO DE HIGINIO VALVERDE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato de fecha diez y ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta, pasado ante mí, al folio ciento sesenta y uno, de este registro, protocolo de ese año, e inscripto en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Buenos Aires, con fecha treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil novecientos cuarenta y ocho, folio cuarenta y siete, libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que con efecto retroactivo al día treinta y uno de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, han convenido aumentar el capital y modificar diversos artículos del referido contrato constitutivo y llevándolo a la práctica, sustituyen los artículos cuarto, octavo, décimo primero y décimo sexto del mismo, por los siguientes: Artículo Cuarto: El capital social de setecientos diez y seis mil pesos moneda nacional, se aumenta en setecientos ochenta y cuatro mil pesos de igual moneda, dividido en setecientas ochenta y cuatro cuotas, de un mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una, suscribiendo e integrando lo socios el aumento de capital, en la siguiente proporción: Don Manuel Arteaga Alonso, doscientas setenta y cinco cuotas, con derecho a doscientos setenta y cinco votos, o sean doscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, don Saturnino Luis Maquieira García, doscientas treinta y cuatro cuotas votos, o sean doscientos treinta y cuatro mil pesos moneda nacional, y don Santiago Valverde García, doscientas setenta y cinco cuotas votos, o sean doscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. Y en virtud de este aumento, el capital actual de la sociedad, asciende a la cantidad de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios, en virtud de la cesión de cuotas que se realiza también por este acto, y se relacionará al final, en la siguiente proporción: Don Higinio Valverde, trescientas setenta y cinco cuotas, con derecho a trescientos setenta y cinco votos, equivalentes a trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal; don Manuel Arteaga Alonso, trescientas setenta y cinco cuotas, con derecho a trescientos setenta y cinco votos, equivalentes a trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal; don Saturnino Luis Maquieira García, trescientas setenta y cinco cuotas, con derecho a trescientos setenta y cinco votos, equivalentes a trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, y don Santiago Valverde García, trescientas setenta y cinco cuotas con derecho a trescientos setenta y cinco votos, equivalentes a trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. Estos aportes consisten en mercaderías, maquinarias, instalaciones, rodados, muebles, útiles, obligaciones a cobrar, patentes y seguros de la sociedad, cuyo detalle surge in extenso del balance e inventario suscripto por los socios, con cuyos enunciados y constancias se declaran conformes, obligándose recíproca y solidariamente, respecto de terceros. A los fines impositivos, declaran los comparecientes, que del aumento de capital, corresponden: Cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, a capitalización de utilidades, del ejercicio del año mil novecientos cincuenta y uno, y trescientos ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, a revaluación de los bienes del activo fijo. — Artículo Octavo: Los socios podrán retirar después de cada balance anual, las utilidades que les correspondan siempre que estuvieren realizadas líquidas y existentes, en dinero efectivo y que su retiro no perjudique la marcha normal de los negocios sociales. Los saldos acreedores de las respectivas cuentas personales de los socios, ganarán un interés del ocho por ciento anual, que será capitalizado semestralmente. — Artículo Décimo Primero: La contabilidad deberá llevarse en forma legal, de acuerdo a las características industriales de la empresa. Todos y cada uno de los socios, tendrán derecho a la más amplia fiscalización de los negocios sociales, y de la gestión administrativa. — Artículo Décimo Sexto: En caso de ausencia o impedimento del socio gerente, don Higinio Valverde, el uso de la firma social, con iguales facultades, estará a cargo del socio don Santiago Valverde García, en unión de uno cualquiera de los socios, señores don Manuel Arteaga Alonso o don Saturnino Luis Maquieira García, indistintamente. Que en consecuencia, incorporan al contrato constitutivo de "Industria del Caucho de Higinio Valverde y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" los artículos precedentes, en sustitución de los existentes, y me piden que de la presente expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio, quedando en pie todas las demás cláusulas, términos y condiciones del contrato originario, con excepción de aquellas que se modifican por la presente. A Su Vez don Higinio Valverde, Cede y Transfiere a don Saturnino Luis Maquieira García, cuarenta y una cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una, parte de su capital suscripto e integrado en la sociedad. Que no estando afectadas sus cuotas por ningún gravamen ni deuda, realiza esta cesión, por el precio de Cuarenta y Un Mil Pesos moneda nacional de curso legal, que declara ante mí y testigos, doy fe, haber recibido antes de este acto, de manos del cesionario y que en consecuencia, otorga al mismo, carta de pago, y lo subroga en todas sus acciones y derechos, como dueño exclusivo de todas las cuotas que le transfiere. Por su parte, don Saturnino Luis Maquieira García, acepta la cesión verificada a su favor, quedando por lo tanto el aporte del señor Higinio Valverde, reducido a trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. Leída y ratificada, firman los comparecientes, en unión de los testigos del acto, señores don Atilio Luis Ferro, y don Ceferino Sánchez, ambos mayores, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la número ciento cuarenta y nueve, otorgada en este registro a mi cargo, con fecha de hoy. — Higinio Valverde. — M. Arteaga A. — S. L. Maquieira. — Santiago Valverde. — Tgo.: A. Ferro. — Tgo.: Ceferino Sánchez. — Hay un sello. Ante mí: Héctor J. Reymondes. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el registro número cincuenta y cuatro a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados del: ochocientos sesenta y siete mil setecientos cincuenta y dos, al presente, que sello y firmo en Avellaneda, a diez y seis de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Buenos Aires, 7 de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Manuel Vidal Molina, secretario.

$ 1.240.— e.16|5-Nº 16.630-v.22|5|52

E.D.I.F.Y.C.

Empresa de Construcciones, Inmobiliaria, Financiera y Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Alejandro de Labougle, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Rodolfo Silva, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Diagonal Norte 730, piso 3º; don Gustavo Hammar, argentino, mayor de edad, soltero, con domicilio en la calle Nazarre Nº 2942; y don Jorge Vilallonga, español, soltero, mayor de edad, y con domicilio en la calle Solís 206, resuelven celebrar el presente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá conforme a las siguientes cláusulas: Primera: Entre los nombrados se constituye la sociedad "E. D. I. F. Y. C.", EMPRESA DE CONSTRUCCIONES, INMOBILIARIA FINANCIERA Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su asiento principal en la Capital Federal, calle Avda. Roque Sáenz Peña 730, piso 3º, Departamento 37, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad es dedicarse a la construcción y venta de casas para la vivienda, construcciones para terceros, compra y venta de casas y terrenos, materiales para la construcción, financiación de operaciones inmobiliarias, urbanización y todas las actividades afines. — Tercera: El plazo de duración será de veinte años a partir del 1º de febrero de 1952, a cuya fecha se retrotraen las operaciones, pudiendo disolverse por la voluntad de la mayoría de sus componentes, o bien cuando las pérdidas insumieran el 30 o|o del capital social, pero nunca sin la voluntad expresa del socio Silva. — Cuarta: El Capital social será de doscientos mil pesos m|nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos m|nal. cada una, y aportado en la siguiente forma: Rodolfo Silva, cien cuotas de mil pesos m|nal. c|u. o sea cien mil pesos m|n.; y los restantes socios, cincuenta cuotas cada uno, o sea cincuenta mil pesos m|nal. cada uno, y será integrado de acuerdo al balance que por separado forma parte del presente. — Quinta: Anualmente el 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general y las utilidades o pérdidas serán repartidas o soportadas entre los socios en proporción al aporte de sus capitales, previa deducción del 5 o|o para fondo de reserva legal hasta que alcance el 10 o|o del capital social, así como el porcentaje que se establezca por acta en concepto de reservas facultativas para cubrir eventuales indemnizaciones de la Ley 11.729. Las utilidades podrán ser retiradas por los socios treinta días después de aprobado el balance correspondiente o capitalizados según se resolviera de común acuerdo y con constancia en acta respectiva pero ninguno de ellos podrá solicitar el pago de las utilidades sin que previamente haya expresado conformidad con el balance e inventario realizado. Las resoluciones consignadas en el Libro de Actas obligan a los socios como las disposiciones de este contrato. — Sexta: Todos los socios serán gerentes dentro de la actividad que les corresponda tener en la sociedad y la firma social estará a cargo indefectiblemente del socio Silva en forma conjunta con uno de los otros socios indistintamente. Igualmente se procederá para tomar cualquier determinación respecto de la marcha de la sociedad. — Séptima: Para el caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad deberá continuar su giro con el representante del incapacitado o el que designen los herederos del socio fallecido a cuyo efecto éstos deberán designar una sola persona en tal carácter. — Octava: A los efectos prescriptos por el Art. 12 de la Ley 11.645 se establece que los socios restantes tienen prioridad para adquirir las cuotas del socio que las transfiera en proporción de sus respectivos aportes y por el valor que resultará de un balance que se confeccionará con ese fin. En tal caso, los socios adquirentes podrán abonar el valor de las cuotas cedidas mediante el pago del veinte por ciento al contado y el saldo, en cuatro cuotas semestrales iguales y sucesivas con más un interés del 8 o|o anual. El socio que deseare retirarse deberá comunicarlo por telegrama colacionado por lo menos con una anticipación de seis meses. De conformidad con lo expuesto se firma el presente en Buenos Aires, a 7 de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Rodolfo Silva. — Gustavo Hammar. — Jorge Vilallonga.

Buenos Aires, mayo 8 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 720.— e.16|5-Nº 16.623-v.22|5|52

CASAL, ORCOYEN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos A Blousson con fecha veinte y nueve de Marzo de 1952, ha sido modificada la cláusula décima tercera del contrato de la sociedad "CASAL, ORCOYEN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: Décima Tercera. Las utilidades que resultaren de cada ejercicio a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen las partes, la presente estipulación se distribuirá en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal b) Cinco por ciento para un fondo de reserva facultativo a disposición de la Asamblea de socios. c) El excedente se distribuirá entre los socios en proporción al número de cuotas. En caso de pérdidas las mismas se soportarán a prorrata del número de cuotas, siendo entendido que no habrá distribución alguna a título de utilidad, mientras no se haya cubierto las cuentas de pérdidas anteriores si las hubieran y que los socios

no contraen responsabilidad alguna que exceda a los aportes comprometidos. Décima Octava. Cualquier cuestión que se refiere a la interpretación cumplimiento o incumplimiento de este contrato será sometido a la decisión de un tribunal de árbitros, arbitradores, amigables componedores el que resolverá en forma definitiva, sin caber contra ese laudo recurso alguno. Los árbitros serán designados uno por cada socio o socios que sustenten tesis divergentes y el tercero será designado por los árbitros designados por las partes, o en su defecto por el señor Juez Nacional de Comercio en Turno. — Sobre raspado — veinte y nueve — defecto — Vale.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 240.— e.16|5-Nº 16.612-v.22|5|52

EDUARDO N. RACEDO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 6, Doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días que: por escritura Nº 85 de fecha 15 de Abril de 1952, pasada ante el escribano don Alberto Hoeffner, la sociedad EDUARDO N. RACEDO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha procedido a modificar el artículo cuarto de sus estatutos el que ha quedado redactado de la siguiente forma: Artículo Cuarto: La representación y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes don Eduardo Nicasio Racedo y don Eduardo Celedonio María Racedo, pudiendo actuar cualquiera de ellos indistinta y alternativamente con todas las facultades, restricciones y derechos que les acuerda la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las demás que les sean necesarias para ejecutar todas las operaciones sociales, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, hacer novaciones que extingan obligaciones, aún las ya existentes al tiempo del mandato, transar, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, efectuar cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deuda, a no ser en caso de falencia celebrar cualquier contrato que tenga por objeto transferir o adquirir el dominio de bienes raíces a título oneroso o gratuito, prestar dinero o tomarlo prestado a intereses, firmar a nombre de la sociedad letras de cambio, cheques, pagarés y demás papeles de comercio, como librador, aceptante o endosante, dar en arrendamientos por más de seis años los inmuebles que estén a su cargo, constituir a la sociedad en depositaria o en la obligación de prestar cualquier servicio como locadora, formar otras sociedades, constituir a la sociedad en fiadora, constituir o ceder derechos reales sobre inmuebles, reconocer y confesar obligaciones anteriores al mandato. Los garantes recibirán una remuneración que fijará anualmente la Asamblea".

Buenos Aires, Mayo doce de 1952. — Luis C. Benitez Cruz, secretario.

$ 320.— e.16|5-Nº 16.642-v.22|5|52

CHEBTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Aarón Cheb Terrab, David Cheb Terrab, Moisés Cheb Terrab y Jacobo Cheb Terrab, todos argentinos y mayores de edad, casados los dos primeros nombrados y solteros los enunciados en último término, convienen en la formación de una Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará CHEBTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio legal en la calle Cabildo Nº 2423 de esta Ciudad de Buenos Aires. — Tercera: La Sociedad tendrá una duración de veinte años, a contar desde el día uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. — Cuarta: Su objeto principal será la Importación, Venta al por mayor y Confección de prendas textiles en general, su distribución y consignación en cualquier punto de la República y en especial en la Capital Federal y zona suburbana, como así también cualquier otra clase de mercaderías y en general todas las operaciones mercantiles que los socios acordaren emprender. Para la realización de sus fines, la Sociedad podrá comprar y vender muebles raíces, semovientes, marcas de comercio, de fábrica, patentes de invención, procedimientos industriales y cualquier otra clase de útiles y cualquier otro valor cotizable o no en la Bolsa de Comercio, celebrar contratos de sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse, ya sean sociedades civiles o comerciales, de responsabilidad limitada, sociedades anónimas, etc., participando en ellas como socia industrial o comanditaria, comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones, patentes de invención o modelos de industriales, adquirir, vender y liquidar el activo de otras empresas o establecimientos, crear o participar en la creación de toda clase de sociedades o participar en las existentes, efectuar combinaciones u otra comunidad de intereses con firmas, compañías o personas jurídicas. Efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y otros bancos oficiales o particulares y todo acto de comercio lícito relacionado con el objeto social, como así también efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos. Como consecuencia de todo lo que antecede, la Sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus objetos y en tal virtud está facultada expresamente para: a) Importar, exportar, realizar negocios y estable- (Sigue en el sello nacional de $ 0,20 Nº 156.803)

(Viene del sello nacional de $ 0,20 Nº 156.802) cer industrias, ya sea dentro o fuera de la República Argentina; b) Edificar, comprar y recibir en pago, vender, hipotecar, permutar, usufructuar, arrendar, donar, constituir, adquirir y transferir derechos reales, realizar préstamos y tomarlos y hacer cuantos más actos en bienes inmuebles, muebles y semovientes. La especificación precedente es enunciativa y no limitativa, pudiendo la Sociedad, celebrar en general, todos los actos y contratos que permitan impulsar su desarrollo y que guarden correlación con los fines sociales. — Quinta: Se fija el capital social en $ 400.000.— (Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional) divididos en 400 (Cuatrocientas) cuotas de $ 1.000.— (Mil Pesos) cada una. — Sexta: El capital suscripto se integra por los socios en una proporción del 50 %, y el 50 % restante deberá ser integrado por los mismos dentro de los sesenta días de notificados a simple requerimiento por telegrama, por los gerentes del establecimiento. El 50 % del capital que se integra está constituído por mercaderías, cuentas a cobrar, muebles y útiles, rodado y efectivo determinado en el inventario que firman las partes y sin transcribirse se agrega a la presente.

— Séptima: La sociedad expresará su voluntad por medio de asambleas de socios, los que podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las asambleas generales ordinarias, se reunirán entre el 1º y 25 del mes de Diciembre de cada año y a las mismas corresponderá únicamente la consideración, discusión, aprobación o modificación del balance general y proyecto de distribución de utilidades, que deben presentar los gerentes y la elección del socio veedor. Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cada vez que lo considere conveniente alguno de los gerentes, o a pedido por escrito de los socios que representen por lo menos el 25 % del capital suscripto y en ella podrá tratarse cualquier asunto que interese a la marcha de la sociedad, pero solamente aquellos que se indiquen expresamente en la convocatoria. Estas Asambleas deberán convocarlas a solicitud de los socios o herederos los gerentes dentro de los 20 días de recibida la comunicación de pedido. Toda las resoluciones de las asambleas, se tomarán por mayoría. — Octava: Se nombran en el cargo de gerentes a David y Moisés Cheb Terrab. — Novena: El uso de la firma estará a cargo indistintamente de los Gerentes nombrados en el presente contrato y en ausencia de los mismos por cualquiera de los otros socios, todos los cuales firmarán individualmente con la firma de la razón social. — Décima: Los gerentes obligarán a la firma y tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por inter- (Sigue en el sello nacional de $ 0.20 Nº 156.804) (Viene del sello nacinal de pe- 0,20 Nº 156.803) — medio de personas que designe en cada caso. — b) Expresamente quedan facultados a realizar todas las operaciones, trámites, derechos y obligaciones expresadas en el artículo Cuarto del presente contrato. — Undécima: El ejercicio social empieza el primero de marzo de mil novecientos cincuenta y dos y anualmente deberá practicarse por los gerentes un balance general a la fecha del cierre del ejercicio, conviniendo que el primer ejercicio se cerrará el veinte y ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y tres. — De las utilidades que arroje cada ejercicio se destinará en primer término el 5% para formar el fondo de Reserva Legal hasta que alcance el 10% del capital social y el saldo será distribuído entre los socios, en proporción al capital suscripto por cada uno. — Las pérdidas serán sufridas en igual proporción. — Duodécima: De común acuerdo podrán retirar mensualmente todos los socios la cantidad que crean conveniente con imputación a las utilidades que pudieren corresponderles. — Décima Tercera: La liquidación de la sociedad en cualquier caso que ella ocurra será ejecutada por la persona que al efecto debe nombrar la asamblea general. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento de algunos de los socios, los herederos podrán ingresar a la sociedad siempre que así lo resuelva la mayoría de los socios que representen el 70% del capital. — Si no se acepta la incorporación los socios que hayan votado en ese sentido quedarán obligados a adquirir las cuotas correspondientes en proporción a su capital y por un precio igual a su valor nominal, con más tres veces el importe de utilidad del último ejercicio. Los socios que hubieran votado a favor de la incorporación de los herederos, podrán, si lo desean, adquirir también dichas cuotas en proporción a su capital. — El importe de las cuotas de capital podrá ser pagado a los herederos, en cuatro cuotas semestrales, con interés bancario sobre el saldo resultante, debiendo ser exigible la primera dentro de los treinta días de la asamblea que realizó la incorporación de los herederos. — Décima Quinta: Cualesquiera divergencia o duda que se suscitare entre los socios, ya sea durante las operaciones o en el momento de la liquidación o partición de la Sociedad, será dirimida inapelablemente por un árbitro único, designado de común acuerdo, y para todo cuanto no haya sido previsto o resuelto en el presente contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio. — En prueba de conformidad y bajo las quince cláusulas que anteceden, dejan celebrado este contrato que se obligan a respetar y cumplir fielmente, conforme a derecho, ratificándose de su contenido los firmantes para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Otro Sí Decimos: Se deja expresa constancia, que la sociedad puede dedicarse a la compra de hilados de cualquier calidad, procedencia y tipo, para su venta, elaboración e industrialización en maquinarias propias o de terceros. — También podrá dedicarse a confeccionar cualquier clase de prendas en maquinarias propias o de terceros, en talleres propios o de terceros. Vale: Moisés Cheb Terrab. — Jacobo Cheb Terrab. — Moisés Cheb Terrab. — Aarón Cheb Terrab. — Complemento. — De conformidad con las cláusulas quinta y sexta del contrato de referencia, cada uno de los socios, señores Aarón Cheb Terrab, David Cheb Terrab, Moisés Cheb Terrab y Jacobo Cheb Terrab, aportan a la sociedad cien cuotas de mil pesos c|u, o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional cada uno. — En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: Aarón Cheb Terrab, Moisés Cheb Terrab, David Cheb Terrab, Jacobo Cheb Terrab. — Complemento. — De acuerdo a la cláusula sexta de nuestro contrato social, manifestamos que el capital social de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 400.000.00), se halla totalmente suscripto e integrado, de acuerdo al balance e Inventario practicado y agregado al contrato original, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: Aarón Cheb Terrab, Moisés Cheb Terrab, David Cheb Terrab, Jacobo Cheb Terrab.

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.760.— e.16|5-Nº 16.617-v.22|5|52

PEYMOMCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Primer Testimonio. — Escritura Número: Setenta y Dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a siete de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mi Escribano Autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparece don Ricardo Casanovas, de sesenta y un años de edad, domiciliado en Montevideo setecientos veinticinco, don Carlos Mompel, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en Cangallo dos mil doscientos treinta y cuatro don Antonio Ricardo Peyri, de treinta años de edad y don Eduardo Luis Peyri, de veintisiete años, estos dos últimos domiciliados en la calle Rivadavia mil novecientos sesenta y siete y todos los comparecientes, argentinos, casados, en primeras nupcias, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete por escritura pasada ante el Escribano de esta Capital, don Alfredo Reboyras, inscripto en el Registro Público de Comercio el veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil cuarenta y ocho, folio trescientos setenta, libro once de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, dejaron constituída una Sociedad denominada "PEYMOMCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto principal es la compra y venta o remates de tierras, bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos y acciones, como así también negocios de importación, exportación, representaciones y compra-venta de artículos o productos que entran en el comercio. — La duración de la sociedad se fija en cinco años a contar de la constitución, prorrogable por otros cinco años más salvo resolución en contrario, de cualquiera de los socios. Y los comparecientes dicen que de común acuerdo han resuelto prorrogar el plazo de duración de la sociedad en cinco años a contar desde el doce de Febrero corriente por lo que la Sociedad expirará el doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete. — Leída que le es se ratifica en su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Manuel Aguirre, y don Francisco Miranda, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — R. Casanovas. — Carlos Mompel. — A. R. Peyri. — Eduardo L. Peyri. — Manuel Aguirre. — Fco. Miranda. — Hay un sello. — Ante mí: H. Mc. Gough. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio ciento ochenta y cuatro del Registro ciento sesenta y siete, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Peymomca, Sociedad de Responsabilidad Limitada". se expide este primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Herminio J. Mc. Gough. — S.|raspado: Luis - que: Vale. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 420.— e.16|5-Nº 16.632-v.22|5|52

CASA PIANTANIDA

Sucesores Ivan & Hasler

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los siete días del mes de Mayo de un mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Jaime Grodnienski, Mendel Hasler y Isaac Ivan, como únicos componentes de: "Casa Piantanida, Sucesores Ivan & Hasler,

Sociedad de Responsabilidad Limitada", con asiento en esta Capital calle Tucumán número dos mil setenta y siete al ochenta y uno, deciden de común acuerdo modificar su contrato social, que se halla inscripto con fecha 20 de Julio de 1949, bajo el Nº 1.172, al folio 52, del libro 17 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, del Registro Público de Comercio, deciden aumentar el capital social en la suma de Trescientos Mil Pesos Mon. Nac. correspondiendo de este aumento al señor Grodnienski ciento cincuenta cuotas de mil pesos mon. nac. cada una; al señor Hasler setenta y cinco cuotas de mil pesos mon. nac. cada una y al señor Ivan setenta y cinco cuotas de mil pesos mon. nac. cada una; quedando por consiguiente modificada la Razón Social en la siguiente forma: "CASA PIANTANIDA, SUCESORES IVAN & HASLER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 500.000.—". — El aumento de capital proviene de las ganancias obtenidas en el ejercicio comercial, según constancias en los balances practicados oportunamente, y en un todo de acuerdo con la cláusula cuarta del contrato original. — De conformidad con la modificación de capital precedente, firman las partes el presente. — Jaime Grodnienski. — M. Hasler. — Isaac Ivan.

Buenos Aires, 13 de Mayo de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 240.— e.16|5-Nº 16.648-v.22|5|52

PROBAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por contrato privado del 20 de agosto de 1950, ha quedado totalmente disuelta la sociedad "PROBAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital m$n. 100.000.—, domicilio Alsina 1418, haciéndose cargo del activo y pasivo "Larsal", Sociedad de Responsabilidad Limitada", Capital m$n. 60.000.—, igual domicilio.

Buenos Aires, mayo 13 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 80.— e.16|5-Nº 16.645-v.22|5|52

CINSA, COMPAÑIA DE INSTALACIONES SANITARIAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 17 de Marzo de 1952, pasada por ante el Escribano Herminio J. Mc. Gough, los Sres. Raúl Marcos Cohendoz y Arturo Raúl Abriani, este último en nombre y representación de Gabaco, Sociedad Anónima de Construcciones Civiles, únicos componentes de la sociedad CINSA, COMPAÑIA DE INSTALACIONES SANITARIAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de común acuerdo han convenido modificar los artículos cuarto, quinto, noveno y décimo quinto, del contrato originario, los que quedan redactados en la siguiente forma: Artículo Cuarto: Con retroactividad al primero de Mayo de mil novecientos cincuentiuno, el capital estará formado por doscientas cuotas de mil pesos de curso legal, cada una, o sea un total la suma de doscientos mil pesos de curso legal. — Artículo Quinto: Quedan suscriptas las cuotas de capital en la forma siguiente: "Gabaco, Sociedad Anónima de Construcciones Civiles" (ex: Gabaco, Empresa de Construcciones Civiles, Sociedad de Responsabilidad Limitada"), ciento ochenta cuotas, don Raúl Marcos Cohendoz, veinte cuotas, en el balance adjunto, correspondiente al último ejercicio social, cerrado el treinta de Abril de mil novecientos cincuentiuno y certificado por el Contador Público Nacional Don Ramón C. Lequerica, consta que los dos socios tenían saldos a su favor en sus cuentas particulares que cubrían con exceso al cincuenta por ciento del aumento de capital resuelto. El resto del aporte lo efectuarán los socios a medida que los negocios sociales lo requieran. — Artículo Noveno: La administración y representación de la sociedad estará a cargo indistinto de cualquiera de los señores Don Raúl Marcos Cohendoz y de la o de las personas que representen a "Gabaco, Sociedad Anónima", de Construcciones Civiles. En cualquier caso, salvo la limitación contenida en el artículo décimo primero, la firma individual de quien suscriba irá a continuación del nombre de la Sociedad. — Artículo décimo quinto: El socio Don Raúl Marcos Cohendoz, se compromete a dedicar su total actividad a los negocios sociales y "Gabaco, Sociedad Anónima de Construcciones Civiles a no tomar para sí obras de las que constituyen el objeto de la presente sociedad.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 360.— e.16|5-Nº 16.631-v.22|5|52

ESTABLECIMIENTOS MECANICOS JONE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura pasada ante el escribano E. Altamirano Reinoso, de fecha 29 de abril de 1952, la sociedad "ESTABLECIMIENTOS MECANICOS JONE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, aumentó su capital social de $ 200.000 a la suma de $ 1.000.000 m|n., totalmente suscripto e integrado por los socios a razón de 500 cuotas c|uno de $ 1.000, representativas de $ 500.000 m|n. — Quedan en vigor las restantes cláusulas del contrato constitutivo que no se modifican por el presente a excepción de la cuarta.

Buenos Aires, mayo 12 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120.— e.16|5-Nº 16.615-v.22|5|52

TULIO FECCHIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y dos, reunidos la totalidad de los socios de "TULIO FECCHIO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - Capital: $ 600.000,00 c|l., resuelven: Primero: Aprobar la transferencia de las Dos Mil (2.000) Cuotas de Capital de Cien Pesos Moneda Legal ($ 100,00 c|l.) Cada Una, que representan en total Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 200.000,00 c|l.) que figuran a nombre del señor Lorenzo Pizzini Delle Porte, a la firma "C.A.I.P." Compañía Agrícola Industrial Pizzini Sociedad de Responsabilidad Limitada — Capital: $ 600.000,00 c|l. — Segundo: El precio de la transferencia de las cuotas, se establece en la cantidad de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 200.000,00 c|l.). — Tercero: Por convenio expreso entre el vendedor y la firma compradora, la transferencia se hace con efecto retroactivo al primero de octubre del año del Libertador General San Martín, 1950, correspondiéndole por lo tanto a "C.A.I.P." Compañía Agrícola Industrial Pizzini - Sociedad de Responsabilidad Limitada - Capital: $ 600.000,00 c|l., las utilidades que le fueron acreditadas al señor Lorenzo Pizzini Delle Porte de acuerdo al Balance General del 30 de setiembre de 1951 y que ascendieron a Setenta y Dos Mil Quinientos Sesenta y Ocho con 96|100 Moneda Nacional de Curso Legal ($ 72.568,96 c|l.). Firman la presente Acta en prueba de conformidad, la totalidad de los socios y el Gerente de la Sociedad de Responsabilidad Limitada a quien se le transfieren las cuotas-capital, autorizando a cualquiera de los mismos para su inscripción en el Registro Público de Comercio. (Firmado) Lorenzo Pizzini Delle Porte; hay un sello que dice "C.A.I.P." Compañía Agrícola Industrial Pizzini — Soc. de Resp. Ltda. Cap. $ 600.000,00 m|n. Gerente; Lorenzo Pizzini Delle Porte; T. Fecchio; Alberto De Nicotti.

Buenos Aires, 8 mayo 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 320.— e.16|5-Nº 16.729-v.22|5|52

ALBERTO GINASTERA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número trescientos noventa y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco días del mes de diciembre de mil novecientos cincuentiuno, ante mí el Escribano autorizante, titular del Registro número trescientos dos y testigos al final nombrados, comparecen: don Alberto Ginastera, argentino, casado, de sesentiún años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Osvaldo Cruz número mil novecientos diez y ocho, de esta Capital; don Silvino Dieguez, español, casado, de cincuenta y cuatro años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Paysandú número doscientos veintinueve, de la localidad de Wilde, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, y don Manuel Ballesteros, casado, argentino, naturalizado, de cuarenticinco años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Chacabuco número trescientos cincuenta, de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, todos los comparecientes hábiles, de mi conocimiento de que doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: — Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de: "ALBERTO GINASTERA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El objeto de la Sociedad es dedicarse a Barraca de Lanas y Frutos del País y sus afines. — Podrá ejercer la representación de cualquier otra Sociedad o persona que se dedique al mismo objeto que la presente Sociedad y formar parte de otras Sociedades comerciales. — Para el cumplimiento de su objeto podrá realizar todos los actos que sean necesarios a tal fin, en la forma más amplia posible, y en especial realizar los actos enumerados en el artículo mil ochocientos ochentiuno, incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo séptimo del Código Civil. — Tercero: El domicilio de la Sociedad lo es en esta Capital actualmente en la calle Osvaldo Cruz mil novecientos dieciocho, sin perjuicio de poderlo trasladar a cualquier otro punto de esta República y de establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República Argentina y aun del extranjero. — Cuarto: El término de la duración de la Sociedad es por dos años contados desde el primero de enero de mil novecientos cincuentidós, con opción a dos años más. — Quinto: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, que suscriben los socios en la proporción siguiente: Alberto Ginastera mil ochocientas cuotas equivalentes a ciento ochenta mil pesos; Silvino Dieguez, cien cuotas equivalentes a diez mil pesos moneda nacional, y Manuel Ballesteros cien cuotas equivalentes a diez mil pesos moneda nacional, que lo entregan en este acto en dinero efectivo. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de Alberto Ginastera quien podrá obrar independientemente con su sola firma y de Silvino Dieguez y Manuel Ballesteros debiendo estos dos últimos obrar en todos los casos conjuntamente a cuyo efecto se los designa gerentes con todas las amplias facultades conferidas por la ley. — Séptimo: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior los socios podrán reunirse a los efectos de fijar las directivas a las cuales ajustará sus actividades la Sociedad y dichas resoluciones serán obligatorias para los gerentes. — Dichas reuniones se realizarán a pedido de uno cualquiera de los gerentes o por socios que representen por lo menos el veinte por ciento del capital social. — Octavo: La Asamblea de socios fijará las retribuciones de los Gerentes y demás socios que dediquen su actividad a los negocios sociales. — También podrá fijar suma para gastos de representación. — Noveno: Sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento, anualmente con fecha treinta y uno de diciembre se realizarán un balance general a fin de establecer las utilidades o pérdidas del ejercicio económico de la Sociedad. — Dicho balance se realizará teniendo en cuenta las normas contables, económicas y financieras habituales a esta clase de actividades. — Dichos balances deberán aprobarse por los socios. — Décimo: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance a que se refiere el artículo anterior una vez que haya sido aprobado por los socios se distribuirán en la forma siguiente: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el límite indicado por la ley; cinco por ciento para formar el fondo de previsión para cubrir posibles quebrantos; las sumas que queden necesarias para formar el fondo de reserva que alcance a cubrir todos los riesgos e indemnizaciones emergentes de la ley once mil setecientos veinte y nueve y las demás leyes, decretos y resoluciones llamadas sociales. — Antes de procederse a la distribución de utilidades los socios por la mayoría necesaria podrán disponer la distribución de la suma destinadas a gratificar al personal que se haya hecho acreedor a tal franquicia. — El saldo se distribuirá en la proporción siguiente: treinta por ciento para el señor Silvino Dieguez; treinta por ciento para Manuel Ballesteros y cuarenta por ciento para el señor Alberto Ginastera. — En igual proporción se soportarán las pérdidas en el caso de haberlas. — Undécimo: Por lo menos una vez por año los socios se reunirán en asamblea, los que serán citados por cualquiera de los gerentes ó por socios que representen por lo menos el veinte por ciento del capital social. — En dicha asamblea se tratarán: a) Las directivas de la Sociedad; b) Las retribuciones a que se refiere el artículo octavo; c) La aprobación del balance a que se refiere el artículo noveno; d) Las gratificaciones al personal a que se refiere el artículo décimo; e) La designación de nuevos gerentes o la remoción de los existentes. — En primera citación la asamblea se constituirá con socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento por lo menos del capital social. — En caso de no constituirse en primera citación se citará para una segunda reunión la que se constituirá con los socios que concurran. — Las resoluciones a que se refieren los incisos a) a d) inclusive se tomarán por simple mayoría de votos presentes y la que se refiere al inciso e) por el setenta y cinco por ciento de los votos presentes. — Los gerentes podrán votar en todos los casos aún cuando se trate de aprobar los balances. — Si la Asamblea de socios fuese citada para tratar lo referente al inciso e) y no se reuniera en segunda citación por falta de número el balance presentado quedará automáticamente aprobado. — Duodécimo: Cualquier socio podrá ceder sus cuotas sociales pero previamente deberá dar opción a los demás socios, en las mismas condiciones. — Décimo tercero: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, el socio incapacitado o los herederos del socio fallecido continuarán en la Sociedad hasta finalizar el contrato. — El socio incapacitado estará representado por su representante legal y los herederos del socio fallecido deberán unificar su representación. — Para el caso de que el socio fallecido fuera el señor Ginastera la Sociedad entrará automáticamente en liquidación. — Décimo cuarto: Todas las divergencias y cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y herederos de alguno de ellos o el representante legal del incapaz con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato como igualmente con motivo de la disolución o liquidación de la Sociedad serán sometidos a la resolución de amigables componedores designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a deliberar designarán un "tercero" que resolverá en definitiva si aquéllos no se pusiesen de acuerdo. — Los amigables componedores resolverán las cuestiones que le fueren sometidas dentro del plazo de treinta días hábiles. — Para el caso que deba intervenir el árbitro "tercero" éste tendrá veinte días hábiles para resolver. — En ambos casos en que las cuestiones queden definitivamente resueltas, el fallo será inapelable y obligatorio su cumplimiento por las partes. —

Décimo quinto: En caso de liquidación de la Sociedad el liquidador será designado por resolución de la mayoría de los socios. — Décimo sexto: A los efectos de cualquier notificación las partes constituyen domicilios en los consignados al principio de la presente. — Dicho domicilio podrá cambiarse siempre que se notifique a la Sociedad y a los demás socios por telegrama colacionado la constitución de uno nuevo. — El nuevo domicilio deberá ser constituído en la Capital Federal. — A los efectos de cualquier cuestión judicial las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal renunciando a cualquier otro que les pudiera corresponder. — Leída que les fué se ratificaron de su contenido y firman de conformidad conjuntamente con los testigos del acto que lo fueron don Agustín C. Ledesma y don Ives Ulises Ledesma, vecinos, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe. — Alberto Ginastera. — Silvino Dieguez. — Manuel Ballesteros. — Agustín C. Ledesma. — Ives U. Ledesma. — Ante mí: Juan B. Malvicino. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, y queda al folio ochocientos uno del Registro número trescientos dos a mi cargo, doy fe. — Para el interesado expido este primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional, numerados correlativamente desde el número dos millones seiscientos quince mil ochocientos treinta y seis al presente dos millones seiscientos quince mil ochocientos treinta y nueve, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a diez y siete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — J. B. Malvicino. — Hay un sello. — Buenos Aires, mayo 13 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.440.— e.16|5-Nº 16.712-v.22|5|52

ALTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Transferencias de cuotas de capital y modificación de cláusulas del contrato social. — En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores: Miguel Bibiloni, casado, argentino, domiciliado en la calle Medrano doscientos setenta y tres; Juan Bibiloni, casado, argentino, domiciliado en la calle Rioja trescientos veintitrés, de la ciudad de Nueve de Julio, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; Juan Pedro Mennucci, casado, argentino, domiciliado en la calle Francia trescientos catorce, de la ciudad de General Viamonte, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; Rodolfo Mennucci, casado, argentino, domiciliado en la calle Italia sin número, de la ciudad de General Viamonte, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; Reinaldo Francisco Cavadini, casado, argentino, domiciliado en la calle Francia esq. Dorrego, de la ciudad de General Viamonte, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; Francisco Casanova, viudo, argentino, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre trescientos veintiséis de la ciudad de General Viamonte, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; Domingo Casanova, casado, argentino, domiciliado en la calle Veinticuatro de Noviembre mil cuatrocientos diecisiete, de esta Capital Federal; José Casanova, casado, argentino, domiciliado en la calle Larrea setecientos veintinueve, de la ciudad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; Roberto Julio Estebarena, casado, argentino, domiciliado en la calle Avenida Sáenz mil doscientos cuatro, y Juan Camilo Vallansot, casado, argentino, domiciliado en la calle Antezana cuatrocientos veintisiete, todos mayores de edad, hábiles a los efectos, y resuelven de acuerdo al artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco: Los socios aceptan por unanimidad la transferencia de ciento ochenta cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, y de sus derechos, acciones y obligaciones que los socios señores: Juan Pedro Mennucci, Rodolfo Mennucci, José Casanova y Francisco Casanova, efectúan a favor del señor Juan Camilo Vallansot, por la suma de ciento ochenta mil pesos moneda legal, declarando este último conocer y aceptar las cláusulas del contrato constitutivo de ALTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se halla inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número dos mil doscientos sesenta y nueve, folio ciento treinta y seis, libro diecinueve de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, con fecha diecisiete de noviembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, y en un todo de acuerdo con las modificaciones que se introducen en este mismo acto al contrato de sociedad más arriba mencionado; los socios aceptan también por unanimidad la transferencia de cuarenta y cinco cuotas de capital de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, y de sus derechos, acciones y obligaciones, que el socio señor Roberto Julio Estebarena efectúa al socio señor Miguel Bibiloni. Estas cuotas de acuerdo con el punto quinto el contrato de sociedad, debían ser integradas por el socio señor Roberto Julio Estebarena, de los beneficios que hubiera habido a fin de cada ejercicio, peró que el socio señor Miguel Bibiloni, integra en este acto; y la de cuarenta y cinco cuotas de capital de mil pesos moneda legal cada una que el señor Domingo Casanova, efectúa a favor del socio Juan Bibiloni Por este acto los socios continuadores señores: Juan Bibiloni, Miguel Bibiloni, Juan Camilo Vallansot y Reinaldo Francisco Cavadini, resuelven actualizar modificando los puntos quinto, sexto, octavo y undécimo, del contrato social, como sigue: "El punto quinto se modifica, quedando en lo sucesivo redactado en la siguiente forma: El Capital social lo constituyen la suma de Cuatrocientos Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatrocientas cinco acciones cuotas de capital de un mil pesos moneda legal cada una. Este capital está integrado en su totalidad y corresponden a los señores: Juan Camilo Vallansot, ciento ochenta cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una; Miguel Bibiloni, noventa cuotas de capital de un mil pesos moneda legal cada una; Juan Bibiloni, noventa cuotas de capital de un mil pesos moneda legal cada una, y Reinaldo Francisco Cavadini, cuarenta y cinco cuotas de capital de un mil pesos cada una, moneda legal. El punto sexto en lo sucesivo dirá: La sociedad será administrada por todos los socios en su carácter de Socios Gerentes, que tendrán el uso de la firma social y todas aquellas facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociédad, conviniéndose expresamente en este acto, que entre las facultades están incluídas y se otorgan a cada Socio Gerente, las que la ley les acuerda en su carácter de tal, inclusive las que exigen poderes especiales, previstas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, incisos uno al cuatro inclusive y siete al diecisiete también inclusive, en cuanto fueran aplicables a los actos de la sociedad. A pesar de estas disposiciones, los Socios Gerentes, no podrán comprar bienes inmuebles por la sociedad, vender o hipotecar los bienes inmuebles de la misma, arrendar campos o tomar dinero a préstamo sin el consentimiento previo y expreso de la mayoría de los socios. Será prohibido también a los Socios Gerentes, emplear la firma social en actos extraños a la sociedad, o para garantir a terceros, o para suscribir documentos de favor o complacencia, como igualmente para realizar por cuenta propia, en ningún concepto, como también asumir la representación de otras personas o sociedades que ejerzan el mismo comercio o industria, sin autorización previa y expresa de la Sociedad. La Revocación del cargo de Socios Gerentes y designación del nuevo Gerente, se regirá en la forma indicada por el artículo trece de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Todos los socios quedan facultados para ejercer cualquier actividad comercial ajena a los objetos de esta Sociedad. El Artículo octavo queda redactado como sigue: Anualmente, el treinta y uno de Julio de cada año, se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se practicará bimestralmente. Las utilidades líquidas y realizadas que se obtengan de cada Balance General, serán distribuídas como sigue: El cinco por ciento para la constitución de un Fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital social, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes; otro veinte por ciento para formar un fondo de reserva especial para engrosar el capital social, hasta que en reunión de socios y por mayoría presente, que deberá ser en todos los casos unánime, se estime conveniente. Dicha reserva se acreditará en cuentas denominadas con el nombre de cada socio y el aditamento "Fondo de Reserva Especial", en proporción al número de cuotas de capital que posean y el resto, o sea el setenta y cinco por ciento se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital social que cada uno posea. En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas por todos los socios en proporción al número de cuotas que cada socio posea. El artículo undécimo dirá: Si antes del vencimiento de este contrato cualquiera de los socios resolviera retirarse de la Sociedad, el socio saliente, deberá dar aviso a los demás socios con seis meses de anticipación al término de cada ejercicio, por medio de telegrama colacionado. Sus cuotas y fondos de reservas legales y facultativas, les serán reintegradas en la siguiente forma: El veinte por ciento al contado y el ochenta por ciento restante en cuatro cuotas iguales semestrales, gozando de un interés del siete por ciento anual. En prueba de conformidad a todo lo suscripto y actuado, firman los socios salientes Señores Juan Pedro Mennucci, Rodolfo Mennucci, Francisco Casanova, José Casanova, Domingo Casanova y Roberto Julio Estebarena, y los socios continuadores señores: Miguel Bibiloni, Juan Bibiloni, Reinaldo Francisco Cavadini y Juan Camilo Vallansot.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.140.— e.16|5-Nº 16.620 - v.22|5|52

RECORD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Jacobo Kind, rumano, casado, con domicilio en la calle Ensenada cuatrocientos veintidós, por una parte; y don Moisés Chind, rumano, soltero, con domicilio en la calle Ensenada cuatrocientos veintidós, por otra parte; ambos mayores de edad y hábiles para este acto, convienen de común acuerdo en modificar el contrato de "RECORD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída el veintiséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil trescientos veintinueve, al folio doscientos treinta y uno, del libro diez y siete de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y modificada por un contrato de cesión de cuotas suscripto el catorce de Febrero de mil novecientos cincuenta e inscripto en el Registro Público de Comercio el cuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta, bajo el número seiscientos treinta y ocho, al folio trescientos noventa y cuatro, del libro diez y siete de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: — Primero: Modifícase el artículo quinto del contrato social, fijándose el capital de ($ 200.000 m/n.) Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Dos Mil cuotas de (pesos 100 m/n.). Cien Pesos Moneda Nacional cada una. El socio Jacobo Kind suscribe Mil Ochocientas cuotas por ($ 180.000 m/n.). Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional; y el socio Moisés Chind suscribe Doscientas cuotas por ($ 20.000 m/n.). Veinte Mil Pesos Moneda Nacional. Ambos socios integran el total del capital suscripto en valores de activo, de acuerdo al detalle que suscripto por separado se considera parte integrante del presente contrato. — Segundo: Queda definitivamente modificado el artículo séptimo del contrato original, en el sentido de que el uso de la firma social quedará a cargo del socio Jacobo Kind exclusivamente para todos los actos que obliguen a la sociedad, anteponiendo a su firma el nombre de "Record Sociedad de Responsabilidad Limitada", para lo que podrá usar un sello. — Tercero: En la forma establecida en el artículo anterior, podrá en nombre de la sociedad: a) adquirir el dominio de toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, créditos, títulos, acciones u otros valores u objetos, ya sea por compra, permuta, cesión, donación, dación en pago, o por cualquier otro título, con facultad expresa de vender, hipotecar, prendar y de otro modo gravar o transferir bienes de la misma naturaleza y a igual título, pactando en cada caso los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones, abonando o percibiendo sus respectivos precios, ya sea al contado o a crédito, con o sin garantías; b) celebrar toda clase de actos y contratos; c) efectuar toda clase de operaciones con todos los bancos o establecimientos bancarios, oficiales o particulares, inclusive el Banco Central de la República, el de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de Préstamos, de Crédito Industrial Argentino y cualquier Banco Oficial del país o del extranjero, y sus respectivas sucursales, d) tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, estableciendo en cada caso las condiciones, intereses y formas de pago; e) girar, descontar, suscribir, endosar, aceptar, cobrar, ceder y de cualquier otro modo transferir; letras de cambio, pagarés, cheques, vales, giros y otras obligaciones o documentos, públicos o privados, y constituir depósitos de dinero o valores, extraerlos total o parcialmente, tanto éstos como cualquier otro depósito; f) otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas o privadas, como así también cualquier documento que fuere menester; g) comparecer ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales o municipales de la República o de cualquier país extranjero y en iguales condiciones ante las autoridades judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo hacerlo personalmente o por mandatarios; h) otorgar poderes generales y especiales, revocarlos o reasumirlos; y en fin realizar todos los actos que crean oportuno, pues las facultades transcriptas son solo enunciativas y no limitativas. — Cuarto: Quedan de pleno derecho y sin modificación alguna, todos aquellos artículos que no han sido modificados por el presente o por la cesión de cuotas efectuada por el Señor Moisés Mellibovsky a favor del Señor Moisés Chind. Bajo las cuatro cláusulas que anteceden, las partes dan por modificado y aumentado el capital social de "Record, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho, y firmando de conformidad en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Buenos Aires, 8 de Marzo de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 800. — e.16|5 Nº 16 726-v.22|5|52

CORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Artículo Primero: — Entre los señores don Eugenio Knapp, de nacionalidad alemana, domiciliado en Gobernador General Vergara dos mil seiscientos cuarenta y seis, Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, y doña Gerda Weber de Knapp, de nacionalidad alemana, domiciliada en Gobernador General Vergara dos mil seiscientos cuarenta y seis, Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; ambos mayores de edad y hábiles para contratar, fórmase por el término de cincuenta años a partir del tres de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos una Sociedad subordinada a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que girará bajo el rubro "CORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Su domicilio será esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Veinte y Cinco de Mayo quinientos setenta y ocho, quinto piso, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Artículo Segundo: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación y venta por cuenta propia y de terceros de todo tipo de artefactos, implementos y maquinarias eléctricas y electromecánicas o aquellas cuyo funcionamiento esté basado primordialmente en principios electrotécnicos, para uso industrial, comercial y privado y realizar instalaciones de alta y baja tensión. — A la vez podrá adquirir todo tipo de mercaderías, materias primas y productos elaborados o semi-elaborados necesarios a tales fines. — Artículo Tercero: El capital de la Sociedad queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos

Moneda Nacional dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y que se distribuyen entre los socios en partes iguales a razón de cincuenta cuotas cada uno. Dicho capital ha sido totalmente integrado por los socios en la misma proporción de sus cuotas de capital hasta la suma total de cien mil pesos moneda nacional en maquinarias, instalaciones y materias primas, de cuyo valor se responsabilizan solidariamente ambos socios en los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Cuarto: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo en forma indistinta de ambos socios, así como el uso de la firma social, firmando cualquiera de ellos como les es habitual en todos los actos que la misma comprende. — También podrán ambos socios indistintamente realizar todo tipo de operaciones bancarias con Bancos oficiales y privados y efectuar todos los actos especificados en el Art. 1.881 y concordantes del Código Civil sin que se requiera por ello poderes especiales. — Artículo Quinto: El treinta y uno de diciembre de cada año, o en cualquier otra fecha convenida entre los socios se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. — Artículo Sexto: De las utilidades, previa deducción de los importes necesarios para cubrir las amortizaciones normales sobre los diversos rubros del activo, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance un valor que represente el diez por ciento del Capital Social. — Los socios podrán crear las reservas que crean convenientes de acuerdo a las necesidades del negocio. — El ramenente de las utilidades se distribuirá entre los socios en igual proporción a su participación en el capital. — Artículo Séptimo: Los socios podrán cederse el uno al otro sus cuotas sociales, no pudiendo transferir a terceros ajenos a la sociedad sin que medie la aprobación escrita de ambos socios. — Igual requisito será necesario para resolver el aumento del capital social o disponer la disolución de la sociedad. — Artículo Octavo: En ningún caso podrán exigir los socios suma alguna a título de compensación, derecho de llave o buena clientela, excepto en caso de venta a terceros. — Bajo estas bases y condiciones queda formalmente constituída "Cora, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: Eugenio Knapp. — Gerda Weber de Knapp. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 700. — e.16|5-Nº 16.739-v.22|5|52

HERNANDEZ, CASIN & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez (Secretaría Nº 9), se hace saber por cinco días que por instrumento privado de fecha 1º de Abril de 1952, el Sr. Mateo Casin ha cedido y transferido al Sr. Atilio Hernández, las 850 cuotas de capital de $ 100.— m|l. cada una que le correspondían en la Sociedad "HERNANDEZ, CASIN & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tal cesión y transferencia se ha efectuado por el precio de $ 85.000.— m|l., desvinculándose totalmente el cedente de la mencionada sociedad y colocando al cesionario en su propio lugar, grado y prelación, con absoluta subrogación en forma. — Buenos Aires, Abril 29 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100.— e.15|5-Nº 16.508-v.21|5|52

MIDLAND TECNICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Jorge Varangot, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Don Juan H. Recondo el 25 de abril de 1952 los señores José Alhadeff, Ascher Alhadeff, Victorio Alhadeff y Moisés Soriano, venden, ceden y transfieren al señor Roberto Kahan con efecto retroactivo al 1º de julio de 1949, 160 cuotas de capital que tienen y les corresponden en "MIDLAND TECNICA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la proporción de 54 cuotas el primero, 58 cuotas el segundo, 40 cuotas el tercero y 8 cuotas el cuarto. — Buenos Aires, 8 Mayo de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 100.— e.15|5-Nº 16.504-v.21|5|52

SOMACON MATERIALES DE CONSTRUCCION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que por Escritura otorgada ante el Escribano Nicanor Repetto con fecha diez de Enero del corriente año, don Alberto Morez, doña Susana Robirosa de Morea, don Raúl Francisco Venancio Torreguitar, don Mario Antonio Robirosa, doña Josefina Alvear de Robirosa, ceden todas sus cuotas que tenían en la sociedad "SOMACON MATERIALES DE CONSTRUCCION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de don Julio Roberto Crespi, como así también don Carlos Roberto Lavista, la Sociedad Industria Sociedad Anónima de Financiación y Mandatos, Alberto Hugo Luis Bassi, Carlos Eduardo Sixto Torreguitar, Amalia Rosa Ventura Torreguitar, Mariano Abarca, Abel Mario Castella ceden igualmente todas las cuotas que tenían en la referida sociedad "Somacon Materiales de Construcción Sociedad de Responsabilidad Limitada" a favor de don Ernesto E. Thioly, importando la presente operación de cesión la suma total de trescientos mil pesos.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 140.— e.15|5-Nº 16.510-v.21|5|51

LAQUIMIN LABORATORIO QUIMICO INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: "Entre los Señores Arturo Holmston, finlandés, domiciliado en Zapiola novecientos sesenta y nueve, Ingeniero Dr. Boris Bogojavlensky, ruso, domiciliado en Estrada cuatro mil cuarenta y ocho, Olivos, Jorge Juan Gualterio Krenziger, argentino, domiciliado en Sarmiento setecientos sesenta y siete, y Heriberto Gerardo Reinaldo Rastalsky, argentino, domiciliado en Lavalle mil cuatrocientos setenta y tres, se conviene constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada a base de las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "LAQUIMIN, LABORATORIO QUIMICO INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; establece su administración en la calle Sarmiento setecientos sesenta y siete de la Capital Federal y su planta industrial en la calle Pelagio B. Luna quinientos cincuenta de Malaver, Prov. de Buenos Aires, y podrá instalar sucursales, agencias, fábricas y|o representaciones dentro y|o fuera del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, a la fabricación de productos químicos industriales; así como a la importación, exportación, venta, representación y explotación de materias primas, productos y mercaderías en general. Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza y explotar, en todas sus formas, patentes y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos o literarios. La sociedad podrá realizar también toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina y todos los demás bancos similares nacionales o extranjeros, federales, provinciales, municipales, particulares o mixtas, creadas o a crearse en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de quince años a partir del primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. Sin embargo en cualquier momento la sociedad quedará disuelta anticipadamente por el voto de los socios que representen por lo menos la mitad del capital social, excepto cuando los demás socios decidan continuar la sociedad de acuerdo a lo previsto en la cláusula décima del presente. Asimismo, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución anticipada cuando se comprobare, ya sea a través de los balances periódicos de comprobación o del anual, una pérdida superior al cuarenta por ciento del capital social. A su vencimiento, la duración de la sociedad podrá ser prorrogada por el voto de los socios que representan la mayoría del capital y por el término que en esa oportunidad se establece. — Cuarta: El capital es de ciento veinte mil pesos moneda nacional, formado por ciento veinte cuotas de mil pesos cada una que los socios suscriben totalmente en la proporción de treinta cuotas cada uno de los cuatro socios. El capital se encuentra totalmente integrado según balance adjunto. — Quinta: La sociedad será dirigida por los cuatro socios en calidad de gerentes, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación. Actuarán siempre dos gerentes conjuntamente, pudiendo hacer uso de la firma social en forma abreviada, como sigue: "Laquimin, Sociedad de Responsabilidad Limitada". La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales y el balance anual, sin perjuicio de las reuniones periódicas que se realizarán a pedido de cualquiera de los socios, pudiendo éstos hacerse representar por apoderados. De lo tratado y de las resoluciones que se adopten se dejará expresa constancia en un libro de actas. — Séptima: Anualmente, el último día de Febrero se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — Octava: Las ganancias líquidas realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que técnicamente sean necesarias, y previa separación del cinco por ciento para el fondo de reserva legal y otras reservas que sean necesarias, serán distribuídas entre los socios igual que las pérdidas, y éstas hasta la concurrencia del capital, en proporción a las cuotas aportadas por cada uno. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios durante el tiempo de este contrato, la sociedad será continuada con los herederos del fallecido, que deberán unificar su representación en las relaciones con la sociedad. — Décima: En los casos de disolución anticipada según cláusula tercera, la sociedad entrará en liquidación, salvo que dentro del término de quince días después de haberse resuelto la disolución, los demás socios decidan continuar la sociedad entre ellos. En este caso los socios que continúan la sociedad estarán obligados a adquirir las cuotas del o de los socios salientes, en proporción a las cuotas que a cada uno pertenecen. A los socios salientes deberá ser abonado el valor total de sus cuotas, el que será establecido por intermedio de un balance especial de liquidación al día de la rescisión. — Décimaprimera: Disuelta la sociedad entrará en liquidación y ésta será efectuada por los Gerentes. Los liquidadores realizarán el Activo, extinguiendo el Pasivo y distribuirán el remanente entre los socios hasta cubrir el importe de las cuotas. El excedente, si lo hubiere, se distribuirá en la misma forma como la ganancia. Hecho en este único ejemplar en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Holmston. — H. Rastalsky. — J. J. Krenziger. — B. Bogojavlensky.

Buenos Aires, 8 de Mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.020.— e.15|5-Nº 16.555-v.21|5|52

DELGADO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y ocho de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los Señores Jorge Salustiano Delgado domiciliado en Besares número dos mil trescientos sesenta y uno, departamento B, y don Raúl Antonio Delgado, domiciliado en Bernardo de Irigoyen número mil ciento veinte y siete, piso cuarto, departamento octavo, casado en primeras nupcias el primero, soltero el segundo, ambos argentinos, de veinte y siete y veinte y tres años de edad respectivamente, vecinos de esta Ciudad, y hábiles para contratar, convienen lo siguiente: Que con efecto retroactivo al primero de Abril próximo pasado, por la presente dejan formalizada entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "DELGADO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la Avenida Parral número seiscientos doce de esta Capital, pudiendo instalar sucursales en cualquier punto del país o del extranjero y cuyo objeto principal es la compra-venta e importación de herramientas, accesorios y máquinas para la industria maderera y mecánica en general, pudiendo ampliar la índole de sus actividades y realizar todos los actos de comercio autorizados por las leyes y como derivados del objeto principal. — El capital social queda fijado en la suma de Ciento Diez Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento diez cuotas de Mil pesos cada una, que ambos socios han suscripto e integrado totalmente en mercaderías, muebles, útiles y demás enseres y efectos que constituye el activo de la sociedad de hecho existente entre ellos desde el primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, de acuerdo al balance e inventario que al efecto han formulado y firmado por los mismos, forma parte integrante de este contrato, correspondiendo a cada socio cincuenta y cinco cuotas de mil pesos cada una. — La duración de la Sociedad será por tiempo indeterminado y cualquiera de los socios que quisiera retirarse de la misma, avisará al otro con una anticipación de seis meses, pudiendo optar el otro socio por la continuación de los negocios sociales tomando a su cargo el activo y pasivo o bien proceder a la liquidación de la Sociedad; en el primer caso el importe que corresponde al socio saliente, según balance que se practicará al efecto, le será satisfecho en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas sin interés, pagaderas a partir de la fecha del retiro. — El uso de la firma social como la representación y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, facultándolo ello para: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad; b) Administrar todos los bienes y negocios sociales con las más amplias facultades, pudiendo en consecuencia practicar cuantos más actos, contratos, operaciones y negocios civiles o comerciales se relacionen con el objeto social para los cuales se necesita mandato especial de acuerdo al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio con la sóla limitación que la firma social no podrá ser comprometida en actos extraños a la Sociedad, como tampoco en fianzas o garantías a terceros. — Ninguno de los socios podrá ceder o transferir sus cuotas a terceros sin el consentimiento del otro. — Anualmente al treinta y uno de Agosto se practicará el balance e inventario general de las existencias sin perjuicio de los periódicos de simple comprobación que resuelvan procticar en otras oportunidades quedando el primero sujeto a las siguientes normas: a) Se procederá a la amortización de los diversos rubros del activo cumpliéndose a tal efecto las disposiciones de la Dirección General Impositiva; b) De las utilidades líquidas se apartará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que ésta alcance al diez por ciento del capital integrado; c) La utilidad restante será repartida entre los socios en proporciones iguales para cada uno, pudiendo resolver la capitalización total o parcial de ella o bien facilitarla en préstamo a la Sociedad mediante un interés que se convenga oportunamente. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Cada socio podrá retirar mensualmente para atender sus gastos propios hasta la suma de Mil quinientos pesos con cargo a su respectiva cuenta particular. — En caso de interdicción o fallecimiento de algún socio, se procederá por el otro y el representante del fallecido o incapaz, a realizar un balance entregándose la parte que le corresponde en iguales cuotas y en la misma forma que para el caso del retiro, debiendo reditüar un interés del seis por ciento anual siempre que no resuelva el socio sobreviviente o capaz liquidar la Sociedad. — Entrando en liquidación, los liquidadores podrán ser los mismos socios y|o sus representantes o

bien terceros nombrados por ellos. — Toda divergencia entre los socios será resuelta por el Juez Nacional de Comercio en turno de esta Capital, cuyo fallo será inapelable. — En las condiciones establecidas dejan constituída la Sociedad "Delgado Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y en prueba de ratificación y obligándose a su cumplimiento, firman el presente, en el lugar y fecha ut supra, en dos sellos nacionales de un peso cincuenta cada uno, del nueve mil novecientos sesenta y nueve al nueve mil novecientos se tenta; habilitado el primero con el estampillado de ley. — Jorge S. Delgado. — R. A. Delgado. — Establecen término. — Señor Juez Nacional de Comercio: Jorge Salustiano Delgado y Raúl Antonio Delgado, únicos socios componentes de "Delgado Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en su pedido de inscripción; con domicilio legal constituído en Lavalle número mil doscientos ochenta y dos, piso tercero, departamento primero; a V. S., respetuosamente décimos: Que en virtud del auto que antecede hemos modificado los términos del contrato social en lo referente a la duración de la Sociedad de la siguiente manera: "La duración de la Sociedad será de treinta años a partir del primero de Abril próximo pasado y cualquiera de los socios que quisiera retirarse antes"... Lo que suplantará a lo pertinente, quedando sin modificación lo demás convenido. — Dígnese V. S., tenerlo presente y ordenar la inscripción solicitada. — Será Justicia. — (Fdo.): Jorge S. Delgado. — R. A. Delgado. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.040. — e.15|5-Nº 16.523 v.21|5|52

AMBROTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número cuatro, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Constitución de "Ambrotex, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, entre Luis Atilio Ambrosini, con domicilio en la calle Rodríguez Peña 671, Rosa Juana Supparo, domiciliada en la calle José Evaristo Uriburu 1284 y Nélida Mey de Valenti, con domicilio en Agüero 1957, todos argentinos, mayores de edad, y hábiles para contratar, se convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las siguientes condiciones y bases: — Primero: La sociedad se constituye bajo la denominación de "AMBROTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento en la Capital Federal, constituyendo su actual sede en la calle Sarandí 70, primer piso, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro y|o fuera del país. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la realización por cuenta propia y de terceros de negocios industriales y comerciales relativos a la producción compra venta, transformación y explotación de tejidos y sus confecciones, pudiendo derivar sus actividades a todo cuanto tenga relación directa o indirecta con los objetos expresados. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá adquirir, explotar, y registrar privilegios legales o industriales, patentes, y otros derechos sobre inventos o procedimientos, y en general, realizar toda clase de operaciones mercantiles, fabriles, financieras, inmobiliarias y actos jurídicos. — Tercero: El capital social se fija en la suma de m$n. 100.000 (Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal), dividido en mil cuotas-capital de cien pesos cada una, que se suscriben e integran de la siguiente manera: 650 (seiscientas cincuenta) cuotas-capital o sean la suma de m$n. 65.000.— suscriptas e integradas totalmente en el acto por el señor Luis Atilio Ambrosini, en mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, cuentas a cobrar, depósitos bancarios y otros bienes incluídos en el balance que se firma por separado y que forma parte del presente contrato: 175 (ciento setenta y cinco) cuotas-capital o sean la suma de 17.500.— m$n. (diez y siete mil quinientos pesos) suscriptas por cada una de las señora Nélida Mey de Valenti y Rosa Juana Supparo de las cuales les aportan en efectivo en el acto el cincuenta por ciento de una, compro metiéndose a aportar el resto a medida que las necesidades sociales lo requieran. — Cuarto: A todos los efectos legales, la sociedad se contrata con efecto retroactivo al primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, por el término de diez años a contar de dicha fecha. — No obstante, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, previo aviso, anticipado en forma auténtica y por telegrama colacionado a los otros socios, con ciento veinte días de anticipación, produciéndose el retiro en oportunidad de practicarse el primer balance posterior al vencimiento de dicho término. — En tal caso los socios que no hayan expresado su voluntad de retirarse podrán optar: a) Por disolver la sociedad, o b) Adquirir las cuotas del socio saliente, abonándole su parte de capital y utilidades en cinco cuotas bimestrales e iguales, la primera de ellas pagadera en oportunidad de concretarse el retiro, con documento y garantía a satisfacción del socio saliente. — Quinto: Administrarán la sociedad cualquiera de los socios actuales, actuando, separada, conjunta o alternativamente, todos con el cargo de gerentes. — El uso de la firma social estará exclusivamente a cargo del señor Luis Atilio Ambrosini, con las más amplias facultades de disposición de la misma, y con la única limitación de no comprometerla en prestaciones de favor o a título gratuito, ni negociaciones ajenas al giro social, en provecho particular de los socios o terceras personas. — El señor Ambrosini, firmará precediendo su firma personal con la denominación de la sociedad. — Sexto: Anualmente a los treinta días del mes de noviembre, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances de comprobación que se resolvieran practicar, computándose las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, el fondo de reserva legal y las reservas que de común acuerdo se convengan. Los beneficios o pérdidas, se rán distribuídos o soportados por partes iguales entre los tres socios — Séptimo: Los socios retirarán mensualmente las sumas que oportunamente fijen, las que serán imputadas como retiros a cuenta de utilidades. — Octavo: Se llevará un Libro de Actas, donde se asentarán las resoluciones que los socios adopten sobre los asuntos que afecten a la sociedad. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los socios sobrevivientes o capacitados, podrán optar por continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado, si así lo convinieran con éstos, quienes unificarán su representación, o por tomar a su cargo el activo y pasivo social, adquiriendo la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto se practicará con intervención de los herederos del mismo, quienes unificarán su representación, un balance general del giro social, para determinar el haber correspondiente, que será pagado en la forma prevista en el artículo cuarto del presente contrato. — Décimo: Toda duda o divergencia que se suscitara entre los socios durante la vigencia o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, los que a su vez nombrarán un tercero antes de entrar a deliberar, para caso de nueva discordia, y cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya los firmantes a recurrir a la vía judicial de cualquier fuero o jurisdicción, salvo el caso de pedir la efectividad del laudo arbitral. Bajo las Diez Cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la razón social "Ambrotex, Sociedad de Responsabilidad Limitada" obligándose a su fiel cumplimiento y firmándolo de conformidad. — (Fdo.): Luis A. Ambrosini. — Rosa J. Supparo. — Nélida Mey de Valenti. — Buenos Aires, Mayo 6 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 1.000. — e.15|5-Nº 16.530-v.21|5|52

COMPAÑIA ARROCERA EL RINCON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, el día 7 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Felipe Lariviere, Pascual Sainz de Vicuña, Luis Llorente, Pascual y Leoncio Bloy por Compañía Agrícola San Antonio Sociedad Anónima; José Manuel Saravia y Emilio Peila por Vivina Sociedad Anónima Mercantil Industrial Financiera e Inmobiliaria; Carlos María Miguens y Enrique Rocha por Compañía Industrial Financiera e Inmobiliaria Fomel; Alberto Botti y Raúl Oscar Currás por La Carlota Sociedad de Responsabilidad Limitada, como únicos componentes de la COMPAÑIA ARROCERA EL RINCON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de Abril de 1947, bajo el número 374, al folio 244 del libro 11, resuelven lo siguiente. — Primero. Aprobar el estado de liquidación y partición preparado por la Comisión Liquidadora integrada por los señores Felipe Lariviere, Pascual Sainz de Vicuña y Oscar Colombo y que se encuentra debidamente certificado por el Contador Público Nacional don Emilio E. Gaillard. — Segundo. Habiéndose practicado con fecha 12 de Julio del año corriente las publicaciones correspondientes a la Ley Nº 11.867 y no habiéndose deducido reclamación ni oposición alguna de acreedor, proceder a la distribución de fondos remanentes que resulta del estado mencionado. — Tercero. Declarar disuelta la Sociedad e inscribir la presente Acta en el Registro Público de Comercio, facultando para esta gestión al socio liquidador señor Felipe Lariviere, autorizándolo para presentarse donde corresponda, firmando todos los escritos y peticiones que fueran necesarias y para recabar y obtener el testimonio de esta inscripción.—Cuarto. Designar al socio señor Felipe Lariviere como depositario de todos los libros de comercio y documentación de la Sociedad para su conservación por el término legal. — Felipe Lariviere. — P. Sainz de Vicuña. — Cía. Agrícola San Antonio S. A.—L. Llorente—Presidente—. Leoncio Bloy — Director—; Vivina S. A. Mercantil Industrial Financiera e Inmobiliaria (en liquidación) J. M. Saravia, E. Peila. — Cía. Industrial Financiera e Inmobiliaria Fomel S. A. (en liquidación) C. M. Miguens, Enrique Rocha. — La Carlota S. R. L. — Alberto Botti — Gerente— Raúl Oscar Currás — Gerente. Buenos Aires, 8 de Mayo de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 400.— e.15|5 Nº 16.524-v.21|5|52

FABRICA ARTICULOS PLASTICOS F. A. P.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura pasada el 15 de abril de 1952 por ante el escribano de esta Capital don Francisco S. Tepedino D'Elía, don Máximo Eduardo Keppler, don Luciano P. R. Favre, don Roberto León Guye, don Gastón Emilio Bersier y "Laseras, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", como únicos componentes de "FABRICA ARTICULOS PLASTICOS F. A. P., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", protocolizaron el acta de asamblea de socios de dicha sociedad del 21 de diciembre de 1950, por la cual se decide prorrogar el mandato del gerente Sr. Máximo Eduardo Keppler hasta el 31 de diciembre de 1952, con todas las facultades que tenía para el desempeño de su cargo, ratificándose y confirmando a la vez todos los actos que dentro de las facultades y normas estatutarias que hagan al giro social, haya realizado el Sr. Máximo Eduardo Keppler hasta la fecha de inscripción de esta prórroga en el Registro Público de Comercio.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 200.— e.15|5-Nº 16.592-v.21|5|52

RAPPARD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 21 de abril de 1952, el señor Gustavo Adolfo Rappard, transfirió 50 cuotas de capital a cada uno de sus consocios señores Herberto Félix Rau y Carlos Jacob, que tiene en la sociedad RAPPARD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma de c|l. $ 100.000.— en conjunto, por lo que el capital social queda dividido entre los socios en la siguiente proporción: Gustavo Adolfo Rappard, 1.100 cuotas; Herberto Félix Rau y Carlos Jacob, 200 cuotas cada uno. — Se deja constancia que la modificación en la composición del capital no implica una modificación equivalente a la distribución de las utilidades pactadas en la cláusula séptima, inciso d) del contrato original, la que queda en vigencia. — Queda aclarado por el presente, que el verdadero y correcto nombre del señor Rau es "Herberto Félix" y no "Heriberto Félix" como por error figura en el contrato original. — Modificándose el inciso c) de la cláusula séptima del contrato original la que queda del siguiente tenor: Inc. c) Acreditar un cinco por ciento en concepto de interés acumulativo sobre el capital aportado por cada socio.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 200.— e.15|5-Nº 16.589-v.21|5|52

EXPOSICION FLORIDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 547. — Primera Copia. — Escritura Número Ciento Treinta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, a tres de abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen don Luis Helman, que firma "L. Helman", casado, argentino, domiciliado en la calle Camarones número mil seiscientos veinte, y don Luis Tolberman, que firma de igual modo, casado, argentino, domiciliado en la calle Fragata Presidente Sarmiento número novecientos veintiuno, ambos de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que de común acuerdo, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las disposiciones del Código de Comercio y, especialmente, con arreglo a las siguientes bases, condiciones y cláusulas: Primera: La Sociedad se constituye por el término de veinticinco años, a partir desde el primero de abril do mil novecientos cincuenta y dos. — Girará bajo la denominación "EXPOSICION FLORIDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en su sede, calle Florida seiscientos veinticinco y seiscientos veintisiete de esta Capital. — Segunda: La sociedad tiene por objeto comerciar, en general, al por mayor y al por menor, por cuenta propia o ajena, en toda clase de artículos, efectos y enseres —especialmente eléctricos— para el hogar, el comercio y la industria, incluso sus derivados, similares, afines y anexos, pudiendo también fabricarlos parcial o totalmente. — La Sociedad podrá igualmente dedicarse a la importación y a la exportación de esos mismos artículos y efectos, como así también de toda otra mercadería y productos, y realizar operaciones subsidiarias o complementarias de las actividades precedentemente enunciadas. — Tercera: Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá: a) Comprar, vender, permutar, usufructuar, recibir y dar en pago, toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes; dar y tomar dinero en préstamo, con garantías reales o comunes, o sin ellas; gravar en toda forma, dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, y toda clase de valores mobiliarios, dentro o fuera de la República. b) Explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar o arrendar inmuebles, negocios o industrias, dentro o fuera del país, como así también aceptar y otorgar concesiones. c) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones comerciales o cualesquiera otras comunidades de intereses con otras firmas, sociedades o personas domiciliadas dentro o fuera de la República, pudiendo, a esos efectos, llevar a ca-

bo cualquier arreglo, con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración. d) Ejercer la representación de terceros, ya sean particulares o cualquier clase de sociedades, entes o personas visibles o jurídicas, haciéndolo en calidad de representantes, fideicomisarios, administradores, gestores, consignatarios, mandatarios, concesionarios, gozando la sociedad para tales fines y efectos, de todas las facultades y derechos inherentes a tales actividades. e)

Siendo la especificación que antecede, enunciativa y no limitativa, queda convenido que la sociedad podrá celebrar todos los actos, gestiones y contratos que directa o indirectamente, tiendan a favorecer su desarrollo y operaciones, y que tengan relación con los fines sociales. — Podrá, especialmente, fundar o establecer agencias, sucursales o filiales en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, y aportado como sigue: por el socio señor Luis Toiberman, doscientas cincuenta cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos, y por el socio señor Luis Helman, doscientas cincuenta cuotas que importan también doscientos cincuenta mil pesos. — Este capital podrá ser aumentado cuando los negocios así lo requieran, y se deja establecido que el mismo se halla integrado totalmente por mercaderías, instalaciones y demás bienes detallados en el inventario firmado por ambos socios y que se agrega a la presente. — Quinta: La dirección y administración de los negocios y operaciones sociales estarán a cargo de ambos socios, en forma indistinta o conjunta, según se especifica más adelante, quienes quedan designados en este acto para el cargo de Gerentes de la sociedad; ambos tendrán la representación legal de la misma, y harán uso de la firma social en forma indistinta, salvo en operaciones bancarias, suscripción de pagarés, y escrituras públicas o contratos privados, que sólo obligarán a la Sociedad si llevan la firma conjunta de ambos socios Gerentes. — Cada uno de ellos firmará con su nombre personal, precedido por el sello de la sociedad. — Los socios Gerentes autorizados a representar válidamente a la sociedad en la forma y condiciones establecidas precedentemente, contarán además de las facultades que les reconocen este contrato, las leyes y las otras que puedan acordárseles por la sociedad, las que a título enunciativo y no limitativo, se anumeran a continuación, a saber: podrán representa a la sociedad ante las autoridades públicas, ejecutivas, legislativas, judiciales y administrativas de la Nación, provincias o municipalidades, en todos los actos propios de sus fines y en aquellos que consideren inherentes a los mismas; tener a su cargo la administración de la sociedad, en la extensión fijada por este contrato y las leyes nacionales subsidiariamente; celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos jurídicos que las leyes autorizan y especialmente aquellos que sean necesarios para la existencia, desarrollo y progreso de la sociedad: firmar todos aquellos documentos de la administración relativos a las operaciones sociales: nombrar y separar empleados y fijarles sus obligaciones y remuneraciones, aceptar poderes y renunciarlos: comprar, vender, permutar, transferir, depositar, dar en caución o retirar títulos o valores públicos de la Nación. Provincias o municipalidades u otras Instituciones o reparticiones de la Nación. Provincias o municipalidades, recibir pagos y extender obligaciones: dar en pago, endosar, avalar, descontar, renovar, prorrogar y novar toda clase de obligaciones, documentos y papeles de comercio, como ser vales, billetes, pagarés, cheques, letras de cambio, cartas de crédito, valores, cupones o títulos públicos: tomar dinero en préstamo de particulares o compañías del país o del extranjero; hacer depósitos en cuenta corriente, a plazo fijo o en cualquier otra forma, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador, retirar esos depósitos y los que se constituyan a la orden de la sociedad y de terceros: girar en descubierto y efectuar cualquier gestión bancaria que corresponda a operaciones de la Sociedad y especialmente para realizar toda clase de operaciones o contratos con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la provincia de Buenos Aires o Hipotecario Nacional, Control de Cambios, Aduanas, Consulados, etcétera, aceptando las obligaciones que para operaciones con esas Instituciones estipulen las leyes de su creación u orgánicas u otras especiales; los reglamentos del gobierno nacional, las cartas orgánicas de los mismos establecimientos y los reglamentos que ellos dicten; la misma autorización, con todas las facultades que les acuerda este contrato y confieren las leyes comunes a las sociedades en iguales términos, tienen para realizar operaciones y celebrar contratos con otros bancos e instituciones particulares de crédito real o personal; contratar toda clase de seguros sobre toda clase de riesgos, con relación a todos o cualesquiera bienes de la sociedad y al personal de la misma; formular renuncias de derechos y privilegios y el derecho de apelar, actuar en juicio como actora, demandada o interesada, prorrogar y declinar de jurisdicción, transar, comprometer en árbitros, firmar las escrituras de compromiso: recibir y endosar cartas de porte, guías, certificados de transporte, conocimientos y demás documentos propios de las operaciones de circulación de mercaderías; registrar marcas de comercio y de fábrica y patentes de invención, adquirir las de terceros, ceder las de la sociedad a título oneroso o transferirlas definitiva o temporariamente también a título oneroso o en las condiciones que se convenga; reivindicar y deducir tercerías de dominio y de mejor derecho; celebrar toda clase de transferencias; conferir a terceros, poderes generales o especiales para actos de administración o de representación o para casos judiciales o administrativos de cualquier fuero, grado o jurisdicción, con las atribuciones apropiadas para cada caso y para todas o algunas de las facultades que este contrato les confiere; comprar, vender y permutar fábricas, bienes, inmuebles: constituir y transferir hipotecas, prendas de toda clase y todo otro derecho real o gravamen. No podrán emplear la firma social en negocios, actos u operaciones ajenos a la sociedad, ni suscribir garantías, fianzas o avales a favor de terceros, por deudas que no sean de la sociedad. — Sexta: El treinta y uno de agosto de cada año se practicará un Inventario y Balance General, con estado demostrativo de Ganancias y Pérdidas. Los resultados de cada Ejercicio Económico se establecerán aplicando las normas generales de valuación de inventarios, propias de esta clase de actividades, y de acuerdo con lo especificado a continuación: a) Las mercaderías se valuarán por su costo de adquisición o de fabricación; b) Se efectuarán las amortizaciones, previsiones y reservas legales y las que se consideren necesarias o convenientes para la buena marcha del negocio: c) En todos los casos se adoptarán las resoluciones correspondientes, de común acuerdo entre ambos socios, entendiéndose que la firma de los socios en el libro de Inventarios, implicará la aprobación de los balances y de todo lo actuado durante el Ejercicio. Los resultados netos de cada balance anual, se distribuirán por mitades entre los socios: y éstos resolverán, en cada oportunidad, de común acuerdo, sobre el destino a darse a dichas utilidades, como así también sobre las remuneraciones a los Gerentes, y a la imputación de esas remuneraciones. Toda dicidencia entre los socios sobre la forma de tomar determinadas resoluciones, será sometida en consulta al doctor Isaac Scheinberg, cuya decisión al respecto será inapelable y deberá ser acatada por los socios. Todos los integrantes de la sociedad están obligados a dedicar a la misma todo su tiempo, celo y atenciones, no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad, directa ni indirectamente, ni realizar operaciones de índole alguna, que puedan importar la desatención o abandono de los negocios de esta Sociedad. El incumplimiento de la prohibición que antecede por cualquiera de los socios, determinará la remoción del infractor en el cargo de Gerente, sin perjuicio de las demás sanciones en que pueda incurrir, conforme a derecho y a este convenio. Los socios Gerentes podrán ejercer el cargo en persona o bien por apoderado designado, con la conformidad del otro socio Gerente. — Séptima: La cesión de las cuotas se hará de acuerdo a la norma establecida por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Siempre que cualquiera de los socios pretenda transferir parte o todas sus cuotas de capital, deberá ofrecerlas previamente a los demás integrantes de la entidad. En el supuesto de que ninguno de éstos manifestare interés por dicha cuota, podrá el interesado ofrecerlas a terceros; en este último caso, se requerirá la conformidad de los demás socios. — Octava: La sociedad se disuelve: a) por vencimiento del plazo estipulado para su duración: b) Por resolución concordante de todos los socios; y c) Por fallecimiento o incapacidad sobreviniente a cualquiera de los integrantes. En los dos primeros casos, ambos Gerentes procederán, en forma conjunta, a la liquidación de los bienes sociales, confeccionando previamente un Balance-Inventario General. En el caso de fallecimiento (punto c), estará la liquidación a cargo del o de los socios sobrevivientes, quienes actuarán bajo la fiscalización de los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar la representación. — Novena: Todas las divergencias que pudieren suscitarse entre los socios, con motivo de la interpretación de este contrato, o de las operaciones de disolución y liquidación previstas en la cláusula que antecede, serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada socio, debiendo éstos nombrar un tercero, antes de abocarse al estudio del caso sometido a ellos, el que sólo intervendrá en el supuesto de empate o discordia. El o los laudos dictados por los árbitros, conforme a lo precedentemente establecido, serán inapelables y tendrán fuerza ejecutiva, en caso de desacato. El compromiso arbitral se efectuará con arreglo a lo establecido en los artículos setecientos noventa y ocho al ochocientos diez y concordantes del Código de Procedimientos de esta Capital. Los socios renuncian expresamente al derecho de solicitar un administrador judicial en la sociedad, previsto por el artículo mil seiscientos ochenta y cuatro del Código Civil, cualquiera sea la causa o el motivo ocurrente. — Sobre Las Bases precedentes, dejan formalizado el presente contrato que se obligan a cumplir conforme a derecho. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos don Benito Rodríguez y don Raúl A. Bonomi, vecinos y hábiles de todo, lo que doy fe. — Luis Toiberman. — L. Helman. — Benito Rodríguez. — Raúl A. Bonomi. Hay un sello. Ante mí: Juan H. Recondo. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí y queda al folio quinientos cuarenta y siete del Registro treinta y siete a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Exposición Florida", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en cinco sellos de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del tres millones doscientos cuarenta y ocho mil doscientos ochenta y nueve al tres millones doscientos cuarenta y ocho mil doscientos noventa y tres inclusive. — Juan H. Recondo. Hay un sello. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1952. — Testado: Abril: no vale. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 2.400.— e.15|5-Nº 16.503-v.21|5|52

COMPAÑIA COMERCIAL LARIVIERE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Acta Nº 39. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y dos, siendo las 10 horas se declara abierta la reunión del Directorio de la Cía. Lariviere de Colonización en su sede social calle Córdoba 359 con la asistencia de los socios señores Felipe Lariviere, Juan Lariviere y Luis Lariviere representando la totalidad del capital, y la concurrencia del gerente señor Emilio Lamarca y sub-gerente señor Andrés Soto que actúa como secretario, presidiendo la reunión el señor Felipe Lariviere. — Manifiesta el señor presidente que el objeto de la reunión es tratar sobre el cambio de nombre de la Compañía. — El señor Lariviere agrega que la Sociedad es administradora de campos colonizados, pero que por cuenta propia no ejercita la acción, de colonizar y que por consiguiente propone a los asistentes que se cambie el nombre indicando que podría ser Compañía Comercial Lariviere SRL. — Después de un breve cambio de ideas se resuelve por unanimidad aceptar lo propuesto, sea que la nueva denominación será "COMPAÑIA COMERCIAL LARIVIERE S. R. L." y se autoriza ampliamente al socio señor Felipe Lariviere o al gerente señor Emilio Lamarca a presentarse donde corresponda, firmando todos los escritos y peticiones que fueran necesarios y recabar y obtener el testimonio de la inscripción del cambio del nombre de la Compañía. — No habiendo otro asunto que tratar y después de un breve cuarto intermedio durante el cual se redacta, lee, se aprueba y firma la correspondiente acta finaliza la reunión siendo las diez horas cincuenta minutos. — F. Lariviere. — Juan Lariviere. — Luis Lariviere. — E. Lamarca. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 300.— e.15|5-Nº 16.526 v.21|5|52

MIDLAND TECNICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Jorge Varangot, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el escribano don Juan H. Recondo el 25 de abril de 1952 fué aumentado el capital y modificado el contrato de "Midland Técnica", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la siguiente forma: Primero: Con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, queda incorporado como socio de "Midland Técnica", Sociedad de Responsabilidad Limitada, el doctor Roberto Israele, quien declara conocer y aceptar el contrato social y demás documentación de la Sociedad. — Segundo: Con efecto retroactivo al primero de enero último, se aumenta el capital social de un millón de pesos moneda nacional, en dos millones de pesos moneda nacional más, dividiéndose el importe del aumento en cuatro mil cuotas de quinientos pesos cada una, que son suscriptas por los socios en la proporción siguiente: Don José Alhadeff, mil una cuotas o sean quinientos mil quinientos pesos; don Ascher Alhadeff, mil noventa y una cuotas o sean quinientos cuarenta y cinco mil quinientos pesos, doctor Victorio Alhadeff, setecientas ochenta y ocho cuotas o sean trescientos noventa y cuatro mil pesos; don Moisés Soriano, doscientas cuotas o sean cien mil pesos; don Roberto Kahan, trescientas veinte cuotas o sean ciento sesenta mil pesos; y doctor Roberto Israele, seiscientas cuotas o sean trescientos mil pesos. — Todos los socios integran totalmente sus respectivas cuotas de capital con la transferencia, que de sus créditos en cuentas particulares en la sociedad, hacen a la cuenta "Capital", hasta la concurrencia de sus respectivos aportes. — Dichos créditos resultan del balance de saldos practicado al veintinueve de febrero del año en curso, que debidamente firmado por los socios y certificado por el Contador Público doctor Carlos A. Carrera, se anexa a la presente. — Tercero: En virtud de los actos realizados en la presente escritura, "MIDLAND TECNICA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda formada a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, por las personas y aportes siguientes: Don José Alhadeff, mil seiscientas siete cuotas o sean ochocientos tres mil quinientos pesos; don Ascher Alhadeff, mil setecientas cincuenta y tres cuotas o sean ochocientos setenta y seis mil quinientos pesos; doctor Victorio Alhadeff, mil doscientas sesenta y ocho cuotas o sean seiscientos treinta y cuatro mil pesos; don Moisés Soriano, doscientas noventa y dos cuotas o sean ciento cuarenta y seis mil pesos; don Roberto Kahan, cuatrocientas ochenta cuotas o sean doscientos cuarenta mil pesos y doctor Roberto Israele, seiscientas cuotas o sean trescientos mil pesos; todos moneda nacional. — Dichos aportes que en conjunto ascienden a la cantidad de Tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seis mil cuotas de quinientos pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas, constituyen el capital social y se encuentra representado por la parte que a cada uno de los socios corresponde en la sociedad, según ha quedado relacionado en esta escritura. — Cuarto: Ra-

tifican y confirman el contrato social y modificaciones del mismo.

Buenos Aires, mayo 8 de 1952. — Luis O. Benítez Cruz, secretario.

$ 500.— e.15|5-Nº 16.516-v.21|5|52

PEDRO GARFINKEL E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, por la Secretaría del Dr. Labougle, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre doña Olga Wronsberg de Garfinkel, polaca, viuda, domiciliada en Sarmiento 2608, piso 3º; don Samuel Garfinkel, domiciliado en Fortunato Devoto 563; don Mauricio Garfinkel, domiciliado en Fortunato Devoto 561, don Abraham Litvak, domiciliado en Ventana 3883, piso 1º F; don Fernando Perelstein, domiciliado en Castro Barros 1220 y don Mauricio Stivelman, domiciliado en Argerich 1631, los cinco últimos argentinos, casados, todos mayores de edad, declaran: a) que el 30 de septiembre de 1950 constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio el 14 de diciembre de 1950, bajo el número 2.653, al folio 122 del libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. b) que la sociedad gira bajo la razón social PEDRO GARFINKEL E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su duración de dos años a contar del primero de marzo de 1950, conviniéndose que ese plazo quedaba automáticamente prorrogado por otro término de dos años si así lo deseasen los socios que representen la mayoría del capital. c) que habiendo lo socios Olga Wronsberg de Garfinkel, Samuel Garfinkel y Mauricio Garfinkel, poseedores de ochocientas sesenta cuotas que representan el ochenta y seis por ciento del capital, manifestado y hecho saber a los demás socios el 27 de noviembre de 1951 por acta labrada en el libro respectivo y el 28 de noviembre de 1951 por telegrama colacionado, su voluntad de prorrogar la sociedad por otro período de dos años, todos de común acuerdo resuelven modificar las cláusulas cuarta, quinta, séptima y octava, que quedan en lo sucesivo en la siguiente forma: Cuarta: Capital: El capital social se eleva a la suma de dos millones de pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de mil pesos cada una, que queda suscripto en la siguiente forma: doña Olga Wronsberg de Garfinkel, trescientas treinta y nueve cuotas, que representan trescientos treinta y nueve mil pesos moneda nacional; don Samuel Garfinkel, seiscientas cincuenta y cuatro cuotas, que representan seiscientos cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional; don Mauricio Garfinkel, seiscientas cincuenta y cuatro cuotas, que representan seiscientos cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional; don Abraham Litvak, ciento cuarenta y una cuotas, que representan ciento cuarenta y un mil pesos moneda nacional; don Fernando Perelstein, ciento veintitrés cuotas, que representan ciento veintitrés mil pesos moneda nacional y don Mauricio Stivelman, ochenta y nueve cuotas, que representan ochenta y nueve mil pesos moneda nacional. Dicho capital de dos millones de pesos lo integran los socios con mercaderías, materias primas, maquinarias, muebles y útiles, inmuebles, cuentas a cobrar y demás valores que resulten del Balance General practicado el 29 de febrero del corriente año, el (sigue al sello Nº 1.193.511) (sigue del sello Nº 1.193.510) que firmado por las partes y contador público nacional forma parte integrante de este contrato, perteneciente a la sociedad Pedro Garfinkel e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Los socios don Samuel Garfinkel y don Mauricio Garfinkel deben integrar catorce mil y veinticuatro mil pesos moneda nacional respectivamente, para cubrir la totalidad de sus cuotas suscriptas, integración que harán dentro del corriente ejercicio económico. Las cuotas no podrán cederse a personas ajenas a la sociedad sin el consentimiento expreso y por escrito de los socios que alcancen el setenta y cinco por ciento de las cuotas que forman el capital social. Quinta: Duración: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años que se contarán desde el primero de marzo de 1950, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. A partir del primero de marzo de 1952, cualquiera de los socios podrá, si así lo desea, retirarse de la sociedad, haciéndolo saber mediante telegrama colacionado a los demás socios, con una anticipación de noventa días al cierre de cada ejercicio financiero, en cuyo caso éstos podrán resolver: a) adquirir al socio saliente sus cuotas de capital, proporción de utilidades y reservas, o b) disolver totalmente la sociedad. Tanto para el primer supuesto como para el segundo, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de capital. Resolviéndose por la adquisición, el socio saliente percibirá el importe de sus cuotas al valor nominal de las mismas, la parte proporcional de las reservas y la de las utilidades. El pago le será hecho veinte por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas semestrales del veinte por ciento cada una, con un interés del seis por ciento anual. Los socios entre sí y por simple mayoría de cuotas resolverán la forma en que se adjudicarán las cuotas que adquirirán. Si se resolviese la liquidación de la sociedad ésta será hecha por los señores Samuel y Mauricio Garfinkel, que actuarán en carácter de liquidadores con las más amplias facultades. Séptima: Administración: La administración y dirección de los negocios sociales y el uso de la firma social, estarán a cargo de los socios Samuel y Mauricio Garfinkel en forma individual, designados al efecto con el cargo de "Gerentes", quienes ejercerán sus funciones en todos los actos propios de la administración. Queda absolutamente prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías, firmas de favor, ni en obligaciones de terceros. Al socio Abraham Litvak se le confiere en este acto poder especial para endosar cheques, letras, pagarés y demás documentos de crédito, para ser depositados en la cuenta de la sociedad en los bancos con los cuales ésta opera, o para descontarlos y negociar esos papeles de comercio para la indicada sociedad. Tanto el señor Abraham Litvak como los señores Fernando Perels (sigue al sello Nº 1.193.512) (sigue del sello Número 1.193.511) tein y Mauricio Stivelman, individualmente, quedan autorizados para ejercer la representación de la sociedad ante las autoridades nacionales, administrativas, municipales y judiciales, y en tal carácter podrán asistir a audiencias y absolver posiciones. Octava: Derechos y Obligaciones de los socios: Los socios deberán dedicar todo su tiempo y energías para atender la marcha de la sociedad, salvo los socios doña Olga Wronsberg de Garfinkel, Samuel Garfinkel y Mauricio Garfinkel, en cuanto a dedicarse exclusivamente. Con cargo a la cuenta de Gastos Generales, los siguientes socios retirarán mensualmente de la caja social: Samuel Garfinkel, tres mil quinientos pesos; Mauricio Garfinkel, tres mil quinientos pesos; Abraham Litvak, dos mil pesos; Fernando Perelstein, mil quinientos pesos y Mauricio Stivelman, mil doscientos pesos. Además, los socios Samuel y Mauricio Garfinkel, en su carácter de Gerentes de la sociedad, podrán retirar mensualmente hasta la suma de setecientos pesos cada uno, para atender gastos de movilidad y representación. Por su parte la socia doña Olga Wronsberg de Garfinkel podrá retirar mensualmente hasta la suma de dos mil quinientos pesos con cargo a su respectiva cuenta personal. Las resoluciones que adopten los socios se considerarán aprobadas mediante la conformidad por lo menos de la mitad más uno del total de las cuotas que forman el capital social. Todas las cláusulas no modificadas quedan subsistentes y en pleno vigor. El señor Samuel Garfinkel queda autorizado para solicitar la inscripción del presente contrato de reformas en el Registro Público de Comercio. Se firma el presente en Buenos Aires, a los seis días del mes de Mayo de 1952. — Enmendado: "prorrogado"; "mil"; "saliente"; "ejercer"; "doscientos", todo vale.

Buenos Aires, mayo 9 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.340.— e.15|5 Nº 16,560-v21|5|52

COBRIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Erwin Germán Guillermo May, que firma "Erwin May", argentino naturalizado, casado, domiciliado en Av. Forest 1506, José Milani, italiano, casado, domiciliado en Cabrera 5742, Carlos Rocca, italiano, casado, domiciliado en Guardia Vieja 3673, José Miranda, español, casado, domiciliado en Burelli 2931 y Nicolás D'Agati, argentino, soltero, con igual domicilio, todos comerciantes, mayores de edad y únicos integrante de la razón social "COBRIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato, suscripto el 3 de Abril de 1948 e inscripto en el Registro Público de Comercio el 15 de Mayo de 1948 bajo el número 643, al folio 349 del Libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, fué modificado por el contrato de cesión de cuotas suscripto el 14 de Noviembre de 1950, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 29 de Diciembre de 1950 bajo el número 2904, al folio 159 del Libro 20 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: — Primero: Con la expresa conformidad de los señores José Miranda y Nicolás D'Agati y retrotrayendo los efectos del presente al día 31 de Julio de 1951, los señores José Milani y Carlos Rocca, Venden, Ceden y Transfieren al señor Erwin Germán Guillermo May las ciento cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional nominales cada una, que cada uno tiene y le corresponde en el capital social de "Cobril, Sociedad de Responsabilidad Limitada", así como todos los derechos y acciones que en la misma tienen o pudieran tener y corresponderles. — Segundo: Esta cesión se realiza por el precio total de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, del cual corresponden quince mil pesos de igual moneda a cada uno de los cedentes, que declaran éstos haber recibido antes de ahora en dinero efectivo y a su entera satisfacción de manos de su cesionario, a quien otorgan el más formal y bastante recibo, colocándole en su mismo lugar y subrogándole en todos los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de socios. — Tercero: Los cedentes aseguran no hallarse inhibidos de disponer de sus bienes, así como que las cuotas cedidas no reconocen gravámenes ni existe impedimento alguno para realizar las cesiones a que se refiere el presente. — Cuarto: Como consecuencia de las cesiones a que se refiere el presente, quedan como únicos integrantes de "Cobril, Sociedad de Responsabilidad Limitada" los señores José Miranda, Nicolás D'Agati y Erwin Germán Guillermo May, quienes continuarán el giro de la entidad en la forma pactada en el contrato social respectivo, al que se remiten. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, extendidos: el original en el sellado de m$n. 0,10 Nº 1.344.683 y las copias en los sellados de igual valor Nº 1.344.684 y Nº 1.344.685, todos con sus habilitaciones correspondientes, en Buenos Aires a quince de Abril de 1952. — E. May — Carlos Rocca. — José Miranda. — José Milani. — Nicolás D'Agati.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 500.— e.15|5 Nº 16.696-v.21|5|52

S. B.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Antonio Oscar Saun, casado, domiciliado en la calle Loria mil ciento setenta y uno; Atilio Salvo, casado, domiciliado en Zapiola número tres mil ciento noventa; Arnaldo Elmo Spina, soltero, domiciliado en César Díaz número dos mil setecientos veinte y Julio Berardi, soltero, domiciliado en Concordia número seiscientos setenta y cinco, todos vecinos de esta Ciudad, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen lo siguiente: — Primero: Queda constituída entre los señores Antonio Oscar Saun, Atilio Salvo, Arnaldo Elmo Spina y Julio Berardi, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de: "S. B., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital en la calle Pasaje José Verdi, número mil setecientos cuarenta y cinco, estando facultada para establecer sucursales, en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal la fabricación y venta de agujas hipodérmicas, pudiendo además comprar, vender, importar e exportar mercaderías, máquinas, herramientas y ampliar la índole de sus actividades y además realizar todos los actos de comercio autorizados por las leyes y como derivados del objeto principal. — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional dividido en doscientas cuotas de Cien pesos cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente en máquinas, herramientas, mercaderías y demás enseres que constituye el activo de la Sociedad de hecho que entre ellos existía y cuyo detalle se establece en el balance e inventario que al efecto han formulado y que firmado por los mismos forma parte integrante de este contrato, correspondiendo cincuenta cuotas de cien pesos a cada uno de los socios. — Cuarto: La Sociedad se constituye por el término de veinte años a contar del primero de Septiembre del año en curso. — Quinto: El uso de la firma social como la representación y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, pero será necesaria la firma de los señores Antonio Oscar Saun o Atilio Salvo indistintamente acompañada de la de cualquiera de los otros socios en todo lo que se refiere a la firma de cheques, pagarés, documentos descontables, garantías, avales, contratos de compra-venta, escrituras públicas o privadas, adquisición o venta de bienes inmuebles, materiales para la Sociedad. — La firma social no podrá ser comprometida en actos extraños a la Sociedad y a sus fines, como tampoco en fianzas o garantías a terceros. — El uso de la firma social en las condiciones establecidas faculta a los socios para: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad; b) Administrar todos los bienes y negocios sociales con las más amplias facultades, pudiendo en consecuencia practicar cuántos más actos, contratos, operaciones y — (Sigue en el sello nacional de dos pesos número 1.625.747 K) — (Viene del sello nacional de dos pesos Nº 1.625.746 K) — negocios civiles o comerciales, se relacionen con el objeto social para los cuales se necesita mandato especial de acuerdo al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Sexto: Anualmente al primero de Setiembre se practicará el balance e inventario general de las existencias, sin perjuicio de los de simple comprobación que resuelvan practicar en las oportunidades que consideren conveniente, quedando el primero sujeto a las siguientes normas: a) Se procederá a la amortización de los diversos rubros del activo en la forma y proporción que se estime conveniente cumpliéndose a tal efecto con las disposiciones establecidas por la Dirección General Impositiva; b) De las utilidades líquidas se apartará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que ésta alcance al diez por ciento del capital integrado; podrán también los socios determinar que se aparten las sumas para formar un fondo de reserva para indemnizaciones al personal; c) La utilidad restante será repartida a los socios en proporciones iguales para cada uno, pudiendo resolver la capitalización total o parcial de esas utilidades o bien facilitarla en préstamo a la Sociedad mediante un interés que se convenga en la oportunidad. — En casos de resultar pérdidas, serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente hasta la suma de seiscientos pesos para atender sus gastos propios con cargo a sus respectivas cuentas particulares. — Octavo: Ningún socio podrá ceder o transferir sus cuotas a tercero sin el consentimiento de los otros socios que formen mayoría de capital. — Noveno: Pasados los primeros dos años si alguno de los socios quisiera retirarse antes del plazo fijado para la duración de la Sociedad, lo podrá hacer siempre que dé aviso de ello a los otros socios con tres meses de

anticipación al término del período en que resuelva retirarse, adquiriendo los socios restantes, si lo desean su porción de capital y continuando los mismos con la Sociedad. — En tal caso se procederá a realizar un balance liquidándose al socio saliente en concepto de capital y utilidades si las hubiere, la parte que le corresponde en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas sin interés, pagadera la primera a los noventa días de producido el primero. — Décimo: En caso de interdicción o fallecimiento de algún socio, se procederá por los otros socios y el representante del fallecido o incapaz a realizar un balance entregándose la parte que le corresponde en iguales cuotas y en la misma forma que para el caso anterior debiendo redituar un interés del seis por ciento anual continuando los otros socios con la Sociedad. — Undécimo: En caso de disolución total que será resuelta por mayoría de socios que represente mayoría de capital, la socie — (Sigue en el sello nacional de dos pesos Nº 1.625,748 K) — (Viene del sello nacional de dos pesos Nº 1.625,747 K) — dad entrará en liquidación, pudiendo los liquidadores ser los mismos socios o nombrados por éstos, los que deberán cumplir su mandato dentro del plazo más breve que el estado de las actividades sociales a la época, lo permita. — Duodécimo: Toda divergencia entre los socios será resuelta por el señor Juez Nacional de Comercio en turno de esta Capital, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Tercero: El Código de Comercio en lo pertinente y la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco en especial, suplirán todo lo no previsto en este contrato. — Bajo las cláusulas establecidas dejan constituída la Sociedad "S. B. Sociedad de Responsabilidad Limitada" y en prueba de ratificación y obligándose a su cumplimiento, firman el presente en el lugar y fecha ut supra. — Antonio O. Saun. — Atilio Salvo. — Arnaldo E. Spina. — Julio Berardi. — Buenos Aires, mayo 6 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.200.— e.15|5-Nº 16.522-v.21|5|52

I. MARTINEZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. C. J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente édicto por 5 días en el Boletín Oficial:

Folio 392. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cuarenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, el escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores don Ildefonso Martínez, casado, español, de cincuenta y siete años de edad, domiciliado en la calle San José número cuatrocientos cincuenta y tres, y don José Julio Castellanos, casado, argentino, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Rioja número cuatrocientos setenta y ocho; personas hábiles, de este vecindario y de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que formalizan por la presente, y que se regirá, en general, por las disposiciones de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en especial, por las siguientes cláusulas y condiciones:. Primera: Queda constituída entre los comparecientes, como únicos socios, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo principal objeto es la confección, consignación, representación, distribución y compra y venta de ropas y artículos para bebés; como así también la realización de cualquier otra actividad relacionada con el mismo, o que los socios de común acuerdo convengan; siendo continuadora de las actividades que el señor Ildefonso Martínez realizaba individualmente y a su solo nombre en la explotación del negocio sito en la calle San José número ciento noventa y tres, de esta Capital. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social de "I. MARTINEZ Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercera: El domicilio de la sociedad se fija en esta Capital, actualmente en la calle San José número ciento noventa y tres, sin perjuicio de ser trasladado en cualquier momento, o de establecer fábricas, talleres, depósitos, sucursales o agencias, con o sin capital asignado, en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de Diez años, a partir del día primero de enero del corriente año, a cuya fecha retrotraen todos los efectos de este contrato, ratificando y aprobando en todas sus partes las operaciones realizadas desde esa fecha. — Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad en cualquier momento, previo aviso por telegrama colacionado, dirigido al otro socio con noventa días de anticipación, debiendo coincidir la disolución de la sociedad con la finalización de un ejercicio. — Quinta: El capital social asciende a la suma de Doscientos Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Doscientas ochenta cuotas de Un mil pesos de igual moneda, cada una, suscriptas e integradas por ambos socios, en la siguiente forma: Por el socio señor Ildefonso Martínez, doscientas diez cuotas, igual a doscientos diez mil pesos moneda nacional, representadas por el valor que, de común acuerdo, ambos socios, asignan a las instalaciones, mercaderías, muebles y útiles que aporta a la sociedad, de conformidad al Balance practicado con fecha treinta y uno de diciembre próximo pasado, que en copia, suscripto por ambos socios, se agrega como parte integrante de esta escritura; y por el socio señor José Julio Castellanos, setenta cuotas, igual a setenta mil pesos moneda nacional, totalmente integradas en dinero efectivo. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, indistintamente, a quienes se designa Gerentes, y tendrán el uso de la firma social, debiendo para ello actuar conjuntamente; y en esa forma representarán a la sociedad. — La firma social deberá ser empleada en todos los actos sociales, con absoluta prohibición de utilizarla en negociaciones ajenas a los mismos, o comprometerla en prestaciones a título gratuito, o en obligaciones, fianzas o garantías a terceros; pudiendo, al efecto: Celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones y autoridades públicas y privadas del país o del extranjero; adquirir, enajenar, transferir, ceder, permutar, arrendar y subarrendar, a título oneroso y bajo cualquier condición y forma, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones y monedas; dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales o personales, prenda común o agraria, y cancelar dichas obligaciones; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y sus sucursales o agencias, aceptando sus cartas orgánicas, reglamentos y disposiciones; firmar, aceptar, endosar, descontar, avalar y negociar de cualquier otro modo en los Bancos citados, o en cualquier otro, o con particulares, sociedades e instituciones de crédito, nacionales o extranjeros, letras de cambio, pagarés, cheques, giros, vales, conocimientos y demás documentos de crédito público o privado; girar en descubierto; abrir, mantener y clausurar cuentas corrientes mercantiles y bancarias; efectuar y extraer depósitos de dinero; solicitar créditos; adquirir, explotar, vender, transferir, ceder y registrar marcas de comercio, de industria o patentes de invención; nombrar y despedir empleados, fijarles sueldos, comisiones, gratificaciones y participaciones; conferir poderes generales y especiales, y revocarlos; entablar demandas y contestar las que se promuevan, de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción; representar a la sociedad ante los Poderes Públicos nacionales, provinciales y extranjeros, y ante las autoridades municipales y policiales, y sus dependencias, de cualquier punto del país o del extranjero; haciéndose constar que esta enumeración de facultades es solamente enunciativa y en ningún modo limitativa, pues ejercerán la representación de la sociedad con todas las que fueren necesarias o convenientes al mejor desarrollo del giro social, para todo lo cual podrán otorgar, aceptar y suscribir todas las escrituras públicas y los documentos públicos y privados que se requieran. — Séptima: Anualmente, al treinta y uno de diciembre, se practicará un Balance General e Inventario, para determinar el estado financiero de la sociedad, ello sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, que podrán efectuarse en cualquier momento, a pedido de cualquiera de los socios. — De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual, se deducirá un cinco por ciento, para constituir el fondo de reserva previsto en el artículo veinte de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social; y el remanente de las utilidades, previa deducción de las amortizaciones y reservas que determinen los socios, será distribuído entre los mismos en proporción a sus respectivos aportes de capital. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios, en la misma proporción. — Octava: De las utilidades que correspondan al socio señor José Julio Castellanos, éste solo podrá retirar el treinta por ciento de las mismas, debiendo dejar en la Sociedad el setenta por ciento restante para aumentar su capital social, y hasta que éste iguale al del socio señor Ildefonso Martínez. — Novena: Los Balances deberán ser confeccionados dentro de los sesenta días siguientes al del cierre de cada ejercicio anual; y para su aprobación se requerirá la conformidad de ambos socios, manifestada expresamente con su firma. Sin embargo, los Balances no observados dentro de los quince días de confeccionados, se tendrán por automáticamente aprobados por el socio que no lo hubiere firmado. El retiro de las utilidades que arrojen los Balances anuales, implica la aceptación del mismo por parte del socio que no lo hubiere manifestado expresamente. — Décima: El socio señor José Julio Castellanos deberá dedicar todo su tiempo, actividad y diligencia a la atención de los negocios sociales, estándole terminantemente prohibido ejercer, por sí o por interpósita persona, actividades similares a las que forman el objeto de este contrato, o formar parte de sociedades que exploten el mismo ramo u otro análogo. Esta prohibición no alcanza al socio señor Ildefonso Martínez, quien podrá dedicarse a cualquier otra actividad o formar parte de otras sociedades, siempre que tales actividades no resulten perjudiciales para los intereses y la buena marcha de la Sociedad que por este acto se constituye. — Undécima: Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas sociales a terceros, sin la previa conformidad del otro socio, quien gozará de preferencia con respecto a las mismas. — Duodécima: Los socios percibirán como retribución por su trabajo personal, las sumas que, oportunamente y por Acta, se establezca, con imputación a la cuenta "Gastos Generales". — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, se procederá a practicar un Balance General e Inventario, con citación de los herederos instituídos o presuntos, o con el Administrador, Albacea o Curador, si lo hubiere, dentro de los treinta días de ocurrido el deceso o de la declaración de incapacidad; y el socio sobreviviente o capaz deberá pronunciarse dentro de los treinta días siguientes, por: a): Aceptar como socios a los herederos del socio fallecido o al representante del socio incapacitado, en cuyo caso otorgarán un nuevo contrato; b): Tomar a su cargo el activo y pasivo social, abonando a los herederos del socio fallecido o al representante del socio incapacitado, el valor que resulte del Balance, en cuatro cuotas iguales, con vencimiento a los seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses de la fecha del referido Balance, con más un interés a razón del siete por ciento anual, pagadero con cada cuota, a cuyo efecto, el socio sobreviviente o capaz deberá suscribir los respectivos documentos; o c): Liquidar la Sociedad. En todos los casos los herederos del socio fallecido o los representantes del socio incapacitado deberán obrar bajo una sola representación, sin que goce de sueldo alguno a cargo de la Sociedad. — Décima Cuarta: En caso de disolución de la Sociedad por voluntad de uno o de ambos socios, éstos deberán convenir la mejor forma de liquidarla; y para el caso de que la disolución tuviere lugar por fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la liquidación se practicará por el socio sobreviviente o capaz, ajustándose a las prescripciones del Código de Comercio. — Décima Quinta: El socio señor Ildefonso Martínez cede a la Sociedad el uso del local que actualmente ocupa, calle San José número ciento noventa y tres, por el precio exacto que abona al propietario del mismo, y por todo el tiempo que permanezca en vigencia el presente contrato y en caso de disolución de la Sociedad por voluntad de uno o de ambos socios, o por vencimiento del plazo estipulado, deberá restituírsele al señor Ildefonso Martínez, sin obligación por parte de éste de satisfacer suma alguna por ningún concepto. — Décima Sexta: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, o entre el socio sobreviviente o capaz y los herederos del socio fallecido o el representante del incapacitado, durante la vigencia de este contrato, con respecto a su cumplimiento o interpretación, o con motivo de la disolución y liquidación de la Sociedad, o con respecto a lo no previsto, será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte en desacuerdo, quienes antes de entrar a laudar designarán un tercero en previsión de discordia. Fallarán formando tribunal y el laudo que dicten será inapelable y aceptado por las partes con expresa renuncia al fallo judicial que pudiera corresponder. — Décima Séptima: Todas las resoluciones de importancia serán tomadas con la conformidad de ambos socios, debiendo dejarse constancia en el "Libro de Actas" que, debidamente foliado y rubricado, llevarán al efecto. Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituída la Sociedad "I. Martínez y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. El Escribano autorizante hace constar que de conformidad con lo dispuesto en la Ley nacional número once mil ochocientos sesenta y siete, se han efectuado las correspondientes publicaciones, durante cinco días, en el "Boletín Oficial" y "La Ley", como se justifica con los ejemplares de los mismos que se agregan a la presente, no habiéndose formulado oposición alguna; y con el Certificado expedido por el Instituto Nacional de Previsión Social, con fecha veintiocho de Marzo del año en curso, bajo el número veintisiete mil ochocientos cinco, y que también se agrega, se acredita no adeudarse suma alguna en concepto de contribución y aportes establecidos por las leyes vigentes, a favor de dicho Instituto, hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Previa lectura y ratificación la firman los comparecientes y los testigos del acto Don Enrique Carlos Franchetti y Don Clemente Aldo Salotto, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — I. Martínez. — José J. Castellanos. — E. C. Franchetti. — Aldo Salotto. Hay un sello. Ante mí: M. Fernández Villamil. Concuerda con su escritura matriz que, bajo el número doscientos cuarenta y dos, pasó ante mí, al folio trescientos noventa y dos, en el Registro número nueve, de mi adscripción. Para la Sociedad "I. Martínez y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente, primer testimonio, extendido en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, numerados correlativamente del: Trescientos diez mil cuatrocientos diez y nueve al Trescientos diez mil cuatrocientos veintidós, inclusive, todos de la serie L., que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y dos. Honorarios: $ 2.345.— m|n. Hay un sello. — M. Fernández Villamil.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.960.— e.15|5-Nº 16.571-v.21|5|52

PRODUCTOS MOIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores don Manuel Moin, argentino, casado, comerciante, con domicilio en la calle Muñiz setecientos ochenta y tres; doña María Tarnopolsky de Moin, argentina, casada, comerciante, domiciliada en Muñiz setecientos ochenta y tres; don Jorge Eduardo Kersman, argentino, casado, ingeniero, domiciliado en Avenida La Plata dos mil cuatrocientos sesenta y ocho, segundo piso, departamento "A"; doña Berta Julia Moin de Kersman, argentina, dentista, casada, con domicilio en Avenida La Plata dos mil cuatrocientos sesenta y ocho, segundo piso, departamento "A"; don Isaac Gerscovich, ruso, casado, contador, con domicilio en San Juan tres mil seiscientos cincuenta, departamento diecinueve; don José Ra-

món de la Campa, argentino, casado, comerciante, domiciliado en J. de la Peña ciento cincuenta y uno (Adrogué); don Baltasar Rodolfo Mozuelos, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Andrés Lamas mil ciento sesenta y tres, por una parte, en su carácter de únicos integrantes de "PRODUCTOS MOIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", sociedad constituída por instrumento privado del ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número doscientos cincuenta y nueve, al folio trescientos ochenta y nueve, del libro quince de sociedades de responsabilidad limitada, y modificada por instrumento privado del doce de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número tres mil trescientos veintinueve, al folio doscientos nueve, del libro veintiuno de sociedades de responsabilidad limitada; y el señor Jaime Oclander, argentino, casado, industrial, con domicilio en San Eduardo número ochocientos noventa y uno, departamento tercero, por la otra, han convenido en celebrar el presente contrato de aumento de capital, y modificación del contrato antes individualizado, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: El presente contrato se retrotrae en todos sus efectos al primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, quedando vigente el contrato originario y sus modificaciones en todo aquello que no fuera motivo de una especial derogación por el presente, y declarando las partes conocer y aceptar en todas sus cláusulas los contratos anteriores. — Segundo: Se modifica la cláusula cuarta del contrato originario, aumentándose el capital social de la sociedad en la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 600.000,00 de c|l.), o sea hasta un total de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 1.000.000.— de c|l.), dividido en diez mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, y suscribiéndose el aumento del capital en la siguiente forma y proporción: a) El socio señor Manuel Moin suscribe tres mil ciento veintiocho cuotas por un total de trescientos doce mil ochocientos pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 312.800,00 de c|l.), y cuya suscripción la efectúa en la siguiente forma: doscientos treinta y un mil ochocientos pesos moneda nacional (m$n. 231.800,00 de c|l.) por compensación del crédito que por mayor suma tiene contra la sociedad de referencia y hasta la suma del aporte, de conformidad a las constancias contables de la sociedad; y la suma de ochenta y un mil pesos moneda nacional (m$n. 81.000,00 de c|l.) será aportada a medida que lo hagan necesario las actividades de la sociedad; b) Cada uno de los socios señores María Tarnopolsky de Moin, Jorge Eduardo Kersman y Berta Julia Moin de Kersman, suscriben trescientas doce cuotas por un valor total de treinta y un mil doscientos pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 31.200,00 de c|l.), y que será aportada a la sociedad en la siguiente forma: veintitrés mil doscientos pesos moneda nacional (m$n. 23.200,00 de c|l.), por cada uno de ellos, y por compensación del crédito que por mayor suma tienen contra la sociedad de referencia y hasta la suma del aporte, de conformidad a las constancias contables de la sociedad; y la suma de ocho mil pesos moneda nacional (m$n. 8.000,00 de c|l.) será aportada por cada uno de ellos a medida que lo hagan necesario las actividades de la sociedad; c) Por cada uno de los socios, señores Isaac Gerscovich, José Ramón de la Campa y Baltasar Rodolfo Mozuelos, trescientas doce cuotas de capital por un valor total de treinta y un mil doscientos pesos moneda nacional, y aportada a la sociedad en la siguiente forma: veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000,00 de c|l.) por cada uno de ellos, y por compensación del crédito que por mayor suma tienen contra la sociedad de referencia y hasta la suma del aporte, de conformidad a las constancias contables de la sociedad; y la suma de seis mil doscientos pesos moneda nacional (m$n. 6.200,00 de c|l.) será aportada por cada uno de ellos a medida que lo hagan necesario las actividades de la sociedad; d) El señor Jaime Oclander, que ingresa como socio, suscribe la cantidad de mil cuotas por un valor total de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000,00 de c|l.) y aportada en la siguiente forma: ochenta mil pesos moneda nacional, por compensación del crédito que por mayor suma tienen contra la sociedad de referencia y hasta la suma del aporte; de conformidad a las constancias contables de la sociedad; y la suma de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000,00 de c|l.) será aportada a medida que lo hagan necesario las actividades de la sociedad. De esta manera el capital de la sociedad que se fija en Un millón de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.000,00 de c|l.), dividido en diez mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, queda aportado en la siguiente forma: Quinientos sesenta y dos mil ochocientos pesos moneda nacional (m$n. 562.800,00 de c|l.) por el socio señor Manuel Moin; cincuenta y seis mil doscientos pesos moneda nacional (m$n. 56.200,00 de c|l.) por cada uno de los socios señores María Tarnopolsky de Moin, Jorge Eduardo Kersman y Berta Julia Moin de Kersman, Isaac Gerscovich, José Ramón de la Campa, y Baltasar Rodolfo Mozuelos; y cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000,00 de c|l.) por el socio señor Jaime Oclander. — Tercero: Se modifica la cláusula sexta que queda redactada en la siguiente forma: Las utilidades o pérdidas que la sociedad produzca serán repartidas o soportadas entre los socios de acuerdo a los balances que anualmente se practicarán al treinta y uno de diciembre de cada año, y en los que se deducirá el cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital, en la siguiente forma: Cincuentitrés por ciento para el socio Señor Manuel Moin; cinco por ciento para la socia señora María Tarnopolsky de Moin; y siete por ciento para cada uno de los otros socios, señores Jorge Eduardo Kersman, Berta Julia Moin de Kersman, Isaac Gerscovich, Baltasar Rodolfo Mozuelos, José Ramón de la Campa y Jaime Oclander. — Los balances indicados deberán ser aprobados por los socios, y se reputarán como tales si dentro de los diez días de puestos en su conocimiento no fueren observados, siendo las bases para su confección los reglamentos y leyes impositivas vigentes al tiempo correspondiente. — Cuarto: Queda designado gerente industrial el socio señor Jaime Oclander, pero el uso de la firma social será ejercido exclusivamente en la forma establecida en el artículo séptimo del contrato originario de sociedad. — Quinto: El socio gerente señor Manuel Moin percibirá mensualmente la suma de un mil ochocientos pesos moneda nacional en concepto de sueldo y con cargo a los gastos generales de la sociedad; y cada uno de los socios gerentes señores Jorge Eduardo Kersman, Isaac Gerscovich, José Ramón de la Campa, Baltasar Rodolfo Mozuelos y Jaime Oclander percibirán mensualmente la suma de un mil seiscientos pesos moneda nacional en concepto de sueldo y con cargo a los gastos generales de la sociedad. — Sexto: Se modifica la cláusula décimotercera del contrato originario que queda redactado en la siguiente forma: "Los socios sólo retirarán el sesenta por ciento de las utilidades que anualmente les corresponda de conformidad a la cláusula sexta; el remanente del cuarenta por ciento quedará en la sociedad en carácter de préstamo, sin devengar ninguna clase de interés, compensaciones ni indemnizaciones por tal concepto. — Cuando las utilidades acumuladas en esta forma para cada uno de los socios ascendiere a un importe exactamente igual a su aporte de capital, tendrán derecho a retirar la totalidad de las utilidades anuales que se devenguen. — Bajo Tales Condiciones las partes se obligan a su fiel cumplimiento y firman un solo ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha antes indicados. — Manuel Moin. — María Tarnopolsky de Moin. — Jorge Eduardo Kersman. — Julia Moin de Kersman. — Isaac Gerscovich. — José Ramón de la Campa. — Baltasar Rodolfo Mozuelos. — Jaime Oclander.

Buenos Aires, 8 de Mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.600.— e.15|5-Nº 16.694-v.21|5|52

CONFECCIONES ORAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Cesión de Cuotas de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores don Samuel Sztainberg, casado en primeras nupcias con Juana Schvartzman, polaco, comerciante, domiciliado en la calle Tres Arroyos trescientos sesenta y cinco y don Mendel Goldwaser, casado en primeras nupcias con Elsa Dyment, polaco, comerciante, domiciliado en la calle Acoyte quinientos veintitrés, por una parte y don Judka Sztainberg, casado en primeras nupcias con Felisa Savosky, polaco, comerciante, domiciliado en la calle Padilla cuatrocientos sesenta y cinco, y don Pantel Dyment, casado en primeras nupcias con Rebeca Dreksler, polaco, comerciante, domiciliado en la calle Avenida Sáenz un mil ciento veintinueve, por la otra, todos mayores de edad y hábiles para contratar, exponen y convienen lo siguiente: Primero: Con fecha siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno constituyeron una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, bajo la denominación "CONFECCIONES ORAN", para dedicarse a la explotación del negocio de confecciones para hombre en general y afines, habiéndose tomado razón del instrumento respectivo en el Registro de Comercio con fecha treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número novecientos cuarenta y cuatro, al folio trescientos del libro veinte de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El señor Samuel Sztainberg, Vende, Cede y Transfiere a favor del señor Pantel Dyment, Noventa Cuotas de Quinientos Pesos Moneda Nacional, o sea un importe de Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, correspondientes al aporte único y total que realizó el nombrado en la expresada sociedad. — Tercero: El señor Mendel Gelwaser, Vende, Cede y Transfiere a favor del señor Pandel Dymont Diez Cuotas de Quinientos Pesos Moneda Nacional o sea un importe de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional y a favor del señor Judka Sztainberg Setenta Cuotas de Quinientos Pesos Moneda Nacional o sea un importe de Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional correspondientes al aporte único y total que realizó en la expresada sociedad. — Cuarto: Dicha venta, cesión y transferencia se realiza por el valor nominal o sea por un importe total de Ochenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que los señores Geldwaser y Samuel Sztainberg, reciben en la proporción de Cuarenta mil pesos y Cuarenta y cinco mil pesos respectivamente, en este acto, en dinero efectivo y a su entera satisfacción, sirviendo el presente de recibo y carta de pago en forma, transmitiendo a los cesionarios dichas acciones y derechos que le corresponden en la sociedad, obligándose a las resultas del presente con arreglo a derecho y a la evicción y saneamiento. — Quinto: Esta venta, cesión y transferencia es comprensiva de todos los derechos y acciones que le correspondían a los cedentes en la sociedad por todo concepto e inclusive la parte que pudiere corresponderles en el fondo de reserva legal. — Sexto: De acuerdo a esta cesión de cuotas el capital social queda distribuído en la siguiente forma: Doscientas sesenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional o sean Ciento Treinta Mil Pesos Moneda Nacional el señor Pandel Dyment, y Ciento Sesenta Cuotas de Quinientos Pesos Moneda Nacional o sean Ochenta Mil Pesos moneda nacional el señor Judka Sztainberg. — Séptimo: Los socios Pandel Dyment y Judka Sztainberg, establecen como sueldo a su favor el de Un mil quinientos pesos m|nal. mensuales, que serán imputados a la cuenta de gastos generales de la sociedad. — Este sueldo es de un mil quinientos pesos m|nal. para cada uno. — Octavo: Las utilidades o pérdidas que resulten con motivo del giro de la sociedad, serán repartidas o soportadas en la siguiente proporción: Cincuenta y Siete por ciento para el señor Judka Sztainberg y Cuarenta y Tres por ciento para el señor Pantel Dyment. — Noveno: Quedan vigentes y con toda su fuerza y vigor las demás cláusulas del contrato de constitución originaria de la sociedad. — Décimo: Para los fines de la publicación e inscripción del presente, los socios designan al Escribano Carmelo Malorana, quien también firma el presente, y facultado para presentar escritos, solicitudes, retirar testimonios y realizar todas las gestiones y diligencias tendientes al fin mencionado. — Undécimo: Para todos los efectos del presente, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados al principio para cada uno, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Civiles Ordinarios de la Capital, renunciando al fuero Federal. — En prueba de conformidad y aceptación y previa lectura y ratificación, las partes suscriben el presente en Buenos Aires, a treintiuno de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. — Mendel Goldwaser. — Judka Sztainberg. — Samuel Sztainberg. — Pandel Dyment.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 800.— e.15|5-Nº 16.541-v.21|5|52

M. LEON E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por contrato de fecha 24 de Abril de 1952 los señores Vitalis León, Elías León y Salvador León en su carácter de únicos componentes de "M. LEON E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" han resuelto: Primero: Elevar el capital social actual de quinientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional a la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en setecientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. — El aumento de capital ha sido íntegramente suscripto por los socios en la siguiente proporción: don Vitalis León, cincuenta y cinco cuotas; don Elías León, sesenta cuotas y don Salvador León, sesenta cuotas. — Como consecuencia del citado aumento de capital cada socio tiene doscientas cincuenta cuotas de capital. — El aumento de capital se halla totalmente integrado e invertido en el giro de los negocios sociales. — Segundo: Modificar la primera parte de la cláusula sexta del contrato social en la siguiente forma: La administración y gerencia de los negocios de la Sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo de los tres socios indistintamente, con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la misma, quedando subsistente lo demás expuesto en dicha cláusula. — Tercero: Quedan en vigencia todas las demás cláusulas del contrato social y sus modificatorios.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1952. — El|. de la Capital de la República. — Secretaría del Autorizante, vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 260.— e.15|5-Nº 16.569-v.21|5|52

LERNOUD HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Don Juan H. Recondo el 3 de Abril de 1952, el señor Fernando Lernoud, vendió, cedió y transfirió a Don Eduardo Emilio Lernoud 150 cuotas de capital y a Don Carlos Julio Lernoud las 60 cuotas restantes que tenía en la sociedad "LERNOUD HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, todo ello con efecto retroactivo al 31 de Enero de 1952, renunciando el cedente al cargo de Gerente que tenía en la sociedad. Quedaron designados como nuevos Gerentes de la sociedad los socios Don Eduardo Emilio Lernoud y Don Carlos Julio Lernoud que desempeñarán el cargo conjunto, separada, alternativa e indistintamente con poderes limitados al efecto. — S|r. Mayo. — Vale. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario

$ 120.— e.15|5-Nº 16.514-v.21|5|52

BARREIRO GONZALEZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Hugo D. Maciel se hace saber por cinco días que la sociedad BARREIRO GONZALEZ Y CIA. S. R. L., que gira en esta plaza ha aumentado su capital a la suma de doscientos cincuenta mil pesos, integrado dicho capital en partes iguales por los socios señores Francisco Cipriano Barreiro y Armando González, con ciento veinticinco acciones de cien pesos cada una. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1952. — Entrelíneas "S. R. L.", vale. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 60.— e.15|5-Nº 16.537-v.21|5|52

"ORGANIZACION NORTE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 29 de Abril de 1952, se reúnen los señores: Antonio Héctor Demarco, Alberto Alfredo Cidale, José Damonte y Raúl Pedarros, argentino, soltero, todos con domicilio en la calle Frias 263, Capital Federal, y expresan: A) Que los señores Antonio Héctor Demarco, Alberto Alfredo Cidale y José Damonte, son los únicos socios de "ORGANIZACION NORTE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital $ 27.000,00 m|n., como surge del Contrato Social, inscripto el 14 de Mayo de 1948, en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 640, al folio 348 del libro 14 de Contratos de Soc. de Resp. Ltda. — B) Que el señor Alberto Alfredo Cidale, titular de sesenticinco cuotas, equivalentes a seis mil quinientos pesos m|n., las cede, vende y transfiere, libres de todo gravamen y a su valor nominal que ya recibió y en la siguiente proporción: Al señor Antonio Héctor Demarco, treinta cuotas, equivalentes a tres mil pesos m|n., al señor José Damonte, veinticinco cuotas, equivalentes a dos mil quinientos pesos m|n. y al señor Raúl Pedarros, diez cuotas, equivalentes a un mil pesos m|n. — Los firmantes se prestan conformidades recíprocas. C) Que han resuelto ampliar el capital social a la suma de ochenta mil pesos moneda nacional, mediante la suscripción que efectúa: el Sr. Antonio Héctor Demarco de doscientas cuarenta cuotas, equivalentes a veinticinco mil pesos m|n., y el Sr. José Damonte de doscientas noventa cuotas, equivalentes a veintinueve mil pesos moneda nacional. — Este importe lo integran con parte de las sumas que les corresponde por las cuentas particulares a su favor, conforme se desprende del estado firmado que se acompaña. — D) El Sr. Alberto Alfredo Cidale, renuncia al cargo de Gerente y declara que no tiene ninguna reclamación que efectuar contra la Sociedad, con motivo del cargo que ejerciera. Igual manifestación formulan los demás consocios con respecto a la actuación del mismo. — E) Los socios declaran expresamente que no tienen, recíprocamente ninguna reclamación que efectuarse con motivo de los negocios que tuvieron en común. — F) Los señores Antonio Héctor Demarco, José Damonte y Raúl Pedarros, que por este acto se convierten en únicos socios de "Organización Norte", Soc. de Resp. Ltda., ratifican todas las cláusulas del contrato social, con excepción de las que con su misma numeración se modifican a continuación: Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de ochenta mil pesos moneda nacional, dividido en ochocientas cuotas de cien pesos m|n. cada una, suscriptas en la siguiente forma: por Antonio Héctor Demarco, cuatrocientas diez cuotas, equivalentes a cuarentiún mil pesos m|n., por José Damonte, trescientas ochenta cuotas, equivalentes a treintiocho mil pesos m|n. y por Raúl Pedarros, diez cuotas, equivalentes a un mil pesos m|n. — El capital se encuentra integrado, conforme surge del balance, que firmado por las partes se acompaña. Artículo Quinto: Deberá entenderse Raúl Pedarros, donde dice Alberto A. Cidale. — Ampliándose así: "Cualquier Gerente podrá estar a derecho y absolver posiciones, comprometiendo con ellas a la Sociedad". — Artículo Noveno: Se modifica el inc. d), que deberá entenderse: Las utilidades netas y realizadas que así resulten se dividirán en la siguiente proporción: al Sr. Antonio Héctor Demarco el cuarentiocho por ciento, al Sr. José Damonte el cuarentiocho por ciento y al Sr. Raúl Pedarros el cuatro por ciento. En igual forma se soportarán las pérdidas si las hubiere. Conforme las partes, firman este único ejemplar en dos sellos de diez centavos números: 996.998 y 996.999 K, que se repondrá con el sellado de Ley y será inscripto en el Registro Público de Comercio. — A. Demarco. — José Damonte. — A. A. Cidale. — Raúl Pedarros. — Buenos Aires, 8 de Mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 620.— e.14|5-Nº 16.685-v.20|5|52

FABRICA DE TEJIDOS DE PUNTO ADELINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 112. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cincuenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Miecsyslaw Moses Langman, argentino naturalizado, de cincuenta años de edad, casado domiciliado en la calle Darragueyra número dos mil novecientos cuarenta y cuatro don Valentín Langman, argentino naturalizado, de cincuenta y un año de edad, soltero, domiciliado en la calle Corrientes número mil ciento sesenta y tres y doña Eva Lewin de Langman, de cuarenta años de edad, argentina naturalizada, con domicilio en la calle Darragueyra número dos mil novecientos cuarenta y cuatro; todo los comparecientes vecinos de esta Ciudad, personas hábiles y, de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen: Que formalizan por este acto, un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se sujetará a las siguientes cláusulas: — Primera: Don Miecsyslaw Moses Langman, don Valentín Langman y doña Eva Lewin de Langman, constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene como principal objeto la compra venta, exportación, importación y fabricación de textiles en general y tejidos de punto en especial. — Segunda: La Sociedad girará desde la fecha bajo la denominación de "FABRICA DE TEJIDOS DE PUNTO ADELINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su sede social en la calle Avenida de Mayo número quinientos sesenta de esta Ciudad, siendo el domicilio de la fábrica en la localidad de Villa Martelli, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, calle Güemes número tres mil ochocientos uno, lugar principal de toda actividad fabril y comercial de la Sociedad. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de Quince años a partir de la fecha, pudiendo cada socio al final de cada ejercicio, con un preaviso de tres meses mediante telegrama colacionado, rescindir el contrato, en cuyo caso los socios restantes, podrán hacerse cargo de las cuotas del saliente según el balance que se practicase al efecto o resolver la liquidación de la Sociedad si así lo decidieran de común acuerdo. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Diez Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas diez cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben en partes iguales. — Dicha suma se integra en su totalidad del siguiente modo: Ciento sesenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos con treinta y seis centavos moneda nacional, en un inmueble que se especificará más adelante, maquinarias, útiles, gastos de organización, bienes en general ya adquiridos por los socios y cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y dos pesos con sesenta y cuatro centavos en efectivo todo de acuerdo con el balance practicado y que firman de conformidad todos los socios, certificado por un Contador Público Nacional. — El inmueble que se aporta a la Sociedad lo constituye una finca ubicada en el Partido de Vicente López, de la Provincia de Buenos Aires, con frente a la calle General Güemes hoy número tres mil ochocientos uno, formando esquina a la de Perú, edificada en el lote número Seis, de la manzana Diez y Seis, escriturada a favor del socio Mieczyslaw Moses Langman, según escrituras de fecha ocho de febrero último, otorgada ante mí el autorizante, título que se halla pendiente de inscripción en el Registro de la Propiedad de la Ciudad de La Plata, a cuyo dominio el socio señor Miecsyslaw Moses Langman, transferirá oportunamente a la Sociedad que se constituye por este acto. — El valor asignado a este impuesto de común acuerdo entre los socios es de Noventa y ocho mil pesos moneda nacional por cuyo importe se transferirá a la Sociedad, quien a su vez tomará a su cargo dos gravámenes hipotecarios que reconoce dicha finca por la suma total de Cincuenta y siete mil pesos moneda nacional. — Quinta: Las cuotas sociales, no podrán ser enagenadas o vendidas a terceros sin el consentimiento previo de los demás socios. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios como también el uso de la firma social que se expresará mediante la denominación social, seguida por la firma individual de cualquiera de los socios, no pudiendo usarla en actividades ajenas a las de la Sociedad, ni comprometerla en prestaciones a título gratuito ni en fianzas o avales en favor de terceros, comprendiendo la administración además de las facultades necesarias, para realizar los fines de la Sociedad, las siguientes: Ejercer la representación de la Sociedad en todos sus actos y operaciones, comprar y vender mercaderías, muebles o inmuebles, y constituir sobre los mismos, prendas o hipotecas y aceptar los derechos reales que se constituyen a favor de la Sociedad; tomar dinero prestado a interés de Establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, especialmente del Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción e instancia administrativa por sí o por medio de apoderados, producir todo género de pruebas e informaciones, inclusive poner y absolver posiciones, formular reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, intervenir en toda clase de expedientes administrativos que se inicien en la Administración de Contribución Territorial, Dirección General Impositiva, Secretaría de Trabajo y Previsión, Reparticiones Autárquicas y cualquier otra Nacional o provincial, que corresponda, otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados necesarios para ejecutar los actos de administración y resolver cualquier asunto relativo a los negocios sociales. — Séptima: El último día de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y las utilidades líquidas que resulten se distribuirán del siguinete modo. — a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital) — b) Las sumas o porcentajes que resuelvan los socios para fondos de reservas varias. — c) En los dos primeros años el saldo hasta el monto de doscientos cincuenta mil pesos, el cincuenta por ciento al señor Valentín Langman, en su carácter de iniciador del negocio y el remanente entre los demás socios en partes iguales; en los años subsiguientes el saldo se repartirá entre todo los socios por parte iguales, las pérdidas si las hubieren serán soportadas por los socios por partes iguales. — Octava: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios la Sociedad continuará en la misma forma hasta el vencimiento del ejercicio anual en que se verifique el fallecimiento o la incapacidad, percibiendo durante ese tiempo los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, las remuneraciones y las participaciones en las ganancias que le hubieren correspondido. — Dentro de los trienta días de practicado el balance general establecido en la cláusula séptima, los sucesores o representantes del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que correspondiere al socio que representan, apreciado por el valor nominal de las cuotas que posea, más las reservas y utilidades no distribuídas. b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, unificando su representación o c) por otra resolución que convinieren con los socios supérstites. En caso de optar por la solución a) el pago de dicho haber se hará en cuatro cuotas iguales trimestrales, sin interés, documentándose la obligación con pagarés. Si dentro de los treinta días mencionados los herederos o representantes no optaren por ninguna de las soluciones previstas se considerará que optan por la solución. b) Novena: Toda divergencia entre los socios con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato se resolverá por un amigable componedor nombrado por los socios, en caso de desacuerdo en la elección, se someterá al arbitraje obligatorio del Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o del árbitro que él designe. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido firmando junto con los testigos don Raúl Alfredo Pech y don Julio O. Bachino, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Mieczyslaw Langman. — Valentín Langman. — Eva Lewin de Langman. — Tgo.: Raúl A. Pech. — Tgo.: Julio O. Bachino. — Hay un sello. Ante mí: Arnaldo Bonetti. Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, y queda en el Registro número doscientos noventa y ocho de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "Fábrica de Tejidos" expido el presente primer testimonio en tres sellos de ley, numerados correlativamente del tres millones trescientos cincuenta y un mil trescientos diez y siete al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, mayo 7 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.540.— e.14|5-Nº 16.468 v.20|5|52

BARUGEL HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República doctor Raúl Rodríguez Quesada (Secretaría Nº 14) ha sido ordenada la publicación en el Boletín Oficial por el término de cinco días del siguiente edicto:

Primer Testimonio: Número Ciento Treinta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen la señora doña Luisa Herscoviz de Barugel, de estado viuda de sus primeras nupcias del señor Mario José Barugel, argentina, su hija señora Margarita Esther Barugel de Helman, casada en primeras nupcias con el doctor Silvio Helman, argentina, estas sucesoras universales del señor Mario José Barugel, según constancia que se transcribirá al final, señores don Guillermo Barugel, argentino, don Teodoro Adler, y don Lionello Adler, italiano, los tres de estado casados, todos domiciliados en la calle Rivadavia número mil seiscientos cincuenta y cinco, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe, como de que los señores don Guillermo Barugel, don Teodoro Adler y don Lionello Adler, comparecen por su propio derecho y además los señores Adler, en representación del señor don Roberto Adler, según poder que también se copiará al final; y los comparecientes dicen: Que son, en unión de su representado únicos componentes de "Barugel Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Capital Setecientos mil pesos moneda nacional, constituída por las escrituras pasadas ante mí, con fechas treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, y treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, inscriptos sus testimonios en el Registro Público de Comercio bajo el número trescientos setenta y cuatro, al folio trescientos cuarenta y ocho, del libro cinco, y número cuatrocientos cuarenta y nueve, folio trescientos noventa y siete del libro siete, de los años de los contratos respectivos. Y en ese carácter, han resuelto para ampliar el capital social, emitir Mil seiscientas cuotas de Quinientos pesos moneda nacional, a fin de elevarlo a Un millón qui-

nientos mil pesos moneda nacional. — Las cuotas aludidas son suscriptas: Quinientas cincuenta, por don Guillermo Barugel; Doscientas setenta y cinco cuotas por cada una de las señoras doña Luisa Herscoviz de Barugel y doña Margarita Esther Barugel de Helman y Doscientas cincuenta por cada uno de los señores don Teodoro y don Lionello Adler, y son integradas con los saldos acreedores que tienen en sus respectivas cuentas particulares según detalles de los libros contables, que en su extracto, firmado por perito hábil, sin transcribirse es parte y se agrega a la presente.

— Además convienen modificar el contrato de origen y su complemento citado para que rija en lo sucesivo de la manera siguiente: — Primera: El objeto de la Sociedad es dedicarse a la explotación del ramo de parquets, azulejos, artefactos sanitarios, materiales y máquinas para la construcción, pudiendo además trabajar cualquier otro artículo y exportar e importar toda clase de mercaderías, así como tomar representaciones de industrias nacionales o extranjeras. — Podrá formar parte de otras sociedades o casas de comercio o industrias, participar en la constitución de nuevas sociedades, adquirir participaciones en ya existentes, celebrar consorcios y convenios; podrá adquirir, explotar, administrar, enajenar, toda clase de terrenos con o sin edificación, aceptar hipotecas y prendas, y constituirlas, ya sea en favor de particulares, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de Crédito Industrial Argentino u otras instituciones, podrá practicar cuántos más actos conduzcan al mejor resultado de los negocios sociales, siendo la enumeración anterior no limitativa sino simplemente enunciativa. — La sociedad girará en plaza bajo la denominación y firma social de "BARUGEL HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su sede en esta Capital y su domicilio actual en la calle Rivadavia número mil seiscientos cincuenta y cinco. — Segundo: El señor Guillermo Barugel se reserva, y así se le reconoce, la propiedad del nombre "Barugel Hermanos", de modo que, disuelta la sociedad por cualquier causa, el nombre aludido le pertenecerá, no pudiendo en consecuencia hacerse uso de él, por otros que no sea el propio señor Guillermo Barugel. — Tercero: El capital social está representado por Tres mil cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una, las que han sido suscriptas y totalmente integradas, correspondiendo al señor Guillermo Barugel, Setecientas cincuenta, a las señoras Luisa Herscoviz de Barugel y Margarita Esther Barugel de Helman, Trescientas setenta y cinco cuotas a cada una, al señor Roberto Adler, Seiscientas cuotas, y a los señores Teodoro Adler y Lionello Adler, Cuatrocientas cincuenta a cada uno. — Cuarto: La sociedad será administrada por los señores Guillermo Barugel, Teodoro Adler y Lionello Adler, en carácter de Gerentes. — Su actuación podrá ser separada, indistinta o alternativamente. — Los Gerentes gozarán de un sueldo mensual adecuado. — Quinto: El uso de la firma social estará a cargo de uno de los socios gerentes, con la más amplias facultades de administración con mandato general.

— Podrá realizar todas las funciones que, según cualquier código o Ley requieran poderes especiales. — Podrá efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro Banco, oficial o particular del país.

— Podrá otorgar poderes especiales y para el otorgamiento de poderes generales se precisará reunión de socios. — Sexto: Al treinta de Junio de cada año, se practicará un balance general que será el fiel reflejo de las actividades comerciales. — Se apartará del resultado del balance el fondo de reserva legal y todas las reservas que se consideren necesarias; después el diez por ciento para la habilitación de los empleados; después el seis por ciento de interés anual sobre el capital social. El superávit se distribuirá en la siguiente forma, el señor Guillermo Barugel el veinticinco por ciento, a doña Luisa Herscoviz de Barugel, el cinco por ciento, a doña Margarita Esther Barugel de Helman, el Veinte por ciento; a Don Roberto Adler, el cinco por ciento; a Don Teodoro Adler, el veintidós y medio por ciento, y a Don Lionello Adler, el veintidós y medio por ciento. Las pérdidas, si las hubiera, se soportarán en la misma proporción. Los socios firmarán el balance en prueba de aceptación. Esa formalidad de la aceptación quedará suplida después de pasados quince días de la comunicación que cada socio reciba al respecto. — Séptimo: Los socios se reunirán cuando los convoque uno de los Gerentes, a fin de considerar asuntos fuera de los ordinarios de la administración, pero, de todos modos, por lo menos una vez por ejercicio, en general, en el mes de Julio. Las resoluciones en las reuniones se tomarán por mayoría de capital, correspondiendo a cada cuota un voto, siempre que la ley no disponga con efecto obligatorio otras mayorías y salvo la mayoría prevista en el apartado segundo del Artículo quince de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se mantiene expresamente. — Octavo: La sociedad durará hasta el treinta de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Cualquiera de los socios, también con anterioridad a esa fecha, pero siempre con efecto posterior al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y tres podrá, por aviso escrito con seis meses de anticipación, y con efecto al fin del ejercicio, pedir su retiro de la sociedad. Los otros socios resolverán si aceptan el retiro o disuelven la sociedad; aceptándose el retiro se practicará un balance general con los valores del activo al día. El crédito del socio saliente le será pagado en cuatro cuotas semestrales a partir de la fecha de la aprobación del balance. Para los socios y sus sucesores no habrá valor de llave ni ningún activo inmaterial, salvo lo previsto en el artículo segundo. — Noveno: Las cuotas de los socios no podrán cederse a terceros, sino en el caso de no ser aceptadas por los otros socios. El pago de las mismas se hará en los plazos del artículo octavo. — Décimo: En el caso de disolución serán liquidadores los gerentes con las facultades previstas en el artículo quinto, dentro de las limitaciones propias al estado de liquidación, quienes distribuirán las ganancias y pérdidas que resultaran de esa liquidación a cada uno de los socios en la proporción indicada en el artículo sexto, una vez pagadas las deudas y reintegradas las cuotas del capital social. — Décimo primero: El fallecimiento de cualquiera de los socios no disuelve la sociedad; para determinar el crédito total del socio fallecido se practicará un balance general dentro de los sesenta días del deceso. Será potestativo de los herederos seguir con las cuotas del capital, continuando en la sociedad y participando en las ganancias y pérdidas con el mismo porcentaje que el socio fallecido o retirar sus haberes. En este último caso, el valor que resulte para sus haberes del balance, en que figurarán los activos con sus valores al día, le será pagado en cuatro cuotas semestrales con el seis por ciento de interés anual. En caso de fallecimiento de las dos viudas de los socios fundadores de la Sociedad, señores Don Mario José Barugel y Don Guillermo Barugel, los socios sobrevivientes señores Adler tendrán el derecro de adquirir de los sucesores de las viudas de los socios Barugel, cuotas que representen el cinco por ciento del capital social por su valor nominal. Este derecho de adquirir de los sucesores de éstos en proporción al número de sus cuotas en el capital social. — Décimo segundo: Toda dificultad que surgiera entre los socios será resuelta por los Tribunales Ordinarios de la Capital, Fuero Comercial. Transcripciones: a) Del testimonio de la declaratoria de herederos recaída en los autos sucesorios del señor don Mario José Barugel. — b) del auto que declara satisfechos los impuestos a la herencia y de justicia y c) del poder otorgado por el señor Roberto Adler a favor de sus hijos Teodoro y Lionello Adler. — ...Leída que les fué, manifestaron su conformidad, se ratificaron de su contenido y la aceptaron, firmando como acostumbran hacerlo en presencia de los testigos Don Harry Cohn y Don Salomón Julio Rotman, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Luisa H. de Barugel. — Margarita Ester Barugel de Helmen. — G. Barugel. — Teodoro Adler. — Lionello Adler. — Tgo.: Harry Cohn. — Tgo.: S. Julio Rotman. Hay un sello. Ante mí: Rodolfo Buttini. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento veintitrés a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio en diez sellos de dos pesos moneda nacional, Serie K, los que llevan los números, correlativamente del tres millones quinientos noventa y seis mil setenta y ocho al tres millones quinientos noventa y seis mil ochenta y uno inclusive, tres millones quinientos noventa y seis mil noventa, tres millones quinientos noventa y seis mil noventa y dos, tres millones quinientos noventa y seis mil noventa y tres; Serie L, el que lleva el número ciento cincuenta y cuatro mil doscientos veinticinco; de la Serie K, el número tres millones quinientos noventa y seis mil noventa y cinco y el presente, de la Serie L., que sello, firmo y rubrico en el lugar y fecha de su otorgamiento. Honorarios Decreto nº veintiséis mil seiscientos cincuenta y cinco, pesos Cuatro mil setecientos cuarenta y cinco m|n. Hay un sello. Rodolfo Buttini".

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.900.— e.14|5-Nº 16.653-v.20|5|52

TALLERES ESQUEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 10, del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Contrato. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y un días de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Arón José Benzaquén, naturalizado argentino, casado, con domicilio en Pasteur 206, Capital, que firma "Aron J. Benzaquén"; Juan Carlos Jacobo Benzaquén, argentino, casado, con domicilio en Baunes 2277, Capital, que firma "J. C. Benzaquén", y Samuel Markoff, argentino, casado, con domicilio en J. Paz 750 de la localidad de Caseros, Provincia de Buenos Aires, que firma "S. Markoff", todos mayores de edad, han convenido en celebrar el presente contrato de sociedad, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará "TALLERES ESQUEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Pasteur doscientos seis, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República como así también en el exterior. — Segunda: La sociedad durará cinco años, a contar desde el primero de diciembre ppdo., a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato, prorrogándose automáticamente por otros cinco años más salvo que alguno de los socios manifieste su disconformidad lo que deberá ser por telegrama colacionado antes de los seis meses de vencido el primer término. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de toda clase de maquinaria industrial, pudiendo dedicarse a cualquier rama de la actividad industrial como así también a operaciones comerciales, inmobiliarias, financieras, incluyendo importación y exportación. — Cuarta: La administración estará a cargo de los socios Juan Carlos, Jacobo Benzaquén y Samuel Markoff, en calidad de gerentes, que podrán actuar separada e indistintamente. — En tal carácter podrán ejercer todos los actos de disposición y administración relacionados directa o indirectamente con el objeto social y especialmente podrán: operar con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Bancos, instituciones de crédito, personas e instituciones oficiales, públicas, privadas o mixtas, y entidades autárquicas o autónomas; hacer toda clase de operaciones, pagos por obligaciones sociales. — Dar y tomar dinero y cualquier clase de bienes en préstamo. — Abrir cuentas corrientes, girar cheques sobre fondos propios o en descubierto, suscribir vales, giros, letras de cambio y cualquier documento civil o comercial. — Otorgar poderes generales y especiales; conferir o ejercer representaciones; nombrar, suspender, destituir apoderados, empleados, agentes, profesionales y demás personal, fijar sueldos, pensiones, comisiones, participaciones y remuneraciones. — Adquirir y vender bienes inmuebles, muebles, mercaderías, títulos, acciones, obligaciones y derechos, pudiendo también permutar, dar en pago, ceder o cualquier otra modalidad, los citados bienes. — Hacer depósitos, emitir, aceptar, y endosar letras de cambio, giros, vales, pagarés, o cualquier otro papel de comercio o civil. — Realizar operaciones de cambio, gestionar permisos, celebrar toda clase de contratos, concurrir a licitaciones, cobrar y percibir. — Representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales, y municipales de cualquier jurisdicción sin exclusión de ninguna naturaleza, en todos los asuntos o negocios comerciales, judiciales o administrativos. — Déjase constancia que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, y que incluye también la facultad de dar o tomar hipotecas, prendas, anticresis y prenda industrial. — Quinta: El capital social es de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, el que se encuentra totalmente suscripto en la siguiente proporción: Aron Benzaquén, seiscientas treinta y seis cuotas: Juan Carlos Jacobo Benzaquén, mil noventa y siete cuotas, y Samuel Markoff, doscientas sesenta y siete cuotas.

— Este capital está integrado con las maquinarias, herramientas, muebles y útiles, instalaciones y diversos créditos a cobrar, según balance practicado al treinta de noviembre ppdo., suscripto por todos los socios. — Sexta: Las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: sesenta por ciento por partes iguales entre los socios Juan Carlos Jacobo Benzaquén y Samuel Markoff, y el cuarenta por ciento restante en proporción a los respectivos aportes. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a los aportes de capital y se compensarán con futuras utilidades. — Séptima: Anualmente el treinta de noviembre de cada año se efectuará un balance general y una vez deducidas las previsiones y amortizaciones técnicas necesarias se deducirá sobre la utilidad líquida que resulte el cinco por ciento de ésta con destino a reserva legal, distribuyéndose el sobrante de acuerdo a la cláusula anterior. — Octava: Las cuotas sociales no podrán ser vendidas ni transferidas a terceros sin previa conformidad de los socios restantes quienes tendrán preferencia para su adquisición sobre cualquier otro interesado en igualdad de condiciones. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios la sociedad continuará su funcionamiento, pudiendo pasar a formar parte de la misma los herederos unificando personería pero no tendrán derecho al uso de la firma. — En caso de desear su retiro, se confeccionará un balance general y el capital y utilidades que resulte será abonado en seis cuotas trimestrales a contar de la fecha en que los interesados comuniquen su resolución, lo que deberá hacerse por telegrama colacionado u otro medio fehaciente. — Décima: Las diferencias entre los socios serán dirimidas por medio de árbitros, designados uno por cada parte, los que deberán expedirse dentro de los quince días de su nombramiento y comunicar el fallo por telegrama colacionado. — En caso de no ponerse de acuerdo ambos árbitros nombrarán un tercero. — En ambos casos el fallo será inapelable.

— Décimaprimera: En caso de disolución anticipada de la sociedad por resolución unánime de los socios o por haber vencido el plazo contractual, la liquidación se efectuará por todos los socios de común acuerdo. — Décimasegunda: Los socios gerentes gozarán de sueldos con cargo a gastos generales, que se fijarán anualmente en asamblea de socios, dejando constancia en el libro de actas. — Décimatercera: Los socios no podrán dedicarse a otras actividades que las sociales con excepción del socio Arón Benzaquén, ni podrán tampoco comprometer con su firma a la sociedad por medio de cualquier obligación, fianza o aval en operaciones ajenas a la sociedad. — De conformidad firman todos los socios autorizando al gerente Juan Carlos Jacobo Benzaquén para llenar los trámites necesarios de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sobre raspado: Seiscientas treinta y seis, noventa y siete sesenta y siete. — Vale. — Firmado: Arón J. Benzaquén. — J. C. Benzaquén. — S. Markoff.

Buenos Aires, Abril 28 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 1.120.— e.14|5-Nº 16.681-v.20|5|52

TONYS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Carlos J. Varangot, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado de Comercio Nº 6 de la Capital de la República, Secretaría Nº 17 del Dr. Alejandro J. M. Labougle, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente Edicto:

"Entre los señores Heyman Weissman, costarricense, casado, Tony Hechter de Weissman, costarricense, casada, y Raphael Peggy Weissman, guatemalteco, soltero, mayores de edad los dos primeros y de 21 años este último, a quien su padre asocia de conformidad a lo dispuesto por el Art. 12 del Código de Comercio, domiciliados todos ellos en la calle Uruguay Nº 1217, resuelven formalizar el presente contrato de sociedad que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y las siguientes bases y condiciones: Primera: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad, bajo la denominación de "TONYS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio social en la Avenida Santa Fe Nº 1484 de esta Capital, pudiendo establecer sucursales en la Capital Federal e interior del país. — Segunda: El objeto de la sociedad es la compraventa por mayor y menor de medias, artículos de tienda en general, confección y fabricación de prendas de vestir, importación, exportación y en especial, continuar con los negocios de tienda y anexos que tiene establecido el socio Heyman Weissman en la Avenida Santa Fe números 1484 y 2116, y Viamonte número 825. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de Un mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el socio Heyman Weissman 260 cuotas, o sea la suma de $ 260.000.— m|n., de la cual la cantidad de $ 210.000.— aporta en instalaciones, mercaderías y demás efectos que resultan del balance e inventario de sus expresados negocios, practicado de conformidad entre las partes, y el saldo de $ 50.000.— m|n. en dinero efectivo; la socia Tony Hechter de Weissman, 10 cuotas, o sea la suma de $ 10.000.— en dinero efectivo y el socio Raphael Peggy Weissman 30 cuotas, equivalente a la cantidad de pesos 30.000.— m|n., también en dinero efectivo. Sobre las cuotas que los socios suscriben en dinero efectivo, aportan en esto acto el 50 %, obligándose a integrar el 50 % restante con las utilidades de ejercicios futuros. — Cuarta: El término de duración del presente contrato es de diez años, contados desde el día 1º de Marzo del año actual, —a cuya fecha retrotraen los efectos del mismo—, prorrogable por iguales períodos, si con seis meses de anticipación a su vencimiento no manifestare alguno de los socios, su voluntad de retirarse de la sociedad. En este caso, el capital y utilidades que corresponda al socio saliente, se hará efectivo en seis cuotas semestrales, iguales sin interés, según resulta del balance que se practicará con arreglo a las siguientes normas: las mercaderías serán valuadas por los precios de compra que resulten de las respectivas facturas, los muebles y útiles de acuerdo a los valores del último inventario, no asignándose valor alguno por concepto de llave y|o indemnización del negocio. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social, estará a cargo del socio Heyman Weissman, a quien se nombra gerente. El gerente está autorizado para nombrar apoderado a alguno de sus socios o a terceros para el ejercicio de dicho cargo en la sociedad. En caso de ausencia, incapacidad o fallecimiento del gerente, queda desde ya designada para reemplazarlo la socia Tony Hechter de Weissman. Son facultades del gerente: adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, por compra o por otros medios consentidos por las leyes, así como venderlos por los precios y demás condiciones que estime convenientes; aceptar u otorgar garantías hipotecarias o prendarias, reducirlas o cancelarlas, celebrar contratos de locación, contraer préstamos bancarios, con las garantías reales o personales que fueren necesarias, celebrar operaciones con Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y demás bancos oficiales, mixtos o particulares, solicitar descuentos y suscribir obligaciones en el país o el extranjero con o sin garantías especiales, girar, aceptar, firmar, endosar letras, vales, cheques y demás obligaciones, abrir cuentas corrientes con los bancos, girar en descubierto, registrar nombres, marcas y patentes, designar el personal y fijar su retribución, comisión u otra forma de remuneración, como así también removerlos, suspenderlos y despedirlos, realizar toda clase de operaciones ante las administraciones públicas, nacionales o provinciales, municipalidades, representando a la sociedad ante los poderes judiciales, incluso Tribunales de Trabajo y Cámaras de Conciliación, Ministerios de Trabajo y Previsión Social, de Industria y Comercio y de Hacienda, Dirección General Impositiva, Correos y Telecomunicaciones, Aduanas, Impuestos Internos, entes autónomos y demás oficinas públicas; inscribirse y tomar partes en licitaciones; efectuar toda clase de cobros ante los mismos, otorgar poderes especiales y generales para asuntos judiciales o administrativos, firmar escrituras públicas y privadas o cualquier otro documento que fuere menester para los objetos sociales, con la única excepción de no comprometerla en fianzas o préstamos sin interés a terceros, haciéndose presente que las facultades enumeradas precedentemente son meramente enunciativas y no limitativas. — Sexta: Anualmente el día 28 de Febrero, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios resuelvan efectuar. De las utilidades realizadas y liquidas de cada ejercicio se destinará un 5 % para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 % del capital, previsto por el artículo 20 de la Ley 11.645, y el saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Heyman Weissman, el 40 % Tony Hechter de Weissman el 30 % y Raphael Peggy Weissman el 30 %; las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. De las utilidades que correspondieren a los socios Tony Hechter de Weissman y Raphael Peggy Weissman, podrán retirar las sumas que de común acuerdo se fije por acta, acreditándose el saldo en la cuenta particular de los mismos, hasta que acumulados al aportado en este acto, igualen el capital del socio Heyman Weissman. Producida la paridad, las ganancias o pérdidas se distribuirán o soportarán por partes iguales entre todos los socios. — Séptima: Sin perjuicio de los libros requeridos por el Código de Comercio y de contabilidad que fueren necesarios, la sociedad llevará un libro de actas, en el que se harán constar las resoluciones que adopten los socios en las reuniones que se celebren, en una de las cuales se aprobará el balance e inventario general. Todas las cuestiones sociales se resolverán por mayoría de votos, a cuyo fin se establece que cada cuota es indivisible y representa un voto. — Octava: Los socios no podrán hacer uso del derecho de receso antes de cumplido el 5º año de vigencia del presente contrato: después de dicho plazo, podrán hacerlo, previa notificación a los otros socios con seis meses de anticipación. La liquidación se practicará conforme a la cláusula 4ª. — Novena: No podrán cederse ni transferirse las cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, sin la conformidad unánime de todos los socios. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, continuando los restantes con el giro social, y el capital y utilidades que correspondiere a los herederos del socio fallecido, se liquidará en la forma prevista en la cláusula cuarta de este contrato.

— Décima Primera: Para el caso de producirse la disolución y liquidación de los negocios sociales, por vencimiento del contrato o resolución de la mayoría de los socios, la liquidación estará a cargo del socio que ejerza la gerencia, quien actuará de conformidad a las disposiciones del Código de Comercio. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución de la sociedad referente a la interpretación de sus cláusulas, será sometida a árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, firman de conformidad los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a los seis días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y dos. — H. Weissman. — Tony H. de Weissman. — R. Weissman". — Buenos Aires, mayo 7 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.520.— e.14|5-Nº 16.478-v.20|5|52

DICODER
Comercial e Industrial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días que por escritura de fecha 23 de diciembre de 1951 otorgada ante el escribano Horacio H. Pampliega, el señor Lázaro Kohan cedió a don Elías Davidson, las ochenta y dos cuotas sociales que poseía en la sociedad DICODER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL E INDUSTRIAL. — Buenos Aires, mayo 8 de 1952. — S|r. mayo, vale. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 80.— e.14|5-Nº 16.652-v.20|5|52

AMERICAN INDUSTRIAL COMPANY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 12 del autorizante, hace saber por cinco días que don Roberto Beverly Smith cedió a favor de don Rolland (Rolando) Burnette Smith, mil setenta y cinco cuotas del total que tiene en la Sociedad: "AMERICAN INDUSTRIAL COMPANY" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y las utilidades devengadas por dichas cuotas a contar desde el primero de enero último, y en cuya Sociedad continuará siendo socio pero con mil setenta y cinco cuotas solamente, según resulta de la escritura de fecha 8 de abril de 1952 pasada ante el Escribano Pedro F. Grande. — Buenos Aires, mayo 7 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 100.— e.14|5-Nº 16.678-v.20|5|52

AMERICAN INDUSTRIAL COMPANY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 12 del autorizante, hace saber por cinco días que don Harlan Lee Smith cedió a favor de Lawrence (Lorenzo) Collins Smith, mil setenta y cinco cuotas del total que tiene en la Sociedad "AMERICAN INDUSTRIAL COMPANY" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y las utilidades devengadas por dichas cuotas a contar desde el primero de enero último, y en cuya Sociedad continuará siendo socio pero con mil setenta y cinco cuotas solamente; según resulta de la escritura de fecha 8 de abril de 1952 pasada ante el Escribano Pedro F. Grande. — Buenos Aires, mayo 7 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 100.— e.14|5-Nº 16.680-v.20|5|52

AGERERIA METALURGICA INDUSTRIAL, COMERCIAL (A.M.I.C.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Manuel Mira, Juan Fabregas, Adrián López, únicos integrantes de la sociedad AGERERIA METALURGICA INDUSTRIAL, COMERCIAL (A. M. I. C.), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintidós de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil setecientos noventa, al folio ciento noventa y ocho, del libro quince de sociedades de responsabilidad limitada, se conviene modificar la cláusula cuarta de dicho contrato social en el sentido de aumentar el capital social de la suma de Doscientos diez mil pesos a ochocientos diez mil pesos, quedando en consecuencia redactada en definitiva la cláusula que se modifica, de la siguiente manera: "Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ochocientos diez mil pesos divididos en ochocientas diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las que doscientas setenta corresponden a Manuel Mira, doscientas setenta corresponden a Juan Fabregas y doscientas setenta corresponden a Adrián López. — Dicho capital totalmente suscripto por los socios se encuentra integrado en su totalidad por los bienes detallados en el inventario y balance que por separado se firma y que forma parte de este contrato. — Firmado en un solo ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio en Buenos Aires a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: Manuel Mira; Juan Fabregas y Adrián López.

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1952. — 2, vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 300.— e.14|5-Nº 16.490-v.20|5|52

GINES QUIÑONERO E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a siete días de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno entre los señores Gines Quiñonero, español; Gines Quiñonero (Hijo), argentino y Guillermo Alfonso Quiñonero, argentino, todos mayores de edad, casados, domiciliados en Lugones 3462, tienen constituída la Sociedad GINES QUIÑONERO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número 521 al folio 337 del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y que estando pronto a vencer el plazo de duración, resuelven prorrogar la Sociedad por un año más a partir del primero de enero próximo, venciendo en consecuencia el 31 de diciembre de 1952, con la salvedad que el señor Ginés Quiñonero (Hijo) cede sus cinco cuotas de mil pesos cada una al Señor Guillermo Alfonso Quiñonero en la cantidad de cinco mil pesos dinero que deberá abonarle el 31 de diciembre próximo. Además quedan reformadas las siguientes cláusulas del contrato: Quinta: Tanto la dirección como la administración de la sociedad y el uso de la firma social la tendrán ambos socios indistintamente, ejerciendo ambos el cargo de "socios gerentes". — Sexta: Anualmente se practicará un Balance General y después de deducir de las utilidades liquidas el cinco por ciento hasta llegar el diez por ciento del capital, para formar el Fondo de Reserva Legal, el remanente se distribuirá en partes iguales entre ambos socios. — Séptima: Los socios de las utilidades líquidas que hubiere podrán retirar mensualmente hasta la suma de mil doscientos pesos cada uno. Las demás cláusulas del contrato quedan subsistentes. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y efecto. — Gines Quiñonero. — Gines Quiñonero (h). — Guillermo A. Quiñonero. — Buenos Aires, Marzo 5 de 1952. — Enmendado: Marzo - vale. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 300.— e.14|5-Nº 16.674-v.20|5|52

L. SAVELSKI E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Don Lázaro Savelski, casado, argentino, don Raúl Savelski, soltero, argentino, don Salomón Gregorio Savelski, casado, argentino y don Abraham Savelski, soltero, argentino, domiciliados en la calle Corrientes Nº 2759 en su carácter de únicos componentes de la razón social "L. SAVELSKI E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con sus modificaciones posteriores en los libros 9, 12, 15 y 18 a los folios 838, 96, 487, 374, 429 y 135 bajo los números 838, 131, 1.432, 374, 470 y 2.360, respectivamente y cesión efectuada en el día de la fecha por la cual don Beras Milmaniene cedió sus cuotas al socio Lázaro Savelski, convienen: — Primero: Ampliar el Capital Social de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, a la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos cada una correspondiendo a los socios en la siguiente proporción: a Don Lázaro Sa-

velski, setecientas cuotas o sean setecientos mil pesos moneda nacional; a Don Salomón Gregorio Savelski, trescientas cuotas o sean Trescientos mil pesos moneda nacional; a don Abraham Savelski trescientas cuotas, o sean trescientos mil pesos moneda nacional; a Don Raúl Savelski, doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional; que se hallan invertidos en el giro de los negocios sociales. de acuerdo a un balance que se firma por separado, debiendo el fondo de Reserva Legal, ser el diez por ciento del capital social. — Segundo: Modificar la cláusula quinta del contrato social que quedará en la siguiente forma: — Cláusula Quinta: Los socios participarán en las ganancias o pérdidas que el giro social arroje en la siguiente proporción: diez por ciento para don Lázaro Savelski; treinta y seis por ciento para Don Salomón Savelski, treinta por ciento para don Abraham Savelski y veinticuatro por ciento para don Raúl Savelski. Los gerentes percibirán mensualmente la suma de doscientos pesos en concepto de retribución de sus servicios siempre y cuando presten los mismos, en caso contrario perderán ese derecho. — En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a 23 de Abril de 1952. — S. Savelski. — A. Savelski — L. Savelski — Raúl Savelski.

Buenos Aires, 8 de Mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 320.— e.14|5-Nº 16.663 v.20|5|52

DOMINGO DAFFINOTI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que don José Pablo Mastrarrigo cede a don Juan Daffinoti, todas sus veinte cuotas de capital de quinientos pesos cada una, que posee en la firma "DOMINGO DAFFINOTI Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en Av. de los Incas 5254|58, cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio el 12 de Febrero de 1949 bajo el Nº 166 al folio 272 del libro 16 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por el precio total de $ 10.201,90 correspondiendo $ 10.000.— al valor nominal de las cuotas, y $ 201,90 a la parte proporcional del fondo de reserva legal, efectuada esta cesión el 13 de Octubre 1952. — Buenos Aires, Abril 22 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 120.— e.14|5-Nº 16.494-v.20|5|52

ARGO I. PARISIER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del doctor Domingo López Saavedra, se hace saber por cinco días que Elías Hofstadter ha cedido a Israel Parisier treinta cuotas de un mil pesos que forman parte del capital de la razón social "ARGO I. PARISIER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según documento privado de fecha 24 de Abril de 1952. — E|l.: de la Capital de la República, vale.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 60.— e.14|5-Nº 16.662-v.20|5|52

L. SAVELSKI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que Beras Milmaniene ha cedido a Lázaro Savelski cincuenta cuotas de un mil pesos que forman parte del capital de la razón social "L. SAVELSKI E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según documento privado de fecha 23 de Abril de 1952. — Buenos Aires, 8 de Mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 60.— e.14|5-Nº 16.664-v.20|5|52

PANAMCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4 de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según escritura de fecha 21 de Marzo de 1951, otorgada ante el escribano Horacio H. Pampliega, se modificó el artículo quinto del contrato de "PANAMCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que en lo sucesivo llevará la siguiente redacción: Artículo Quinto: La sociedad será administrada por los socios señores Erik Manuel Eisler y Mario Eisler y por el señor Silvano Bernhardt a quienes se designa gerentes, los que podrán actuar conjunta, separada e indistintamente, con las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad, sin otra limitación que la de no comprometer a la sociedad en operaciones ajenas a la misma ni en fianzas o garantías de terceros.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1952. — E|l.: "actuar", vale. — Ricardo Williams, secretario.

$ 120.— e.14|5-Nº 16.651-v.20|5|52

FABRICA DE CALZADO ILLIMANI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: — Entre los señores Willy Grunthal, de nacionalidad boliviano, casado, de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Thames 2460, piso 4º, Dpto. "C"; y Erich Jacobowitz Fabisch, de nacionalidad boliviano, casado, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Thames 2460, piso 5º, Dpto. "B"; en su carácter de únicos componentes de la razón social "FABRICA DE CALZADO ILLIMANI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, el 15 de Noviembre de 1950, bajo el número 1495, al folio 23, de libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y reformada con fecha 9 de Febrero del año 1951, e inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número 1.113, al folio 364, de libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 3 de Marzo del año1951, resuelven de común acuerdo reformar el contrato social, en sus cláusulas: Segunda, cuarta y décima tercera, y ampliar el mismo, mediante la incorporación de las cláusulas: Décima quinta, décima sexta; quedando por lo tanto modificado el contrato social, de acuerdo a los siguientes textos: — Cláusula Segunda: El término de duración de la sociedad, será de seis años, contados a partir de la fecha del presente y renovable automáticamente por períodos de un año. — Si cualquiera de los socios deseare retirarse de la sociedad antes del vencimiento del plazo, precedentemente establecido, solo podrá hacerlo después de haber fenecido el segundo ejercicio social, dando aviso previamente al otro socio, mediante el envío de un telegrama colacionado, con una anticipación de seis meses, quien tendrá preferencia para hacerse cargo del activo y pasivo social, o buscar un nuevo socio que adquiera las cuotas del renunciante, derecho que podrá ejercer el mismo dimitente. — Quedando obligado el otro socio, a aceptar la transferencia de las cuotas del capital social que haga el dimitente, a una tercera persona, ajena a la sociedad, siempre que esta persona reuna las condiciones materiales y morales necesarias, y sea preferentemente portador de cierta idoneidad en la materia, objeto de este contrato. — En caso en que el retiro de un socio, produzca la disolución o liquidación forzosa de la sociedad, cualesquiera de los socios, podrá hacerse cargo del activo y pasivo social, así como también del local y las dependencias en que se halla instalada la fábrica, mediante una oferta bajo sobre, que deberá hacerse a una comisión arbitral (de amigables componedores), designada a tal fin y la que se formará por un perito árbitro de cada parte, y uno cuyo nombramiento deberá pedirse al señor Juez Nacional de Comercio en turno de la Capital Federal, y los que deberán determinar sobre la forma de liquidación de la sociedad, así como también la forma de pago, cuyo plazo no podrá ser inferior a seis meses, y el interés no superior al 9 o|o anual, y determinará de acuerdo a la marcha de la sociedad o preferentemente con los balances practicados a la fecha, si corresponde establecer un valor llave. — Cláusula Cuarta: Los socios, de común acuerdo resuelven ampliar el capital social, de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional, a Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional, cada una, las cuales se suscriben e integran en su totalidad en este acto, por los dos socios, y por partes iguales, es decir doscientas veinticinco cuotas, cada uno, o sea Doscientos Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional, cada uno. — Dicho capital se halla formado por muebles, útiles materias primas, máquinas y dinero en efectivo, según balance inventario, que se firma por separado y que se considera parte integrante del presente. — La ampliación del capital, la realizan los socios con sus cuentas particulares, y rubro préstamo, que figuran en el balance practicado al 15 de Agosto del año 1951, quedando por tal acto dichos rubros extinguidos del pasivo social. — Cláusula Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 11.645, en su lineamiento general. — Resolviendo los socios de común acuerdo, y como expresa manifestación de su voluntad tener que someterse estrictamente al siguiente procedimiento: Si el incapacitado o fallecido fuere el señor Willy Grunthal, entrarán a formar parte de la sociedad, su esposa Margarita Slotowski de Grunthal y sus hijas Federica e Ina Irene Grunthal, y si el fallecido o incapacitado fuere el señor Erich Jacobowitz Fabisch, entrarán a formar parte de la sociedad, su señora esposa Gertrudy Hentschel de Jacobwitz Fabisch, y su ahijada Ruth Authander de Thiele. — Los herederos, podrán optar por ingresar ya sea personalmente a la sociedad, o nombrar un representante único, que los represente en la misma; siempre, podrán hacerse sustituir por intérposita persona, con poder suficiente para que en sus nombres y representación, intervenga en la sociedad con todas las obligaciones y derechos que a ellos les corresponden en la misma. — Si cualesquiera de los herederos, no quisiera ingresar a la sociedad, éste deberá ceder y transferir al otro sucesor la proporción de las cuotas del capital que por herencia o por testamento les corresponde. — Planteada la situación precedentemente expuesta, la sociedad continuará con sus operaciones comerciales en forma normal y sin interrupción. — Cláusula Décima Quinta: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, durante la vigencia de este contrato, o al disolverse y|o liquidarse la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados dos, por cada parte, los que pedirán la designación en caso de discordia, de un perito árbitro, al señor Juez Nacional de Comercio, en turno de la Capital Federal; el fallo que éstos o el designado por el señor Juez pronuncien, sin formar tribunal, deberá dictarse dentro de los treinta días, de su constitución, al que deberán acatar las partes como a la ley misma, y como sentencia firme e inapelable. — Cláusula Décima Sexta: La sociedad, llevará un libro de actas, en el cual se asentarán las resoluciones y acuerdos que en común acuerdo los socios adopten, que servirán de norma para la misma. — Conforme a las cláusulas modificatorias y ampliatorias que anteceden, los firmantes dejan reformado el contrato social "Fábrica de Calzado Illimani, Capital Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional", a cuyo fiel cumplimiento las partes se obligan de acuerdo a derecho, constituyendo domicilio legal para todas las intimaciones y notificaciones a practicarse, en los arriba indicados. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Enero del año 1952. — El Artículo Segundo en cuanto al término de duración de la Sociedad queda modificado de la siguiente manera: "El término de duración de la Sociedad será de seis años contados a partir de la fecha del presente y renovable por otro período igual. — Willy Grunthal. — Erich Jacobowitz Fabisch. — Buenos Aires. Abril 18 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.200. — e.14|5-Nº 16.495-v.20|5|52

CARTERAS LUCY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, los señores Antonio Américo Mazza, que firma A. Mazza, casado, Ernesto Antonio Mazza, que firma Ernesto Antonio Mazza, soltero y Lucila Grandinetti de Mazza, que firma Lucila Grandinetti de Mazza, casada, todos argentinos, mayores de edad, hábiles para contratar y domiciliados en Santa Fe 1012, Capital, han convenido en celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la ley 11.645, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "CARTERAS LUCY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su asiento principal en la calle Santa Fe 1012 de esta Capital, sin perjuicio de poder modificarla cuando lo crea conveniente, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país como del extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la comercialización de carteras, valijas, billeteras, paraguas, fantasías y otros artículos relacionados con el ramo. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen sus efectos, pero podrá ser prorrogada por un nuevo período de cinco años de común acuerdo entre sus socios, noventa días antes de su vencimiento, quienes expresarán su conformidad por telegrama colacionado dirigido a la Sociedad; si por cualquier circunstancia alguno de los socios no quisiera seguir actuando en la Sociedad, lo deberá comunicar a la misma por telegrama colacionado con noventa días de anticipación a la época de balance que se hará anualmente cada treinta y uno de Diciembre. — Cuarto: El Capital Social queda fijado en la suma de Cincuenta Mil pesos Moneda Nacional de Curso Legal, estando constituído por quinientas cuotas de cien pesos cada una, aportadas en la forma siguiente: a) Antonio Américo Mazza, doscientas cincuenta cuotas de cien pesos, o sea la suma de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; b) Ernesto Antonio Mazza, ciento cincuenta cuotas de cien pesos, o sea la suma de Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; c) Lucila Grandinetti de Mazza, cien cuotas de cien pesos, o sea la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. El total del Capital está constituído por el Balance que debidamente firmado por los socios forma parte del presente contrato. — Quinto: La Administración será ejercida por el socio Antonio Américo Mazza con el carácter de Gerente y con el uso de la firma social que consistirá en su firma personal con la anteposición de un sello con el rubro social. Si por cualquier circunstancia la administración no pudiera ser ejercida por dicho socio, la misma podrá ser efectuada por cualquiera de los otros dos socios con los mismos derechos y obligaciones; en este caso, cualquiera de los socios tendrá el uso de la firma en forma indistinta. — Sexto: La Sociedad podrá efectuar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y demás Bancos particulares, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, extraerlos, operar en cuenta corriente. — Séptimo: De las utilidades líquidas y realizadas que se obtengan en cada ejercicio anual, se destinará el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del Capital Social. El saldo será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: Antonio Américo Mazza, 50 % (cincuenta por ciento): Ernesto Antonio Mazza, 30 % (treinta por ciento) y Lucila Grandinetti de Mazza, 20 % (veinte por ciento). En caso de pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Los socios podrán retirar capitalizar o no las utilidades o una parte de ellas de acuerdo a lo que se resuelva al tratar el correspondiente Ba-

lance General. — Novena: El fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, no disuelve la Sociedad; los herederos deberán unificar su representación para ingresar en la Sociedad. — Décimo: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación será llevada a cabo por todos los socios que actuarán en forma conjunta en su carácter de liquidadores. — Bajo las diez cláusulas precedentes, queda constituída esta Sociedad, quedando las partes obligadas al fiel cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho. — S. R.: Segundo - con-cinco-la-Fondo - Octavo- disolución. Vale. — Firmado: A. Mazza. — Ernesto Antonio Mazza. — Lucila Grandinetti de Mazza. — Bs. As., Mayo 8 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 920.— e.14|5-Nº 16.476-v.20|5|52

ACEROS DEFOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Juan Affori, italiano, casado, mayor de edad domiciliado en la calle Diógenes Taborda ciento setenta y nueve; Adolfo De Vicenzi, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Gascón novecientos cuarenta y dos y Juan Bautista Mazzei, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Lamadrid mil trescientos ochenta y cinco convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá bajo las cláusulas y condiciones que se expresarán y disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco: — Primera: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuya denominación social será la de "ACEROS DEFOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuya Sede social estará en esta Capital, calle Diógenes Taborda ciento setenta y cinco al setenta y siete, pudiendo trasladarse la misma a cualquier punto del país. — Segunda: El objeto principal de la misma será la importación, compra venta de aceros, hierros herramientas y afines sin perjuicio de poder extender sus actividades a otras ramas industriales, comerciales o financieras. — Tercera: La Administración de la Sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios en forma indistinta y a quienes se designan por este acto socios gerentes, pero el uso de la firma social para obligar a la misma, deberá llevar indefectiblemente la de cualquiera de dos de los tres socios. El señor Juan Bautista Mazzei con su sola firma podrá representar a la Sociedad ante el Banco de la República Dirección Nacional de Aduanas a los fines de cualquier operación de importación que la misma efectuare, quedando facultado a firmar toda documentación que fuere menester para esos efectos. Asimismo cualquiera de los tres socios podrá con su sola firma, endosar cheques, percibir y otorgar recibos. — Cuarta: El Capital social lo constituye la cantidad de Cuatrocientos Cinco Mil Pesos Moneda Nacional divididos en cuatrocientos cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y aportadas por los socios en la siguiente proporción: a) El socio Affori integra ciento veintitrés cuotas en mercaderías y doce cuotas en dinero efectivo; b) El socio De Vicenzi integra ciento cinco cuotas en máquinas, muebles útiles y rodado y treinta cuotas en dinero efectivo; c) El socio Mazzei integra sesenta cuotas en mercaderías y setenta y cinco cuotas en dinero efectivo. — Quinta: Anualmente se practicará un balance general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios podrán efectuar en cualquier tiempo. Tanto las utilidades como pérdidas que hubieren serán distribuídas o soportadas en igual proporción por cada socio. De las primeras se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal y hasta la concurrencia del diez por ciento del capital social. — Sexta: La duración de la presente Sociedad será de cinco años a contar desde el día primero de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. Este plazo se considerará automáticamente prorrogado por otro período de igual duración sin ninguno de los socios lo denunciare con una anticipación de por lo menos seis meses al vencimiento del plazo convenido. Pasado los primeros cinco años y para el caso de continuar con las operaciones sociales, cualquier socio podrá retirarse avisando con seis meses de anticipación y mediante telegrama, en cuyo caso los socios restantes tendrán preferencia para adquirir las cuotas del socio saliente gozando además de la facilidad de abonar el importe en cuatro cuotas iguales con vencimiento la primera a los noventa días, la segunda a los ciento ochenta días, la tercera a los doscientos setenta días y la cuarta a los trescientos sesenta días a contar desde la firma de la cesión de cuotas y sin interés alguno. — Séptima: Se llevará un libro de actas en donde se consignarán las decisiones de los socios y especialmente los resultados de los balance. Estos se considerarán automáticamente aprobados si no fueren impugnados dentro de los diez días de ser puestos en conocimiento de los socios. — Octava: La sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos; comprar y vender bienes raíces, hipotecarlos, darlos en pago, arrendamiento, usufructo, administrarlos, operar y solicitar créditos en el Banco Hipotecario Nacional, Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución bancaria o de crédito, ya sea particular, mixto o del extranjero, firmando toda clase de avales, poderes, ya sean generales, especiales, judiciales o administrativos. Por medio de sus gerentes podrá estar representada también ante cualquier Repartición Nacional, Pública o privada, inclusive la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Tribunal de Faltas, Dirección de Tránsito, intervenir en toda clase de licitaciones y en general realizar cuantos más actos sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, entendiéndose expresamente que las facultades precedentes son simplemente enunciativas y no taxativas. — Novena: Todos los socios sin distinción deberán dedicar su tiempo y atención personal al desenvolvimiento de la sociedad quedándoles vedado dedicarse a otras actividades que no sean las sociales. — Décima: En caso de incapacidad total y permanente o fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con el representante legal del socio incapacitado o fallecido y hasta la terminación del período legal convenido. Vencido el mismo cualquier socio o el representante legal en este caso podrán hacer valer las condiciones establecidas en la cláusula sexta. — Décima primera: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de la marcha de las operaciones sociales o interpretación de este contrato, será dirimida por tres árbitros amigables componedores nombrados uno por cada socio y quienes antes de entrar en funciones designarán un cuarto para el caso de desacuerdo y a cuyo fallo deberán someterse los socios. De conformidad con las cláusulas que anteceden las partes se obligan a derecho, firmando el presente en tres sellos de diez centavos moneda nacional cada uno, números ochocientos diecisiete mil doscientos ochenta y tres, ochocientos diecisiete mil doscientos ochenta y cuatro y ochocientos diecisiete mil doscientos ochenta y cinco y en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento de este contrato. — Firmado: Juan Affori. — Adolfo De Vicenzi. — J. B. Mazzei.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1952. — Domingo Lpez Saavedra, secretario.

$ 1.080.— e.14|5-Nº 16.658 v.20.5|52

ARISTON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: — Primer Testimonio. Escritura Número Novecientos Cincuenta y Siete. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y testigos que se nombrarán, comparecen don Alfredo Juan Gaburro, que firma "Alfredo J. Gaburro", soltero, ingeniero civil, de veintinueve años de edad; don Antonio Santandrea, casado, de treinta y un años de edad; don Roberto José Gasparri, que firma "Roberto Gasparri", soltero, ingeniero agrónomo, de veintinueve años de edad; y don Carlos Juan Antonacci, que firma "C. Antonacci", soltero, de veinticuatro años de edad, estudiante, todos vecinos hábiles de mi conocimiento, doy fe; y el primero dice: Que cede y transfiere a favor de los otros tres comparecientes, quienes adquieren por partes iguales, las quince cuotas de un mil pesos cada una que tiene suscriptas e integradas en la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "ARISTON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se dedica a la fabricación de unidades eléctricas y mecánicas, que fuera constituída por los comparecientes y don Federico Guillermo Hufenreuter, que cedió a sus cuotas por escritura de trece de diciembre del año próximo pasado ante el escribano don César Pini Achával, e inscripta en el Registro del ramo el doce de Abril siguiente, al número trescientos ochenta y siete, folio doscientos cincuenta y tres, libro diecinueve, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyas cuotas declara no estar afectadas por gravamen o deuda. Que realiza esta cesión por el precio de Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que declara haber recibido de los cesionarios antes del acto, por lo que les otorga recibo y carta de pago, y en consecuencia los subroga en los derechos que tenía en las cuotas enajenadas, colocándolos en su lugar y grado. Por su parte los cesionarios manifiestan que aceptan el acto, por ajustarse a lo pactado. Leída que les fué, ratifican su contenido y firman con los testigos don Pedro A. Piccinali y don Manuel Deza Cid, vecinos hábiles de mi conocimientos de que doy fe. — Alfredo J. Gaburro. — A. Santandrea. — Roberto Gasparri. — C. Antonacci. — Tgo. Pedro A. Piccinali. — Tgo. M. Deza Cid. Hay un sello. — Ante mí José A. Degregorio. — Concuerda con su matriz que bajo el número novecientos cincuenta y siete pasó ante mí al folio mil seiscientos setenta y tres del registro doscientos noventa y cinco a mi cargo, doy fe. Para los cesionarios expido el presente testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario. — E|l. de la Capital de la República. Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 400.— e.14|5-Nº 16.665 v.20|5|52

JULIAN MIGUELEZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor C. J. Varangot, secretaría Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día 28 de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Julián Miguelez, español, casado; Pedro Juan Renna, argentino, soltero; Bernardo Domingo Miguelez, argentino, soltero y Salvador Belforte, italiano, casado, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Que a partir del primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro: JULIAN MIGUELEZ Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su duración de Dos Años, renovándose automáticamente año a año, siempre que alguno de los socios no manifieste su oposición, la que deberá dar a conocer por telegrama colacionado a cada uno de los demás integrantes, en su domicilio particular, y antes de los seis meses del vencimiento del contrato. — Segunda: El domicilio social será en esta Capital, calle Agüero Nº 531, asiento principal del negocio, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del exterior. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la explotación de un negocio de compra-venta de frutas al por mayor, y en general todo lo referente a los ramos mencionados; pudiendo dedicarse a toda clase de operaciones civiles y comerciales, con excepción de las expresamente prohibidas por el Código de Comercio, quedando expresamente facultada para el cumplimiento de su objeto: a) comprar y vender toda clase de mercaderías y bienes muebles e inmuebles, abonando o percibiendo, según el caso, el importe de los mismos, ya sea al contado o a plazos, dándolos por recibidos, dar y tomar posesión material, hacer tradición, obligar a la Sociedad a responder por evicción o saneamiento, aceptando o firmando en todos los casos las escrituras públicas y privadas, contratos y documentos que fueren necesarios, con los requisitos, cláusulas y condiciones propias de cada uno y las que especialmente pactaren, pudiendo hipotecar los bienes que posea la Sociedad y hacer renuncia de algunos derechos a favor de los acreedores, como asimismo, aceptar las reglamentaciones y disposiciones de las cartas orgánicas de las Instituciones de Crédito; b) aceptar y dar en pago créditos, aceptar en nombre de la Sociedad las hipotecas y prendas que ella contratare, constituir y aceptar derechos legales; c) celebrar el contrato de arrendamiento de propiedades rústicas y urbanas, como locadora o locataria, estableciendo precios, plazos, condiciones y demás requisitos que crean convenientes; d) representar a la Sociedad cuando tuviera que estar en juicio, como actores o demandados o en cualquier otro carácter, ya sea por sí o por medio de apoderados, pudiendo en tal caso presentarse ante los señores Jueces, Tribunales, autoridades y demás reparticiones competentes, ya sean nacionales, provinciales o municipales, ya sean civiles, comerciales, criminales, o de cualquier otra naturaleza, fuero o jurisdicción, con la más amplia facultad; e) conferir, revocar o sustituir toda clase de poderes generales y especiales, sean administrativos o judiciales; f) aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, giros, vales y demás documentos comerciales, firmando como aceptantes, libradores, endosantes o avalistas, pudiendo hacer uso del crédito en los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional o en cualquier otro Banco oficial o particular, garantizando dichos documentos o descuentos con los bienes que la Sociedad posea, en todos los casos y modos previstos por el Código de Comercio, abrir y cerrar cuentas, hacer depósitos de dinero a nombre de la Sociedad, y girar sobre esos fondos en descubierto o sobre los que tuvieran depositados, firmando los correspondientes cheques, así como los demás pedidos, solicitudes, formularios y denuncias que fueran precisos o de práctica en esos establecimientos. — Cuarta: El Capital Social queda fijado en la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, aportando el socio Don Julián Miguelez la suma de Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, o sean treinta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una; el socio Don Pedro Juan Renna, la suma de Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, o sean treinta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una; el socio Don Bernardo Domingo Miguelez, la suma de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, o sean veinticinco cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, y el socio Don Salvador Belforte, la suma de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, o sean cinco cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una; los socios integran su capital en la forma y por los montos de acuerdo con este contrato, que se consignarán en el Libro Inventario general al primero de noviembre de mil novecientos cincuenta, firmando en prueba de ello el Libro Inventario respectivo. — Quinto: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de los socios señores Julián Miguelez, Pedro Juan Renna y Bernardo Domingo Miguelez, indistintamente, es decir a su sola firma, todos bajo el sello social Julián Miguelez y Cía, S. R. L. y en calidad de Gerentes. Los socios en ningún caso podrán usar la firma social en fianzas ajenas a la Sociedad, quedando desde ya facultados para celebrar en la forma establecida toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas nacionales, provinciales o municipales, dar o tomar en arrendamiento, aunque sea por más de seis años, conferir poderes especiales, generales, revocarlos, efectuar y recibir pagos, haciéndose constar que podrán realizar todas las operaciones actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de la Sociedad en su objeto. — Sexta: Los socios tendrán una asignación mensual de: el señor Julián Miguelez la suma de Ochocientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, el se-

ñor Juan Renna, la suma de Ochocientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, el Sr. Bernardo Domingo Miguelez, la suma de Seiscientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y el señor Salvador Belforte, la suma de Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, con cargo a las cuentas de Gastos Generales. Estos importes se abonarán por medio de Cuentas Particulares que se abrirán a cada socio, sin que ninguno pueda retirar suma alguna a cuenta de sus Capitales. — Séptima: Las utilidades, después de deducir el cinco por ciento (5 %) para el Fondo de Reserva Legal, serán repartidas en proporción al Capital, y cuyos importes se irán acumulando en las cuentas Particulares de cada socio, de donde no se podrán retirar cantidad alguna sin la previa conformidad de la totalidad de los socios, lo que se hará constar en el Libro de Actas. — La pérdida del cuarenta por ciento (40 %) del Capital, hace que la sociedad entre sin más trámite en liquidación. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno o algunos de los socios se procederá en la forma siguiente: si el fallecido o incapaz fuera el socio Julián Miguelez, sus cuotas y derechos pasarán integramente a poder del señor Bernardo Domingo Miguelez, así como la asignación mensual, teniendo que designar una persona sin goce de sueldo para suplir el trabajo personal del Sr. Julián Miguelez. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los otros socios restantes la sociedad se disolverá, correspondiendo a cada socio su capital, el saldo de su cuenta particular y, las utilidades correspondientes al día del fallecimiento o declaración de incapacidad del causante. — Novena: Los socios se reunirán cuando lo juzguen conveniente, debiendo hacerlo obligatoriamente, por lo menos una vez al año, para considerar el Balance General y dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio financiero. Podrán hacerse reuniones especiales, siempre que alguno de los socios lo solicitare, debiendo hacer las citaciones por telegrama colacionado, o carta certificada con aviso de retorno, con quince días de anticipación a la reunión que se propone. — Décima: Todas las cuestiones que se suscitaren entre los socios o entre los herederos de algunos de ellos o representanta legal de algún incapaz con motivo de la liquidación, disolución o partición de la sociedad, serán sometidas al juicio de un solo y único árbitro, que será nombrado de común acuerdo y cuyo fallo será inapelable. — El árbitro no se ajustará a ninguna formalidad, recibirá la documentación pertinente y la relación de los hechos, y deberá pronunciarse dentro de los treinta días de su designación. Si no se llegara a ningún acuerdo, quedará expedita a las partes, a la vía judicial, sometiéndose desde ya a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del fuero Comercial. — Décima Primera: En caso de fallecimiento, incapacidad o transferencia, ni el socio, ni los herederos o representantes legales podrán exigir suma alguna por derecho de llaves, derechos de inversión y otras indemnizaciones semejantes, pues son de exclusiva propiedad del señor Julián Miguelez, y de cuya pertenencia será siempre en todos los casos en que se disuelva la sociedad. — Décima Segunda: Los socios no podrán formar parte ni tener intervención en otra sociedad o industria similar a la presente, ni hacer por propia cuenta operaciones comprendidas en el giro de la sociedad. — Décima Tercera: Los socios dedicarán todos sus afanes y su trabajo al mejor desempeño de sus negocios y actividades sociales. — Bajo las cláusulas que anteceden dejamos formalizado este contrato, que nos obligamos a cumplir y respetar de acuerdo a derecho y nos ratificamos de su contenido firmándolo en prueba de conformidad. — Firmado: Julián Miguelez, Pedro Juan Renna, Bernardo Domingo Miguelez y Salvador Belforte.

Buenos Aires, mayo 5 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.720.— e.14|5-Nº 16.470-v.20|5|52

CIRIACO GRECO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos J. Varangot, publíquese por cinco días, el siguiente edicto en el "Boletín Oficial".

Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre don Ciriaco Greco, italiano, de 57 años de edad, casado con doña María Grosso, domiciliado en la calle Avelino Díaz 651, don Rodolfo Greco, argentino, de 29 años de edad, soltero, con el mismo domicilio que el anterior, don Felipe Greco, argentino, de 27 años de edad, casado con doña Emma Ferraro, domiciliado en Garay 2331, Dpto. 3, don Alfredo Greco, argentino, de 26 años de edad, casado con doña Carmen Gonzalo, domiciliado en Constitución 2702; don Mario Felipe Tizado, argentino, de 30 años de edad, casado con doña Aída Greco, domiciliado en Avelino Díaz 643 y don Felipe Mario Perrone Grosso, uruguayo, de 26 años de edad, soltero, domiciliado en Avelino Díaz 651, se ha convenido formar una sociedad sujeta a las disposiciones de la Ley 11.645, sobre las siguientes bases: Primera: La sociedad se denominará, "CIRIACO GRECO E HIJOS, S. R. L." y tendrá su asiento en esta Capital, en la calle Constitución 2702, esquina Catamarca, pudiendo establecer sucursales en otras partes del país cuando lo considerasen necesario. — Segunda: La sociedad se dedicará a la fabricación de menaje de aluminio y anexos, como así también a la fabricación de ganchos y grampas para techos y demás actividades industriales derivadas. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil pesos moneda nacional ($ 150.000.— m|n.), dividido en trescientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, aportando los socios Ciriaco Greco, Rodolfo Greco, Felipe Greco y Alfredo Greco, sesenta y ocho cuotas cada uno, y los socios Mario Felipe Tizado y Felipe Mario Perrone Grosso, catorce cuotas cada uno. — Dicho capital estará integrado en la siguiente forma: pesos 140.000.— m|n. en maquinarias, mercaderías, muebles y útiles, según el inventario que en la fecha firman de común acuerdo los intervinientes y hasta la concurrencia de cuya parte de capital responden solidariamente por el valor atribuído a los mismos y el resto, hasta el total de capital, o sea la suma de $ 10.000.— m|n. en dinero efectivo. — Cuarta: Actuarán en el carácter de gerentes de la sociedad los socios Ciriaco Greco y Rodolfo Greco, quienes en forma indistinta podrán hacer uso de la firma social. — Quinta: Por sus actividades en la sociedad cada uno de los socios percibirá un sueldo de Trescientos pesos ($ 300.— m|n.) mensuales. — Sexta: La sociedad dará comienzo a sus actividades el día 1º de enero de 1952 y tendrá una duración de cinco años. — Séptima: La sociedad tendrá libros rubricados por el Registro Público de Comercio los que serán llevados por el método de partida doble, conforme a las prescripciones mercantiles y con las formalidades exigidas por el Código de Comercio. — Octava: Anualmente, al día 31 de diciembre se practicará un balance e inventario general de los negocios de la sociedad, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros que se estimen necesarios. — Previas las reservas legales se acreditarán las ganancias o debitarán las pérdidas en la cuenta de cada uno de los socios, en proporción con sus cuotas de capital aportado. — Los socios sólo podrán retirar anualmente el veinte por ciento de las utilidades que le correspondan en el ejercicio, debiendo quedar el resto reservado para aumentar el capital hasta finalizar este contrato. — Sólo por votación unánime de los socios se podrá aumentar el porcentaje que se autoriza a retirar. — Novena: Para la aprobación de los Balances, nombramiento y remoción de los gerentes y demás resoluciones de interés para la marcha de la sociedad, la voluntad de los socios se expresará mediante sus firmas en el Libro de Actas que al efecto se ha de llevar. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de cualquiera de los socios, los herederos del fallecido o el representante del incapacitado podrán optar entre designar un representante único para que intervenga en la sociedad, o en la venta de sus cuotas al socio o los socios que manifestaran interés, en proporción de sus respectivos aportes iniciales, procediéndose en este caso en la forma determinada por el art. 12 de la Ley 11.645. — Décima Primera: Todas las dudas, divergencias o dificultades que durante el curso de la sociedad, o en su disolución o liquidación, se susciten entre los socios, sus herederos o representantes, serán resueltos y dirimidos por medio de arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada socio y un tercero que en caso de discordia designarán dichos arbitradores o el juez si éstos no lo designasen. — El fallo que dicten será inapelable y acatado y respetado por los interesados. — Conformes en el convenio social estipulado en las once cláusulas precedentes, se firman en un ejemplar único para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días de abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Ciriaco Greco. — Rodolfo Greco. — Felipe Greco. — Alfredo Greco. — Mario Tizado. — Felipe Mario Perrone Grosso. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 920.— e.14|5-Nº 16.654-v.20|5|52

"LA CABAÑA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores: Francisco Lapietra; Angel Lapietra, que firma A. Lapietra; Antonio Arosa, que firma A. Arosa; Aníbal Bautista Mauriño, que firma Aníbal Mauriño; Gumersindo Cortés; Manuel Abad; Luis Gioncada; Pascual Lapietra y Luis Lapietra, todos mayores de edad y hábiles para contratar, manifiestan, de común y franco acuerdo, que con fecha cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, por contrato privado dejaron constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira bajo la denominación de "LA CABAÑA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento en esta Capital Federal, calle Entre Ríos Nº 436, la que quedó inscripta en el Registro Público de Comercio el nueve de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número 328, al folio 314 del Libro Nº 13 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, agregando que dicha sociedad tiene por objeto la explotación del negocio de restaurant conocido bajo la denominación de "La Cabaña"; y que actúan con el carácter de Gerentes los señores Francisco Lapietra, Angel Lapietra, Antonio Arosa y Aníbal Bautista Mauriño, y en esa situación resuelven, de conformidad plena, modificar los artículos Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, y Décimo Octavo, los que, en su reemplazo, quedarán redactados en la forma y modo que se denuncia a continuación: Art. 4º — El Capital Social queda fijado en la suma de Ochocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ocho mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, el que se distribuye en base y ajuste de las cuotas capital del contrato de origen del cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho y reparto del total del "Fondo Acumulativo para la Compra de Cuotas Capital" al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, quedando en consecuencia, determinado y fijado, así: Francisco Lapietra, seis mil cuatrocientos veintitrés cuotas o sea la cantidad de Seiscientos cuarenta y dos mil trescientos pesos moneda nacional de curso legal; Angel Lapietra, quinientas cuarenta y cuatro cuotas o sea la cantidad de Cincuenta y cuatro mil cuatrocientos pesos m|n. c|l.; Antonio Arosa, trescientas cuarenta y siete cuotas o sea la cantidad de Treinta y cuatro mil setecientos pesos m|n. c|l.; Aníbal Bautista Mauriño, doscientas sesenta y nueve cuotas o sea la cantidad de Veintiséis mil novecientos pesos m|n. c|l.; Gumersindo Cortés, doscientas cuarenta cuotas o sea la cantidad de Veinticuatro mil pesos m|n. c|l.; Manuel Abad, doscientas doce cuotas o sea la cantidad de Veintiún mil doscientos pesos m|n. c|l.; Luis Gioncada, ciento cincuenta y cinco cuotas o sea la cantidad de Quince mil quinientos pesos m|n. c|l.; Pascual Lapietra, ciento cincuenta y cinco cuotas o sea la cantidad de Quince mil quinientos pesos m|n c|l. y Luis Lapietra ciento cincuenta y cinco cuotas o sea la cantidad de Quince mil quinientos pesos m|n. c|l. — Este Capital valor de Ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal está totalmente integrado y responde, como en el contrato de origen, a la situación patrimonial de lo que constituye el Activo y Pasivo del Restaurant "La Cabaña". — Art. 5º — La Administración, dirección y gerencia de los negocios sociales estarán a cargo de cuatro gerentes, los que actuarán dos cualesquiera de ellos conjuntamente, en tanto cuanto por sus actos obliguen a la Sociedad. Quedan designados con el carácter de Gerentes los señores Francisco Lapietra, Angel Lapietra, Antonio Arosa y Aníbal Bautista Mauriño, y esto sin perjuicio de las funciones administrativas delegadas que a cada uno de los gerentes se le designe por acta especial, a fin de agilizar los procedimientos y evitar tropiezos funcionales. Para la representación en juicio así como también para la absolución de posiciones ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción de la República, y especialmente para los Tribunales del Trabajo, sea que la Sociedad actúe como actora o demandada, o pueda actuar en el futuro, bastará la comparencia y firma de cualquiera de los gerentes antes mencionados. El señor Francisco Lapietra, en su carácter de Gerente, podrá actuar en representación de la Sociedad, en vía directa y sin limitación, y en consecuencia, los actos que realice en esa forma, se tomarán por buenos y válidos sin excepción. — Art. 6º — La firma social será usada por los gerentes administradores en la forma determinada en el Art. 5º, quienes en todos los casos, la usarán poniendo la denominación de la Sociedad seguida de la firma individual del Gerente Sr. Francisco Lapietra y|o de los Gerentes que hagan uso de ella no pudiendo hacerse uso de la denominación y firma social en asuntos extraños a la Sociedad ni en fianzas o garantías a terceros. — Art. 8º — Independientemente de las utilidades que a cada socio le corresponda en función al Balance anual, la Asamblea de Socios fijará los sueldos que devengarán los gerentes y demás socios que actúen con funciones delegadas en la administración de la sociedad y hasta nueva modificación. — Art. 9º — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el Balance anual, serán distribuídas así: el cinco por ciento (5 %) de las mismas se destinará al Fondo de Reserva Legal, hasta que llegue a cubrir el diez por ciento del Capital. El remanente, después de practicarse las reservas de previsión u otras que se estimen conducentes, se distribuirá así: Francisco Lapietra el cuarenta y cuatro por ciento (44 %); Angel Lapietra el once y medio por ciento (11 ½%); Antonio Arosa el nueve y medio por ciento (9 ½%); Aníbal Bautista Mauriño el nueve y medio por ciento (9 ½%); Gumersindo Cortés el siete por ciento (7 %); Manuel Abad el seis y medio por ciento (6 ½%); Luis Gioncada el cuatro por ciento (4 %); Pascual Lapietra el cuatro por ciento (4 %); y Luis Lapietra el cuatro por ciento (4 %). — Los Balances serán sometidos a la Asamblea de Socios, la que será convocada con diez días de anticipación y los mismos serán aprobados por mayoría de votos dentro del régimen del artículo 19 de la Ley Nº 11.645. — Art. 10º — El socio Sr. Francisco Lapietra obrará sin ninguna limitación de facultades, pudiendo dedicar su tiempo según lo entienda a su conveniencia e inclusive de realizar otros negocios. Los demás socios, con excepción del socio Gerente Sr. Angel Lapietra, deberán dedicar su tiempo y actividad al desarrollo de los negocios de la Sociedad, y esto dentro de las funciones administrativas y técnicas que a cada uno de ellos se les adjudique, de acuerdo a las constancias en Actas de la Sociedad, que firmarán los mismos. — Art. 12º — Las utilidades emergentes de los Balances anuales serán repartidas dentro de los ciento veinte días de aprobados por la Asamblea de Socios, en la forma determinada en el artículo noveno. — Art. 13º — Toda resolución para nombramiento y remoción de los Gerentes y demás resoluciones que interesen a la Sociedad, será tomada por un número de votos que represente la mitad más uno del Capital Social. Para cualquier otra modificación del Acto constitutivo se aplicarán, en su caso, las normas y reglas establecidas por el artículo 354 del Código de Comercio. — Art. 14º — En caso de muerte de un socio durante la vigencia de este contrato, los socios sobrevivientes, por mayoría de votos que representen la mitad más uno del Capital, podrán resolver la incorporación de los herederos o legatarios del socio premuerto, uni-

ficando la representación, y de no ser así, se reintegrará a los mismos, la cuota capital impuesta o cubierta según este contrato, más una bonificación equivalente al cinco por ciento (5 %) de las utilidades que arrojó el Balance del ejercicio anterior a su fallecimiento, y dentro de una bonificación o compensación no menor a diez mil pesos m|n. c|l. (pesos 10.000.— m|n.), salvo que la Asamblea de Socios, apreciando los servicios prestados por éste resolviera abonar una cantidad mayor. Este será la única bonificación, compensación, retribución y|o derecho que se acordará a los herederos del socio premuerto por todo concepto, comprendido derecho de llave, marca de comercio, etc. — Si el socio pre-muerto fuera el señor Francisco Lapietra, sus herederos o legatarios tienen derecho a incorporarse al seno de la Sociedad unificando su representación. — En el caso de que cualquiera de sus co-herederos o legatarios no desearan mantener su alícuota de Capital en la forma predicha, lo que deberá hacerlo saber por telegrama colacionado dirigido a la Sociedad dentro de los ciento veinte días de desaparecido el principal, su haber le será cubierto en la forma que determina y establece este artículo, y esto sin perjuicio de que sus co-herederos, co-partícipes o legatarios se hagan cargo de la parte de Capital que corresponda al disidente mediante el aporte consiguiente a la caja social para mantener el capital de origen. — Art. 18º — En caso de disolución anticipada de la Sociedad por resolución tomada por el setenta y cinco por ciento ($ 75 %) de los votos, la misma será llevada a cabo por los gerentes, de acuerdo con la resolución que adopte la Asamblea de Socios convocada a ese efecto y esto por mayoría simple. — El liquidador o liquidadores que resulten nombrados actuarán bajo el control del Revisor de contabilidad, y ajustarán su conducta a las normas que establezca la Asamblea de Socios y reglas legales pertinentes protocolizando el Acta que determine sus facultades para que sirva de poder amplio y suficiente para ejercer el mandato, todo sin perjuicio de informar sobre los actos realizados dentro de los plazos y condiciones que fija el Código de Comercio. — Como consecuencia de lo preestablecido, las partes contratantes dejan formal e irrevocable constancia que no sólo dan por reemplazados y aceptados los artículos que por este acto se modifican en cuanto al contrato social de origen, sino que, también, ratifican los demás artículos no modificados, que llevan como números de ordenación: Primero, Segundo, Tercero, Séptimo, Décimo primero, Décimo quinto, Décimo sexto, Décimo séptimo, Décimo noveno y Vigésimo, a la vez que expresan que con respecto a sus respectivos derechos en la acción social nada tienen que reclamar entre sí y|o contra la Sociedad, con el aditamento que la modificación contractual la hacen con pleno y cabal conocimiento de sus alcances y con miras al interés general y particular individual y social, por ser expresa voluntad de los mismos, agregando que dejan también expresa conformidad en cuanto a la distribución del "Fondo Acumulativo para la Compra de Cuotas-Capital" a que se refiere el artículo doce del contrato de origen, que se da por distribuído con la adjudicación de capitales a que se refiere el artículo cuarto modificado, y esto con retroactividad al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y de acuerdo a los números que hacen a la planilla que se firma por cuerda separada y que forma parte integrante de este contrato. — A los fines de los trámites legales para la inscripción de estas modificaciones al contrato social, autorizan ampliamente y sin reserva a los Gerentes señores Angel Lapietra y Aníbal Bautista Mauriño para que, conjunta, separada, alternativa o indistintamente corran con todos los trámites que sean necesarios a esa finalidad. — Leído que fué este contrato y encontrado de conformidad lo firman en prueba de ello, obligándose con arreglo a derecho en el lugar y fecha arriba citados. — El original va extendido en sellos fiscales de tres pesos números 504,399, 504,400, 504,401, 504,402 y 504,403 y el duplicado en sellos de igual valor números 504,404, 504,405, 504,406, 504,407 y 504,408. — Firmado: Francisco Lapietra. — A. Lapietra. — A. Arosa. — Aníbal Mauriño. — Gumersindo Cortés. — Manuel Abad. — Luis Gioncada. — Pascual Lapietra y Luis Lapietra. — Buenos Aires, abril 25 de 1952. —

$ 2.160.— e.14|5-Nº 16.682-v.20|5|52

F. A. D. E. L.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad: En la ciudad de Buenos Aires, a treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Eduardo Santiago Cazalá, argentino, casado de 51 años; Andrés Gordon Murdoch, británico, casado de 48 años; Isaías Felhendler, polaco, casado de 54 años e Isidoro Sujatovich, argentino, casado de 30 años; han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera: Esta sociedad girará bajo la razón social de "F.A.D.E.L. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Venezuela Nº 2434, Capital, pudiendo trasladarse y establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: El objeto principal de esta sociedad será la fabricación de camas de hierro, elásticos, tejidos y resortes para las mismas y muebles de metal en general y a cuantas otras operaciones industriales o comerciales estimen los socios convenientes a los intereses sociales, pudiendo importar o exportar materia prima o mercaderías en general. — Tercera: El plazo de duración de esta sociedad será de tres años a contar desde el 30 de Abril corriente, pudiendo prorrogarse por mayor tiempo o disolverse anticipadamente si los socios así lo establecieren. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal ($ 120.000,00 m|n.) de acuerdo al estado general realizado a la fecha, siendo el total de aportes en especie, habiéndolos realizados en la siguiente forma: el señor Eduardo S. Cazalá setenta y cinco cuotas que representan Setenta y cinco mil pesos moneda nacional; el señor Andrés G. Murdoch veinticinco cuotas que representan veinticinco mil pesos moneda nacional; los señores Isaías Felhendler e Isidoro Sujatovich diez cuotas que representan diez mil pesos moneda nacional cada uno. El total de lo integrado corresponde a las ciento veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una en que se ha dividido el capital social. — Quinta: Anualmente al día 30 de Junio se realizará un balance y estado general de los negocios sociales y las utilidades serán repartidas en la siguiente forma: un cinco por ciento para el fondo de reserva legal; un ocho por ciento de intereses por los capitales aportados por cada socio y el remanente así: al señor Cazalá treinta por ciento, al señor Murdoch veinte por ciento y a los señores Felhendler y Sujatovich el veinticinco por ciento a cada uno y las pérdidas serán soportadas de acuerdo a la distribución del remanente anterior. — Sexta: La sociedad será administrada por los socios señores Cazalá, Felhendler y Sujatovich, quienes actuarán investidos del carácter de gerentes, pudiendo hacer uso de la firma social en la siguiente forma: el señor Cazalá en forma individual e independiente y los señores Felhendler y Sujatovich en forma conjunta con la única limitación de no comprometer a la firma en negociaciones ajenas a su giro ni en prestaciones gratuitas, quedándoles prohibido darla como fianza a terceras personas. Los gerentes deberán firmar con su nombre personal, precedido de la denominación de la sociedad, seguido del aditamento "Responsabilidad Limitada - Capital $ 120.000,00 m|n.", pudiendo como administradores de la sociedad realizar además de los negocios que forman el objeto de ella los siguientes: a) adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho de prenda, hipoteca u otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, como así también las condiciones, intereses y plazos de la prenda o hipoteca y dando y tomando posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) constituir depósitos de dinero y otros valores en los bancos, inclusive el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial Argentino y extraerlos total o parcialmente y tomar dinero prestado con o sin interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares y del Banco Hipotecario Nacional si se tratara de operaciones de préstamo con hipoteca, con sujeción en todos los casos a las leyes y reglamentaciones de las instituciones prestamistas o acreedoras y prestar dinero, estableciendo en uno o en otro caso la forma de pago y el tipo de interés; c) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado; d) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones o quitas de deudas; e) constituir y aceptar derechos reales, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; f) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, pudiendo poner o absolver posiciones por la sociedad y ejecutar todos los actos y acciones que se hagan necesarios; g) cobrar, percibir y otorgar recibos o cartas de pago y conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestas y protestos, otorgar y firmar los instrumentos públicos que fueren necesarios para ejecutar todos los actos precedentemente enumerados o relacionados con la administración social, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Séptima: Déjase establecido que si cualquiera de los balances arrojara pérdida y ella alcanzare en uno o varios ejercicios acumulados al cuarenta por ciento del capital social los socios podrán resolver la disolución inmediata de la firma. — Octava: Si falleciere o fuere declarado incapaz cualquiera de los socios, la sociedad podrá continuar hasta el vencimiento del plazo de tres años, siempre que no hubiere oposición para ello de parte de los socios sobrevivientes, ó si no podrán devolver el haber del socio fallecido o incapaz en diez cuotas trimestrales con el interés de plaza. En el caso de continuar los deudos o representantes del fallecido o incapaz, deberán unificar la representación en una sola persona. Si por el contrario los socios sobrevivientes no quisieren continuar con la sociedad, ésta entrará en liquidación. — Novena: Entrando la sociedad en liquidación, sea por pérdida del cuarenta por ciento del capital, por fallecimiento, por expiración del plazo, por disolución voluntaria u otra causa, se procederá a liquidar los negocios pendientes, a cuyo fin desde el día que comienza la misma no podrán iniciarse nuevas operaciones sino sólo terminar las que se hubieren comenzado. Llegado el momento de enajenar los bienes de la sociedad y si se resolviera por los socios hacerlo en block y en forma privada, en igualdad de condiciones sobre terceros extraños se dará preferencia al socio que quisiere hacerse cargo de los bienes de la sociedad. Si la enajenación se hiciere en remate no regirá esta cláusula y se adjudicará al mejor postor, socio o no. — Décima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de disolverse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador o amigable componedor, formado de tantas personas como partes divergentes, los que a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia, los que laudarán dentro del plazo de los diez días de producido el conflicto, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de cinco mil pesos moneda nacional en favor de los otros socios el o los que dejaren de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. Cualquier cuestión judicial que pudiera originarse será dirimida ante la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. — Undécima: Quedan facultados cualquiera de los socios para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, firmando de conformidad: E. S. Cazalá. — A. G. Murdoch. — I. Felhendler. — I. Sujatovich. — Buenos Aires, 7 de Mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 840.— e.14|5-Nº 16.496-v.20|5|52

VINOS DE ETIQUETA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 28 de abril de 1952, Don Alejandro Antonio Dolina, vende, cede y transfiere a Don Hugo Ricardo Borgna veinticinco cuotas de capital que tenía en la razón social "VINOS DE ETIQUETA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por el importe total de veinticinco mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.15|5-Nº 16.584-v.21|5|52

TELANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato Social: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Estanislao Lubecki, polaco, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Medrano quinientos ochenta y dos, el señor Iacub Beller, polaco, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Charcas mil cuatrocientos ochenta y uno y el señor Bernardo Berenstam, polaco, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Charcas mil veintinueve, exponen que: Primero: Constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará "TELANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Charcas mil veintinueve, Capital Federal, que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo a las cláusulas que siguen: Segundo: La Sociedad se dedicará a la venta por menor de tejidos de punto, mercería, tienda y anexos. — Tercero: La venta al detalle será realizada en el local de la calle Charcas mil veintinueve donde funcionará asimismo la administración de la Sociedad. — Cuarto: El capital de la Sociedad será de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, ($ 20.000.— m|n.) constituído por cuarenta cuotas de quinientos pesos cada una ($ 500.— m|n.). Los aportes de los socios se realizan en la siguiente forma: diez cuotas que se le reconoce al señor Bernardo Berenstam, por concepto del valor de las instalaciones y muebles que ingresan a la Sociedad; quince cuotas que se le reconocen al señor Estanislao Lubecki, por su aporte efectuado en instalaciones que comprende: una instalación completa de vidrieras, una instalación de estantería, instalación puerta entrada local e instalación eléctrica; representando un valor total de siete mil quinientos pesos ($ 7.500.— m|n.) y quince cuotas que son integradas por el señor Iacub Beller, en efectivo y cuyo cincuenta por ciento es entregado en el acto, debiendo aportar el cincuenta por ciento restante dentro de los noventa (90) días. — Quinto: Todos los demás aportes que realizan los socios serán acreditados en sus cuentas particulares. — Sexto: La administración estará únicamente a cargo de los señores Estanislao Lubecki y Iacub Beller. Ambos intervendrán en las operaciones que responsabilicen a la sociedad, tal como: otorgar poderes, operaciones, bancarias, aceptar licitaciones, etc. La enunciación no es limitativa, sino enunciativa. El socio señor Bernardo Berenstam podrá solicitar rendiciones de cuenta en los momentos que crea oportuno. — Séptimo: Queda absolutamente prohibido emplear o comprometer la firma social en asuntos ajenos a la misma, ni en fianzas o garantías a terceros. — Octavo: Las utilidades o pérdidas serán repartidas en la siguiente forma: cuarenta y cinco por ciento al señor Iacub Beller; cuarenta y cinco por ciento al señor Estanislao Lubecki, y diez por ciento al señor Bernardo Berenstam. Las utilidades sólo podrán ser retiradas por el socio señor Bernardo Berenstam. — Noveno: Cada año, el treinta y uno de enero, se practicará un Inventario y Balance General sin perjuicio de cumplir todas las disposiciones legales e impositivas vigentes. El primer Balance General e In-

ventario se practicará el treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y tres. — Décimo: Los socios gerentes retirarán como sueldo la suma de quinientos pesos mensuales, que se cargarán a Gastos Generales. — Décimo Primero: Este contrato es por el plazo de un año. Toda manifestación de retiro por parte de cualquiera de los socios, debe hacerse con una anticipación de treinta días. — Décimo Segundo: Si durante la vigencia de la sociedad falleciera alguno de los socios, los que queden tendrán derecho a adquirir las cuotas del fallecido. — Décimo Tercero: Las cuotas de los socios salientes sólo podrán ser adquiridas por los que quedan y sólo ellos podrán aceptar la transferencia a un tercero. — Décimo Cuarto: Si se retirase de la Sociedad el socio señor Bernardo Berenstam, la misma representaría, al ser adquiridas sus cuotas por los otros socios, la transferencia a la Sociedad de la locación y vivienda ubicada en la calle Charcas mil veintinueve, Capital Federal. — Décimo Quinto: Toda diferencia, que pueda ocurrir entre los socios, se someterá a árbitros amigables, nombrados de conformidad con la ley. Los socios aceptan la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal, constituyendo sus domicilios legales en los ya indicados respectivamente para cada uno. De este contrato se solicitará su inscripción en el Registro Público de Comercio. Conformes las partes, previa lectura, firman. — Iacub Beller. — Bernardo Berenstam. — Estanislao Lubecki. — Enmendado: Abril, vale. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 960.— e.15|5-Nº 16.543-v.21|5|52

LAVAGNINO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal. Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el Señor Armando Juan Lavagnino, uruguayo, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Segurola Nº 3221, Capital y el Señor Juan Lavagnino, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Mercedes Nº 2612, Capital, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará con arreglo a la ley de la materia y a las siguientes bases: I) La sociedad se denominará LAVAGNINO HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se constituye por 20 años con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1952. — II) El capital social se forma con la suma de ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento setenta y cinco cuotas de mil pesos m|n. cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: Armando J. Lavagnino ciento treinta y cinco cuotas, o sea, ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional c|l., y el Señor Juan Lavagnino cuarenta cuotas, o sea, cuarenta mil pesos moneda nacional c|l. El capital se ha integrado en mercaderías, muebles y útiles y demás bienes extractados en balance conformado por los socios. — III) El objeto de la sociedad consiste en la compra-venta de máquinas de coser, motores y repuestos, pudiendo además realizar todo género de operaciones comerciales e industriales por cuenta propia o ajena. — IV) La sociedad tiene domicilio en esta capital, calle Corrientes Nº 1974, pudiendo establecer sucursales en el interior o exterior. — V) La administración de la sociedad estará a cargo de los socios a quienes se les designa gerentes, y en tal carácter, actuando individual, conjunta o sucesivamente, podrán realizar todo acto administrativo y de disposición y, especialmente los previstos en la ley de la materia, y además abrir cuentas corrientes y de todas clases en Bancos nacionales y extranjeros, particulares y oficiales, sus agencias y sucursales, con todas las facultades necesarias para la realización de operaciones bancarias; representar a la sociedad ante los Tribunales y jueces nacionales, provinciales y de cualquier índole, como actora y demandada en cualquier jurisdicción, con las facultades necesarias y con todas las atribuciones propias a su cargo; representar y actuar a nombre de la sociedad en contratos y obligaciones, así como en gestiones ante las autoridades administrativas nacionales y provinciales. — VI) El año comercial comienza el 1º de Enero y termina el 31 de Diciembre. — VII) Los beneficios, previa deducción de la reserva legal y hasta el límite fijado por la ley, se distribuirán en la siguiente forma: Al señor Armando J. Lavagnino el setenta por ciento y al señor Juan Lavagnino el treinta por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, se abonarán con las reservas y el capital en igual proporción, no teniendo los socios ninguna otra responsabilidad. Los socios no podrán realizar ninguna actividad comercial que no fuere la atención de los intereses sociales, no pudiendo por lo tanto constituir nuevas sociedades, cualquiera que fuere su naturaleza o especie. — VIII) En caso de retirarse uno de los socios y el otro decide seguir explotando el negocio, se practicará un balance y el importe que resulte para el socio saliente será abonado en cuatro cuotas semestrales sin interés. Esta misma forma de pago regirá si un socio decidiera transferir sus cuotas a otra persona y el otro socio resuelve hacer uso de su prioridad para adquirir dicha parte. — IX) En caso de fallecimiento, invalidez o incapacidad de uno de los socios, en cuya fecha y dentro de los primeros 30 días se practicará un balance, el otro socio podrá optar entre: 1º) Disolver la sociedad, estando a su cargo la liquidación con el contralor de un representante único de herederos o representante del fallecido o incapacitado. — 2º) Admitir a los herederos o representantes del causante bajo una representación única, como socio, estando exclusivamente a su cargo la gerencia. — 3º) Hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, en cuyo caso el saldo le será pagado a éstos en cuatro cuotas semestrales iguales y escalonadas a partir de los 180 días de ocurrido el fallecimiento, invalidez o incapacidad. El capital impago devengará un interés del 6 % anual y será capitalizado semestralmente, pagándose con cada cuota. — X) Cualquier desacuerdo entre los socios durante la marcha social, será resuelta por un amigable componedor único, designado por los socios. — Firmado de conformidad en Buenos Aires, a los quince días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: A. Lavagnino. — J. Lavagnino. Entre líneas: "calle Corrientes Nº 1974. Vale. — Firmado: A. Lavagnino. — J Lavagnino. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 660.— e.15|5-Nº 16.509-v.21|5|52

MONERCIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 10, del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a diez días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Jacobo Merener, casado, con domicilio en la calle Condarco 846, Dpto. 1; Israel Haimovich, casado, con domicilio en la calle Bogotá 2711, Dpto. A.; Moisés Schnaider, casado, con domicilio en la calle Varela 372, primer piso, Dpto. A.; y Jacobo Silberstein, soltero, con domicilio en la calle Varela 767, todos en la Capital Federal, argentinos, y mayores de edad, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo las condiciones que se detallan en las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compra y a la venta, consignación y comisión de artículos agrícolas, rurales, ferretería, sanitarios, bazar, librería y artículos afines. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social de "MONERCIA, S. R. L.", constituyendo domicilio en la calle Varela 767 de esta capital. — Tercera: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos moneda nacional (20.000.— c|l.) formado por doscientas (200) cuotas de cien pesos moneda nacional (100.— c|l.) cada una aportadas en la siguiente forma: ochenta cuotas el señor Jacobo Merener, cuarenta (40) cuotas el señor Israel Haimovich, cuarenta (40) cuotas el señor Moisés Schnaider, y cuarenta cuotas (40) el señor Jacobo Silberstein. — Cuarta: En el acto de constitución de la sociedad los socios harán efectivo en el Banco de la Nación Argentina el 50% del capital, aportado proporcionalmente, y el 50% restante será integrado por: el señor Jacobo Merener con un documento de cuatro mil pesos moneda nacional (4.000.— c|l.), Israel Haimovich con un documento de dos mil pesos moneda nacional (2.000.— c|l.), Moisés Schnaider con un documento de dos mil pesos moneda nacional (2.000.— c|l.), y Jacobo Silberstein con un documento de dos mil pesos moneda nacional (2.000.— c|l.), todos con vencimiento al treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Quinta: Los señores Jacobo Merener e Israel Haimovich asumen el carácter de socios gerentes y harán uso de la firma indistintamente bajo el sello de la sociedad que diga "Monercia, S. R. L.". — Sexta: La parte activa de la sociedad estará a cargo del señor Israel Haimovich. — Séptima: La firma podrá dar y tomar dinero en préstamo, en descubierto o con pagarés contratando con particulares o bancos privados, mixtos y oficiales, siendo esta enumeración meramente enunciativa, quedándoles terminantemente prohibido otorgarla para fianzas o garantías a favor de terceros. — Octava: La sociedad practicará balance general el 31 de Diciembre de cada año para establecer la marcha de la misma. — Las utilidades o pérdidas resultantes serán distribuídas o soportadas por los socios en proporción al capital. — De la utilidades se separará el 5% para la constitución del Fondo de Reserva Legal. — Novena: El término de la sociedad se fija en tres años, contados desde la fecha de la iniciación de la misma, pudiendo ser prorrogada de común acuerdo entre los socios, por otros tres años. — Décima: Cualquier divergencia que pudiera suscitarse entre los socios durante el término de la sociedad o la época de su disolución será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y con facultad de nombrar un tercero en caso de discordia. — Bajo las precedentes diez cláusulas, a cuya fiel observancia se obligan las partes, queda formalizado el presente contrato en lugar y fecha ut supra.

Buenos Aires, Abril 30 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 640.— e.15|5-Nº 16.697-v.21|5|52

CURTIEMBRE PARIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 25 de abril de 1952, los componentes de la Sociedad "Curtiembres París, Martirosjan y Saltanovici", Sociedad de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo convienen lo siguiente: — 1º): Que en adelante la sociedad se denominará "CURTIEMBRE PARIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 2º): Que las cuotas sociales de capital quedan transformadas de "intranferibles" en "transferibles" entre los socios o hacia terceros. — 3º): En tal virtud y por este mismo acto, don Gurgen Martirosjan, cede y transfiere sus 100 cuotas capital valor $ 1.000.— m|n. cada una, a favor de: don Peisah Saltanovici y don Moisés Saltanovici, en la proporción de 50 cuotas para cada uno, quedando el cedente totalmente desvinculado de la sociedad y relevado en su cargo de gerente. — Como consecuencia de esta transferencia, el capital social quedan integrado en la siguiente forma: don Peisah Saltanovici, 70 cuotas o sean $ 70.000.— m|n.; y el señor Moisés Saltanovici 50 cuotas o sean $ 50.000.— m|n. — También se modifica la cláusula quinta que quedará redactada en la siguiente manera: La dirección, administración y representación de la sociedad, como asimismo el uso de la firma social, quedan a cargo de los señores Peisah Saltanovici y Moisés Saltanovici, en forma indistinta y por separado, quienes quedan designados gerentes con las más amplias facultades, incluso aquellas que de conformidad con las disposiciones de los artículos mil ochocientos ochenta y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, requieren poder especial; y se modifica además la cláusula tercera que queda redactada así: Queda convenido entre los socios que el capital de la sociedad podrá ser aumentado, pero en la proporción actual. — S|raspado: relevado, convenido, vale. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 300.— e.15|5-Nº 16.512-v.21|5|52

"OSCAR A. SANSEVERINO Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores, don Oscar Angel Sanseverino, argentino, domiciliado en la calle Doblas 910; Julia Gandolfo de Sanseverino, argentina, domiciliada en la calle Doblas 910 y Héctor Manuel Rodríguez, argentino, domiciliado en la calle Neuquén 2337, todos de la Capital Federal, mayores de edad, convienen por el presente constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en un todo conforme a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "OSCAR A. SANSEVERINO Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Boedo 685 de esta Capital, pudiendo modificarlo y establecerlo en cualquier lugar del país y|o del exterior y se dedicará al ramo de radio, televisión, refrigeración, electricidad y artículos para el hogar, sin perjuicio de ampliar su objeto social, comprendiendo su importación, fabricación, compra-venta, por medio de sucursales, agencias y|o representaciones en el país y|o en el exterior. — Segunda: Se constituye por cinco años, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales y los efectos legales del presente contrato. Este plazo se considera prorrogado automáticamente cada cinco años más, no mediando oposición comunicada legalmente a la sociedad con un término de seis meses antes de finalizar los cinco anteriores años. — Tercera: El capital social estará constituído por la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas por los socios de acuerdo al siguiente detalle: Oscar Angel Sanseverino, doscientas cuotas por un total de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal; Julia Gandolfo de Sanseverino, cincuenta cuotas por un total de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal y Héctor Manuel Rodríguez, cincuenta cuotas por un total de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal e integradas en bienes representados por muebles, útiles, instalaciones, créditos a favor de la sociedad, mercaderías y demás efectos según resulta del balance respectivo al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, que los socios han practicado por separado y firmado de conformidad. — Cuarta: La administración estará a cargo del señor Oscar Angel Sanseverino, en su calidad de gerente, teniendo las más amplias facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad en lo que se refiere al objeto de su creación, imponiéndose la obligación de no comprometer la firma social en contratos a título gratuito, fianzas, garantías o avales o en negociaciones ajenas a los fines sociales. El socio gerente en caso de ausentarse, estará facultado personalmente para designar quién o quiénes ejercerán la gerencia, así como, en cualquier momento, con quién o quiénes podrá compartir o a quién o quiénes podrá ceder el uso de la firma social. El socio Héctor Manuel Rodríguez dedicará todo su tiempo a la sociedad exclusivamente y retirará una retribución mensual de mil pesos moneda nacional de curso legal, imputables a gastos generales y el socio gerente, señor Oscar Angel Sanseverino mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal por el mismo concepto y también imputables a gastos generales. Ambos importes podrán ser modificados por los socios en cuanto al monto y a la imputación mediante acta debidamente asentada en el libro respectivo. — Quinta: Anualmente, al treinta y uno de octubre de cada año se practicará un balance general, el que será sometido a la consideración de los socios, quienes deberán aprobarlo o rechazarlo dentro de los quince días siguientes a su presentación. Al socio que vencido dicho plazo no hubiera hecho llegar su impugnación a la sociedad por telegrama colacionado se le considerará como aprobando el balance respectivo. En último caso el balance será aprobado por mayoría de so-

cios. Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para reserva legal y de aquellas reservas, depreciaciones y previsiones que la ciencia económica aconseje, se distribuirá de acuerdo al capital social aportado. Las pérdidas serán soportadas por los socios también de acuerdo al capital social quedando limitada la responsabilidad de los mismos al capital suscripto únicamente. — Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de los socios, el socio o los socios sobrevivientes continuarán dirigiendo la sociedad admitiendo la fiscalización del representante que determinen los herederos o derecho habientes del socio fallecido y|o incapaz. En caso de que los herederos del socio fallecido y|o incapaz opten por el reintegro del capital, el mismo será calculado sobre el último balance aprobado y su devolución se efectuará en cuatro cuotas anuales más el interés bancario de plaza en el momento de producirse la opción. — Séptima: En caso de liquidación de la sociedad, el socio gerente será el liquidador obligado, practicando balances trimestrales de liquidación. A la fecha de liquidación se practicará un inventario y balance general que servirá de base para efectuar la misma. Si uno o más socios desearan continuar o formar otra sociedad con el mismo nombre se le darán preferencias o facilidades en igualdad de condiciones. Ningún socio podrá ceder sus cuotas de capital, total o parcialmente a terceros extraños sin el consentimiento de los demás socios, quienes tendrán derecho de preferencia para adquirirlos según balance a la época de establecerse la transferencia. — Octava: Toda resolución será resuelta por mayoría de votos salvo en los casos de quórum especial exigido por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. De las decisiones que se adopten se labrará un acta que será asentada en el libro de actas correspondiente. Cualquier cuestión que se suscite entre los socios y|o sus herederos será dirimida por el árbitro que se decida por el acta entre los socios. Las cuestiones les serán sometidas por escrito y sin formalidad legal alguna y su fallo deberá producirse dentro de un plazo de treinta días de serle sometido el caso controvertido. Dicho fallo será inapelable. — Novena: Todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las que le fueran aplicadas por el Código de Comercio. Bajo las Cláusulas que Anteceden, déjase formalizado este contrato, extendido en sellos nacionales de diez centavos, con la reposición de ley números un millón noventa y ocho mil quince, un millón noventa y ocho mil diez y seis y un millón noventa y ocho mil diez y siete, obligándose las partes a su fiel cumplimiento conforme a derecho en la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos. — Emilia J. G. de Sanseverino. — Oscar A. Sanseverino. — Héctor M. Rodríguez.

Buenos Aires, mayo 2 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.140.— e.14|5-Nº 16.475-v.20|5|52

SENATORE CO. ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a siete días de mayo de un mil novecientos cincuenta y dos y con efecto retroactivo al primero de enero de un mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Pascual Senatore, argentino, soltero, mayor de edad, José Gerardo Senatore, argentino, soltero, mayor de edad y Rubén Oscar Senatore, argentino, soltero, menor de edad, pero debidamente autorizado para ejercer el comercio, según resulta del certificado respectivo inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintinueve de octubre de un mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número trescientos veintinueve al folio doscientos cuarenta y dos, del Libro cuarenta y seis de Disoluciones Sociales; todos ellos domiciliados en la calle Catamarca novecientos setenta y dos, únicos componentes de la firma "SENATORE Co. ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha cuatro de mayo de un mil novecientos cincuenta y una, bajo el número novecientos setenta y nueve al folio trescientos seis, del Libro veinticuatro de Contratos de Responsabilidad Limitada, se ha convenido lo siguiente: 1) Aumentar el Capital Social en Cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, en la siguiente proporción: El señor Pascual Senatore con trescientas noventa cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea, la suma de Trescientos noventa mil pesos moneda nacional; y los señores José Gerardo Senatore y Rubén Oscar Senatore con treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de Treinta mil pesos moneda nacional cada uno. En consecuencia modifican la Cláusula Cuarta del Contrato Social de la siguiente manera: El Capital Social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, aportado en las proporciones arriba indicadas. El capital mencionado de quinientos mil pesos moneda nacional lo constituyen los rubros del Balance General que forma parte del presente, compuesto de muebles y útiles, automóviles, inmuebles y dinero en efectivo. — 2) Asimismo modifican la Cláusula Séptima en la siguiente forma: Anualmente, el treinta y uno de diciembre, se efectuará un balance general e inventario sin perjuicio de los parciales que se efectuarán a pedido de los socios. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y un diez por ciento para formar un fondo de reserva facultativo, destinado a evitar las fluctuaciones de valores. Las tasas de amortizaciones se ajustarán a los coeficientes establecidos por la Dirección General Impositiva. Las utilidades o las pérdidas, serán distribuídas o soportadas por los socios de acuerdo a la siguiente proporción: Señor Pascual Senatore, cincuenta por ciento, señores José Gerardo Senatore y Rubén Oscar Senatore: veinticinco por ciento cada uno. — 3) Asimismo se amplía la Cláusula Tercera en la siguiente forma: Compra-venta de bienes raíces, representaciones, consignaciones y comisiones de cualquier género y especie, tanto nacionales como extranjeras. — En prueba de conformidad con todo lo expuesto los contratantes suscriben el presente en el lugar y fecha indicados al comienzo. — S|R. "consignaciones", vale. — Firmado: José Gerardo Senatore, Pascual Senatore y Rubén Oscar Senatore. — Buenos Aires, 9 de Mayo de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 560.— e.14|5-Nº 16.486-v.20|5|52

EDIFICADORA CADESCO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

"Convenio. Entre los señores Ing. Carlos Serafín Moreno, domiciliado Virgilio seiscientos setenta y uno; Ing. Juan Snitcofsky, domiciliado Suárez mil trescientos dos y Leonel Edmundo Grassi, domiciliado R. Peña mil cuatrocientos setenta, en su carácter de únicos socios de "EDIFICADORA CADESCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y la señorita Matilde Moreno, domiciliada Virgilio seiscientos setenta y uno, se conviene lo siguiente: Uno) El socio señor Snitcofsky vende sus cuotas en la mencionada sociedad que alcanzan a cincuenta (50) con un valor de cincuenta mil pesos ($ 50.000.—) m|n. al socio señor Moreno. La venta se efectúa en la suma de cincuenta mil pesos m|n. — Dos) El socio señor Grassi vende sus cuotas en la mencionada sociedad que alcanzan a cincuenta (50) con un valor de cincuenta mil pesos ($ 50.000.—) m|n. al socio futuro señorita Matilde Moreno. La venta se efectúa en la suma de cincuenta mil pesos m|n. — Tres) El importe de pesos cincuenta mil ($ 50.000.—) m|n. que deben abonar el Ing. Moreno y la Srta. Moreno lo es en este acto y en dinero efectivo. Se entrega por separado el correspondiente recibo. — Cuatro) El estado de la sociedad es el que resulta del balance que se adjunta al presente y que lleva fecha tres de julio de mil novecientos cincuenta y uno. Cinco) Las partes se obligan a inscribir el presente en el Registro Público de Comercio, haciendo constar que, excepción hecha de las modificaciones que resultan del presente, las partes interesadas, nuevo socio señorita Matilde Moreno e Ingeniero Carlos Serafín Moreno mantienen las demás cláusulas del contrato. Buenos Aires, abril doce de mil novecientos cincuenta y dos. S|R. "abril doce". Vale. Fdo.: Carlos Serafín Moreno. Juan Snitcofsky — Leonel Edmundo Grassi. — Matilde Moreno".

Buenos Aires, 2 de mayo de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 300.— e.14|5-Nº 16.673-v.20|5|52

JOMAND
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don José Mandilovitch y doña Matilde Cazzorla de Mandilovitch, ambos casados, españoles, domiciliados en Laprida mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, y mayores de edad, se ha convenido en la fecha celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: — Primera: Desde la fecha queda constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "JOMAND, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Laprida mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, pudiendo trasladarlo, establecer sucursales o entidades en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del comercio en el ramo de compra, venta, importación, exportación, en representaciones y comisiones de mercaderías en general, fabricación de productos en general y actividades industriales. Además la sociedad tendrá por objeto realizar todas las actividades jurídicas autorizadas por las leyes relacionadas con su objeto y en consecuencia queda facultada para: a) Importar y exportar mercaderías en general y venderlas al por mayor y menor. b) Operar en los ramos de comisiones, consignaciones y mandatos. c) Adquirir y transferir el dominio de bienes inmuebles por título oneroso o gratuito, constituir, aceptar y cancelar hipotecas, constituir y cancelar prendas agrarias y comerciales u otras obligaciones. d) Celebrar contratos de arrendamiento, de locación de servicios y de prenda. e) Transar, comprometer en árbitros, conferir mandatos generales y especiales. f) Y en general efectuar por cuenta propia y ajena cualquier negocio lícito u operación mercantil, debiendo entenderse que la enumeración que se hace es simplemente enunciativa y en manera alguna limitativa. — Tercera: Se constituye por el término de Diez Años, contados desde la fecha del presente, pero podrá ser disuelta por voluntad de cualquiera de los socios en cualquier momento debiendo preavisar al otro con tres meses de anticipación. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Doscientas cuotas de Un mil pesos m/n. cada una. Es aportado en la proporción de ciento veinte cuotas que representan Ciento veinte mil pesos m/n. por el socio don José Mandilovitch y ochenta cuotas que representan Ochenta mil pesos m/n. por el socio doña Matilde Cazzorla de Mandilovitch. Los aportes se integrarán en dinero efectivo. — Quinta: La administración, dirección y fiscalización de los negocios sociales estarán a cargo de ambos socios, quienes por el presente y de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco asumen el carácter de gerentes de la sociedad y podrán obligarla y representarla válidamente actuando indistintamente uno cualquiera de ellos. En la misma forma tendrán el uso de la firma social es decir firmando uno cualquiera de los gerentes indistintamente y lo harán con su firma individual precedida del rubro social adoptado. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general, apreciándose las mercaderías por su precio de costo o de plaza según se convenga y los muebles y útiles con una depreciación del diez por ciento. Para la aprobación de los balances, nombramiento de nuevos gerentes o su remoción y para la resolución de todas las cuestiones de interés social, será necesaria la conformidad de los dos socios. A faltar esa unánime conformidad no podrá tenerse por aprobado los balances ni por designados ni removidos gerentes. — Séptima. De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal, distribuyéndose el excedente entre los socios en la siguiente proporción: Sesenta por ciento para el socio don José Mandilovitch y cuarenta por ciento para el socio doña Matilde Cazzorla de Mandilovitch. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Octava: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de las operaciones sociales, de la interpretación de las cláusulas de este contrato, de su conducta o de cualquier otra índole, ya sea el tiempo de su vigencia, disolución o liquidación, será dirimida por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada socio, debiendo los amigables componedores resolver por unanimidad de acuerdo y si ello faltare se designará también por unanimidad un arbitrador tercero para que dirima en calidad de segunda y última instancia. Si los arbitradores no se pusieren de acuerdo para la designación del tercero, se requerirá su nombramiento al Juez de Comercio en turno. Bajo las ocho cláusulas que preceden, las partes dan por formalizado el presente contrato a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho y firman en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: José Mandilovitch. — Matilde Mandilovitch.

Buenos Aires, mayo 2 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 840.— e.14|5-Nº 16.480-v.20|5|52

BOVA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Por escritura de fecha 23 de Abril de 1952, ante el Escribano Carlos I. de Nevares, la sociedad "BOVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" modificó las cláusulas 3ª y 6ª de su contrato social en la siguiente forma: "Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en Buenos Aires, en la calle Larrea número trescientos treinta y siete, sin perjuicio de cambiarla cuantas veces se decidiera y podrá abrir sucursales en la República Argentina. La duración de la sociedad se fija en dos años más a contar desde la fecha de la presente escritura, pero será a partir del primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho que se retrotraen los efectos de este contrato, prorrogable automáticamente por plazos iguales de dos años si no fuera denunciado con tres meses de anticipación a cualquier vencimiento. — Sexta: Por lo menos una vez al año, al primero de Mayo se hará el inventario y balance general de las operaciones sociales, de acuerdo con las prácticas mercantiles. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que ese fondo haya llegado al diez por ciento del capital, y el remanente se aplicará a constituir reservas o se pasará a nuevo ejercicio, o se distribuirá entre los socios en la proporción de cincuenta por ciento para las cuotas del Señor Hovaguimian y cincuenta por ciento para las cuotas del Señor Bogossian, distribución que tendrá efecto retroactivo al primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. Los Gerentes podrán retirar mensualmente dos mil quinientos pesos cada uno con cargo a su parte de ganancias líquidas y realizadas." — Buenos Aires, Mayo ocho de 1952. — Luis O. Benítez Cruz, secretario.

$ 260.— e.14|5-Nº 16.483-v.20|5|52

YODER
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que los señores Marcos Yoder y Mauricio Yoder, ceden y transfieren la totalidad de las 75 y 25 cuotas, a su valor nominal de $ 1.000.— c|una, que respectivamente les pertenecen en "YODER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de su consocio Bernardo Chausovsky, quedando los cedentes desvinculados y desobligados de la referida sociedad, según documento privado de fecha 21 de abril de 1952. — Buenos Aires Mayo 8 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 100.— e.15|5-Nº 16.590-v.21|5|52